BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 80 PAGINAS — Buenos Aires, miércoles 31 de agosto de 1949 — Año LVII — Número 16.434

FIJASE TASA PARA CORRESPONDENCIA-AVION CON EE. UU.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
DECRETO Nº 20.234. — Bs. As., 24|8|49.

VISTO el adjunto Expediente letra M.C., Nº 1.600, año 1949, del Ministerio de Comunicaciones, atento las informaciones producidas; y CONSIDERANDO: Que la Administración Postal de los Estados Unidos de Norte América ha comunicado su decisión de percibir una tasa media uniforme de dos francos oro postal por kilogramo bruto de toda la correspondencia-avión destinada a dicho país, en concepto de bonificación por los recorridos aéreos internos ulteriores de los envíos destinados a localidades servidas por su red aérea, y propone, a la vez, la adopción de igual coeficiente y análogo sistema para la correspondencia-avión procedente de su país con destino al nuestro; Que en cuanto respecta a los envíos destinados a los Estados Unidos de Norte América, el sistema propuesto no dará motivo al pago de suma extraordinaria alguna, desde que los precios fijados en el Decreto número 32.451 del 16 de Octubre de 1947 para el transporte del correo aéreo dirigido a aquel país, comprenden los gastos que originare el reencaminamiento por igual medio dentro de los límites del mismo; Que en lo concerniente a la proposición del Correo de los Estados Unidos de Norte América en el sentido de adoptar idéntico sistema y coeficiente para su correspondencia destinada a nuestro país, ha quedado demostrado que puede aceptarse sin lesionar la economía en el transporte aeropostal; Que la aceptación y efectividad de la iniciativa en todos sus aspectos por parte del Correo Argentino, traerá aparejada una apreciable simplificación de tareas en la formación de los despachos de correspondencia, con la consiguiente economía de tiempo, de formularios y de personal, tanto en el aspecto ejecutivo como en el administrativo; Que por las mismas razones, resulta beneficioso adoptar el sistema preindicado como norma general para este aspecto del servicio postal internacional, a objeto de extenderlo a aquellas administraciones con las cuales se mantiene un intercambio intenso de correspondencia-avión; y, en consecuencia, corresponde facultar a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para celebrar los acuerdos conducentes al logro de la finalidad expresada. Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones a prestar acuerdo al sistema que ha comunicado la Administración Postal de los Estados Unidos de Norte América para simplificar la forma de pago de los gastos a que dé lugar la utilización de su red aérea interna para el reencaminamiento de la correspondencia-avión originaria de nuestro país y destinada a localidades atendidas por dicha red, los cuales se calcularán sobre la base de una tasa uniforme de dos francos oro postal (2,00 francos oro postal) por cada kilogramo bruto de despachos para las oficinas de cambio-avión de la Administración Norteamericana.

Art. 2º — Autorízase, asimismo, a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para aceptar la propuesta de la Administración Postal de los Estados Unidos de Norte América, a efecto de establecer idéntico procedimiento al señalado en el artículo precedente, en cuanto concierne a la correspondencia aérea de ese país con destino al nuestro.

Art. 3º — Los pagos que corresponda efectuar a las distintas empresas aerotransportadoras seguirán formalizándose de conformidad con los precios y condiciones particulares establecidos en los Decretos Nros. 32.451 y 32.452 de fecha 16 de Octubre de 1947.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para convenir con otras administraciones postales la adopción, con carácter recíproco, de un procedimiento similar al establecido en los artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus efectos.

PERON
Oscar L. Nicolini.

Préstamo a una Entidad Deportiva

MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO Nº 20.196 — Bs. As., 24|8|49.

ATENTO el pedido formulado por el Club Almafuerte de San Andrés de Giles (Provincia de Buenos Aires) y lo determinado en los artículos 23 de la Ley 12.931 y 27 de la Ley 13.215, que autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar préstamos en efectivo a instituciones de carácter deportivo, y CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional en su propósito de prestar su más amplio apoyo a todas las iniciativas tendientes a intensificar el fomento y la práctica de la cultura física, estima conveniente facilitar a la institución recurrente los medios que han de permitirle la ejecución de un plan que resultará beneficioso a un considerable número de aficionados; Que no existe inconveniente en acordar el préstamo solicitado, condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase al Club Almafuerte de San Andrés de Giles (Provincia de Buenos Aires), un préstamo de hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000), que podrá hacerse efectivo una vez reunidos los antecedentes e informes y llenados los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la realización de tales beneficios, en cuya oportunidad deberá dictarse la reglamentación correspondiente.

Art. 2º — El reintegro del préstamo a que se refiere el artículo anterior será efectuado por la institución beneficiada al Gobierno Nacional, mediante el pago de un servicio del tres por ciento (3 %) de interés y tres cuarto por ciento (3/4 %) de amortización anual.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y resérvese hasta tanto se reúnan los antecedentes e informes a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

PERON
Ramón A. Cereijo

Delimítase la Jurisdicción de la Zona Portuaria de Colón (Entre Ríos)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DECRETO Nº 20.123 - Bs. As., 23|8|49.

VISTO este Expediente Nº 72.982|1949, en el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —cumpliendo un plan trazado para regularizar la situación jurisdiccional de los distintos puertos del país— solicita se fije la demarcación de la zona portuaria de Colón (Provincia de Entre Ríos), de acuerdo al plano de fojas 3, la que ha merecido la conformidad de la Dirección Nacional de Aduanas (fojas 4); y Atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Delimítase la zona portuaria de Colón (Entre Ríos), según plano de fojas 3, la cual queda comprendida entre el vértice esquinero Este, extremo del muro de piedra de la plazoleta de morro a + 9,00 m., línea N. E. Avenida Quiroz, línea N. O. calle Gouchon, línea N. E. calle Peyret, línea Sur calle Directorio en una longitud de 18,00 metros, luego hacia el Norte en un tramo de 40,00 metros paralelo al muro inmediato de la caleta del Puerto y finalmente un tramo perpendicular a este último hasta alcanzar el río.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, a sus efectos.

PERON
Juan Pistarini

FONDOS PARA GASTOS GENERALES DE LA DIREC. DE VITIVINICULTURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Orden Especial de Pago Nº 61|49
DECRETO Nº 20.074 - Bs. As., 22|8|49.

— VISTO, el presente expediente Nº 40.423|949, (M.I.C.), atento lo solicitado en el Memorándum Nº 329 — R|49, de la Contaduría General de la Nación y lo informado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Industria y Comercio, Por ello y lo propuesto por el mencionado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Páguese por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, **a la Dirección General de Administración del Ministerio de Industria y Comercio, la cantidad de Un Millón Treinta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos con Veintiún Centavos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.036.589.21 moneda nacional)**, importe destinado **para la atención de los gastos generales de sostenimiento y funcionamiento de la Dirección de Vitivinicultura**, dependiente del citado Departamento de Estado, **durante el Ejercicio de 1949.**

Art. 2º — La citada erogación será atendida con el producido de la recaudación efectuada por la Dirección General Impositiva durante el mes de Mayo de 1949, proveniente de la aplicación de la sobretasa adicional de m$n. 0.01 por litro de vino, creada por el Artículo 4º de la Ley Nº 12.137, prorrogada por el Artículo 6º de la Ley Nº 12.355 y su importe ingresado por la mencionada Repartición a la Tesorería General de la Nación.

Art. 3º — La suma establecida en el Artículo 1º de la presente Orden, se imputará a la Cuenta Especial - Anexo 13 - Secretaría de Industria y Comercio - Dirección de Vitivinicultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON
José C. Barro

SOMETESE AL REGIMEN DE PERMISOS PREVIOS LA IMPORTACION DE ARRABIO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DECRETO Nº 20.232. — Bs. As., 24|8|49.

VISTO el Expediente S. I. C. número 109.747|47, la opinión del Ministerio de Ejército, el dictamen de la Comisión Asesora de Fomento Industrial (Decreto Nº 14.630|44) y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 6.670|46 declaró industria de "interés nacional" a la producción de arrabio, y por el artículo 2º del mismo, se sometió a las importaciones de dicho producto al régimen de fijación de cuotas por permisos previos; Que la producción nacional de arrabio no satisface totalmente las necesidades de la industria del país, debiéndose recurrir al arrabio de procedencia extranjera; Que habiendo vencido el 8 de marzo de 1948, el plazo fijado en el artículo 2º del citado decreto, es aconsejable establecer un régimen de continuidad y de control ágil, que no perturbe el normal abastecimiento desde el exterior; Que si bien en estos momentos no es necesario restringir las importaciones, debido a las dificultades existentes para la adquisición de arrabio en el exterior, es conveniente mantener una adecuada vigilancia de las importaciones, para lo cual corresponde establecer nuevas medidas de contralor, a los efectos de evitar que un exceso de aquéllas pueda llegar a perjudicar el desenvolvimiento de la producción nacional; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Sométese al régimen de permisos previos la importación de arrabio (lingote de primera fusión, partida 1.653 de la Tarifa de Avalúos), **por el término de cinco (5) años.** Los referidos permisos serán otorgados por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, con intervención de la Dirección General de Fabricaciones Militares y de acuerdo a las necesidades del mercado interno.

Art. 2º — **Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, a fijar cuotas de importación para dicho producto, cuando se establezca que la importación del mismo interfiere el normal desenvolvimiento de la industria nacional.** En tal caso, la distribución se efectuará de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 18.848|45, previa intervención de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio, de Defensa Nacional y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, a sus efectos.

PERON
José C. Barro. — **Humberto Sosa Molina.** — **Ramón A. Cereijo.**

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS
1 suplemento de 8 páginas
UN SUPLEMENTO DE BALANCES
(de 16 páginas)

Cese de Funciones

MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO Nº 19.795. — Bs. As., 19|8|49.

VISTO el presente Expediente Rdo. 8.219|49 (D. G. P.) - Rdo. 1.217|48 Cde. 32 (M. E.), lo propuesto por el Ministro de Defensa Nacional e Interino de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **Cese en sus funciones de Juez de Instrucción Militar del Cuartel Maestre General del Ejército, el Teniente Coronel de Servicios Generales don Aníbal Montes de Oca,** nombrado por Decreto Nº 23.171|45 (B. M. P. 570), quedando a disposición del Ministerio de Ejército para su nuevo destino.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal del Ejército.

PERON.

Humberto Sosa Molina.

DECRETO Nº 19.796 — Bs. As., 19|8|49.

VISTO el presente Expediente Rdo. 8.219|49 (D. G. P.) - Rdo. 1.217|48 Cde. 32 (M. E.), lo propuesto por el Ministro de Defensa Nacional e interino de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Cese en sus funciones de Secretario de Juez de Instrucción Militar del Cuartel Maestre General del Ejército, el Teniente de Servicios Generales don Alejo Alberto Silva, nombrado por Decreto Nº 10.474|45 (B. M. R. 2.335), quedando a disposición del Ministerio de Ejército para su nuevo destino.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal del Ejército.

PERON.

Humberto Sosa Molina.

PARA REPOSICION DEL ENSILLADO FIJAN UNA COMPENSACION PARA EL PEON RURAL DE FORMOSA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 187. — Bs. As., 29|7|49.

VISTO el Acuerdo Nº 6, efectuado por la Comisión Paritaria Nº 10, con asiento en la ciudad de Formosa y suscripto por los representantes obreros titulares, señores Félix Cristaldo, Sebastián Bernal y Felipe Moreno y los representantes patronales titulares, señores Carlos Melber, Pedro I. Brunelli y Federico Stock, y CONSIDERANDO: Que ha quedado debidamente establecido que el peón rural, en la mayoría de los establecimientos ganaderos del territorio de Formosa, trabaja con ensillado propio, el cual con la tarea diaria se va destruyendo por el uso, siendo por esa razón necesario compensar al obrero de forma que le permita reponer oportunamente sus elementos de trabajo sin que ello le signifique un desembolso que pudiera afectar sus ingresos; Que a través de las informaciones recogidas, se ha podido determinar que el costo de un ensillado apto para las labores de la zona asciende a la suma de pesos doscientos cuarenta y cinco moneda nacional ($ 245,00 m/n.) y su duración en trabajo activo es de tres años aproximadamente y que el reembolso fijado por la presente Resolución tiene por finalidad permitir al obrero que en el momento de reponer dichos elementos cuente con el efectivo necesario; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase en calidad de reembolso, para reposición del ensillado y adquisición de poncho, la cantidad de pesos siete moneda nacional ($ 7,00 m/n.) por mes, para el obrero del Territorio de Formosa que desarrolla tareas en establecimientos ganaderos, cuando las realiza con ensillado propio.

Art. 2º — La parte patronal podrá exigir al obrero que goza de los beneficios establecidos en el artículo anterior, que posea un ensillado en buen estado de uso y seguridad, para evitar accidentes o maltrato de los animales de silla.

Art. 3º — Habiéndose previsto e incluído dentro del valor del ensillado el costo de un poncho, el obrero —con carácter de obligatoriedad—, debe poseerlo como elemento de trabajo.

Art. 4º — La parte patronal retendrá en calidad de depósito y bajo recibo o constancia a cargo del obrero, aquella asignación, de manera de evitar la distracción de dicha cantidad en gastos ajenos a la finalidad de la presente Resolución, pudiendo el obrero retirar parte del dinero solamente para adquirir piezas de su ensillado desgastadas por el uso.

Art. 5º — Toda entrega de dinero referente a dicha asignación debe constar en recibos con la aclaración del concepto de inversión del mismo.

Art. 6º — En el momento de retirarse definitivamente el obrero del establecimiento, la parte patronal entregará el dinero que en calidad de depósito retenía.

Art. 7º — El ensillado completo deberá constar de los siguientes elementos: bozal, cabestro corto, cabezada, riendas y freno, jergas, carona, basto o montura, estriberas y estribos, encimera y cincha, cojinillos, sobrepuesto, pegüal, lazo, maneador y poncho.

Art. 8º — La violación a lo dispuesto en la presente Resolución por parte del obrero, traerá aparejada la suspensión del beneficio establecido en el artículo 1º, hasta tanto se encuadre dentro de lo previsto en el artículo 2º.

Art. 9º — En los recibos de sueldos, deberá constar la cantidad de pesos siete moneda nacional ($ 7.00 m/n.), como parte integral del sueldo.

Art. 10. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar, en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 10, sita en la calle Pringles Nº 440, de la ciudad de Formosa, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 11. — Sanciones: Los patronos que abonen reembolsos inferiores a los fijados en esta Resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m/n.), a quinientos pesos moneda nacional (pesos 500,00 m/n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución, ni afectan el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Daniel E. Giorgis, Presidente; Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime; Representante Patronal Suplente: Alcides Rocha; Delegados del Ministerio de Agricultura de la Nación: Titular: Juan José Billard; Suplente: Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

FIJANSE SALARIOS PARA TAREAS DE PODA EN CATAMARCA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 205. — Bs. As., 10|8|49

VISTO: la resolución Nº 2 de la Comisión Paritaria Nº 20 con asiento en la ciudad de Catamarca, suscripta por los Representantes Obreros Señores: Pedro Sosa y Severo J. Silva y los Representantes Patronales Señores: Federico N. Herr, José A. Molina y Martín G. Samez, y CONSIDERANDO: Que los informes suministrados y los antecedentes remitidos por la Comisión Paritaria Nº 20, sobre la reconsideración del acuerdo Nº 7, solicitado por Resolución Comisión Nacional Nº 166|49, satisfacen a esta Comisión Nacional, Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Artículo 1º — A los efectos de la fijación de salarios en las tareas de poda, considérase la Provincia de Catamarca dividida en tres zonas:

Zona A) Tinogasta;
Zona B) Pomán y Andalgalá;
Zona C) Resto de la Provincia.

Art. 2º — En dichas tareas, se abonarán los siguientes jornales:

Zona A) Podador $ 8.00	Atador $ 6.45
Zona B) Podador $ 7.70	Atador $ 6.15
Zona C) Podador $ 7.40	Atador $ 5.75

Atadores mujeres mayores de 18 años y varones mayores de 16, menores de 18 años:

Zona A) $ 5.95;
Zona B) $ 5.65;
Zona C) $ 5.25.

Las presentes retribuciones son por día sin casa ni comida. En los casos en que además de estos salarios se suministre casa y comida, comida sin casa, casa sin comida o casa para familia y tierra, se efectuarán los reajustes pertinentes de acuerdo con los valores que establezcan las tablas del Estatuto del Peón.

Art. 3º — En caso de realizarse el trabajo a destajo, la retribución será convencional, pero siempre sobre la base del salario fijado en el artículo 2º, por día y por obrero.

Art. 4º — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 5º — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 6º — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 20, sita en la calle Chacabuco Nº 425 de la Ciudad de Catamarca, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 7º — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50), quinientos pesos moneda nacional ($ 500) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 8º — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegado del Ministerio de Agricultura de la Nación: Juan José Billiard. — Delegado del Ministerio de Agricultura de la Nación: Rogelio Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto N 2.509|48.

Permiso de Exportación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 18.697. — Bs. As., 5|8|49.

VISTO el presente Expediente número 203.442|49 del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y sus antecedentes números 244.523|44 M. A., 244.534|44 M. A., 246.531|44 M. A., 142.510|45 M. I. C., 168.491|46 M. I. C., 307.629|46 M. I. C., 225.033|47 M. I. C., 206.544|48 M. I. C., 8.777|48 M. I. C., 9.319|48 M. I. C., 9.362|48 M. I. C., y 566|49 M. I. C., en el que la Embajada de Bolivia solicita permiso para exportar con destino a su país la cantidad de ciento treinta y nueve mil novecientos treinta (139.930) kilogramos de azúcar, y CONSIDERANDO: Que se trata de la misma partida de azúcar que se encuentra depositada en la localidad de La Quiaca, cuya exportación no se efectuó durante la vigencia del Decreto número 13.540 del 12 de Mayo de 1948 que autorizaba la salida de dicha partida; Que en virtud del tratado celebrado con la República de Bolivia, aprobado por la Ley Nº 13.201 del 1º de Octubre de 1947, se hace necesario adoptar todas las medidas tendientes a incrementar aún más los vínculos económicos que nos unen con la nación hermana; Que no obstante el régimen prohibitivo vigente establecido por Decreto Nº 125.159|42, autorizar la exportación del presente pedido estaría de acuerdo con los fines perseguidos por el tratado de referencia; Que el pedido interpuesto por la Embajada del país vecino está contemplado expresamente por el artículo 7º del Decreto Nº 34.820 del 6 de Noviembre de 1947; y que ha abonado el sobreprecio exigido por Decreto Nº 21.267|46; Por ello, y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase, como caso de excepción, a la Embajada de Bolivia, para exportar con destino a su país, por la Aduana de La Quiaca, la cantidad de ciento treinta y nueve mil novecientos treinta (139.930) kilogramos de azúcar.

Art. 2º — La pertinente licencia de exportación deberá extenderse dentro de los treinta (30) días del presente decreto, con un plazo de validez de noventa (90) días, improrrogable, a contar desde su fecha de emisión, pasado el cual si no se hubiera hecho uso de la misma quedará cancelada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

José C. Barro.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública Nº 16, para el día 12 de setiembre de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de mechas, machos, fresas, limas, cepillos circulares, escuadras, calibres, formones, alicates, escofinas, llaves fijas, crisoles, cabrestantes, carretillas tubulares, criques, escariadores, lámparas para soldar, herramientas varias para relojero, juegos de lentes oculares para óptica, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas, Buenos Aires, 31 de agosto de 1949. — Francisco Iburrusteta, Teniente de Intendencia, Jefe Acc. de la Div. Administrativa.

e.31|8-Nº L-5.593-v.10|9|49

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para adjudicar el transporte, incluída carga y descarga de 12.240 m3. de ripio arcilloso. Presentación propuestas: 12 de septiembre, a las 11 horas, en el 17ª Distrito, San Martín 465, Paraná. Consultas: en el mismo Distrito y en la Div. Gest., Licitación y Cont. San Martín 871, Capital.

e.31|8-Nº L-5.592-v.10|9|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 30, recaída en el Expediente Nº 138.889-49, para el día 10 de setiembre de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de repuestos para Pick UP 46, de 1|2 tonelada; repuestos para camión Chevrolet de 1 1|2 toneladas, modelo 1946, etc., solicitados por la Dirección General de Industria Minera (Talleres y Almacenes), cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 11.30 a 17 horas.

e.31|8-Nº L-5.559-v.10|9|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Y.R.T. Nº 4|49, para la provisión de postes durmientes destinados a labores mineras en el Yacimiento Río Turbio (Territ. Nac. de Santa Cruz - R. A.). — Apertura: 12|9|49 a las 16.— hs. en la Administración del Yacimiento. — Cotizaciones en la moneda del país de origen de la madera a introducir. — Pliego de Condiciones y especificaciones, consultas e informes en la Administración del Yacimiento o en su Delegación en Río Gallegos (calle V. Sársfield Nº 158). — Yac. Río Turbio, 6 de agosto de 1949. — El Administrador.

e.31|8-Nº L-5.535-v.10|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 42|49, adquisición de picos y cabos de madera. Apertura: 16 de setiembre a las 16.00 horas. Los pliegos de bases y condiciones deberán retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.31|8-Nº L-5.558-v.10|9|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Lic. Públicas - Av. R. S. Peña 777 12-9-49: Muebles (8.604) 14; 14-9-49: Material eléctrico (8.610) 13.30; Válvulas (8.611) 17.30. — Jefe Servicio Comercial.

e.31|8-Nº L-5.594-v.10|9|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente 46.206|49

Llámase a Licitación Pública Nº 112, para el día 12 de setiembre de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos varios y alimentos destinados al Hospital Regional J. J. de Urquiza en Concepción del Uruguay (Entre Ríos), durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de Bases y Condiciones e informes dirigirse al citado Hospital o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Agosto 31 de 1949. — El Director General de Administración.

e.31|8-Nº L-5.537-v.10|9|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 586

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Balanzas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de septiembre de 1949, a las 17.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, agosto 31 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.31|8-Nº L-5.536-v.5|9|49

Licitación Privada Nº 12.

Llámase a licitación privada hasta el día 31 de Agosto de 1949, a las 16 horas, para la instalación de calefacción central en el edificio (en construcción), destinado a la Dependencia "Jachal", (Provincia de San Juan).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal, Cabecera del 9º Distrito (San Juan), u oficina Local de Correos y Telecomunicaciones.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal, hasta el día y hora indicados y en la Cabecera del Distrito u Oficina Local, hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto Básico Oficial: pesos 29.600 m|n. — Valor de la documentación: $ 15 m|n.

José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22|8-Nº L-5.433-v-25|8|49.
e.31|8-Nº L-5.433-v-31|8|49.

Licitación Privada Nº 11.

Llámase a licitación privada hasta el día 31 de Agosto de 1949, a las 16 horas, para la instalación de calefacción central en el edificio (en construcción), destinado a la Oficina Deán Funes, (Provincia de Córdoba).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal, Cabecera del 6º Distrito (Córdoba), u oficina local de Correos y Telecomunicaciones.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal, hasta el día y hora indicados y en la Cabecera del Distrito u Oficina Local, hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto Básico Oficial: pesos 22.300 m|n. — Valor de la Documentación: $ 15 m|n.

José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22|8-Nº L-5.432-v-25|8|49.
e.31|8-Nº L-5.432-v-31|8|49.

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 321, para el día 9 de Septiembre próximo, a las 17 horas, con el objeto de contratar la reparación de dos (2) máquinas rotativas Albert; rehacer la parte oscilante del molde Kemper y la marmita del horno Winkler y para la adquisición de 16 ramas de acero en la medida de la rotativa Albert; 12 platinas con capacidad de 4 ramas cada una con sus correspondientes muebles y 1 motor de 25 caballos de fuerza, corriente alternada, con destino a la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.29|8-Nº L-5.591-v.9|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 310, para el día 2 de Septiembre próximo, a las 17 horas, con el objeto de contratar la construcción de dos (2) bases para la colocación de las máquinas rotativas Albert, destinadas al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director General de Administración.

e.22|8-Nº L-5.565-v.2|9|49

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 134, para el día 5 de Septiembre próximo a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de ventiladores, reloj fiscalizador, estufas eléctricas, jeep, alfombras, salvaderas, cocinas a querosene, cocina eléctrica, heladeras eléctricas, enfriadores de agua, filtro y compresor enfriador de agua, armarios de cocina, banco de carpintería c|herramientas, herramientas para carpintería, banco para tenedor de libros y escaleras, con destino a las Secretarías Electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Casa de Gobierno, 2º piso, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.23|8-Nº L-5.466-v.3|9|49

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 5|49

Llámase a licitación pública para el día 31 de agosto de 1949, a las 15 horas, para la provisión de 4.460 (cuatro mil cuatrocientos sesenta) metros cuadrados de alfombras y caminos destinados al Casino de la ciudad de Mar del Plata, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas, todos los días hábiles. — Emilio Enrique Dagassan, presidente.

e.19|8. Nº L-5.323.-v.31|8|49

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 7|49

(Expedientes Nros. 22.538|49 y 22.537|49)

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de Setiembre próximo, a las diez y seis horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de dos (2) edificios en la ciudad de San Juan, destinados uno para las Escuelas Superior Domingo Faustino Sarmiento y Paula Albarracín de Sarmiento y el otro para las Escuelas José Ignacio de la Rosa y Salvador María del Carril. — **Presupuestos:** pesos 3.897.186,90 y $ 1.891.447,15, respectivamente. — Precio del pliego de condiciones: para la primera obra $ 100.00 y para la segunda $ 70.00. — Las propuestas deberán ser formuladas por cada una de las obras que se licitan, como si se tratara de licitaciones aisladas. — Para mayores datos y retiro de pliego de condiciones, dirigirse a la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo, Córdoba 859, San Juan. — Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba y Mendoza, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas Cámaras de la Construcción. — San Juan, 9 de Agosto de 1949. — Gerónimo Alan Zapata Ramírez, Presidente.

e.25|8-Nº L-5.518-v.17|9|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

División !

Cabildo 65 - T.E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 141/49 Bis para el día 16 de setiembre de 1949 a las 9,30 horas, para la provisión de: Hojas de Sierra, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.29/8-Nº L. 5.585 - v.9/9/49.

Llámase a Licitación Pública Nº 167/49 Bis para el día 16 de setiembre de 1949 a las 9 horas, para la provisión de: Tubos, Caños y Accesorios, etc. con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.29/8-Nº L. 5.586 - v.9/9/49.

Llámase a Licitación Pública Nº 206/49 para el día 16 de setiembre de 1949 a las 9,00 hras, para la provisión de: Ferro cromo, Ferro silicio, Ferro tungsteno, Ferro molibdeno, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.29/8-Nº L. 5.587 - v.9/9/49.

Llámase a Licitación Pública Nº 207/49 para el día 23 de setiembre de 1949 a las 9,00 horas, para la provisión de: Acido Nítrico Comercial, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, diríjase a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.29/8-Nº L. 5.588 - v.9/9/49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.023| 1949, para el día 15 de Setiembre de 1949, a las 11 horas, para la venta de planchuelas para elásticos de diversas medidas. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.25|8-Nº L.-5.519-v.14|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.024| 1949, para el día 15 de Setiembre de 1949, a las 11,30 horas, para la venta de piezas y ladrillos refractarios. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.25|8-Nº L.-5.520-v.14|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.022|1949, para el día 8 de Setiembre de 1949, a las 11,30 horas, para la venta de filtro-prensa, transformador y olla de hierro. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.22|8-Nº L.-5.472-v.7|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.021|1949, para el día 8 de Setiembre de 1949, a las 11 horas, para la venta de catalizador reactivado y a reactivar. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.22|8-N. L.-5.459-v.7|9|49

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 53, para las 10 horas del día 8 de Setiembre de 1949, para la provisión de material de embalaje (clavos, hilos, envases de latón, papeles y maderas).

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la **Sección Compras**, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.26|8-Nº L-5.523-v.7|9|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 16 de Setiembre de 1949 por lo siguiente:

Nº 94, hora 10.10 — Vientos largos de cuerda para mochila, trabas para esquíes, filetes para atalaje, tubos de caucho, estuches de cuero y fundas de lona.

Nº 95, hora 10.30 — Artículos de lona y cuero, candados, cables de acero, palas y picos.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.26|8-Nº L-5.527-v.7|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 93|1949, para el día 6 de Septiembre de 1949, a la hora 10,35, para la provisión de una máquina sierra lima, un horno de semimufla para templado y forjado y un martinete neumático con maza de 50 a 60 kg. — Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Buenos Aires, 16 de Agosto de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.22|8-Nº L.-5.430-v.2|9|49

Dirección General de Ingenieros
Azopardo 250 - Cap. Fed.
Licitación Pública Nº 413
Para el día 6 de Septiembre de 1949
"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

• Nº 413 — Hora: 10,45. — Provisión de Productos Químicos, Colorantes e Indicadores, Utiles de Farmacia e Impresos. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la propuesta si excede de $ 10.000 m|n.). Precio del Legajo $ 5,00 m|n. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Agosto de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.25|8-Nº L.-5.516-v.31|8|49

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 529|49 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de la "Planta K" en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 16 de Setiembre de 1949 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 40.— m/n. el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Planta de Tolueno sita en Campana.

Presupuesto oficial: m$n. 1.009.261,70 — "Variante": m$n. 1.047.061,70.

Podrá cotizarse: a) Oferta básica. b) Oferta básica y variante.

Depósito de garantía: Oferta a) 1 % del monto del presupuesto oficial (pesos 10.092,61 m/n.).

Oferta b) 1 % del monto de la variante ($ 10.470,61 m/n.). — Firmado: Ingeniero Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.23|8-Nº L-5.560-v.9|9|49

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 32.870-S-49

Llámase a Licitación Pública Nº 39 (2º llamado) para el día 20 de Septiembre de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de tres (3) transmisores, veinte (20) transreceptores, diez (10) receptores tipo profesional, tres (3) receptores para fascimilado, un (1) equipo transmisor, diez (10) teleimpresoras tipo "Creed".

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.26|8-Nº L-5.515-v.7|9|49

Ministerio de Economía

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de maderas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 12 de septiembre a las 17 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.

e.29/8-Nº L. 5.589 - v.9/9/49.

Llámase a licitación pública para la adquisición de durmientes, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, noveno piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 12 de Septiembre a las 16 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración Interino.

e.29|8-Nº L-5.564-v.9|9|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de rodillos concentradores, según características que figuran en el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 5 de septiembre próximo, a las 16 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración, Interino.

e.23|8-Nº L-5.469-v.3|9|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de granito, mármol, dolomita, etc. (Expediente número 6.268/49). La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de Septiembre de 1949 a las ... horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|8-Nº L.5.552-v.7|9|49

Expte. Nº 5.450|49

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles de distintos tipos y calidades.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de septiembre 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|8-Nº L-5.406-v.31|8|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros (Expediente número 5.896/49). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de Setiembre de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|8-Nº L-5.476-v.3|9|49

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO NACIONAL
Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 1º de septiembre de 1949, a las 15 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de septiembre de 1949, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 — Serie "C" v$n. 3.358.000,00.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse desde el 15 de septiembre hasta el 14 de octubre de 1949, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949.

e.18|8-Nº L-5.255-v.1º|9|49

Sistema Bancario Oficial
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 35.000.000 de cheques. La apertura de la licitación se realizará el día 9 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en la Gerencia de la Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — El Gerente.

e.10|8-Nº L-5.157-v.31|8|49

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.578 hasta 21 de Septiembre de 1949, 16 horas provisión: Pinturas en pasta, esmaltes, barniz "Carriage", "Flatting" y cristal, azul de ultramar, verde y negro de humo, en polvo, tierra siena cocida y natural, en polvo, tierra sombra cocida y natural, bermellón, ocre, óxido de hierro en polvo, tiza en terrones y en polvo, aguarrás vegetal, aceites de linaza y de lino crudo y masilla preparada.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2,00 m/n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.26|8-Nº L-5.521-v.13|9|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.595 hasta 9 Septiembre 1949, 16 y 30 horas, provisión: Sábanas y fundas p/cama de una plaza, frazadas de lana y toallas.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.26|8-Nº L-5.522-v.7|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.594, hasta 9 setiembre 1949, 16 horas, provisión: Muebles metálicos (mesas de luz, camas, sillas, sombrillas regulables con mesas, mesas y sillones). — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: Sin cargo.

Luis Elías Schulze - Coronel (R. A.) - Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.

e.20|8-Nº L-5.423-v.1º|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.589, hasta 10 setiembre 1949, 11 horas, provisión: Muebles de madera y metálicos (mesas escritorios, armarios bibliotecas, sillones giratorios, sofás, perchas, mesas, sillas, taburetes, estanterías con cajones, plataformas p|bolsas ficheros, juegos de hall, mesa p|examinar, vitrinas, carrito p|curaciones, etc.). — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo.

Luis Elías Schulze - Coronel (R.A.) - Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.

e.20|8-Nº L-5.424-v.1º|9|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.590 hasta 12 Septiembre 1949, 16 horas, provisión y colocación cortinajes, visillos y colgaduras de pana.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.20|8-Nº L.-5.425-v.1º|9|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.560 hasta 17 Septiembre 1949, 11 horas, provisión: cable de cobre electrolítico estañado y multifilar, suspensores de acero inoxidable y cable de cobre electrolítico extraflexible.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n. - Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.20|8-Nº L.-5.426-v.1º|9|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.496 hasta 16 Septiembre 1949, 16 horas, provisión: cueros de buey, pergamino flor, vaqueta, cueros flor curtidos al cromo y correas de cuero.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n. - Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.20|8-Nº L.-5.427-v.1º|9|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.488 hasta 15 Septiembre 1949, 16 horas, provisión: máquina p|ensayos de fatiga, prensa p|ensayos de madera, calderas verticales, equipo automático de soldadura eléctrica, grupo electrógeno, garlopa, equipo de soldadura oxiacetilénico, volumenómetro a mercurio, escopladora a barreno y máquina emparejadora y lustradora de mosaicos.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n. - Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.20|8-Nº L.-5.428-v.1º|9|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.476 hasta 19 Septiembre 1949, 16 horas, provisión: granité de hilo p|toallas, loneta a rayas blancas y rojas, linoleum parquet y trapos p|piso.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n. - Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.20|8-Nº L.-5.429-v.1º|9|49

Licitación Pública para la adquisición de planchuelas y chapas de hierro, hierro ángulo "T" y acero trafilado etc., $ 151.000. — Presentación propuestas: 2 de septiembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.20|8-Nº L-5.352-v.1º|9|49

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Llámase a Licitación Pública número 154-E, hasta el 21 de Septiembre próximo a las 15.30 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Salta, según detalle:

Escuela	$ m/n.
Nº 174 — Senillosa	264.425.53
Nº 202 — Ciro Echesortu	555.834.87
Nº 249 — Pocitos	367.957.69

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Salta y sedes: Distrito Salta, Caseros 535 (Salta), Distrito Jujuy, Belgrano 592 (Jujuy) y Conducción Obras, Buenos Aires 465 (Tucumán).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial: $ 1.488.218.09 m/n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.26|8-Nº L-5.524-v.13|9|49

Llámase a Licitación Pública número 155-E, hasta el 21 de Septiembre próximo a las 15.45 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Salta, según detalle:

Escuela	$ m/n.
Nº 22 — Talapampa	265.426,34
Nº 42 — Payogasta	363.985,69
Nº 48 — Tolombón	264.920,84
Nº 68 — El Tipal	340.230,32
Nº 69 — Pulares	332.722,19
Nº 70 — Chivilme	260.804.14
Nº 86 — El Carmen	264.362,94
Nº 131 — Pedregal	268.612.17

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Salta y sedes: Distrito Salta, Caseros 535 (Salta), Distrito Jujuy, Belgrano 592 (Jujuy) y Conducción Obras, Buenos Aires 465 (Tucumán).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 2.361.064,63 m/n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.26|8-Nº L-5.525-v.13|9|49

Llámase a Licitación Pública número 156-E. hasta el 19 de Septiembre próximo a las 16 horas, construcción edificio escolar Nº 94, Costa de Araujo, en la Provincia de Mendoza.

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Mendoza y Distrito Mendoza, General Mitre 593 (Mendoza).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 466.001,84 m/n.

e.26|8-Nº L-5.526-v.7|9|49

Llámase a licitación pública Nº 153-E. hasta el 19 de septiembre próximo, a las 15.45 horas, construcción escuelas en la Provincia de Salta:

Escuela Nº	**$ m/n.**
7 — San Agustín	336.699,58
89 — Balleual	325.958,48
132 — Palomitas	249.838,89
148 — La Falda	250.448,62
207 — Col. Neuro-Psiquiátrica	374.900,83
246 — Colón	340.314,12
265 — Las Palmas	250.421,49

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Salta y sedes: Distrito Jujuy, Belgrano 592, Jujuy, Conducción Obras Salta-Caseros 535, Salta y Conducción Obras Tucumán-Buenos Aires 456, Tucumán.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 2.128.582,01 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.502-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 152-E, hasta el 19 de Septiembre próximo, a las 15,30 horas, construcción escuelas en la Provincia de Salta, según detalle:

Escuela Nº	m/n.
16 — Cámara	260.809.24
58 — Palermo	269.198.08
92 — Nogalito	380.632.98
99 — Punta del Agua	390.953.08
159 — Arrocero Italiano ...	385.592.14
236 — Almirante Brown ..	265.199.77
A crearse San José	342.647.02

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Salta y sedes: Distrito Salta, Caseros 535 (Salta), Distrito Jujuy, Belgrano 592 (Jujuy) y Conducción Obras, Buenos Aires 456 (Tucumán).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 2.295.032,31 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.503-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 151-E, hasta 16 Septiembre próximo, a las 16,15 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco:

Escuela Nº	m/n.
56 — Zapallar Oeste	497.139.53
68 — Baranda	523.781.36
100 — Zapallar Sud	399.272.51
103 — Fontana	471.267.12
113 — Cote Lay	379.077.53
212 — Napalpi	340.857.24
257 — Pampa Vargas	332.290.93

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, en la sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y en el Juzgado Letrado de Resistencia, Chaco.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 2.943.686,22 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.504-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 105-E. (3er. llamado), hasta el 16 de Septiembre próximo a las 15,45 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones, según detalle:

Escuela Nº	m/n.
69 — Picada Yapeyú	474.548.18
189 — Roca Chica	478.903.48
273 — Campo Viera	529.164.82

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Posadas (Misiones), sedes: Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes), Conducción Obras Posadas, 25 de Mayo 79, Posadas (Misiones).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.482.621,48 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.505-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 150-E. hasta 16 Septiembre 1949, 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

Escuela Nº	m/n.
170 — Mbopicuá	473.257.19
222 — San Alberto	507.821.19
247 — La Otilia	273.173.33
290 — Campo Viera	386.307.36
300 — Línea La Cuchilla ..	413.115.66

Pliegos y consultas: citada Dirección, Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Sedes del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes, Conducción de Obras, 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones y en el Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 2.054.174,73 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.506-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 149-E. hasta el 14 de Septiembre próximo a las 16 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes, según detalle:

Escuela Nº	m$n.
99 — Ensenadita	389.878.31
137 — Arroyo Solís	496.609.12
140 — Costa San Lorenzo ..	588.127.71
207 — Bañado Sud	603.140.22
298 — San Lorenzo	336.818.29
310 — Puerto Arazá	367.546.65
360 — Palmitas	327.813.65
412 — Chacras Oeste	558.883.88
487 — Rincón del Sombrero	229.215.64

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes) y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 3.698.033,47 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.507-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 148-E. hasta el 14 de Septiembre 1949, a las 15,45 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

Escuela Nº	m/n.
240 — Malvinas Sud	400.668.71
257 — Los Eucaliptus	365.244.25
290 — Buena Vista	573.023.25
299 — Estafeta C. A. Schuveizer	267.000.00
316 — Mercedes Cossio	375.532.75
345 — Casualidad	405.834.34

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 2.387.303,30 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.508-v.12|9|49

Licitación Pública Nº 147-E

Llámase a licitación pública hasta 14 Septiembre 1949, a las 15,30 horas, para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

Escuela Nº	m/n.
174 — Pairirí	268.126.21
190 — San Roquito	336.589.29
202 — Pancho Cué	336.933.39
268 — Ombucito	458.240.63
394 — Col. Samuel S. Valiente	382.219.31

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Corrientes y en la sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.782.108,83 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.509-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 146-E. hasta el 12 de Septiembre próximo a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

Escuela Nº	m/n.
36 — Julio U. Martín ...	388.897.57
172 — Mariano Moreno	618.144.53
177 — El Pesiguero	387.171.36
185 — Oberá	864.422.45
249 — Picada Vecinal	531.791.38
263 — Ñancanguazú	369.265.78
278 — Gral. Alvear	531.246.14
289 — Paraje Los Helechos	392.894.07

Pliegos y consultas: citada Dirección, Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de Posadas (Misiones). Sedes: Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes) y Conducción Obras, 25 de Mayo 791, Posadas (Misiones).

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 4.083.833,28 m/n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.510-v.12|9|49

Llámase a licitación pública Nº 83-E. (3er. llamado), hasta el 16 de Septiembre próximo a las 15,30 horas, construcción edificio escolar Nº 115-El Alba, en el Territorio Nacional de Formosa.

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Formosa y sede: Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 488.775,93 m/n.

e.25|8-Nº L-5.511-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública número 141-E. hasta el 9 de Septiembre próximo a las 15.30 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de La Pampa:

Escuela	m$n.
Escuela Nº 159 — Carro Quemado	360.204.36
Escuela Nº 213 — Trebolares	203.689.41
Escuela Nº 306 — Campo Urdaniz	229.825.47

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Letrado de Santa Rosa (La Pampa) y Sede: Distrito Santa Rosa, Gral. Villegas 194, Santa Rosa (La Pampa). — Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial: $ 793.719.24 m/n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.19|8-Nº L-5.409-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública número 142-E. hasta el 9 de Septiembre próximo a las 15.45 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Neuquén:

Escuela	m$n.
Escuela Nº 25 — Cancha Huinganco	393.659.06
Escuela Nº 28 — Andacollo	487.012.89
Escuela Nº 30 — Las Ovejas	503.100.45
Escuela Nº 49 — Curi Leuvú	397.893.15
Escuela Nº 79 — Cajón del Curi Leuvú	375.366.03

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Sedes: Distrito Bahía Blanca, Vicente López 45 (Bahía Blanca) Conducción Obras, Córdoba y Añalo (Neuquén) y consultas Juzgado Letrado de Neuquén.

Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación, 4º piso.

Presupuesto oficial: $ 2.157.236.58 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.19|8-Nº L-5.410-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública número 144-E. hasta el 12 de Septiembre próximo a las 15.30 horas, para la construcción de la Escuela Nº 10 de Embalse Río Tercero en la Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, y Juzgado Federal de Córdoba, sede: Distrito Córdoba, 9 de Julio 761 (Córdoba).

Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación, 4º piso.

Presupuesto oficial: $ 1.098.473.20 m|n.

e.19|8-Nº L-5.412-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública número 143-E. hasta el 9 de Septiembre próximo a las 16 horas, para licitar públicamente la construcción de edificios escolares en el Territorio Nacional de Río Negro:

Escuela	m$n.
Escuela Nº 48 — Península San Pedro	270.495.41
Escuela Nº 68 — Comandante Guerrico	252.063.89
Escuela Nº 70 — Gral. Enrique Godoy	384.845.14
Escuela Nº 75 — Arroyo de Los Berros	261.123.87
Escuela Nº 85 — Gral. Enrique Godoy	396.327.34
Escuela Nº 104 — Clemente Onelli	356.436.—
Escuela Nº 139 — Arroyo Quemquemtreu	379.620.60
Escuela Nº 151 — Aguada de Guerra	270.746.04
Escuela Nº 180 — Laguna Blanca	269.249.46

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Letrado de Viedma (Río Negro) y sede del Distrito Bahía Blanca, calle Vicente López 45, Bahía Blanca. — Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial: $ 2.840.907.75 m|n. — Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o el total de los edificios.

e.19|8-Nº L-5.411-v.6|9|49

Licitación Pública Nº 145-E.

Llámase a licitación pública hasta 12 de Septiembre 1949, 15.45 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Tucumán:

Esc. Nº		$ m|n.
Esc. Nº	65 - Muyo	372.244.53
„ „	81 - Mixta	244.709.46
„ „	104 - Los Gómez ...	517.623.11
„ „	115 - Gastona	548.493.36
„ „	140 - El Tuscal	213.773.59
„ „	156 - Romera Pozo .	489.686.86
„ „	193 - S. Pedro Mártir	213.963.19
„ „	229 - Puma Pozo ...	474.054.14
„ „	239 - La Calera de Chilimayo	423.737.22
„ „	265 - San José	358.965.04
„ „	292 - Tusca Pampa .	381.274.08

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Tucumán y sedes: Distrito Santiago del Estero, calle Absalón Rojas 291 y Conducción de Obras, calle Buenos Aires 465, Tucumán. Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial: $ 4.238.524.58 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o el total de los edificios.

e.19|8-Nº L-5.413-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 137-E. hasta el 5 de septiembre próximo a las 16 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Mendoza:

Escuela:	m$n.
Nº 28 - C. Nacional	327.587.20
Nº 40 - Rincón del Atuel ..	489.186.31
Nº 41 - Ramblón	346.123.18
Nº 185 - Ramblón	375.656.70
Nº 198 - Las Violetas	372.054.72

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Mendoza y Distrito Mendoza, General Mitre 593 (Mendoza). — Presentación

propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación, 4º piso.
Presupuesto Oficial: $ 1.910.908,11 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.
e.18|8-Nº L-5.337-v.5|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 139-E, hasta el 7 de septiembre próximo a las 15,45 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Neuquén:
Escuela Nº 16, El Huecú $ 376.298,27 m|nacional.
Escuela Nº 17, Taquimilán $ 260.985,05 m|nacional.
Escuela Nº 31, El Cholar, $ 470.347,82
Escuela Nº 61, Neuquén $ 588.608,71 m|nacional.
Escuela Nº 92 Huaren Chenque pesos 257.872,10 m|nacional.
Escuela Nº 112, Taquimilán Abajo $ 376.176,63 m|nacional.
Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Neuquén y Sedes: Distrito Bahía Blanca, Vicente López 45 (B. Blanca) y Conducción Obras, Córdoba y Añelo (Neuquén).
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto Oficial: $ 2.330.288,58 m|n. — Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios.
e.16|8-Nº L-5.311-v.3|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 138-E, hasta el 7 de septiembre próximo a las 15,30 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional del Chubut:
Escuela Nº 21, Drofa Gabets pesos 344.152,75 m|nacional.
Escuela Nº 64, Loma Grande, pesos 343.103,26 m|nacional.
Escuela Nº 78, Costa del Chubut pesos 367.266,38 m|nacional.
Pliegos y consulta: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de Rawson (Chubut), en Distrito Bahía Blanca, Vicente López 45 (B. Blanca), Conducción Obras Rivadavia 139 (Comodoro Rivadavia, Chubut).
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto Oficial: $ 1.054.522,39 m|n. — Las propuestas podrán presentarse por uno o todos los edificios.
e.16|8-Nº L-5.312-v.3|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 140-E, hasta el 7 de septiembre próximo a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Formosa:
Escuela Nº 52, Villa Escobar pesos 395.948,07 m|nacional.
Escuela Nº 57, La Colonia $ 290.963.91 m|nacional.
Escuela Nº 73 Bartolomé de las Casas $ 283.463,81 m|nacional.
Escuela Nº 77, El Angelito $ 284.736,83 m|nacional.
Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Formosa y sede: Distrito Corrientes, Avenida 3 de Abril 998 (Corrientes).
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto Oficial: $ 1.255.103,22 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.
e.16|8-Nº L-5.313-v.3|9|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de arena silícea fina, Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 50.000. Presentación propuestas: 5 de Septiembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.
e.29|8-Nº L-5.557-v.3|9|49

Licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras en condición F. O. B., puerto de embarque o despachado, $ 278.500.93, aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de septiembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.
e.25|8-L.-Nº 5.501-v.6|9|49.

Licitación pública para la adquisición de bronce fosforoso en lingotes, pesos 38.200. Presentación propuestas: 1º de septiembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.19|8.-Nº L-5.347.-v.31|8|49

Licitación pública para adjudicar el alquiler de guinches para descarga o carga de agregados pétreos, $ 45.000, Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini". Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.
e.19|8.-Nº L-5.348.-v.31|8|49

Licitación pública para la adquisición de acero dulce en barras, Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", pesos 140.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.19|8.-Nº L-5.349.-v.31|8|49

Licitación pública para la adquisición de agregado pétreo, tr. Sgo. del Estero, La Abrita, $ 900.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 3 de Septiembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.
Los pliegos pueden ser consultados o adquiridos, además, en el 16ª Distrito, calle Avda. Roca 777, Sgo. del Estero.
e.11|8-Nº L-5.175-v-1º|9|49.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 11.235-LP-1949

30.000 kgs. de hipoclorito de calcio. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 15 Setiembre 1949, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.25|8-Nº L.-5.512-v.31|8|49

Expediente 22.870-LP-1949

Herramientas y elementos de trabajo para construcción. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 15 Setiembre 1949, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dr. Rafael García Feijoo, Secretaría General Administrativa, Prosecretario.
e.25|8-Nº L.-5.513-v.6|9|49

Licitación Pública

Alambres y tejidos de alambres metálicos. Expte. 22.876-LP-1949. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 26 septiembre 1949 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.24|8-Nº L-5.377-v.5|9|49.

Licitaciones Públicas
Expediente 17.072-LP-1949

Filtros para perforaciones y zapatas de acero tipo Mannesmann para caños de junta enchufada. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 24 de Octubre 1949, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.24|8-Nº L.-5.474-v.10|9|49

Licitación Pública
Expediente 22.945-L.P.-1949

Bulones, espárragos, tirafondos, arandelas y tuercas. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 7 Octubre 1949, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.22|8-Nº L.-5.331-v.2|9|49

Expediente 22.875-LP-1949

Maderas. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 10 Octubre 1949, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.24|8-Nº L.-5.473-v.10|9|49

Licitación Pública
Expediente 22.935-L.P.-1949

Metales en lingotes, barras, chapas, etc. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 24 Octubre 1949, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.22|8-Nº L.-5.332-v.8|9|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:
Septiembre 16, a las 10 horas (Pliego Nº 1.306). Accesorios para cañerías (curvas, cuplas, tapas galvanizadas, uniones dobles y bujes de reducción galvanizados).
Septiembre 15, a las 10 horas (Pliego Nº 1.307). Motor Diesel de 60 HP efectivos, otro con acople y embrague para accionar compresor Sulzer vertical número 5.218. Compresor de aire accionado con motor a explosión.
Septiembre 14, a las 10 horas (Pliego Nº 1.308). Instalación eléctrica de alumbrado exterior en Usina de Gas San Nicolás de los Arroyos.
Septiembre 13, a las 10 horas (Pliego Nº 1.309). Llaves de paso de bronce, válvulas de seguridad y válvulas de acero fundido tipo esclusa.
Septiembre 19, a las 10,30 horas (Pliego Nº 1.311). Cobre electrolítico bronce común, fosforoso, fundido, aluminio, zinc y metal antifricción.
Septiembre 16, a las 10,30 horas (Pliego Nº 1.312). Plomo en chapas y lingotes.
Septiembre 22, a las 10 horas (Pliego Nº 1.313). Repuestos para medidores de gas (piezas fundidas, estaño, metal blanco, bronce, hierro, discos de cuero, vidrios).
Octubre 10, a las 10 horas (Pliego Nº 1.314). Llaves de vereda de bronce, válvulas esclusas de bronce con bridas y prensa estopa y llaves de paso de bronce.
Septiembre 12, a las 10,30 horas (Pliego Nº 1.315). Repuestos para transmisor de radio "Hallicrafters".
Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.27|8-Nº L-5.554-v.8|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.310, para el día 10 de Noviembre, a las 10 horas, para la construcción de redes de distribución de gas en las localidades de Trelew, Rawson, San Antonio Oeste y General Conesa.
Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.27|8-Nº L-5.555-v.14|9|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas
Avda. R. S. Peña 777

2|9|49 válvulas (8.535) 13,30; juntas de amianto (8.483) 15,30; electrodos (8.484) 16 acc. p|caños (8.532) 16,30; bulones (8.533) 17; empaquetaduras (8.534) 17,30; 3|9|49 hierros (8.485) 10; grupos electrógenos (8.536) 10,30; tanques subterráneos (8.543) 11,30; 5|9|49 junta amianto (8.490) 14,30; tungsteno (8.491) 15; vidrios (8.499) 15,30; sobadora de pasta (8.501) 16; 6|9|49 productos químicos (8.489) 14,30; soda y cal (8.492) 15; ropas (8.493) 15,30; gas freón (8.503) 16; 7|9|49 azulejos (8.495) 14; serpentín calent. (8.496) 14,30; armarios metálicos (8.497) 15; artefactos eléct. (8.498) 15,30; transporte explosivos (8.504) 16; 9|9|49 elevadora de tambores (8.500) 15,30; 10|9|49 camisas de acero (8.487) 10,30; mat. eléctrico (8.505) 11; 12|9|49 construcción caños (8.539) 15; 13|9|49 máq. elevadora (8.518) 14; equipo de aire (8.519) 14,30; cojinetes (8.520) 15; 16|9|49 compresores (8.540) 15; 19|9|49 trapos blancos (8.513) 14; ensayadora de napas (8.515) 14,30; torno relojero (8.516) 15; 20|9|49 caños (8.517) 14; 21|9|49 maderas (8.507) 14,30; 22|9|49 cadenas (8.508) 14; bulones (8.509) 14,30; 24|9|49 chatita express y ómnibus (8.510) 10; regulador de tensión (8.511) 10,30; med. eléctricos (8.512) 11; 26|9|49 construcción edificio (8.523) 14; 30|9|49 acc. p|caños (8.514) 14,30; medidores volumétricos (8.502) 15,30; 19|10|49 construcción grúas, pavimentos (8.522) 14; 25|10|49 construcción edificio (8.524) 14. — Jefe Servicio Comercial.
e.22|8-Nº L.-5.460-v.2|9|49

23|9|49 grúas autotransportables (8.506) 14,30; 29|9|49 electrobomba (8.488) 14; 30|9|49 tanques (8.486) 16,30; 9|9|49 caños (8.537) 16. — Jefe Servicio Comercial.
e.22|8-Nº L.-5.461-v.8|9|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de setiembre de 1949, a las 11.30 horas, para la provisión de caños y accesorios (Pliego Nº 8.553). — Jefe Servicio Comercial.
e.24|8-Nº L-5.498-v.10|9|49

Licitaciones Públicas

5-9-49. Películas radiográficas (8.552), 12,30; bulonería (8.548), 16.30; válvulas esclusas (8.550), 17; aislantes térmicos (8.551), 17.30. — 6-9-49. Acc. p|caños (8.558), 13.30; electrobombas (8.549), 16.30; medallas de oro (8.555), 17; caños (8.557), 17.30. — 7-9-49. Válvulas (8.554), 16.30. — 13-9-49. Pescadores Rotary (8.556), 15.30. — Jefe Servicio Comercial.
e.24|8-Nº L-5.499-v.5|9|49

Licitaciones públicas; Avda. R. S. Peña 777. 12/9/49: Productos frigoríficos (8559) 14.30; Pan y galleta (8560) 16; Víveres frescos (8561) 16.30; Víveres almacén (8563) 17.30; 14/9/49: Acc. p/cañería (8603) 17.— 12/9/49: Pan y galleta (8562) 17.— Jefe Servicio Comercial.
e.29|8-Nº L.5.584-v.9|9|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 270|49, para el día 7 de Septiembre de 1949, a las 14,45 horas, para la provisión de mamelucos y ambos de brin, guardapolvos, camisas y sobretodos. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.29|8-Nº L-5.590-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 260 para el día 3 de Setiembre de 1949, a las 10 horas, para la provisión de ambos, mamelucos y guardapolvos de brin, sobretodos, camisas, corbatas, guantes, etc. — Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.25|8-Nº L.-5.517-v.3|9|49

Llámase a licitación pública para el día 13 de Septiembre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 231|49 (2º llamado): a las 14 horas. — Equipos para afilar barrenos.
L. P. 250|49: a las 14,15 horas. — Cabrestante de 1 ó 2 tambores accionado por motor a explosión o eléctrico..
L. P. 251|49: a las 14,30 horas. — Extractor-ventilador 220|380 V., 50 p.p.s., para acoplar a tuberías de 300 mm. de diámetro.
L. P. 252|49: a las 14,45 horas. — Teodolitos, niveles, miras, jalones, cintas métricas a ruleta, prismáticos, brújulas, plomadas para teodolitos, etc.
L. P. 253|49: a las 15 horas. — Provisión y montaje de un tanque de 1.000 m3. de capacidad para almacenar diesel oil en la Central Eléctrica de "Campo Quijano", Provincia de Salta.
L. P. 254|49: a las 15,15 horas. — Tirantes de pino tea, tablones de cedro y tirantes de nogal.
L. P. 255|49: a las 15,30 horas. — Hierros perfil ángulo y planchuelas.
L. P. 256|49: a las 15,45 horas. — Artículos de limpieza.
L. P. 257|49: a las 16 horas — Alambres de varios tipos y cable de acero negro.
L. P. 258|49: a las 16,15 horas. — Aparato rotativo para soldadura eléctrica, na, piedra de agua giratoria, juego de herramientas de metal duro para tornos, fragua mediana y bigornia de 100 kgs.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.23|8-Nº L-5.467-v.3|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 259|49, aparato completo par soldadura autógena para el día 31 de Agosto de 1949, a las 14,15 horas, para la provisión de interruptores automáticos y aisladores portabarras.
Consultas y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.23|8-Nº L-5.468-v.31|8|49

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:
Setiembre 2, a las 10.00 **horas.** (Pliego Nº 1.304) Caños galvanizados y accesorios. — Setiembre 6, a las 10.00 horas. (Pliego Nº 1.305) Instalación contra incendio, en Usina Corrales. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.20|8-Nº L-5.422-v.1º|9|49

Llámase a Licitación Pública número 1.303, para el día 9 de septiembre a las 10,00 horas para la instalación de cañerías de hierro fundido para la ejecución de la red de distribución de gas y colocación de instalaciones domiciliarias en el Partido de Quilmes.
Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.13|8-Nº L-5.166-v.2|9|49

Llámase a Licitación Pública número 1.302, para el día 8 de octubre a las 10,00 horas para la instalación de planta compresora intermedia en General Conesa.
Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.13|8-Nº L-5.167-v.8|9|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Llámase a licitación pública para los días y horas indacados para:

Alquiler de un galpón en la Capital Federal de superficie aproximada de 1.500 a 2.000 m2., para la guarda de vehiculos. L. P. 26/49, para el día 31 de Agosto de 1949, a las 16 horas.

Lanchas y barco de pequeño calado. L. P. 27/49, para el día 31 de Agosto de 1949 a las 17 horas. — El Contador General.

e.19|8-Nº L-5.351-v.31|8|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas número 30; repuestos p|camiones International; apertura: 12 de Setiembre, a las 16 horas; y Nº 41: material sanitario; apertura: 12 de Setiembre, a las 16,10 horas. Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.24|8-Nº L.-5.475-v.5|9|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 7 de Setiembre de 1949, a las 12.15, para la provisión de ropa de cama, calzado, vestuario y elementos para el Hogar de Ancianos "Coronel Perón", situado en Burzaco, F. C. N. "Gral Roca".

Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.26|8-Nº L-5.514-v.6|9|49

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 52.453|49

Llámase a Licitación Pública Nº 24|49, para el día 1º de Septiembre de 1949, a las 16.00 horas, para la impresión de los números cuatro a diez inclusive del "Boletín Mensual" de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. — El Director General de Administración.

e.19|8-Nº L-5.415-v.31|8|49

Sección Decreto - Ley 31.665|44

Llámase a licitación pública Nº 6 (bis) hasta el día 8 de septiembre de 1949, a las 16 horas, para la provisión de 3.000 litros de líquido Thinner. — Informes y pliego de condiciones en el Departamento de Compras, Córdoba 720 (planta baja), de 11.30 a 17.30 horas. — Jefe Seccional.

e.24|8.-Nº L-5.500.-v.5|9|49

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|49 (Expte. Nº 16.157|49), hasta las 15 horas del día 1º de septiembre, del actual, para la provisión de máquinas de escribir. — Apertura de propuestas en la Dirección Nacional de Administración "Departamento Abastecedores, calle Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Buenos Aires, ... de agosto de 1949. — Leandro N. Alem, Coronel de Inf. (R.), Director Nacional de Administración.

e.23|8-Nº L-5.470-v.31|8|49

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados los pliegos y retirados previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados de 9 a 11 hs.

6 Septiembre 1949 — 14,00 hs. — Aceros especiales. — OC. 17|49 Ax. 9.

6 Septiembre 1949 — 15,00 hs. — Tirafondos para vía. — OC. 48|49.

6 Septiembre 1949 — 15,30 hs. — Chapas tipo celotex. —OC. 20|49 Ax. 5.

9 Septiembre 1949 — 14,00 hs. — Ascensor. — O.C. 57|48 Ax. 5.

12 Septiembre 1949 — 14,00 hs. — Caños y accesorios de hierro galv. — O.C. 12|49 Ax. 11.

13 Septiembre 1949 — 14,00 hs. — Alambres galv. ovalado, de púas y negro p|atar. — OC. 36|49 Ax. 6.

15 Septiembre 1949 — 14,00 hs. — Lámparas eléctricas — OC. 8|49 Ax. 7.

15 Septiembre 1949 — 15,00 hs. — Productos químicos. — OC. 63|49 Ax. 1.

20 Septiembre 1949 — 14,00 hs. — Máquina impresora plana automática. OC. 47|49. — La Gerencia.

e.22|8-Nº L.-5.458-v.2|9|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la oficina de licitaciones Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas; sábados de 9 a 11 horas:

1º septiembre 1949 — 14.30 hs. — Acero dulce en barras. OC.3|49 A.7

1º Septiembre 1949 — 15.00 hs. — Puertas y ventanas de madera. OC. 38|48 Ax.26.

7 Septiembre 1949 — 14.30 hs. — Cadenas auxiliares para vagones. OC. 60|49 Ax. 2.

22 Septiembre 1949 — 14.30 hs. — Zorras a motor y autos-vía. OC. 54|48 Ax. 38.

7 Octubre de 1949 — 14.30 hs. — Paragolpes automáticos. OC. 60|49 Ax. 1. — La Gerencia.

e.10|8-Nº-L 5.144-v.31|8|49.

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 83

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 27|8|949, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos la adquisición de: Muebles y máquina de escribir.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día nueve de septiembre de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, agosto 23 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-5.563-v.8|9|49

Licitación Pública Nº 85

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 26|8|49, para resolver con destino a Penitenciaría Nacional la adquisición de materiales varios. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12. El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 23 de Agosto de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.26|8-Nº L-5.556-v.7|9|49

Licitación Pública Nº 78.

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 20|8|49, para resolver con destino a: atender las necesidades de diversas dependencias de este Ministerio durante el 1er. semestre del año 1950, la adquisición de: Artículos de almacén, Molino, Café y té.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de Septiembre de 1949, a las 14 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, agosto 11 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.20|8-Nº L-5.417-v.1º|9|49

Licitación Pública Nº 79.

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 20|8|49, para resolver con destino a: atender las necesidades de diversas dependencias de este Ministerio durante el 1er. semestre del año 1950, la adquisición de: Víveres frescos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de septiembre de 1949, a las 14 y 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, agosto 11 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.20|8-Nº L-5.418-v.1º|9|49

Licitación Pública Nº 80

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 20|8|49, para resolver con destino a: atender las necesidades de diversas dependencias de este Ministerio durante el 1er. semestre del año 1950, la adquisición de: Artículos de escritorio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de septiembre de 1949, a las 14.30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, agosto 11 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.20|8-Nº L-5.419-v.1º|9|49

Licitación Pública Nº 81

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 20|8|49, para resolver con destino a: atender las necesidades de diversas dependencias de este ministerio durante el transcurso del año 1950, la adquisición de: Ropería, tejidos y artículos de tocador.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de septiembre de 1949, a las 14.45 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, agosto 11 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.20|8-Nº L-5.420-v.1º|9|49

Licitación Pública Nº 82

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 20|8|49, para resolver con destino a: atender las necesidades de diversas dependencias de este Ministerio durante el 1er. semestre del año 1950, la adquisición de: Artículos de limpieza, bazar, menaje, ferretería y electricidad.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de septiembre de 1949, a las 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, agosto 11 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.20|8-Nº L-5.421-v.1º|9|49

Licitación Pública

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 19|8|49, para resolver con destino a: Escuela Industrial Nacional de Chilecito (La Rioja), la adquisición de maquinarias, elementos y máquina de escribir. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13). El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 31 de Agosto de 1949, a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.19|8-Nº L-5.416-v.31|8|49

INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 15
Expediente 1.798-D-949

Llámase a licitación pública para el día 13 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, para la provisión de un camión volcador de dos metros cúbicos por lo menos, nuevo o usado. Pliego de condiciones y especificaciones en la Secretaría del Instituto, calle Belgrano 1211, Jujuy.

Jujuy, 19 de Agosto de 1949. — Marcelino Vázquez, secretario.

e.27|8-Nº L-5.553-v.8|9|49

Ministerio de Salud Pública

Llámase a licitación pública Nº 125 para el día 15 de septiembre de 1949, a las 15 horas, para contratar la adquisición de fábricas de ampollas y tubos de vidrio neutro, destinadas al citado Ministerio. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 y Sábados de 9 a 12 horas. Expedientes Nros. 9.736/49 y 62.984/48. — Buenos Aires, agosto 26 de 1949. — El Director General de Administración.

e.26/8-Nº L. 5.551 - v.13/9/49.

DIRECCION DE CENTROS DE SALUD
Expediente Nº 42.691/49

Llámase a Licitación Pública Nº 110, para el día 9 de Setiembre de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro de Salud en Aguilares (Tucumán), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Centro citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Agosto 27 de 1949. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-5.534-v.8|9|49

Expediente Nº 40.079|49

Llámase a Licitación Pública Nº 108, para el día 7 de setiembre de 1949, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro de Salud de Rosario, Santa Fe, durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Centro citado, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949. — El Director General de Administración.

e.25|8-Nº L-5.407-v.6|9|49

DIRECCION DE DERMATOLOGIA
Expediente Nº 42.752|49

Llámase a Licitación Pública Nº 104, para el día 5 de setiembre de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición

de artículos generales de uso y consumo destinados al Sanatorio Colonia, en Posadas (Misiones), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado sanatorio, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. Agosto 20 de 1949.

e.20|8.-Nº L-5.324.-v.1º|9|49

DIRECCION DE HOSPITALES

Llámase a Licitación Pública Nº 105 para el día 5 de setiembre de 1949 a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital de Zona "Anita Elicagaray" en González Chaves, necesarios para el transcurso del año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos, nóminas de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, Sábados de 9 a 12 horas. — Expediente Nº 41.492|49. — Buenos Aires, agosto 23 de 1949. — El Director General de Administración.

e.23|8-Nº 5.376-v.3|9|49.

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Expediente Nº 42.328|49

Llámase a Licitación Pública Nº 113, para el día 12 de Septiembre próximo, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, con destino al Hospicio de las Mercedes (Vieytes 489, Cap. Fed.) durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Cap. Fed. — Para pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — El Director General de Administración.

e.22|8-Nº L.-5.335-v.8|9|49

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 41.312|49

Llámase a Licitación Pública Nº 107 para el día 7 de setiembre de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados al Centro de Vías Respiratorias calle Pellegrini Nº 1042, Concordia (Entre Ríos), necesarios para el transcurso del año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos, nóminas de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, agosto 25 de 1949. — El Director General de Administración.

e.25|8-Nº L-5.408-v.6|9|49

DIRECCION DE HIGIENE SOCIAL

Expediente Nº 26.665|49

Llámase a Licitación Pública Nº 124, para el día 6 de Setiembre de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados a la Dirección del epígrafe, durante el año 1949. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la antedicha sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Agosto 22 de 1949. — El Director General de Administración.

e.22|8-Nº L.-5.463-v.2|9|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expediente 7.880 DC|48

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día dos (2) de Setiembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Corrientes (Dto. 13º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.) - Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.22|8-Nº L.-5.336-v.2|9|49

Licitación Pública Nº 589

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "Muebles y maderas para talleres industriales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17.30 y sábados de 8 a 12.30 horas.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|8-Nº L-5.350-v.5|9|49
e.12|9-Nº 5.350-v.12|9|49

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 51-P|49, 53-P|49, 54-P|49 y 55-P|49

Nº 51-P|49. — Día 16|9|49 a las 9 horas, por provisión de máquinas aspiradoras de aire.

Nº 53-P|49. — Día 26|9|49 a las 9 horas, por provisión de soldadura en barra.

Nº 54-P|49. — Día 21|9|49 a las 9 horas, por provisión de mangos para herramientas; accesorios para lámparas de soldar y herramientas en general.

Nº 55-P|49. — Día 20|9|49 a las 9 horas, por provisión de hojas de papel y cartulina en blanco.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.27|8-Nº L-5.561-v.8|9|49

Licitación Pública Nº V-2|49

Nº V-2|49. — Día 15|9|49 a las 10 horas, venta materiales de rezago, alambre, un lote 2002 unidades repuestos y accesorios nuevos modelo 1940 "Plymouth", molino completo y materiales varios.

Pliego de condiciones, informe y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.27|8-Nº L-5.562-v.8|9|49

Licitación Pública Nº 50-P|49

Nº 50-P|49. — Día 7|9|49, a las 9 horas. Por la compilación, composición tipográfica, reproducción fotomecánica de grabados, corrección, impresión, encuadernación y eventual distribución de la guía telefónica de la ciudad de Buenos Aires y suburbios. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.22|8-Nº L.-5.471-v.2|9|49

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (en liquidación)

Licitación Pública Nº 23.063|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de resortes varios para ómnibus Mack C. 41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Setiembre de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.27|8-Nº L.-22.527-v.31|8|49

Licitación Pública Nº 23.062|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de elementos filtrantes, para filtro de aceite motor Mack C. 41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 16 de Setiembre de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.27|8-Nº L.-22.528-v.31|8|49

Licitación Pública Nº 23.103|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de piezas de acero colado para tranvías: cabezas para resistencias "R" para motores y tubos para barra de freno, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 20 de Setiembre de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.27|8-Nº L.-22.529-v.31|8|49

Licitación Pública Nº 23.137|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "repuestos para ómnibus Mack C. 41, cojinetes para árbol de levas y eje de mando auxiliar, juegos de medios cojinetes para bancada y bielas de motor", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficinas de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 16 de setiembre de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.27|8-Nº L-22.530-v.31|8|49

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS CIVILES

Núm. 8

El Juez Civil Dr. César H. Méndez Chavarría, Secretaría Nº 24, cita por tres días a los que se consideren con derecho a los efectos depositados en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires en el Juicio "Ramos Bauman Concurso Civil". Bajo apercibimiento de proveerse a la subasta pública de los mismos. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.31/8-Nº 5.546 s|p.p. - v.2/9/49.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, a cargo del Doctor Raúl Baca Castex, se hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Somellera s|n., entre Albariño y Miralla, sección 66, manzana 44, parcela 1 del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, cuenta corriente 32.083-Ley 11.593-Serie 8ª, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 29 de 1949. — Autos y Vistos:..., fallo: ordenando llevar adelante la presente ejecución iniciada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, por cobro de tres mil doscientos veinticinco pesos con sesenta y ocho centavos m|n., por el capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. A cuyo efecto regulo los honorarios del Dr. José Matías Zapiola en la suma de ciento ochenta pesos m|n., como letrado del ejecutante y los procuratorios del Sr. Norberto Santiago De Paoli en la suma de cincuenta pesos de igual moneda, arts. 2, 4, 6, 23 y 27 de la Ley 12.997. Notifíquese. (Fdos.): Alejandro Elguera Belgrano. Ante mí: Raúl A. Baca Castex. Juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, expediente 775".

Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.31|8-Nº 5.539 s|p.p.-v.2|9|49

Núm. 19

El Juez Civil doctor Juan Miguel Bargalló Cirio, secretaría Nº 57, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FERRANTE. E/l. "Miguel", vale.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.31|8-Nº 22.730-v.4|10|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BRUNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.31/8-Nº 5.550 s|p.p. - v.4/10/49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ELENA DEMASANTE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Gerda I. Elías (causa 23.694) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — Secretaría Nº 51. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31/8-Nº 5.549 s|p.p. - v.4/10/49.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO DE LA CRUZ LOPEZ alias "El Chaqueño", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.

e.31|8-Nº 5.542 s|p.p.-v.4|10|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ABDALA MANUEL MUSTAFA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.

e.31|8-Nº 5.543 s|p.p.-v.4|10|49

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONINO MADDONNI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.31|8-Nº 5.541 s|p.p.-v.4|10|49

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR LAMBIERTO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.— Buenos Aires, 18 de agosto de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.31/8-Nº 5.548 s|p.p. - v.4/10/49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a ALFREDO MOYANO en su recurso de "habeas córpus", ante la secretaría del autorizante, ha recaído esta resolución: Buenos Aires, 14 de julio de 1949. Y Vistos y Considerando:... Por ello y acorde con el señor Fiscal de Cámara, se confirma con costas, el auto apelado de fs. 3 vta., que no hace lugar al recurso de "habeas corpus" interpuesto por Alfredo Moyano, con imposición de costas. Devuélvase. Fdo.: Ure Pessagno. Santa Coloma. Ante mí: Fernando Otero. Las costas importan la suma de treinta y nueve pesos moneda nacional, producto del sellado a reponer por el recurso de "habeas corpus" interpuesto. Secretaría Nº 70, a cargo del señor José L. Romero Victorica.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.31|8-Nº 5.540 s|p.p.-v.5|9|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 12

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, se hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Melincué s/n. entre Benito Juárez y Allende, sección 87, manzana 78, parcela 2 del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados cta. cte. 41.237 Ley 11.593, Serie 8ª, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 27 de 1949. Autos y Vistos:..., fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. Notifíquese. (Fdos.) Juan Llansó. Ante mí: Héctor A. Ré. Juicio: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, expediente 19.331. — Buenos Aires, Agosto once de 1949. — Héctor A. Ré, secretario.

e.31/8-Nº 5.544 s|p.p. - v.2/9/49.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, se hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Corrales s/n. entre Mom y Agustín de Vedia, sección 46, manzana 152, parcela 15 del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, porcobro de afirmados; cuenta corriente 25.534, Ley 11.593, Serie 8ª, se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, Julio 27 de 1949. Autos y Vistos:..., fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. Notifíquese. (Fdos.) Juan Llansó. Ante mí: Héctor A. Ré. Juicio: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, expediente 19.356. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1949. — Héctor A. Ré, secretario.

e.31/8-Nº 5.545 s|p.p. - v.2/9/49.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, se hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Cervantes s/n. entre Pedro Lozano y Tinogasta, sección 87, manzana 24 A, parcela 31, del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por cobro de afirmados, cuenta corriente 72.248, Ley 11.593 Serie 13ª, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 27 de 1949. Autos y Vistos:..., fallo: mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. Notifíquese. (Fdos.:) Juan Llansó, ante mí: Héctor A. Ré. Juicio: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, expediente 19.330. — Buenos Aires, Agosto once de 1949. — Héctor A. Ré, secretario.

e.31/8-Nº 5.547 s|p.p. - v.2/9/49.

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

(A Z U L)

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días, a don CUNEO o GUNEO VITULO y a don MARIANO FERNANDEZ LAIN o sus sucesores, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino por expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría número uno de este Juzgado.

Azul, Agosto 16 de 1949. — Raúl Ríos Centeno, secretario.

e.31|8-Nº 5.538 s|p.p.-v.5|9|49

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 424.602|49, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 11.860
Legajo de Rezagos Nº 424.602|49

Vapor: Alhena; paquete: 12.541; fecha de entrada al puerto: 2|10|48; marca: M S; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.062 s|p.p.-v.31|8|49

Planila de Rezagos Nros. 12.348-12.346
Legajo de Rezagos Nº 424.608|49

Vapor: G. M. Embericos; paquete: 13.427; fecha de entrada al puerto: 2|10|48; marcas: L D C y L D C; números: 119 y 10; envase: fardos; cantidad 9 y 1.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.063 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 11.230
Legajo de Rezagos Nº 424.605|49

Vapor: Emcland; paquete: 10.403; fecha de entrada al puerto: 19|8|48; marca: 1 raya blanca; número: s|n.; envase: pieza; cantidad: 30.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.064 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 7.117
Legajo de Rezagos Nº 424.607|49

Vapor: Mormacmon; paquete: 2.361; fecha de entrada al puerto: 28|2|49; marca: Picardo y Cía.; número 1; envase: atado; cantidad: 1.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.065 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 9.727
Legajo de Rezagos Nº 424.609|49

Vapor: Fletero; paquete: 7.685; fecha de entrada al puerto: 22|6|48; marca: s|m.; número: s|n.; envase: lingotes; cantidad: 16.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.066 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 143
Legajo de Rezagos Nº 424.610|49

Vapor: Yavanese; paquete: 6.283; fecha de entrada al Puerto: 2|6|47; marca: A M; número 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.067 s|p.p.-v.31|8|49

Planillas de Rezagos Nº 10.308
Legajo de Rezagos Nº 424.612|49

Vapor: Luisa C.; paquete: 8.893; fecha de entrada al Puerto: 19|7|48; marca: Indirizzo; número: 317.055; envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.068 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 12.631
Legajo de Rezagos Nº 424.611|49

Vapor: Paraguay Star; paquete: 14.449; fecha de entrada al Puerto: 14|11|48; marca: G. T.; números: 1|5; envase: bolsas; cantidad: 5.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.069 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 11.894
Legajo de Rezagos Nº 424.614|49

Vapor: Artillero; paquete: 12.659; fecha de entrada al Puerto: 5|10|48; marca: S|M.; número: 1; envase: caja; cantidad 1.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.070 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 11.889
Legajo de Rezagos Nº 424.615|49

Vapor: Artillero; paquete: 12.659; fecha de entrada al Puerto: 5|10|48; marca: Coinfa; números: 1|10; envase: bolsas; cantidad: 10.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.071 s|p.p.-v.31|8|49

Muestras y Encomiendas Sud
Nota Nº 1.217-M|49.

Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie: W; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: Guastavino; números: 2:137, 3 yesqueros.

Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie W; fecha de entrada al Puerto: 23|12|48; marca: Galbotti; número: 2.162, un auto sobre ruedas, marca Lancia.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.072 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 9.178|48
Legajo de Rezagos Nº 403.577|49

Vapor: Stella Maris; paquete: 6.331; fecha de entrada al Puerto: mayo 26|48: marca: F.; números: 3|8; envase: rollos; cantidad: 6.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.073 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 9.177|48
Legajo de Rezagos Nº 403.576|48

Vapor: Stella Maris; paquete: 6.331; fecha de entrada al Puerto: mayo 26|48; marca: F.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.074 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 9.464|48
Legajo de Rezagos Nº 403.786|48

Vapor: Ereteo; paquete: 6.830; fecha de entrada al Puerto: Junio 7|48; marca: Mrs. Eva Roppany; número: 1; envase: cajón: cantidad: 1.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.075 s|p.p.-v.31|8|49

Sobrante
Legajo de Rezagos Nº 3.942-R|49

Vapor, paquete, y fecha de entrada al Puerto: se ignora; sin marca y sin número; envase: bolsas; cantidad: 25.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.076 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 11.205|49
Legajo de Rezagos Nº 417.915|49

Vapor: Waterland; paquete: 10.838; fecha de entrada al Puerto: Agosto 30|48; marca: Comte Alexandre de Rehbindern, Sociedad Anón. de Ind. y Comercio; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.077 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 10.0002|49
Legajo de Rezagos Nº 425.169|49

Vapor: Kerguelen; paquete: 8.132; fecha de entrada al Puerto: julio 4|48; marca: L. S.; números: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.078 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 4.672|48
Legajo de Rezagos Nº 425.170|49

Vapor: C. Rapids Victory; paquete: 7.359; fecha de entrada al Puerto junio 27|47; marca W. W.; números: s|n.; envase: bolsas; cantidad: 9.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.079 s|p.p.-v.31|8|48

Planilla de Rezagos Nº 10.954|49
Legajo de Rezagos Nº 425.171|49

Vapor: Juan de Garay; paquete: 10.837; fecha de entrada al Puerto: agosto 30|48; marca: Horacio R. Descola; número: 1|2; envase: paquetes; cantidad: 2.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.080 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 8.337|48
Legajo de Rezagos Nº 433.422|48

Vapor: Ji; paquete: 4.498; fecha de entrada al Puerto: abril 14|48; marca: R. V. A. B-Aires; números: 80; envase: tarro; cantidad: 1.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.081 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 8.336|48
Legajo de Rezagos Nº 433.421|48

Vapor: Ji; paquete: 4.498; fecha de entrada al Puerto: abril 14|48; marca: General Motor S.S. 3.533 B-Aires; números: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.082 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 10.282|48
Legajo de Rezagos Nº 410.172|49

Vapor: Normactide; paquete: 8.829; fecha de entrada al Puerto: julio 19|48; marca: A. P.; números: 1; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe.,

e.10|8-Nº 5.083 s|p.p.-v.31|8|49

Planilla de Rezagos Nº 13.085|49
Legajo de Rezagos Nº 424.603|49

Vapor: Juan de Garay; paquete: 14.263; fecha de entrada al Puerto: marzo 9|48; marca: I. G.; números 5.959; envase: esqueleto; cantidad: 1.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.084 s|p.p.-v.31|8|49

Muestras y Encomiendas Norte
Legajo de Rezagos Nº 3.135-M|48

Vapor: NC.88.908; serie: 33.577; fecha de entrada al Puerto: 6|8|48; marca: 192.433; números: s|n.; cantidad: 1; envase: bulto.

Vapor: V. P. Toscanelli; serie: 34.811; fecha de entrada al Puerto: 5|8|49; marca: rotulado; números s|n.; cantidad: 1 envase: bulto.

Vapor: NC. Star Mist; serie: 35.845; fecha de entrada al Puerto: 15|8|48; marca: 51.668; números: s|n.; cantidad: 4 envase: bultos.

Vapor: NC. Star Dew; serie: 36.636; fecha de entrada al Puerto: 24|8|48; marca: 82.391; números: s|n.; cantidad: 1; envase bulto.

Vapor: NC. 88.931; serie: 36.717; fecha de entrada al Puerto: 24|8|48; marca: 17.111; números: s|n.; cantidad: 1 envase: balto;

Vapor: NC. Star Dew; serie: 36.907; fecha de entrada al Puerto: 25|8|48; marca: 68.446; números s|n.; cantidad: 1; envase: bulto.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.085 s|p.p.-v.31|8|49

Muestras y Encomiendas Norte
Legajo de Rezagos Nº 3.135-M|48

Vapor: NC. 88.890; paquete: 2.444; fecha de entrada al Puerto: 16|8|48; marca: I. C. H. Hesbinger; números: s|n.; envase: paquete; cantidad 1.

El Jefe.

e.10|8-Nº 5.086 s|p.p.-v.31|8|49

Sobrantes
Legajo de Rezagos Nº 5.147-R-49.

Vapor: se ignora; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca s|m; número; se ignora: envase: chapas; cantidad; 65.

El Jefe.

e.11|8-Nº 5.130 s|p.p.-v-1º|9|49.

Legajo de Rezagos Nº 3.996-R-49

Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: Harrods; número 1.033: Envase; caja; cantidad 1. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: 865-OH; núm. 20: Envase; 1 cajón. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entra al Puerto: Se ignora; marca: PHILIPS: número 509.276; envase: Cantidad, 1 cajón. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: B; número 3.251: Envase: Cantidad 1 barril.

El Jefe

e.11|8-Nº 5.131 s|p.p.-v.1º|9|49

Legajo de Rezagos Nº 6.218 R|49

Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: ISA; número : 110; envase: fardo: Cantidad 1, papel. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; s|m.: s|n.; envase: Cantidad 22 kilos cámaras. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; s|m.: s|n.: Envase; fardo: Cantidad, 1, picos. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; s|m.: s|n.; envase: Cantidad 1 barra de acero. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; s|m.; s|n.; envase: Esqto; Cantidad 1, hojalata. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; s|m.: s|n.; envase: Caja; Cantidad 1. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: I.A.P.I.; s|n.: Envase: Cubierta: Cantidad 1. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; s|m.: s|n.; envase: bolsa: Cantidad 2, Cacao. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; s|m.: s|n.; envase bolsa; cantidad 1, café. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de

entrada al Puerto: Se ignora; s|m.: s|n.; envase: cubiertas: Cantidad 4. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; Marca; BASSO; s|n.;envase: bolsas; cantidad 5 dragas. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora: Fecha de entrada al Puerto: Se ignora: marca: Tanolia: s|m.

Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora: marca: HSA 456; número 3.418; envase: Rollo; Cantidad 1. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca; Genio; número 17; envase: cajón: Cantidad 1. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca Kessel; número 52; envase: Caja; cantidad 1. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: ARCCO; s|n.; envase. bolsas; cantidad 3. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca AP 2367; s|n.; envase: bolsas; cantidad 4. Vapor: Se ignora: paquete: Se ignora: fecha de entrada al Puerto: Se ignora Ladomus T Dena; s|n.; cantidad 1. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: M y Cº; s|n.; envase: buhar; cantidad 6. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: 6412; s|n.: Envase fardos; cantidad 2. Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: RMH 8643; número 831; envase: cajón; cantidad 1 Vapor: Se ignora; paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: FIF|MHS; s|n., env.: caja; C. 1. Vapor: se ignora; marca: C B L; número: s|n.; envase: bolsas; cantidad: 2. Vapor: se ignora, marca: S V C; número: s|n.; envase bolsa; cantidad: 1. Vapor: se ignora; marca: Dover; número: 4; envase: cajon; cantidad: 1. Vapor: se ignora; marca: s|m.; número: s|n.; envase: rollo; cantidad: 1. Vapor: se ignora; marca: s|m.; número s|n.; caños hierro. Vapor: se ignora; marca: s|m.; número: s|n.; 10 barras hierro. Vapor: se ignora; marca: s|m.; número: s|n.; 15 varillas. Vapor: se ignora; marca: s|m.; número: s|n.; envase: atados; cantidad: 4. Vapor: se ignora; marca s|m.; número: s|n.; envase: atado; cantidad: 1 (hierro). Vapor: se ignora; marca: s|m.; número: s|n.; envase: atado; cantidad: 1 (hierro). Vapor: se ignora; marca: Seascea; número: s|n.; envase: piezas; cantidad: 2. Vapor, se ignora; paq.: se ignora; fecha, se ignora; marca KEC 1.026 Nº 11; envase, caja, cantidad 1. Vapor: Se ignora: paquete: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: Dover 5565|95; número 14; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe

e.11|8-Nº 5.132 s|p.p.-v.1º|9|49

Muestras y Enc. Norte
Legajo de Rezagos Nº 1.215-M|49

Vapor: N.C. C X A C R; paquete. 44.184; fecha de entrada al puerto: 7|10 1948; marca: 95.088; números: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; vapor: N.C. Star Collaze; paquete: 44.387; fecha de entrada al puerto: 8|10|48; marca: 82.182; números: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; vapor: N.C. S.E.B.B.A.; paquete: 45.454; fecha de entrada al puerto: 16|10|48; marca: 38.218; números: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión N. C. 88.939; paquete: 45.649; fecha de entrada al puerto: 18|10|48; marca: 240.719; números: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; vapor: N.C. F.B.A.Z.D.; paquete: 45.681; fecha de entrada al puerto: 19|10|48; marca: 81.697; números: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; vapor: N.C. F.B.A.Z.D.; paquete: 45.708; fecha de entrada al puerto: 19|10|48; marca: 638.988; números: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; vapor: V. H. Brigade; paquete: 45.781; fecha de entrada al puerto: 12|10|48; marca: Rotulado; números: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: N.C. 88.933; paquete: 46.169; fecha de entrada al puerto: 22|10|48; marca: 240.662; números: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; vapor: S. Galiotto; paquete: 46.727; fecha de entrada al puerto: 23|10|48; marca: Rotulado; números: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: N.C. 90.877; paquete: 46.791|93; fecha de entrada al puerto: 27|10|48; marca: 3.361; números: s|n.; envase: bulto; cantidad: 3; vapor: N. C. Star Haze; paquete: 46.973|4; fecha de entrada al puerto: 29|10|48; marca: 36.080; números: s|n.; envase: bulto; cantidad: 2. — El Jefe.

e.11|8-Nº 5.133 s|p.p.-v.1º|9|49
e.11|8-Nº 5.134-s.|p.p.-v.1º|9|49

Muestras y Enc. Norte
Legajo de Rezagos Nº 296 - M|49

Vapor: Star Glitter; paquete: 38.868; fecha de entrada al puerto: 5-9-48; marca: 68.093; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1. Vapor: P. Tiba; paquete: 29.574; fecha de entrada al puerto: 6-9-48; marca rotulado; número: s|n.; envase: bulto: cantidad:1. Vapor: P. St. Rosario; paquete: 39.579; fecha de entrada al puerto: 24-8-48; marca: rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1. Vapor: N. C. 88.938; paquete: 40.678; fecha de entrada al puerto: 16-9-48; marca: 203.904; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1. Vapor: N. C. Star Glitter; paquete :42.207; fecha de entrada al puerto: 25-9-48; marca: 85.213; número: s|n.; envase: bulto; cantidad:1. Vapor: N. C. Star Glitter; paquete: 42.156; fecha de entrada al puerto: 25-9-48; marca: 60.361; número: s|n.; envase: bulto: cantidad: 1. — El Jefe.

e.11|8-Nº 5.135 s|p.p.-v.1º|9|49

Legajo de Rezagos Nº 296-M-49

Vapor: NC. 88914; paquete: 42774; fecha de entrada al puerto: 29|9|48; marca: 160.857; número: S|M; envase: bulto; cantidad: 1

Vapor: NC. 88898; paquete: 2815; fecha de entrada al puerto: 31|9|48; marca: Luis W. Gildus; s|n., bulto: 1.

e.11|8-Nº 5.136 s|p.p.-v.1º|9|49

Planilla de Rezagos Nº 1.683|48
Legajo de Rezagos Nº 422.385|49

Vapor: Geradiner; paquete: 5158; fecha de entrada al puerto: Mayo 5|47; marca: s|m.; números: 4-5; envase: cajones; cantidad: 2.

e.11|8-Nº 5.137 s|p.p.-v.1º|9|49

Planilla de Rezagos Nº 1.153|48
Legajo de Rezagos Nº 22.388|49

Vapor: Pilote Gernier; paquete: 5.755; fecha de entrada al puerto: Mayo 20|47; marca Raporel; números: 1; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.11|8-Nº 5.138-s.|p.p.-v.1º|9|49

Planilla de Rezagos Nº 2.116|48
Legajo de Rezagos Nº 422.387|49

Vapor: Córdoba; paquete: 7.535; fecha de entrada al puerto: Julio 2|47; marca: G.A.B.A.; números: 500|32 - 15; envase: cajón; cantidad: 2. — El Jefe.

e.11|8-Nº 5.139-s.|p.p.-v.1º|9|49

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVARENGA RAMON, BEREZ JOSE, BOSSI ANTONIO, BRAIDOTTE ANTONIO CASIMIRO, BRUNINI GRANDI JOSE, BURUCUA JOSE RUBEN, DI NATALE ROSARIO, FRANCO VICENTE, GARCIA CUSTODIO, GONZALEZ AGUSTIN, GONZALEZ ALEJANDRO, GROSSO MIGUEL, KURT ANGEL LUIS, LETERUZI JUAN, LOBOS RICARDO, MALAGA GABINO, MARTINEZ REINALDO, MENDEZ RAMON, MENDOZA ROMUALDO, ODRIOZOLA PERLA ISABEL, ORTIZ PROSPERO, PIEDRABUENA ANDRES, SABALOUS JOSE, SALVIA ANTONIO.

Vicente Durán - 2º Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.24|8-Nº 5.481 -v.28|9|49

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALBORNOZ ESPERIDON, BARREIRO BENITO, BARRETO LUCIA CABRERA DE, BENITEZ FELIPE, BORDON FEDERICO, BRAVO ANTONIO, CONTRERAS JULIO, DIAZ ANTONIO, DIAZ JUSTO PASTOR, GARBINO HUMBERTO, GARDELLA CARLOS HORACIO, GARRO ADOLFO PEDRO, GONZALEZ LUCAS GREGORIO, LEWICKI ENRIQUE, LEZANA JUAN AGUSTIN, MALVESTITI SAVINO, MARTINASCHI ANDRES, MORALES CRISTOBAL, MUÑOZ SEFERINO, NUÑEZ RAMON ROSA, SANCHEZ ANTONIO, VIZCARRA LAZARO.

Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13|8-Nº 5.168 -v.20|9|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVAREZ FRANCISCO, BENITEZ SANTOS, BONELLI PEDRO ALBERTO, BYWALUK EUDOXIA, CARRIL LAUREANO, CASTILLO DALMACIO ANGELICO, CERNY WENCESLAO, CORBALAN LORENZO, CORIA RITO PASCUAL, CUELLO TOMAS, ERMILI JUAN, GALVAN ADOLFO, GUTIERREZ ACASIO, LA ROSA SABINO, MIGLIOZZI, MONTERO FRUCTUOSO, MONZON JUSTINO, MORALES FELICIANO, RODRIGUEZ CELIO FELIX, SCHAAB PEDRO LUIS, SERENELLI ALFREDO, SOSA NARCISO, SPEZZACATENA VICTORIO, VILTA JUAN CATALINO.

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.8|8-Nº 5.006-v.15|9|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALILOVICH AIDAR, AMARILLO CRISPIN PASTOR, ARDUIÑO ADOLFO BARTOLOME, BELLOTTO ALBERTO JOSE, CALDIROLI JOSE HILARIO, DE GIUSEPPE ALFREDO, DIDZIAKAS ANTANAS, ESCURRA ANGEL, FERNANDEZ JOSE MARIA, GABAY ISIDRO, GOMEZ EUSEBIO ISIDRO, LUJAN JOSE DONACIANO, MIGUEL ELEUTERIO, PALACIOS EMILIO, PALAZZO Y PUENZA MARIA S. R. DE, PENTITO ROQUE, RIVAROLA MARTIN INOCENCIO, RIVERO JUAN, RODRIGUEZ BALTASAR, VAL JOSE, VENTOSA MERCEDES, VILLALBA SEGUNDO LUCE.

Buenos Aires, julio 15 de 1949. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.25|7-Nº 4.649-v.1º|9|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a SERAFIN BARREIRA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 9 del Dec. 563|46, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires. 23 de Julio de 1949. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.30|7-Nº 4.378 s|p.p.-v.7|9|49.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de EDUARDO o ENRIQUE EDUARDO MENDESKY, sucesión tramita por Secretaría Dr. Virasoro.

Buenos Aires, Julio 30 de 1949. — R. Virasoro Alcobendas, secretario.

e.24|8-Nº 5.492 s|p.p.-v.28|9|49

Núm. 6

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "FLORENCIO GONZALEZ".

Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — Marcelo Padilla, secretario.

e.24|8-Nº 5.493 s|p.p.-v.28|9|49

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor César A. Fauvety, se cita y emplaza por el término de seis meses, a don JUAN DOMINGO ABALLERA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio "Aballera Juan Domingo s|presunción de fallecimiento", en el cual se ha dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, Noviembre tres de 1948. — Téngase presente las declaraciones de testigos prestadas a fojas 15 a 17 y atento lo dispuesto por el Art. 115 del Código Civil publíquense edictos por el término de seis meses, cinco veces cada mes, en los diarios Boletín Judicial y La Argentina, citando a don Juan Domingo Aballera, y desígnase al Señor Defensor de Ausentes, para que asuma la representación del mismo en autos". — Fauvety. — Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — De acuerdo a lo solicitado a fojas 20 y a los fines de la continuación de la publicación de edictos ordenados a fojas 17 vta., desígnase los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial en reemplazo de los allí designados, debiendo librarse los respectivos oficios adjuntando nuevos edictos en los que se hará constar que la interesada actúa con carta de pobreza. — Fauvety. Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Edo.: en—, —mes—, desígnase—, —librarse— E|L.: —La— Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo diecinueve de 1949. — Alfredo Giménez Zapiola. — secretario.

e.15|6-Nº 3.451 s.|p.p.-v.22|6|49
e.26|7-Nº 3.451 s|p.p.-v.30|7|49
e.26|8-Nº 3.451 s|p.p.-v.1º|9|49
e.1º|10-Nº 3.451 s|p.p.-v.6|10|49
e.5|11-Nº 3.451 s|p.p.-v.10|11|49
e.10|12-Nº 3.451 s|p.p.-v.15|12|49

Núm 17

El Doctor Diógenes Santillán Villar, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 17 de esta Capital, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña AGUSTINA ISABEL LENEVEUX DE BOULET. — Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Roberto Rame, secretario.

e.8|8-Nº 5.017 s|p.p.-v.15|9|49.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSEFA JOAQUINA MENDOZA de MIRANDA.

Buenos Aires, julio 30 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.22|8-Nº 5.330 s|p.p.-v.26|9|49

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días. a herederos y acreedores de MARIA PEON O PEON DE GOMEZ.

Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — El Secretario.

e.1º|8-Nº 4.864 s|p.p.-v.8|9|49

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días. a herederos y acreedores de JOSE GUISERO.

Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — El Secretario.

e.1º|8-Nº 4.863 s|p.p.-v.8|9|49

Núm. 19

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROSENDO ALVAREZ.

Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.
e.22|8-Nº 5.328 s|p.p.-v.26|9|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de TEOFILO OTERO OLIVA.
Buenos Aires, junio 22 de 1949. — Antonio Borré, secretario.
e.10|8-Nº 5.100 s|p.p.-v.17|9|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA FIGUEROA ALCORTA de SCHOO.
Buenos Aires, julio 21 de 1949. — Antonio Borré, secretario.
e.10|8-Nº 5.101-v.17|9|49

El Señor Juez de familia a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, J. Miguel Bargallo Cirio, secretaría actuaria, cita por el término de treinta días a acreedores y herederos de don NICOLAS BORAGINA.
Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Ante mí: Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.
e.3|8-Nº 4.943 s|p.p.-v.10|9|49

El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, Miguel Bargallo Cirio, Secretaría Actuaria, cita por el término de treinta días a acredores y herederos de ABDO SULAIMAN. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.
e.1º|8-Nº 4.903 s|p.p.-v.8|9|49

El Señor Juez de familia a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19 Miguel Bargallo Cirio, Secretaría Actuaria, cita por el término de treinta días a acreedores y herederos de LORENZO LAGOMARSINO. — Buenos Aires, Julio 8 de 1949. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.
e.1º|8-Nº 4.904 s|p.p.-v.8|9|49

Núm. 20

El Juez Civil, doctor Ismael Segovia, Secretaría 59, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN SUSANA CALZADA de REPPETTO.
Buenos Aires, Junio 25 de 1949. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
e.24|8-Nº 5.497 s|p.p.-v.28|9|49

El Juez Civil, doctor Ismael Segovia, Secretaría 59, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN MELIO VIDAL.
Buenos Aires, junio 1º de 1949. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
e.22|8-Nº 5.329 s|p.p.-v.26|9|49

El Juez Doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LAUTARO DURAÑONA Y VEDIA (Secr. Greco Blois). — Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Greco Blois, secretario.
e.8|8-Nº 5.016 s|p.p.-v.15|9|49.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor D. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN ANTONIO ORSINI (Matrícula de Enrolamiento 2.864.142), para que comparezca a estar a derecho en la causa que por infracción al artículo 25 de la Ley 11.386, se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, sobre Tucumán.
Buenos Aires, agosto 8 de 1949. — Miguel Escalada, secretario.
e.24|8-Nº 5.496 s|p.p.-v.28|9|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SEGUNDO BELISARIO IBARRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, julio 22 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2|8-Nº 4.925 s|p.p.-v.9|9|49

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "614|48 - RODRIGUEZ JUAN BERNARDO y otro - evasión" a HECTOR DE LA ROSA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde, (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, julio 21 de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.8|8-Nº 5.014 s|p.p.-v.15|9|49.

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital en lo Criminal y Correccional Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a OSMAR BELQUIS PINTO, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciera.
Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, agosto diez de mil novecientos cuarenta y nueve. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.24|8-Nº 5.495 s|p.p.-v.28|9|49

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA G

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional Dr.: Rodolfo G. Pessagno, se cita emplazando por treinta días a contar de la primera publicación del presente a URBANO JOSE MACIEL, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 239 y 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Arenales Nº 1036, Capital Federal. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.8|8-Nº 5.018 s|p.p.-v.15|9|49.

El señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo ROSARIO SCIUME, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.492, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Julio 15 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo, secretario.
e.1º|8-Nº 4.852 s|p.p.-v.8|9|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a DOMINGO PAMPINO, procesado por violación, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, julio 14 de 1949. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.
e.25|7.-Nº 4.630 s|p.p.-v.1º|9|49

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIAN BUSTO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 16 de Julio de 1949. Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.25|7-Nº 4.682 s|p.p.-v.1º|9|49

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Julio 29 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.10|8-Nº 5.150 s|p.p.-v.17|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO CUERCIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, agosto 2 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.10|8-Nº 5.151 s|p.p.-v.17|9|49.

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a LUCIANO OLIBER u OLIVER, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudaciones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.10|8-Nº 5.057 s|p.p.-v.17|9|49.

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a HECTOR OSCAR GOURDIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.4|8-Nº 4.974 s|p.p.-v.12|9|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JORGE MARIA GARCIA PORTO, para que comparezca e estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 28 de julio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.4|8-Nº 4.973 s|p.p.-v.12|9|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a VICENTE COLOMAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría, del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.1º|8-Nº 4.858 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO ROTHSCHILD, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Julio 19 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|8-Nº 4.856 s|p.p.-v.8|9|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Lougé, se emplaza por treinta días a CARLOS PEDRO CARBONELL, a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Oscar Panzzita (causa Nº 23.693), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.25|8-Nº 5.456 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Lougé, se emplaza por treinta días a JUAN OVIEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, Agosto 10 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.25|8.-Nº 4.954 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Juan María Lougé, se emplaza por treinta días a EMILIO VICTOR GARCIA y JUAN D'ALESSANDRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Alberto Orcoyen (causa Nº 23.688), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.18|8-Nº 5.320 s.|p.p.-v.22|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Lougé, se emplaza por treinta días a ORQUIDEA GREDEY MOLINA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.8|8-Nº 5.037 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Lougé, se emplaza por treinta días a AURORA RODRIGUEZ DE FERRO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 25 de julio de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.8|8-Nº 5.013 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Lougé, se emplaza por treinta días a ADELIO OLIVERA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Tránsito Ramírez (Causa Nº 23.695), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.10|8-Nº 5.056 s|p.p.-v.17|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Lougé se emplaza por treinta días a JORGE L. VERBAUWEN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.8|8-Nº 5.036 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Juan María Lougé, se emplaza por treinta días a NELIDA CISNEROS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 16 de Julio de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.1º|8-Nº 4.859 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Lougé se emplaza por treinta días a ISAAC FAKTOROWZKY, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 16 de Julio de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.1º|8-Nº 4.860 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Juan María Lougé, se emplaza por treinta días a JOAQUIN POLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|8-Nº 4.901 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Lougé, se emplaza por treinta días a MARIO LORENZO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|8-Nº 4.902 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Lougé, se emplaza por treinta días a MARIO NELSON VERON a comparecer en la causa

que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, julio 15 de 1949. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.25|7.-Nº 4.631 s|p.p.-v.1º|9|49

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a AQUILES ORESTE ZAVALLA y EDUARDO MARIO BRASO TAGLIABUE, procesados por estafa y hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, julio 30 de 1949. — Aurelio Carlos Diaz, secretario.
e.10|8-Nº 5.095 s|p.p.-v.17|9|49

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 6 de Agosto de 1949. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.16|8-Nº 5.253 s|p.p.-v.21|9|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO DEMARCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.
e.30|7-Nº 4.884 s|p.p.-v.7|9|49.

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EMILIO VILLA, ADALBERTO PAGGIS CAÑAS y LUIS NATOLI a comparecer en la causa que se les sigue por hurtos reiterados y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.
Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.25|8-Nº 5.404 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA ESPERANZA CASTELAR o MARIA DANERI o ANTONIA PEREZ o ANGELA MARIA DANERI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.25|8-Nº 5.405 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROBERTO PEDEMONTE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, Agosto 13 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.24|8-Nº 5.491 s|p.p.-v.28|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JAROSLAV JANDERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|8-Nº 4.900 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ASILDA ADELINA FREYRE y GUILLERMO ESPINOSA, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto y estafas reiteradas, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 4.886 s|p.p.-v. 7|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS PUJOL, LUIS AYALA, BASONE BALTASAR, a comparecer en la causa que se les sigue por robo, hurto y malversación respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 4.887 s|p.p.-v.7|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a AUSTINO HERIBERTO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61 — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 4.888 s|p.p.-v.7|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAIMUNDO CITADELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en case de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, julio 14 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.25|7.-Nº 4.648-v.1º|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Emilio Villafañe Basavilbaso se emplaza por treinta días a ANA MARIA MORANELLI o ANA MARIA CASTEX a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.8|8-Nº 5.015 s|p.p.-v.15|9|49.

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a IGNACIO BARREIRO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.966 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.25|8-Nº 5.451 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a PERLA ARGENTINA ARIAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.015, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.25|8-Nº 5.452 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ISRAEL PABLO BRAVERMAN, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Agosto once de 1949. — Sadi Massue, secretario.
e.25|8-Nº 5.455 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a CLEMENTINO EDUARDO LABIN, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán.
Buenos Aires, julio 29 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.10|8-Nº 5.098 s|p.p.-v.17|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JUAN EDUARDO CARCEL, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, lesiones y tent. de violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de julio de 1949 — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso. — César A. Grecco, secretario.
e.10|8-Nº 5.031 s|p.p.-v.17|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ITALO MONETA para que dentro treinta días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.925 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1949. — Germán Terán, secretario. e.8|8-Nº 5.035 s|p.p.-v.15|9|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MONICA LAVALLE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.18|8-Nº 5.322 s.|p.p.-v.22|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALEJO AROCHA GONZALEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 30 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.13|8-Nº 5.170 s|p.p.-v.20|9|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO ARGENTINO ECHEVARNE, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, julio 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.8|8-Nº 5.009 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ARSENIO MOYANO, procesado por el delito de hurto, fals. de cheque y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, julio 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.8|8-Nº 5.010 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HANNY ASCIMANI JORGE RAUL procesado por el delito de hurto, falsificación de cheques y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, julio 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario. e.8|8-Nº 5.011 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN RODOLFO AVEDANO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.8|8-Nº 5.012 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS EDUARDO SALOMONI, prio. número 88.107 D. E., procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 19 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.1º|8-Nº 4.850 s|p.p.-v.8|9|49

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO KOKO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949. — Modestino Pizzarro Miguens, secretario.
e.10|8-Nº 5.055 s|p.p.-v.17|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS FRANCISCO VERDEJA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de julio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.2|8.-Nº 4.926 s|p.p.-v.9|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL ANDUJAR, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de julio de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.1º|8-Nº 4.847 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SARA ELSA BARRETO o SARA VALONI, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.30|7-Nº 4.835 s|p.p.-v.7|9|49.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a VICTORIO LUCIANI CABALLERI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a es-

tar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de Agosto de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.25|8-Nº 5.450 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SAMUEL JACOBO GLEZER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de Agosto de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.25|8-Nº 5.453 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MARTIN DE GREGORIO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 6 de Agosto de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.18|8-Nº 5.321 s|p.p.-v.22|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ENRIQUE H. D'ALMEIDA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 3 de Agosto de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.13|8-Nº 5.171 s|p.p.-v.20|9|49.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARTINEZ.

Buenos Aires, 11 de Agoso de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.24|8-Nº 5.494 s|p.p.-v.5|9|49

Núm. 7

El doctor Ricardo Solá, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de Da. JUANA PEREIRA PRADO o JUANA PEREYRA PRADO.

Buenos Aires, julio 29 de 1949. — José L. Rodríguez, secretario.

e.22|8-Nº 5.325 s|p.p.-v.2|9|49

Núm. 9

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 9, Dr. Ricardo N. Messone, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SERAFIN GUIDO.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.22|8-Nº 5.326 s|p.p.-v.2|9|49

Núm. 11

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 11, Dr. Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don EMILIO ANTONIO FERRERO.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1949. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.25|8-Nº 5.449 s|p.p.-v.6|9|49

Núm. 16

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LITERIO BARROS.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.25|8-Nº 5.443 s|p.p.-v.6|9|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA ROLDAN.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.25|8-Nº 5.444 s|p.p.-v.6|9|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SOZOTONIL o SAZATORNIL.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.25|8-Nº 5.445 s|p.p.-v.6|9|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DONATO DI LEONARDO.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.25|8-Nº 5.446 s|p.p.-v.6|9|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM ABA GEIPMAN o ABRAHAM ABAGRIFMAN.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.25|8-Nº 5.447 s|p.p.-v.6|9|49

Núm. 18

Por disposición del doctor Carlos F. Dibar, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 18, se hace saber al señor ROBERTO SALVADOR ROJAS, por el término de tres días, la sentencia dictada en los autos que por desalojo le sigue doña María Prado y que dice así: "Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Autos y Vistos: Atento lo expuesto en el acta que antecede y lo dispuesto en los artículos 40, IV apartado 65, Ley Nº 11.924, 1507 Cód. Civil y 591 Cód. de Procedimientos, fallo: condenando a don Roberto Salvador Rojas a desalojar la finca calle Piedrabuena Nº 5044 en el término de diez días, con costas, bajo apercibimiento de decretar el lanzamiento. — Notifíquese, Carlos F. Dibar. — Ante mí: R. Pittaluga Noguera. — Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.29|8-Nº 22.671-v.1º|9|49

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NICOLO ASTA.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.25|8-Nº 5.448 s|p.p.-v.6|9|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

(LA PLATA)

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ARCHIE JOSEPH MILNE HOLDER, para que dentro de treinta días, que se rán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, julio doce de mil novecientos cuarenta y nueve. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.25|7.-Nº 4.635 s|p.p.-v.1º|9|49

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza a don MAURICIO BRONN y FULER, para que el quinto día hábil posterior a la última de las quince publicaciones del presente edicto, a las diez horas, comparezca a la audiencia fijada en los autos que sobre nulidad de carta de cindadanía argentina, sigue en su contra el señor Procurador Fiscal. — Secretaría, Rosario, Agosto 2 de 1949. — Angel Rigo, secretario.

e.13|8-Nº 5.172 s|p.p.-v.2|9|49.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(LA PAMPA)

Por disposición del señor Juez Letrado Subrogante, doctor León Mailand, a cargo del Juzgado Letrado Nº 2, del Territorio Nacional de La Pampa, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CIPRIANO GUEVARA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 275, año 1949, que se le sigue por ante la Secretaría a cargo del autorizante, por el delito de violación, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, será declarado rebelde. Santa Rosa, agosto de 1949. Local del Juzgado; calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa, La Pampa. — Carlos Alberto González Palau, secretario.

e.13|8-Nº 5.174 s|p.p.-v:20|9|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Manifestación de descubrimiento de baritina mina "Santa Lucía", presentada a nombre del señor Lionel Peuchot, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 127.774-48.

Bajada del Agrio, Septiembre 11 de 1948. Sr. Director de Minas y Geología, Perú 566, Buenos Aires. Muy señor mio: El que suscribe Lionel Peuchot, argentino, de 32 años de edad, profesión minero, domiciliado en Bajada del Agrio, Neuquén, se presenta y expone: Que habiendo descubierto un yacimiento de Baritina en el Dpto. Pehuenches, Territorio Nacional de Neuquén, viene a hacer la correspondiente manifestación. El yacimiento será ubicado a seis mil quinientos metros al Sud de la cúspide del Cerro Salado, veintiocho grados al Oeste y se denominará "Santa Lucía". Remito por separado encomienda número 80.026 con muestra del mineral descubierto. Saluda a Vd. muy atentamente. Fdo.: Lionel E. Peuchot. Recibido en mi Oficina, hoy Septiembre trece de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las trece horas, cuarenta y nueve minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 510-49. Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "Santa Lucía", en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Lionel E. Peuchot. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 6, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 6.500 m. al Sud 28º Oeste de la cúspide del Cerro del Salado. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 117/9 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 7 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los arts. 117/119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 1.011, folio 13 del Registro de Minas, Tomo Nº III del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Lionel E. Peuchot. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31|8-Nº 22.677-v.31|8|49
e.7|9-Nº 22.677-v.7|9|49
e.14|9-Nº 22.677-v.14|9|49

Manifestación de descubrimiento de plomo mina "Teresita", presentada a nombre del señor Juan Manuel Infante, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 137.461-49.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. — Señor Director General de Industria Minera: José Geberovich, en representación de Juan Manuel Infante, argentino, viudo, minero, de 38 años de edad, domiciliado en Zapala, F. C. N. General Roca, al Sr. Director General se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Neuquén, dentro de la zona de cateo que tramita el titular por Expediente número 199.500-47, un yacimiento de mineral de plomo, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado en la intersección de los siguientes rumbos referidos al Norte verdadero: visando Cerro Carreri Nº 44º E; visando cerro Palau Mahuida N. 26º O. y visando Cerro Atravesada N. 70º O. — El terreno es de propiedad Fiscal. — La mina llevará el nombre Teresita. — No hay minas colindantes. — Domicilio, Bulnes 635, Capital. — Es justicia. — Fdo.: J. Geberovich. — Recibido en mi Oficina, hoy nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y seis horas catorce minutos. — Conste. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe número 1.023-49. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de plomo, denominada "Teresita", en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Juan Manuel Infante. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 31, Sección XXI, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra ha sido efectuado en la intersección de los siguientes rumbos referidos, al Norte verdadero: visando Cerro Carreri, Norte 44º Este; visando Cerro Palau Mahuida Norte 26º Oeste y visando Cerro Atravesada Norte 70º Oeste. — El terreno afectado según manifestación del interesado es de propiedad Fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 117|119 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los artículos 117|119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1949. — Registrado bajo el Nº 1.023, folio 26 del Registro de Minas, Tomo III del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Juan Manuel Infante. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.24|8-Nº 22.212-v.24|8|49
e.31|8-Nº 22.212-v.31|8|49
e.7|9-Nº 22.212-v.7|9|49

Manifestación de descubrimiento de plomo mina "La Florcita", presentada a nombre del señor José Geberovich, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén — Expediente Nº 137.458-49.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1949. — Señor Director General de Industria Minera: El que suscribe, José Geberovich, argentino, soltero, de 38 años de edad, minero, con domicilio en la calle Bulnes 635, piso 1º, Depto. D, de la Capital Federal, al Sr. Director General se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén un yacimiento de mineral de plomo, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado 2.000 metros al Oeste y 400 metros al Norte del esquinero Sud-Este del lote 16, fracción XXXIV, sección B, departamento Loncopué, campo de propiedad del Sr. Marcos Catalán. — La mina llevará el nombre La Florcita. — Las minas colindantes son: "Dorita" y "Don Eliodoro Venegas" del titular. Es Justicia. Fdo.: J. Geberovich. — Otro si digo: el Sr. Mar-

cos Catalán se domicilia en Loncopué. Fdo.: J. Geberovich. — Recibido en mi oficina, hoy. Mayo nueve de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y seis horas. diez y seis minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 1.027-49. — Buenos Aires, agosto 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de Plomo, denominada "La Florcita", en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor José Geberovich. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico. dentro del lote 16. Fracción B, Sección XXXIV, Departamento y Territorio antes mencionados, y el punto de extracción de la muestra ha sido efectuado a 400 m. al Norte de un punto que se encuentra a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sud-Este del lote 16 mencionado. — El terreno afectado, según manifestación del interesado, es de propiedad del señor Marcos Catalán, domiciliado en Loncopué. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde disponer el registro y publicaciones. de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117-119 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los arts. 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos. tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: doctor Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires. 9 de agosto de 1949. — Registrado bajo el Nº 1.021, folio 24 del Registro de Minas, Tomo III, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor José Geberovich. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24|8-Nº 22.213-v.24|8|49.
e.31|8-Nº 22.213-v.31|8|49.
e.7|9-Nº 22.213-v.7|9|49.

Manifestación de Descubrimiento de plomo, mina "San Marcos", presentada a nombre del señor Isaac Geberovich, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 137.459-49.

Buenos Aires, mayo 7 de 1949. — Señor Director General de Industria Minera: El que suscribe, Isaac Geberovich, de 30 años de edad, argentino, casado, minero, con domicilio en la calle Bulnes 635, piso 1º, Depto. D; al Sr. Director General se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén un yacimiento de mineral de plomo, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado 2.400 metros al Oeste y 2.400 metros al Norte del esquinero Sud - Este del lote 16. fracción XXXIV, departamento Loncopué, propiedad del Sr. Marcos Catalán. La mina llevará el nombre de San Marcos. Las minas colindantes son: La Rosita y La Silvita, del titular. Es Justicia. Fdo.: I. Geberovich. Otro sí digo: El Sr. Marcos Catalán se domicilia en Loncopué, y la mina está ubicada en la sección B. Fdo.: I. Geberovich. Recibido en mi Oficina hoy mayo nueve de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y seis horas diez y seis minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.028-49. — Buenos Aires, agosto 3 de 1949. — El presente expediente, se refiere a una manifestación de descubrimiento de plomo, denominada "San Marcos", en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Isaac Geberovich. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, fracción B. sección XXXIV, departamento y territorio antes mencionados, y el punto de extracción de la muestra ha sido efectuado a 2.400 m. al Norte de un punto que se halla a 2.400 m. al Oeste del esquinero Sud - Este del lote 16 mencionado. El terreno efectado, según manifestación del interesado. es de propiedad del señor Marcos Catalán, domiciliado en Loncopué. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires. 4 de agosto de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los arts. 117|119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1949. — Registrado bajo el número 1.022, folio 25 del Registro de Minas, tomo III del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Isaac Geberovich. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.24|8-Nº 22.214-v.24|8|49
e.31|8-Nº 22.214-v.51|8|49
e.7|9-Nº 22.214-v.7|9|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de tercera categoria y las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catan-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, Expediente número 129.287|48.

Zapala 24 de noviembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Edmundo Martín Fabreguettes, argentino, casado, de profesión minero y Domingo Cordero, argentino, casado, de profesión industrial, ambos domiciliados en la localidad de Zápala, Territorio del Neuquén, ante el Sr. Director se presentan y exponen: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias minerales de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltitas y combustibles sólidos en terrenos sin labrar, sin cultivar, y que carecen de cercados y cuya propiedad es particular ignorando los que suscriben el nombre y dirección del propietario, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil Há., situadas en el Territorio del Neuquén, Departamento Catán-Lil, Sección XXVII, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: aproximadamente el lote Nº 90 y sobre la margen derecha del arroyo Catán-Lil, o Puruhue-Pehuén se encuentra el puesto de Don Carmen Pinto. — Desde este puesto y con dirección cinco grados norte se medirán cuatro mil metros y desde el mismo puesto y con dirección perpendicular o sea doscientos setenta y cinco grados Oeste se medirán cinco mil metros. — Desde el extremo libre de esta última recta y con dirección perpendicular o sea cinco grados Norte se medirán cuatro mil metros. — Uniendo los extremos libres de ambas líneas de cuatro mil metros con una recta de cinco mil metros quedará formado el rectángulo pedido de dos mil Há. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes palas y picos. — Es Justicia. — Fdo.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. — Otro si decimos: que nombramos nuestro representante ante al Sr. Escribano Don Ricardo Julio Moreno con domicilio en la calle Maipú 92 Capital Federal. — Fdos.: Edmundo Martín Fabreguettes. Domingo Catalano. — Recibido en mi Oficina hoy noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciséis horas y cincuenta y nueve minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) el día veinticinco del corriente mes, a las once horas quince minutos según constancia de fs. 4. — Acompaña duplicado que se devuelve al representante, previa aceptación de cargo de conformidad al Artº 6º del Decreto del 28 de abril de 1893. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 941|49. — Buenos Aires, julio 18 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría con exclusión de tercera categoría y las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad que los señores Luis, Carlos, José, Américo, Ernesto, Enrique, Guido Sixto Peretti y Cremonesi y Virginia Cremonesi de Peretti, con domicilio en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 83, 88, 89 y 90 de la Sección B, de la Zona Andina, Departamento y Territorio antes mencionados en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 85º Este por 4.000 m. de modo que su vértice Este coincide con el puesto de Don Carmen Pinto que se halla en el lote 90 y sobre la margen derecha del Arroyo Puruhué-Pehuén. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro de publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 19 de julio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minera. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 26 de julio de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.160, folio 474 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.26|8-Nº 22.435-v.7|9|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor René Héctor Casamiquela, Expediente número 137.869-49.

Ing. Jacobacci, Mayo 5 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología. Buenos Aires. — De mi consideración. — El que suscribe, René Héctor Casamiquela, libreta de enrolamiento Nº 1.589.655, de 45 años de edad, argentino, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirige al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales que existen en la superficie de dos mil hectáreas detalladas en el plano adjunto, correspondiente a una fracción del lote 17 (diecisiete) de la sección VIII del Territorio Nacional del Río Negro. — Autorizo al señor Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299, de esa Capital Federal, para que en mi nombre y representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. — Es Justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. — Recibido en mi Oficina hoy, treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las quince horas diez y siete minutos. Acompaña croquis. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 978-49. — Buenos Aires, julio 22 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor René Héctor Casamiquela, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de las leguas c y d del lote 17. Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 metros, de modo que su vértice Sud-Oeste se encuentra a 3.000 m. al Este, del esquinero Sud-Oeste del lote 17 mencionado. — Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 22 de julio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Registrada bajo el Nº 482, folio 152 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor René Héctor Casamiquela. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.22|8-Nº 21.997-v.2|9|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, territorio nacional del Río Negro, a nombre del señor Félix Aun, Expediente Nº 129.226|48.

Ingeniero Jacobacci, Noviembre 16 de 1948. — Al señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio. — El que suscribe Félix Aun, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de diatomitas y demás materiales de 2da. categoría, en terrenos fiscales, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos mil hectáreas, situadas en el territorio de Río Negro, las cuales deberán ubicarse en la siguiente forma: Ubíquese como punto de partida al Sud Oeste del Kmt. 26 del ferrocarril del Estado Ramal Ing. Jacobacci a Esquel hasta el Kmt. 30 del mismo ramal, siempre al Sud Oeste de las vías. En los trabajos de exploración se emplearán 5 hombres con sus correspondientes implementos de trabajo, palas, picos, carretillas, tablones y un camión. Es Justicia. — Fdo.: Félix Aun. Nacionalidad argentino. Estado Civil, casado. Edad, 28 años. Profesión, Comercio y Transportes. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las trece horas diez y nueve minutos. Acompaña duplicado. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 993|49. — Buenos Aires, Julio 26 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 2da. categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, territorio nacional del Río Negro, presentada por el señor Félix Aun, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.900 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las Leguas a, c y d del lote 35 y c del lote 36. Sección VIII, departamento y territorio antes mencionados y adopta la forma de un polígono irregular definido por los siguientes límites: al Nor-Este, recta de 5.000 m. en dirección Sud 59º Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 31º Este de un punto A, que se encuentra a 25 m. al Norte 50º Oeste del km. 30 del F. C. del Estado, que va de Ingº. Jacobacci a Esquel; al Sud-Este, una poligonal de 6 lados que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primero y cuarto lado tienen dirección Norte 31º Este pasando por el punto A el segundo lado en dirección Sud 45º Oeste pasa por un punto B, que se halla en el paso a nivel sobre el F. C. del Estado de Esquel a Ing. Jacobacci, que cruza el alambrado de la Colonia Huannu-Luan, el tercer lado en dirección Sud 45º Este pasa por un punto que se halla a 4.472 m. al Sud 45º Oeste del punto B ya definido, el quinto lado en dirección Norte 60º 30' Oeste pasa por un punto que se halla a 2.236 m. al Norte 29º 30' Este del km. 31, 740 del F. C. ya mencionado y finalmente el sexto lado en dirección Sud 29º 30' Oeste pasa por un punto que se encuentra a 2.236 m. al Norte 60º 30' Oeste del km. del Ferrocarril ya mencionado precedentemente. — Al Sud-Oeste recta en dirección Norte 59º Oeste pasa por el punto A; al Nor-Oeste recta de 4.000 m. de longitud en dirección Norte 31º Este pasa por un punto que se halla a 5.000 metros al Norte 59º del punto A. Consta en autos que se respetarán los dechos emergentes de la manifestación de descubrimiento denominada "María Isabel" (Expte. 129.367|48). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería.—Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos. tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas

Impresor: Editorial Mayo. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

304.678. — Curso de radio. Hoja de tarea. Indicaciones para soldar. 4 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

304.679. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 9. Receptor de acumulador. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

304.680. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 1. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

304.681. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 9. Receptor de ambas corrientes de 4 bobinas y 8 lámparas metálicas. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. 6 de julio de 1949.

304.682. — Curso de radio. Aparato de analización y comprobación (Su empleo). 7 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

e.25|8.-Nº 5.442.-v.6|9|49

9 DE AGOSTO DE 1949

304.895 — Nazareno. A escala 1: 50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio 1949.

304.896. — San Alberto. A escala 1: 50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, julio 1949.

304.897. — Los conquistadores. A escala 1: 50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

304.898. — Rincón de Mercedes. A escala 1: 50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ej. Bs. Aires, julio 1949.

304.899. — Ezeiza. A escala 1: 100 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, julio 1949.

304.900. — Guay Chico. A escala 1: 50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio 1949.

304.901. — Bañado Yacaré. A escala 1: 50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, julio 1949.

304.902. — Estación Guido. A escala 1:50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. Aires, julio 1949.

304.920. — Obras completas de Federico Nietzsche. El Eterno Retorno. Obras póstumas (1871 - 1888). 362 págs. Autor: Federico Nietzsche. Traducción, introducción y notas: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: Aguilar. Editor e impresor: Imprenta López. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

304.921. — Municipalidad 4 de Junio. Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de Cuatro de Junio (Prov. de Buenos Aires). Director: Abel de Zabaleta. Cuatro de Junio (Prov. de Buenos Aires), 14 Enero 1949. Nº 1. Año 1. 2.000 ejemplares.

304.926. — Calle Siete. Tango, música. 2 págs. Autor: Evaldo Bleich. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 julio de 1949.

304.927. — Calle Siete. Tango, letra. 2 págs. Autor: Evaldo Bleich. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

304.928. — El Avisador Mercantil. Periódico. Propietario: El Avisador Mercantil Soc. Anón. Director: Armando Fernández Del Casal. Bs. Aires, 9 agosto 1949. 5.000 ej.

304.391. — Cita en el cielo. Tango, clásico, letra. 2 págs. Autor: Mario Angel Tasso. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares, Bs. Aires 30 junio 1949.

304.932. — Cita en el cielo. Tango clásico, música. 2 págs. Autor: Mario Angel Tasso. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 junio 1949.

304.935. — Para cantar he nacido... Milonga, música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor e impresor: Casa Editorial Viena. 1.500 ej. Bs. Aires, 6 junio 1949.

304.911. — Super. Periódico. Propietario y Director: José Ramón Gutiérrez. Buenos Aires, agosto de 1949. 2.000 ejemplares.

304.936. — Poemas de Amor Desesperado. 158 págs. Autor: Silvina Ocampo. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 1.955 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1949.

304.937. — Ti - Coyo y su Tiburón. 231 págs. Autor: Clement Richer. Traducción, Eduardo Waraschaver. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 3.765 ejemplares. Buenos Aires, 18 julio 1949.

304.938. — Hormigas. 133 págs. Autor: Julián Huxley. Traducción: Angel Cabrera. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 4.385 ejemplares. Buenos Aires, 18 julio 1949.

304.939. — Por los caminos del Atica. Seis tragedias y una comedia vertidas del griego. 325 págs. Autores: Esquilo, Sófocles, Eurípides, Aristófanes. Traducción, notas y una introducción: José de la Cruz Herrera. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Castromán, Orbiz & Cía. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1949.

304.940. — Mutualidad Buenos Aires. Periódico. Propietario: Asociación C. de S. M. "Buenos Aires". Director: José Vescovo Buenos Aires, abril mayo, junio de 1949. 400 ejemplares.

304.941. — Mi divino amor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Orfeo Giúdice Iribas. Editor: El autor. Impresor: Ortelli Hnos. 100 ejemplares. Capital Federal, 31 de julio de 1941.

304.942. — Mi divino amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Orfeo Giúdice Iribas. Editor: El autor. Impresor: Ortelli Hnos. 100 ej. Bs. Aires, 31 julio de 1941.

304.943. — Siempre te quiero. Tango, música. 2 págs. Autores: Domingo Precona y Juan Scandiffis. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemp. Bs. As., 2 de agosto de 1949.

304.945. — La osadía de la lumbre. 64 págs. Autor: Delia Sylvia Pacheco. Editor: El Autor. Impresor: N. A. Ferrari. 250 ejemplares. Bs. Aires, 4 junio 1949.

304.946. — Sueños del ayer. Vals, música. 2 págs. Autores: Emilio Pistocchi y Oscar Valleta. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1939.

304.948. — Palermo. Milonga, música. 2 págs. Autores: Enrique J. Meglia y Domingo Precona. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de julio de 1949.

304.951. — Macbeth. 192 págs. Autor: Guillermo Shakespeare. Traducción: D. M. Menéndez Pelayo. Editor e impresor: Edit. Tor. 6.000 ej. Bs. As., 25|1|49.

304.952. — El loco de Bergerac, 192 páginas. Autor: Georges Simenón. Traducción: Alberto Puccio. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

304.953. — La vida en flor. 192 págs. Autor: Anatole France. Traducción: Luis Ruiz Contreras. Editor e impresor: Edit. Tor. 6.000 ej. Bs. Aires, 20 enero 1949.

304.954. — Los deseos de Juan Servien. 192 págs. Autor: Anatole France. Traducción: Luis Ruiz Contreras. Editor e impresor: Edit. Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1949.

304.955. — Más Allá del Amor y de la Muerte. Novela. 384 págs. Autor: Pedro Matta. Editor e impresor: Edit. Tor. 6.000 ej. Bs. Aires, 12 enero 1949.

e.27|8-Nº 5.533-v.8|9|49

10 DE AGOSTO DE 1949

305.009. — Argumentos. Periódico. Propietario: Editorial Argumentos. Director: Pedro Tortorelli. Buenos Aires, 10 de agosto de 1949. 73.000 ejemp.

305.010. — General Rodríguez. A escala 1:25.000. 1 Mapa. Autor Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.011. — Merlo. A escala 1:25.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.012.—Santo Tomé. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.013. — Isla Santa Ana. A Escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares, Buenos Aires, agosto de 1949.

305.014. — Tambillos. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.015. — Paso de los Libres. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.016. — Tucumán. A escala 1:500.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.028. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Periódico. Propietario: y Director: Julián Barre. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.035. — Polifonia. Revista Musical Argentina. Periódico. Propietarios: Jorge Oscar Pickenhayn y Alberto Emilio Giménez. Director: Jorge Oscar Pickernhayn. Buenos Aires, junio de 1949. 1.000 ejemplares.

305.036. — Revista de la Sociedad Argentina de Hematología y Hemoterapia. Periódico. Propietario y Director: Felipe Jiménez de Asúa. Buenos Aires, junio de 1949. 1.500 ejemplares.

305.040. — Aparato circulatorio. 411 páginas. Edición 5ª. Autor: Pedro Cossio. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ej. Buenos Aires, Capital Federal, 30 de julio de 1949.

305.041. — Nefropatías. 507 págs. Edición 11. Autor: Manuel E. Varela. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ej. Capital Federal, 10 de julio de 1949.

305.042. — Várices del miembro inferior. 208 págs. Autor: Alberto E. Laurence. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemp. Capital Federal, 30 de julio de 1949.

305.043. — Lo que deben saber. El hipertenso. El reumático. el cardíaco. 259 págs. Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 10 de julio de 1949.

305.044. — Tifo exantemático murino. Observaciones en 55 casos del Departamento Gral. San Martín (Córdoba). Conferencia en el Círculo Médico de Córdoba. 136 págs. Autor: Aristóbulo M. Balestrini. Editor: El Autor. Impresor: Imprimió Biffignandi. 1.000 ej. Capital Federal, 28 de julio de 1949.

305.045. — Primeras jornadas argentinas de cirugía torácica. 142 págs. Autores: A. R. Albanese. R. C. Boragina. A. N. Canónico. V. A. Aracama Zorraquín y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: Establecimiento Gráfico E. G. L. H. 1.000 ejemplares. Capital Federal, agosto 1º de 1949.

305.046. — Contribución del coeficiente citológico a la Fisiología y Patología de la correlación hipofisotiroidea. 87 páginas. Autor: Estanislao Del Conte. Editor: El Ateneo. Impresor: Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 18 de julio de 1949.

305.047. — Mosquita muerta. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Irupé. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

305.048. — Mosquita muerta. Tango, Música. 2 págs. Autor: Irupé. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

305.049. — Embustes. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Irupé. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

305.050. — Embustes. Tango, Música. 2 págs. Autor: Irupé. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

305.054. Cádiz (Tacita de plata). Pasodoble, Música. 2 págs. Autores: Nidal y Reydal. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1949.

305.064. — Minas de Canteras. Periódico. Propietario: Instituto Minero Argentino. Director: Germán A. Frese. Buenos Aires, agosto de 1949. 1.500 ej.

305.067. — El Imparcial. Periódico. Propietario: Wenceslao J. Gioia. Director: Torcuato Imondi. Pilar (Prov. de Bs. Aires), julio de 1949. 950 ejemp.

305.074. — La acusada (The Acussed). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento, basado en una novela de June Truesdell. Principales intérpretes: Loretta Young, Robert Cumming y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.760 metros. Lugar de producción: Hollywood, Estados Unidos. Lugar de publicación: Buenos Aires, Argentina 1949. New York.

305.075. — Al filo de la noche. (Sorry Wrong Number). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento: Lucille Fletcher. Principales intérpretes: Bárbara Stanwick y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.431 metros. Hollywood, Estados Unidos y Buenos Aires, julio de 1949.

305.076. — La mundana (A Foreing Affair). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento: David Dhaw. Adaptado por Robert Harari. Principales intérpretes: Jean Arthur, Marlene Dietrich y otros. Compuesta de 12 rollos con 3.178 metros. Hollywood, Estados Unidos. Buenos Aires, julio de 1949.

305.078. — Mil ojos tiene la noche (Night has a Thousand Eyes). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento basado en una novela de: Cornel Wollrich. Principales intérpretes: Erdward Robinson, Gail Russell y otros. Compuesta de 9 rollos con 2.211 metros. Hollywood. Estados Unidos y Buenos Aires, 1949.

305.079. — Amor que mata otro amor (My Own True Love). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento: Basada en una novela de: Yolanda Foldes. Principales intérpretes: Phyllis Calbert y Melvyn Douglas. Compuesta de 9 rollos con 2.295 metros. Hollywood Estados Unidos y Buenos Aires, Argentina, 1949.

305.080. — La danza de los millones (Miss Tatlocks'Millions). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento inspirada en una comedia de: Jacques Deval. Principales intérpretes: Jhon Lund. Wandra Hendrix y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.763 metros. Hollywood, Estados Unidos, Buenos Aires, Argentina, 1949.

305.081. — Tormento de duda (Sealed Verdict). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento: Lionel Schapiro. Principales intérpretes: Ray Milland, Florence Marly. Compuesta de 9 rollos con 2.273 metros. Hollywood, Estados Unidos, Buenos Aires. Argentina, 1949.

305.090. — Bonita y salerosa. Paso-doble, Música. 2 págs. Autor: Mario Belardi y Juan Tamburelli. Editor e impresor: D.I.M.A. 300 ejemplares. Buenos Aires, 4 de enero de 1949.

e.29|8-Nº 5.566-v.9|9|49

11 DE AGOSTO DE 1949

305.123 — El Informativo de Ordenanzas y Decretos Municipales. Periódico. Propitario: Ricardo C. Rocca y Pedro A. Canale. Director: Ricardo C. Rocca. Buenos Aires, junio de 1949. 500 ejemplares.

305.129 — El Parque. Periódico. Propietario: Pedro Isaac Medrano. Director: Pedro Isaac Medrano. Nogoyá, (Entre Ríos), 4 de agosto de 1949. 800 ejemplares.

305.130 — Unidad. Periódico. Propietario y Director: Marcelo Ubaldo Ochando. Salto, (Prov. de Buenos Aires), 6 de agosto de 1949. 1.000 ejemplares.

305.136 — No pregunten porque. Chacarera, Música. 2 págs. Autor: Félix Cabrera. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ej. Capital, 6 de julio de 1949.

305.137 — No pregunten porque. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Félix Cabrera. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Capital Federal, 6/7/949.

305.138 — Le pregunté a los cerros. Zamba, música. 2 págs. Autor Félix Cabrera. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Bs. Aires, 6 de julio de 1949.

305.139 — Le pregunté a los cerros. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Félix Cabrera. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Bs. Aires, 6 julio de 1949.

305.140 — Malvones y Jazmines. Vals, letra. 2 págs. Autor: Nicolás J. Zinni. Editor e impresor: Editorial De los Santos. 1.000 ejemplares. Rosario, 29 de julio de 1949.
305.141 — Malvones y jazmines. Vals, música. 2 págs. Autor: Pedro Cadoni. Editor e impresor: Editorial De los Santos. 1.000 ejemplares, Rosario 29 de julio de 1949.
305.142 — Tu juramento. Tango, letra. 2 págs. Autores: Félix M. Lechini y Mario Cilia. Editor e impresor: Edit. Mus. Emar. 1.000 ejemp. Rosario, 25 de julio de 1949.
305.143 — Tu juramento. Tango, música. 2 págs. Autores: Félix M. Lechini y Mario Cilia. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ej. Rosario, 25 de julio de 1949.
305.144 — Pesadumbre. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Hugo Moyano Vargas. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 28 de julio de 1949.
305.145 — Pesadumbre. Bolero, música. 2 págs. Autor: Hugo Moyano Vargas. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 28 de julio de 1949.
305.146 — Déjame besarte querida. Tango, música. 2 págs. Autor: Roque Mastrodomenico. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 23 de julio de 1949.
305.147 — La copla del recuerdo. Paso-doble, letra. 2 págs. Autores: Raúl D. Trangoni, Elías F. Ghiglione y Angel Salia. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 8 de febrero de 1949.
305.148 — La copla del recuerdo. Paso-doble, música. 2 págs. Autores: Raúl D. Trangoni, Elías F. Ghiglione y Angel Salia. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 8 de febrero de 1949
305.149 — Caso serio. Corrido. letra. 2 págs. Autor: Elías F. Ghiglione. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 8 de febrero de 1949.
305.150 — Caso serio. Corrido, música. 2 págs. Autor: Raúl D. Trangoni. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 8 de febrero de 1949.
305.153 — El Puerto de Mar del Plata. Periódico. Propietario y Director: José Lanzilotta. Mar del Plata. (Prov. de Bs. Aires), 5 de agosto de 1949. 1.000 ejemplares.
305.154 — El Turista. Periódico. Propietario y Director: Miguel Angel Cárcano. Unquillo, (Prov. de Córdoba), 15 de julio de 1949. 500 ejemp.
305.155 — La Voz de la Parroquia. Periódico. Propietario y Director: Pedro Blasón. Gualeguaychú (Entre Ríos), 28 de julio de 1949. 230 ej.
305.156 — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Benito Toledano. Jovita (Prov. de Córdoba), 1º agosto de 1949. 200 ejemplares.
305.157 — La Opinión. Periódico. Propietario y Director: Livio E. Aicardi. San Cristóbal, (Prov. de Santa Fe), 30 de julio de 1949. 1.050 ejemplares.
305.158 — Noticioso Checoslovaco Periódico. Propietario: Legación de Checoslovaquia. Director: Dr, Vladimir Oleriny. Buenos Aires, mayo 1949. 1.800 ejemplares.
305.159 — El Deporte Misionero. Periódico. Propietario y Director: Darío Quiroga. Posadas. (Misiones). agosto de 1949. 2.000 ejemplares.
305.160 — Lucha. Periódico. Propietario: Marcelo H. Possi. Director: Fernando Pérez Cardama. San Cristóbal (Prov. de Santa Fe), 16 de junio de 1949. 1.000 ejemplares.
305.168 — Mesa de Mah-Jong. Una crónica de China. 368 págs. Autor: Juan Marín. Editor Emece Editores. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.400 ejemplares. Bs. Aires, agosto de 1949.
305.169 — ¿Fué un Crimen? 284 págs. Autor: James Hilton. Traducción: Fernando M. Ungria. Ilustró la tapa: José Bonomi. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.
305.170 — Los Idus de Marzo. 312 págs. Autor: Thornton Wilder. Traducción: María Antonia Oyuela. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.
305.171 — El Extranjero. 160 págs. Autor: Albert Camus. Traducción: Bonifacio Del Carril. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.
305.172 — La Crisis del Colectivismo. 76 págs. Autor: Wilhelm Ropke. Traducción: Dagmar Seeling y Jaime Perriaux. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejempl. Buenos Aires, agosto de 1949.
305.173 — Oh muñequita. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: F. Salvador Salerno. Editor: El Autor: Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares, Buenos Aires, 2 de agosto de 1948.
305.174 — Chamaca de pago grande. Corrido, música. 2 págs. Autor: F. Gilberto Salerno. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 de agosto de 1949.
305.175 — Oh muñequita. Fox-trot. letra. 2 págs. Autor: José Fernández. Editor El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 de agosto de 1949.
305.176 — Chamaca de pago grande. Corrido, letra. 2 págs. Autor: José Fernández. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 de agosto de 1949.
305.177 — Sea. Sintesis Económica Americana. Periódico. Propietario y Director: Carlos Montenegro. Buenos Aires, junio de 1949. 1.000 ejempl.
305.178 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Periódico. Propietario: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Ing. Federico F. Weiss. Bs. Aires, 1º de agosto de 1949. 2.800 ejemplares.
305.180 — Maravillas de la Vida Animal. 4 tomos con 1.878 págs. Autores: J. A. Hammerton con la colaboración: Sir Arthur Keith. Hamilton Fyfe. W. P. Pycraft, Joan B. Procter y otros. Editor: Editorial Labor S. A. Argentina. Impresor: A. Wolter. Grabados: Heber y Cía. Buenos Aires, 3 de enero de 1949.
305.182 — La Fe. Extractado de "Religión y Moral" y adaptado al programa de 1er. año de las Escuelas Secundarias. 160 págs. Autor: Julio Bonatto. Adaptación: E. E. Editor: Editorial Excelsa. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 18 de marzo de 1949.
305.183 — La Gracia.. Extractado de "Religión y Moral" y adaptado al programa de 3er. año de las Escuelas Secundarias. 176 págs. Autor: Julio Bonatto. Adaptación y traducción: E. E. Editor: Editorial Excelsa. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 24/3/49.
305.184 — La Ley. Extractado de "Religión y Moral" y adaptado al programa de 2do. año de las Escuelas Secundarias. 168 págs. Autor: Julio Bonatto. Traducción y adaptación: E. E. Editor: Editorial Excelsa. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Bs. Aires. Capital Federal. 30/3/49.
305.185 — Contabilidad de Costos. Fundamentos y Aplicaciones. 1.101 págs. Autores: James L. Dhor. Howell A. Inghram. y Andrew L. Love. Traducción y adaptación: Angel Andany Sanz y Manuel Alegret. Editor: Editorial Labor S. A. Argentina. Impresor: Ernesto Bianchi. 2.200 ej. Buenos Aires, 5 de enero de 1949.
305.186 — La Escuela del Técnico Mecánico. Tomos 1 al VI y un atlas. Formada de 7 tomos con 3.699 págs. Autores: Alfred Holzt, Hugo Vieweger y otros. Traducción: José Serrat y Bonastre. Editor: Editorial Labor S. A. Argentina. Impresor: Ernesto Bianchi. 3.300 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1949.
305.187 — Síntesis Jurisprudencial del Nordeste Argentino. Periódico. Ficha. Propietario: Gabriel Arturo Bria Méndez. Director: Dres. Tomás L. F. Marcos y Nicolás Coppulo. Resistencia (Chaco), junio de 1949. 1.000 ejemplares.
305.191 — Temas Económices Industriales. Periódico. Propietario y Director: Manuel Persky. Buenos Aires julio de 1949. 2.000 ejemplares.
305.192 — El Pato. Periódico. Propietario y Director: José María Riesco. Buenos Aires, Agosto-setiembre de 1948. 1.500 a 2.000 ejemplares.
305.196 — Calesita de barrio. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jesús Otero. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares; Bs. Aires, 2 de agosto de 1949.

e.29|8-Nº 5.567-v.9|9|49

13 DE AGOSTO DE 1949

305.228 — Boletín Informativo del Municipio. Periódico. Propietario y Director: Adrián Acevedo Algañaraz. Lomas de Zamora (Prov. de Bs. Aires. 1/Agosto/949. 3.000 ejemplares.
305.232 — Nasa Gaceta. (Nuestro Diario). Periódico. Propietario: Pablo Bojko - Alfonso Mackiewez. Director: Pablo Bojko. Buenos Aires, Agosto 13 de 1949. 3.000 ejemplares.
305.235 — El Psicoanormalismo. La Anormalidad Psíquica Humana, las Endemias Psíquicas y la Sombra de la Civilización. 310 págs. Autor: Nicolás V. Greco. Editor: La Semana Médica. Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Junio de 1949.
305.240 — La Doctora Quiere Tangos. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento: Rodolfo Barreto Viñoly - Rodolfo Dominguez. Principales intérpretes: Mirtha Legrand, Mariano Mdres, Felisa Mary y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.676 metros. Lugar de producción: Buenos Aires. Lugar y fecha de publicación: Buenos Aires, 20/Julio/949.
305.243 — Corrientes Eterna. Canción correntina, Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Fernández. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Agosto de 1949.
305,245 — Señales. Periódico. Propietario: Editorial Heroica. Director: Julia Hechart. Buenos Aires, 13 de Agosto de 1949. 10.000 ejemplares.

e.29|8-Nº 5.568-v.9|9|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que doña Margarita Jusserand Duncat de Andrés y don Manuel Andrés González ceden las cuarenta cuotas que les corresponden en la SOC. DE RESP. LTDA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES INDUSTRIALES, al Sr. Antonio Vaquer. Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|8-Nº 22.784-v.5|9|49

DORF, COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública pasada con fecha 14 de julio de 1949 por ante el escribano Raúl F. Gaucheron, don Zacarías Isidro Rodrigo, don Vicente Mancas Anglada y don Arsenio Rodríguez, ceden y transfieren a favor de don Oscar Aurelio Morelli y don Armando Oreste Aguirre, las trescientas setenta y cinco cuotas capital que tenía en la sociedad "DORF, COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cien pesos moneda nacional cada una, en la proporción de trescientas cuotas a favor del señor Morelli y setenta y cinco cuotas a favor del señor Armando Oreste Aguirre, lo que verifican por la suma de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos m/n. colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en derecho; y, como consecuencia de la cesión que instrumenta la escritura de referencia, han resuelto introducir las siguientes modificaciones al contrato originario de Dorf, Compañía Argentina de Transportes Marítimos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Dorf Argentine Shipping Company Limited) en la siguiente forma: La representación de la Sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo únicamente del socio Oscar Aurelio Morelli, quien queda designado gerente de la misma con todas las facultades que otorgan la Ley y el Estatuto Social y las limitaciones que al gerente impone este último b) Que los beneficios que resulten de la explotación de los negocios sociales hechas las deducciones introducidas en el artículo octavo del contrato social, se distribuirán proporcionalmente a las respectivas cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. c) Que ratifican todas y cada una de las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|8-Nº 22.728-v.5|9|49.

HILOTEX LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que la Sociedad HILOTEX LIMITADA, SOC. RESP. LTD., ha reformado las cláusulas 4º, 5º y 6º del contrato social en la siguiente manera:

Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos el socio Deogracias Manuel Santa Cruz; cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos el socio Pascual Wienudel y cien cuotas o sean diez mil pesos el socio William Mario Nannini. — Cláusula Quinta: La administración y gerencia de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de cada uno indistintamente de los socios Deogracias Manuel Santa Cruz y Pascual Wienudel, quienes podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por la Ley, incluso los mencionados en los artículos números ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio, pudiendo comprar y vender mercaderías, constituir sobre ellas prendas y registrar marcas. Sin que implique limitar sus facultades, los Gerentes podrán otorgar poder al socio Señor William Mario Nannini, para firmar cuando las necesidades de la sociedad lo requiera. — Cláusula Sexta: Todos los años el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Se tomará como base para la formación de los balances las disposicones de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. En la cuenta de ganancias y pérdidas se consignarán los resultados obtenidos durante el ejercicio y previa deducción de las reservas y amortizaciones autorizadas por las leyes impositivas se acreditará el saldo resultante en las cuentas personales de los socios en la proporción de sus cuotas de capital o sea cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los socios Deogracias Manuel Santa Cruz y Pascual Wienudel y el diez por ciento para el socio William Mario Nannini, debiendo las eventuales pérdidas ser distribuídas en la misma proporción. Los ejercicios sociales empezarán el día primero de Julio de cada año hasta el treinta de junio del año subsiguiente. — Buenos Aires, agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|8-Nº 22.713-v.5|8|49.

LUCIO CASADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato de sociedad:

Testimonio: Entre los señores Lucio Antolín Casado, español, casado y Roque Pinelli, italiano, casado, ambos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Juan de Garay novecientos uno de esta Capital, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: A partir del día primero de Junio del año en curso, a cuya fecha retrotraen la vigencia y efectos de este contrato y ratifican y aprueban todas las operaciones realizadas hasta la fecha, se constituye la sociedad bajo el rubro de LUCIO CASADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA quedando fijada su sede social en la calle Juan de Garay novecientos uno de esta Ciudad. — Segunda: la sociedad tiene por objeto la explotación del comercio e industria en el ramo de Sastrería de medida, confecciones y artículos afines, teniendo actualmente con tal fin un negocio del mencionado ramo establecido en la citada calle y número, que explotan como sociedad de hecho. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que suscriben los socios, en la siguiente forma: Lucio Antolín Casado, cuarenta cuotas por un importe de cuarenta mil pesos y Roque Pinelli, diez cuotas por un importe de diez mil pesos. El Capital social está totalmente integrado e invertido en la empresa, que se halla funcionando y está formado por los bienes que se detallan en un inventario hecho por separado, aceptado y firmado por los contratantes y es parte integrante de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de inscripción del contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio Lucio Antolín Casado, y en ausencia de este por el señor Héctor Sanguinetti, a quien se le designa expresamente en este acto, los que revestirán la calidad de gerentes con todas las facultades que se les conceden por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricciones, incluso con la de nombrar gerentes y otorgar poderes, dentro de las limitaciones y facultades que se especificarán en el acta respectiva al tratarse dicho asunto. — Sexta: La cuenta Bancaria se hará con el Banco de la Nación Argentina u otros oficiales o particulares, registrándose la firma del socio gerente, quien podrá actuar con una sola firma sin limitación alguna. — Séptima: La sociedad no otorgará garantías, fianzas, ni contraerá compromisos de ninguna índole, ajenas al giro del negocio. — Octava: La sociedad podrá disolverse total o parcialmente en las siguientes circunstancias: A) Después de dos años de constituída la misma, podrá cualesquiera de los socios, previo aviso dado por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, solicitar su retiro, en cuyo caso se le liquidará su capital de acuerdo al balance que en la fecha se practique, abonándose su haber en la siguiente forma: Treinta por ciento al firmarse la disolución, treinta por ciento a los sesenta días subsiguientes y el saldo a los ciento veinte días de firmada la escritura, éstos últimos pagos gozarán del interés que cobre el Banco de la Nación. B) para el caso que de acuerdo al último balance aprobado, el capital arrojara una pérdida del treinta por ciento, cualesquiera de los socios, podrá pedir la rescisión de la sociedad. C) En caso de fallecimiento se procederá de inmediato y dentro de los quince días subsiguientes de ocurrido el caso, a practicar un balance a dicha fecha, pudiendo los herederos solicitar su incorporación a la sociedad, cuya aceptación o rechazo se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero, en el caso de que fuera el socio Lucio Antolín Casado, el afectado, se deja expresamente establecido, que se incorporará en su reemplazo con el capital, derechos y obligaciones que le correspondían al mismo el señor Héctor Sanguinetti. Para el caso de que el designado no deseara aceptar su incorporación en la sociedad, el capital que le pudiera corresponder se le abonará en la forma prevista en el inciso A. — Novena: El día treinta y uno de Mayo de cada año, se practicará un balance general de cuyo resultado y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el saldo se distribuirá entre los socios, en la siguiente forma: Lucio Antolín Casado, el setenta por ciento y Roque Pinelli, el treinta por ciento. Transcurridos dos años desde la iniciación de la sociedad, la distribución de las utilidades se hará como sigue: Lucio Antolín Casado, el sesenta por ciento y Roque Pinelli, el cuarenta por ciento. Para el caso de pérdidas las soportarán los socios en igual proporción. Los socios dedicarán todo su tiempo y capacidad en beneficio de la sociedad, estándoles prohibido ejercer fuera de ella las mismas funciones a que se dedica esta. — Décima: La sociedad además de los libros a que está obligada a llevar según lo determina el Código de Comercio, para su contabilidad, tendrá un libro de actas en el que se asentarán todas las determinaciones que se adopten, ya sean para la marcha de la misma o para otras gestiones, con la firma del socio gerente que las hubiera autorizado o con la firma de todos los socios cuando sean decisiones adoptadas en reuniones. Los balances serán suscriptos por todos los socios. — Undécima: Para todos los efectos legales, comerciales o notificaciones de cualquiera índole, es válido el domicilio social. — Duodécima: Para el caso de divergencias que se suscitaren sobre el cumplimiento o trasgresión de cualquiera de las cláusulas contractuales, las partes se someten al juicio de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia y para el caso de empate, se someterán a un árbitro tercero, cuya resolución será definitiva, inapelable y obligatoria para los socios. De conformidad firmamos el presente contrato en Buenos Aires, a 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Lucio Casado. — Roque Pinelli.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1949.

— Pedro R. Taranco, secretario.

e.31/8,Nº 22.783-v.5/9/49

"ESTABLECIMIENTO LOS CALVOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Abelardo Rodríguez, casado, español (Céd. Ident. Nº 1.531.855) domiciliado Coronda 163; Indalecio Aladro, casado, español, (Céd. de Ident. Nº 1.202.374) domiciliado Oliden 1608; Constantino Aladro, soltero, español, (Céd. Ident. Nº 2.055.898) domiciliado Oliden 1608; José Alonso, casado, español, (Céd. Ident. Nº 935.474) domiciliado Araujo 951; Benito Fernández, casado, español, (Céd. Ident. Nº 1.629.203) domiciliado Schmidel 5669; Khalil Samid, casado, sirio, (Céd. Ident. Nº 2.565.704) domiciliado Zequeira 6050; Alberto Castro, español, soltero, (Céd. Ident. Nº 2.893.782) domiciliado Zequeira 6050 y Camilo Miguez, casado, español, (Céd. Ident. Nº 1.875.280) domiciliado José León Suárez 5250, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "ESTABLECIMIENTO LOS CALVOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de ssu negocios en esta Capital es actualmente en la calle Avenida Juan Bautista Alberdi números cinco mil cuatrocientos uno y cinco mil cuatrocientos trece y podrá extender el radio de sus operaciones, ya sea con sucursales, agencias o representantes en todo el territorio de la República Argentina. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es la "compra-venta de carnes, derivados y elaboración de chacinados". — Se establece asimismo que podrá realizar actos, trabajos u operaciones anexas a su objeto principal o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles, inmuebles, instalaciones, maquinarias en general que le sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos o acciones, activos o pasivos y fondos de comercio. — Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prendarlos así como constituirles servidumbres y cualquier otro derecho real. Se conviene también que la Sociedad podrá ampliar el rubro de los negocios que hoy forman su objeto extendiéndolos a otra clase de operaciones o negocios mercantiles, usando para todo lo expuesto, si se desea, marcas propias que serán registradas oportunamente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y después de transcurridos diez y ocho meses, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro, previa comunicación por telegrama colacionado a la Sociedad, con seis meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro, con la finalización de un ejercicio. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: señores Manuel Abelardo Rodríguez, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; Indalecio Aladro, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; Constantino Aladro, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; José Alonso, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; Benito Fernández, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; Khalil Samid, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; Alberto Castro, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional y Camilo Miguez, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional, de las que, cada uno de los socios ha integrado los siguientes importes: Señores Manuel Abelardo Rodríguez, quince mil pesos moneda nacional; Indalecio Aladro, quince mil pesos moneda nacional; Constantino Aladro, quince mil pesos moneda nacional; José Alonso, quince mil pesos moneda nacional; Benito Fernández, treinta mil pesos moneda nacional; Khalil Samid, quince mil pesos moneda nacional; Alberto Castro, quince mil pesos moneda nacional y Camilo Miguez, quince mil pesos moneda nacional, aportado en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, rodados, cuentas a cobrar y mercaderías,, conforme al Balance-Inventario firmado por separado por todos los contratantes, el cual forma parte integrante del presente contrato. El saldo a integrar para completar el capital suscripto será aportado por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: Manuel Abelardo Rodríguez, cinco mil pesos moneda nacional; Indalecio Aladro, cinco mil pesos moneda nacional; Constantino Aladro, cinco mil pesos moneda nacional; José Alonso, cinco mil pesos moneda nacional; Benito Fernández, diez mil pesos moneda nacional; Khalil Samid, cinco mil pesos moneda nacional; Alberto Castro, cinco mil pesos moneda nacional y Camilo Miguez, cinco mil pesos moneda nacional, dentro del plazo de diez y ocho meses y a medida que las necesidades de la firma lo requieran. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Manuel Abelardo Rodríguez, Indalecio Aladro y José Alonso, quienes quedan designados gerentes, pero para obligar a la Sociedad en todos los casos, deberán actuar conjuntamente, dos cualesquiera de los socios gerentes, a cuyo efecto tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos sociales de cualesquiera clase y naturaleza que ellos fueren, con excepción de los actos de adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de hipotecas y de todo aquello que pudiera gravar el patrimonio social, que requerirá la firma de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital integrado, pudiendo celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, otorgar poderes o revocarlos y practicar todos los actos necesarios para la buena marcha de la administración, por cuanto los gerentes están facultados para ejercerlos conforme a las disposiciones legales, con la sola prohibición de comprometer a la firma en asuntos extraños a los fines y objeto de la misma, no pudiendo conceder prestaciones a título gratuito ni otorgar fianzas, garantías o avales a favor de terceros, debiendo suscribir la documentación con la firma particular de dos cualesquiera de los gerentes, precedida por la denominación social. — Séptima: Para cualesquiera representación o tramitación que la sociedad deba efectuar ante los Ministerios Nacionales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo y sus Comisiones de Conciliación y Arbitraje, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ferrocarriles, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Cámara de Alquileres, Dirección General Inmobiliaria, Empresa de Transportes, de Navegación y Ferrocarriles, será suficiente la firma de uno sólo de los Gerentes. — Octava: Cada año, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de otros parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento y a pedido de cuatro cualesquiera de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento (10 %) del capital social, y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que de terminen los socios, será distribuído en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán aportadas por los socios, en la misma proporción. — Novena: Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con su firma. — Sin embargo, los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados, se tendrán por automáticamente aprobados por aquellos socios que no lo hubieren firmado. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Décima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la previa conformidad de los restantes, quienes gozarán de preferencia respecto a las mismas. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un Balance General, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el Administrador o Albacea, si lo hubiere, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso; y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta días siguientes, por: a) La compra de las cuotas del socio fallecido, abonando por ellas el valor que resulte del balance; b) Aceptar como socio a los herederos del socio fallecido, en cuyo caso celebrarán un nuevo contrato; c) Liquidar la Sociedad. En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán obrar bajo una sola representación, sin goce de sueldo alguno a cargo de la sociedad. En igual forma se procederá en el caso de incapacidad legal de cualesquiera de los socios. — Duodécima: Si se optase por la compra de las cuotas sociales, el monto de las mismas será abonado en una o más cuotas dentro de los seis meses de la resolución de adquisición, con más un interés del seis por ciento (6 %) anual suscribiendo la Sociedad al efecto, los respectivos documentos. — Décima Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por el o los socios que de común acuerdo designen, y cuyo nombramiento se hará con intervención del representante de los herederos o del incapacitado, y se procederá en la forma que más convenga a los intereses sociales, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: En el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá proceder en la forma prevista en la cláusula cuarta y el haber que le corresponda le será abonado en la forma establecida en la cláusula duodécima. — Décima Quinta: Todas las resoluciones de importancia serán tomadas con la conformidad expresa del setenta y cinco por ciento (75 %) de los socios, dejándose constancia en el Libro de Actas que debidamente foliado y rubricado, habilitarán al efecto. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapacitado o su representante durante la vigencia de este contrato con respecto al cumplimiento, interpretación, diso-

lución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo y en caso de divergencia, éste será designado por el Señor Gerente del Banco, con el cual la Sociedad más trabaje y su fallo será inapelable. — Décima Séptima: Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto regirán las disposiciones de la ley once mil seicientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y demás leyes aplicables al caso. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, suscribiendo este único ejemplar, extendido en los sellos del valor de diez centavos moneda nacional, números 593.969 I, 593.970 I, 593.971 I, 593.972 I, y 593.973, a los que se agrega el sellado correspondiente hasta completar el impuesto de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Abelardo Rodríguez. — Dudalecio Aladro. — Constantino Aladro. — Benito Fernández. — Khalil Saudid. — Alberto Castro. — Camilo Miguez.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1949 — Julio A. Victorica, secretario.

e.31|8-Nº 22.746-v.5.9|49

LEON EMBON E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Juan L. Páez, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores León Embon, mayor de edad, domiciliado en calle Azcuénaga seiscientos siete, y sus hijos Isaac y Marcos Embon, de veinte y diez y nueve años de edad respectivamente convienen lo siguiente. Primero: El señor Embon acuerda a sus nombrados hijos autorización suficiente para ejercer el comercio, conforme a lo prescripto por los artículos diez, once y doce del Código de Comercio. — Segundo: Los nombrados constituyen una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para la explotación de un negocio de mercería, perfumería, fantasías y novedades por mayor en la calle Azcuénaga seiscientos siete de la Capital Federal y que girará con el nombre de "LEON EMBON E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual es continuadora de la sociedad de hecho que los contratantes tienen constituída. Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde su inscripción, y quedará prorrogada por cinco años más si cualquiera de los socios no solicitase su disolución noventa días antes de vencer el período de los cinco años primeros. — Cuarto: El capital social se fija en Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, y que aportan: don León Embon, cuarenta cuotas y cada uno de sus hijos diez cuotas, y en los efectos a que se refiere el resumen de balance, y detalle que se agrega por separado. — Quinto: La administración y la gerencia de la sociedad será ejercida, indistintamente, con carácter de gerentes por los señores León Embon, e Isaac Embon, bastando la firma de cualquiera de ellos para todos los actos y contratos de la misma, pudiendo en tal forma adquirir bienes, muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, emitir y aceptar documento de crédito letras, giros y cheques, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder derechos y acciones, percibir, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas. — Será suficiente la intervención y la firma de uno de los socios gerentes para estar en juicio en representación de la sociedad, absolver posiciones, así como para intervenir ante las autoridades administrativas y para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Sexto: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán un sesenta por ciento al señor León Embon, y un veinte por ciento a cada uno de sus hijos. — Séptimo: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas a terceros. — Octavo: Se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para un Fondo de Reserva, cuya contribución cesará cuando ese fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Noveno: Se practicarán balances anuales al final de cada año calendario. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán optar por la continuación en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación y designar una persona idónea, o solicitar el retiro del capital y las utilidades, los que les serán abonados una tercera parte a los treinta días de comunicado el retiro, y el resto en diez y ocho cuotas mensuales sucesivas e iguales. — Décimo Primero: Se establece la intervención de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, para el caso de divergencia entre los socios o por cuestiones relacionadas con la disolución y liquidación de la sociedad, —siendo su fallo inapelable. — En prueba de conformidad firman las partes. — Entre líneas: por mayor. Vale. — I. Embon. — León Embon. — M. Embon. — Buenos Aires, Julio veintiocho de mil novecientos cuarenta y nueve. — Previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial inscríbase. — Declárase sin valor la cláusula tercera donde se establece la prórroga del termino de la sociedad. — Repóngase la foja. — Juan L. Páez. — Ante mí: Isaac Leff.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.31|8-Nº 22.739-v.5|9|49

LOURDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Domingo Admeo Orecchia, soltero, italiano, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Dante número ciento quince, de Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires; Hugo Pedro Orecchia, soltero, argentino, de veintiséis años de edad, con igual domicilio que el anterior; Armando Figueroa, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, con igual domicilio que los primeros; José Manuel Fuenterrabía, casado, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Pergamino número sesenta y cuatro, departamento "A", de la Capital Federal; Rodolfo Fernando Scholand, soltero, argentino, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Bahía Blanca ochocientos veinticinco, de esta Capital; Bartolomé Carlos Martín Coccolo, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número ocho mil trescientos cuarenta y seis, de esta Capital; Fernando Jorge Barneix, casado, argentino, de veinticinco años de edad, con domicilio en la calle Ensenada número ciento dos, de esta Capital; Werner José Frieboes, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Directorio número dos mil seiscientos cuarenta y siete, de esta Capital; Diógenes Nicolás Rino, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil novecientos cincuenta y uno, de esta Capital; Armando Deferrari, soltero, argentino, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calla Muñiz número mil veintiséis, de esta Capital; Héctor Julio Gasparini, soltero, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Bacacay tres mil quinientos noventa y tres, de esta Capital; Roberto Migue López, soltero argentino, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número tres mil sesenta y uno, de esta Capital; David Diéguez, soltero, argentino, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Buenos Aires número quinientos cinco, de Ciudadela, F. C. N. Domingo F. Sarmiento; Martín Fuenterrabía, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Portela número quinientos cuarenta y tres, de esta Capital; y Sifrido Lorenzo Coccolo, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número ocho mil trescientos noventa y seis, de esta Capital; han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre todos los comparecientes la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "LOURDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de bloques huecos de hormigón, así como también la compra y venta de materiales de construcción y afines, y cualquier otra actividad que los socios crean conveniente dentro del comercio lícito en general. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, con escritorios en la calle Uruguay número quinientos sesenta, oficina número treinta y cinco, estando situada la fábrica en la calle Byron número ciento cuarenta y uno, de la localidad de Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios reales o legales que fijare cuando así lo requieran sus operaciones, pudiendo establecer agencias o sucursales en todo el país o en el extranjero, con o sin asignación de capital. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del día primero de Julio corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: Para cumplir con los fines propuestos, la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, semovientes, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones y cuotas sociales, dar y tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin garantía, todo por los precios, cantidades, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convenga, dar y tomar en locación bienes inmuebles aun por más de seis años, constituir depósitos, suscribir y endosar warrants, contratar seguros, efectuar toda clase de operaciones bancarias, dar y tomar giros sobre el exterior, abrir cuentas corrientes, librar cheques, giros, pagarés, letras y cualquier otro documento de crédito, efectuar con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, las operaciones que constituyen las funciones específicas de los mismos, operar con cualquier otro Establecimiento Bancario nacional, provincial, municipal o extranjero, en cualquiera de sus agencias o sucursales; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; tomar y despedir empleados, intervenir en licitaciones públicas o privadas; conferir poderes generales y especiales, con facultad de estar en juicio como actora o demandada y revocarlos, transar y conceder quitas y esperas y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos m|n. c|l. cada una, aportado por los socios en la siguente forma: Domingo Admeo Orecchia, diez mil pesos m|n. en efectivo (cien cuotas); Hugo Pedro Orecchia, cinco mil pesos m|n. en efectivo (cincuenta cuotas); Armando Figueroa, cinco mil pesos en efectivo, de igual moneda (cincuenta cuotas); José Manuel Fuenterrabía, cinco mil pesos m|n. en efectivo (cincuenta cuotas); Rodolfo Fernando Scholand, ocho mil pesos m|n. en efectivo (ochenta cuotas); Bartolomé Carlos Martín Coccolo, catorce mil pesos m|n. en efectivo (ciento cuarenta cuotas); Fernando Jorge Barneix, dos mil pesos m|n. en efectivo (veinte cuotas); Werner José Frieboes, cinco mil pesos m|n. (cincuenta cuotas); Diógenes Nicolás Rino, seis mil pesos m|n. en efectivo (sesenta cuotas); Amadeo Deferrari, cinco mil pesos m|n. en efectivo (cincuenta cuotas); Héctor Julio Gasparini, dos mil pesos m|n. en efectivo (veinte cuotas); Roberto Miguel López, cinco mil pesos m|n. en efectivo (cincuenta cuotas); David Diéguez, dos mil pesos m|n. en efectivo (veinte cuotas); Martín Fuenterrabía, cinco mil pesos m|n. en efectivo (cincuenta cuotas); Sigfrido Lorenzo Coccolo, un mil pesos m|n. en efectivo (diez cuotas). — Todos los socios integran el total de sus cuotas suscriptas, menos los socios señores Bartolomé Carlos Martín Coccolo, Domingo Admeo Orecchia, que integran el cincuenta por ciento en este acto, y Werner José Frieboes, que integra veinticinco cuotas, obligándose los tres socios mencionados a integrar el resto dentro de los noventa días, a partir de la fecha en que se firma el presente contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, será ejercida exclusivamente por el socio señor Bartolomé Carlos Martín Coccolo, quien reviste el carácter de Gerente, pudiendo en desempeño de su cargo representar y obligar a la Sociedad con su firma particular, precedida de la denominación social, en todos sus actos, contratos y operaciones ya señaladas en la cláusula cuarta, con excepción de la compra y venta de bienes inmuebles, y dar dinero en préstamo, cuyas operaciones serán resueltas y consideradas por la Asamblea. — Le está expresamente prohibido al Gerente, afectar o comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros o en negocios ajenos a la Sociedad. — Por el desempeño de sus funciones, el Gerente percibirá una retribución mensual. — Séptima: Las cuotas de capital serán incesibles a personas ajenas a la sociedad. — Para el caso que alguno de los socios quisiera o tuviera que retirarse de la Sociedad, ofrecerá previamente a los socios restantes sus cuotas, quienes podrán tomarlas en la proporción de sus capitales, abonando al socio que se retire, las cuotas, por el precio que resulte de un balance que se practicará a ese efecto, considerando el capital y las reservas existentes y con exclusión de otros valores de llave, clientela, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviera comprendido e incluído en ese balance. — Se le abonarán también las utilidades de acuerdo al mismo balance, y todo en cuatro cuotas bimestrales iguales, haciéndose efectivo el primer pago a los noventa días de practicado. — En el caso de que no aceptare ningún socio la compra de estas cuotas, podrán ser transferidas a un tercero en las condiciones estatuídas por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El socio saliente deberá notificar su retiro a sus asociados, con una anticipación de tres meses, mediante telegrama colacionado y recomendado, enviado al domicilio social. — Octava: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — En dichos balances anuales, deberán hacerse las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas para sanear el activo social. — La aprobación de los balances será ad referéndum de la Asamblea Ordinaria que se detalla en la cláusula décimotercera. — Los socios tendrán en todo momento el derecho de examinar por sí o por un tercero los libros y papeles de la Sociedad. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre todos los socios en la proporción de sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Si las pérdidas llegaren a un cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la liquidación de la Sociedad. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación de los negocios sociales será realizada por el Gerente, quien actuará con todas las facultades que le acuerda la cláusula sexta de este contrato. — Realizará el activo, extinguirá el pasivo y repartirá el sobrante entre los socios en la misma proporción en que les pertenezca el capital. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, o sobreviniese su incapacidad legal, la Sociedad no se disolverá, continuando los negocios con los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, a cuyo efecto deberán los primeros unificar su representación en una sola persona ante la sociedad. Si los herederos o representantes del socio fallecido o representante legal del incapaz, no desearen formar parte de la sociedad, deberán comunicar su decisión en las mismas condiciones y plazos establecidos en la cláusula séptima, contado a partir de la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Duodécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. En caso de discordia entre los arbitradores, éstos designarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno por ante los Tribunales. — Décimo Tercera: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en asamblea ordinaria que se reunirá una vez al año en la tercera semana del mes de Agosto de cada año, o en asambleas extraordinarias que se convocarán a pedido de cualquiera de los socios en cualquier época del año. — La asamblea, ordinaria o extraordinaria será convocada por el Gerente con una antelación de quince días a la fecha en que deba reunirse, mediante citación personal a cada uno de los socios por carta certificada que indicará la fecha de reunión, el lugar la hora y el orden del día. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión se elija por la mayoría, actuando otro de los socios como secretario elegido en la misma forma, quien llevará un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y que suscribirán todos los socios presentes. — Décimo Cuarta: Si alguno de los socios trabajare para la Sociedad, percibirá una remuneración de acuerdo con la duración, categoría y calidad de los trabajos que realice. — Décimo Quinta: En todo lo no previsto, las partes se someten desde ya a las disposiciones

de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto a las generales del Código de Comercio o supletorias del Código Civil. — Bajo tales conceptos los componentes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento y firmando de conformidad, el que se otorga en cinco sellos nacionales, valor un peso con cincuenta centavos m|n. cada uno, números; setecientos siete mil ciento treinta y tres, setecientos siete mil ciento treinta y cuatro, setecientos siete mil ciento treinta y cinco, setecientos siete mil ciento treinta y siete, y el presente, setecientos siete mil ciento treinta y ocho, todos de la serie "I", en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Rodolfo, Sifrido, valen. — Domingo Admeo Orecchia. — Hugo Pedro Orecchia. — Armando Figueroa. — José Manuel Fuenterrabía. — Rodolfo Fernando Scholand. — Bartolomé Carlos Martín Coccolo. — Fernando Jorge Barneix. — Werner José Friebes. — Diógenes Nicolás Riao. — Amadeo Deferrari. — Héctor Julio Gasparini. — Roberto Miguel López. — David Dieguez. — Martín Fuenterrabía. — Sifrido Lorenzo Coccolo.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1949. — s|raspado "Nº 11" vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31|8-Nº 22.744-v.5|9|49

TAMATHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Dr. Julio A. Victorica, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Lucas Domingo Moavro, argentino, con domicilio en la calle Perú número mil trescientos setenta y uno, Miguel Saumell, argentino, con domicilio en la calle Díaz Vélez número cuatro mil quinientos setenta y tres, Martín Navarro Moreno, argentino, con domicilio en Rivera Indarte número cincuenta y tres; Eladio Castresana, argentino, naturalizado, con domicilio en la calle Venezuela número mil doscientos cuarenta y cuatro, Juan Federico Mathe, húngaro, con domicilio en la calle Bustamante número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y Cayetano Walter Taglioni, italiano, con domicilio en la calle Güemes tres mil ciento sesenta y nueve, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de TAMATHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital, calle Pasteur número ciento diecisiete pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la importación, la exportación como asimismo la compra y venta de toda clase de mercaderías, pudiendo ejercer la representación de firmas extranjeras así como adquirir y enajenar o gravar bienes inmuebles, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus fines. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos por el socio Lucas Domingo Moavro, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos por el socio Miguel Saumell, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos por el socio Martín Navarro Moreno; cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos por el socio Eladio Castresana; veinte cuotas o sea veinte mil pesos por el socio Juan Federico Mathe; veinte cuotas o sea veinte mil pesos por el socio Cayetano Walter Taglioni. — El capital se halla ya íntegramente aportado por las mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar y demás bienes y deudas que constituyen el activo y pasivo de la sociedad "Tamathe, Sociedad Comercial" de Taglioni, Mathe, Navarro Moreno y Compañía del cual se hace cargo, la nueva sociedad según balance que firmado por todos los socios se agrega como parte integrante de este contrato. — Cuarto: Se liquidarán intereses a razón del siete por ciento anual a los saldos de capital integrado y a los saldos acreedores o deudores de las cuentas personales de los socios. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios señores Lucas Domingo Moavro, Miguel Saumell, Martín Navarro Moreno y Eladio Castresana en el carácter de socios gerentes, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y se ajustarán en el desempeño de sus funciones a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuando actúen a nombre de la sociedad lo harán estampando su firma personal precedida o seguida de la denominación de la sociedad. — Sexto: Anualmente el día treinta de junio se practicará balance general de los negocios sociales y de las utilidades que resulten, después de hacer las amortizaciones y previsiones usuales, se destinará el cinco por ciento para reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al respectivo capital suscripto. — Los balances se considerarán aprobados si no se formulase observación dentro de los sesenta días de la fecha del cierre. — Séptimo: La duración de la sociedad será de tres años con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin autorización expresa de los socios que representen mayoría de capital. — El socio que desee retirarse deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios por el valor que resulte para dichas cuotas del último balance practicado por la sociedad. — Noveno: En caso de liquidación por cualquier motivo serán liquidadores los mismos socios gerentes administradores designados en este contrato. — Se firma un ejemplar quedando autorizado cualquiera de los socios para que gestione la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Lucas Domingo Moavro. Miguel Saumell. Martín Navarro Moreno. Eladio Castresana. Juan Federico Mathe. Cayetano Walter Taglioni. — S|t. F. Barroetaveña. vale. — E|l. interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, vale.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.31|8-Nº 22.740-v.5|9|49

"MADAC" MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación Contrato Social y Ampliación de Capital: Entre el señor Benjamín Pinkwas Szwarcer, polaco, domiciliado en Sarmiento Tres mil doscientos cuarenta y dos, David Szwarcer, polaco, domiciliado en Yatay quinientos sesenta y ocho y León Piskorz, naturalizado argentino, domiciliado en Sarmiento cuatro mil ciento noventa y cinco, todos los comparecientes mayores de edad y de estado civil casados, se conviene en continuar los negocios de la firma "MADAC" MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que formalizaran por contrato del dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de octubre del mismo año, bajo el número mil quinientos cuarenta y tres, al folio noventa y nueve, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conjuntamente con los señores Moisés José Fabrykant y Manuel Szarfman, quienes posteriormente vendieron sucesivamente sus cuotas de capital y demás derechos sociales a los actuales contratantes, el señor Moisés Fabrikant por contrato del diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento ochenta y nueve, al folio trescientos setenta y seis, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Manuel Szarfman por contrato del veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de julio del mismo año, bajo el número mil doscientos ochenta y cuatro, al folio setenta y tres del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia, los actuales contratantes han quedado como únicos socios de "Madac" Manufactura Argentina de Artículos Cueriles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, decidiendo elevar el capital social que actualmente es de Ciento sesenta mil pesos, hasta la suma de Doscientos veinticinco mil pesos ($ 225.000.—) y modificar parcialmente las cláusulas del respectivo contrato social, que en lo sucesivo quedará redactado en los siguientes términos: Primero: La sociedad continuará girando bajo el rubro de "Madac" Manufactura Argentina de Artículos Cueriles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que serán únicos componentes los actuales contratantes. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación, venta, importación y exportación de cinturones, billeteras, artículos de cuero, de fantasía y propaganda, clásticos y plásticos en general, así como cualquier otra actividad lícita que se acuerde desarrollar. Tendrá su domicilio legal en la capital Federal, actualmente en calle Sarmiento cuatro mil quinientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de la facultad de instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro punto, dentro y fuera de la República. — Tercero: La sociedad se conviene por el término de nueve años, a contar desde la fecha. Sin embargo, al vencimiento de cada período de tres años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso anticipado a los restantes contratantes tres meses antes del vencimiento de cada uno de dichos períodos de tres años. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos pesos 225.000.—) Moneda Legal, representado por doscientas veinticinco (225) cuotas indivisibles de Mil pesos ($ 1.000.— cada una, que los socios suscriben e integran en la proporción de setenta y cinco (75) cuotas por Setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.—) moneda legal cada uno. Dicho capital se encuentra integrado por los rubros del activo y pasivo del balance de iniciación de la firma, que se firma por separado; Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, ya que todos revisten la condición de socios gerentes. La distribución de tareas entre ellos se verificará por decisión de las respectivas asambleas. Por su parte, el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, pero actuando conjuntamente en grupos de dos de ellos, cualquiera que sean. — Sexto: Los socios deberán prestar a los negocios sociales toda la atención que los mismos requieran, con prohibición absoluta para desempeñarse en otras actividades, bajo pena de inmediata exclusión, en cualquier momento, sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades. La firma social no podrá ser aplicada a negocios extraños a la sociedad o para garantías a terceros. — Séptimo: La sociedad, por intermedio de sus representantes, podrá comprar, vender o permutar mercaderías; adquirir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, enajenarlos, transferirlos o gravarlos; solicitar y acordar facilidades, documentos y cauciones, de proveedores y compradores; tomar o dar dinero en préstamo; constituir depósitos o extraerlos, ya sea en Bancos o particulares; solicitar descuentos, negociaciones, créditos de cualquier naturaleza y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; librar, aceptar y endosar papeles de comercio; conceder poderes generales o especiales, judiciales o administrativos; y en general, realizar cuantos más actos, negociaciones y contratos, sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, sin limitación alguna y considerando que la enunciación que antecede es únicamente ejemplificativa. — Octavo: Todas las decisiones sociales se adoptarán en las respectivas asambleas, de las que se llevará registro en el correspondiente libro de actas. Las asambleas funcionarán con la asistencia de todos los socios y las decisiones se adoptarán por simple mayoría, teniendo cada socio derecho a un solo voto, cualquiera sea el estado de sus relaciones económicas con la sociedad. — Noveno: Anualmente o en la fecha que fije la asamblea de socios, se practicarán balances generales de los negocios. Previa las deducciones de práctica y atribución del cinco por ciento de los beneficios para formar el fondo de Reserva, el remanente se atribuirá a los socios por tercera e iguales partes, quienes no podrán retirar dichas utilidades sino hasta una tercera parte de las respectivas acreditaciones. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por terceras e iguales partes. — Décimo: Los sueldos de los socios serán fijados en asamblea, manteniéndose la igualdad entre ellos. Mientras tales determinaciones no se verifiquen, los retiros correspondientes serán considerados a cuenta de utilidades. Fijados los sueldos, se imputarán a gastos generales. — Décimo primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar entre continuar en la sociedad, mediante un representante o solicitar la liquidación de sus participaciones. En el primer caso, el representante no tendrá la condición de socio ni gozará del sueldo de los mismos. En el segundo, se liquidará la participación por capital y utilidades, mitad en el acto del respectivo contrato y el resto en pagarés mensuales a un año de plazo, de acuerdo al balance que deberá practicarse dentro de los tres meses de formulado el aviso correspondiente a los otros socios. — Décimo segundo: Caso de convenirse la disolución de la sociedad, las tareas respectivas estarán a cargo de dos socios que designará la asamblea, liquidándose entonces el pasivo y atribuyéndose el remanente en proporción a los respectivos capitales, pudiendo, a elección de los socios, recibir los valores correspondientes en mercaderías o efectos, al precio establecido en el balance que entonces se practique. — Décimo tercero: Cualquier situación no prevista en este contrato o cualquier dificultad que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de uno de ellos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, cuya designación se hará en número impar, a propuesta de los interesados y a cuyo pronunciamiento se remiten, con renuncia a toda otra acción. — Hecho, con la obligación de inscribirse en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los nueve días de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — B. Szwarcer. — D. Szwarcer. — L. Piskorz. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|8-Nº 22.727-v.5|9|49

FRASER & CIA. BS. AS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Exportadora, Importadora, Mandataria, Financiera y Constructora

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Diciembre del año 1948, entre los firmantes, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada formalizada bajo las siguientes cláusulas: Primero: Los Señores Jorge Todros Fraser, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gavilán 1514 de esta Capital; Alberto Todros, viudo, mayor de edad, domiciliado en la Avenida América 3680 de esta Capital; Ricardo González, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pi y Margall Nº 785 de esta Capital; Raúl Todros, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida América 3680 y Eduardo Molina, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi 1267 de esta Capital, constituyen desde la fecha una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, con asiento en la Capital Federal, pudiendo establecer agentes y sucursales en todo el país. — Segundo: Tendrá como objeto efectuar por cuenta propia o de terceros: a) La construcción de obras civiles e industriales en general; b) Negocios inmobiliarios mediante la compra, venta, administración y explotación de inmuebles rurales y urbanos; c) Negocios financieros mediante aportes de capitales en empresas o sociedades constituídas o a constituirse para actividades comerciales o industriales realizados o a realizarse, la compra-venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, crédito o valores y operaciones de crédito, con o sin constitución de hipotecas y demás derechos reales; d) Negocios comerciales de compra-venta de maquinarias, materiales y mercaderías, su importación, exportación, ejecución de mandatos y realizaciones industriales. — Tercero: La Sociedad girará bajo el rubro de "FRASER & CIA. BS. AS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPORTADORA, IMPORTADORA, MANDATARIA, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA". La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero obligatoriamente durará períodos mínimos y consecutivos de tres años, pudiendo retirarse el socio que así lo desee al final de cada uno de ellos, si hubiera avisado seis meses antes de cada vencimiento,

mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, actual o futuro. El haber del socio que se retirara, deberá hacerse efectivo en cuatro cuotas iguales, semestrales consecutivas y vencidas a contar del día de su retiro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de cunrso legal, dividido en cuotas de mil pesos de la indicada moneda cada una, que los socios han suscripto o integrado totalmente en la siguiente proporción: El Señor Jorge Todros Fraser, ciento ochenta y cinco cuotas; Alberto Todros, veinte; Ricardo González, veinte; Eduardo Molina, veinte y Raúl Todros, cinco. — Quinto: Queda designado Gerente General de la Sociedad, el Señor Jorge Fraser, a quien se investirá de los derechos que comunmente se acuerdan y los que se acuerdan especialmente en los presentes. En su carácter de Gerente desempeñará la administración de acuerdo al artículo 16 de la Ley 11.645, usará de la Razón Social adoptada en todos los actos sociales ya fueren contratos, asuntos, operaciones o negocios. Será secundado o reemplazado por razones de necesidad, cuando asi lo resuelva la mayoría de los socios, por dos Gerentes que serán designados en la primera reunión de cuya designación se dejará constancia en acta. — Sexto: Sin perjuicio de los derechos que le acuerdan las leyes, la Sociedad podrá por medio de su o sus gerentes, ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones de toda índole sobre bienes, mercaderías o valores; dar o tomar en locación toda clase de bienes por plazos aún mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando garantías personales o reales, tales como prendas, incluso las agrarias o anticresis; hacer con Bancos particulares u oficiales, incluso el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, cualquier operación licita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas, y efectuar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales, fueren convenientes a los intereses sociales. Se deja entendido que la razón social no podrá comprometerse en negocios ajenos a los sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Será necesaria la conformidad unánime y previa de todos los socios, debidamente registrada en el libro de actas de que se hará mención en la cláusula novena, para que la Sociedad pueda ejecutar los siguientes actos: adquirir, transferir o permutar al dominio de bienes raíces o muebles, gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquier persona visible o jurídica o establecimientos bancarios, incluso el Banco Hipotecario Nacional, los inmuebles que adquiera la Sociedad y otorgar los poderes especiales o generales relativos a estos actos, todos los cuales podrán realizarse en las condiciones propias a su naturaleza. Pero, una vez dada la conformidad unánime y previa registrada en el libro de actas, a que se refiere esta cláusula, basta la firma del único socio gerente o, en su caso, de uno de los dos gerentes, para cumplir los actos que determina la misma cláusula y otorgar las respectivas escrituras. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan efectuarse. Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeren sobre la pauta de lo que es usual en el comercio, comprendiéndose entre ellos, los alquileres, las amortizaciones de las instalaciones, demás capitales fijos y sueldos si se asignaran y habilitaciones. Establecidas así las utilidades líquidas y realizadas se separará entonces un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal, hasta la integración del diez por ciento del capital social y el remanente líquido será distribuído entre los socios en la proporción del capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que distribuyen las ganancias. Ninguna distribución de utilidades podrá ser efectuada entre los socios sin estar antes cumplidas las exigencias legales referidas en esta cláusula. — Noveno: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicios de las facultades que los gerentes tienen como tales por la ley y estos estatutos, se expresará por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. En un libro de actas se hará constar las resoluciones que interesen a la sociedad, las que serán firmadas por los asistentes a la reunión. — Décimo: Para el caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores o representantes del socio prefallecido o incapacitado, recibirán el haber que le corresponde al socio que representen, de acuerdo al balance que al efecto se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad, cuyo haber le será entregado a dichas personas en cuatro cuotas iguales y consecutivas, a los vencimientos de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo, suscribiéndose por ellos los respectivos documentos a la orden, inmediatamente de conocido el resultado del balance y siempre que los otros socios. se hicieran cargo del activo y pasivo social. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de dos personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Jorge Todros Fraser. — Alberto Todros. — Ricardo González. — Raúl Todros. — Eduardo Molina. Se hace constar que el domicilio de esta sociedad es en esta Capital, calle Avenida Roque Sáenz Peña 1119, 3º piso, oficina 321. Buenos Aires, julio 7 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario. S/raspado — En su carácter — mayoría — serán — designación — personales, vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31|8-Nº 22.788-v.5|9|49

ARIE SONNEVELDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por una parte, don Arie Sonneveldt, argentino, soltero, domiciliado en la calle Caseros número cuatrocientos diez; y por la otra, don Guillermo Grünebaum, alemán, casado, domiciliado en la calle Zapiola número mil sesenta y siete, ambos mayores de edad, personas hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, subordinado a las cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato queda formalmente constituida la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo el rubro de "ARIE SONNEVELDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de Importación, Exportación, Representaciones y Mandatos en general. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: comprar, vender y gravar bienes raíces, constituir y aceptar hipotecas y toda clase de prendas y garantías; comprar, vender e industrializar toda clase de mercaderías y materia prima; conferir poderes generales y especiales; tomar y dar representaciones; aceptar y dar consignaciones y comisiones; constituirse en mandataria; actuar ante los Bancos oficiales y particulares solicitando créditos, descuentos y realizar toda clase de operaciones, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todo otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que exista en el futuro. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Belgrano número novecientos noventa, pudiendo establecer sucursales, agencias, plantas industriales y filiales en todos los puntos de esta República y en el Extranjero. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años a contar desde el primero de marzo del corriente año. Transcurrido un año de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, mediante telegrama colacionado al otro socio con seis meses de preaviso, en cuya oportunidad el socio saliente recibirá su parte en la forma y plazos que se convendrá de común acuerdo entre ambas partes. — Quinto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: ciento cuarenta cuotas aportadas por el señor Arie Sonneveldt, y sesenta cuotas por el señor Guillermo Grünebaum. Los aportes fueron integrados en su totalidad por el activo líquido y crédito que corresponde a los socios en el negocio de igual ramo que hasta la fecha giraba a solo nombre de don Arie Sonneveldt, con domicilio en la calle Chacabuco número ciento cuarenta y cinco, que a contar desde la fecha queda transferido a la sociedad que se constituye por este acto y en un todo conforme al inventario y balance general practicado por ambos socios y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Las cuotas de capital social no son transferibles en modo alguno a terceros. — Séptimo: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, quienes desde ya asumen el carácter de gerentes, con todas las atribuciones de ley, y conforme a este contrato. Los gerentes actuarán y firmarán por la sociedad, indistintamente, quedándoles prohibido hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al interés social ni en garantías a favor de terceros. Los gerentes firmarán con sus respectivas firmas particulares precedida por un sello con la denominación de la sociedad. Ambos gerentes deberán actuar de común y perfecto acuerdo, aportando su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a otras actividades ni directa ni indirectamente. — Octavo: En razón a sus cargos los gerentes tendrán derecho a un sueldo mensual con cargo a gastos generales, cuyo monto se fijará de común acuerdo entre los socios, oportunamente, debiendo lo resuelto asentarse en el libro de actas de la sociedad. — Novena: Todos los años, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, y de las ganancias resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducidas las sumas necesarias para la formación del fondo para previsión social y para amortizaciones facultativas, el remanente corresponderá a los socios en la proporción siguiente: a don Arie Sonneveldt el setenta por ciento y a don Guillermo Grünebaum, el treinta por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas utilidades. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios en la oportunidad que así convengan de común acuerdo. — Décimo: Todas las resoluciones, en asuntos de interés de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos. El balance será aprobado por mayoría de votos, siempre que dentro de los quince días de practicado no hubiere existido oposición fundada de algún socio a los resultados que arroje el balance. Para la designación de nuevos gerentes será necesaria la conformidad de ambos socios. — Undécimo: Para el caso de disolución de la sociedad, por cualquier motivo que fuere, el socio señor Arie Sonneveldt desde ya se reserva el derecho de adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad, reintegrando en este caso al otro socios su haber según resulte de los libros rubricados de la sociedad, prosiguiendo por si mismo las actividades y negocios sociales. — Duodécimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo, unificando la representación proseguirán los negocios sociales con el socio sobreviviente en un todo conforme a este contrato. — Décimo tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios deberán ser resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los amigables componedores como el del tercero en su caso, serán obligatorios e inapelables. — Décimo cuarto: En todo lo no previsto en este contrato serán de aplicación las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su caso el Código de Comercio. — Décimo quinto: Hacen constar expresamente las partes que fueron publicados los edictos que dispone la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, por la transferencia de negocio que se opera por este acto en virtud de aporte de capital, no existiendo oposición de terceros para este acto. — Bajo las cláusulas que preceden queda difinitivamente constituida la sociedad de responsabilidad limitada "Arie Sonneveldt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho. — Arie Sonneveldt. — Grünebaum.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31/8-Nº 22.775 - v.5/9/49.

MIDLAND TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el presente edicto.

Folio 1272. — Primera Copia. — Escritura Número Doscientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron el Doctor Victorio Alhadeff, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno; Don Alberto Gattegno Franses, casado, español, domiciliado legalmente en la calle Piedras número ciento treinta y siete; y Don Sergio Steindler, casado, italiano, domiciliado legalmente en la calle Venezuela número mil ciento cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, de este vecindario de mi conocimiento de que doy fe, así como de que manifiestan concurrir a este acto invocando los siguientes caracteres: a) Doctor Alhadeff, por su propio derecho y además en nombre y representación de Don Moisés Soriano, que también es conocido por Maurice (Mauricio) Soriano y firma "M. Soriano", viudo en primeras nupcias, italiano. b) El mismo Doctor Alhadeff y el señor Steindler, en nombre y representación de Don José Alhadeff, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado; y c) el Señor Gattegno Franses y el mismo señor Steindler, en nombre y representación del señor Ascer o Ascher Alhadeff, que firma "Ascer Alhadeff", casado en primeras nupcias, italiano. Las personerías invocadas se justificarán al final de la presente. Y los comparecientes en sus respectivas calidades invocadas, dijeron: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída entre los Señores José Alhadeff, Don Ascher Alhadeff, Doctor Victorio Alhadeff y Don Moisés Soriano, una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "MIDLAND TECNICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Venezuela número mil ciento cuarenta y cuatro o donde posteriormente lo establezca y durará hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, construcción, importación, exportación, compra y venta de maquinarias en general, sus accesorios, materias primas y materiales en general para industrias, talleres, instalaciones y empresas afines, pudiendo realizar a tal fin todos los actos y operaciones accesorias, comerciales, financieras o civiles que sean necesarias o convenientes. — Tercero: El capital social queda fijado en Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y está dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios sus-

criben totalmente en la siguiente proporción: Don José Alhadeff, seiscientas sesenta cuotas o sean trescientos treinta mil pesos; Don Ascher Alhadeff, setecientas veinte cuotas o sean trescientos sesenta mil pesos; Doctor Victorio Alhadeff, quinientas veinte cuotas o sean doscientos sesenta mil pesos; y Don Moisés Soriano, cien cuotas o sean cincuenta mil pesos, todos moneda nacional. Del capital total la suma de novecientos doce mil seiscientos veinte y tres pesos cuarenta y un centavos moneda nacional está representada por maquinarias, créditos, muebles, útiles y demás bienes detallados en la planilla que suscripta por los socios se anexa a la presente, todo lo que queda transferido a esta sociedad. Del saldo hasta completar el capital o sea la suma de ochenta y siete mil trescientos setenta y seis pesos cincuenta y nueve centavos moneda nacional, los socios integran en dinero efectivo en sus respectivas proporciones el cincuenta por ciento, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante antes del día treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades que dicha operación arroje después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Quinto: Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos a los socios Don Moisés Soriano y al Doctor Don Victorio Alhadeff, quienes podrán actuar conjunta o separada e indistintamente y contarán al efecto con los más amplios poderes, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los Códigos y Leyes del país. Se acuerda expresamente a los dos Gerentes ya nombrados Señores Don Moisés Soriano y Doctor Victorio Alhadeff, la autorización indicada en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo cualesquiera de ello dos ejercer sus cargos en persona o por medio de apoderados. — Sexto: Las asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. En tal caso los gerentes o los socios ya indicados convocarán a todos los socios con dos días de anticipación mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar, dentro de esta Capital en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o, en su caso el nuevo domicilio que pudiera tener cada socio, dentro de esta Capital, y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la Asamblea a la hora indicada con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en el artículo quince, en el artículo doce, primer apartado y en el artículo diez y ocho, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requerirá el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social conforme lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que, debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios la sociedad continuará, entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido quienes deberán actuar bajo una sola representación mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Octavo: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Noveno: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Sobre las bases que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en los caracteres invocados. — Personerías: Las representaciones invocadas — (Se copian personerías) — "Son Copia Fiel de sus respectivas partes pertinentes, doy fe, así como de que los apoderados manifiestan que sus poderes no les han sido revocados, suspensos ni limitados en forma alguna, lo que así se acredita además con los certificados del Registro de Mandatos que se anexan a esta escritura. El autorizante hace constar que para la presente operación ha sido concedida la autorización a que se refiere el Decreto Ley veinte mil cuatrocientos noventa y seis, año mil novecientos cuarenta y cinco, artículo quinto, según actuación número cinco mil ciento cincuenta y uno — R — cuarenta y nueve, que se anexa a esta escritura. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Enrique Luaces y Don Martín Vázquez, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — V. Alhadeff. — A. Gattegno. — Sergio Steindler. — E. Luaces. — M. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio mil doscientos setenta y dos del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en siete sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: Un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos, un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos al un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete. — Raspado; sean — Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.31-8-Nº 22.714-v.5|9|49

A. L. P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barrostaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 1.835 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Saverio Loddo, de estado soltero, de nacionalidad argentino, naturalizado, de profesión industrial, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Azara número setecientos diez y siete, y don Carlos Guillermo Paganini, de estado casado, de nacionalidad argentino, de profesión industrial, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Gallardo número setecientos cincuenta y ocho, los comparecientes son vecinos de esta Capital, hábiles de mi conocimiento personal, doy fe como de que exponen: Que por contrato privado celebrado con fecha diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, constituyeron conjuntamente con el señor José Alvarez, la Sociedad A. L. P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Once Mil Quinientos Pesos Nacionales, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento tres, al folio veinte y ocho del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado por la venta de cuotas que el señor José Alvarez hizo a los señores Saverio Loddo y Carlos Guillermo Paganini, por escritura pasada ante mí al folio mil ciento cuarenta y seis de este Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos treinta y dos, al folio trescientos siete, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato y su modificación, tengo para este acto a la vista, en sus testimonios extendidos en legal forma, doy fe, se hallan íntegramente transcriptos en este Registro al folio mil ciento cuarenta y seis, del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, siendo las partes pertinentes de los mismos del siguiente tenor... (aquí las partes pertinentes del contrato). — Es Copia Fiel, Doy Fe, de las partes pertinentes de los documentos de su referencia y los comparecientes en su carácter de únicos socios integrantes de "A. L. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital once mil quinientos pesos moneda nacional", continúan manifestando: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad a la suma de Cuarenta Mil Pesos, moneda nacional, así como también modificar los artículos de la anterior sociedad, la que en definitiva se regirá por las cláusulas que expresan los artículos siguientes. — Primero: Continúa constituída entre los señores Saverio Loddo y Carlos Guillermo Paganini, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de "A. L. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Gallardo número setecientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, talleres, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se prorroga y queda fijado en diez años más, con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pero cualquiera de los socios, seis meses antes de finalizar cada bienio, podrá notificar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando al socio restante por telegrama colacionado, en cuyo caso el socio restante tendrá opción de adquirir las cuotas del saliente para sí o terceros, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. — El socio restante podrá optar también por no continuar con los negocios de la sociedad, en este caso la sociedad se disolverá entrando en liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo de este contrato. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad será continuar explotando en esta plaza los negocios de la Sociedad "A. L. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital once mil quinientos pesos moneda nacional", o sea la fabricación de caños para electricidad, sus derivados y afines y toda otra actividad que se relacione con tales negocios. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá, comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo negociar, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales e agrarias o prendas con registro como también prendas con garantías flotantes sobre mercaderías, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, vender, comprar y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes dar y recibir en consignación asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, maquinarias, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y/o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportado e integrado por los socios por partes iguales, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, a quienes por este acto, se designan gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente en obligaciones, actos u operaciones inferiores a un monto de mil quinientos pesos moneda nacional y tratándose de una suma superior se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes, aunque se tratara de órdenes de pago o cheques. — En las formas indicadas y firmando siempre bajo el sello de "A. L. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cuarenta mil pesos moneda nacional", la firma social podrá ser usada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos, primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil doscientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, letras, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y/o aceptar y/o otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrícolas, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y/o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fuera objeto social, como acreedora o deudora, constituir y/o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas, o particulares, de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive con los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y/o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o Autárquicas, inclusive la Administración General del Agua, Ministerios de: Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transportes, del Interior, de Educación, de Justicia, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Agricultura, de Ejército, de Marina, de Asuntos Políticos, de Asuntos Técnicos y de Defensa Nacional, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámaras de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener

concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y que todas las operaciones mencionadas en este artículo constituyen también objeto social. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios, conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones serán adoptadas por unanimidad de votos. — Los balances se considerarán aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueren observados. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará a cada uno de los gerentes, un sueldo de ochocientos pesos moneda nacional, cuyo sueldo será suceptible de modificaciones de común acuerdo entre ambos socios por acta que se practicará al efecto, debiendo los socios consagrar íntegramente sus actividades a la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a ninguna otra, salvo intervenciones ocasionales o imprevistas que no irroguen perjuicio a la Sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera, de los socios, existirá la opción y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los sucesores, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán, los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento del otro socio resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecedor, con excepción, del sueldo y del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por él o los liquidadores que designen los socios gerentes con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Primero: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de estos a la sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación del socio restante. — Décimo Segundo: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformase en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto ya sea anónima o de otra índole, cualquiera que ella fuere. — Décimo Tercero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, o en las relaciones sociales, o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y ante de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Cuarto: A todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio legal y especial, el señor Saverio Loddo, en la calle Azara número setecientos diez y siete, y el señor Carlos Guillermo Paganini, en la calle Gallardo número setecientos cincuenta y ocho, ambos de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen inclusive, las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren les reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Bernardo Strillak y don Luis Gabriel Carballo, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Saverio Loddo. — C. G. Paganini. — Tgo.: B. Strillak. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos treinta y cinco vuelto del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "A. L. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal", expido el presente primer testimonio en siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, números: un millón sesenta y un mil doscientos diez y nueve; un millón sesenta y un mil doscientos veinte; un millón sesenta y un mil doscientos veinte y uno; un millón sesenta y un mil doscientos dos; un millón sesenta y un mil doscientos tres; el presente número un millón sesenta y un mil doscientos veinte y siete, y el presente número un millón sesenta y un mil doscientos veinte y siete, los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes y año de su otorgamiento.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|8-Nº 22.758-v.5|9|49

FERNANDO ZEIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Fernando Zeier, alemán, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1045, de la localidad de José C. Paz, Pcia. de Buenos Aires, don Luis Montagna, italiano, casado, domiciliado en la call. Santa Fe Nº 5150, de la Capital Federal, don Germán Enrique Koop, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Trelles Nº 1365, de la Capital Federal, y doña Gertrud E. de Kraschevski, alemana, casada, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 5150, de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 11.645, en las concordantes del Código de Comercio y especialmente por lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo la denominación y razon social de "FERNANDO ZEIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social en la ciudad de Buenos Aires. — La explotación industrial, principal objeto de la sociedad, se llevará a cabo en las instalaciones sitas en la calle Rivadavia Nº 1045, de la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires. — Es facultad de los socios, cuando lo consideren conveniente a los intereses sociales, modificar el domicilio social estipulado, así como también el de la explotación industrial, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas en cualquier lugar del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal, la fabricación de calzado de goma, sin perjuicio de extender las actividades a renglones afines o de otra naturaleza que los socios estimen conveniente. — Tercera: La duración de la sociedad, se fija en cinco años a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y se prolongará por dos años más si ninguno de los socios formula una manifestación de voluntad contraria, notificada a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de expiración del plazo convenido. — El socio o socios que no quieran la disolución, podrán desinteresar a los que quieran retirarse adquiriéndoles las cuotas de capital que les pertenezcan, en las condiciones establecidas más adelante en este contrato. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad, en cualquier momento en que los balances parciales o anuales arrojen una pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado. — Pedida la disolución por el motivo indicado, la sociedad no emprenderá nuevos negocios y se limitará a concluir los iniciados por el término de sesenta días, durante los cuales el socio don Fernando Zeier, exclusivamente, se reserva el derecho de adquirir el activo y pasivo de la sociedad, conforme a lo establecido en la cláusula décimo sexta, con excepción de la forma de pago, que el so- (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 709.995 I) (Viene del sellado nacional de $ 0.10 Nº 709.994 Serie I)-cio Don Fernando Zeier deberá efectuar al contado, a los socios salientes. — Pasado dicho plazo la sociedad se disolverá y liquidará definitivamente. — Cuarta: Las partes suscriptas reconocen que la sociedad que constituyen por este acto, ya existía con los mismos y únicos integrantes como sociedad de hecho, de la que se hizo balance general a la fecha de entrar en vigor el presente, balance que forma parte de este contrato y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley 11.645 los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados. — Quinta. — La dirección técnico-industrial de la sociedad, queda a cargo exclusivo del socio don Fernando Zeier, pero se conviene que todo cambio o ampliacion de la faz industrial se realizará con la conformidad de todos los socios gerentes. La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los socios don Fernando Zeier, Luis Montagna, y don Germán Enrique Koop, quedando designados en este acto Gerentes de la Sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los Gerentes, en forma conjunta, sin más limitaciones que la de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni afianzar obligaciones de terceros, con la máxima amplitud aun para los casos que el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales. — Sexta: El capital social se ha fijado en la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 330.000.— m|n.), dividido en trescientas treinta cuotas (330) de Un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.—) cada una, que los socios han suscripto e integrado según resulta del balance a que se refiere la cláusula anterior y en la siguiente proporción: don Fernando Zeier la cantidad de ochenta cuotas (80) equivalentes a ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 80.000.—); don Luis Montagna la cantidad de cien cuotas (100) equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.—); don Germán Enrique Koop la cantidad de cincuenta cuotas (50) equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000.—); y doña Gertrud E. de Kraschevski la cantidad de cien cuotas (100) equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.—). — Séptima. — Anualmente el treinta y uno de diciembre, en oportunidad de cerrarse el ejercicio comercial, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, con demostración de las ganancias y pérdidas sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueos de caja que se juzguen necesarios. — Las utilidades que arroje el balance anual, previa deducción del cinco por ciento (5 %) de los (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 709.996 I) (Viene del sellado nacional de $ 0.10 Nº 709.996 — I) mismos, hasta cubrir el monto determinado por la Ley 11.645 será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: don Fernando Zeier, cincuenta y uno por ciento (51 %); don Luis Montagna, diez y seis por ciento (16 %); don Germán Enrique Koop, diez y siete por ciento (17 %), y doña Gertrud E. de Kraschevski, diez y seis por ciento (16 %). — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Por este acto el socio don Fernando Zeier cede a la Sociedad, mientras dure su existencia, sin cargo ni retribución alguna, el derecho exclusivo de uso de la patente de invención Nº 62.922, de su exclusiva propiedad, sobre mejoras en moldes para vulcanizar calzado con puntera, contrafuerte y suela de goma, que se aplicará en el proceso de fabricación de los calzados a cuyo principal negocio se dedicará la Sociedad. — Asimismo el señor Zeier cede dentro de las mismas condiciones el derecho exclusivo del uso de la marca "Maharadjah", que tiene inscripta a su nombre. — El socio don Fernando Zeier, arrienda a la sociedad la parte de la finca sita en la calle Rivadavia Nº 1045 de la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, que actualmente se encuentra ocupada por las instalaciones industriales, objeto del presente y que consiste en tres habitaciones de la casa principal, un galpón y un garage. — La Sociedad abonará al señor Zeier un alquiler mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional. — Se fija como plazo de la locación el tiempo de la duración de la sociedad. — Novena: Las partes convienen en que mientras exista el presente contrato de sociedad, el Sr. Fernando Zeier no podrá vender ni conceder ninguna clase de permiso de uso o explotación de la patente de invención y de la marca de referencia, en la República Argentina. — Décima: A los fines del cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá: comprar y vender bienes inmuebles o de cualquier otro modo adquirirlos o transferirlos, constituir, transferir y aceptar hipotecas, prendas comunes, comerciales y agrarias y toda clase de garantías; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, celebrar contratos de locación de servicios, librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos comerciales y de crédito; estar en juicio como actora o demandada en cualquier fuero y jurisdicción; gestionar ante las autoridades administrativas; otorgar poderes especiales o generales; otorgar y|o firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para practicar los actos y contratos en que interviniere la sociedad, siendo entendido que la especificación precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Las facultades pre- (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 709.997 — I) (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 709.996 - I) cedentemente enunciadas se llevarán a cabo por los gerentes designados en el presente, los que deberán actuar según lo establecido en la cláusula quinta. Para la aprobación de los balances, asignaciones a los socios que ejerzan alguna actividad en la sociedad, establecimientos de reservas facultativas, así como de todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo décimo de la Ley 11.645, se requerirá unanimidad de votos. Las resoluciones aceptadas se labrarán en el libro de actas rubricado. — Décimo Primera: El socio don Fernando Zeier deberá dedicar su mayor atención y diligencia para el mejor desempeño de las actividades sociales, pues es inteligencia de las partes que el mismo se compromete a emplear todo su tiempo y actividad a la dirección industrial del establecimiento. Queda entendido que la limitación impuesta, no se refiere a la inversión de sus capitales particulares, que el señor Zeier quiera hacer en cualquier clase de negocios, siempre que ellos no sean del género de la actividad principal de la sociedad, ni que requieran su intervención o actividad personal. Quedan expresamente eximidos de estas obligaciones los socios don Luis Montagna y don Germán Enrique Koop, autorizándoseles a continuar con sus actuales actividades comerciales o a las que en el futuro se dediquen con la única condición de que no coincidan con las que hacen el objeto social, equivaliendo esta autorización a la exigida en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segunda: Los socios no pueden ceder o transferir la totalidad o parte de sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa de los demás socios, y en caso favorable, los socios restantes tendrán opción y prioridad para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones y precio con respecto a las ofertas de terceros o por el valor que les hayan asignado en el último balance. — Décimo Tercera: Los socios gerentes y los que participen activamente en la explotación del negocio, objeto de la sociedad, gozarán de un sueldo que se fijará de común acuerdo entre ellos, con la imputación a gastos generales y que se hará constar en el libro de actas rubricado. — Décima Cuarta: Los saldos acreedores o deudores de las cuentas particulares de los socios resultantes de préstamos, efectuados a la sociedad u originados por cualquier otro motivo, gozarán de un interés anual del seis por ciento que se acreditará o debitará en oportunidad del balance anual. — Décima Quinta: Los socios convienen en que la sociedad no reconocerá ni pagará deudas o compromisos particulares que los socios hubieran contraído con (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 709.998 - I) (Viene del sellado nacional de 0.10 Nº 709.997 - I) anterioridad a la formación de la presente sociedad, conviniéndose que los retiros que se hicieran, previa conformidad de todos los socios, para solventar dichas deudas, se debitarán de sus cuentas particulares, lo que será compensado con los beneficios que les correspondan. — Décimo Sexto:

Al vencimiento de este contrato, el socio don Fernando Zeier, tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad o bien para que la misma sea definitivamente disuelta en el caso que ninguno de los otros socios quiera hacerse cargo del activo y pasivo, debiendo comunicar el temperamento elegido a los demás socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la expiración del término del contrato. Para el caso de optar el señor Fernando Zeier hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, deberá reintegrar a los demás socios la parte de capital, utilidades y reservas que les correspondan según el balance que se practicará en tal oportunidad, siendo los valores del activo los que resulten de la contabilidad donde se habrá practicado las amortizaciones de práctica. No se reconocerá al señor Fernando Zeier ninguna suma por explotación de su patente de invención, uso de la marca de fábrica, llave, ni ninguna otra valorización. El socio don Fernando Zeier o cualquiera de los socios que se haga cargo del activo y pasivo, abonará el saldo que corresponda a cada socio saliente en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas iguales, devengando el seis por ciento de interés anual, a los tres, seis, nueve y doce meses, debidamente documentado y con garantía a satisfacción. — Décima Séptima: La sociedad no será disuelta por el fallecimiento o incapacidad declarada legalmente, de cualquiera de los socios, pudiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado optar por: a) continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar la representación, b) ceder las cuotas a los socios sobrevivientes o capaces o bien a terceros extraños con la conformidad de los otros socios, de acuerdo al artículo doce de la Ley 11.645, y a la cláusula décima segunda del presente contrato. En cualquier caso, a los efectos de establecer el haber que tenga el socio fallecido o incapacitado, deberá practicarse un balance e inventario general al día del fallecimiento o incapacidad. Si las partes no se pudieran poner de acuerdo sobre el temperamento a seguir, o si no hicieran uso de los derechos enunciados en los apartados a) y b), la sociedad se pondrá inmediatamente en liquidación y ésta se efectuará por los socios sobrevivientes o capaces y un representante del fallecido o incapaz. Practicada la liquidación y después de satisfecho el pasivo, el haber (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 710.102 - I) (Viene del sellado nacional de $ 0.10 Nº 710.102, Serie I) líquido que resuelve se distribuirá en la misma proporción indicada en la cláusula sexta. — Décimo Octava: En caso de producirse la liquidación de la sociedad, deberá procederse en la forma que mejor contemple los intereses sociales. En vida o capacidad de los socios, éstos serán los liquidadores, salvo que de común acuerdo designen a una persona grata a los mismos. — Décimo Novena: Los socios deberán resolver toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre ellos, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, mediante árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte disidente, con facultad para éstos de designar otro más en caso de discordia. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: "Koop" — "localidad" — "Zeier" — "hipotecas" — "terceros" — "cláusula" — "Viene" — "sexta" — "Décimo". Todo vale. (Fdo.): Fernando Zeier. — Luis Montagna. — Germán Enrique Koop. — Gertrud Kraschevski.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|8.-Nº 22.767.-v.5|9|49

EMILIO JAJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Emilio Jajan ha cedido a don David Rotman sesenta cuotas de un valor nominal de Quinientos Pesos cada una, totalmente integradas, que tiene en "EMILIO JAJAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que don Arón Samuel Jajan ha cedido también a don David Rotman treinta cuotas de un valor nominal de Quinientos Pesos cada una, totalmente integradas que tiene en la citada sociedad. — La cesión se ha efectuado por el precio de Quinientos Pesos cada cuota que los cedentes han recibido en dinero efectivo del cesionario. — Asimismo, los nombrados, únicos socios de "Emilio Jajan", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han modificado la cláusula quinta del contrato social para que quede en la siguiente forma: "5.— La sociedad será administrada conjunta, alternativa o separadamente por sus tres socios Emilio Jajan, David Rotman y Arón Samuel Jajan, quienes, como gerentes, tendrán el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula siguiente. — Actuando como queda dicho, por sí o por apoderado, serán los representantes legales de la sociedad, y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requieren los negocios sociales".

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|8-Nº 22.773-v.5|9|49

ROCCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada que venía girando bajo el rubro "Rocca y Salaberri," es modificado así: Girará bajo el rubro "ROCCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La sociedad durará hasta el 31 de Agosto de 1954. — Los señores Jorge Domingo Salaberri y Samuel Ignacio Salaberri transfieren sus ciento treinta cuotas de un mil pesos cada una en la siguiente forma: noventa cuotas a don Elías Nicolás Rocca y cuarenta cuotas a don Jorge Elías Rocca. — El señor Jorge Domingo Salaberri renuncia a la gerencia y en su reemplazo es nombrado gerente don Elías Nicolás Rocca. — El balance anual se practicará al 31 de mayo. — Todo esto según documento privado del dieciocho de agosto de 1949. — Buenos Aires, de 1949. — Doctor René Tavernier, Secretario.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|8-Nº 22.720-v.5|9|49

PODEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Doña María Segunda Martínez de Podestá, argentina, viuda, de sesenta y tres años de edad, domiciliada en Avennida Sáenz 1204 de esta Ciudad; Doña María Teresa Podestá, argentina, soltera, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en Avenida Sáenz 1204 de esta Ciudad; Don Pedro Esteban Martínez, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Romero 728 de esta Ciudad y Don Lázaro Héctor Podestá, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en Avenida Sáenz 1075 de esta Ciudad, se celebra el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se gobernará por las siguientes cláusulas y la Ley 11.645; Artículo Primero. — La Sociedad girará bajo el rubro de "PODEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Artículo Segundo. — Su domicilio será en esta Capital, calle Avenida Sáenz Nº 1125, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero; Artículo Tercero. — La Sociedad se dedicará a la explotación de concesiones, representaciones y agencias de automotores, motocicletas, bicicletas, venta de repuestos para los mismos, taller de reparaciones y todo lo que tenga atingencia con dichos vehículos. Asimismo se dedicará a la venta de artículos en general para el hogar, importación y exportación en general, representación de fábricas extranjeras y del país, consignaciones y comisiones de artículos manufacturados y fabriles y productos de cualquier naturaleza de la industria nacional o extranjera. Artículo Cuarto. El término de duración de la Sociedad será de Diez años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo los socios por mayoría de votos, prorrogarla a su vencimiento por el plazo que convengan. Cualquier socio puede pedir su retiro de la Sociedad, avisando seis meses antes de vencer cada período de tres años mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. Artículo Quinto. El capital social se fija en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se cubrirán en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional para cada uno de los socios. En este acto se integra el cincuenta por ciento del capital en dinero efectivo y el otro cincuenta por ciento se integrará a medida que las necesidades de la Sociedad lo exijan. Se deja constancia que el capital aportado por los socios Doña María Teresa Podestá y Don Lázaro Héctor Podestá son bienes propios provenientes de la herencia de su padre. Artículo sexto. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Pedro Esteban Martínez y Lázaro Héctor Podestá en carácter de socios gerentes con el uso de la firma social usada en forma indistinta y pudiendo cada uno de los gerentes con su sola firma obligar a la Sociedad, comprar, vender, hipotecar, arrendar y celebrar toda clase de contratos, sobre muebles, inmuebles y semovientes, con particulares, sociedades instituciones y administraciones, públicas y privadas; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro, oficial o privado, sus agencias y Sucursales, creado o por crearse, aceptar, firmar, endosar cualquier documento; descontar, avaluar, letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; solicitar créditos; operar en cuenta corriente, efectuar y percibir pagos; adquirir, explotar y registrar marcas de comercio, industrias y patentes de invención, otorgar poderes especiales y generales; presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas, Tribunales de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerios y Oficinas dependientes de los mismos y cualquier otra creada o por crearse. Esta enunciación es simplemente aclarativa y en ningún modo limitativa, pues la Sociedad por intermedio de sus representantes, ejercerá ampliamente todos sus derechos y contraerá las obligaciones que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, de tal manera que nunca deje de realizarse acto jurídico alguno por no hallarse comprendido en el presente y con la sola prohibición de no comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, debiendo en todos los actos y documentos, consignar sus firmas precedidas de la leyenda "Podemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Todos los socios se comprometen, salvo conformidad unánime entre ellos a no aceptar como empleados, obreros o dependientes personas que fuesen parientes o personas allegadas a los mismos. — Artículo Séptimo. — En reunión de socios se fijarán las sumas que los socios podrán retirar mensualmente con imputación a las ganancias anuales o las que se fijen como viáticos o sueldos con cargos a gastos generales para los socios gerentes. — Artículo Octavo. — La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales, cerrando el ejercicio el día 30 de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general, sin perjupicio de los parciales que juzgasen conveniente, siguiendo el procedimiento de inventariar las mercaderías, máquinas y herramientas y demás al precio de costo y efectuar las quitas y desvalorizaciones dentro de los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. A las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento reglamentario; y el excedente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un veinticinco por ciento para cada uno de los socios. En la misma forma y proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. Artículo Noveno. — Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio los socios se reunirán para considerar el balance general, entendiéndose que no haciéndolo dentro de ese término y no habiéndose formulado observación escrita se considerará tácita y automáticamente aprobada aún cuando no haya sido firmada. Artículo Décimo. — Los socios se reunirán en asamblea cada vez que la gerencia lo considere necesaria y por lo menos una vez al año. La citación se hará por carta certificada dirigida al domicilio indicado por cada socio en este contrato, o bien al que posteriormente indique a la gerencia, y se hará con una anticipación de diez días a la fecha asignada para la reunión salvo casos de urgencia en que se hará por telegrama colacionado. La asamblea queda constituída con la presencia de socios que representen la mitad del capital. Fracasando la primera citación, se efectuará una última, con cinco días de anticipación, quedando constituída la asamblea con los socios que concurran. Cualquiera de estas asambleas podrá tomar resoluciones con mayoría absoluta de votos correspondientes a las cuotas de capital presentes en el acto. Salvo aquellos casos en que la mayoría se rige de acuerdo a la Ley 11.645. Toda decisión que no pueda ser tomada por los gerentes y requiera conformidad de los socios deberá emanar de una asamblea constituída en los términos de este contrato. La asamblea no podrá resolver sobre ningún punto que no esté expresamente contenido en la orden del día la cual se hará conocer a los socios junto con la citación; salvo que concurran a aquella todos los socios y ninguno se oponga a ello. Artículo Décimo Primero. — Todas las decisiones adoptadas por la asamblea, serán asentadas en un libro de actas que deberán firmar los socios asistentes, sin cuyo requisito carecerán de validez. El socio que no pueda concurrir a las asambleas podrá autorizar a otro socio o a otra persona para que lo haga por él, siendo suficiente poder al efecto, la comunicación hecha en forma auténtica a la gerencia. Artículo Décimo Segundo. — En caso de fallecimiento, o de incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá pudiendo los socios sobrevivientes optar por adquirir la parte capital del socio causante, fijándose su haber de acuerdo al balance e inventario general que se practicará dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, estimándose los valores en la forma indicada en el artículo octavo, o por continuar con el representante legal del incapaz, o según el caso, con los herederos, entendiéndose que si fueran más de uno los herederos, para ante la Sociedad, deberán unificar su representación en una sola persona. Si los socios sobrevivientes como se ha dicho, optaran por la adquisición del haber o cuotas capital del socio causante, podrán efectuar el pago, abonándolo en seis cuotas semestrales vencidas gozando el saldo deudor de un interés del cinco por ciento anual. Artículo Décimo Tercero. — Producido el retiro voluntario de uno de los socios dentro de los términos y condiciones establecidas en el artículo cuarto, la parte que le correspondiere por capital y utilidades en el haber social le será abonado en la forma que señala la última parte del artículo décimo segundo, es decir en la misma forma que si hubera fallecido o fuera declarado incapaz. Artículo Décimo Cuarto. — La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término de duración si este no fuera prorrogado. b) Por quiebra. c) Por pérdidas de más del cincuenta por ciento del capital. d) Por voluntad unánime de los socios. Si la Sociedad se disuelve será liquidada por uno de los gerentes o por la persona o personas que resuelva la asamblea de socios, con las facultades que la misma le acuerden. Artículo Décimo Quinto. — Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, o en la oportunidad de la disolución y o liquidación será sometida al

fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente y dichos árbitros antes de proceder a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. — En caso de que el nombramiento del árbitro tercero ofrezca dificultades por desacuerdo de los árbitros arbitradores, será efectuado por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital en turno. Artículo Décimo Sexto. En todo lo que no sea especificado expresamente en este contrato, la Sociedad se regirá por el Código de Comercio y la Ley de la materia. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. Enmendado. Previsión. Vale. — María S. Martínez de Podestá. — María T. Podestá. — L. H. Podestá. — Pedro E. Martínez. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1940. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.31 8-Nº 22.757-v.5 9 49

HULOPLAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 932 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: por una parte el señor José Bazaga, casado, español, y por la otra Don Francisco Antonio Felippelli, soltero, argentino, Don Alberto Papalini, soltero, italiano, Don Vicente Tibis, casado, italiano, y don Francisco José Larco, casado, argentino, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre en su nombre propio y los cuatro últimos en nombre y representación de la Sociedad "El Plata", Felippelli, Papalini, Tibis y Compañía, Sociedad Comercial en Comandita", cosa que acreditan con el respectivo contrato social que consta en la escritura corriente al folio mil trescientos setenta y dos vuelto, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, la que transcripta en su partes pertinentes, dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, ...el día ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ...comparecen: Don Francisco Antonio Felippelli... Don Alberto Papalini... Don Vicente Tibis... y Don Francisco José Larco... entre los cuatro comparecientes los tres primeros como socios solidarios y el cuarto como comanditario, se constituyó la Sociedad "El Plata", Felippelli, Papalini, Tibis y Compañía, Sociedad Comercial en Comandita", ... Primera: La Sociedad queda constituída entre los comparecientes y un socio cuyo nombre se reserva, con el carácter de Sociedad Comercial en Comandita, siendo su objeto las representaciones, importaciones y exportaciones varias, principalmente maquinarias varias y aparatos industriales de cualquier país con preferencia Italia; compra-venta de mercaderías adquiridas en el mercado argentino u otra procedencia, y cualquier operación comercial o industrial considerada por los socios como útil y beneficiosa para la Sociedad. — Segunda: La Sociedad conducirá sus negocios con la denominación "El Plata", y girará bajo la razón social de "Felippelli, Papalini, Tibis y Compañía, Sociedad Comercial en Comandita"... Tercera: La Sociedad tendrá un capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional... Cuarta: El plazo social es indeterminado... En un todo conforme los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. — Leída que les fué se ratificaron ...y firman... — Francisco J. Larco. — Vicente Tibis. — Alberto Papalini. — F. A. Felippelli. — F. González. — Carlos N. Port. — Hay un sello. — Ante mí: J. N. Guerrico". — Es Copia Fiel, Doy Fe. — Con fecha nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos treinta y siete, folio doscientos sesenta y cuatro, libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, fué inscripto el contrato de referencia. — Los firmantes de la Sociedad "El Plata", Expresan que para este otorgamiento cuentan con la expresa conformidad del socio comanditario cuyo nombre se reserva. — Y los comparecientes Expresan: Que entre Don José Bazaga y la Sociedad "El Plata", Felippelli, Papalini, Tibis y Compañía, Sociedad Comercial en Comandita", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: El domicilio se fija en esta Ciudad, calle Paraná número ciento cincuenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se designa con el nombre de "HELOPLAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y durará cinco años desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto la explotación del ramo de refrigeración industrial y familiar. — Cuarta: A tal efecto la Sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: Adquirir, usufructuar y enajenar, gravar, transferir y permutar por cualquier título o concepto, bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio o industriales, marcas, créditos, derechos, títulos y acciones; adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales. — Operar con los Bancos oficiales o particulares, inclusive los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y agencias de los mismos. — Firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio, obtener, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, letras o pagarés, girar en descubierto, prestar fianzas y cauciones derivadas exclusivamente de los fines sociales. — Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación. — Comprar y vender toda clase de máquinas, útiles, etcétera, pudiendo hacer todas las adquisiciones que requiera la explotación de sus negocios. — Concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares. — Podrá asimismo realizar sin limitaciones, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, siempre que se relacione con el objeto social, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los mismos. — Quinta: El capital social se fija en Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos, aportado quince mil pesos moneda nacional por el señor José Bazaga y quince mil pesos de igual moneda por la Sociedad "El Plata", Felippelli, Papalini, Tibis y Compañía, Sociedad Comercial en Comandita". — El aporte del señor Bazaga está constituído por el activo neto de la actividad industrial del mismo, que resulta del balance que se agrega como cabeza de esta escritura, y el de la Sociedad "El Plata", a hacerse en dinero efectivo, es aportado ahora en su valor del cincuenta por ciento, o sean Siete mil quinientos pesos moneda nacional, debiendo el cincuenta por ciento restante o sean los otros siete mil quinientos pesos moneda nacional, ser aportados una vez que la Sociedad quede definitivamente constituída. — Sexta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores José Bazaga, Francisco Antonio Felippelli, Alberto Papalini y Vicente Tibis, en forma indistinta; pero para las operaciones que obliguen a la Sociedad, para los cobros de dinero, para las tramitaciones bancarias y firmas de cheques y para la firma de documentos y escrituras, se necesitará la firma conjunta del señor Bazaga y de uno cualesquiera de los otros gerentes. — Séptima: El ejercicio social terminará el treinta de Junio de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — El resto se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — Cada uno de los socios podrá obtener anticipos mensuales, con la conformidad del otro socio, que le serán cargados en su cuenta al terminarse el año comercial. — Octava: En caso de incapacidad o muerte del socio señor Bazaga, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, llevándose a cabo la misma por medio de la representación del socio restante y de un único representante de la parte del señor Bazaga. — De desaparecer por liquidación o lo que fuere la Sociedad "El Plata", sus sucesores o derecho habientes asumirán su parte en la Sociedad de acuerdo a lo que convengan con el señor Bazaga y de no querer seguir teniendo parte en la misma, darán derecho al señor Bazaga a adquirir la parte de aquélla por el valor de balance a esa fecha. — En caso de liquidación, la misma se llevará a cabo de acuerdo a la cláusula sexta de este contrato. — En un todo Conformes los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Cuadra y Francisco Losada, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. A. Felippelli. — Vicente Tibis. — J. Bazaga. — Alberto Papalini. — Francisco J. Larco. — F. Cuadra. — F. Losada. — (Hay un sello). — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio novecientos ochenta y dos vuelto del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad "Heloplat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, extendido en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, correlativamente numerados: del novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho I, al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. — Entre líneas: dividido en treinta cuotas de mil pesos, vale.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31 8-Nº 22.750-v.5 9 49

COMPAÑIA

EZEIZA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Lımitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Fº 920. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Deogracias Manuel Santa Cruz, de estado casado, domiciliado en la calle Belgrano número un mil cuatrocientos sesenta; don Jacobo Neuman, de estado casado, domiciliado en la calle Peña número dos mil cuatrocientos veintidós, quinto piso; don Francisco Inverso, de estado casado, domiciliado en la calle Sarmiento número un mil seiscientos setenta y cuatro; don Domingo Inverso, de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos treinta; don Armando José Luis Inverso, de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos treinta; y don José Costinovsky, de estado casado, domiciliado en la Avenida Belgrano número un mil cuatrocientos sesenta, octavo piso, todos los comparecientes personas mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída a partir de la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "COMPAÑIA EZEIZA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos, ramas y anexos, que permitan las leyes en vigencia presentes o futuras, la construcción de caminos y pavimentaciones de calles; colonización de zonas rurales, pudiendo extender sus negocios a todo otro comercio o industria que en forma directa o indirecta se relacione con el objeto precedentemente enunciado. — Para llevar a cabo sus fines, podrá la sociedad realizar todos los actos necesarios o convenientes y en especial: a) Efectuar compraventa de inmuebles, edificios, su explotación, administración y división, construcciones y reparaciones, comerciar con depósitos de materiales, producción, fabricación, industrialización, transformación, comercialización y/o venta de maderas, herrería, canteras, canteras y sus derivados, talleres, máquinas y todo otro material o materia atingente a la construcción civil, militar o naval. b) Comprar y vender bienes por cualquier título, sean inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos de cualquier naturaleza, constituir o aceptar hipotecas, prendas, prendas agrarias u otras variantes de estas que se establezcan, anticresis, permutar, ceder, constituir condominios y cualquier otro derecho real o personal, dar o tomar en arrendamiento aún por más de seis años, dar o aceptar cualquier clase de garantías o cauciones, celebrar cualquier otro contrato. c) Compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles; d) Suscribir acciones de otras compañías nacionales o extranjeras, pudiendo asimismo comprar o vender o tomar participación en establecimientos o empresas industriales o comerciales anexas al objeto de la Sociedad con o sin transferencia del activo y pasivo de los mismos, pudiendo formar sociedades subsidiarias, comunidades de intereses, con otras sociedades o personas jurídicas o reales, domiciliadas dentro o fuera de la República Argentina, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y operaciones de disposición o administración. — e) Obtener, comprar y transferir concesiones o privilegios de cualquier naturaleza vinculados al objeto social, derechos de propiedad intelectual, patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, reconocer el derecho para su explotación o tomarlas en arrendamiento o celebrar cualquier otro contrato ya sea con o el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y de las Municipalidades o de los particulares o de cualquier otro gobierno, provincia, estado, departamento o municipalidad extranjera; f) Dar y aceptar consignaciones, mandatos y representaciones, tomar la administración de bienes o establecimientos de terceros o encargar a terceros la administración de los propios. — g) Formar parte de asociaciones civiles de carácter gremial. — h) Realizar toda clase de actos de administración de bienes y los de terceros que tenga o tome a su cargo. — i) Realizar toda clase de operaciones y contratos que sean necesarios o convenientes con los gobiernos de la Nación Argentina, provinciales, municipalidades, entidades autárquicas o autónomas, gobiernos extranjeros, nacionales, provinciales o municipales, particulares, sociedades o bancos nacionales o extranjeros, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, aceptando en este caso las cláusulas que exijan los reglamentos de cada una de esas instituciones. — Podrá abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto; obtener créditos de cualquier naturaleza y en cualquier forma o concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar, y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de porte, conocimientos, pólizas, cartas de créditos o cualquiera otra documentación o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales, presentarse y aceptar licitaciones públicas o privadas de los gobiernos ya indicados y de los gobiernos de otros países, instituciones, bancos o particulares. — j) Celebrar cualquier clase de contrato lícito y otorgar los instrumentos correspondientes. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa y en consecuencia, la Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto y fines de su creación. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle San José número trescientos cincuenta y dos, sexto piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, sin embargo después de transcurrido cinco años desde la fecha del presente contrato,

cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de uno de los ejercicios anuales, previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — En este caso los socios con exclusión del saliente, decidirán por unanimidad la contribución por parte de todos los socios de una cuota suplementaria de capital y por mayoría la cesión de las cuotas a uno o varios de los socios restantes o a un tercero a efecto de cubrir las cuotas del socio saliente. — De no conseguirse las mayorías o unanimidades requeridas se irá a la reducción del capital. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en proporciones iguales de cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional cada uno, que integran en la fecha en dinero efectivo. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de dos conjuntamente de los socios en la siguiente forma: uno cualquiera de los socios Deogracias Manuel Santa Cruz, Jacobo Neuman o José Costinovsky con uno cualquiera de los socios Francisco Inverso, Domingo Inverso o Armando José Luis Inverso, quienes en el carácter de gerentes y actuando en la forma establecida tendrán amplias facultades para ejecutar todas las operaciones que constituyen el objeto social y que se dan por reproducidas en este lugar. — Para la remoción y nombramiento de gerentes se requiere el voto de las tres cuartas partes de capital. — Artículo Sexto: Todos los años, el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, tomando como base en su formación las disposiciones establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) Un cinco por ciento para afrontar el pasivo originado en el cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veintinueve; c) Lo que convengan los socios para reservas especiales y de previsión para atender las leyes sociales. — El remanente de las utilidades líquidas serán distribuídas entre los socios en proporción al capital social, suscripto e integrado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: Para la aprobación de balances y de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no se haya previsto por el presente, se resolverá por mayoría de votos. — Cada cuota representa un voto. — Se entenderá por mayoría de votos la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en acta que se labrará y firmará por todos los socios en el libro que a tal efecto habilitará la sociedad. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o el curador del incapaz resolverá en el término de sesenta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad si continúan o no en la sociedad, transcurrido cuyo término pasarán por lo que dispongan los socios restantes. — Decidida la continuación, los herederos unificarán la representación y tendrán las mismas obligaciones que el socio al cual suceden, lo mismo que el curador en su caso. — En caso contrario, si los herederos del socio fallecido no desearen incorporarse a la sociedad, quedan obligados a transferir las cuotas que les pertenezcan en la misma forma establecida en el artículo tercero para el retiro de un socio. — Artículo Noveno: Toda divergencia entre los socios o duda de interpretación o aplicación de este contrato en el período del funcionamiento o liquidación de la Sociedad, será resuelta en la Ciudad de Buenos Aires, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada socio o grupo de socios en desacuerdo, quienes nombrarán un tercero para caso de discordia, antes de entrar a resolver la cuestión que se les someta. — El fallo de la mayoría será inapelable y hará cosa juzgada. — Artículo Décimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición estará a cargo de los gerentes o de la persona o personas que los socios designen. — Artículo Décimo Primero: Esta sociedad o su continuadora se transformará en sociedad anónima, cuando lo resuelvan los socios por unanimidad, y en tal caso la preferencia para la suscripción de acciones y a los derechos de fundador, queda fijada a prorrata de los capitales aportados a esta sociedad. — Para el pago de cuotas de capital y sus utilidades, en los casos previstos en el artículo tercero y octavo, la sociedad podrá abonarlas hasta en cuatro cuotas semestrales con un interés del seis por ciento anual, documentando la deuda. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando junto con los testigos don Nicolás De Césare y don Indalecio E. Sánchez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — D. M. Santa Cruz. — Jacobo Neuman. — F. Inverso. — D. Inverso. — Armando J. L. Inverso. — José Costinovsky. — Tgo.: N. De Césare. — Tgo.: I. E. Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio novecientos veintinueve, del Registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos, números: del un millón doscientos diez mil doscientos treinta y nueve al un millón doscientos diez mil doscientos cuarenta y tres, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|8-Nº 22.716-v.5|9|49

SOCIEDAD ASFALTICA PAVIMENTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre Doña María Luisa Uthurralt de Ezcurra, casada, mayor de edad, argentina, domiciliada en la calle Virrey Melo número 2076, tercer piso; Don Lorenzo Ezcurra Medrano, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Virrey Melo Nº 2076, don Rino Lazzi, Don Amedeo Dal Ben, Don Guido Damo y Don Pedro Viotto, todos solteros, italianos, mayores de edad, domiciliados en Esmeralda Nº 875, se constituye a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará SOCIEDAD ASFALTICA PAVIMENTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle San Martín Nº 551, tercer piso, departamento "G", pudiendo establecer en lo sucesivo sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar del país o del extranjero, así como también cambiar su actual domicilio. — Segunda: La Sociedad durará tres años, a partir de la fecha, pero los socios podrán separarse de ella, al vencimiento de cualquier ejercicio, dando un aviso anticipado de tres meses, a sus consocios, por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — En este caso, los socios Lorenzo Ezcurra Medrano y María Luisa Uthurralt de Ezcurra tendrán derecho preferente para adquirir la cuota del socio saliente, y en caso de no usar de este derecho, los demás socios. — En defecto de estos últimos podrá ser adquirida por la Sociedad. — Dicha cuota será abonada al contado, conforme al valor que tuviere según el último balance practicado. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la construcción de caminos afirmados, mejorados, abovedamientos, apertura de calles, nivelaciones, zanjones, alcantarillas y desagües, aradas, rastreadas y demás obras afines, por cuenta propia y de terceros, para cuyos fines podrá adquirir la maquinaria necesaria. — Podrá igualmente adquirir bienes inmuebles, al contado o a plazos, con garantía hipotecaria o sin ella, venderlos o gravarlos, aceptar garantías hipotecarias en pago, y en general realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo de los negocios. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Diez y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuotas de cien pesos cada una, que han subscripto e integrado totalmente los socios en las siguientes proporciones: Doña María Luisa Uthurralt de Ezcurra y Don Lorenzo Ezcurra Medrano, un mil cuotas cada uno (1.000), consistiendo su aporte común en las maquinarias cuyo dominio transfieren a la Sociedad, justipreciadas en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal) conforme al detalle de cosas y valores que se especifican en el balance firmado por todos los socios, considerado parte integrante de este contrato; Don Rino Lazzi; Don Amedeo Dal Ben, Don Guido Damo y Don Pedro Viotto, cuarenta (40) cuotas cada uno, consistiendo su aporte en cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000.—) cada uno en efectivo, que integran totalmente. — Cada cuota representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse, sino de acuerdo a las cláusulas 10 y 11. — Las decisiones sociales se adoptarán por mayoría de votos cuotas-capital, de acuerdo a las proporciones establecidas en el presente contrato, con prescindencia del número de socios votantes. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Doña María Luisa Uthurralt de Ezcurra y Don Lorenzo Ezcurra Medrano, a quienes se confiere el carácter de Gerentes para actuar conjunta, separada o alternativamente. — Tendrán indistintamente, el uso de la firma social, para todas las operaciones de la sociedad con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negocios extraños al giro comercial. El mandato para administrar comprenderá, —además de los negocios ordinarios de la sociedad—, los siguientes actos y facultades: a) Dirigir y administrar sin limitación alguna, con la sola restricción enunciada; b) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, y enajenar los bienes de igual naturaleza que forman el patrimonio social, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad, o por cualquier otro acto o contrato por título oneroso; c) cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título; d) dar o tomar en arrendamiento o subarriendo, bienes muebles o inmuebles, aun por mayor plazo que el legal, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar y percibir los alquileres o arrendamientos; exigir fianzas o depósitos; e) constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; f) aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios; tomar dinero en préstamo de los particulares, sociedades, Bancos y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales; g) depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a intereses y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; h) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos detallados en el inciso f) y demás instituciones de crédito, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, que tengan por objeto: librar, aceptar, adquirir, descontar, enajenar, endosar y negociar, en dichas entidades, Bolsas, o con cualquier persona o entidad pública o privada nacional o extranjera, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante o avalista y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — i) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general: Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Secretarías de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, etc., toda clase de asuntos de su competencia; j) Intervenir en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, en defensa de los intereses sociales, con todas las facultades necesarias, inclusive las que requieren por las leyes poderes especiales; k) conferir poderes generales y especiales con todas o parte de las facultades atribuídas a los gerentes, limitarlos y revocarlos; designar los empleados que juzguen necesario para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones; l) cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos y cualquier suma de dinero, efectos o valores que se adeuden a la sociedad y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; m) Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, comprometer en árbitros, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; n) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que sean necesarias para el cumplimiento de los actos enumerados, que tienen carácter enunciativo y no limitativo de otros que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y el desarrollo de la sociedad. — ñ) Los socios gerentes firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Sexta: El ejercicio social finalizará el día 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento. — El Balance General se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de 10 días, transcurridos los cuales sin haber sido observado, se considerará definitivamente aprobado. — De las ganancias obtenidas se deducirá el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al 10 % del capital social. — El remanente del beneficio será distribuído entre los socios, proporcionalmente al monto de sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en iguales proporciones. — El socio que actúe en carácter de gerente, tendrá derecho a percibir una asignación o sueldo mensual, durante el tiempo que dure su gestión, cuyo importe será establecido por los socios, imputándose a los gastos de la sociedad. — Séptima: Las maquinarias y elementos de trabajo deberán ser amortizadas anualmente en proporción mínima de un 20 % sobre los precios de costo, siguiéndose el mismo procedimiento con todos aquellos elementos que se vayan adquiriendo en el futuro. — Dicha maquinaria garantizará el capital invertido por los socios en la proporción de sus aportes. — Octava: Los socios podrán retirar a cuenta de su participación en los beneficios, cantidades mensuales que no incidan sobre el capital social y siempre que no sobrepasen del 50 % (cincuenta por ciento) mensual sobre el término medio de las probables ganancias. — Novena: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio, para considerar el balance e inventario, y pago de utilidades; podrán asimismo celebrar reuniones extraordinarias a pedido de cualquiera de ellos o del gerente para considerar asuntos de interés social. — Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en un libro de actas que llevarán al efecto. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas capital le correspondan y las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de la mitad más uno de los votos. — Décima: Si por cualquier divergencia, los socios Rino Lazzi, Amedeo Dal Ben, Guido Damo y Pedro Viotto dejaran de prestar su colaboración o trabajo personal a la sociedad, se obligan a ceder sus cuotas a los socios Lorenzo Ezcurra Medrano o María Luisa Uthurralt de Ezcurra, quienes tienen opción para aceptar o no la cesión. — En caso de aceptarla abonarán las cuotas cedidas conforme a los valores que surjan del último balance, al contado. — Por su parte los socios cedentes se obligan a otorgar escritura pública de esta cesión y a realizar los trámites necesarios para su inscripción, bajo apercibimiento de incurrir en una sanción equivalente al 10 % (diez por ciento) del valor de sus cuotas, en favor de los cesionarios. — Si estos últimos resolvieran no aceptar la transferencia, la mayoría resolverá lo que más convenga a la Sociedad. — Undécima: Fuera del caso previsto en la cláusula anterior, los socios podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, con la conformidad de todos los socios, quienes tendrán opción y preferencia para adquirir las cuotas que se intente transferir, en igualdad de precio que la ofrecida por los terceros. — Si no hubiera acuerdo sobre cuál de los socios sea el adquirente de la cuota, podrán adquirirla los socios Lorenzo Ezcurra o María Luisa Uthurralt de Ezcurra, o bien la sociedad, abonando dicha cuota al contado. — Duodécima: La Sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los siguientes casos: a) por vencimiento del plazo estipulado, si los socios no convinieran prorrogarla por un nuevo período. — b) Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios. — En este caso los demás socios podrán optar por liquidar la sociedad, o abonar a los herederos o al representante del incapaz el importe de la cuota que corresponde al socio fallecido, o continuar la sociedad con los he-

rederos, representados por uno de ellos o con el representante del incapaz. — c) Por consentimiento unánime de los socios. — d) por la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital social. — Disuelta la sociedad por vencimiento del plazo estipulado, tendrán derecho preferencial los socios Lorenzo Ezcurra Medrano y María Luisa Uhurralt de Ezcurra, y en caso de que estos últimos no hicieran uso de tal derecho, los demás socios, para continuar el giro social, tomando a su cargo el activo y pasivo social mediante entrega de los haberes que correspondieran a sus consocios según inventario y balance practicado al efecto, y si ninguno de los socios quisiera continuar con el giro social, se procederá a la liquidación conforme a derecho, haciéndose cargo de la misma los socios gerentes. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y sus herederos durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será solucionada por un árbitro amigable componedor único, que desde ya queda designado en la persona que ocupe la Presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en el momento de someterle la cuestión, o por la persona que éste designe, siendo su fallo inapelable. — Décima Cuarta: A todos los efectos legales, especialmente notificaciones y emplazamientos judiciales, los contratantes constituyen domicilio en el de la Sociedad, calle San Martín Nº 551, piso 3º "G", de la Capital. — Hecho en un original y cinco copias de un mismo tenor, quedando el original con el sellado de ley correspondiente en poder de la sociedad, y una copia con el estampillado respectivo en poder de cada uno de los socios. — Buenos Aires, Julio veinte de mil novecientos cuarenta y nueve. — Salvado: Entre líneas: "que integran totalmente"; "o al representante del incapaz"; "o con el representante del incapaz". Todo Vale. — Sobrerraspado: "dos letra F". Vale. — Sobrerraspado: "viene del". Vale. — Entre líneas: Argentina, argentino, italianos. Todo Vale. — L. Ezcurra Medrano. — Dal Ben Amedeo. — Viotto Pedro. — Damo Guido. — Lazzi Rino. — M. L. U. de Ezcurra. — Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31|8-N 22.707-v.5|9|49

FUNDICION FIRMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En Buenos Aires a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Orbe Frade, argentino, casado; Humberto Carlos Fortunato Maritano, argentino naturalizado, casado; Juan Carlos Scarlato, argentino, soltero; Oscar Saffioti, argentino, casado; Vicente Difino, argentino, casado; Rodolfo Leite, argentino, soltero; Victorino Guillermo Losada, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de acuerdo a las cláusulas que siguen: Primero: —La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de FUNDICION FIRMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. Segundo: —El presente contrato tendrá una duración de veinte años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — El socio que deseare retirarse al finalizar los primeros cinco años o posteriormente si la sociedad continuase, a la expiración de los mismos, podrá hacerlo con un preaviso de sesenta días dirigido por telegrama colacionado al socio Señor V. G. Losada, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijan más adelante. — Tercero: —El objeto esencial de la Sociedad es la de dedicarse a la Fundición de hierro y aluminio de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esas finalidades sin limitación alguna. — Cuarto: —El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados en bienes según así resulta del balance acompañado divididos en treinta cuotas de mil pesos cada una, aportadas del siguiente modo: — Victorino Guillermo Losada, dieciocho cuotas de mil pesos cada una; Orbe Frade, dos cuotas de mil pesos cada una; Humberto Carlos Fortunato Maritato, dos cuotas de mil pesos cada una; Juan Carlos Scarlato, dos cuotas de mil pesos cada una; Oscar Saffioti, dos cuotas de mil pesos cada una; Vicente Difino, dos cuotas de mil pesos cada una; y Rodolfo Leite, dos cuotas de mil pesos cada una. — Quinto: —La administración y dirección de los negocios sociales estar a cargo del socio Losada, quien queda designado en este acto Socio Gerente con las más amplias facultades, para poder actuar en defensa de los intereses sociales, otorgando y firmando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, otorgando poderes a terceros para que éstos los representen sean o no judiciales, firmando o gestionando ante los Bancos de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o Bancos particulares de cualquier naturaleza créditos, en pagarés o cuenta corriente, o con garantías prendarias, suscribir y endosar cheques, vales, billetes, y pagarés, abrir y cerrar cuentas corrientes, en Caja de Ahorro y a Plazo Fijo, depositar y retirar títulos y valores, contratar créditos documentarios; celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, aún por más de seis años; firmar balances y manifestaciones de bienes; otorgar poderes especiales y generales y en fin, cualquier otra facultad, pues la presente enunciación no es limitativa. — Le queda prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, o en garantías y fianzas a favor de terceros. Sexto: Con excepción del socio Señor Losada, quien podrá dedicarse a otras actividades, los demás socios deberán dedicarse exclusivamente a las actividades de esta Sociedad. — Séptimo: Todos los socios gozarán de una remuneración mensual con cargo a la cuenta de gastos generales y que será determinada oportunamente, por acta, de común acuerdo entre todos ellos. Octava: —Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de Diciembre, a partir de mil novecientos cuarenta y nueve, sin perjuicio de los de comprobación y saldo que se practicarán mensualmente. — Noveno: —Las utilidades se distribuirán por partes iguales entre todos los socios. — Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el diez por ciento (diez por ciento) para el fondo de reserva legal. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: —De las utilidades los socios se comprometen a retirar solamente un setenta por ciento, destinado el treinta por ciento restante para el aumento de su aporte de capital y hasta tanto se dupliquen los aportes actuales. Las utilidades que se retiran serán abonadas a los socios, una vez aprobado el balance, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. Undécimo: — En caso de pérdidas que alcancen hasta el cincuenta por ciento del capital social, el socio señor Losada podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este caso como en cualquier otro caso de liquidación de la sociedad, la misma será llevada a cabo por el socio Gerente. Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán opción a adquirir de los herederos del socio premuerto las cuotas que al mismo correspondían y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. A tal efecto, dentro de los treinta días de acaecido el fallecimiento, se practicará un balance con intervención de los herederos del socio fallecido que a tal efecto unificarán su personería. Décimo Tercero: Producido el retiro de un socio su haber le será abonado en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. Décimo Cuarto: Cualquiera divergencia que pudiera surgir con motivo del presente contrato y no prevista en el mismo, dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo serán sometidas las diferencias al arbitraje del Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en el lugar y fecha "ut supra". E|L — Guillermo — G — aportado en bienes según así resulta del balance acompañado — Vale — S|R.: con cargo a la cuenta de gastos generales y — Vale. — Rodolfo Leite — Guillermo Losada — Vicente Difino — Orbe Frade — Oscar Saffioti — J. C. Scarlato — Humberto Maritato. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.31|8-Nº 22.782-v.5|9|49

MOSCOSO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Francisco Moscoso, casado, de cincuenta y un años de edad; Severino Fervienza, casado, de treinta y siete años de edad; Manuel López López, soltero, de cincuenta y un años de edad; Gumersindo González, casado, de treinta y dos años de edad, y José Fervienza, casado, de cuarenta y nueve años de edad, todos de nacionalidad españoles y domiciliados en la Avenida San Martín número dos mil doscientos uno de la Capital Federal, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera La sociedad girará bajo la denominación "MOSCOSO & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Avenida San Martín número dos mil doscientos uno, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer otras sedes donde y cuando lo juzgaren los socios oportunos. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de Restaurant, Rotisería y Bar, pudiendo si los socios así lo resolvieran, dedicarse a otra actividad similar. — Tercera: La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado, a contar del día primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y durará mientras ninguno de los socios manifestara, por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación, su voluntad de rescindirlo. — Cuarta: El capital social queda constituído por la suma de Setenta y Dos Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 72.000) representado por setecientas veinte cuotas de cien pesos cada una ($ 100) aportados por los socios en la siguiente proporción: Francisco Moscoso, trece mil doscientos veinte pesos, moneda nacional de curso legal, o sea ciento treinta y dos cuotas; Severino Fervienza, trece mil doscientos pesos m|n. de c|l o sea ciento treinta y dos cuotas; Rogelio Budiño, trece mil doscientos pesos m|n. de c|l o sea ciento treinta y dos cuotas; Gumersindo González, trece mil doscientos pesos m|n. de c|l. o sea ciento treinta y dos cuotas; José Fervienza, trece mil doscientos pesos m|n. de c|l. o sea treinta y dos cuotas y Manuel López López, seis mil pesos m|n. de c|l. o sea sesenta cuotas. Todas estas cuotas han sido íntegramente integradas en dinero en efectivo, para la compra del negocio de Restaurant, Rotisería y Bar, sito en la Avenida San Martín número dos mil doscientos uno. Queda expresamente establecido que el socio Manuel López López, podrá igualar el capital con los demás socios, a cuyo efecto todos los demás se comprometen a venderle doce cuotas cada uno, siempre que no efectúe retiro alguno en concepto de utilidades y aplique ésta a la finalidad mencionada. El capital social podrá ser aumentado o disminuído por decisión unánime de los socios y las suscripciones serán ofrecidas en primer lugar a los mismos, en igualdad de condiciones y si éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, para lo cual se requiere el consentimiento unánime. La cuota de los socios o parte de ella no podrá ser cedida por ningún socio a terceros o extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley, como tampoco un socio podrá hacerse cargo de las cuotas suscriptas por otro socio, ni permitirse la ingerencia de familiar alguno que pueda relacionarse con la sociedad. — Quinta: La administración, dirección, representación y gerencia de la sociedad, será ejercida por los socios Francisco Moscoso, Rogelio Budiño y Severino Fervienza, quienes tendrán el uso de la firma social. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos o acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, recibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales, generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión; registrar e inscribir patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar o suscribir cuotas, instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueran menester. Así mismo podrá adquirir total o parcialmente activos y pasivos de otras sociedades o firmas similares o no, nacionales, provinciales o extranjeras o tener participaciones en los negocios de las mismas. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones comerciales con particulares o instituciones oficiales o bancarias, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y en general celebrar toda y cualquier operación o acto jurídico que tenga o no relación con el objeto de la sociedad, ya que la enunciación que precede y la del artículo sexto no son limitativas. — Octava: La firma social sólo podrá ligarse en operaciones que se realicen con el giro de la sociedad, quedando completamente prohibido en especulaciones extrañas, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Será indispensable la firma de todos los socios para la adquisición de inmuebles, constitución de hipotecas, o solicitudes de créditos bancarios. — Novena: El día treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario balance general y un estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducido el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal hasta constituir el diez por ciento del capital social, las reservas, amortizaciones y desvalorizaciones que se estimen necesarias, por mayoría de votos, serán distribuídas en partes iguales entre todos los socios, no pudiendo el socio Manuel López López, retirar las que a él le correspondieran hasta tanto haya igualado las cuotas de los demás socios. Las partes de utilidades que correspondiera a los socios, podrán ser retiradas total o parcialmente, según lo permita las utilidades del momento y de conformidad con la resolución de la mayoría. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado, los socios por mayoría de votos podrán pedir la disolución de la sociedad, quedando todos los socios nombrados liquidadores y se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. — Décima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente en concepto de sueldos la cantidad de cuatrocientos pesos m|n. de c|l., los que se imputarán a la cuenta "gastos generales", debiendo dedicar su trabajo personal íntegramente al negocio que explota la sociedad. — Décimaprimera: En caso de inconducta comprobada, negligencia culpable, extralimitación de facultades o ausencias reiteradas o injustificadas de cualquiera de los socios, tendrá facultades la sociedad por simple mayoría de votos para proceder a la separación del mismo, reintegrándole el importe de las cuotas suscriptas en la sociedad en la siguiente forma; el veinte y cinco por ciento a los sesenta días y el resto de las mismas a ciento veinte días, en cuanto a la parte proporcional de las ganancias éstas serán liquidadas a los ciento ochenta

... practicado el balance que a tal efecto se llevará a cabo dentro de los quince días, haciéndose cargo de todos los cargos que el mismo origine, el socio separado por cuanto es considerado culpable de la situación planteada a la sociedad, la que se reserva el derecho de dar intervención a la justicia si así lo creyera conveniente. — Duodécima: Todas las resoluciones que tome la sociedad, salvo la que especifica este contrato en cada caso en particular, deberán ser tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas que la sociedad llevará al efecto. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de uno o varios de los socios, los restantes podrán continuar con la sociedad y deberán abonar a los herederos o derecho habientes del socio o socios fallecidos, el importe del capital más utilidades o menos pérdidas de acuerdo al balance general que a tal efecto se practicará dentro de los quince días de producido el fallecimiento, procediéndose a abonar el importe correspondiente en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento dentro de los noventa días de producido el fallecimiento y el resto, ciento ochenta días después de este último pago. En la misma forma se procederá en caso de incapacidad física, salvo que por simple mayoría de votos de los demás socios se resuelva pasarle cuatrocientos pesos mensuales en los seis primeros meses y luego doscientos pesos mensuales durante seis meses más, hasta completar el año e incapacidad, con carácter de asistencia social, con cargo a la misma cuenta, pasado el período estipulado, la sociedad y siempre por simple mayoría de votos procederá a dar por terminado este beneficio y se ajustará a la separación del socio afectado, procediendo a liquidarla de acuerdo como estipula el presente artículo en su primera parte. — Décimacuarta: Para la aprobación de los balances, asignaciones de sueldos y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por el gerente o a pedido de la mayoría de los socios. Si algún socio estuviera ausente del lugar donde se domicilia la sociedad, podrá delegar por escrito en otro socio presente o en otra persona no socia, la facultad de actuar en su nombre en la asamblea, con voz y voto. — Décimaquinta: Lo no previsto en este contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley número 11.645 y el Código de Comercio. — Décimasexta: Cualquier duda o divergencia para la interpretación o cumplimiento de este contrato, será dirimida por amigables componedores, nombrado uno por cada parte, debiendo éstos antes de laudar, nombrar una tercera persona, cuyo fallo, será inapelable. Impuestos los contratantes del contenido del presente contrato, lo aceptan y firman en el lugar y fecha ut supra. — Conformes: Francisco Moscoso. — Manuel López. — Gumersindo González. — Severino Fervienza. — Rogelio Budiño. — José Fervienza. — Se modifica la cláusula tercera del presente contrato en la siguiente forma: Tercera: La duración del presente contrato será por cinco años a contar desde el día primero del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, siempre que ninguno de los socios manifestare por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación su voluntad de reincindirse. — Francisco Moscoso. — Severino Fervienza. — Rogelio Budiño. — Gumersindo González. — Manuel López. — José Fervienza. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e. 31|8-Nº 22.718-v.5|9|49

RESIDENCIALES HOTELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría Nº 1, Dr. Tavernier, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 406. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veinte y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen don Francisco Gortari, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Ariztizábal; don Miguel Gortari, argentino, soltero; don Juan Vallerga, argentino, divorciado y separado de bienes de doña María Elena Vallerga, por sentencia judicial, en el juicio caratulado ''Vallerga, doña María Elena contra Vallerga, don Juan sobre divorcio y separación de bienes'', que tramitó por ante el Juzgado de la Ciudad de Mercedes de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor P. Fabián Mendy, Secretaría del doctor Juan A. Boratti, domiciliados en la calle Florida doscientos veinte y nueve; don Luis Guillermo Radión, argentino, casado en primeras nupcias con doña Genoveva Serralta, y don Francisco Carlos José Pedemonte, argentino, soltero, domiciliados en el Pasaje Güemes, Edificio Supervielle; los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá de acuerdo al régimen establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de ''RESIDENCIALES HOTELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Durará diez años contados desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en que retroactivamente se inicia esta sociedad, finalizando el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y tiene su domicilio en la calle Florida doscientos veinte y nueve, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias y tener representaciones en esta Ciudad o en cualquier punto de la República o del extranjero. — Con una anticipación de seis meses, antes de finalizar el precitado plazo de diez años, la mayoría de los socios decidirá, dejando constancia en acta en el libro respectivo, sobre su voluntad de prorrogar o no el plazo de duración. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad es la explotación de hoteles denominados residenciales y actividades afines. — Tercera: Además del objeto especificado en la cláusula dos de este contrato, la sociedad podrá: Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes que podrá enajenar, gravar, prendar, locar, constituirles servidumbre y podrá tomar o darlos en locación o recibirlos en pago, así como constituir, adquirir, ceder o transferir cualquier clase de derechos reales o personales, ya sea al Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, provinciales o particulares, así como de particulares. — La precedente especificación es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general y realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, cuyo capital se halla suscripto por los socios totalmente en la siguiente proporción: Francisco Gortari, ciento veinte y cinco cuotas o sean ciento veinte y cinco mil pesos; Miguel Gortari, ciento veinte y cinco cuotas o sean ciento veinte y cinco mil pesos; Juan Vallerga, ciento veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; Luis Guillermo Radión, ochenta y cuatro cuotas o sean ochenta y cuatro mil pesos, y Francisco Carlos José Pedemonte, cuarenta y una cuotas o sean cuarenta y un mil pesos. — Todos los socios precitados integran totalmente sus cuotas de capital con las existencias de los Residenciales Hoteles sitos en esta Ciudad, calles Pacera ciento ochenta y tres y Paraguay mil novecientos ochenta y tres, como ser: muebles, decoraciones, ropa, útiles y enseres por valor de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho con cuarenta y cinco ($ 454.788,45) pesos moneda nacional, y de pesos cuarenta y cinco mil doscientos once con cincuenta y cinco ($ 45.211,55) e efectivo, según así resulta del inventario practicado en la fecha y que firmado por las partes de conformidad, se agrega a la presente. — Quinta: Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por los gerentes con diez días de anticipación, exponiendo en esa convocatoria, el orden del día de la asamblea. — En las asambleas ordinarias a realizarse en el mes de Febrero o Marzo de cada año, se considerará el Balance General de cada ejercicio y la distribución de utilidades o pérdidas que hubiere. — Se hace extensivo a estos balances anuales lo expuesto en la cláusula undécima, inciso b), respecto a la aprobación de balances practicados en caso de fallecimiento o retiro de socios de la sociedad por cualquier motivo y prohibición a dichos socios de reclamos posteriores que se refieran a esos balances. — En las asambleas extraordinarias se considerará cualquier modificación del contrato social, la admisión de nuevos socios o exclusión de otros, la transferencia de cuotas de capital y cualquier otro asunto que a juicio de los gerentes merezca su inclusión en el orden del día. — No podrán tratarse, en las asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, otros asuntos que los incluídos en el orden del día de cada una de ellas. — Cada cuota da derecho a un voto. — El quórum de las asambleas, cualquiera sea su clase o de las reuniones periódicas de socios, estará formado por la mitad más una de las cuotas de capital suscripto, que se hallen representadas en la asamblea. — Las resoluciones de toda asamblea serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes en ella, que representen cuotas por más de la mitad del capital suscripto, computándose a cada socio un voto por cada una de las cuotas de capital que posea. — Todas las asambleas serán presididas por uno de los socios gerentes, actuando por turno cada uno de ellos y designando en cada caso el Secretario, quien redactará y transcribirá en el libro el acta respectiva, la cual firmarán los socios presentes en la asamblea. — Sexta: Las cuotas de cada socio no pueden ser cedidas a otra persona, sea o no socio, sino con el voto favorable en asamblea reunida al efecto, de socios presentes a esa asamblea que representen las tres cuartas partes del capital social. — Antes de ofrecer en venta a extraños cuotas de capital, los socios se comprometen a que previamente las ofrecerán por escrito a sus consocios, dando un plazo de quince días para la respuesta. — En caso de ser ésta negativa, será ofrecida a extraños. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, del cual se remitirá una copia a cada socio, quienes deberán observarlo o confirmarlo dentro de los diez días de su recepción. — Si no hubiese sido observado en ese plazo, se dará por aprobado automáticamente, sin derecho a reclamo u observación ulterior. — Transcurrido el precitado plazo de diez días, los gerentes de la sociedad convocarán a los socios a la asamblea ordinaria anual que se deberá realizarse en los meses de Febrero o Marzo de cada año. — En dicha asamblea se considerará el balance anual y la distribución de las utilidades o pérdidas que hubiera. — De las declaraciones y resoluciones de dicha asamblea, se labrará un acta en el libro respectivo, la cual será firmada por todos los socios presentes en ese acto. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas que los balances arrojen, se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El saldo restante, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Francisco Gortari, veinte por ciento; Miguel Gortari, veinte por ciento; Juan Vallerga, veinte por ciento; Luis Guillermo Radión, veinte y cinco por ciento y Francisco Carlos José Pedemonte, quince por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Previo al cierre del cuadro de pérdidas y ganancias se formará el fondo de previsión para la ley once mil setecientos veinte y nueve, ajustándolo en cada ejercicio al personal existente y se practicarán las amortizaciones del activo fijo, las que en cada ejercicio quedarán a criterio de los gerentes. — Novena: Las utilidades líquidas obtenidas y que a cada socio correspondan por ejercicio de acuerdo a la cláusula anterior, serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio, pudiendo retirar cada uno de ellos, las utilidades que cada año se le acrediten. — Décima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cuatro o más gerentes, socios o no, quienes deberán de actuar dos de ellos conjuntamente. Quedan designados Gerentes los señores Francisco Gortari, Juan Vallerga, Luis Guillermo Radión y Francisco Carlos José Pedemonte. La firma social será la personal de dos gerentes puesta al pie de la leyenda ''Residenciales Hoteles, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. Les queda terminantemente prohibido a todos los socios el uso de la firma social en fianzas, recomendaciones o garantías en favor de terceros o en préstamos. Los gerentes actuarán en todas las operaciones sociales, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real, de prenda comercial, industrial, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, del país y extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto cuando las necesidades lo exijan, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios mencionados y de particulares y especialmente del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a las leyes y reglamentos, conviniendo y aceptando plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantía hipotecaria o prendaria o personal hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente, formular protestos, protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos o impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social, establecer y acordar los servicios y gastos de administración, designación y remoción del personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones, practicar los balances y memorias que deben presentar a las asambleas, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes y que no estén reservados por este contrato o por la ley, a los socios. c) Fijar los sueldos administrativos pudiendo aumentarlos o reducirlos de acuerdo a su opinión personal sobre la eficiencia del trabajo efectuado. Fijar según su criterio personal exclusivo las gratificaciones anuales a las personas que a su juicio lo merecieren. El hecho de recibir gratificaciones en un ejercicio no sienta precedentes ni crea derechos adquiridos. La gratificación anual no es obligatoria y será otorgada fuera de las que las leyes concedan en aquellos ejercicios en que fuere posible a los que por su eficiencia se hubiesen hecho acreedores a ellos. Esta eficiencia será juzgada exclusivamente por los gerentes. e) Determinar las funciones de cada empleado, y sus atribuciones. f) Tienen las más amplias facultades para ordenar la exoneración del personal, cambiar sus atribuciones y exonerar sin más trámite al que no cumpliere con las obligaciones impuestas y reemplazarlo con la persona que los gerentes designen. g) Cada vez que lo consideren necesario, reunirán a los socios y se labrará un acta de cada reunión, que será firmada en el libro respectivo por todos los presentes. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte o quiebra de uno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento de uno o más socios se procederá del siguiente modo, sin perjuicio del cumplimiento de lo expuesto precedentemente: a) Se practicará un balance general a la fecha del deceso para establecer el haber que corresponda al socio fallecido. b) Practicado el balance se convocará a una asamblea extraordinaria para considerarlo aprobado el balance por los socios presentes y con el quórum legal de la mitad más una de las cuotas de capital que establece la cláusula quinta del contrato social, dicho balance quedará automáticamente aceptado de absoluta conformidad, por todos los socios presentes o no a la Asamblea, y ningún socio podrá observar ese balance una vez aprobado en la forma precedentemente expuesta en este inciso. No podrá tampoco, ningún socio, efectuar reclamos posteriores a la aprobación de cualquier balance general, por ningún concepto, no teniendo tampoco los socios derechos de ninguna especie a posibles valores de ''Llave'', Supervalía o revaluaciones, que no figuren en el

balance aprobado en Asamblea, ni a ningún reclamo por devolución de amortizaciones normales que en dicho balance consten. c) Una vez aprobado el precitado balance por la Asamblea, se considerará si la sociedad acepta como socios a los herederos del socio fallecido, pudiendo aceptar unos y rechazar otro u otros, según decida la mayoría de votos presentes en la asamblea de acuerdo al quórum de la mitad más una de las cuotas de capital suscripto. d) Los herederos del socio fallecido no tendrán voz ni voto en esta asamblea, pues la opción de aceptarlo o no como socios es exclusiva de los socios sobrevivientes que formaban la sociedad en el momento del fallecimiento. El o los herederos del socio fallecido que la asamblea no aceptase como socio o socios, se les abonará el haber que, por el balance mencionado en el inciso a) de esta cláusula les correspondiese, en un plazo de tres años, en cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés anual, empezando a regir el plazo desde la fecha en que se realice la asamblea mencionada. La sociedad podrá abonar antes de ese plazo, si así lo desea y fijar el importe de cada cuota semestral dentro del plazo de tres años, prefijados. Todo lo expuesto en el inciso b) de esta cláusula con respecto a la aprobación de los balances generales y prohibición a los socios de reclamos posteriores se hace extensivo a sus herederos. — Décima Segunda: Los socios pueden en cualquier momento, y a partir de la fecha de iniciación de esta sociedad, conceder a todos los que ocupen cargos en ella, una asignación mensual para gastos de movilidad, representación y atención de clientes, que se impugnará en su totalidad a "Gastos Generales". — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad, al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, los cuales antes de entrar a entender en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable e irreductible de recurso alguno. — Décima Cuarta: En caso de liquidación y disolución de esta sociedad, actuarán como liquidadores los gerentes titulares de la misma, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que ellos mismos designen. — Décima Quinta: Para todos los efectos legales de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en los que al principio del mismo se detallan, los que se considerarán subsistentes mientras no se notifique a la sede social los cambios que hubiere en el futuro. Para los mismos efectos, los socios aceptan desde ya la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho, solicitando se expidan las copias necesarias a sus efectos. Leída y ratificada, la firman junto con los testigos del acto don Daniel B. López y don Lloyd Parry Jones, vecinos y hábiles, doy fe. Francisco Gortari. — M. Gortari. — J. Vallerga. — L. G. Radion. — F. C. J. Pedemonte. — Tgo.: Daniel B. López. — Tgo.: Lloyd Jones. Hay un sello. Ante mí: G. A. Cabanius. Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos seis del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: del un millón ciento cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y siete correlativos al un millón ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta y uno; un millón ciento cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y siete y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|8.-Nº 22.732.-v.5|9|49

GRILLO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José María Suárez Caviglia, hácese saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.637. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Domingo Grillo, que firma "D. Grillo", de estado soltero, don Humberto Grillo, que firma "H. Grillo", casado, domiciliados en la calle Agüero cuatrocientos veintisiete y don Edgardo Rigazzi, que firma igual, casado, con domicilio en la calle Yerbal número trescientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en su carácter de únicos componentes de la razón social "GRILLO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta el diez y ocho de gosto de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil ochenta y seis, folio cuatrocientos sesenta y cuatro, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ampliándose su capital por convenio privado de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto con el número doscientos ochenta y seis, al folio doscientos noventa y cuatro del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el tres de Mayo del año actual, han resuelto modificar el citado contrato social, adicionando al final del artículo cuarto lo siguiente: "Los socios administradores y gerentes señores Domingo y Humberto Grillo, podrán indistintamente: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, requiriéndose especialmente para todo acto de enajenación de inmuebles, la conformidad de todos los socios, prestada en el instrumento respectivo. — b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos o rescindirlos. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Tomar dinero prestado a interés de Establecimientos comerciales o bancarios, incluso el Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, o de cualquier otro, con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen, o de particulares, con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses. — e) Constituir o aceptar hipotecas u otros derechos reales con facultad para cancelarlos total o parcialmente, cederlos o subrogarlos, siendo indispensable el concurso de todos los socios para la constitución de derechos reales sobre los bienes sociales.

— f) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto: librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, girar cheques en descubierto, hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en Establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. — i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. —

j) Contratar el personal indispensable para el funcionamiento de la industria que explota la Sociedad con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. — k) Podrán formar sociedad o sociedades con otras sociedades o personas, conviniendo el plazo, capital y demás condiciones, firmando los documentos y escrituras del caso. — Entra a formar parte este agregado del contrato relacionado, que con el mismo forma un solo y único instrumento social. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Emeterio Rojo y don Pedro C. Rodríguez, ambos vecinos, hábiles y mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — D. Grillo. — H. Grillo. — Edgardo Rigazzi. — Emeterio Rojo. — Pedro C. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: José Antonio Basso (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de un peso cincuenta, números: ochocientos sesenta y dos mil ciento nueve y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: José Antonio Basso (h). — Hay un sello.

Buenos Aires, agosto 24 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31|8-Nº 22.698-v.5|9|49

RIBERAS, S. R. L.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 212 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, don Víctor Fernández Avello, español, mayor de edad, y doña Rosaura Rebeca García de Fernández Avello, argentina, mayor de edad, domiciliados en la calle Lavalleja número un mil cuatrocientos veinticinco de la Ciudad de Córdoba, de tránsito en ésta; y los cónyuges en primeras nupcias don Rafael Lopreiato, italiano, mayor de edad, y doña Gabriela Borgia de Lopreiato, italiana, mayor de edad, domiciliados en la calle Venezuela un mil quinientos, de esta Capital, todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "RIBERAS, S. R. L.", bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación y venta, sea en conjunto o fraccionamiento de los campos que se deslindan a continuación: a) Terreno ubicado en el lugar denominado "La Corriente", en Pedanía Los Cóndores, del Departamento de Calamuchita de la Provincia de Córdoba, con la superficie que resulta dentro de los siguientes límites: al Norte, el Río Tercero; al Este y Oeste herederos de Ramón Ricardo Fernández y al Sud terreno de Vilacato; b) Una fracción de terreno en Pedanía "Los Molinos", Departamento Calamuchita, de la Provincia de Córdoba, compuesta de una superficie total de treinta hectáreas más o menos, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: al Norte y Este con el Río Segundo; al Sud con la Sucesión de Juan J. Martínez y al Oeste con Margarita Torres de López, antes de Francisco Martínez. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de cinco años como máximo, limitándose a menor tiempo en caso de haberse liquidado estos bienes, teniendo su domicilio principal en esta Capital en la calle Venezuela número mil quinientos y otro domicilio que por este acto se constituye, en la Ciudad de Córdoba en la calle Deán Funes número doscientos ochenta y siete. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: los cónyuges don Víctor Fernández Avello y doña Rosaura Rebeca García Fernández Avello, aportan las sesenta hectáreas de que constan a explotar y los cónyuges don Rafael Lopreiato y doña Gabriela Borgia de Lopreiato la suma de sesenta mil pesos moneda nacional en efectivo. — Cuarto: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Víctor Fernández Avello y don Rafael Lopreiato, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, en conjunto para todos los negocios que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: aceptar dación en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, conviniendo sus condiciones, precios y formas de pago, con facultad para suscribir los instrumentos públicos y privados respectivos; verificar obligaciones, consignaciones y depósito de efectos o de dinero: conferir poderes especiales o generales de administración, por ausencia o incapacidad, delegando en un tercero las atribuciones preinsertas, y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueran; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la razón social, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranza a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y otra cualquier clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; formar letras de cambio y pagarés, como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo todas clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la Sociedad o por cuenta y cargo de terceros; comprar y vender mercaderías; contratar locación de servicios; prestar o exigir fianzas; hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar jurisdicciones y renunciar al derecho de apelar; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto administrativo de los enunciados o que se relacione con la administración de la Sociedad, como así también podrá hacer designación en nombre de ésta de rematadores, inventariadores, tasadores y otros peritos a fin de proceder, llegado el caso a la venta de los inmuebles que forman el acerbo social, autorizando a los mismos a hacer las publicaciones que sean necesarias en cada caso. — Quinto: De las ganancias que se obtengan se dividirán en la siguiente forma: mil pesos moneda nacional por hectárea para los cónyuges don Víctor Fernández Avello y doña Rosaura Rebeca García de Fernández Avello y el resto se dividirá en dos partes iguales; un cincuenta por ciento para los nombrados cónyuges y el otro cincuenta por ciento para los cónyuges don Rafael Lopreiato y doña Gabriela Borgia de Lopreiato. En caso de que la Sociedad produjera pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Sexto: Mediando consentimiento de la mayoría de los socios, podrá la Sociedad establecer sucursales con el mismo objeto en cualquier lugar de la República o del Exterior, en este último caso, se necesitará unanimidad. — Séptimo: Ningún socio podrá transmitir ni ceder los derechos sociales sin el consentimiento expreso de los otros, debiendo en este caso haber unanimidad de opiniones; tampoco podrá hacer operaciones comerciales de cualquier género, por su cuenta si no mediare autorización análoga.

— Se entiende que dichas operaciones que se les prohibe se refiere a las que tengan alguna relación con este objeto social. — Octavo: La Sociedad quedará disuelta por los siguientes motivos: a) Por haber concluído la exploración y venta de los inmuebles aportados; b) Por el fallecimiento de alguno de los socios siempre y cuando sus herederos no quisieran o no pudieren continuarla en la condición del socio fallecido; c) Por acuerdo de todos los socios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o sus representantes legales podrán continuar la Sociedad con los socios sobrevivientes, pero si los herederos o sus representantes legales no quisieran o no pudieran continuarla, se procederá a finalizar el negocio, siempre y cuando los demás socios no quisieran adquirir para sí o en condominio entre ellos o alguno de ellos la parte del socio fallecido, abonando en este caso la parte que los beneficios le hubiera correspondido al socio fallecido en el próximo balance. — No poniéndose de acuerdo los socios sobrevivientes entre sí o con los herederos del fallecido, para prorrogar el contrato social, podrán los primeros quedarse uno o alguno de ellos con el activo o pasivo social o proceder a la liquidación de la Sociedad. — Si optaren por adjudicarse el activo y pasivo social, entregarán a los herederos o curador del socio fallecido o incapacitado, la parte de utilidades que denunciare el balance que practicarán al efecto con un representante de los

herederos o curador, las cuales se harán efectivas en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según arreglo entre las partes, a razón del cincuenta por ciento al contado y el saldo en dos cuotas de veinticinco por ciento cada una, a contar desde la fecha de la aprobación del balance por todos los interesados, pagaderas por cuotas vencidas, dentro de los diez días subsiguientes a cada período, reditando las mismas un interés del seis por ciento anual, las que harán efectivas en la misma forma y si optaren por la liquidación de la Sociedad la practicarán en seguida ejerciendo ellos mismos los cargos de liquidadores con intervención también de los sucesores del socio premuerto. — El mismo procedimiento observarán en el caso de que alguno de los socios se separare de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo respectivo del presente contrato, o de que uno de los socios supérstites optare por hacerse cargo del activo y pasivo social, por disolución total de la Sociedad. — Noveno: Toda cuestión que se suscitare entre los socios por cualquier causa, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de la disolución de la misma, liquidarse o dividirse su caudal, someterá a la decisión de los Tribunales ordinarios de esta Capital, cuya jurisdicción prorrogan al efecto, considerándose como domicilio legal de los socios el lugar de su actual residencia o el que constituyan especialmente en su oportunidad. — Bajo las precedentes cláusulas las partes dejan concluído este contrato y dan por constituída formalmente de que trata el mismo. — Previa lectura y ratificación de su contenido, la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Eduardo Udaquiola y don Eugenio M. Mastronardi, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — V. Fernández Avello. — Rosaura R. G. de Fernández Avello. — Rafael Lopreiato. — Gabriela B. de Lopreiato. — Tgo.: E. Udaquiola Holmberg. — Tgo.: E. M. Mastronardi. — Hay un sello. Ante mí: Job Lozada Chaves. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos doce vuelto del Registro número doscientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|8-Nº 22.710-v.5|9|49.

HECKER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Agosto del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Salomón Hecker, ruso, casado, domiciliado en la calle Yerbal número Mil ochenta y cuatro; Mauricio Hecker, ruso, casado, domiciliado en la calle C. Spegazzini número Cuatrocientos dieciocho; León Chistik, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Beauchef número Cuatrocientos diecinueve y Bernardo Chervin, ruso, casado, domiciliado en la calle Beauchef número Cuatrocientos diecinueve, todos de está Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio: I. — Que por convenio de fecha treinta de Enero de Mil novecientos cuarenta y seis, los señores Salomón Hecker y Mauricio Hecker, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de "Hecker Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de dedicarse a la compra y venta de frutos del país, importación y exportación de productos en general, así como también a cualquier actividad atingente a los ramos mencionados, por el término de diez años a contar desde el día Primero de Julio de Mil novecientos cuarenta y cinco, con un capital de pesos Doscientos mil moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una, que fué suscripto e integrado por los socios por partes iguales, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Veinte de Febrero de Mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número Ciento veinticuatro, al folio ciento noventa y uno del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose inscripto asimismo en la Ciudad de La Plata el día Veinticinco de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y seis, al folio número Cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y uno, del tomo Cuarenta y dos, del Registro de Mandatos Generales. — II — Que actualmente convienen en que ingresen a la sociedad los señores León Chistik y Bernardo Chervin, y en aumentar el capital social a la suma de pesos Seiscientos Mil moneda nacional, mediante el aporte de pesos Cuatrocientos Mil moneda nacional, y llevándolo a efecto lo realizan en la siguiente forma y proporción: los señores Salomón Hecker y Mauricio Hecker aportan pesos Cincuenta Mil moneda nacional cada uno, cuyo capital ya han integrado con el crédito de sus respectivas cuentas particulares, según lo justifican con el balance practicado al día Treinta de Junio de Mil novecientos cuarenta y nueve, copia del cual se suscribe por separado como parte integrante del presente; y los señores León Chistik y Bernardo Chervin, aportan pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional cada uno cuyo capital integran en bienes conforme al inventario que por separado se suscribe como parte integrante del presente; en tal forma ingresan a la sociedad los señores León Chistik y Bernardo Chervin y corresponde en definitiva a los socios, en el capital social que queda elevado a la suma de pesos Seiscientos Mil moneda nacional, Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional a cada uno de los socios. — Asimismo convienen, sin prorrogar el plazo, en modificar el rubro social y, en general, las cláusulas contractuales de la sociedad, que en lo sucesivo se regirá, en definitiva, bajo las bases que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente el contrato originario de referencia: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "HECKER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actual, como hasta el presente, en la calle Carlos Spegazzini número Cuatrocientos dieciocho de esta Capital, y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Las ventas se realizarán en el local de calle Montes de Oca número Doscientos dieciséis de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder cambiar este domicilio o habilitar cualquier otro local a este efecto cuando los socios de común acuerdo lo resuelvan. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de pesos Seiscientos Mil moneda nacional, dividido en Seiscientas cuotas de pesos Un Mil moneda nacional, cada una, correspondiendo a cada uno de los socios Ciento Cincuenta cuotas que representan pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional cuyo capital han integrado conforme al balance y al inventario que por separado se suscribe como parte integrante del presente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, como hasta el presente, la compra y venta de frutos del país, la importación y exportación de productos en general, así como también cualquier otra actividad atingente a los ramos mencionados pudiendo intervenir o participar en establecimientos comerciales o industriales del país o del exterior, o intervenir en cualquier clase de sociedades y, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de seis años, a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de Julio del corriente año. — A partir del día primero de Julio del año Mil novecientos cincuenta y uno, la sociedad podrá ser disuelta a pedido de dos socios, cualesquiera de ellos, en cuyo caso deberán notificar tal determinación a los otros socios por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación, después de cuyo período entrará de inmediato en estado de liquidación. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, quienes actuarán en calidad de Gerentes con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar. — En tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estimen conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias Nacionales, Provinciales o Extranjeras; firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. —, Sexto: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta de Junio de cada año. — Cualquiera de los socios podrá solicitar balances parciales en períodos más breves para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Séptimo: Las utilidades serán distribuídas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, se procederá de común acuerdo a designar un liquidador, socio o ajeno a la sociedad, con todas las facultades que la ley le acuerda, quien procederá en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Noveno: En caso de fallecimiento, o incapacitándose alguno de los socios, la firma no se disolverá, sino que continuará su giro con el representante único que los herederos o representantes designen. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario asentándose sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. — Undécimo: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — En un todo de conformidad, y previa lectura y ratificación, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Salomón Hecker. — Mauricio Hecker. — León Chistik. — Bernardo Chervin. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.31|8-Nº 22.676-v.5|9|49

TALLER TELEKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Autorizante doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, al día primero de agosto de 1949, se reúnen los señores Ervin Vladar, húngaro, casado, comerciante, con domicilio en la calle Córdoba 405, y Carlos Teleki, húngaro, casado, ingeniero, con domicilio en la calle Cabezón 2305, ambos mayores de edad, y de común acuerdo dicen: 1º — Dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el nombre y razón social de TALLER TELEKI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º — El objeto social será la realización de trabajos mecánicos en general y en especial la explotación de un taller de soldaduras y reparaciones mecánicas, así como la importación, exportación y venta, por mayor y menor, de maquinarias, herramientas y accesorios destinados a esa actividad. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los que se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, inclusive acciones y títulos, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; tomar participación accidental o permanente en sociedades del ramo; importar o exportar maquinarias, obtener patentes de invención; ejercer u otorgar representaciones, venderlas, cederlas o transferirlas; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio; dar o recibir dinero en hipoteca, operar con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier otro nacional, provincial o privado existente o a crearse. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. 3º — El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, y queda establecido en la calle Chumbicha 3233. Podrán establecerse agencias y|o representaciones en el interior o en el exterior de la República, con capital propio o no. 4º — El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ 50.000.—), dividido en Cincuenta (50) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, y se suscriben e integran totalmente como se expresa a continuación: Ervin Vladar, suscribe e integra cuarenta y nueve (49) cuotas, de las cuales treinta y ocho (38) en dinero efectivo y once (11) con maquinarias y utilaje que se enumeran en planilla separada, que debidamente firmada por las partes se agrega al presente como formando parte integrante, objetos a los que las partes, de común acuerdo, adjudican el mencionado valor de Once Mil Pesos m|n. (11.000.—); y Carlos Teleki suscribe e integra una (1) cuota, o sea la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.—). 5º — El término de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, salvo las circunstancias establecidas más adelante en los artículos 10 y 11 de este contrato. 6º — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán de común acuerdo pero en forma alternada, separada o indistintamente, como Gerentes Generales, salvo compra y venta de inmuebles o gravar con prenda agraria los muebles, para lo cual será necesaria la firma conjunta de ambos socios. Ambos percibirán la misma retribución mensual, que será fijada de común acuerdo en la primera reunión que realice la sociedad. Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas a terceros. 7º — Anualmente, al 31 de julio, se celebrará balance general e inventario de las operaciones, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta (60) días de esa fecha. Si no fuera aprobado ni impugnado por ninguno de los socios dentro de ese plazo, quedará automáticamente aprobado. Trimestralmente se realizará un balance de comprobación y estado de los negocios sociales. 8º — Cada vez que a criterio de uno de los socios sea considerado conveniente, y por lo menos una vez al año, los socios se reunirán en asamblea para discutir la marcha de la sociedad y tomar las resoluciones que consideren pertinentes; en esa asamblea los socios podrán hacerse representar por terceras personas, mediante poder o carta autorización, o votar por escrito. Cada cuota social dará derecho a un voto y todas las cuestiones, sin excepción de ninguna clase, deberán adoptarse por una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. 9º — Las utilidades líquidas y percibidas de cada ejercicio, después de separado el cinco (5) por ciento para el fondo de reserva social hasta que ese fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social, será distribuído como sigue: El Treinta y Tres por Ciento (33 %) para el socio Sr. Ervin Vladar; El Treinta y Tres por Ciento (33 %) para el socio Sr. Carlos Teleki; y el Treinta y Cuatro por Ciento (34 %) restante será destinado a un "Fondo Especial" hasta que ese "Fondo Especial" llegue a la cantidad de Veinticinco Mil Pesos m|n. (pesos 25.000,—), en cuyo momento será capitalizado, entregándose las respectivas cuotas en plena propiedad al socio Sr. Carlos Teleki. A partir de ese momento las ganancias líquidas y percibidas se distribuirán como sigue: Sesenta y Siete por Ciento (67 %) para el socio Teleki y Treinta y Tres por Ciento (33 %) para el socio Vladar. 10º — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, aun antes del vencimiento del plazo del artículo 5º, a simple voluntad de la mayoría que represente tres cuartas partes del capital, cuando en cualquiera de los balances anuales, o de los balances trimestrales de comprobación, surgiera una pérdida equivalente o superior al cincuenta por ciento (50 %) del capital social. Al disolverse la sociedad, por cualquier causa que sea, será

liquidada por un socio o tercera persona designada a tal efecto por la mayoría social. Del líquido que resultare se reintegrará a los socios en proporción al capital aportado. A estos efectos, si el "Fondo Especial" establecido según se dispone en el artículo anterior aún no se ha capitalizado, el mismo será considerado como una reserva pura y simple de la sociedad. 11º — Si durante la vigencia de la sociedad falleciera el socio Teleki o sobreviniera su incapacidad legal, automáticamente la sociedad entrará en liquidación como si hubiera vencido su plazo; si falleciera el socio Vladar o sobreviniera su incapacidad legal, sus herederos o representantes estarán obligados a unificar su representación en una persona que actuará en la sociedad con las facultades que tendría el socio mismo, fallecido o incapacitado. En prueba de todo lo cual se firma el presente, en los papeles sellados números un millón trescientos cinco mil ochenta y cuatro (1.305.084); un millón trescientos cinco mil ochenta y cinco (1.305.085); y un millón trescientos cinco mil ochenta y seis. — E. Vladar. — Carlos Teleki. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — E|l. interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.29|8-Nº 22.695-v.3|9|49

AVISOS DIVERSOS

DARKEL S. A.
Comercial, Industrial y de Representaciones

Aumento de capital y prelación para suscribir acciones

Se comunica a los señores accionistas que por resolución del Directorio se ha aumentado el capital autorizado en tres millones de pesos y se ha resuelto emitir las series K, L, M, N y O de quinientos mil pesos cada una, en acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una. Se invita a los señores accionistas que suscribieron las Series A y B, hagan uso del derecho de prelación que les acuerda el artículo 6º de los estatutos dentro del plazo de treinta días, a partir del 26 del corriente. Si restaren acciones sin suscribir, serán ofrecidas a los suscriptores de las series siguientes, en el orden de su emisión.

e.29|8-Nº 22.574-v.1º|9|49

"CABAÑAS Y TAMBOS SAN MIGUEL S. A."

El Directorio de "Cabañas y Tambos San Miguel S. A." pone en conocimiento de los señores accionistas, a los efectos de la preferencia que les otorga el art. 4º de los estatutos sociales, que por resolución de fecha 29 de Julio de 1949 y en uso de las facultades previstas en el art. 7º, ha dispuesto emitir m$n. 2.000.000.— (dos millones de pesos moneda nacional) en acciones correspondientes a las series 21a. a 40a. inclusives, a las que se les fija las siguientes condiciones de suscripción: Su valor será el de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, con derecho a dividendo por todo el ejercicio Nº 17, y serán abonadas del siguiente modo: 10 % en el momento de la suscripción; 10 % dentro de los sesenta días de dicha fecha; 40 % antes del 31 de Diciembre de 1949, y el saldo de 40 % en las fechas, condiciones y plazos que fijará oportunamente este Directorio. — Buenos Aires, Julio 29 de 1949. — Presidente.

e.29|8-Nº 22.573-v.1º|9|49

HIBERNIA
S. A. Comercial y Financiera
Bartolomé Mitre 311

Atento a la facultad que el art. 8º inc. a) de los estatutos le acuerda, el Directorio ha resuelto aumentar el capital de la Sociedad a la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal. A tal efecto llama a suscripción de tres mil acciones de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, para la cual los actuales accionistas tienen derecho de preferencia en proporción al número de acciones que posean, del que deberán hacer uso antes del día 1º de Septiembre de 1949. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.514-v.31|8|49

CAPACCIONI HNOS.
S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por tres días, que el Directorio resolvió emitir las series 12ª a 15ª inclusive, de acciones ordinarias, y que conforme al art. 11º de los estatutos, se dará preferencia en la suscripción a los actuales accionistas que hagan uso de ella, dentro de los tres días de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.554-v.31|8|49

S.I.A.D.A., S. A.
Sociedad Industrial Argentina de Automotores
Ayacucho 941, T. E. 44-8424
Buenos Aires

Se hace saber por cinco días a los señores accionisas de la series "A" y "B" de la Compañía, Sociedad Indusrial Argentina de Automotores, Anónima, Comercial e Industrial (S.I.A.D.A.) que se encuentra abierta la suscripción e integración de la serie "C" en los términos del art. 6) de los estatutos sociales, que se transcribe a continuación:

Art. 6). En los casos de aumento del capital, serán preferidos los tenedores de acciones suscriptas a prorrata de las que posean, salvo expresa renuncia de este beneficio. Faltando dicha expresa renuncia al beneficio de la preferencia, se publicarán edictos por cinco días en el Boletín Oficial. Los accionistas deberán hacer uso de sus derechos en el plazo de cinco días hábiles, subsiguientes, pasado cuyo término perderán su derecho de opción. Los accionistas que se encuentren fuera de la República Argentina y así lo haya comunicado al Directorio, serán notificados mediante carta certificada y|o telegrama colacionado o con certificación de entrega.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — p. el Directorio. — Miguel Tellechea (h.), presidente.

e.25|8-Nº 22.329-v.31|8|49

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
Corrientes 378 — Buenos Aires

PAGO DIVIDENDO 35º EJERCICIO

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio de esta compañía, a partir del 2 de Septiembre próximo, de 15 a 17 horas, se abonará a los señores accionistas el dividendo de 7 % en efectivo. — Buenos Aires, 23 Agosto 1949. — El Directorio.

e.23|8-Nº 21.990-v.3|9|49

NUEVAS TRANSFERENCIAS — LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Secundino Martínez avisa haber vendido al señor Ricardo Corzo, libre de todo gravamen, su negocio de hotel sito en la calle ANCHORENA Nº 1476, donde los contratantes constituyen domicilio para reclamos de Ley 11.867.

e.31|8-Nº 22.697-v.5|9|49

Avisan Vázquez Irazusta & Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, piso 2º, escritorio 219, que Regina Laviano de López vende a María E. Caputo de Torres y José María Recarey, su negocio de hotel, AVDA. L. N. ALEM Nº 431, piso 7º, izquierda y derecha, domicilio contratantes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.681-v.5|9|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Remedios Pérez, viuda de Chas vende a Eusebio González, almacén de comestibles, vinos y cervezas envasadas, AMENABAR 102, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.752-v.5|9|49

Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, avisan que Jesús Gómez vende a José Ramón Fernández y Luis Alberto Bravo, la mitad parte indivisa del negocio de café y bar que explotaba en común acuerdo con don Saúl Hoffman, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAENZ número 1371, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.763-v.5|9|49

Domingo Antonio Falasca, comunica que ha transferido la parte que tenía en la sociedad "Falasca & Slios", negocio de ramos generales y electricidad, ubicado en Mar de Ajó, Departamento General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, con administración en la calle AVENIDA PTE. ROQUE S. PEÑA 1119, 9º piso, escritorio 927, Capital Federal, a favor del otro socio señor Jacobo Slios. Domicilio de las partes en la misma. Reclamos de ley en el estudio del procurador Moñín, Sarmiento 2240, of. 2. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949.

e.31|8-Nº 22.768-v.5|9|49

Avisan José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Juan Cruz Labrador, vende a Domingo A. Fernández, Manuel P. Boente, José A. Boente, José A. Pérez y Juan Rodríguez, que girarán "Fernández, Boente y Cía.", hotel y despacho de vinos y cervezas denominado "San Luis", sito AVDA. DE MAYO 1168, domicilio partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.769-v.5|9|49

B

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Olegario Suárez y Arsenio Suárez, venden a Carlos Scarcella, almacén comestibles y bebidas envasadas, BEAUCHEF 1085, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.755-v.5|9|49

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores Jesús Naveiro, Raúl Oscar Abaria y Antonio Cantón venden a los señores Victorio López, Emilio Amigo y Maximino González, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito BOLIVIA 2526/30, Capital. Las reclamaciones de ley deben interponerse en nuestras oficinas donde constituyen domicilio legal las partes.

e.31|8-Nº 22.781-v.5|9|49

"C"

Efectos Ley 11.867, se hace saber por cinco días que "Munich Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (compuesta por Ricardo Banus, Ludovico Farber y Federico Pedro Curt Rath), se hace cargo del activo y pasivo del restaurante, cervecería, bar y confitería "Munich", con domicilio CANGALLO 2800. —Reclamos ley: Héctor Alberto Maestre, Valetín Gómez 3051, 1º 7. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949.

e.31|8-Nº 22.772-v.5|9|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 138, T.E. 47-0557, avisa: Ramón Pérez, Bernardo José Berdasagar, José Antonio Montoto, venden a Ismael Manuel Meana, Manuel Nazareo Meana, Guillermo Laso y Angel Fernández, su restaurant y bar, sito en CERRITO 234, denominado "Liguria", domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.31|8-Nº 22.685-v.5|9|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 138, T.E. 47-0557, avisa: Pablo Tunik, Tomás Héctor Martín y Lybomir Vujevic, venden a José García, José Rodríguez y Víctor Surribas, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas "Tunik", sito CORDOBA Nº 4023, domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.31|8-Nº 22.686-v.5|9|49

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos nacionales, of. Lascano 3360, que con su intervención Leocadio E. García vende su negocio de despensa, CANALEJAS 2502, a Esther Fajo y Gonzalo Fernândez. Domicilio de ambas partes, reclamos de ley n|ofic.

e.31|8-Nº 22.703-v.5|9|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Antonio Rodríguez vende a Pablo Cuervo, almacén comestibles, bebidas envasadas, despacho vinos y cervezas, CONGRESO 1607, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.756-v.5|9|49

Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, avisan que Miguel Santos, Luis Pedro Aguirre, José Gramática, Fidel Gaona y Juan Gramática, que giran Gaona, Aguirre & Cía., venden a Obdulio Meana y Juan Agueda el negocio de restaurant "El Central", sito en esta Capital, calle CERRITO Nº 28, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.762-v.5|9|49

Edvardo F. Vila, mart. púb. y balanceador, avisa que con su intervención, Josefina M. de Hernando y Haydée M. de Rostro, venden a Leonor G. de Díaz y Clelia G. de Otero, su negocio de lencería y bebés sito en esta Capital, calle CUENCA 3312, dom. de partes. Reclam. en mis oficinas, Nogoyá 3285, Capital.

e.31|8-Nº 22.770-v.5|9|49

Se hace saber por cinco días que la sociedad "María Angélica L. de Leoni y Compañía", vende a don Nicolás Forero, don Cristóbal Forero y doña Istar Gladis Carabajal, el negocio de taller de lavado y planchado, que gira bajo la denominación de "Lavaplan", ubicado en esta Capital, calle CALLAO Nº 1014 y donde las partes constituyen domicilios. Reclamos de ley: escribano Luis O. Farina, Avda. R. S. Peña 917.

e.31|8-Nº 22.771-v.5|9|49

"CH"

Merchán y Barrio, martilleros públicos, Garay 4354, T.E. 60-3212, avisan: Teresa Espiritusanto vende a Pablo García Lafuente su pizzería, CHICLANA 2829, domicilio las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.722-v.5|9|49

Marcos Jurovietzky, avisa por cinco días que vende a los Sres. Fidel Guralnik y José Conte Bauso, las maquinarias e instalaciones que posee en esta Capital, en la calle CHIVILCOY 4508. Oposiciones de ley en el mismo local.

e.31|8-Nº 22.738-v.5|9|49

"E"

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1970, T.E. 48-5325, avisan: que Juan Gaeta vende a Waldo Rodríguez y Pilar Méndez, café y venta de helados, ESTADOS UNIDOS 1508, Capital, domicilio de las partes, reclamos nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.760-v.5|9|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 138, T. E. 47-0557, avisa: Santiago Domingo Carruego y Juan Carlos Narvaez, venden a Antonio Petracca, su negocio de bar y restaurant, sito EL CANO Nº 4090. Domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.31|8-Nº 22.688-v.5|9|49

Avisan Vázquez Irazusta & Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, piso 2, escritorio 219, que José María Recarey vende a Carmen Caso de Díaz, su negocio de hotel, ESMERALDA número 589, piso 4º, dpto. 7, domicilio contratantes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.682-v.5|9|49

"J"

Se hace saber que Borje Enrique Enemalm, vende a Eduardo Jorge Lenton, el negocio de artículos para regalos, adornos y afines, denominado "Coronet" establecido en la calle JURAMENTO 1906 de esta Capital. — Reclamos de ley: Estudio doctor Jacobo [illegible], Av. Presidente Roque Sáenz Peña 1110, 3er. piso, esc. 4.5.

e.31|8-Nº 22.700-v.5|9|49

"L"

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T.E. 48-1963, que Guillermo Scheckenbach vende a Fernando Moreno, su negocio de hotel restaurante, sito en calle LAVALLE 368, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.31|8-Nº 22.735-v.5|9|49

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide & Cía., martilleros públicos matriculados, oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención la señora María Teresa Pancailo de Albanese vende a los señores Pedro Goldemberg, Antonio Fernández y Serafín Fernández, su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito LARRAZABAL 767|71, Capital. — Las reclamaciones deben interponerse en término legal en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e.31|8-Nº 22.776-v.5|9|49

"M"

Joaquín O. Pano, escribano público, con oficinas en la Avenida de Mayo 634, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que la "Farmacia Gonella", instalada en la calle MINISTRO BRIN 924, del señor José Mingrino se vende a los señores Diógenes Rodríguez y Pompeo Marotta. — Domicilio de las partes y reclamos en la escribanía. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949.

e.31|8-Nº 22.724-v.5|9|49

Ley 11.729, Manuel Martin, martillero público, oficinas Reconquista 165, 2º piso, of. 208, avisa: que Pedro Juan Bertirossi, José Conte y Ermenegilda Pianezzola venden a Juan Cavaglia, Umberto Carusso y Pablo Giuliodoro, el hotel, bar y restaurante, denominado "Génova", sito en MORENO Nº 2318|24, de esta Capital, libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas. e.31|8-Nº 22.777-v.5|9|49

Se hace saber por cinco días que don Ataulfo Antonio Gagliardi y don Felipe Ricardo Grassi venden a don Rogelio Alvarez, las dos terceras partes indivisas del negocio de taller de pintura, ubicado en esta Capital, calle MEDINA Nº 1818 esquina AVDA. QUIRNO COSTA, y donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley: escribano Luis O. Farina, Avda. Pte. R. S. P[illegible] 917.

e.31|8-Nº 22.780-v.5|9|49

"N"

Al comercio: Massimino, Veloso, Bermudez y Cía., oficinas en Tacahuano 160, 2º piso, T. E. 37-5141. Avisan: que Silvio Loy, vende su negocio de despensa, sito calle NICARAGUA 5799, a Segundo Zárate, reclamaciones en nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.702-v.5|9|49

"P"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Salvador Distéfano, vende a Domingo Martín y Víctor Lafuente, casa de lunch, despacho vinos y cervezas, PASAJE TOTORAL 931, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

e.31|8-Nº 22.753-v.5|9|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Alberto Tonolli y Américo Solari, venden a Ricardo Francisco Biato, almacén comestibles, despacho bebidas y restaurant, PATAGONES 2502, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.754-v5|9|49

Ley 11.729: Manuel Martín, martillero público, oficinas Reconquista número 165, 2º piso, of. 208, avisa que José Casas, vende a Teodoro Romero el comercio de lencería y venta de medias, denominado "Mademasuel", sito en PARAGUAY Nº 623 de esta Capital, libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.

e.31|8-Nº 22.778-v.5|9|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Pasco 138, T.E. 47-0557, avisa: Ismael Meana, José María Acébal, Anselmo Pérez, Norberto Medina, Manuel Nazareo Meana y José Suárez, venden a Victorio Blasutigh, Manuel Fernández, Magiorini Luis Borghese, José Pereira, Francisco Pirs, Raúl Santiago Knaup y Ramón Pereyra, su negocio de restaurant "El Paraná", sito PARANA Nº 364, domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.31|8-Nº 22.684-v.5|9|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Pasco 138, T. E. 47-0557, avisa: Ismael Meana; José María Acebal, Anselmo Pérez, Norberto Medina y Manuel Nazareo Meana, venden a José Suárez, su restaurant, sito en PUEYRREDON 23, denominado Buenos Aires. — Domicilio partes. — Reclamaciones término legal, en mis oficinas.

e.31|8-Nº 22.687-v.5|9|49

"Q"

Angela Vázquez de Wedel, comunica haber vendido su negocio de venta y torrefacción de cafés, sito en la calle QUESADA 1625 a los señores Teodoro Enrique Varela y Juan Bautista Barutta, domiciliados en la calle Federico Lacroze 3075, constituyendo ambas partes domicilio legal en la mencionada dirección, Quesada 1625.

e.31|8-Nº 22.737-v.5|9|49

"R"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan José Suárez y Evaristo Suárez, venden a Gervasio Elvira y Lino Suárez, café y bar, RIVADAVIA 7502, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.751-v.5|9|49

Mayor, González & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, avisan que Amador Vigón y Enrique Zapatero, venden a Longinos López, Ramiro Fernández y José Ramón Sánchez, el negocio de despacho de comestibles por menor, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, RIVADAVIA número 1402 al 1414 esquina a la de SAN JOSE, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.761-v.5|9|49

Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, avisan que Aquilino Ablanedo, vende a Domingo Antonio Caamaño, Leonardo Pereira, y Manuel Pereira el negocio de café, bar y billares "Edison", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 3128 al 3130, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.764-v.5|9|49

Se avisa que doña Caryíe Zajur de Chacra y doña Ivonne Luka de Chacra, transfieren a "Chacra Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sus haberes como madre y cónyuge supérstite respectivamente del socio fallecido don Subhe o Subhe Nasif Chacra, comprendidos dichos haberes en el negocio de tejidos y mercería de la sociedad, sito en esta Capital, calle RECONQUISTA Nº 542, que es también domicilio de las partes. Reclamos: Escribanía Américo B. Acad y M. E. Díaz Romero, Reconquista 281, 3er. piso, esc. 35.

e.31|8-Nº 22.692-v.5|9|49

"S"

Merchán y Barrio, martilleros públicos, Garay 4354, 60-3212. Avisan Ernesto Savoia, vende a José Salvador Rey y Féliz Arnoldo Trejo, su pizzería, SOMELLERA 1283, domicilio las partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.721-v.5|9|49

José Piedilato, martillero público, avisa: Ana Cala de Bonomi, domiciliada Seguí 424, vende a Leopoldo Durán, domiciliado Méndez de Andés 1282, su negocio de "hotel pensión", sito calle SEGUI 424. — Reclamaciones ley 11.867 al martillero, en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

e.31|8-Nº 22.747-v.5|9|49

"T"

Por disolución de la sociedad "Quintar y Fajreldines", Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por Miguel Quintar y Emilio Fajreldines, instalada con comercio de compra-venta de fruta seca en TRES SARGENTOS 427, se hace saber por cinco días, que don Miguel Quintar se hace cargo del activo y pasivo de la referida sociedad. Domicilio de las partes: Tres Sargentos 427. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

e.31|8-Nº 22.691-v.5|9|49

"V"

Enrique Bruno y Cía., balanc. y mart. púb., Rioja Nº 1260, T.E. 45-2709, avisan que Atilio Ceruso vende su tercera parte indivisa a Francisco Fernández y José R. Paradisi, del café y bar, sito en VARELA Nº 1202, Ciudad. Reclamos de ley en n|oficinas, domic. partes.

e.31|8-Nº 22.678-v.5|9|49

Avisan J. López Sáez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 228, T.E. 37-8651 y 38-8324, que con su intervención Renato Taravello y Roberto Taravello, venden a Manuel Pombo, Jesús García y Gumersindo García, sociedad de hecho que girará "Pombo, García y Cía.", el negocio de café, bar y billares "Imperio", sito en la calle 25 DE MAYO número 162, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.708-v.5|9|49

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase que la sociedad comercial colectiva "Sánchez y Moreira", constituída por Francisco M. Sánchez y Liborio Moreira, con agencia marítima en SAN MARTIN 137, COMODORO RIVADAVIA (zona militar del mismo nombre) se disolverá, procediéndose a la división del activo y pasivo social entre ambos socios, que proseguirá independientemente con la explotación de los negocios sociales. Reclamaciones ante escribano Roque González, Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por partes.

e.31|8-Nº 22.704-v.5|9|49

MISIONES

Emilio E. Iturbe hace saber por el término de ley, que vende, cede y transfiere a la razón social "Emilio E. Iturbe, Casa Nueva, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital pesos 40.000 m/n.), con sede en la ciudad de Posadas, calle BOLIVAR Nº 289, las mercaderías, instalaciones y útiles del negocio que explotaba como "Casa Nueva", en esta ciudad de POSADAS, MISIONES, quedando la sociedad compradora a cargo del pasivo. Reclamos de ley en la casa calle Bolívar Nº 289 de la ciudad de Posadas, Misiones, donde las partes constituyen domicilio. — Posadas, Agosto 16 de 1949.

e.31|8-Nº 22.792-v.5|9|49

Santiago Emilio Galián, escribano público, con registro establecido en la calle San Lorenzo 329, Posadas (Misiones), avisa que con su intervención don José María Aguilar vende a don Héctor Ramón de Avila Cunha, libre de pasivo, el negocio de despensa denominado "Córdoba", sito en la calle CORDOBA Nº 500 de POSADAS (MISIONES). Reclamaciones pertinentes al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.

e.31|8-Nº 22.790-v.5|9|49

NEUQUEN

Fausto A. De Dionigi, transfiere a Hermógenes Pedro Ferrari Giménez, libre de pasivo, su negocio de farmacia y varios que gira en CHOS MALAL, TERRITORIO NEUQUEN, con el nombre de "Farmacia Chos Malal". Reclamos término de ley en Chos Malal, Juzgado de Paz, donde las partes fijan domicilio. — Juan F. Nordenstrom, escribano.

e.31|8-Nº 22.791-v.5|9|49

SANTA CRUZ

Gerónimo Llaneza, vende su parte en el negocio denominado 'Bar Sportsman", situado en las calle BARTOLOME MITRE esquina 25 DE MAYO de PUERTO SAN JULIAN, TERRITORIO DE SANTA CRUZ, al señor Sabino Llaneza, con domicilio en Vélez Sársfield sin número. Reclamaciones de ley al vendedor, domiciliado en Vélez Sársfield sin número, San Julián, Santa Cruz.

e.31|8-Nº 22.793-v.5|9|49

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Agosto de 1949, ha quedado disuelta la sociedad colectiva "Wiersba y Caresani" Taller Mecánico Julián Alvarez, instalada con taller mecánico para reparaciones de automóviles en la calle JULIAN ALVAREZ 146, por retiro del socio José Wiersba, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio Julio Mario Caresani, con efecto retroactivo al 31 de Julio ppdo., domiciliado en Julián Alvarez 146, domicilio de las partes. Reclamos de ley domicilio del Sr. Caresani.

e.29|8-Nº 22.661-v.3|9|49

Avísase que la sociedad de hecho "Klass Hermanos y Ostrovsky", domiciliada AVDA. JUAN B. JUSTO 2715, con taller y negocio de imprenta, papelería y anexos, constituída por Elías Klass, Isaac Klass e Isaac Ostrovsky, se disuelve, haciéndose cargo los socios Elías e Isaac Klass del activo y pasivo social. — Reclamos ley, estudio Dr. Salomón A. Ferder, Talcahuano 638, 8º piso E., domicilio constituído de las partes.

e.29|8-Nº 22.613-v.3|9'49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Agustín Morales, vende a Leonor Ginar Moren de Aflallo, el negocio de venta de caramelos, bombones, confites, pastillas y elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle ACOYTE Nº 62, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

e.27|8-Nº 22.485-v.2|9|49

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan: José Juan González, vende a Mauricio Adolfo Abrodos, Manuel Alvarez, Alfredo Luis Padín y José Rodríguez, su negocio de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAENZ Nº 595 esquina DEKAY, domicilios partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.27|8-Nº 22.538-v.2|9|49

Avisan M. Argis y Cía., bal., mart. púb. mat., oficinas Rivadavia 1976, T E. 48-1419, que Enrique Fernández y Leonardo González, venden libre de deuda y grav. a José García, su negocio, hotel-alojamiento, sito AVDA. SANTA FE 2058 Cap., domicilio partes mismo neg. Recl. ley n|ofic.

e.27|8-Nº 22.478-v.2|9|49

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Manuel Facal, domiciliado Arengreen 1202, vende a Antonio Bosicovich, despensa y bebidas envasadas, ARENGREEN 1202 esq. PUJOL, domicilio constituído comprador. — Reclamaciones Uruguay 34, domicilio constituído.

e.27|8-Nº 22.482-v.2|9|49

Avisan. Sanchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561, que Juan Sarratea, Severino Domínguez y Manuel Mallo, transfieren en venta libre de todo gravamen a Octavio Bardón, Eloy Peláez Martínez, Domingo Soria y Segismundo Díaz, negocio de café, bar con expendio de bebidas alcohólicas, elaboración y venta de helados y billares, sito en la AVENIDA CORRIENTES 1752. — Domic. partes y reclam. de ley, n|oficinas.

e.27|8-Nº 22.518-v.2|9|49

Se hace saber por el término de cinco días, que por retiro del socio don Manuel Morano, éste transfiere al consocio don Samuel Dessemontet, suizo, casado y domiciliado en José María Moreno Nº 93, las quince cuoas de un mil pesos moneda nacional cada una que poseía en la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "Dessemontet y Compañía" y que explota el negocio de venta, importación y exportación de mercería en general, sito en la calle ALSINA Nº 1433, tomando a su cargo "Dessemontet y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" el activo y pasivo y giro del negocio, que continuará

bajo el mismo rubro y en el mismo lugar, Alsina 1433. Reclamos a: Contador público nacional, Mauricio Yanov, calle Maipú Nº 596, donde constituyen domicilio las partes.

e.26|8-Nº 22.411-v.1º|9|49

J. Domínguez y Cía., martilleros públicos, Chacabuco Nº 145, ofic. 9, avisan: Julia Vida, vende a Manuel Landeira hotel calle AYACUCHO Nº 1132 al 1136, sus domicilios reclamos ley nuestra oficina

e.26|8-Nº 22.415-v.1º|9|49

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asoc. Bal. y Mart. Públ., of. Moreno 1796, T. E. 38-1817, que José Fernando Zodocovich, dom. m/ofic., vde. su tercera parte pro indivisa a Florino Genaro Spadavecchia y Juan José Lliteras quienes girarán en adelante bajo el rubro de Spadavecchia y Lliteras, los que se hacen cargo del activo y pasivo de la firma que giraba en plaba, Spadavecchia, Lliteras y Zodocovich, del negocio de molienda y vta. café, tostación, vta. helados, confitería y vta. bebid. alcohól., envasad., y su marca registrada "Los Tangerinos", calle AVDA. SAENZ 1067|71 dom. compradores, reclamos ley mismo negocio.

e.26|8-Nº 22.368-v.1º|9|49

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan: que Agustín Senra y Dositeo Senra, que en sociedad de hecho gira Senra Hnos., venden libre de todo gravamen a los señores Oscar del Valle y Horacio González, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle AVDA. CHICAGO 7401, de esta Capital. Reclamos ley domicilio partes nuestras oficinas.

e.26|8-Nº 22.454-v.1º|9|49

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, avisan: que bajo su intervención la Sra. Peregrina Mariño de Juárez vende libre de deuda o gravamen al Sr. Isaac Rodríguez su negocio de casa de lunchs y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA CORDOBA número 5939, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

e.26|8-Nº 22.431-v.1º|9|49

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785, avisan: que bajo su intervención el Sr. Manuel Freire vende libre de deuda o gravamen a la Sra. Teresa J. Soler Viuda de Molina su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA LUIS MARIA CAMPOS Nº 1301, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

e.26|8-Nº 22.430-v.1º|9|49

B

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que José Santes, vende a Juan Rozsypalek, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en la calle BALCARCE Nº 1367|69, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.27|8-Nº 22.561-v.2|9|49

"C"

Cámara Comercial: (Manuel Seisdedos, balanceador y martillero público nacional y provincial), oficinas Rivadavia 2466, T.E. 48-3485, que Darío Leopoldo Cavezzale, vende a Benito Alonso López, negocio fiambrería y venta de vinos envasados, CABILDO 4902 esq. VEDIA. Domicilio partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.29|8-Nº 22.590-v.3|9|49

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda, Avda. de Mayo 1370, Capital, Luis Venosa vende a Arminda Gonçalves Días de Armbrufter, su parte que le corresponde como socio industrial en el negocio de farmacia, denominado "Argentina", sito en esta Capital, calle COCHABAMBA Nº 2299 esq. PICHINCHA, donde las partes constituyen domicilio.

e.29|8-Nº 22.588-v.3|9|49

Se hace saber a los fines de la Ley 11.867 que la sociedad Roldán Roll y Selser, que gira en esta plaza con venta de accesorios generales para industria, calle CENTENERA 2432, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alejandro Selser. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949.

e.29|8-Nº 22.625-v.3|9|49

Alfredo Arce Castro, escribano, titular del Registro número 261, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 385, 7mo. piso, B, de esta Capital, avisa: que con su intervención la sociedad "C.A.R.Y.F., Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a "C.A.R.Y.F, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", su negocio sito en la calle CORDOBA 2282, de esta Capital. — Las reclamaciones pertinentes deberán hacerse dentro del término legal. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949.

e.29|8-Nº 22.645-v.3|9|49

Se comunica al comercio que el señor Eugenio Ares vende a Enrique García Penas, que girarán "Eugenio Ares & Cía.", una parte de su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CASEROS Nº 2802|08, domicilio contratantes, activo y pasivo a cargo de ambas partes.

e.29|8-Nº 22.656-v.3|9|49

Se hace saber por cinco días que don Fidel Budman transfiere el activo y pasivo de su establecimiento "Perfumes Lakme", sito en COLOMBRES Nº 51, de elaboración y venta de perfumes y artículos de tocador a la nueva sociedad que se constituye "Perfumes Lakme, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 500.000,00. — Domicilio de las partes Colombres Nº 51. — Reclamos de ley al estudio jurídico Silbert, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, 6º piso.

e.29|8-Nº 22.626-v.3|9|49

Se avisa que el señor José Salerno, vende al señor Silvio Jorge Bongiorno, su negocio de sastrería en esta Capital, CORRIENTES 1533, domicilio de las partes. — Reclamaciones: Juan A. Iglesias, martillero público, Uruguay 440, esc. 72.

e.27|8-Nº 22.550-v.2|9|49

Alvarez y Rodríguez, bal. y mart. público, Bmé. Mitre 1213, 35-9724, avisan: que Manuel Domínguez y Fermín Domínguez, venden al señor Alfredo Rizzo el negocio de bar, billares y lunch, calle CORDOBA Nº 5502|08, domicilio a|partes. — Reclamos ley, n|oficinas.

e.27|8-Nº 22.479-v.2|9|49

Avisa: Escribano Pedro A. Cortese, domicilio Corrientes 980, 7º A, que por su intermedio don Israel Binstok, domiciliado calle Tucumán Nº 1639; Dr. Isidoro Isaías Frid, domiciliado calle Directorio Nº 3782, y don Anatole Altmark, domiciliado calle Tucumán Nº 3310, únicos componentes de la Sociedad de hecho "Binstok, Frid y Cía.", y que gira bajo la denominación de "Binfal", venden a don Israel Binstok, domiciliado Tucumán Nº 1639 y don Saúl Fleischman, domiciliado calle Sarmiento Nº 2010, el negocio de fabricación y venta de toda clase de medias y afines ubicado en esta Capital, calle DANIEL CERRI Nº 1147, quedando en consecuencia disuelta por dicha transferencia la Sociedad de hecho expresada. — Reclamaciones de ley, en escribanía Cortese.

e.27|8-Nº 22.563-v.2|9|49

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que José de Sousa Mendes, vende a Urbano García, el negocio de despacho de pan y facturas, sito calle CARLOS CALVO Nº 3556, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.27|8-Nº 22.560-v.2|9|49.

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160 avisa: Vicente Gugliotta vende a Segundo Otero e hijo su negocio de despensa, venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito CANARAVILLE 4801, domicilio compradores y vendedor mis oficinas, reclamos término de ley.

e.27|8-Nº 22.537-v.2|9|49

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. p., T. E. 37-0571 y 7561, que Ernesto Mansilla Bertolot y Primitiva Mansilla de Vidal, transfieren en venta libre de gravámenes a Gregorio Núñez Rojo, negocio de bombonería y confitería, sito en la calle CATAMARCA 242. — Domic. partes y reclam. de ley n|ofic.

e.27|8-Nº 22.523-v.2|9|49

Se hace saber por el término de Ley Nº 11.867 que Angel Salas, hijo, vende mitad indivisa del negocio de galvanoplastia (Galvanoplástica Argentina), ubicado en la calle CABEZON 2359, a Pedro Américo Venditto y ambos se transforman en "Galvanoplástica Argentina, S. R. Ltda.", tomando la nueva sociedad el activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el estudio del Dr. David M. Gil Palacios, Avda. de Mayo 676.

e.26|8-Nº 22.402-v.1º|9|49

Enrique Sartorio, mart. públ., ofic. Cerrito 388, 6º p., T.E. 35-5948 y 6900, avisa: que Don Juan José Beloqui vende libre de todo gravamen a Don David Pascual Perri, el negocio de taller de planchado, sito en CERRITO Nº 1279, Capital, domicilio de las partes. — Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.

e.26|8-Nº 22.460-v.1º|9|49

Se avisa que por ante el escribano Juan José Rossi, Lavalle 1312, segundo piso B., "J. E. Bernard y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, transferirá el negocio de fabricación de parquets y aserradero, sito en CARACAS 1135 esquina GAONA, Capital Federal y en ARIZONA, Provincia de SAN LUIS, a Juan Enrique Galli y otros. — Domicilios de las partes Lavalle 1312, 2º piso B.

e.26|8-Nº 22.441-v.1º|9|49

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rincón 176, T.E. 48-6878, avisan: que Carlos Pagella vende libre de todo gravamen a Juan Antonio Penedo negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas por copas, ubicado en la calle COCHABAMBA 3800. Reclamos ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.

e.26|8-Nº 22.458-v.1º|9|49

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención el señor Ezio Villa vende a los señores Manuel Fernández Alvarez, José Antonio Fernández Alvarez y Emilio Fernández Alvarez, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle COLODRERO número 3156|58. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

e.26|8-Nº 22.456-v.1º|9|49

Avisan: G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia número 2342, T.E. 48-6151, que María Trinidad Queipo vende a Julio Lage y Bautista Losada Moure, el comercio de restaurante, bar, con despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle CURAPALIGUE Nº 1430|32. Domicilio éste partes. Reclamos ley.

e.26|8-Nº 22.433-v.1º|9|49

"CH"

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. p., T. E. 37-0571 y 7561 que, Telmo González y José María Gómez, transfieren en venta libre de todo gravamen a Pedro Morandi y Antonio Inocencio Lozano, negocio de cervecería y restaurante, sito en la calle CHARCAS 479. — Domic. partes y reclamos de ley n|ofic.

e.27|8-Nº 22.522-v.2|9|49

Angel González García, domiciliado en Chile 1237, vende a Florencio Pascual Ortiz, domiciliado en Independencia 865, su negocio de lechería de venta de productos de La Martona, ubicado en la calle CHILE 1237. Reclamaciones: Escribanía: Durao - Raffaelli, Bmé. Mitre 559, 5º.

e.26|8-Nº 22.408-v.1º|9|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Antonio Galloso, vende a sus socios señores Tomás González, Viriato González y José García Fernández, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle CHIVILCOY números 2463/65, haciéndose cargo los compradores de todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Reclamaciones en término ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.

e.25|8-Nº 22.232-v.31|8|49

"D"

V. Luis Caccuri, martillero público, Pasco 835, T.E. 47-0813, avisa que Rodolfo Pedro Guma vende a Doña Angela Carolina Prudencia Rucci, su peluquería para damas, DIAZ VELEZ 4447, sus domicilios.

e.29|8-Nº 22.614-v.3|9|49

"E"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Pedro Guerra vende a Juan José Ciprés la parte que tiene y le corresponde almacén comestibles, despacho bebidas alcohólicas copeo, sito Capital, calle PEDRO ECHAGÜE 2508 explotaba condominio con Tomás Boquete, quien continúa giro negocio. — Activo y pasivo cargo nueva firma.

e.27|8-Nº 22.533-v.2|9|49

Jacobo Wainberg con domicilio en la calle Viamone 2468, vende su negocio de mercería sito en la calle ESPINOSA 1600, Capital, a Abraham Dain con domicilio en la calle Zabala 3772, Capital. Reclamos de ley en Espinosa 1600.

e.26|8-Nº 22.369-v.1º|9|49

Se hace saber que Serafín Malvido vende la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de bar, restaurant y cancha de bochas sito en EL CANO 3096|3100 a su condómino Rosendo Gómez, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en Ayacucho 457, 4º piso, of. 41. — Buenos Aires, Agosto de 1949.

e.26|8-Nº 22.390-v.1º|9|49

Se hace saber que los Sres. Francisco Morea, León Benmaman, Raquel Almoznij de Benmaman y Josefina Patti venden al Sr. Raúl Aarón Majlis, todas las instalaciones y las mercaderías convenidas del negocio de casa de modas, instalado en ENTRE RIOS 1093, de esta Capital. — Oposiciones de ley, al Dr. A. Campanella, Moreno 1223, primer piso, esc. 3.

e.26|8-Nº 22.440-v.1º|9|49

Comunícase por el término de ley que el señor Benno de Levie, domiciliado en la calle Echeverría 2242, transfiere el negocio de tapicería y fabricación de acolchados que bajo su nombre explota en la calle ECHEVERRIA 2242, a la "Benno de Levie e Hijo", Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en Echeverría 2242. Reclamos de ley: Echeverría 2242.

e.25|8.-Nº 22.308.-v.31|8|49

"F"

Se hace saber que don Manuel Frende Brea vende el negocio de imprenta, sito en esta ciudad, calle FRAGA número 827, a don Ramón Sánchez, don Luis Sánchez y Horacio Sánchez. — Reclamos de ley a escribano Eduardo Sorrentino Diana, Sarmiento Nº 643, domicilio constituído por las partes.

e.29|8-Nº 22.662-v.3|9|49

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. p., T. E. 37-0571 y 7561, que Andrés Aparicio y Angel Barredo, transfieren libre de todo gravamen a Claudio Gómez Lenceiro y José Gómez Lenceiro, negocio de café, bar con expendio de bebidas alcohólicas y billar, sito en la calle RAMON L. FALCON 4201, esq. LACARRA 93. — Domic. partes y reclam. de ley n|oficinas.

e.27|8-Nº 22.520-v.2|9|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. (Oficinas Mitre), corredores y martilleros públicos, que: María Esquivo vende a Juan Bautista Bossio su despacho de pan sito RAMON FALCON 4325, domicilio vendedora. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.26|8-Nº 22.423-v.1º|9|49

"G"

José y Ricardo D. Angriman venden a Angel Justo Sovico y Jorge Jaian, su negocio de lencería, sito GAONA 1573, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

e.29|8-Nº 22.669-v.3|9|49

Avisan, J. López Saez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-8651 y 38-8324, que con su intervención Ildo Delfino Gatti, Mario Alberto

Alessio y Lorenzo Máximo Guzmán, venden a Pedro Ambrosio Rimoldi, Francisco Carlos Rimoldi, Domingo Artemio Frías y Cristino López, sociedad de hecho que girará "Rimoldi Hnos. y Cía.", el negocio de pizzería y venta de vinos y cervezas, sito en la calle GENERAL ARTIGAS Nº 106, domicilio de las partes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.27|8-Nº 22.490-v.2|9|49

Avisa, Pancelli, mart. púb., 25 de Mayo 268, 33-5402, que Raúl Villares, vde. su neg. de fiambrería, Cap. GAONA 3272 a María Buchieri. — Recl. ley n|ofic., dom. partes.
e.27|8-Nº 22.557-v.2|9|49

C. L. Fussi, mart. público, ofic. Pizarro 5334, E. T. 45-0246, avisa: Jorge Moreira vende su neg. despacho de pan y anexos, sito GENERAL URQUIZA 308, Capital, a Benito Vidal Costa. — Recl. ley m|ofic., domic. partes.
e.27|8-Nº 22.553-v.2|9|49

Aniano García (H.), balanceador, ofic. Alv. Jonte 2631, 59-5017. Avisa: Ernestina A. de Gómez, vende a David Baraj, su negocio ramo de fiambrería y afines, PEDRO GOYENA 564. Dom. part. recl. ley n|oficina.
e.27|8-Nº 22.543-v.2|9|49

Avisa, Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, T. E. 37-9955, que Arturo González, vende a Luis José Carbonetti y Alfredo Martín Garzarelli, su despensa y vta. bebidas envasadas, sito JOAQUIN V. GONZALEZ número 2215, domicilio contratantes. — Reclamos ley, mismo negocio.
e.27|8-Nº 22.498-v.2|9|49

Por 5 días se hace saber que Mabel Felicitas Linares, vende a Ana María Autenchlus y Miguel Autenchlus, la farmacia "Santa Rita", sita en la calle GENERAL ARTIGAS 1502 esq. DR. LUIS BELAUSTEGUI 2501, constituyendo en el mismo acto los adquirentes una sociedad comercial colectiva bajo la razón social de "Miguel Autenchlus y Ana María Autenchlus", para explotar en común dicha farmacia, conforme al Decreto del P. E. de la Nación número 33.890|947. Reclamos de ley, escrib. C. Pini Achaval, Av. R. S. Peña 628, 3º piso, donde las partes constituyen domicilio.
e.25|8.-Nº 22.306.-v.31|8|49

Enrique Raix o Raichs vende libre todo gravamen y deuda a Nicolás Koutsovitis y Panayotis Constantakis, negocio confitería y venta de helados, sito esta Capital, calle GAONA Nº 3277, domicilio de las partes y reclamos de ley.
e.25|8.-Nº 22.320.-v.31|8|49

Antonio N. Lauriente, balanceador y martillero público, oficinas Cánning 1460, T. E. 71-2649, avisa que Alberto Domingo Maccagnoni vende a los señores Miguel y Oscar Ferrer el negocio de taller de reparaciones de radios y artefactos eléctricos, sito en esta Capital, calle GASCON 1432, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.25|8.-Nº 22.332.-v.31|8|49

"H"

Se hace saber al comercio por cinco días que don Marcos Nieto Mendaña, domiciliado en la calle Humberto Primero Nº 2300, vende a la Sociedad Comercial Colectiva de Alcrudo y Pratt, con domicilio en la calle Humberto Primero número 2302|06, el negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle HUMBERTO PRIMERO número 2300, esquina a la de PICHINCHA Nº 1106. Para reclamaciones: Escribanía Soldano, calle Corrientes Nº 1667.
e.27|8.-Nº 22.500.-v.2|9|49

"I"

Avisa: J. C. Balsan, con oficinas Montevideo 590, que queda nula la venta de la pensión sita en INDEPENDENCIA 3032, piso 2º, que su propietaria Carmen Vadacchino de Ferraro efectuaba a Angela Otero de Gelabert y María Belén de Salinas. Reclamos ley mis oficinas, domicilio de partes.
e.26|8-Nº 22.424-v.1º|9|49

Se hace saber que René Carlos Beviglia vende a Amanda Haydée Stella, el negocio de lencería, fantasía, artículos de señora y bebés denominado "Remary", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 126, de esta Capital. Reclamos ante el escribano interviniente Sebastián J. Gogorza, Bartolomé Mitre 541, domicilio constituído por las partes.
e.25|8.-Nº 22.324.-v.31|8|49

Diego Falces & Cía., avisan que Domingo Stasi, vende a Francisco Pelle, su quiosco de cigarrillos y golosinas, sito en BDO. DE IRIGOYEN 437, domicilio de las partes. Reclamos dentro del término en nuestras oficinas, Salta 306.
e.25|8-Nº 22.235-v.31|8|49

Al comercio avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Joaquín Sotelo, Juan Mlinarchik y Angel Mosquera, nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle INDEPENDENCIA Nros. 1527|31. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Ramón Bouso y Aquilino Torrente.
e.25|8-Nº 22.233-v.31|8|49

"J"

Se hace saber por el término de cinco días que Faustino Beltrán y Cía., Sociedad Comercial Colectiva, constituída por los señores Faustino Beltrán, Ovidio Gutiérrez y Guillermo José Allamprese y establecida en los ramos de importación, exportación, representaciones e introducción de materias primas para las industrias y productos químicos farmacéuticos, en la calle JUJUY 735, transfiere su activo y pasivo, según balance al 1º de Julio de 1949, a Faustino Beltrán y Compañía, Sociedad Anónima, Química, Industrial y Comercial en formación, establecida con los mismos ramos en la calle Reconquista 480, 2º piso, la que se constituye en su sucesora y continuadora, haciéndose cargo de todos los derechos, cuotas, permisos, licencias, autorizaciones e inscripciones relativas al ejercicio de la actividad comercial de la firma disuelta y liquidada. — Reclamos de ley, al escribano Aquiles Yorio, Avenida de Mayo 580, 2º piso.
e.25|8-Nº 21.673-v.31|8|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del día 16 al 22|8|49.

"L"

Avisamos al comercio que hemos disuelto la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Kerlakian y Kherlakian", dedicada a la explotación de una tejeduría de algodón, con domicilio en la calle LARREA 351, de esta Capital, de la cual forman parte Pedro Kerlakian y Naum Kherlakian, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pedro Kerlakian. Reclamos de ley Larrea 351, domicilio de los contratantes.
e.29|8-Nº 22.660-v.3|9|49

Julio Nant comunica que ha vendido la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de óptica, foto y ortopedia, ubicado en la calle LIMA 115, Capital, que giraba bajo el rubro Martínez y Nant, a su socio Carlos López Martínez, quien se hace cargo del activo y pasivo correspondiente. Notificaciones en Lima 115, domicilio partes.
e.26|8-Nº 22.397-v.1º|9|49

Luis A. Curia, martillero público, ofic. Avda. Perón 23, Avellaneda 22-3344, avisa que Pedro Boffa, vende a Aníbal J. Rodríguez, la despensa con bebidas envasadas sito en la calle LUJAN 2161, Capital, domic. y recl. de ley n|oficinas.
e.26|8-Nº 22.373-v.1º|9|49

Pablo M. Martegani, martillero público, con oficinas Uruguay 594, comunica que el día 1º de septiembre, a las 14 horas, rematará las existencias que componen el negocio de restaurante, sito en la calle LAVALLE 1700 esq. R. PEÑA, por cuenta y orden de sus dueños, Sres. Domingo D'Amato y Amadeo G. D'Amato. Reclamaciones ley a mis ofic., donde constituyen domicilio.
e.26|8-Nº 22.449-v.1º|9|49

"M"

Manuel Rey vende a Expreso Almagro, su empresa de transportes situada en esta Capital, calle MONTEVIDEO 66. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en la calle Acevedo 1231.
e.27|8.-Nº 22.493.-v.2|9|49

Rogelio Camacho comunica que don Elías Peusner le transfirió la marca "Creaciones Beatriz" e instalaciones mecánicas y de fuerza motriz del local, MUÑIZ 1963. Reclamos Ley 11.867, a don Fernando Galeano, en Talcahuano 616, 2º piso "B", domicilio ambas partes.
e.27|8.-Nº 22.475.-v.2|9|49

Avisan Sanchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. p., T. E. 37-0571 y 7561, que Jacobo Rubinsky transfiere en venta libre de todo gravamen a Miguel Giordano, negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle MARMOL 2101, esq. GIBSON. Domic. partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.27|8.-Nº 22.521.-v.2|9|49

Cascardo y Compañía, Sociedad Colectiva, compuesta por los señores Celina Luisa Salotti de Perciro y Atilio Arturo Cascardo, domiciliada en la calle Montevideo 1005, avisa que vende a los señores don Samuel Serfaty y Moisés Benaim, domiciliados en Humberto 1º Nº 1415, habitación Nº 3, el negocio de su propiedad y objeto principal de sus operaciones, instalado en esta Capital, calle MONTEVIDEO Nº 1005, dedicado a la venta de carteras y objetos suntuarios, artículos de tocador, perfumería y afines, que funciona bajo la denominación de "Gales". Reclamaciones de ley: Rivadavia 755, 2º C, escribanía Galtieri.
e.29|8-Nº 22.598-v.3|9|49

Salinas, Llace y Cía., martilleros públicos balanceadores, avisan al comercio que José Fernández Pérez vende pensión libre de toda deuda y gravamen a Pedro Julián Tourville sito en MORENO 411, 1º "B", domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Tacuarí 143, 37-1976.
e.29|8-Nº 22.632-v.3|9|49

Rivero, Gagliolo, Porcel y Cía. (martilleros), avisan que Emilio Paderu vende a Bartolomé Rebussione, su negocio de taller de calzado, cigarrillos, etc., sito en el domicilio de las partes, calle MAIPU 844. Reclamos de ley en sus oficinas, Lavalle 1340.
e.27|8.-Nº 22.566.-v.2|9|49

Avisan Sanchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561, que Jesús Viña Núñez, Angel M. Viña Núñez y Enrique Biagetti, transfieren en venta libre de todo gravamen a Agustín Alonso Gómez, Pedro Rábago y Dionisio Rábago, negocio de restaurante con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MONTIEL 132|34. Domic. partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.27|8.-Nº 22.521.-v.2|9|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurant, sito en esta Capital, calle MELO Nº 2700 esquina AUSTRIA Nº 2295, domicilio de ambas partes. Vendedores: Joaquín García e Isaías Antonio Galende. Compradores: Manuel Gómez y Marcial García. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. Aires, 23 de Agosto de 1949.
e.26|8-Nº 22.384-v.1º|9|49

Se hace saber por el término de cinco días, que don Domingo Pistocchi, vende a "Pistocchi & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), su negocio de cartonería y envases de cartón, sito en la calle MEJICO número 1918 de esta Capital. — Reclamaciones de ley, y domicilio de las partes, en el mismo negocio.
e.26|8-Nº 22.378-v.1º|9|49

Julio César Menises, martillero público Nacional, avisa: Toribio Fernández vende su negocio de fábrica y venta de flores artificiales, calle BME. MITRE 1511/23, Capital, a Pastor Cuenca. Reclamos de ley en el domicilio de las partes.
e.25|8-Nº 22.243-v.31|8|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores Andrés Salgueiros y Manuel Figueroa, mi negocio de panadería mecánica, calle MONTEAGUDO Nº 500. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Manuel Curra.
e.25|8-Nº 22.234-v.31|8|49

"N"

Veder Camarotta, martillero público, Corrientes 1393, piso 4º, avisa por cinco días que Constante Andrés Abril vende a Mario Fasce, su negocio de radioelectricidad y bazar, sito en NAZCA 1404, domicilio de partes. Reclamaciones en sus oficinas: — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949.
e.29|8-Nº 22.575-v.3|9|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3839, avisan que Manuel Arias Santiso vende a Ernesto Mitre Montello, negocio de café, bar y billares, calle NAZCA 464, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.25|8.-Nº 22.321.-v.31|8|49

"P"

Avísase que Urbano Mateo, domiciliado Humberto 1º Nº 532, vende negocio de radiotelefonía y electricidad, ubicado PERU Nº 1016, Capital Federal, a Raúl Néstor Comuné, domiciliado Donato Alvarez 559. Reclamos de ley en el negocio.
e.29|8-Nº 22.595-v.3|9|49

Se hace saber que el negocio de artículos para baño, situado en PARAGUAY 2500, de Luis Domínguez, será transferido a Ysabel Manuela Domínguez, domiciliados en el mismo. Reclamos: Dr. Eduardo Cella Irigoyen, Uruguay Nº 634, 3º "F".
e.29|8-Nº 22.663-v.3|9|49

J. O. Pano, escribano público, con oficinas en la Avenida de Mayo 634, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que Orfilio Héctor Martínez vende el negocio de restaurant, calle PIEDRABUENA 3283, a Ramón Carmen Gómez. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos en esta escribanía. Buenos Aires, agosto 24 de 1949.
e.27|8.-Nº 22.507.-v.2|9|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Oscar Ceruti vende a Pedro Núñez, Rogelio Núñez y José María Fernández, almacén y bar, sito calle PATAGONES 2100, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.27|8.-Nº 22.534.-v.2|9|49

Moise Hazan, transfiere a la sociedad M. Hazan y Cía., S. R. L., que constituirá con Rafael Menache, su negocio de compra-venta de tejidos instalado en la calle PASO 546, domicilio de los contratantes. — Reclamos: Escribano Manuel Socolovsky, Av. de Mayo 654.
e.26|8-Nº 22.391-v.1º|9|49

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada en Canalejas 753, vende a Pegerto Vázquez y Juan Rico, domiciliados en Obligado 2070, el negocio de despensa en PUEYRREDON 1745, libre de pasivo. Reclamaciones por ante el escribano don Guillermo Capilla, Reconquista 657, 2º peso.
e.25|8-Nº 22.338.-v.31|8|49

"Q"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que Manuel Cedrón vende a Ricardo Saverio Defrieri, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y billares denominado "Albéniz", y que conjuntamente posee con Alfonso Cedrón sito en esta Capital, calle QUIRNO COSTA Nº 2616; domicilio de ambas partes, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Alfonso Cedrón y Ricardo Saverio Defriere. Reclamos de ley en el negocio. — Bs. Aires, 24 de Agosto de 1949.
e.29|8-Nº 22.628-v.3|9|49

"R"

Se hace saber que don Marcos Babenco vende su negocio de materiales en desuso de calle RIVADAVIA número 10.002/08 a don Jacobo Babenco. Reclamos Proc. I. Lublinsky, Santiago Estero Nº 737. Domicilio contratantes, Rivadavia 10.002.
e.29|8-Nº 22.673-v.3|9|49

Juan Jorge Escolano, martillero público, Coronel Díaz 2614, avisa que Manuel Salgueiro vende a Maximino Sartori, Luis Máximo Sartori, Domingo Juan Sartori

y Alejandro Alvarez, su taller mecánico sito en RAWSON 727. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

e.27|8.-Nº 22.559.-v.2|9|49

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: José Real, José Gómez y Francisco Rodríguez Pato, venden a Francisco Rodríguez, José María Alvarez, Félix Boĭo, Manuel Marques y José García, restaurante y despacho de vinos y cervezas, denominado "Talcahuano Uno", RIVADAVIA número 1299 esquina TALCAHUANO números 7/17/21, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.27|8-Nº 22.552-v.2|9|49

Se hace saber que los Sres. Francisco Morea, León Benmaman, Raquel Almoznij de Benmaman y Josefina Patti, adquieren del Sr. Jacobo Dawidzon el negocio de modas situado en la calle RIVADAVIA 1129?, y que se conoce con el nombre de "Modas Dason'S". Oposiciones de ley, al Dr. A. Campanella, Moreno 1223, primer piso, esc. 3.

e.26|8-Nº 22.444-v.1º|9|49

Se avisa que Alberto Manuel Blanco y Enrique Lopetegui ceden y transfieren el negocio de tienda y artículos para hombre de la calle RIVADAVIA 2735, a "Harlington, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizada en el estudio del Dr. Carlos Alberto Gilbert, calle Rivadavia 2588, piso 8º, Dto. "D", en donde las partes constituyen domicilio y deben interponerse los reclamos de ley.

e.26|8-Nº 22.432-v.1º|9|49

José Lanzani e Hijos, venden a la sociedad en formación "Campana" S. R. L., las maquinarias y motores instalados como también herramientas y accesorios convenidos, que poseen en el taller de carpintería mecánica, ubicado en la Capital, calle ROJAS Nº 766|80. Para reclamaciones de ley, ambas partes constituyen domicilio legal en la calle Rojas 766.

e.25|8-Nº 22.343-v.31|8|49

"S"

Alvarez y Rodríguez, bal. y mart. públicos, Bmé. Mitre 1213, 1º, 35-9724, avisan que los señores Leopoldo Ferreiro y Segundo López, venden a los señores Delmiro Fernández, Agustín López y Cesáreo Jurjo, el negocio de despacho bebidas alcohólicas, lunch y venta de helados, calle SARMIENTO número 4002 esquina MEDRANO, domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.27|8-Nº 22.480-v.2|9|49

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561 que Timoteo Pascual y José Pascual, transfieren en venta libre de todo gravamen a José Caballero, Indalecio Reinaldo y Luis Alvarez, negocio de almacén comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle SANTA FE 3302 esquina BULNES. Domicilio partes y reclam. de ley n/oficinas.

Nota: Se publica nuevamente por haberse omitido un nombre en la publicación de fecha 19 de Julio ppdo.

e.27|8-Nº 22.525-v.2|9|49

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Rosa Feletti, viuda de Tossani, vende a Celina Angela Castellano su hotel-pensión, calle SARMIENTO 1775, piso 2 izquierda, domicilio contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.26|8-Nº 22.370-v.1º|9|49

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, avisan: el señor Antonio José Zolezzi (hoy su sucesión), vende a los señores Rogelio Calvo y Víctor Calvo, su negocio venta de comestibles y líquidos, calle SANTA FE 1970, puestos 7 al 14 inclusive, domicilio ambas partes. Reclamaciones de ley, nuestras oficinas. Buenos Aires, 23|VIII|49.

e.25|8-Nº 22.339-v.31|8|49

Se avisa por el término de cinco días que, La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a los señores Santiago Kenny y Juan A. Rendo, domiciliados en la calle Sarmiento 372, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle SARMIENTO 372, Capital (ex sucursal 71), que los citados compradores explotarán en carácter de concesionarios. Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

e.26|8-Nº 22.443-v.1º|9|49

Se hace saber por el término de cinco días, que por disolución de la sociedad comercial colectiva que gira en plaza bajo la razón social "Retman y Bello", con negocio de importación, exportación, compra-venta de tejidos y productos textiles en general por cuenta propia o de terceros y ramos similares en la calle SALTA 138, se retira de la misma el socio señor Gregorio Bello, quien transfiere su parte al Sr. Martín Retman, quien se hace cargo del activo y pasivo social, como así de todos los derechos, cuotas, permisos, licencias, autorizaciones o inscripciones relativas al ejercicio de la actividad comercial de la firma que se disuelve según balance. — Reclamos de ley al interviniente: Dr. Hellmut Simons, Reconquista 480, 2º piso.

e.25|8-Nº 22.323-v.31|8|49

Se hace saber por el término de ley que Alberto Carlos Etchechoury, vende las cuotas sociales que le pertenecen en la sociedad "Igarreta Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos 500.000.—", que se dedica especialmente al negocio de automotores y que tiene su sede social en SARMIENTO 1358, de esta Capital, a Ramón Domingo Igarreta, quien se hace cargo del activo y pasivo. Esta operación se efectúa con intervención del Dr. Eugenio Mordeglia, con domicilio en Montevideo 126, donde las partes constituyen domicilio y deberán efectuarse las reclamaciones.

e.25|8-Nº 22.246-v.31|8|49

"T"

Roberto S. Lauría, martillero público, con oficinas en Viamonte 776, 2º piso izq., Capital, T.E. 31-9355, avisa que con su intervención el Sr. Antonio Ferlinghetti, vende al Sr. Carlos Hugo Lanche, domiciliado en Tacuarí 543, Capital, su negocio de hotel de hospedaje "Liguria", situado en TALCAHUANO 423, Capital Federal, domicilio del vendedor. Reclamaciones de ley en mi oficina.

e.29|8-Nº 22.605-v.3|9|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería y pastelería mecánica, sito Capital, calle TRIUNVIRATO número 4160/62. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: José Dávila, Angel Gregorio Menéndez y Eduardo Menéndez, Triunvirato 4160/62. Compradores: José María Pallares, Daniel Varela y Alfredo Seara, Bartolomé Mitre 2258.

e.29|8-Nº 22.634-v.3|9|49

"La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, comunica que la venta que efectuaban José Dávila, Angel Gregorio Menéndez y Eduardo Menéndez a favor de Baldomero Pombo y José Antonio López, del negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica, sito Capital calle TRIUNVIRATO 4160/62, ha quedado sin efecto.

e.29|8-Nº 22.639-v.3|9|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Lisardo Alonso, Avelino Fernández, Juan Meiriño, Antonio Planells, Luciano Alvarez y Luis Viejo venden a José Montes y José Cajaraville, el negocio de restaurant "Apolo", sito en la calle TALCAHUANO número 474/76, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.27|8-Nº 22.556-v.2|9|49

Antonio Celle, mart. públ., avisa que Arístides J. Astengo, vende a José Ferraro su negocio despensa, despacho vino, cerveza env. THORNE Nº 1227/29, Capital. Recl. ley n/oficina. Directorio 2851, domicilio de las partes.

e.27|8-Nº 22.541-v.2|9|49

Se hace saber por cinco días que don Víctor Carlos Cerana forma con Juan Gómez Pérez y Gerardo Rodríguez López, una sociedad denominada "Gómez, Rodríguez y Cerana", colectiva, para explotar la farmacia sita en la calle TUCUMAN 3102 esquina BUSTAMANTE, denominada "Cerana", haciéndose cargo la sociedad del activo y pasivo que el primero tenía en dicho negocio. Reclamos de ley en la escribanía de Carlos A. Pazo, calle Corrientes 980, domicilio de las partes.

e.27|8-Nº 22.508-v.2|9|49

Avisa Ramón A. Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, que Marcelino Rodríguez, Constantino Pedrayes, Héctor M. Rodríguez, Antonio Rodríguez y Victoriano Gómez, vden. a Eladio Fernández la sexta parte ind. negocio lechería, AVDA. TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ Nº 2090, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.

e.25|8-Nº 22.225-v.31|8|49

"V"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536 avisan que quedó sin efecto la venta del restaurant y bar sito calle VEINTICINCO DE MAYO Nº 689, Capital, que efectuaban David Carrasco y Jorge Luis Córdova a Fortunato Odeliz Martínez Torres y Andrés Cejas. Domicilio partes mismo negocio.

e.29|8-Nº 22.655-v.3|9|49

José Nevellino, escribano, Avenida de Mayo 634, domicilio de las partes, avisa que Fernando De Lio vende a Lidia Celini de Roncoroni, Alejandro Ramón Peralta y Pedro Manuel Bidolegui su negocio y fábrica de dulces y afines instalada en esta Capital, calle VIRGILIO 680. Reclamos término de ley.

e.27|8-Nº 22.506-v.2|9|49

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 7561 que Conrado García Alvarez, transfiere en venta libre de todo gravamen a José María Rivadulla, negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle JOSE PEDRO VARELA 3400, esquina LLAVALLOL. Domicilio partes y reclamos de ley n/oficinas.

e.27|8-Nº 22.519-v.2|9|49

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que el señor Ramón Cueva vende a Modesto Vidal Fernández, el cincuenta por ciento o mitad indivisa de su negocio de almacén, despensa, compra y venta de comestibles y despacho de bebidas y ramos anexos, situado en esta Capital, calle VENEZUELA Nº 402, asociándose ambos luego para explotar el mismo negocio. Reclamaciones de ley, ambos con domicilio en la calle Sarmiento número 1638, de la Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.26|8-Nº 22.452-v.1º|9|49

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, T.E. 48-3141 y 47-6219, avisa que los señores Emilio Ricardo Milanesio y Demetrio Godoy venden al señor José Perfecto Peralta el negocio de carnicería y frutería, sito en la calle VIAMONTE 419, domicilio de las partes. Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas.

e.26|8-Nº 22.447-v.1º|9|49

Avisa Augusto Mazzoni, martillero público, oficina Vera 1343, T. E. 54-2741, Manuel Rodríguez vende a Victorio Manuel Bravo, negocio despensa, sito VILLARROEL 1499 esquina DORREGO, domicilio contratantes. Reclamaciones de ley mi oficina.

e.25|8.-Nº 22.348.-v.31|8|49

"W"

Avísase que la sociedad "Suskin y Katz" domiciliada WARNES 1742, constituída por los señores Luis Suskin y Osias Katz, dedicada explotación de corralón y depósito de maderas, se disuelve, haciéndose cargo el socio don Luis Suskin del activo y pasivo social. Reclamos ley estudio doctor Salomón A. Ferder, Talcahuano 638, 8º piso E., domicilio constituído de las partes.

e.29|8-Nº 22.612-v.3|9|49

"Z"

Amando Risueño, vende a Amando Risueño hijo, negocio de litografía sobre metales, calle ZUVIRIA 826, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley: R. San Martín, martillero público, Talcahuano 481.

e.26|8-Nº 22.389-v.1º|9|49

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Se comunica al comercio y público en general, que se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad colectiva comercial "José María Narvaiza y Compañía", constituída por don José María Estanislao Narvaiza, don Román Pujana y don Juan Tomás Errendasoro, con oficinas de representación y comisiones comerciales, sita en la esquina de RIVADAVIA Y 25 DE MAYO, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. Reclamaciones ante el escribano Esteban F. Salso, en cuya oficina de la calle Moreno 972, Somodoro Rivadavia, Zona Militar, las partes constituyen domicilio especial al efecto.

e.27|8-Nº 22.535-v.2|9|49

CHACO

Se hace saber que Arturo Cragnolini vende a Simón Oleksikiw el negocio de despensa El Chaqueño, sito en 9 DE JULIO 1083, CHACO, esta ciudad. Pasivo cargo vendedor. Reclamos en Carlos Pellegrini 359, donde constituyen domicilio legal. S. Peña, agosto de 1949. Carlos Lesca, escribano.

e.29|8.-Nº 22.616.-v.3|9|49

Se comunica que Andrés Fernández Vicente transferirá a sus consocios Santiago Martín Cruz y José Martínez Parra, la parte que tiene en la sociedad "Fernández, Martínez y Cruz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira en "LAS GARCITAS" (CHACO); y los nombrados Santiago Martín Cruz y José Martínez Parra, que quedarán como únicos componentes de dicha sociedad, en el mismo acto, la convertirán en sociedad colectiva, transfiriendo a ésta el activo y pasivo de aquélla. Reclamaciones al escribano actuante Crisanto M. Servini, calle H. Yrigoyen 376, de Resistencia (Chaco), donde las partes constituyen domicilio.

e.29|8-Nº 22.577-v.3|9|49

Se hace saber que don Pedro Arístides Alaez vende al señor Felipe Juri el negocio de despacho de bebidas, café, confitería y anexos denominado "Bar Alaez", sito en el pueblo de VILLA ANGELA (CHACO), en la calle VEINTICINCO DE MAYO Nº 113. Por reclamos de ley, al escribano Alberto Eutimio Zaragoza, calle 9 de Julio 247, del mismo pueblo.

e.25|8-Nº 22.304-v.31|8|49

Ley 11.867. Guillermo J. Limberti, escribano público, de RESISTENCIA, CHACO, comunica: que don Benjamín Kemper venderá a don Gregorio Beyder, su negocio de despensa, sito en la calle CORDOBA Nº 385 de esta ciudad. Reclamos al escribano interviniente, Julio A. Roca 531, donde las partes constituyen domicilio especial.

e.25|8.-Nº 22.307.-v.31|8|49

CHUBUT

José Oroquieta, escribano público, con oficina en Trelew (Chubut), calle Belgrano Nº 338, comunica que con su intervención don Francisco Linares Zamudio venderá, cederá y transferirá a don Emilio Blaya Dougnac, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad de hecho: "Empresa de Transportes Linares"; y, sociedad minera, también de hecho, formada con los señores: Roque Blaya Dougnac, Emilio Blaya Dougnac y Eugenio Villanueva, ambas que funcionan con asiento en TRELEW (CHUBUT). — Activo y pasivo a cargo del adquirente don Emilio Blaya Dougnac. — Reclamaciones en el término de ley al escribano autorizante en su oficina, domicilio constituído de las partes.

e.25|8-Nº 22.248-v.31|8|49

José Oroquieta, escribano público, con oficina en Trelew (Chubut), calle Belgrano 338, comunica que por su intermedio don Vicente Gabriel Acosta venderá a don Raúl Píccolo el negocio de hotel y ramos generales denominado "Hotel Argentino", sito en el pueblo de "LAS PLUMAS", RUTA NACIONAL 25 (CHUBUT). — Activo y pasivo

a cargo del vendedor. — Reclamaciones en el término de ley al escribano autorizante, domicilio constituído de las partes.

e.25|8-Nº 22.249-v.31|8|49

José Oroquieta, escribano público, con oficina en Trelew (CHUBUT), calle Belgrano 338, comunica que por su intermedio don Tomás García Camporro y doña Adelaída Llaneza de Birriel venderán a la sociedad "Fernández Hermano y Compañía", el negocio de hotel y bar denominado "Hotel Touring Club", sito en la AVENIDA FONTANA 240, de TRELEW. — Activo y pasivo a cargo de los vendedores. — Reclamaciones en el término de ley al escribano autorizante en su oficina, domicilio constituído de las partes.

e.25|8-Nº 22.250-v.31|8|49

LA PAMPA

Se hace saber por cinco días que los señores Herminio Fernández Fernández y Héctor Armesto, componentes de la Sociedad Comercial en comandita que gira en la localidad de CORONEL HILARIO LAGOS, TERRITORIO DE LA PAMPA, y explota una casa de ramos generales de campaña, bajo el rubro "Rodríguez y Compañía", se retiran de la misma haciéndose cargo de su participación en ella el socio Angel Rodríguez. Reclamos en término al escribano interviniente, Saturnino Ruiz, Realicó, F. C. N. D. F. S. T. E. 29.

e.29|8.-Nº 22.630.-v.3|9|49

NEUQUEN

Jorge Francisco López, escribano con escritorios en calle Gobernador Rodríguez Nº 221, planta baja, de Neuquén (Capital), F. C. N. G. R., avisa: que la firma "José Parrilli e Hijo" transfiere su negocio de almacén y ramos generales, sito en PTO. MORENO Y BELGRANO, SAN MARTIN DE LOS ANDES, TERRITORIO DE NEUQUEN, a la nueva sociedad que se crea bajo la denominación de "José y Vicente Parrilli, Sociedad de Resp. Ltda.", con el objeto de continuar la explotación del referido negocio y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Reclamos de ley en mis escritorios. Neuquén, Agosto de 1949.

e.29|8.-Nº 22.633.-v.3|9|49

RIO NEGRO

Osvaldo Spoturno, escribano público, con oficinas en Quaglia 177, en San Carlos de Bariloche, Territorio Río Negro, hace saber que la Sociedad Mercantil Colectiva "Alfaro y Compañía", con negocio de tiendas "Primicias", en BARILOCHE, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo don Alberto Alfaro y retirándose totalmente José García Valles. Reclamos de ley en mis citadas oficinas.

e.29|8.-Nº 22.657.-v.3|9|49

Al comercio: Victorio Inocencio Reina vende a los señores Sotero, José y Nello Diletti, su comercio de bicicletería, repuestos y reparaciones ubicado en el pueblo de VILLA REGINA, TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO, calle ITALIA sin número, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribano Romualdo Pellegrini, calle Tucumán 728, del nuevo pueblo General Roca, Territorio Nacional del Río Negro.

e.27|8-Nº 22.491-v.2|9|49

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963. T. E. 37-2762, avisan que el día 6 de Septiembre de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico calle ROCHA 1599, por orden de Francisco Curt Hingst, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.748-v.5|9|49

Rosario Scovotti y Cía., oficina Rivadavia 3204, avisa: se ha rematado despensa CASTRO BARROS 277, de Miguel Lecea, domic. mismo negocio. Reclamaciones término ley.

e.29|8-Nº 22.629-v.3|9|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 5 de Septiembre de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de estopas, sita en CENTENERA 3175, propiedad de la Sucesión Dionisio Terrealba, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas. e.29|8-Nº 22.667-v.3|9|49

B. L. Landó. — Judicial. — Un amplificador Philips 2841 y un altoparlante 9805 sin transformador, remataré al contado, sin base, el miércoles 31 de Agosto, en el local calle MONTEVIDEO 481, piso 2º, venta ordenada por el Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 5, Dr. Julio A. Kemmeter, en los autos: Philips Argentina S. A. c|Omar E. Massmer, ejecución prendaria. Com. 10 o|o. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.27|8.-Nº 22.647-v.1º|9|49

Al comercio: Jordano Asensio, balanceador y martillero público, of. calle Brasil Nº 1345, avisa: Que el remate que debía efectuar en el negocio de almacén & bebidas, sito en esta Ciudad, calle BELGRANO Nº 2902 esq. CATAMARCA, el día 24 del mes de agosto, queda postergado para el día 1º de setiembre del cte. año. — Las reclamaciones de ley, en mis of., dom. partes.

e.27|8-Nº 22.486-v.2|9|49

J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: El día 1º de septiembre de 1949 a las 14,30 horas, rematarán por cuenta y orden del señor Antonio Gil, existencias negocio venta de comestibles, NUEVA YORK 4927, donde constituyen domicilio. — Reclamos ley n|oficinas.

e.25|8-Nº 22.340-v.31|8|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica, convoca a sus asociados para el día 31 de Agosto pxmo., a las 19 horas, en su local de la calle Hipólito Yrigoyen 2038, para continuar con la Asamblea del 15 de Junio ppdo., con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Convenio colectivo de trabajo. — El Presidente.

e.31|8-Nº 22.680-v.31|8|49

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES

CONVOCATORIA

SEGUNDA CITACION

De acuerdo con el artículo 47 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a Asamblea General Extraordinaria, para el Lunes 5 de Septiembre próximo, a las 21 y 30 horas, en nuestra sede social, Venezuela Nº 1749, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general extraordinaria, 2ª citación, celebrada el 30 de Marzo ppdo.

2º Notificación del Ministerio de Trabajo y Previsión, sobre los siguientes puntos: a) Pago de retroactividad, pendiente hasta la vigencia del registro de transportadores y régimen tarifario. b) Nuevo estatuto presentado para chóferes de camiones y acompañantes. c) Designación de comisión paritaria pedida con amplios poderes para tratar estos puntos ante el Ministerio de Trabajo y Previsión.

3º Designación de dos consocios presentes para la firma del acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — El Presidente.

e.31|8-Nº 22.699-v.2|9|49

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.

S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Sarmiento 456 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 15 del estatuto, se convoca a los señores accionistas en Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en nuestra sede social, Sarmiento 456, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre el proyecto del Directorio relativo al aumento del capital social.

2º Consideración y resolución sobre el proyecto del Directorio relativo a la reforma de los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 13º, 22º, 23º, 26º, 28º inciso e), 30º inciso 7), 32º, 33º y 36º.

3º Autorización al presidente, para que por sí, o por interpósita persona gestionen ante las autoridades competentes la reforma estatutaria que apruebe la asamblea con facultad para aceptar las modificaciones que se le requieran y la de proceder oportunamente a la protocolización e inscripción de las actuaciones en el Registro Público de Comercio. — Angel Vélaz, Presidente.

Nota: Tal como lo dispone el art. 17 de nuestros estatutos, para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

e.31|8-Nº 22.712-v.16|9|49

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.

S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Sarmiento 456 — Buenos Aires

DECIMO OCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 13 del estatuto, se convoca a los señores accionistas en Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Septiembre de 1949, a las 16 horas y 30 minutos, en nuestra sede social, Sarmiento 456, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de la cta. de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al 18º ejercicio social, terminado el 30 de Junio último.

2º Elección de presidente y seis directores por dos años para reemplazar a los señores Angel Vélaz, Alejandro Braun Menéndez, Rómulo E. Ayerza, José Ruiz Pérez, Simón Pereyra Iraola, José A. Murúa y Roque L. Sala, que terminan su mandato; de un director titular por un año en reemplazo del señor Alejandro Menéndez Behety que falleció; y dos directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Enrique García Jaunsarás y Gerardo García, que también terminan su mandato; de síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los señores Justo Olarans Chans y B. Raúl Goyenechea, que terminaron su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la asamblea. — Angel Vélaz, Presidente.

Nota: Tal como lo dispone el art. 17 de nuestros estatutos, para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

e.31|8-Nº 22.711-v.16|9|49

"C"

CLUB VASCO ARGENTINO GURE ECHEA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, la Comisión Directiva ha convocado a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Septiembre a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Cangallo Nº 2143 de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio 1º de Agosto de 1948 al 31 de Julio de 1949.

2º Designación de presidente, en reemplazo del señor Juan A. Diharce y de seis vocales para reemplazar a los señores Jorge Lizaso, Natalio Larumbe, Emilio Carlos Espino, Enrique Follonier, José M. Míguens y Emilio Martínez Ezpeleta, por terminación de mandato.

3º Designación de tres asociados para constituir la comisión revisora de cuentas.

4º Designación de seis socios para constituir el jurado (art. 35º de los estatutos).

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

e.31|8-Nº 22.679-v.2|9|49

COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO

Compañía de Seguros

Incendio - Automóviles - Cristales

Avenida de Mayo 975 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

El Directorio cumple con el deber de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con el art. 26º del estatuto, se celebrará a las 10,30 horas en el local de la Compañía, Avda. de Mayo 975, 2º piso, el miércoles 21 de Septiembre de 1949, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores.

2º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al trigésimo ejercicio social, terminado el 30 de Junio de 1949.

3º Elección de tres directores por tres años en reemplazo de los señores Ing. César M. Polledo, José Feliú y Faustino A. Fano, que terminan su mandato.

4º Elección de cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, que terminan su mandato.

5º Designación de dos accionistas para que, con el presidente y secretario, redacten y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el art. 31 de los estatutos sociales, según el cual deben depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía con anterioridad de tres días al señalado para la asamblea. — César Polledo, Presidente.

e.31|8-Nº 22.717-v.16|9|49

"E"

E.D.I.F.Y.C.A.

Empresa de Inmuebles, Finanzas y Construcciones Argentinas

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 23 y 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de Septiembre de 1949, a las 17,30 horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida de Mayo 1209, 3º F., con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reforma del artículo primero de los estatutos sociales.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.31|8-Nº 22.689-v.16|9|49

"K"

KINBAUM - FERROBETON

Sociedad Anónima de Construcciones

SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de setiembre 1949, a las 11 horas, en el local social de la calle Hipólito Yrigoyen 850, 4º piso, esc. 428, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Aprobación de la distribución propuesta por el Directorio de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de tres directores por cesación de mandato de uno de ellos y renuncia de otros dos.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.31|8.-Nº 22.786.-v.10|9|49

"L"

LA OXIGENA

Industria Argentina de Gases Comprimidos

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 335, el día 21 de Sep-

tiembre próximo venidero, a las once horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5, 14 inciso g), 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 27 de los estatutos. El respectivo proyecto se encuentra a disposición de los señores accionistas.

2º Designación de la persona o personas que deberán cumplir las formalidades legales correspondientes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al art. 19 de los estatutos. — El Directorio.

e.31|8-Nº 22.696-v.16|9|49

L. O. S. A.
LADRILLOS OLAVARRIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de setiembre de 1949, a las 11 horas, en la calle Sarmiento 355, piso 4º, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de dos o más series de acciones ordinarias;

2º Concesión a los tenedores para ejercer derecho de preferencia para la suscripción en los términos del art. 4º del estatuto social;

3º Consideración del contrato de adquisición de las cuotas de capital de L. O. S. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000);

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.

e.31|8.-Nº 22.774.-v.16|9|49

"S"

Sociedad Anónima
USINAS UNIDAS
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 21 de Septiembre de 1949, hora 11, en Viamonte 759, 5º piso, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Liquidación de la sociedad;

2º Nombrar el o los liquidadores.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.31|8-Nº 22.694-v.16|9|49

SIMARO
Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Agrícola

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de septiembre de 1949, a las 15 horas, en Corrientes 222, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código Comercio, al 30|6|1949;

2º Distribuir utilidades;

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar sus remuneraciones;

4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.31|8.-Nº 22.734.-v.17|9|49

SOC. AN. REMAGGI HNOS.

CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 de septiembre de 1949, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Tacuarí 715, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del séptimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1949, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Fijar la remuneración del presidente, vicepresidente y secretario.

3º Elección de dos directores titulares, por tres años y un síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios en la gerencia, con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.31|8.-Nº 22.766.-v.16|9|49

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION
"HOGAR ORTODOXO RUSO"

CONVOCATORIA

La Asociación "Hogar Ortodoxo Ruso" (con personería jurídica), anuncia que el 11 de Septiembre de 1948, a las 19 horas, en el edificio de la "Casa de los Inmigrantes Rusos Blancos", Carlos Calvo 2851, Capital, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria de dicha Asociación, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del acta de la asamblea precedente.

2º El informe anual de la actividad de la asociación.

3º Principios del trabajo para el futuro.

4º Elección de las nuevas autoridades de la asociación. — El Presidente de la Comisión Directiva de la Asociación "Hogar Ortodoxo Ruso", Sacerdote Jorge Romanoff.

e.29|8-Nº 22.591-v.9|9|49

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 2 de Setiembre próximo, a la hora 19, en la casa social de la calle Viamonte 1366|76, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Apelación con respecto a la resolución del Consejo Directivo de fecha 8 del corriente que aceptó la renuncia del cargo de presidente de la AFA, presentada por el Dr. Cayetano Giardulli (h.); arts. 8 h), 24 b) y 83 a) del estatuto.

2º Indulto en favor de los castigados por faltas cometidas hasta el 18 del corriente, con exclusión de los comprendidos en los artículos 44 y 51 incisos b) (apartado 1º) y k) del reglamento disciplinario; arts. 8 i) y 24 c) del estatuto. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — Tcnel. Alberto C. Forcada, Presidente c|e. — José M. Covato - Argentino G. Oría, Secretarios.

e.26|8-Nº 22.446-v.12|9|49

ACONCAGUA
Sociedad Anónima
de Inversiones y Administraciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Septiembre de 1949, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de Junio de 1949 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.192-v.10|9|49

ARTES GRAFICAS REM
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 9º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Chile Nº 301, el viernes 16 de Septiembre próximo venidero, a las 11 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio social cerrado el 31 de Julio ppdo.

2º Fijación del número de directores conforme al art. 5º del estatuto; y elección de cuatro directores titulares y un director suplente por cesación de mandato de los actuales que son reelegibles y de otro director titular y otro suplente, si así se resuelve.

3º Designación de dos accionistas para firmar con las autoridades de la asamblea el acta respectiva.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Por el Directorio: Oscar R. Ravenna, Presidente.

Nota: De acuerdo al art. 9º del estatuto social, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea.

e.26|8-Nº 22.407-v.13|9|49

ASOCIACION FARMACEUTICA Y BIOQUIMICA ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a una Asamblea General Extraordinaria, para el día 1º de Septiembre próximo a las 21.30 horas, en la sede social, Bartolomé Mitre 2041, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Modificación de los artículos 3º, 5º, 11, 13, 16, 17, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del estatuto.

3º Fijación de la cuota social. — Dr. Pedro C. Etcheverry, Presidente. — Farm. Ricardo Martínez Segovia, Secretario.

e.25|8-Nº 22.351-v.31|8|49

ANTARTIDA
Cía. Argentina de Seguros, S. A.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de Septiembre de 1949, a las 18 horas, en la calle Lavalle 655, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al período cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos; elección de tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.219-v.10|9|49

ANGEL ESTRADA & CIA.
Editorial, Comercial e Importadora S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de septiembre próximo, a las 15 horas, en el local social, Bolívar Nº 462, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimo ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1949; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Rescate en efectivo, por su valor nominal, (de acuerdo al Art. 7º de los estatutos) de las series Nº 1 a 10 inclusive, de acciones preferidas, por valor de $ 500.000.— m|n. c|l., y de las series 11 a 14 inclusive de acciones de igual clase, sujetas a un régimen preestablecido de amortización, por valor de pesos 200.000.— m|n. c|l., emitiendo previamente siete nuevas series de acciones ordinarias, valor nominal $ 700.000.— m|n. c|l., a fin de cubrir en efectivo, con su importe, el rescate de las citadas series de acciones preferidas, por su valor nominal.

3º Elección de cinco directores titulares, y un director suplente por dos años.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1949|1950.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 35 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas, lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. Para tener derecho a participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados de los bancos depositarios, en la caja de la sociedad, hasta el día 7 de septiembre próximo inclusive. Cumplido este requisito, se les expedirá la respectiva boleta de admisión, con las constancias del caso. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.20|8-Nº 21.841-v.7|9|49

ALBERTO GRIMOLDI
Fabricación de Calzados
Sociedad Anónima
Buenos Aires
Talleres: H. Yrigoyen 2851
Oficinas: Rivadavia 2846
Teléf.: T.E. 47 Cuyo 9041

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 12 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia 2846, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de Mayo último.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Aumento de capital y emisión de acciones ordinarias para pago de dividendos.

4º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

5º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.23|8-Nº 22.207-v.9|9|49

ALFONSO ROMERO
S. A. Industrial, Comercial

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Agosto de 1949, a las 17.30 horas en la calle Hipólito Yrigoyen 850, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de genancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de un director titular por dos años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10|8-Nº 21.412-v-31|8|49.

B

BUENOS AIRES ROWING CLUB
25 de Mayo 347 - T.E. 31-5642

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios para realizar Asamblea General Ordinaria, el 31 de Agosto de 1949, a las 18,30, en el salón de actos del Centro Naval (Florida y Córdoba), con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Elección de presidente y de cinco (5) vocales titulares, todos por el término de dos (2) años; cinco (5) vocales suplentes por un (1) año; tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, para la comisión revisora de cuentas por un (1) año.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe de la comisión revisora de cuentas.

Buenos Aires, Agosto de 1949. — El Presidente.

e.26|8-Nº 22.403-v.31|8|49

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL
S. A. Industrial y Comercial
38a. Asamblea General Ordinaria de accionistas

De acuerdo con lo que dispone el art. 20º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de esta sociedad, calle Paraguay Nº 4902 (Capital Federal), el día 15 de Setiembre próximo a las 10.30 horas, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondientes al 38º ejercicio económico, terminado el 31 de Mayo ppdo., y aplicación de utilidades.

2º Elección de dos directores por tres años por terminación de mandato, y confirmación de un director nombrado en el curso del ejercicio para cubrir una vacante.

3º Designación de un síndico y un suplente de síndico.

4º Autorización al Directorio para cancelar la cuenta "Reserva Fluctuación Costo de Vinos" y constituir con el saldo de la misma nueva cuenta bajo el título de "Reserva para Eventuales", facultando al propio tiempo al Directorio para disponer total o parcialmente de este nuevo fondo en el momento que lo crea oportuno.

5º Consideración de los proyectos presentados por el Directorio sobre aumento del capital social mediante la emisión de acciones de segunda preferencia por $ 10.000.000.— m|n. y sobre reformas consiguientes a esta ampliación en los artículos 3º, 5º y 6º del estatuto social.

6º Fijación de la remuneración mensual correspondiente al señor presidente de la sociedad durante el nuevo ejercicio, con arreglo al art. 15º del estatuto social, y

7º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, según el art. 23º del estatuto, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para su celebración.

e.24|8-Nº 21.982-v.10|9|49

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

Belgrano Nº 1471

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Septiembre de 1949, a las 17 y 30 horas, en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 45º ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de tres directores titulares por tres años; un director suplente, por tres años; y síndicos titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Nota: Para asistir e intervenir en la asamblea, los señores accionistas deberán retirar la tarjeta de entrada que entregará la gerencia, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — Nicolás Rossi, presidente. — Eduardo Navarro, gerente.

e.24|8-Nº 22.211-v.5|9|49

BENEGAS HNOS. & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de septiembre de 1949, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 18º, inciso "e", 19º, 27º y 28º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el art. 22 de los estatutos. — El Directorio.

e.23|8.-Nº 22.116.-v.9|9|49

BENEGAS HNOS. & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de septiembre de 1949, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Consideración de las retribuciones a directores, fijadas de acuerdo con el artículo 18º, inciso "e" de los estatutos.

3º Elección de seis directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Distribución de utilidades, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.

6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el art. 22 de los estatutos. — El Directorio.

e.23|8.-Nº 22.120.-v.9|9|49

BARBOTEU, PICCININI & CIA. LTDA. S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución de nuestro Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Septiembre de 1949, a las quince horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 1302, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio, vencido el 31 de Mayo de 1949.

2º Designación del secretario de la asamblea, y de dos accionistas para firmar el acta.

3º Por la modificación de nuestros estatutos, prorrogar los mandatos de los directores titulares, señores Eugenio Barboteu, Teodoro E. Roche y Julio Romani, de los directores suplentes, señores Antonio Quiroga y Gregorio Nágera, del síndico titular señor César De Marzi y síndico suplente señora Angela F. de Piccinini, hasta el 31 de Mayo de 1950 y, el vencimiento de los mandatos de los directores titulares señor Pedro Léa y doctor Roberto Curto, al 31 de Mayo de 1951 y 31 de Mayo de 1952, respectivamente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que con arreglo al artículo 26 de los estatutos para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del designado para la misma. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.22|8-Nº 22.077-v.7|9|49

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 27 y 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 9 de Septiembre de 1949, a las 17,30 horas, en el local del Banco, San Martín 150|54, Sección Administración de Propiedades, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Capitalización de reservas, a razón de una acción liberada por cada cuatro acciones emitidas.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22|8-Nº 21.994-v.8|9|49

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES, S. A.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con los artículos 27 y 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, en el local del Banco, San Martín 150|54, Sección Administración de Propiedades, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del noveno ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por dos años en reemplazo de los señores Jorge Casares, José María Bourdieu y Juan E. Hernández, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22|8-Nº 21.995-v.8|9|49

"C"

CASA ENRIQUE SCHUSTER

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 17 de Septiembre de 1949, a las 12,30 horas, en el local de la sede social, calle Deán Funes 1153|55 de esta Capital, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de diez millones de pesos moneda nacional de c|l., de acuerdo con lo que establece el art. 5º, inc. c) de los estatutos, mediante la emisión con prima o sin ella de las series H, I y J, de diez mil acciones ordinarias cada serie y de cien pesos moneda nacional cada acción.

2º Facultar al Directorio para que con las más amplias atribuciones disponga, en la oportunidad que considere conveniente, la emisión de las acciones respectivas, fije las condiciones de pago y características de las mismas, otorgue la escritura pública que corresponde, abone el impuesto de ley, efectúe la comunicación a la Inspección General de Justicia y realice todos los actos y gestiones inherentes a las resoluciones adoptadas en este acto.

3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la sociedad, suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar con una anticipación no menor de tres días a la fecha de celebración, las acciones o certificados de depósito en un Banco de esta Capital.

e.26|8-Nº 22.367-v.13|9|49

CASA ENRIQUE SCHUSTER

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 17 de Septiembre de 1949, a las 12 horas, en el local social de la calle Deán Funes 1155 de esta Capital, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio comercial cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Consideración de las remuneraciones del director general, gerente general y gerente del Departamento Industria del Calzado (art. 13 de los estatutos).

3º Distribución de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún Banco de la Capital.

e.26|8-Nº 22.366-v.13|9|49

CLUB DE POLO "LOS INDIOS"

Rivadavia 882

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, inc. C y 8 de los estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Septiembre de 1949, a las 18,30 hs. en la Presidencia del Club, Rivadavia Nº 882, 1er. piso, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1948-1949.

2º Elección de un presidente por dos años en reemplazo del señor Nicolás Cazón que termina su mandato.

3º Elección de cuatro vocales titulares por dos años en reemplazo de los señores Juan José Blaquier, Manuel Livingston, Segundo Vilariño y Manuel Pérez Zabala, que terminan su mandato.

4º Designar dos socios para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Nicolás Cazón, Presidente.

e.26|8-Nº 22.311-v.1º|9|49.

CENTRO DE CABOTAJE Y MARITIMO ARGENTINO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Septiembre de 1949, a las 16, en la sede social del Centro, 25 de Mayo Nº 33, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, y balance general, correspondiente al trigésimo cuarto ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de presidente, en reemplazo del doctor Juan Cullen Crisol, quien renunció y del secretario y vocal, Manuel Larrain Bunster y Benjamín K. Murchison, respectivamente, por cesación de mandato.

3º Designación de delegados titular y suplente, ante la Asociación del Trabajo y la Confederación Argentina del Comercio, de la Industria y la Producción, por cesación de mandato, por un año.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Pedro Baker, presidente interino.

e.25|8-Nº 22.352-v.6|9|49

CAMARA DE GRANDES TIENDAS Y ANEXOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36º de los Estatutos, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 31 del corriente, a las 15 horas, en la sede de la Cámara, Rivadavia 933, 1er. piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Movimiento de Ingresos y Egresos correspondiente al 30º Ejercicio Social, terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de cuatro directores titulares para integrar el Directorio por un período de tres años.

3º Elección de dos directores suplentes, por un período de un año.

4º Elección de dos miembros para formar la Comisión Revisora de Cuentas para el Ejercicio 1949|50.

5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1949. — El vicepresidente 1º en ejercicio.

Art. 42º de los Estatutos: En ningún caso se hará más de una convocatoria y media hora después de la fijada para la asamblea, ésta será abierta y sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de socios presentes. — Cámara de Grandes Tiendas y Anexos.

e.25|8-Nº 22.197-v.31|8|49

"C.A.R.E.I."

Compañía Argentina de Representaciones, Exportación e Importación Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Septiembre de 1949, en el domicilio legal de la sociedad, Rivadavia 1906, entrepiso, de esta Capital, a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los síndicos.

2º Elección de seis directores titulares y tres suplentes en reemplazo de los actuales, por conclusión de su mandato.

3º Elección de dos síndicos titulares.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas para poder tener entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en cualquier banco de esta Capital, en la caja de la sociedad, con una anticipación de hasta tres días hábiles antes de la asamblea. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.196-v.10|9|49

CIA. QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA S. A.

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Septiembre de 1949 a las 16 horas en su local, Belgrano 257, Posadas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial finalizado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección del nuevo Directorio por dos años y de síndico titular y suplente por un año

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida de Mayo Nº 953, piso 10, Capital Federal, o Belgrano Nº 257, Posadas, con tres días de anticipación a la fecha de su realización, sus acciones o, en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país regida por la Ley Nº 12.156 (art. 19 de los estatutos sociales). — Estanislao Alegre, presidente del Directorio.

e.23|8-Nº 22.081-v.9|9|49

Compañía Anónima de Seguros
"UNION COMERCIANTES"
25 de Mayo 182 — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA:

El Directorio de esta Compañía convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 15 de Setiembre de 1949, a las 15.30 horas, en las oficinas de la compañía, calle 25 de Mayo Nº 182, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración al Directorio art. 22 inc. 1 de los Estatutos, distribución de beneficios e informe del síndico correspondientes al 44º ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Ing. Luis A. Polledo don Luis Córdoba, Dr. J. Arturo Maiztegui y don Juan E. Hernández, que terminan su mandato, cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores don Aníbal Méndez Eguiguren, don Víctor Bretón Córdoba, don Julio S. Llorente y Dr. Rodolfo Aller Atucha; y de síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Dr. Ismael V. Mercado y don Esteban Massini Posse.

Según lo dispone el art. 32º de los Estatutos, se requiere que, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha fijada, el accionista haya depositado en la compañía sus acciones o un certificado de depósito en un Banco comprendido en la Ley de Bancos en que conste el depósito de las mismas con su respectiva numeración. El recibo que de dicho depósito deberá otorgar la Sociedad, servirá de entrada al local de la asamblea y deberá indicar el número correspondiente de votos. — El Directorio.

e.23|8-Nº 21.984-v-13|9|49.

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL
S. A. Financiera, Comercial e Industrial
En Liquidación
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de septiembre de 1949, a las 15 horas, en Florida 229, 6º piso, escritorio 605, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo actuado por el Directorio desde la Asamblea General Ordinaria del 4 de mayo de 1949, hasta la publicación del Decreto Nº 16.701|49.

2º Consideración de lo actuado por la comisión liquidadora desde el 26 de julio de 1949 hasta la fecha de esta asamblea.

3º Consideración del inventario y balance practicado al 26 de julio de 1949.

4º Ratificación o designación de nueva comisión liquidadora y síndico y determinación de la duración del mandato y honorarios. (Art. 29 de los estatutos sociales).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1949. — La Comisión Liquidadora.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales.

e.20|8-Nº 21.865-v.7|9|49

Compañía Anónima de Seguros
"UNION COMERCIANTES"
25 de Mayo 182 — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 30º de los Estatutos y lo resuelto por el Directorio en su sesión del 23 de Julio ppdo., se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Setiembre de 1949, a las 15 horas, en el local social calle 25 de Mayo 182, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta a la asamblea de las modificaciones con que el Poder Ejecutivo Nacional ha aprobado las reformas a los Estatutos que sancionó la Asamblea General Extraordinaria del 19 de Diciembre de 1947.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Según lo dispone el art. 32º de los Estatutos, se requiere que, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha fijada, el accionista haya depositado en la compañía sus acciones o un certificado de depósito en un Banco comprendido en la Ley de Bancos en que conste el depósito de las mismas con su respectiva numeración. El recibo, que de dicho depósito deberá otorgar la sociedad, servirá de entrada al local de la asamblea y deberá indicar el número correspondiente de votos. — El Directorio.

e.23|8-Nº 21.983-v-13|9|49.

Compañía de Importaciones, Exportaciones y Representaciones
S A L E N A B
Sociedad Anónima
Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de septiembre próximo a las 10,30 horas en el local de la calle Av. Roque Sáenz Peña 530, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949.

2º Elección de directores y síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1949. — El Directorio.

e.13|8-Nº 21.549-v.2|9|49

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA S. A.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de tres directores titulares, por dos años; dos directores suplentes, por dos años; elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Remuneración del síndico para el ejercicio 1949|1950.

4º Designación **de** dos accionistas para aprobar y **firmar** el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Lima Nº 239, el día 9 de Setiembre p.v., a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el día 5 de Setiembre p.v., inclusive como lo prescribe el artículo 29 de los estatutos. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — El Secretario.

e.18|8-Nº 21.809-v.5|9|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES, S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de setiembre de 1949, a las 10 horas, en la calle Cangallo 667, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta de los actos de administración y gestión realizados por el Directorio desde la notificación del Decreto Nº 9.997 hasta la fecha.

2º Consideración de los mismos.

3º Resolver sobre la forma de liquidación de la sociedad.

4º Designación de liquidador o liquidadores de acuerdo al art. 32º de los estatutos y otorgamiento a los mismos de poderes y facultades para el cumplimiento de su misión.

5º Nombramiento de síndico.

6º Pronunciamiento sobre cualquier gestión relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad.

7º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los accionistas lo determinado en el artículo 26º de los estatutos con referencia al depósito de acciones. — El Directorio.

e.13|8.-Nº 21.633.-v.2|9|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE MEJORAS URBANAS, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 8 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, en Reconquista 657, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.

2º Designación de directores, miembros del comité y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea.

e.13|8-Nº 21.579-v.2|9|49

CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO S.A.
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 15 de Setiembre de 1949 a las 11 horas, en Cangallo 667.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de los actos de administración y gestión realizados por el Directorio desde la notificación del Decreto 9.997|48 hasta la fecha.

2º Resolver sobre la forma de liquidación de la sociedad.

3º Ratificación y modificación del nombramiento de liquidadores y síndicos y o designación de nuevos liquidadores y síndicos.

4º Remuneración de los liquidadores y síndico.

5º Pronunciamiento sobre cualquier cuestión relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La comisión liquidadora.

e.13|8-Nº 21.546-v.2|9|49

COMPAÑIA DE TRAMWAYS DE BUENOS AIRES & QUILMES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 5 de Septiembre de 1949, a las 15 horas, en el local de la calle Brasil Nº 731, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la actuación del Directorio desde la asamblea general extraordinaria de fecha 14 de Junio de 1948 y aprobación de la misma.

2º Consideración del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 16.701 y resolver sobre la liquidación de la sociedad.

3º Designación de liquidadores y confirmación o designación de síndicos titular y suplente.

4º Remuneración de los liquidadores y síndico.

5º Pronunciamiento sobre cualquier cuestión relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad.

6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o presentar un certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Plaza, con tres dias de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.6|8-Nº 21.100-v.31|8|49

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de agosto de 1949, a las 16 horas, en el domicilio de la Compañía, Defensa 245, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance al 30 de junio de 1949.

2º Elección de cuatro directores y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.5|8-Nº 20.940-v.31|8|49.

"D"

DELLAZOPPA
Sociedad Anónima Comercial
Chacabuco Nº 175

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el miércoles 21 de septiembre de 1949, a las 15 horas, en la sede de la sociedad, Chacabuco 175, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para verificar el quórum, practicar los escrutinios y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio de la sociedad, cerrado al 30 de junio de 1949.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Chacabuco 175, tres días antes de la celebración de la asamblea, de acuerdo con el art. 28 de los estatutos.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1949. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.546-v.17|9|49

DARKEL S. A.
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE REPRESENTACIONES
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el Art. 24 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1949, a las 15 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad, Cangallo 951, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio de la sociedad terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nueve directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Agosto de 1949. — El Directorio.

e.23|8-Nº 22.152-v.3|9|49

DON TORCUATO, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de Septiembre de 1949 a las diez horas en el local social de la calle Alsina 421, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de directores y síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1949. — El Directorio.

e.19|8-Nº 21.844-v.6|9|49

D O M U S
S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 9 de setiembre de 1949, a las 9,30 horas, en Cangallo Nº 1925, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Resolución sobre el número de directores titulares, conforme al artículo 9º de los estatutos y elección de los mismos, por un año.

4º Elección de dos directores suplentes, por un año y síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones, o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.13|8.-Nº 21.590.-v.2|9|49

"E"

EXPLOTACIONES RURALES SOCIEDAD ANONIMA
Diagonal R. Sáenz Peña 530
CONVOCATORIA

Conforme lo establece el artículo 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Explotaciones Rurales, Sociedad Anónima", a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de Septiembre próximo, a las 11,50 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, piso 3º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al 9º ejercicio social vencido el 30 de Junio de 1949.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Elección de dos directores titulares, por el término de tres años, en reemplazo de los señores Ernesto N. Wallerstein y Dr. Julio A. Robirosa, que terminan sus mandatos, y un suplente en reemplazo del Sr. Guillermo Sáenz Valiente, que también lo termina, por igual término.

4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas como escrutadores, para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión (art. 27º de los estatutos).

Buenos Aires, Agosto de 1949. — El Presidente.

e.29|8-Nº 22.587-v.15|9|49

EDITORIAL LABOR, S. A. ARGENTINA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se realiza el día 15 de Septiembre de 1949, a las 15, en el local social, calle Venezuela 617, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para concertar con el Banco de la Nación Argentina y|o el Banco de Crédito Industrial Argentino, operaciones comprendidas en la Ley Nacional Nº 13.049.

2 Reforma de estatutos.

3º Autorización para tramitar la reforma ante el P. E., y la Inspección General de Justicia, con facultades para aceptar las reformas de forma que sean exigidas para la aceptación.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23º del estatuto, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la secretaría de la sociedad, por lo menos, con dos días de anticipación al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — El Directorio.

e.25|8-Nº 22.349-v.12|9|49

E. PALLAVICINI & COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 3 de setiembre de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Moreno 970, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y situación de los contratos suscriptos con los señores gerentes.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de agosto 1949.

e.11|8.-Nº 21.504.-v.1º|9|49

"F"

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con la disposición del artículo 21º de los estatutos sociales, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 9 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, a realizarse en el local social de la calle Tres de Febrero 3802, para considerar lo siguiente:

1º Reforma de los artículos: quinto; sexto; duodécimo; décimo tercero; décimo sexto; décimo octavo; vigésimo segundo; vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de los estatutos sociales.

2º Designación de las personas autorizadas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias y aceptar las observaciones; modificaciones y supresiones que hiciera a las mismas las autoridades competentes y para realizar oportunamente la protocolización correspondiente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del artículo 23º de los estatutos sociales sobre depósito anticipado de acciones para asistir a la asamblea. — El Directorio.

e.18|8-Nº 21.695-v.5|9|49.

FOMENTO AGRARIO ISRAELITA ARGENTINO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Septiembre próximo, a las 18 horas, en la sede social Tucumán 2137, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria. balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio clausurado el 30 de Junio de 1949.

2º Renovación parcial del Directorio.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.26|8-Nº 22.451-v.13|9|49

FABRICA ARGENTINA DE MUEBLES Y OBRAS, S. A.

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1949, a las 18 y 30 horas, en el local, Magallanes 1059, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de abril de 1949.

2º Elección de síndico y síndico suplente, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Agosto 6 de 1949. — El Directorio.

e.11|8.-Nº 21.471.-v.31|8|49

"G"

GOTUZZO S. A.
Ind. y Com.
CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Setiembre de 1949, a las 10 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Belgrano Nº 1669, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Destino de las utilidades y fijación de los honorarios del síndico.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones en el local de la sociedad, calle Belgrano 1669, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

e.29|8-Nº 22.597-v.15|9|49

GANADERA MATA GRANDE, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del 19 de Setiembre de 1949, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente.

4º Designación de síndicos titular y suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la Caja Social, sus acciones o certificado de depósito bancario con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.387-v.14|9|49.

"H"

H O M A R S A
Compañía de Representaciones, Importación y Exportación, S. A. Comercial y Financiera
Florida 633 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 del mes de Septiembre de 1949, a las 8 y 30 horas, en el local social, Florida 633, piso 4º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria anual, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1949 y dictamen del síndico.

2º Consideración de las renuncias presentadas por el presidente y directores.

3º Elección de nuevo Directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos.

e.25|8-Nº 22.237-v.12|9|49

HUFNAGEL, PLOTTIER & CIA. LTDA., SOC. AN. COM. e IND.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 13 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, en calle 25 de Mayo 347, oficina 312, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de un director titular y dos suplentes.

3º Elección del síndico titular, su remuneración y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 29 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.179-v.10|9|49

HOGAR DE NIÑOS RAMON L. FALCON

Convócase a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en su sede, Rioja 662|68, el 31 del corriente, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y balance general.

3º Elección de un presidente por un período de dos años y de diez miembros titulares por un período de dos años.

4º Elección de veinte suplentes por el término de un año.

5º Elección de tres revisores de cuentas y de cinco miembros del jury.

6º Autorizar a la C.D. a solicitar al Banco de la Nación Argentina u otros de la plaza préstamos por la suma de $ 50.000.— si las necesidades de la Institución lo requirieren.

Buenos Aires, Agosto de 1949. — Mario J. Aráneo, secretario.

Nota: En caso de no haber quórum reglamentario a la hora señalada, la asamblea se efectuará el mismo día media hora después de la primera convocatoria con el número de socios que asistan (art. 13 del estatuto).

e.24|8-Nº 22.169-v.31|8|49

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Hirschberg, S. A. Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 16 de Septiembre de 1949 en el local social, calle Alsina Nº 800 a las 10 y 30 horas, para tratar lo siguiente:

1º Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los artículos 5º e incisos a y d del mismo, artículo 19º inciso a y artículos 22º y 28º de los estatutos, cuyo proyecto, preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten y soliciten de las autoridades nacionales la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de sanción por la asamblea, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y, oportunamente, protocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación (artículo 27). — El Directorio.

e.23|8-Nº 22.076-v.9|9|49

"I"

INSTITUTO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL DE LAS INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la secretaría, Avenida de Mayo 1157 (3er. piso), el miércoles 31 del corriente, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondientes al ejercicio 1948 - 1949.

2º Elección de tres consejeros titulares, por tres años, en reemplazo de los señores: Juan Campomar, Luis Gerli y Antonio Ropero, y de tres consejeros suplentes, por un año, en reemplazo de los señores: Pablo Maslloreus, Desiderio Lukacs y Carlos Pirovano, por finalización de mandato.

3º Proclamación de los electos — Juan Campomar, presidente.

e.27|8-Nº 22.558-v.31|8|49

I N D U L A N
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de Septiembre de 1949, a las 9.30 horas, en Monroe 2632|36, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico sobre el 5º ejercicio comercial.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección ed cuatro directores titulares y 2 directores suplentes, por renovación total del Directorio, por término de mandato.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar las acciones, o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.25|8 Nº 22.330-v.12|9|49

INSTITUTO FRENOPATICO
Avenida Montes de Oca 625
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 18º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de septiembre de 1949 en el Instituto Frenopático, Avenida Montes de Oca Nº 625, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance, memoria e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1948|1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación por la asamblea de la elección del doctor Horacio Beccar Varela (hijo) en el cargo de presidente del Directorio de la sociedad.

4º Elección de síndico y síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Horacio Beccar Varela, presidente.

e.25|8-Nº 22.137-v.12|9|49

INEDITO S. A.
Inmobiliaria y Editorial
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 y 22 de sus estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) para el día 7 de Septiembre de 1949 a las 17 horas, en su domicilio legal Lavalle 1430, 7º piso "A", la que se llevará a cabo con cualquier número de accionistas que concurra, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informar sobre lo actuado y estado de la sociedad al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de nuevo Directorio por el término de tres años y síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El presidente.

e.23|8-Nº 22.142-v.3|9|49

"L"

LABORATORIOS ALEX
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual de Laboratorios Alex, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, que se realizará en el nuevo local del edificio de Belgrano, calle Dragones 2250, el día martes 20 de Septiembre de 1949, a las 9 y 30 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Remuneración de los directores-gerentes.

5º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por las acciones de la serie "A" y tres directores titulares y dos directores suplentes por las acciones de la serie "B"; elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. — El Presidente.

e.27|8-Nº 22.472-v.14|9|49

"LA FARMACO ARGENTINA"
Sociedad Anónima
Acoyte 136 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 y 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 19 de Septiembre próximo, a las 15 horas en su local, calle Acoyte 136.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 43º ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección por un año de síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, dos días por lo menos antes de la reunión.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.481-v.14|9|49

LONGARELA Y LOURIDO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

El Directorio, a solicitud de los señores Juan Longarela, Rosa Tepedino de Longarela, Laureano Loureiro Ron, Antonio Souto, José Carballo, Desiderio Vande Rusten, Julio C. Cerro, José Greco, José Segundo Pérez y José Manuel Iglesias, que depositaron acciones, convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el local social de la calle Monroe 2317, el día 15 de septiembre próximo a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Copia textual de la propuesta por dichos peticionantes:

1º Situación económico-financiera de la sociedad al 30 de abril de 1949 y perspectivas de la misma.

2º Situación originada a la sociedad con motivo de la exoneración del señor Juan Longarela y procedimiento que se adoptó.

3º Situación del señor Constantino María Lourido Cabanas en la sociedad y actitudes asumidas por el mismo en contra de las disposiciones legales, estatutarias e intereses sociales.

4º Responsabilidades personales de los directores y síndico en su gestión, exoneración de los mismos y designación de nuevo Directorio.

5º Liquidación de la sociedad por incumplimiento del objeto social y designación de liquidadores.

El Directorio por su parte, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 348 del Código de Comercio, agrega los puntos siguientes a tratarse por la misma asamblea:

6º Voto de severa censura a los peticionantes de esta asamblea.

7º Reserva de derechos de la sociedad contra dichos depositantes de acciones por los daños que ésta pueda sufrir como consecuencia de la publicación de la orden del día pedida por los mismos.

8º Autorización al Directorio para responsabilizar en la forma y en el momento que estime oportuno al ex síndico, Dr. Laureano Loureiro Ron y al accionista Juan Longarela por las actitudes asumidas con posterioridad al 31 de agosto de 1948 que hayan redundado o puedan redundar en perjuicio de los intereses sociales.

9º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda que según lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos, hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un banco del país o del extranjero. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.115-v.10|9|49

LA VICTORIA
Sociedad Anónima Agropecuaria
Reconquista 281 - Cap. Fed.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá el día 6 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en el domicilio calle Reconquista 281, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación o modificación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de las utilidades y movilización del fondo de reserva especial.

3º Remuneración de los directores y síndico.

4º Elección de directores y síndico, en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.11|8-Nº 21.446-v.1º|9|49

"LA PRINCESA"
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la vigésima segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle California Nro. 1832, el día miércoles 14 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del síndico y consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea deberá darse cumplimiento al artículo IX de los estatutos.

e.23|8-Nº 22.111-v.9|9|49

"M"

MERCADO GENERAL DE PRODUCTOS NACIONALES DEL ROSARIO DE SANTA FE
(Sociedad Anónima)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 42, 43 y 44 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en uno de los salones de la Bolsa de Comercio de Rosario, el día 15 de Septiembre de 1949, a las 16.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y del balance al 31 de julio de 1949.

2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años en reemplazo de los señores Antonio Calvo, José L. Ginocsa, Ernesto Edwards y Francisco Fernando Baron, por terminación de mandato y, elección de cuatro directores suplentes por el término de un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.448-v.15|9|49.

MARILU
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de setiembre del año corriente, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital (Art. 4º de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.

e.26|8-Nº 22.437-v.13|9|49

MUTUALIDAD
S. A. MANUFACTURA DE TABACOS COMMANDER
Casilla de Correo Nº 1.187
Buenos Aires

La Comisión Directiva de la Mutualidad S. A. Manufactura de Tabacos "Commander", avisa a los señores socios para que concurran al acto de convocatoria a elecciones, que se llevará a cabo el día 1º de Septiembre de 1949, a las 17 y 30 horas, para renovación de la Comisión Directiva. — Agosto 16 de 1949.

e.20|8-Nº 21.968-v.31|8|49

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 14 de septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Lectura y aprobación de la memoria y balance general al 30 de junio de 1949. — Fijar la remuneración del síndico. Acordar la distribución de beneficios. — Consideración de los seguros de incendio. — Elegir dos directores titulares por tres años en reemplazo del señor Ricardo Bennewitz y el doctor Carlos A. Pueyrredón que terminan su mandato; un director titular por un año en reemplazo del señor William H. Krabbé, que falleció; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores Horacio Pereda, Eduardo Lalor, Dr. Ernesto Hueyo y Juan Francisco Legeren que concluyen su período. Elegir síndico y dos suplentes de síndico en reemplazo respectivamente de los señores Henry G. Martín Ricardo V. Bosch y Eduardo Ambrosetti. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 8 y 9 de septiembre próximo, de las 15 a las 16,30 horas. —Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Por orden León Durán, gerente.

e.23|8-Nº 22.046-v.9|9|49

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
En Liquidación
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de Setiembre de 1949, a las 15 horas, en Santos Dumont 3453, Capital, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los actos realizados por el Directorio desde la asamblea general ordinaria del 28 de Abril de 1949, hasta la publicación del Decreto Nº 16.701/49.

2º Consideración o ratificación de la forma de liquidación resuelta por las asambleas del 4 de Mayo de 1948 y 28 de Abril de 1949.

3º Consideración del inventario y balance realizado a la fecha de la publicación del Decreto Nº 16.701/49.

4º Consideración de lo actuado por la comisión liquidadora a partir del 26 de Julio de 1949.

5º Ratificación o designación de la comisión liquidadora y síndico.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los estatutos sociales para su concurrencia a la asamblea. (Art. 19).

e.18|8-Nº 21.779-v.5|9|49

M A N Y F L E X
Sociedad Anónima Textil
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 5 de Septiembre, a las 15 horas, en 25 de Mayo 244, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Abril de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores por dos años; elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.

Buenos Aires, Agosto de 1949. — El Directorio.

e.11|8-Nº 21.443-v.1º|9|49

MALTERIA Y CERVECERIA "BELLA VISTA"
Sociedad Anónima
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 7 de Septiembre de 1949, a las 15 horas, en nuestro local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 933 (2º piso), a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta a los accionistas de los actos administrativos y gestiones realizados por el Directorio, desde la notificación del Decreto Nº 9.997|48 hasta la fecha.

2º Consideración y aprobación de los mismos.

3º Resolver sobre la forma de liquidación de la sociedad.

4º Ratificación o rectificación del nombramiento de liquidadores y síndico y en este último caso, designación de nuevos liquidadores y síndico.

5º Remuneración de los liquidadores y síndico.

6º Pronunciamiento sobre cualquier cuestión relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad.

7º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al art. 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en nuestras oficinas sus acciones o certificados de depósito en Bancos de esta Ciudad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1949. — Los liquidadores.

e.18|8-Nº 21.738-v.5|9|49

"N"

NUEVO BANCO ITALIANO
Reconquista y Rivadavia
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos XXVIII y XXXII de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 1º de septiembre de 1949, a las 10.30 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 32º ejercicio fenecido el 30 de junio de 1949 y acordar el dividendo a repartirse.

2º Elegir cuatro directores por dos años, en reemplazo de los señores Silvio J. Merlo, Hermenegildo Pini, Dr. Francisco A. Soldati y Nicolás B. Arbucó; tres directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes.

3º Designar —conforme con el artículo 39 de los estatutos— dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la

asamblea, deberán —de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también —en el mismo plazo— retirar personalmente las entradas respectivas. — El Directorio.

e.6|8-Nº 20.987 - v.31|8|49.

"NUMANCIA"

Seguros en General - Soc. Anón.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el art. 22º del estatuto social se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de septiembre de 1949, en el local social, calle San Martín Nº 329 (2º piso), de esta ciudad, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio económico terminado el 30 de junio último y distribución de utilidades.

2º Aplicación del art. 21 del estatuto.

3º Elección de cuatro directores por dos años, por terminación de mandato y confirmación del nombramiento de un director incorporado para cubrir una vacante.

4º Designación de un síndico y un suplente de síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva. — El Directorio. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deben depositar en la gerencia de la sociedad, sus acciones o recibos de depósitos de las mismas en instituciones bancarias hasta tres días antes del fijado para la asamblea (Art. 32 del estatuto).

e.27|8-Nº 22.239-v.14|9|49.

"O"

O S L A

Sociedad Anónima Industrial y Comercial Industrias Metalúrgicas Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social de esta Sociedad, Avenida La Plata Nº 1541|1555, el día 10 de Septiembre de 1949, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del objeto social y reforma de los artículos 3º y 12º de los estatutos sociales. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social de esta sociedad, calle Avenida La Plata número 1541|1555, el día 10 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Creación del Departamento de Construcciones.

2º Adquisición parcial del activo físico y obras de "Arrighi, Schurig & Cía., S.R. Ltda.".

3º Emisión de dos nuevas series de acciones ordinarias para financiar el Departamento de Construcciones.

4º Ampliación del número de directores.

5º Fijación de retribuciones al Directorio y síndico.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el art. 17º de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o bien certificado que acredite que están depositadas en algún establecimiento bancario, por lo menos con tres días de anticipación y contra entrega de la entrada a la asamblea. — El Directorio.

e.13|8-Nº 21.573-v.2|9|49

"P"

"PARQUE RICHMOND"

S. A. Inmobiliaria Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Belgrano 1315, Buenos Aires, el día 16 de Septiembre de 1949, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1949.

2º Determinar el destino de las utilidades.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 17º de los estatutos sociales.

e.25|8-Nº 22.228-v.15|9|49

PLANTIE

Talleres Gráficos S. A.

Rivadavia 1265 — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 3 de Setiembre de 1949, a las 11.30 a las 11.30 horas, en la oficina de la calle Bernardo de Irigoyen 112, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.

2º Renovación del Directorio.

3º Designación de un síndico y un síndico suplente.

4º Distribución de las utilidades.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.18|8-Nº 21.804-v.2|9|49

PFEIFFER & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Importadora

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de septiembre próximo, a las 11 horas, en la sede social, Belgrano 545, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Adquisición de acciones de la sociedad.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.139-v.10|9|49

PUERTO SAN NICOLAS

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de Agosto de 1949, a las 17 horas, en 25 de Mayo 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 30 de Junio de 1949.

2º Elección de un director titular y suplente y de un síndico titular y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones el 27 de Agosto de 1949, a las 12 horas. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1949. — José P. Dellepiane, presidente.

e.6|8-Nº 21.085-v.31|8|49

PORCELANA AMERICANA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la Avenida Corrientes 330, piso 3ro., oficina 18, el día 15 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Mayo de 1949.

2º Consideración del proyecto de distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares por un período de tres años, en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 25 los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, con una anticipación no menor de tres días del señalado para la asamblea.

e.22|8-Nº 22.031-v.8|9|49

"S"

S.A.F.Y.R.

Sociedad Anónima Financiera y Rural Diagonal R. Sáenz Peña 530

CONVOCATORIA

Conforme lo establece el artículo 27º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "S.A.F.Y.R., Sociedad Anónima Financiera y Rural", a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de Septiembre próximo, a las 11,30 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, piso 3º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al 21º ejercicio social vencido el 30 de Junio de 1949.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Elección de un director titular en reemplazo del Sr. Marcelo A. Robirosa, que termina su mandato, por el término de tres años.

4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas como escrutadores, para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en la secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión (art. 31º de los estatutos).

Buenos Aires, Agosto de 1949. — El Presidente.

e.29|8-Nº 22.586-v.15|9|49

SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA S. A.

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 22 de Setiembre, a las 15,30 horas, en el local Patagones 2559.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29|8-Nº 22.668-v.15|9|49

Sociedad Anónima de Inmuebles y Finanzas "F I D A Y"

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, en Tucumán 348, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio vencido el 31 de Julio de 1949.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1949-1950.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.27|8-Nº 22.487-v.14|9|49

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA "EFEDE"

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Septiembre de 1949 a las 11 horas en la calle Tucumán 348. 2do. piso.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7mo. ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1949.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período de 1949|1950.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Presidente.

e.16|8-Nº 21.653-v.3|9|49

SANTA MARIA

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de setiembre de 1949, a las 15 horas, en San Martín 195, 2º piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones ordinarias y diferidas por valor de m$n. 3.000.000.—, hasta cubrir la integración del capital autorizado.

2º Aumento del capital autorizado hasta m$n. 12.000.000.— mediante la emisión de m$n. 5.000.000.— en acciones ordinarias y diferidas, y m$n. 2.000.000.— en acciones preferidas.

3º Determinación de la pluralidad de votos que corresponderá a las acciones diferidas, el interés fijo acumulativo o no y la participación en los beneficios de la sociedad que corresponderá a las acciones preferidas.

4º Determinar si se concede o no a los actuales tenedores de acciones ordinarias la opción a suscribir las acciones ordinarias y diferidas que se emitan, a prorrata de las que ya poseen.

5º Consideración de las renuncias presentadas por los directores, y elección de sus reemplazantes hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.517-v.14|9|49

SOCIEDAD ANONIMA "LA VENDIMIA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la trigésima quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Septiembre de 1949, a las 18,30 horas, en el local, calle Cerrito Nº 866, 2º piso, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 22 sobre depósito de acciones.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.25|8-Nº 22.227-v.12|9|49

S A D E P O

Sociedad Anónima de Estancias y Propiedades

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Septiembre del corriente año, a las 19 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 528, piso 2º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — El Directorio.

e.26|8-Nº 22.396-v.13|9|49

S. A. "LOS NARANJOS"

Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Los Naranjos", Comercial e Inmobiliaria, a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, escritorio 90, el día 6 de setiembre de 1949, a las 10 y 30 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondiente al 7º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1949

2º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Carlos M. Mayer (h.), presidente.

e.16|8.-Nº 21.718.-v.3|9|49

Sociedad Anónima Ganadera Agrícola "SAN URBANO"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extarordinaria para el día 6 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas en el local social de la calle Rodríguez Peña 1978, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Modificación del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.13|8-Nº 21.541-v.2|9|49

S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL NICOLAS MIHANOVICH

(En Liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de Septiembre de 1949, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 244, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Rendición de cuentas de la Comisión de Liquidadores y consideración de los actos cumplidos por la misma hasta el presente.

3º Designación de la nueva Comisión de Liquidadores. Poderes a acordarles y retribución a fijar para la misma. Duración de su mandato y normas a que deberá ajustar su cometido.

4º Designación de síndico titular y suplente. Fijación de su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión de Liquidadores.

e.11|8-Nº 21.479-v.7|9|49

SOCIEDAD ANONIMA EDITORIAL "EL ORDEN"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas de la S.A. Editorial "El Orden", a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 10 de Septiembre, a las 11 horas 30, en Diagonal Norte 615, 1er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico al 30 de Abril de 1948 y 1949.

2º Consideración de la renuncia del presidente.

3º Renovación de autoridades y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.24|8-Nº 22.191-v.10|9|49

Sociedad Anónima CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de Mayo de 1949, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.193-v.10|9|49

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria "SANTA MARGARITA"

(En Liquidación)

CONVOCATORIA

La Comisión Liquidadora de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día martes, 6 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 846, esc. 710, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 16.701 y resolver sobre la liquidación de la sociedad y modo de practicarla.

2º Consideración de la actuación del Directorio desde la asamblea general extraordinaria del 10 de Mayo de 1948 hasta la fecha.

3º Confirmación o nombramiento de liquidadores, de síndicos y remuneración de los mismos.

4º Resolución sobre cualquier cuestión que se relacione con la disolución y liquidación de la sociedad.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad tres días antes de la reunión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de los estatutos.

e.11|8-Nº 21.500-v.1º|9|49

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para celebrar el día 19 del corriente, la Asamblea General Ordinaria, convócase por segunda vez a los señores accionistas, conforme al artículo 28 del estatuto social, para celebrarla el día 7 de setiembre próximo, a las 17 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 555, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 41º ejercicio terminado el 30 de junio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección, por terminación de mandato de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año y un director titular, por un año, para cubrir vacante, por fallecimiento, de conformidad con el artículo 12 in fine del estatuto.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada (art. 29 del estatuto). — Buenos Aires, 16 de agosto de 1949.

e.20|8-Nº 21.928-v.3|9|49

SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS E INVERSIONES "SAMAINVER"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Septiembre de 1949 a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de las utilidades y fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos por terminación de mandato.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|8-Nº 21.866-v.6|9|49

SUR, ADMINISTRACION Y MANDATOS (S.U.R.A.M.A.)

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 10 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 564, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento del Directorio;

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

e.20|8-Nº 21.812-v.7|9|49

SOCIEDAD ANONIMA FOMENTO URBANO Y RURAL

Viamonte 1332

T. E. 38 Mayo 1918

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de setiembre de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Viamonte Nº 1332,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuentas del último ejercicio y distribución de utilidades.

2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del presidente, doctor Emilio R. del Valle, del tesorero, doctor Ricardo M. Aldao y del vocal señor Rogelio L. A. Martínez Deniz, que terminan su mandato. — Elección de otro vocal por fallecimiento del señor Raúl J. Rodríguez Canavery, hasta el término de su período o sea por un año. — En caso de remoción de alguno de los Directores, designar sus reemplazantes.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El presidente.

e.22|8-Nº 22.001-v.10|9|49

SANTA ROSA ESTANCIAS

Sociedad Anónima

(En liquidación)

Convócase a los señores accionistas de esta sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle Cangallo Nº 667, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de todos los actos del Directorio y comisión liquidadora a partir del Decreto Nº 9.997 hasta la fecha.

2º Ratificación o modificación de los nombramientos de liquidadores, síndicos y fijar sus remuneraciones.

3º Determinación de la forma de liquidación de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea. — Comisión Liquidadora.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a los efectos de obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes de los tres días de la fecha fijada para aquélla. (Art. 16 de los estatutos).

e.18|8-Nº 21.824-v.5|9|49

SOCIEDAD ANONIMA "DINAMIA"

Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 1º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de Septiembre, a las 16 horas, en la sede social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 710, 5º piso, escr. "C", con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección del Directorio por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Art. 16 de los estatutos. Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

e.18|8-Nº 21.742-v.5|9|49

S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL NICOLAS MIHANOVICH

(En Liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 244, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la declaración de un nuevo dividendo de liquidación y la avaluación y partición de los terrenos del Real de San Carlos, ubicados en Colonia, República Oriental del Uruguay y fijar en su caso las normas para la adjudicación y escrituración de dichos bienes.

2º Determinar si el acta de la asamblea, deberá ser protocolizada ante escribano público y firmada por todos los accionistas presentes, además de los que prescribe el artículo 26 del estatuto. — La Comisión de Liquidadores.

e.11|8-Nº 21.482-v.7|9|49

Sociedad Anónima LA MARIETA AGRICOLA GANADERA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, en su local Reconquista Nº 281, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria de la marcha y situación de la sociedad al 30 de Junio de 1949 e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio, elección de los mismos y determinación del quórum para sesionar el Directorio.

3º Designación de síndico y suplente de síndico.

4º Remuneración de los Directores y síndico que se designen.

5º Distribución de las utilidades.

6º Autorización al Directorio para movilizar el Fondo de Reserva Especial y el Fondo de Previsión.

7º Designación de dos accionistas para que apruebe y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.11|8-Nº 21.515 v.1º|9|49

"T"

TEJEDURIA FLORES, SOC. AN.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 17 de Setiembre de 1949, a las 10 horas, en la sede social, calle Bolivia 1256, Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 30 de junio de 1949.

2º Elección de un síndico y síndico suplente, de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.

3º Fijación de la remuneracion al síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.383-v.14|9|49

TRANSPORTADORA ARGENTINA GANADERA, S. A.

T.A.G.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en Tellier 2633, Capital Federal, el día 15 de Septiembre de 1949, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al 1er. ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de directores titulares y dos suplentes por 3 años.

3º Elección de un síndico titular y un suplente por 1 año.

4º Remuneraciones al Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para que en nombre de la asamblea aprueben y firmen el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar en la sede de la sociedad sus acciones, con tres días de anticipación de acuerdo al art. 23 de los estatutos. — El Directorio.

e.26|8-Nº 22.406-v.13|9|49

TOLOSA, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de Septiembre de 1949 a las diez horas en el local de la calle Alsina 421, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de directores y síndico, titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1949. — El Directorio.

e.19|8-Nº 21.843-v.6|9|49

TRISTAN SUAREZ

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Septiembre de 1949, a las 18, en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 46, escritorio 413, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la renuncia presentada por el síndico, Dr. Antonio Ambrosio y eventual designación de reemplazante.

2º Designar a un director en reemplazo del señor José R. Piazza, que renunció y aumentar el número de directores al máximo que establece el artículo 17 de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (Art. 16).

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea (Art. 15). — El Directorio.

e.25|8-Nº 22.314-v.12|9|49

"V"

"VILLA SAHORES"

S. A. de Fomento y Edificación.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 6 de Septiembre próximo, a las 14.30 horas, en Boulogne Sur Mer 522

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º En su caso, autorización al Directorio para determinar el monto y tiempo de las acciones a emitir, dentro de la suma votada, así como para fijar las condiciones de la subscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|8-Nº 21.420-v.31|8|49.

"VOLTA", SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Setiembre de 1949, a las 14 y 30 horas, en el local calle Lavalle Nº 462, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar el número de directores a cuatro más del presidente y en caso de aprobarse elegir los que correspondan con mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas.

2º Someter a su consideración la renuncia del síndico titular y síndico suplente y en caso de aceptarse elegir un síndico titular y un suplente con mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta con el presidente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 12º de los Estatutos

e.10|8-Nº 21.425-v.31|8|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

TEXTIL IBEROAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, que los Sres. Manuel Santiso y José Padilla (h), venden, ceden y transfieren al Sr. Manuel Rodríguez, quien acepta la cesión, nueve cuotas sociales de mil pesos cada una, de las que cada uno posee en TEXTIL IBEROAMERICANA, SOC. DE RESP. LTDA., inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Diciembre de 1945, bajo el número cuatrocientos setenta y seis al folio ciento treinta y tres del libro Diez de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., y sus modificaciones inscriptas en el mismo registro con fecha 4 de Diciembre de 1946, con el número mil doscientos noventa y uno, al folio ciento nueve del libro once de contratos de Soc. Resp. Ltda.; y la realizada el 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos cuarenta y ocho, al folio trescientos noventa y ocho del libro dieciséis de contratos de Soc. de Resp. Ltda. La transferencia se realiza por su valor nominal, o sea Dieciocho Mil Pesos. — Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — "22" Vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|8-Nº 22.453-v.1º|9|49

S. I. M. S. A., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y MERCANTIL SUD ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Ferrari, con fecha 18 de Julio de 1949, ha sido aumentado en cien mil pesos el capital de la sociedad "S. I. M. S. A., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y MERCANTIL SUD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" elevándolo en consecuencia a ochocientos mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula quinta del contrato social que en lo sucesivo dirá así: Quinta: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: cuatrocientas noventa y cinco cuotas, o sea cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Gerhardt, ciento veinte y cuatro cuotas, o sea ciento veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, por el señor Hernández y ciento ochenta y una cuotas, o sea ciento ochenta y un mil pesos moneda nacional por el señor Graziani, aportadas en dinero efectivo. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — S|t. y E|l. Ismael V. Pereyra, interinamente cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.25|8-Nº 22.333-v.31|8|49

COMPAÑIA RE-IN-AR REGISTRADORA INMOBILIARIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Manuel López Piedra, español, domiciliado en Juan B. Ambrosetti 565, Dto. B. Herman Ball, austríaco, domiciliado en la calle Tucumán 881, 9º piso, ambos casados, mayores de edad y Alberto Totaro, argentino, domiciliado en Acoyte 840, soltero y mayor de edad, se conviene formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Con retroactivo al primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará: COMPAÑIA RE-IN-AR REGISTRADORA INMOBILIARIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la calle Alsina 1587, 3er. piso, capital, pudiendo cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios de común acuerdo. — Segundo: La duración será de diez años prorrogables a partir desde el primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: El objeto de la sociedad será: a) comprar y vender bienes inmuebles; b) la urbanización, construcción y administración de propiedades y asesoramiento inmobiliario; c) financiaciones y loteos. — Para el cumplimiento del objeto expresado podrán: A) comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, dando y recibiendo su precio en dinero efectivo o títulos, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipotecarlos darlos en anticresis y celebrar toda clase de contratos sobre ellos; B) dar y tomar en préstamo por sí o por terceros y de particulares, civiles, comerciantes, personas jurídicas de toda clase, pudiendo al efecto firmar, girar renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar letras, conformes, vales, pagarés, cheques, giros y todo documento de aplicación comercial o civil; C) administrar bienes de terceros, realizar cobranzas, desenvolver intereses comerciales; D) comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos y derechos de toda clase; E) ejercer toda clase de comisiones y representaciones, y en general hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Cuarto: El capital social queda fijado en veintiún mil pesos moneda nacional dividido en doscientas diez cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas en la siguiente forma: cada socio toma setenta cuotas. Para la integración de sus respectivas cuotas de capital, el señor Manuel López Piedra aporta desde ya los bienes de su pertenencia, según balance de inventario practicado y certificado por el Contador Público, Osvaldo H. Ritondale que se adjunta y forma parte del presente contrato, por un valor de dos mil quinientos pesos e integra en efectivo mil pesos moneda nacional, representando su suma, treinta y cinco cuotas de capital aportadas; los señores Herman Ball y Alberto Totaro integran cada uno, treinta y cinco cuotas de capital que aportan en dinero efectivo, representativas de tres mil quinientos pesos cada uno. — Quinto: Se designa gerente al socio señor Manuel López Piedra quien queda facultado para ejercer todos los actos necesarios para el giro de los negocios a quien le queda reservado exclusivamente el uso de la firma social no pudiendo emplearla en asuntos ajenos al giro social ni como fianza ni garantía de terceros. — El socio Señor Ball se desempeñará como subgerente y el Señor Totaro como Contador. — Sexto: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento las cifras, cuentas y documentos de la sociedad. — Séptimo: Todas las resoluciones que se tomaren se asentarán en un libro de actas. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación de una reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social y del remanente se destinará un cinco por ciento para la constitución de una reserva especial para atender los casos contemplados por las leyes de previsión social, repartiéndose el remanente entre los socios. Si los socios no manifiestan su disconformidad, dentro de los treinta días, al balance general que se practicará anualmente al primero de junio, se entiende que prestan su conformidad. — Noveno: Los socios se asignan mensualmente quinientos pesos moneda nacional en concepto de sueldos y que se cargarán a gastos generales, y podrán retirar a cuenta de ganancias hasta trescientos pesos moneda nacional mensuales que se cargarán a la cuenta del socio que haga el retiro. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, siendo facultativo de los socios sobrevivientes abonar a los herederos del fallecido su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del deceso, o continuar el giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. — Igual procedimiento se adoptará en caso de disolución parcial. — En tales situaciones la parte que corresponda entregar será efectiva en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas. En caso de retiro, el socio deberá comunicar su decisión a la sociedad con no menos de sesenta días de anticipación por telegrama colacionado. — Undécimo: Cualquier situación no contemplada en los precedentes artículos, será resuelta de acuerdo a la ley 11.645, comprometiéndose los socios a su fiel observancia y dejándose constancia que los señores Manuel López Piedra y Alberto Totaro, podrán atender (como hasta) como hasta ahora, sus profesiones y cargo. — Firmado: M. López Piedra. — H. Ball. — A. Totaro. — Entre paréntesis: como hasta. No Vale. — Firmado: M. López Piedra. — H. Ball. — A. Totaro.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1949. — ... y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula novena queda condicionada a lo dispuesto en el art. 21 de la ley 11.645, con excepción respecto al socio Manuel López Piedra, ... inscríbase. — Suárez. Ante mí: Miguel M. Esteves.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27|8-Nº 22.532-v.2|9|49

TRANSPORTES Y DEPOSITOS EL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

J. MARTIN Y COMPAÑIA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 58. — Primer Testimonio. Escritura Número Treinta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron Don Enrique Gollmann, casado en primeras nupcias, austríaco, de cuarenta años de edad, Don Jorge Luis Santos Seal que firma "Jorge L. Seal", casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y dos años y Don José Martín, que firma "J. Martín", viudo de primeras nupcias, argentino, de cincuenta años, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el imperio de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: Primero: Queda constituída entre los comparecientes Señores Enrique Gollmann, Jorge Luis Santos Seal, y José Martín, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a transporte, depósitos y estibación de mercaderías, por cuenta propia o de terceros, demás actividades afines y cualquier otro negocio o actividad permitida para esta clase de Sociedades que los socios resuelvan realizar en esta Capital, interior o exterior de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña, número seiscientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales o nombrar agentes en cualquier punto del Territorio de la República o en el extranjero. Su duración se fija en veinte años a contar desde hoy y girará bajo la denominación o rubro de "TRANSPORTES Y DEPOSITOS EL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, J. MARTIN Y COMPAÑIA". — Tercero: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: El Señor Enrique Gollmann, sesenta y seis cuotas o sean Seis mil seiscientos pesos; el Señor Jorge Luis Santos Seal, sesenta y siete cuotas, o sean seis mil setecientos pesos, y el Señor José Martín, sesenta y siete cuotas equivalentes a Seis mil setecientos pesos, que es integrado en la forma siguiente: Dieciocho mil pesos moneda nacional en el valor de un camión marca "Morris" motor número sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, con patente municipal número ciento cinco mil trescientos sesenta y dos, adquirido con anterioridad y que pasa a ser propiedad de la Sociedad, y Dos mil pesos aportados en dinero efectivo, cantidad que integran en este acto en su totalidad. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los tres socios, quienes en el carácter de Gerentes, podrán actuar, dos de ellos conjuntamente, bastando para la validez de todo acto o contrato que la Sociedad realice, las firmas conjuntas de dos socios, precedidas de la razón social adoptada. Los socios no podrán usar ni comprometer la firma social en negocios extraños al objeto de la misma, ni en beneficio propio, ni para afianzar o garantizar obligaciones de terceros. — Quinto: Además de las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad, ésta por intermedio de dos cualesquiera de sus socios podrá realizar los siguientes actos: a) Hacer depósitos de dinero o valores, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros o en cualquier otra forma en el Banco Central de la República, Nación Argentina

Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro Banco o establecimiento de crédito oficial o particular y extraer total o parcialmente los fondos depositados a nombre u orden de la misma, con anterioridad o posterioridad a la inscripción de este contrato. b) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios o comerciales, conviniendo cantidades, plazos, amortizaciones, intereses y garantías personales, reales o prendarias. c) Librar, descontar, aceptar, cobrar, enagenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, o cualquier otro documento de crédito a la orden o al portador. Abrir y cerrar cuentas corrientes y girar en descubierto. d) Hacer, aceptar o rechazar daciones y consignaciones en pago de efectos o dineros; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. e) Estar en juicio ante los Tribunales de cualquier clase, fuero o jurisdicción, en toda la República, directamente o por medio de apoderados, pudiendo promover, contestar e intervenir en toda clase de acciones, demandas, reconvenciones, interdictos, incidentes y excepciones; prorrogar y declinar jurisdicciones, producir pruebas, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, interponer recursos legales y desistirlos o renunciarlos, renunciar a prescripciones adquiridas y apelaciones, conferir poderes especiales, hacer protestos y protestas y firmar las escrituras públicas y documentos que sean menester. f) Realizar tóda clase de gestiones y negociaciones ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Comunales, Reparticiones autárquicas y empresas particulares. Iniciar ante las mismas toda clase de gestiones, proseguir en todos sus detalles la tramitación de los asuntos, hacer reclamos, firmar guías, certificados, manifiestos, solicitudes, endosos, y demás documentos que se requieran, cobrar y percibir, retirar toda clase de objetos, mercaderías, encomiendas y la correspondencia telegráfica o epistolar, incluso las que contengan valores declarados, y practicar en fin, toda otra actividad que tenga conexión con los objetos de esta clase de Sociedades. — Sexto: Las resoluciones que los socios adopten respecto a los negocios y todo lo que se relacione con la Sociedad, se harán constar en un libro de Actas. Las Asambleas se realizarán anualmente, por citación de un socio, treinta días después de confeccionado el balance anual y también cuando uno de ellos lo juzgue conveniente. Cada cuota de capital dará derecho a un voto, primando la voluntad de los socios que representen la mayoría del capital. — Séptimo: La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. Anualmente, el treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance general y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, treinta por ciento para aumento de capital y el sesenta y cinco por ciento para ser distribuído entre los socios en proporción el capital aportado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Octavo: La Sociedad se disolverá por expiración de su término o por voluntad de socios que representen mayoría de capital. El retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, producirá también la disolución de la Sociedad, a menos que los socios restantes resuelvan continuar con el giro de la misma, tomando a su cargo su activo y pasivo y abonando al que se retire, incapacitado o herederos del fallecido, la parte que por capital y utilidades correspondan de acuerdo al balance que practiquen a la fecha del suceso. El pago será hecho en cuatro cuotas trimestrales adelantadas sin interés. Todo socio que desee retirarse, deberá dar aviso a los otros por telegrama colacionado, con seis meses de anticipa-[illegible]ión y el balance se practicará al ven-[illegible]iento de ese término, a partir del [illegible]se harán efectivas las obligaciones [illegible]. Los representantes del socio [illegible]do o de los herederos sólo [illegible]echo a inspeccionar y veri-[illegible]itud del balance que se [illegible]dos los casos la diso-[illegible]ión de la Sociedad [illegible]los socios sobrevivientes o capaces. — Noveno: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, representantes o herederos, durante la vigencia de este contrato o liquidación de la Sociedad, será dirimida por un arbitrador único nombrado de común acuerdo entre las partes dentro de los diez días de producido el conflicto, y en caso de no ponerse de acuerdo, el arbitrador será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. El fallo del arbitrador, siempre que hubiere sido dictado de acuerdo al compromsio arbitral, deberá ser acatado por las partes e inapelable para ante cualquier Tribunal. — Décimo: Lo no previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron firmando por ante mí y los testigos Don Ricardo Miguel Polero y Don Miguel Angel Marcone, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Gollmann. — Jorge L. Seal. — J. Martín. — Ricardo Polero. — Miguel Marcone. — Hay un sello. Ante mí: Pastor Texo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuarenta y cinco, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados del Quinientos cuarenta y un mil sesenta y cuatro al Quinientos cuarenta y un mil sesenta y siete, de la serie I, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: tiene, garantizar: Valen. Honorarios, Decreto Ley 30.440: $ 192.— Pastor Texo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.29|8-Nº 22.599-v.3|9|49.

COMPAÑIA NAVIERA "DFG"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Alejandro Dietrichstein, de 50 años de edad, austriaco, casado, domiciliado en la calle Libertad Nº 1366, piso 1º; Mauricio Frendlich, de 40 años de edad, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes Nº 4125; y Cristobal M. H. Gibson, de 51 años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín Nº 296, piso 3º, todos de esta Capital Federal, han resuelto en común acuerdo, constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad tendrá por objeto el transporte de cargas, animales en pie, etc., por vía fluvial y girará en esta plaza bajo el rubro de COMPAÑIA NAVIERA "DFG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, calle San Martín Nº 296, piso 3º, pudiendo además instalar sucursales, agencias y filiales en el interior y exterior del país, siempre en común acuerdo entre los socios. — Tercera: El capital social será de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 90.000,00), compuesto de noventa cuotas de un mil pesos cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Alejandro Dietrichstein, treinta cuotas; Mauricio Frendlich, treinta cuotas y Cristobal M. H. Gibson, treinta cuotas; y son aportadas en la siguiente forma: Alejandro Dietrichstein, veinte mil pesos en efectivo y diez mil pesos a integrar; Mauricio Frendlich, veinte mil pesos en efectivo y diez mil pesos a integrar y Cristobal M. H. Gibson, veinte mil pesos en efectivo y diez mil pesos a integrar. Los treinta mil pesos que deberán integrar los socios, se efectuará con el cincuenta por ciento de utilidades que se deducirán de los primeros balances a efectuarse que se practicarán anualmente al treinta y uno de diciembre. — Cuarta: El plazo de esta sociedad se conviene en Diez Años, con retroactividad al 1º de Agosto de 1949, pero al finalizar cada ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución dé la misma, debiendo ser pedida dentro de los treinta días siguientes de efectuarse el balance anual y deberá comunicar a los socios restantes su retiro por telegrama colacionado. — Quinta: Para la suscripción de todos los instrumentos que obligue a la sociedad, debe llevar las firmas de por lo menos de dos de los socios indistintamente, precedidas por un sello que exprese el rubro social. La córrespondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios en forma individual, como asi también todas las peticiones o solicitudes bancarias, endosos de cheques, etc., con excepción de emisión de cheques u otras obligaciones que comprometan a la sociedad, que deberá ser en forma estipulada más arriba. — Sexta: La dirección y Administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes asumirán el rol de Gerentes, y deberán dedicar todas sus atenciones y aptitudes a las operaciones de la sociedad, pudiéndose dedicar además a otras ocupaciones, siempre que no sean similares a la que se constituye. — Séptima: Las utilidades y pérdidas serán distribuídas por partes iguales. — Octava: En cualquier momento podrá practicarse un balance general cuando lo justifique cualquier interés y a pedido de cualquiera de los socios, siendo los gastos por cuenta del que origiñara el pedido. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de dos mil quinientos pesos, debiéndose imputar dichos retiros a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, respecto a la interpretación o aplicación del contenido de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos antes de laudar en caso de discrepancia nombrarán a un cuarto, siendo su fallo inapelable. — Undécima: Si falleciera cualquiera de los socios durante la vigencia del presente contrato, la sociedad entrará inmediatamente en estado de liquidación, la que será practicada por un liquidador designado de común acuerdo con los herederos legítimos y los socios restantes, y si no se pusieran de acuerdo dentro de los quince días, se designará judicialmente. En este último caso se hará cargo del negocio previo inventario y balance que se practique, debiendo liquidar las existencias y distribuir el producido y las utilidades en la proporción convenida. También los herederos podrán continuar en la sociedad, teniendo los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido. — Décima Segunda: Los socios no podrán comprometer la razón social, ni dar fianzas de ninguna índole. — Décima Tercera: De las utilidades liquidadas y disponibles que resulten, se destinará el diez por ciento para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del Capital Social. — Décima Cuarta: La cesión de las cuotas entre los socios es libre. Para la cesión a terceros se requerirá el consentimiento unánime de los demás socios. — Décima Quinta: La sociedad llevará un libro de "Actas" debidamente rubricado, donde se asentarán las resoluciones de la sociedad, y deberá ser firmado por todos los socios componentes. — Décima Sexta: La sociedad podrá además dedicarse a todo acto comercial lícito, ampliar sus actividades, comprar y vender inmuebles, efectuar hipotecas, realizar operaciones bancarias en los Bancos Central, de la Nación, del Crédito Industrial, etc., como así también gestiones en las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales. — Décima Séptima: Para todo lo omitido en este contrato, rigen las disposiciones del código de comercio y la ley 11.645, de sociedades de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad firman las partes un solo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha de su otorgamiento. — Alejandro Dietrichstein. — Mauricio Frendlich. — Cris Gibson.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|8-Nº 22.674-v.3|9|49

LABORATORIO COPAHUE FLANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Sarandí Rodríguez, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Lacar 2584, Capital, Ricardo Tacuarí Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lacar 2584, Capital, e Ituzaingó Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Canajelas 2261, Capital, se convienen en ceelbrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será regido por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará LABORATORIO COPAHUE, FLANDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento comercial en la calle Lácar 2584, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y exterior. — Segunda: La duración de esta sociedad es por el término de quince años a contar del treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde esa fecha. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios puede, transcurrido el primer año de vigencia del presente convenio, dar por rescindido el mismo, preavisando en forma fehaciente a sus coasociados con, por lo menos, tres meses de anticipación al cierre del ejercicio anual que corriere. — En este caso los socios restantes tienen opción para: a) Tomar a su cargo el activo y pasivo de esta sociedad, reintegrando al socio saliente el saldo a su favor, fijado según Balance practicado al cierre del ejercicio que corriere, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula cuarta respecto de las marcas; b) Determinar la liquidación de esta sociedad. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es la explotación industrial y comercial de perfumes, artículos de tocador, colorantes vegetales y afines, incluyendo la importación y exportación de artículos que hagan a su giro, por cuenta propia, o como representantes, consignatarios, etc., por cuenta de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Pesos Moneda Nacional Cuarenta y Seis Mil de curso legal, dividido en cuatrocientas sesenta cuotas de Pesos Moneda Nacional Cien cada una, correspondiendo: noventa y una cuotas al señor Ituzaingó Rodríguez, que hacen un total de Nueve mil cien pesos; doscientas cinco cuotas al señor Sarandí Rodríguez, que hacen un total de Veinte mil quinientos pesos, y ciento sesenta y cuatro cuotas al señor Ricardo Tacuarí Rodríguez, que hacen un total de Diez y seis mil cuatrocientos pesos. — Los importes antedichos de capital son integrados por los socios mediante los valores activos y pasivos que surgen del Inventario General practicado al treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, debidamente firmado por los socios, que se considera parte integrante del presente contrato. — Se conviene asimismo que, en caso de que el término de esta sociedad no excediese de un año, según lo previsto en el parágrafo segundo del artículo segundo de este contrato, las marcas de comercio que se mencionan, volverían al dominio particular de sus propietarios originales, por el mismo valor con que han sido aportadas. — Ellas son: Marcas Copahué, Eudora, Dora, Nidito de Amor, de los señores Sarandí y Ricardo Tacuarí Rodríguez, marca Nº 32, de Sarandí Rodríguez y marca Flandes, de Ituzaingó Rodríguez. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de los tres socios, quedando designados en este acto como Gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, estando capacitados para otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resultaren necesarios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales indistintamente, a continuación de la fórmula Laboratorio Copahué - Flandes, Soc. de Resp. Ltda. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aun como accionistas o comanditarios. — Los socios convendrán las sumas que cada uno retirará en concepto de sueldo por su labor, importes que serán imputados a Gastos Generales. — Séptima: Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas en el

Art. diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes podrán percibir y demandar cualquier suma de dinero; adquirir y vender bienes muebles e inmuebles; efectuar cualquier clase de pago en dinero, letras, vales, pagarés, etc.; realizar toda clase de operaciones de arrendamiento; aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; hacer novaciones, remisiones, quitas y transacciones; tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y personales, de cualquier institución oficial o particular, inclusive el Banco Hipotecario Nacional y particulares; hacer con Bancos oficiales y particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier operación lícita del tráfico bancario; registrar patentes, marcas, aceptarlas y transferirlas; asumir la representación legal de la sociedad; conferir poderes generales y especiales para la representación de la sociedad, sea administrativa o judicialmente, y efectuar todos los actos de administración prohibidos por las leyes, entendiendo que las facultades enunciadas son simplemente enumerativas y no taxativas. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de mayo, se practicará un Balance e Inventario General, y de las utilidades líquidas que resulte, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva prescripto por el art. veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma determina. — También podrán constituirse fondos de reserva especiales para los fines que los socios determinen.

— Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente. — El excedente de beneficios, después de las deducciones apuntadas, será repartido entre los socios en la siguiente proporción: Sarandí Rodríguez el treinta y seis por ciento; Ricardo Tacuarí Rodríguez el treinta y tres por ciento, y para el señor Ituzaingó Rodríguez el treinta y uno por ciento. — Cuando los capitales aportados por los socios, incluyendo las sumas acreditadas en sus cuentas particulares, se hagan iguales, la distribución de utilidades será también por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma que las utilidades. Los socios convendrán en retirar los beneficios resultantes, o dejar acreditados en sus cuentas particulares el todo o parte de los mismos, cuando las necesidades del giro o una mejor orientación de los negocios lo reclame, excepto los señores Ituzaingó y Ricardo Tacuarí Rodríguez, quienes tendrán que dejar acreditados en sus cuentas el importe de los beneficios que surjan a su favor, hasta tanto alcancen el nivel de capital aportado por el socio Sr. Sarandí Rodríguez. Asimismo los socios convendrán en aportar a la sociedad, en calidad de préstamo, las sumas que estimaren útiles para un mejor desenvolvimiento de la misma, fijando a dicho préstamo las condiciones que estimaren necesarias. La aprobación de los Balances será hecha mediante la firma de todos los socios inserta al pie del Inventario y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. — Novena: Fuera de los libros que señala el Código de Comercio y de los auxiliares que consideren convenientes, deberá llevarse un libro de Actas, donde se transcribirán las resoluciones tomadas por los socios, el que será llevado con las formalidades prescriptas para los libros comerciales. — Décima: La cesión de cuotas a personas extrañas a la sociedad, únicamente podrá realizarse con consentimiento de los otros asociados y siempre que éstos no optaren en forma conjunta o individual a adquirir esas cuotas al valor que correspondiera de acuerdo al último Balance de los negocios sociales, teniendo en cuenta las cuotas integradas, los beneficios acreditados y/o devengados, así como las reservas constituídas, ya sean legales o facultativas, excepto las constituídas para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales. En caso de que las cuotas cedidas fueren adquiridas por los otros socios, el interés del socio saliente será reembolsado en cuatro anualidades como máximo, consecutivas, sin interés y de igual valor. Queda entendido que el socio que se retire no podrá establecerse ni regentear negocios similares durante un plazo de dos años a contar de la fecha de su separación, sin autorización especial concedida por los otros asociados. — Undécima: En caso de pérdida que alcance al cuarenta y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios puede exigir, en cualquier momento, la liquidación de la misma. En tanto que si la pérdida alcanzase al sesenta por ciento del capital, debe procederse a su inmediata liquidación. En este último caso, las operaciones propias de tal estado, serán efectuadas en forma conjunta por los tres gerentes, girando la sociedad bajo el mismo rubro, con el aditamento "en liquidación". — Duodécima: En caso de que falleciere alguno de los socios, sus herederos legales tomarán en la sociedad el lugar que tuvo el causante, unificando su personería, salvo que los socios sobrevivientes resolvieren la liquidación de la misma. En este último caso, la reintegración del interés de los causahabientes del socio fallecido, será hecha en la forma fijada en el artículo décimo del presente contrato. — Décimo Tercera: Las diferencias que, con motivo de la interpretación del presente contrato, pudieran originarse, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y un tercero nombrado por ellos para el caso de desacuerdo. El árbitro tercero podrá ser designado por el Sr. Juez de Comercio, si las partes así lo convinieren. Los socios se comprometen a acatar, desde ya, la decisión de dicho tribunal amigable, renunciando a someter sus diferendos al procedimiento judicial. — Décimo Cuarta: En los demás casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato está extendido en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno, habilitado con el sellado legal, para inscribir en el Registro Público de Comercio, y los tres restantes, para las partes contratantes. Dado en Buenos Aires, a un día del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: S. Rodríguez. — Ricardo T. Rodríguez. — Ituzaingó Rodríguez.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29|8-Nº 22.620-v.3|9|49.

PINCEMIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primera Copia: — Escritura Número Doscientos Noventa: — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Enrique Luis Pincemin, que firma "H. Pincemin", casado en segundas nupcias con doña Julia María Renard, domiciliado en la calle Gaspar Campos número mil trescientos setenta y cinco, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Jorge Carlos Pincemin, que firma "G. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña Juana María Gabriela Rives; don Roberto Jorge Pincemin, que firma "R. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña Leonia Aimee Solange Piquemal, estos dos últimos domiciliados en la calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve de esta capital; y don Pedro María Cabaud, que firma "Cabaud", casado en primeras nupcias con doña Ernestina Clotilde Margarita Maffi, domiciliado en la calle Thames número dos mil ciento diez y nueve de esta ciudad, todos de nacionalidad francesa, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir del día primero de julio del corriente año queda constituída entre los comparecientes como únicos componentes una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la denominación de "PINCEMIN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta capital, calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de los negocios de representaciones y comisiones en general, pudiendo realizar todos los actos civiles y comerciales necesarios a tal objeto. — Tercero: — La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus demás consocios con seis meses por lo menos de antelación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Enrique Luis Pincemin, veinte y nueve cuotas, o sean catorce mil quinientos pesos; don Jorge Carlos Pincemin, veinte y ocho cuotas, o sean catorce mil pesos; don Roberto Jorge Pincemin, veinte y ocho cuotas, o sean catorce mil pesos: y don Pedro María Cabaud, quince cuotas, o sean siete mil quinientos pesos. — Del capital suscripto, los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas, debiendo integrar el saldo dentro de los trescientos sesenta días de la fecha. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Enrique Luis Pincemin, don Jorge Carlos Pincemin y don Roberto Jorge Pincemin, indistintamente, quienes revestirán el carácter de Gerentes. — El socio don Pedro María Cabaud revestirá el carácter de Gerente Suplente, para actuar en reemplazo de uno de los dos últimos Gerentes nombrados en caso de imposibilitación simultánea de ambos, por cualquier causa que sea. — El uso de la firma social para todos los actos que comprometan el patrimonio de la sociedad, estará a cargo del Gerente don Enrique Luis Pincemin, actuando conjuntamente ya sea con cualesquiera de los otros dos Gerentes señores Jorge Carlos Pincemin y Roberto Jorge Pincemin o con el Gerente Suplente señor Pedro María Cabaud, quienes de esta manera representarán válidamente a la sociedad y contarán al efecto con los más amplios poderes, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los códigos, leyes, decretos y reglamentos del país y del extranjero, con la única prohibición de comprometer la firma social en finanzas o garantías de cualquier género a favor de terceros. — Se acuerda expresamente a los cuatro Gerentes ya nombrados, la autorización indicada en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para todos aquellos actos que no comprometan al patrimonio social, como la firma de la correspondencia de trámite ordinario y las gestiones o solicitudes de permisos o habilitaciones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales o sus reparticiones autárquicas, bastará una sola firma, pudiendo suscribirla cualquiera de los tres Gerentes o el Gerente Suplente. — Para el caso de ausencia, impedimento o incapacidad, la firma del señor Enrique Luis Pincemin, podrá ser sustituída en cualquier momento por la de doña Julia María Renard de Pincemin, francesa, mayor de edad, domiciliada en la calle Gaspar Campos número mil trescientos setenta y cinco, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con iguales atribuciones y derechos. — El Gerente Suplente y la sustituta no estarán obligados a justificar ante terceros la ausencia, impedimento o incapacidad del Gerente, cuya firma han sustituído. — El Gerente señor Enrique Luis Pincemin queda autorizado para ejercer el cargo en persona o por medio de apoderado que reciba la conformidad de los otros socios, pudiendo ser mandatario, inclusive, cualquiera de los otros socios. — Sexto: No serán válidas las cesiones de cuotas a terceros extraños a la Sociedad sino con el voto favorable de la totalidad del capital. — Entre los socios, las cesiones serán libres. — Séptimo: La sociedad llevará la contabilidad exigida por el Código de Comercio y practicará un inventario y balance general el treinta y uno de diciembre de cada año. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances generales anuales después de separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: — Don Enrique Luis Pincemin, veinte y ocho un tercio por ciento; Don Jorge Carlos Pincemin, veinte y ocho, un tercio por ciento; Don Roberto Jorge Pincemin, veinte y ocho, un tercio por ciento, y Don Pedro María Cabaud, quince por ciento. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Noveno: — Las Asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida cualesquiera de los socios. — En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar, dentro de esta capital en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato o en su caso, al nuevo domicilio o residencia que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación de ocho días a la fecha establecida para la Asamblea. — Reunida la Asamblea en el lugar y a la hora indicada, sus decisiones serán válidas en primera convocatoria cuando cuente con el voto favorable de las tres cuartas partes de las cuotas de capital. — Si la Asamblea no pudiera reunirse en la primera convocatoria por ausencia de uno o más socios, se practicará una segunda citación con igual anticipación, siendo válidas las decisiones que recaigan cuando cuenten con la presencia de la mitad más una de las cuotas de capital social y con el voto favorable de las tres cuartas partes de las cuotas de capital al presente en la Asamblea, salvo los casos en que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o disposiciones precisas del presente contrato imponga imperativamente una mayor proporción de votos. — Los socios podrán concurrir a las Asambleas por intermedio de representantes con poder o carta poder con la firma certificada por Escribano Público. — Las resoluciones y acuerdos se asentarán en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto. — Décimo: — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los socios restantes tendrán opción: para incorporar como socios a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, o bien comprarles, en las condiciones que se convendrían por acuerdo mutuo y al precio que resulte de un balance general de la sociedad establecido a la fecha del fallecimientos o incapacitación, su parte de capital, para continuar con la sociedad, o por fin disolver y liquidarla. — En este último caso se reconoce a los socios sobrevivientes el derecho de constituir otra sociedad, de cualquier tipo jurídico, para continuar con la explotación de los negocios de la Sociedad disuelta. — En todos los casos previstos en el presente artículo, los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado actuarán bajo una sola representación y no revestirán el carácter de Gerentes en el caso de incorporarse a la Sociedad. — Undécimo: — Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales del Código de Comercio. — Duodécimo: — Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad, durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Bajo los doce artículos que preceden, dejan formalizado este contrato, obligándose los otorgantes recíprocamente al fiel cumplimiento de todo lo aquí pactado. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Juan J. Currone y Don José Montes, vecinos y hábiles de que doy fe. — H. Pincemin. — G. Pincemin. — R. Pincemin. — Cabaud. — Juan J. Currone. — José Montes. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio mil doscientos cincuenta y nueve del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: — Un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho, un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve, un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco y un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis. — Raspado: social. — Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|8-Nº 22.610-v.3|9|49

REJAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a un día del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Felipe Rejas, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Avenida América tres mil quinientos cincuenta y uno, Capital Federal, y Vicente Aparo, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Rocamora cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será regido por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará REJAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento comercial en Avenida América tres mil quinientos cincuenta y uno, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior. — Segunda: La duración de la sociedad es por el término de cuatro años, a contar del veinte y uno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde esa fecha. No obstante el plazo precedentemente fijado, cualquiera de los socios puede, transcurridos los dos primeros años de vigencia del presente contrato, dar por rescindido el mismo, preavisando en forma fehaciente a su coasociado, con, por lo menos, tres meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial que corriere. En tal caso, el socio restante debe optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, según Balance practicado al cierre del ejercicio que corriere, reintegrando al saliente el saldo a su favor según lo establecido en la cláusula décima del presente contrato, con más o menos los saldos que arroje su cuenta particular, o bien decidir la liquidación de esta sociedad. — Tercera: El objeto de esta sociedad es la explotación comercial en los ramos de cigarrería, librería y afines, incluyendo la importación y exportación de artículos que hagan a su giro. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Pesos Moneda Nacional Treinta y Dos Mil Doscientos, dividido en trescientas veinte y dos cuotas de cien Pesos Moneda Nacional cada una, correspondiendo la cantidad de ciento sesenta y una cuotas a cada socio, que representan un valor de Pesos Moneda Nacional Diez y seis mil cien por cada uno. Los importes antedichos de capital son integrados de la siguiente manera: El señor Felipe Rejas transfiere a la sociedad, el activo y pasivo de su negocio de cigarrería, librería y afines que tiene instalado en Avenida América tres mil quinientos cincuenta y uno, Capital, según Inventario practicado al veinte y uno de junio ppdo., firmado de común acuerdo por ambos contratantes y el señor Vicente Aparo se compromete a aportar su cuota parte de capital en dinero efectivo, suscribiendo en este acto la suma de Pesos Moneda Nacional Diez y seis mil cien, e integrando el importe de Pesos Moneda Nacional Diez mil y obligándose a integrar el saldo de su obligación con las utilidades que pudieran corresponderle según Balances Generales que anualmente se practicarán. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo, indistintamente, de ambos socios, quedando designados en este acto como Gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, estando capacitados para otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resultaren necesarios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, indistintamente, a continuación de la fórmula Rejas y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aun como accionistas o comanditarios, debiendo dedicar toda su actividad a los negocios de esta sociedad. Los socios convendrán en retirar las sumas que consideren necesarias para subvenir a sus necesidades particulares, las que serán imputadas a las cuentas particulares de cada uno. — Séptima: Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes podrán cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero; adquirir y vender bienes muebles e inmuebles y semovientes; efectuar cualquier clase de pagos en dinero, letras, vales o pagarés; realizar toda clase de operaciones de arrendamiento; aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas y transacciones; tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y personales, de cualquier institución oficial y particular, inclusive el Banco Hipotecario Nacional y de particulares; hacer con Bancos oficiales y particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier operación lícita del tráfico bancario; registrar patentes, marcas, aceptarlas y transferirlas; asumir la representación legal de la sociedad; conferir poderes generales y especiales para la representación de la sociedad, sea administrativa o judicialmente y efectuar todos los actos de administración no prohibidos por las leyes, pues las facultades enunciadas son simplemente enumerativas y no taxativas. — Octava: Anualmente, el día veinte y uno de junio, se practicará un Balance e Inventario General, y de las utilidades líquidas que resulte, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva prescripto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma señala. También podrán constituirse fondos de reserva especiales para los fines que los socios determinen. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente. El excedente de beneficios, después de las deducciones apuntadas, será repartido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual forma que las utilidades. Los socios convendrán en retirar los beneficios resultantes o dejar acreditados en sus cuentas particulares el todo o parte de los mismos, cuando las necesidades del giro o una mejor orientación de los negocios lo reclame, excepto para el señor Vicente Aparo, quien no podrá retirar beneficio alguno hasta tanto haya cubierto el saldo deudor que, originariamente, tenga con la sociedad. Asimismo los socios convendrán en aportar a la sociedad en calidad de préstamo las sumas que estimaren útiles para un mejor desenvolvimiento de la misma, fijando a ese crédito la tasa de interés fijada por el Banco de la Nación Argentina. La aprobación de los Balances será hecha mediante la firma de ambos socios, inserta al pie del Inventario General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. — Novena: Fuera de los libros que señala el Código de Comercio y de los auxiliares que estimaren convenientes, deberá llevarse un libro de Actas, donde se transcribirán las resoluciones tomadas por los socios, el que será llevado con las formalidades prescriptas para los libros comerciales. — Décima: La cesión de cuotas de terceros, únicamente podrá realizarse con consentimiento del otro socio y siempre que éste no optare por adquirir dichas cuotas al valor que correspondiera de acuerdo al Balance a practicarse en esa oportunidad, teniendo en cuenta las cuotas integradas, los beneficios acreditados y|o devengados, así como las reservas constituídas, ya sean legales o facultativas, excepto las constituídas para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales. Queda entendido que el socio que se retire no podrá establecerse ni regentear negocios similares durante un plazo de dos años a contar de la fecha de su separación, sin autorización especial concedida por el otro socio. — Undécima: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios puede exigir, en cualquier momento, la liquidación de la sociedad. Si la pérdida alcanzase al sesenta y cinco por ciento del capital, debe procederse a su inmediata liquidación. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos legales tomarán en la sociedad el lugar que tuvo el causante, unificando su personería, salvo que el socio sobreviviente resolviere la liquidación de la misma. En caso de la liquidación prevista en el presente artículo así como en el anterior, la misma será realizada por los mismos gerentes, quienes actuarán, entonces, conjuntamente, bajo la misma denominación, con el aditamento "en liquidación". — Décimotercera: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios acerca de la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por ellos para el caso de desacuerdo. El árbitro tercero podrá ser designado por el Sr. Juez de Comercio, si las partes así lo convinieren. Los socios se comprometen a acatar desde ya la decisión de dicho tribunal amigable, renunciando a someter sus desidencias al procedimiento judicial. — Décimocuarta: En los demás casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato está extendido en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando los socios al pie en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Felipe Rejas. — V. Aparo.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29|8-Nº 22.623-v.3|9|49

SALVADOR PISANO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, el veinte y siete de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, los que suscribimos, Salvador Pisano, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad italiano, de estado casado en primeras nupcias con doña María Gracino y sus hijos legítimos, don Eugenio Pisano, de veinte y siete años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Blanca Rosa Fontanella; Armando Pisano, de veinte y tres años, argentino, soltero y Osvaldo Pisano, de veinte años, argentino y también soltero, este último capacitado para ejercer el comercio en virtud de haberse cumplido con lo ordenado en los artículos diez y once del Código de Comercio el cuatro de abril del corriente año, y hallarse inscripto en el Registro Público de Comercio en dicha fecha, bajo el número cuarenta y seis al folio doscientos uno del libro dos de Venias, según lo certifica con el testimonio expedido por dicha Repartición y que para su conocimiento exhibe en este acto; y todos los aquí nombrados, cuyo domicilio particular es en esta ciudad, calle de Cangallo número tres mil seiscientos setenta y cinco, declaramos: Que de nuestra voluntad hemos resuelto constituir y constituímos mediante este contrato, una sociedad de responsabilidad limitada, qeu se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: Primera: Queda constituída en esta fecha y con retroactividad al primero de setiembre próximo pasado, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación y rubro de: "SALVADOR PISANO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad es en esta ciudad, donde se halla establecido su negocio principal y sus escritorios, actualmente en la calle Corrientes número tres mil quinientos cincuenta y tres, reservándose la facultad de trasladarlo así como de instalar y cerrar casas filiales, sucursales, agencias, depositos y cualquier clase de representación donde lo estimare conveniente, ya sea en el país o en el extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse al comercio de compra y venta, almacenamiento, exportación e importación de productos lácteos y afines. — Eventualmente y cuando los socios a unanimidad lo hayan resuelto, la sociedad podrá extender también sus operaciones a otros ramos o artículos. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; dividido en doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Salvador Pisano, sesenta y cuatro cuotas con un valor global de sesenta y cuatro mil pesos y los restantes tres socios, Eugenio, Armando y Osvaldo Pisano, cada uno de ellos, sesenta y dos cuotas, con un valor global para cada uno de ellos de sesenta y dos mil pesos. — Este capital está totalmente integrado por los socios y representado por el valos de las instalaciones, rodados, muebles y enseres, existencias de mercaderías en depósito y demás valores que se consignan en el inventario que por separado suscribimos todos nosotros como parte integrante de este contrato. — Quinta: Queda designado administrador de la sociedad el socio don Salvador Pisano, y como subadministrador Eugenio Pisano, quien deberá substituir al primero en sus funciones en los casos de ausencia prolongada, enfermedad u otro impedimento físico o legal. — Los actos, contratos de cualquier especie, las obligaciones de cualquier clase de documentos que den derechos u obliguen a la sociedad, así como letras, pagarés, cheques, órdenes de compras o de pago y cualquier suerte de papeles de comercio y que correspondan a la dirección y administración de los negocios y operaciones de la sociedad, todos ellos, sin limitación alguna son atribuciones del socio administrador, y serán firmados por él en nombre de la sociedad. — Cuando en su lugar tuviera que suscribirlos el socio sub-administrador, Eugenio Pisano, éste además de su firma requerirá la de uno cualquiera de los otros dos socios, Armando u Osvaldo Pisano. — Al administrador de la sociedad y a su reemplazante en los casos indicados, corresponden todas las facultades que por la ley once mil setecientos cuarenta y cinco se han establecido. — Queda terminantemente prohibido utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y mucho menos comprometerla en fianzas para favorecer a terceros. — El administrador y en su caso su reemplazante el subadministrador, está facultado para delegar en otra u otras personas, por documento público, parte o totalidad de sus funciones administrativa o representativas, de la sociedad, designar apoderados y removerlos y substituirlos, según lo crea conveniente. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad es por tiempo indeterminado. — Séptima: Corresponde al socio administrador formular un plan de contabilidad y contralor para la registración de las operaciones sociales, que contemple las exigencias legales y las necesidades especiales del comercio a que se dedica la sociedad. — Anualmente, el día treinta y uno de agosto de cada año, se practicará el inventario y balance general de las existencias activas y pasivas de la sociedad y se determinarán los resultados del ejercicio fenecido, sin perjuicio de los balances de comprobación o parciales que se crean necesarios practicar durante el mismo ejercicio para darse cuenta de la marcha de las operaciones sociales. — Las utilidades líquidas que resultaren en cada balance general, después de haberse procedido a las amortizaciones y castigos de práctica, se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital social, pudiendo por voluntad unánime de los socios crearse otros fondos de reservas para cubertura de eventuales obligaciones legales o riesgos posibles. — El remanente será distribuído entre los socios, en proporción de las cuotas de capital social de cada uno. — Si resultaren pérdidas, ellas serán sufridas en igual proporción. — Los balances generales y las cuentas de Pérdidas y Ganancias que no fuesen observados dentro de los treinta días de efectuados quedarán automáticamente aprobados. — Octava: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad, celo y contracción a los negocios sociales, que atenderán personalmente, distribuyéndose las tareas entre sí, según lo disponga el socio administrador o su substituto, reemplazándose uno a otro en casos necesarios. — Les queda terminantemente prohibido, mientras perdure la sociedad, atender otras ocupaciones fuera de la sociedad, ya sea en calidad de empleados o asociados. — De tales obligaciones queda exceptuado el socio administrador, quien podrá tener negocios personales o asociados con terceros, siempre que tales negocios o actividades no sean coincidentes o concurrentes con los de esta sociedad. — Novena: Para subvenir a sus necesidades personales los socios podrán retirar mensualmente fondos de la sociedad, hasta un límite máximo prefijado de común acuerdo, los que se debitarán en la cuenta de cada cual en concepto de anticipo sobre eventuales ganancias a liquidarse a fin de ejercicio. — Décima: Si alguno de los socios resolviese separarse de la sociedad, deberá comunicar dicha resolución a los otros socios mediante aviso escrito y documentado con noventa días de anticipación a la

fecha de su retiro. — Los socios así notificados, podrán resolver, ya sea el rescate y adquisición de las cuotas de capital pertenecientes al socio saliente al valor resultante de los libros de comercio de la sociedad, continuando ellos con el giro de los negocios de la misma; o también resolver y proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. — Si se resuelve por el rescate de las cuotas de capital del socio saliente, su importe en pesos nacionales será satisfecho en cuatro cuotas de un mismo valor, escalonadas de ciento veinte en ciento veinte días una de otra. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se aplicarán las mismas normas y plazos que los contenidos en la cláusula décima, que antecede, si los socios sobrevivientes resuelven el rescate de las cuotas del socio difunto o incapacitado. — En el caso que dichos socios sobrevivientes resuelvan la disolución de la sociedad, los herederos del premuerto o los allegados del incapacitado, podrán designar a una sola persona para que asista a la liquidación en defensa de los derechos de sus mandantes. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de la sociedad, uno de los socios fuere concursado, los demás socios se reservan el derecho de rescatar para sí las cuotas de capital que correspondiesen al concursado y efectuar el pago de las mismas en la forma y plazos previstos en la cláusula décima. — En el caso de no querer usar de este derecho, los socios no concursados podrán resolver la disolución de la sociedad y de la liquidación que se obtenga, dispondrán destinar al concurso del socio concursado la parte que a este último correspondiere. — Décima Tercera: Los socios, por convención estipulada de común acuerdo, declaran que ninguno de ellos podrá cesionar parte o totalidad de sus cuotas de capital a terceros. — Unicamente la cesión podrá hacerse entre los mismos socios y previa conformidad de los otros dada por escrito. — Los gastos que por tales cesiones se originen, serán de cuenta y cargo de quienes las motivaren. — Décima Cuarta: En todos los casos que se procediese por voluntad de los socios a la liquidación de la sociedad, su liquidador lo será el señor Salvador Pisano. — Si éste se hallare imposibilitado por causas físicas o legales, la persona que lo habrá de reemplazar en tal tarea, deberá ser designada por los otros socios por mayoría de votos. — Décima Quinta: El socio administrador de la sociedad no podrá ser removido de su cargo sino en los siguientes casos: Por fallecimiento, por enfermedad grave que lo imposibilite permanentemente, por inconducta que haya traído perjuicios a la sociedad, por incapacidad legalmente declarada o por espontánea decisión de dimitir del cargo. — En cualquiera de estas contingencias, el nuevo administrador deberá ser designado por los demás socios, a mayoría de votos. — Décima Sexta: En las votaciones, los votos personales de los socios se multiplicarán por el número de cuotas de capital social que a cada uno de ellos se le reconozca en la contabilidad de la sociedad. — Décima Séptima: Para cualquier controversia que por motivos o derivaciones de esta sociedad se suscitare entre los socios, queda aceptada la jurisdicción judicial de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro. — Décima Octava: Toda duda que se suscitara entre los socios o entre alguno de ellos o con los herederos de un socio fallecido, ya sea acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato o por cualquier otro motivo derivante de los negocios sociales o de su disolución, partición o liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrado uno por cada parte o cada grupo de opiniones en su caso, los que, antes de entrar a laudar, designarán al árbitro tercero y único para el caso de disidencia y el fallo o fallos que en esa forma fuesen pronunciados, serán aceptados y cumplidos por los contrayentes, siendo inapelable, sino en el único caso en que los árbitros se hubiesen pronunciado sobre cuestiones no sometidas a su juzgamiento. — En un todo de acuerdo con las dieciocho cláusulas que anteceden, de cuyo contenido nos ratificamos y en prueba de conformidad suscribimos este contrato en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: o incapacitado, vale. — (fdo.) Salvador Pisano. Eugenio Pisano. — Armando Pisano. — Osvaldo Pisano.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1949. — H. C. Benítez Cruz y Julio A. Victorica, secretarios.

e.29|8-Nº 22.665-v.3|9|49

MAGNASCO Y NAPOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 767 v. — Primer Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Marcelino Magnasco, de cuarenta y un años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Evangelina Irene Carlota Elvira Thorne, y Don Francisco Nápoli, de cuarenta y cuatro años de edad, italiano, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con Doña Teresa Julia Orlante, ambos comerciantes, respectivamente domiciliados en la calle Senillosa número cuarenta y nueve y calle Inclán número mil trescientos cincuenta y cinco, de mi conocimiento, doy fe y dicen: — Que habiendo resuelto constituir una sociedad, vienen por el presente instrumento a celebrar el respectivo contrato que ha de regirla, el que otorgan en las condiciones que se determinan en los siguientes artículos. — Primero: — A partir de la fecha, declárase constituída entre ambos comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto es dedicarse a la explotación del ramo de construcciones en general, por cuenta propia o de terceros, con domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Viamonte número mil quinientos veintiocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones. — Girará bajo la razón social de "MAGNASCO Y NAPOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por el término de Diez Años, a contar desde el día de hoy. — Segundo: — Cualquiera de los socios, en todo momento, podrán hacer uso del derecho a retirarse de la sociedad, cumpliendo con el solo requisito de dar aviso al otro socio, con no menos de ciento ochenta días de anticipación, mediante telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta. — En tal caso, la parte del socio que deseare retirarse de la sociedad, le será pagada en la forma que se establecerá más adelante para casos de fallecimiento o incapacidad. — Tercero: La sociedad podrá comprar y vender, arrendar como locadora o locataria, hipotecar y en cualquier forma adquirir, enajenar o gravar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y de otra naturaleza, por los precios, a los plazos, con los intereses y bajo las demás condiciones que al respecto juzguen oportunas y convenientes, otorgando y firmando en su representación, los socios en la forma que tienen el uso de la firma social, los documentos, contratos y escrituras que se requieran, sean con particulares, entidades civiles o comerciales u oficiales, y Bancos, inclusive el Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, y cualesquiera otros oficiales o particulares, esblecidos o que se establezcan en el futuro y sus agencias y sucursales, aceptando los reglamentos, estatutos o Cartas orgánicas de tales establecimientos. — Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito; solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios u otros valores y descuentos, con el interés, a los plazos y en las condiciones que se tengan por más conveniente; efectuar extracciones y depósitos de dinero y valores en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros y en otra forma; girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos, otorgar, constituir y aceptar que se constituyan a su favor, toda clase de garantías reales y de toda especie, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer toda clase de renuncias; conferir poderes especiales o generales y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, bancarias o financieras, sin limitación que sean permitidas por las leyes. — Cuarto: Ambos socios quedan designados Gerentes de la sociedad, y en forma indistinta tendrán la administración de la misma, así como el uso de la firma social y la representación de aquélla en todas sus relaciones con terceros. — Los Gerentes quedan investidos de los más amplios poderes y facultades para el ejercicio del cargo, aun de aquéllos para los cuales las leyes requieran poderes o fórmulas especiales, sin más limitación que la de no poder comprometer la firma social, en negocios u operaciones ajenos a los de la sociedad ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Quinto: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional, cada uno, con imputación a la cuenta de Gastos Generales. — Sexto: — El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales, cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción. — Doscientos mil pesos nacionales, de curso legal, el señor Marcelino Magnasco, y Cien mil pesos de igual moneda, el señor Nápoli. — El capital y cuotas correspondientes al primero nombrado, quedan totalmente integradas en la siguiente forma: a) Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal en el valor neto asignado de común acuerdo por los comparecientes, al terreno situado en la zona Norte de esta Capital, calle Cangallo número cuatro mil quince, que por ser de su exclusiva propiedad, lo transferirá en este mismo acto a la sociedad que se constituye por el presente instrumento, como se expresará más adelante, como aporte de parte de su capital. — A este respecto, y como simple antecedente, los otorgantes hacen constar que habiéndole ellos asignado a este bien un valor global de doscientos mil pesos nacionales, a los efectos del expresado aporte, han deducido del mismo la suma de ochenta mil pesos moneda nacional correspondiente a una hipoteca que lo grava y que quedará a cargo de la presente sociedad como se dirá. — b) Treinta y cuatro mil seiscientos pesos nacionales, en el valor de parte de las construcciones en ejecución en dicho terreno realizadas por el señor Magnasco las que, igualmente, le quedan transferidas a esta sociedad. — c) Catorce mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, en el importe de la seña entregada y comisión pagada al suscribir el boleto de compra-venta respectivo, por el cual el señor Magnasco adquirió la finca situada en esta Capital, calle Pichcuta número doscientos sesenta y tres, boleto que, en consecuencia, queda transferido a esta sociedad, y d) Treinta y un mil cien pesos moneda nacional, que es el importe de la seña entregada y comisión pagada al suscribir el boleto de compra-venta respectivo, por el cual el señor Magnasco, adquirió el lote de terreno situado en esta Capital, calle Rivadavia formando esquina a la de Biblioteca; boleto que, igualmente, queda entonces transferido a la presente sociedad. — Del capital suscripto por el señor Nápoli, éste ha integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo, debiéndose depositar su importe en el Banco de la Nación Argentina, conforme a las disposiciones de la Ley respectiva; quedando este socio obligado a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, a medida que los negocios lo exijan. — Séptimo: — Los acuerdos y decisiones de los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances, cuanto en general a las cuestiones y asuntos que interesen para la marcha de la sociedad y sus negocios, se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto. Octavo: Anualmente, al día treinta de Junio, se practicarán el inventario y Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimaren convenientes y las utilidades líquidas que de aquél resulten previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios, proporcionalmente a sus respectivos capitales. En igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere, y así también pertenecerá a los socios, el Fondo de Reserva Legal, en caso de liquidación total de la sociedad. Salvo acuerdo de los socios, en sentido contrario, todos los Balances, cualquiera sea la causa que les dé origen, deberán realizarse siempre con estricta sujeción a las normas y procedimientos que se hubieran empleado en el ejercicio inmediato anterior, de modo que no podrán pretenderse o exigirse valorizaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o la inclusión de derechos de llave o bajo otro nombre, si no se hubiere hecho lo propio en el último Balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro socio exclusivamente resolverá: a) Si procede a la disolución y liquidación total de la sociedad y sus negocios, en cuyo esta última será realizada por dicho socio, conjuntamente con un representante de los herederos del fallecido o del incapacitado, o b) Continuar por si solo los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo y quedando la sociedad disuelta con relación al socio incapacitado o fallecido, en cuyo caso el haber que correspondiere a este último, sea por capital, utilidades y otros conceptos, será determinado mediante un balance especial que se realizará dentro de los treinta días de producida tal eventualidad, y deberá ser pagado al incapacitado o a los herederos del fallecido, en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado, dentro de los treinta días de terminado el Balance aludido; veinticinco por ciento a los seis meses, y el cincuenta por ciento, a los doce meses, ambas cuotas, a contar desde la fecha de dicho Balance, con más el interés a razón del siete por ciento anual, y con garantía a satisfacción de los acreedores, pudiendo el socio deudor cancelar anticipadamente las cuotas sin pérdida de intereses. — Décimo: En todos los casos, los herederos del fallecido deberán designar un representante único y común, para todo aquello que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y balances, cobrar y percibir, cuya remuneración será por cuenta de dichos herederos. — Undécimo: Todo Balance, sean normales o extraordinarios, deberá ser aceptado u observado por los interesados dentro de los quince días siguientes de concluído, lo que se les hará saber, por telegrama colacionado, estableciéndose desde ahora, que la falta de aceptación u observación, dentro de ese término, importará la aprobación total del Balance, sin derecho a reclamaciones, modificaciones o impugnaciones, posteriores, quedando firmes las constancias y cifras resultantes del mismo. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre uno de éstos y los herederos o representante del otro, durante la existencia de la sociedad o su disolución y liquidación, será siempre dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los arbitradores, antes de entrar a laudar, designar un tercero para el caso de discordia en ellos. El fallo que se pronuncie por los arbitradores o por el tercero en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada, estableciéndose desde ya que quién o quienes se alzaren contra el laudo, incurrirán en una multa de cinco mil pesos moneda nacional, en beneficio de la otra parte. — Décimo Tercero: En todo lo demás que no hubiera sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que sean aplicables. — Décimo Cuarto: Como consecuencia del aporte de parte de su capital, conforme a lo expresado en el artículo séptimo, párrafo a), el compareciente señor Marcelino Magnasco, transfiere a la sociedad que se constituye por el presente instrumento, la propiedad, posesión y el dominio con obligación de responder por evicción y saneamiento, de un lote de terreno con las construcciones que actualmente contiene, ubicado en la zona Norte de esta Capital, calle Cangallo números Cuatro mil trece y cuatro mil quince, entre las de Francisco Acuña de Figueroa y Gascón, compuesta su extensión de diez y siete metros treinta centímetros de frente al Sud, sobre la calle Cangallo; veintiocho metros ochenta centímetros de fondo en el costado Este, lindando con el lote cinco; veintinueve metros veinte centímetros en el costado Oeste, lindando con la señora de Gamboa, y diez y siete metros en el contrafrente al Norte, por donde linda con el lote tres. Le Corresponde al señor Magnasco, por compra que hizo a don Lipa Gorenstein, como consta de la escritura que éste le otorgó ante mí, con fecha dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio mil trescientos ochenta y cinco, de este mismo Registro, cuyo testimonio inscripto en el de la Propiedad, en el tomo dos mil doscientos setenta y tres, zona Norte, folio ochenta y tres, bajo el número noventa y tres mil setecientos cincuenta, tengo a la vista y con nota pasaré a la sociedad, doy fe. Con los Certificados que se agregarán a la presente, se justifica: Que el señor Marcelino Magnasco no tiene inhibición para disponer de sus bienes y que lo deslindado no adeuda la Contribución Inmobiliaria hasta fin del corriente año, no existe deuda pendiente por Obras Sanitarias ni por alumbrado, barrido y limpieza hasta fin del año próximo pasado, no adeuda suma alguna a la Municipalidad, en concepto de afirmados y por cercas y aceras no registra afectación; el dominio consta inscripto en la forma expresada y no reconoce embargo ni más gravamen que una hipoteca en primer término, por la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, a favor de don Francisco Martínez Fuente, según la escritura de adquisición antes citada, inscripta en el tomo mil cuatrocientos doce, zona Norte, folio ciento cincuenta y cinco, la cual hipoteca toma esta sociedad exclusivamente a su cargo, quedando obligada a satisfacerla y cumplirla en la misma forma, términos y condiciones establecidos en la escritura de su consti-

tución, que en su nombre, ambos comparecientes declaran conocer y aceptar. Bajo los Artículos precedentemente consignados, y en la forma expuesta, los comparecientes dejan celebrado el presente contrato de sociedad, obligándose al cumplimiento de todo lo dicho, con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran, ante mí y los testigos don Ernesto G. Pellegrini y don Esteban Raffo, vecinos y mayores de edad, doy fe. M. Magnasco. — F. Napoli. — Tgo.: E. G. Pellegrini. — Tgo.: E. Raffo. Hay un sello. Ante mí: José Vicente Ribero. Concuerda con su matriz número doscientos treinta y tres, que pasó ante mí y queda al folio setecientos sesenta y siete vuelto, del Registro número doscientos veintiuno, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticuatro, ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco, ochocientos veintidós mil cuatrocientos veintiséis, ochocientos veintidós mil cuatrocientos veintisiete, y ochocientos veintidós mil cuatrocientos veintiocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. José Vicente Ribero. Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — S|r. y E|l. F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante y Agosto. Vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.29|8.-Nº 22.649.-v.3|9|49

EL CAMPEON
JOSE VALEA MARTINEZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber que por escritura de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, al folio 1.172 del Registro 187 a su cargo, don Enrique Jorge Verde, don Marciano Godoy y don Lorenzo del Rosario Castellano, venden, ceden y transfieren al señor José Valea Martínez sus Cuotas de Capital en la Sociedad "EL CAMPEON - JOSE VALEA MARTINEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sea: el señor Verde, diez cuotas valor de Diez Mil Pesos; el señor Godoy, cinco cuotas, por un valor de Cinco Mil Pesos y el señor Castellano, cinco cuotas por un valor de Cinco Mil Pesos. — Por el mismo acto el señor Francisco Pizarro, vende, cede y transfiere a la señora Toribia Verde Villares de Valea Martínez, casada, argentina, domiciliada en Isidro Labrador Nº 377, Martínez, provincia de Buenos Aires, sus cinco cuotas de capital que tiene en dicha sociedad, valor de Cinco Mil Pesos moneda legal. — Con motivo de tales operaciones Se Retiran de la Sociedad "El Campeón - José Valea Martínez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", los socios señores Enrique Jorge Verde, Marciano Godoy, Lorenzo del Rosario Castellano y Francisco Pizarro, e Ingresa como socia la señora Toribia Verde Villares de Valea Martínez, Modificándose con ello los artículos Cuarto, Quinto, Séptimo y Décimo Segundo (que llevará el número Décimo) del contrato social y Suprimiéndose los artículos Octavo y Noveno, como consecuencia de lo cual se corre la numeración de los artículos posteriores. — Los artículos modificados quedan Redactados Así: Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Por el señor José Valea Martínez ciento cuarenta y cinco cuotas por un valor de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y por la señora Toribia Verde Villares de Valea Martínez cinco cuotas por un valor de cinco mil pesos de igual moneda que fueron integradas oportunamente de acuerdo al balance de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo esta Sociedad continuadora de los negocios que realizaba a su nombre don José Valea Martínez, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo la sociedad de acuerdo al referido balance. — Quinto: La gerencia de la Sociedad será desempeñada por el socio señor José Valea Martínez quien actuará y firmará solo. — El Gerente tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para representar y obrar a nombre de la Sociedad y especialmente las conferidas por el Código Civil en sus artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos y en el Código de Comercio en su artículo seiscientos ocho, pudiendo realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o Institución de Crédito Oficial o particular, del país o del extranjero, creado o que se creare. — Le está expresamente prohibido comprometer la firma y bienes de la Sociedad en beneficio propio o en operaciones ajenas a la misma o en fianzas de cualquier género; sólo podrá otorgar las fianzas y garantías que sea necesario prestar para el giro de la Sociedad. — El gerente podrá constituir mandatarios generales o especiales, fijando en cada caso las respectivas atribuciones, como así también revocar dichos mandatos. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas se cargarán en la misma proporción. — Décimo: La liquidación se efectuará de común acuerdo entre los socios y una vez pagadas todas las deudas y percibidos todos los créditos, el remanente se distribuirá en proporción a sus aportes. — Entre Líneas: se: Vale. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|8-Nº 22.664-v.3|9|49

OFICINA TECNICA DE ESTUDIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES O.T.E.I.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 28 de Julio de 1949, el señor Jaime Juan Jorge Toussaint, cede y transfiere a favor del señor Edmundo José Mary, seis cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "OFICINA TECNICA DE ESTUDIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES O.T.E.I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado: Franklin Barroetaveña. — Vale. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|8-Nº 22.619-v.3|9|49

ESTABLECIMIENTOS TATAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por (5) días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 2 de Agosto de 1949, pasada ante el escribano señor Carlos I. de Nevares, titular del Registro 69, el señor Alejandro Patricio Campbell cedió las cincuenta cuotas de mil pesos acda una (o sea un total de cincuenta mil pesos moneda nacional legal) que tenía en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS TATAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al otro socio señor don Sarkis Diarbekirian. — Buenos Aires, 23 de Agosto de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.29|8-Nº 22.578-v.3|9|49

"I. C. R. A."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, loctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el vencimiento del contrato social de "I. C. R. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ocurrirá el día treinta y uno de julio del año 1951 y no del año 1950 como por error material aparece en la cláusula tercera del contrato, cuya aclaración se formula en la escritura privada del 31 de julio de 1949.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29|8.-Nº 22.672.-v.3|9|49

EL POZO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que Fernando Liguori ha cedido a Jaime Ber y Eliezer Fleker las veinte y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una que forman parte del capital social de EL POZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo doce cuotas a Jaime Ber Fleker y doce cuotas a Eliezer Fleker, según instrumento privado de fecha 22 de Julio de 1949. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.29|8-Nº 22.666-v.3|9|49

"GUILLERMO ANNES"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 22 de Julio de 1949, la sociedad "GUILLERMO ANNES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social en la suma de $ 150.000.—, reformando la cláusula segunda del contrato social, la que queda del siguiente tenor: Segunda: El capital social queda fijado, a partir del 1º de Julio de 1949, en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en 200 cuotas de mil pesos cada una, las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas de la siguiente forma: don Guillermo Annés, 60 cuotas; don Arturo Rueda Zavalla, 60 cuotas; don Oscar Rodolfo García, 40 cuotas, y don Francisco Pongracz, 40 cuotas.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29|8.-Nº 22.607.-v.3|9|49

BRESSO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Amilcar Juan Bresso, argentino, casado, mayor de edad; Adelina Ana Massola de Bresso, argentina, mayor de edad, casada, Wandina Blanca María Bresso, mexicana, soltera, mayor de edad; Amelia Lucía Elisabeth Bresso, argentina, soltera, mayor de edad y Nélida Adelina Bresso, soltera, mayor de edad, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Quintana cuatrocientos noventa y cuatro, se conviene en formal contrato constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en general por los preceptos de la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: Se denominará BRESSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la Avenida Quintana número cuatrocientos noventa y cuatro, y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: La sociedad se crea con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y tendrá una duración de diez años a contar desde la mencionada fecha. Si durante la vigencia del contrato, alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo al finalizar cada ejercicio comercial, mediante aviso por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses por lo menos a la finalización del ejercicio. Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de una fábrica de tejidos y ramos afines, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro ramo de la industria y del comercio. Para cumplir con su objeto podrá la sociedad sin limitación alguna, realizar los siguientes actos: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores de cualquier naturaleza, derechos y patentes y marcas. b) Participar en otras empresas comerciales o industriales en cualquier forma; c) realizar toda clase de operaciones a crédito o con fondos propios, en cualquier Banco ya sea oficial, mixto, particular, nacional o extranjero; d) actuar y operar en toda forma ante cualquier gobierno, autoridad, repartición y entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero; e) estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción; f) efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como puramente enunciativa y no limitativa. Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, y que los socios aportan de acuerdo a inventario que se acompaña en la siguiente proporción: el señor Amilcar Juan Bresso, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora Adelina Ana Massola de Bresso, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; la señorita Wandina Blanca María Bresso, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional; la señorita Amelia Lucía Elisabeth Bresso, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional y la señorita Nélida Adelina Bresso; diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. La señora Adelina Ana Massola de Bresso, hace constar expresamente que el importe de su aporte social constituye un bien de su sola propiedad, no ganancial y ajeno a la sociedad conyugal, por cuanto constituye parte de una suma recibida por herencia de su señor padre. En cuanto al aporte de las señoritas Wandina Blanca María Bresso, Amelia Lucía Elisabeth Bresso y Nélida Adelina Bresso, están constituídos también con bienes de su sola propiedad, provenientes de ahorros de las mismas. Quinta: La sociedad será regida, administrada y representada por los señores Amilcar Juan Bresso y Adelina Ana Massola de Bresso en el carácter de Gerentes, pudiendo firmar para cualquier acto y operaciones indistintamente cualesquiera de ellos, debiendo hacerlo con la firma particular bajo la denominación "Bresso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Actuando siempre indistintamente tendrán las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos enunciados en la cláusula tercera de este contrato y además reconocer obligaciones existentes en el día de la fecha, absolver posiciones por la sociedad y realizar cualquier acto de naturaleza patrimonial o propios de los derechos procesal y administrativo, para llevar a cabo los cuales se requiera por leyes, decretos o reglamentaciones del país o del extranjero, poderes especiales, pudiendo en el cumplimiento de este mandato otorgar y suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras, fianzas, documentos comerciales y bancarios, otorgar poderes y revocarlos. Sexta: Se llevará un libro de actas rubricado en el que asentarán las resoluciones que adopten los socios en las sesiones, las que se tomarán siempre por mayoría de cuotas-votos y serán válidas cuando asistan socios que representen la mayoría del capital social. Séptima: Anualmente al treinta de Junio se practicará un balance general con inventario completo, practicando sobre el activo las amortizaciones que correspondan. Los precios para el inventario serán los de costo y las amortizaciones que se efectúen se regirán por las normas impositivas que existan. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducidos los porcentajes correspondientes al fondo de reserva legal, los correspondientes a la reserva para indemnizaciones y despidos según la Ley Once mil setecientos veintinueve y a toda otra reserva especial que se resuelva efectuar, o bien las pérdidas que dichos balances arrojen, serán distribuídas o soportadas por los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. Para la consideración y aprobación de los balances, los Gerentes citarán a los socios a sesión ordinaria antes de los sesenta días de cerrado el ejercicio. Las cuentas acreedoras o en descubierto de los socios que se produzcan con motivo de acreditársele o debitársele las utilidades o pérdidas o por cualquier otro concepto, gozarán o abonarán un interés igual al que la sociedad abone para sus descubiertos bancarios. Octava: En el caso de que se produjera la incapacidad o fallecimiento de

algún socio, sus derechos serán ejercidos en el primer caso por su representante legal y en el segundo por el administrador de la sucesión o por un único representante de todos los herederos, pudiendo éstos si lo desean quedar incorporados como socios en lugar del causante y en la proporción de capital hereditaria para lo cual se otorga desde ya la conformidad correspondiente de acuerdo al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En los casos previstos en el artículo segundo de que algún socio manifestara su voluntad de retirarse, los demás socios que quisieran continuar en la sociedad podrán adquirir las cuotas de los salientes, en la forma y proporción que estipulen y de acuerdo a los valores del balance que se realice al finalizar el respectivo ejercicio, quedando desde ya convenido que los pagos al o a los socios salientes o a sus herederos en caso, podrán ser hechos en seis cuotas iguales y pagaderas a los seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses de plazo, con más el interés que rija para las cuentas de los socios al cierre del ejercicio. En caso de disolución de la sociedad, el señor Amilcar Juan Bresso tendrá prioridad en la adquisición de todo o parte del activo. Décima: Queda convenido que todos los socios podrán dedicar sus actividades a cualesquiera negocios, en nombre propio, asociados entre sí o con terceros, y ejercer todo género de comercio o industria con excepción de las actividades que sean ejercidas por la sociedad. Undécima: En cualquier momento los socios, resolviéndolo por simple mayoría de capital, podrán decidir la exclusión, con o sin causa, de cualesquiera de ellos, en cuyo caso el socio excluído deberá ser desinteresado mediante pago de su capital de acuerdo con el valor que le adjudique el último balance, sin derecho a tasación ni revaluación, y con las utilidades que le correspondieren por el período del ejercicio en curso. Duodécima: Todo lo no previsto en este contrato será resuelto en las sesiones ordinarias o especiales de los socios, estas últimas convocadas a pedido de cualquiera de ellos, y toda divergencia que se suscitara, deberá someterse al laudo inapelable de tres árbitros arbitradores que resolverán por simple mayoría y que se designarán cada vez que sea necesario, debiendo designar uno cada bloque de socios, y el tercero el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Para que Conste, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que quedan uno en poder de cada socio. — Entre líneas de acuerdo a inventario que se acompaña - Vale. — Bresso. — Wandina Bresso. — Adela M. de Bresso. — Nélida Bresso. — Amelia Bresso. — S|r. género - Vale. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29|8-Nº 22.643-v.3|9|49

COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA CIMEX

Soiedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En Buenos Aires, a tres de agosto de 1949, entre los señores Aron Pines y David Pines, polacos, casados, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Mendoza 3970 de esta Capital, únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA CIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aclarando los términos de la última Modificación al Contrato social inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de mayo de 1949, bajo el número setecientos cincuenta y nueve, folio 381, libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada dejamos constancia que el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, representado por tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una está aportado por partes iguales por ambos socios, es decir, que cada uno es titular de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional del capital, o sean mil quinientas cuotas sociales, rigiendo en lo demás todos los términos del contrato social y modificación que dejamos ratificado. — Conforme otorgamos el presente en el lugar y fecha indicados. — A. Pines. — D. Pines. — Buenos Aires, agosto 24 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29|8-Nº 22.594-v.3|9|49

SPOLANSKY HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Gregorio Spolansky, ruso, domiciliado en Cánning 236; Mauricio Spoliansky, ruso, domiciliado en Camargo 148 e Isaac Spolansky, ruso, domiciliado en Cánning 257; todos casados, mayores de edad, en su calidad de únicos integrantes de la sociedad SPOLANSKY HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Mayo de 1949, bajo el Nº 538, al folio 442 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven dejar constancia que por un error material, en el contrato de sociedad aludido concurrió a su otorgamiento el socio Mauricio Spoliansky, figurando como Mauricio Spolansky. — En consecuencia, por el presente, rectifican el apellido erróneamente expresado, dejando constituída la sociedad de la referencia, por los suscriptos Gregorio Spolansky, Mauricio Spoliansky e Isaac Spolansky. — De conformidad, se firman tres ejemplares iguales, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: G. Spolansky. — M. Spoliansky. — I. Spolansky. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.29|8-Nº 22.640-v.3|9|49

INSTITUTO ADSCRIPTO ING. EDUARDO MADERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hacer saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Enrique Mario Auger, domiciliado en Warnes 1565, Florida, provincia de Buenos Aires, Gaudencio Alfonso Bastaroli, domiciliado en Salguero 582, Capital Federal y Manlio Fernando Santilli, domiciliado en la calle Viamonte 1641, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad y casados, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "INSTITUTO ADSCRIPTO ING. EDUARDO MADERO, S. R. L.", se formará la sociedad que integran los suscriptos con el fin de dedicarla a la enseñanza general. — Segundo: El domicilio social será en la calle México 1040, sin perjuicio de establecer suscursales en el interior o exterior o trasladar la sede social cuando fuere conveniente. — Tercero: El plazo de duración será de diez años con retroactividad al primero de Enero del corriente año y con vencimiento al 31 de diciembre de 1959. Esta sociedad ratifica y confirma lo que hasta la fecha hayan efectuado cualquier de los tres socios dentro del mismo ramo independientemente y también lo actuado bajo la sociedad de hecho que se denominaba Instituto Incorporado Ing. Eduardo Madero con igual domicilio y que desde este acto queda a cargo de la nueva S. R.L. La duración se prolongará por períodos iguales por el simple transcurso del plazo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treintiséis Mil Pesos Moneda Legal constituído por trescientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, aportando el señor Auger ciento veinte cuotas, el señor Bastaroli ciento veinte y el señor Santilli ciento veinte. — El total aportado lo constituyen las existencias del Inventario General adjunto.—Quinto: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma en garantía a favor de terceros o en operaciones ajenas a la Sociedad. — Los socios gozarán de las asignaciones que con cargo a gastos generales se fijaren de común acuerdo. — Las resoluciones sobre el giro de la sociedad deberán asentarse en el libro de actas. — Sexto: Anualmente al 31 de diciembre se practicará el balance general y las utilidades previa deducción del 5% para reserva legal, serán repartidas en proporción al capital aportado; las pérdidas serán soportadas en iguales términos. — Séptimo: La dirección será ejercida por el señor Auger en calidad de Gerente y en caso de incapacidad o enfermedad será ejercida por el Sr. Bastaroli o en su defecto por el Sr. Santilli, si fuere necesario. — Octavo: Por fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se liquidará totalmente o se pagará parcialmente lo que corresponda, según convenga. — Noveno: En caso de divergencia cada parte nombrará un árbitro y resolviendo los tres como amigables componedores, lo que no estuviere previsto en la Ley 11.645, Código de Comercio o Civil. — Décimo: Las cuotas no podrán transferirse o cederse sin consentimiento de los socios de acuerdo al artículo doce de la Ley 11.645. — Bajo las cláusulas precedentes, se firma este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a dieciséis de agosto de 1949. — Enrique Mario Auger. — Gaudencio Alfonso Bastaroli. — Manlio Fernando Santilli.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|8-Nº 22.670-v.3|9|49

ESTABLECIMIENTO FIDEERO VERBANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y uno días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen los Señores: Casimiro Bolongaro, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Salvigny 1364, Buenos Aires; Victorio Pigni, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 1350, Buenos Aires; Dr. Mario Caletti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Charcas 1771, Buenos Aires; y manifiestan celebrar un contrato de sociedad sujeto a las cláusulas siguientes: Primero Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "ESTABLECIMIENTO FIDEERO VERBANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domiclio legal en la Capital Federal, calle Río Bamba 327, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el exterior. — Segundo: Se fija la duración de la sociedad hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.— Tercero: La sociedad tiene por objeto la elaboración, compra, venta, exportación e importación de pastas alimenticias frescas y secas y productos afines, como así también dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de la maquinaria correspondiente y ejercer toda clase de representaciones, mandatos y comisiones en general. Para el cumplimiento de ese objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias, como ser: comprar, vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales y personales de particulares, Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina; adquirir o ceder derechos reales, celebrar contratos de prenda de cualquier clase, tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas que fueren de objeto análogo o afín o complementario al propio, ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cien cuotas de Cien pesos cada una, que se suscriben como sigue: Señor Casimiro Bolongaro, setecientas cuotas correspondientes a Setenta Mil pesos; Señor Victorio Pigni, setecientas cuotas correspondientes a Setenta Mil pesos; Señor Mario Caletti, setecientas cuotas o sean Setenta Mil pesos. Los tres socios integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento de su suscripción. Lo restante será integrado a medida que lo requiera la Gerencia. — Quinto: La administración estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes, quienes podrán realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula tercera con todos los poderes necesarios, incluso los asuntos para los cuales el artículo 1881 incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil y otras disposiciones legales requieren poderes especiales. Para obligar a la sociedad será suficiente la firma indistinta de cada uno de los gerentes, con excepción de los casos que se indican a continuación; otorgar poderes generales, comprar, vender, permutar, transferir a título gratuito o dar en arrendamiento por más de seis años, bienes inmuebles; gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales; prendar bienes muebles, extender, aceptar letras, vales, pagarés y tomar créditos en descubierto, para los cuales se requerirá la firma conjunta de los tres Gerentes o en su defecto, la deliberación de la Asamblea de socios. Los Gerentes no podrán comprometer la firma en fianzas y garantías a favor de terceros. — Sexto: La asamblea de socios se celebrará a requerimiento de uno cualesquiera de los gerentes para tratar asuntos de interés para la sociedad. La citación a la Asamblea será hecha por carta certificada o telegrama colacionado expedido con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea y en los domicilios indicados en el presente contrato o en el que sea comunicado a la sociedad con tiempo suficiente. Serán válidas las asambleas que se celebren aun sin convocarse en la forma indicada, siempre que en las mismas se halle presente la totalidad del capital social. — Séptima: Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le perteneciere. Todas las resoluciones, de cualquier naturaleza que sean, inclusive para la modificación del contrato social, y remoción o nombramiento de gerentes, requerirán la unanimidad de las cuotas sociales. — Octavo: Las resoluciones de la Asamblea se transcribirán en un libro de actas. — Noveno: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de junio de cada año; el primer ejercicio se cerrará al treinta de junio de mil novecientos cincuenta. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance serán distribuídas en la forma siguiente: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; b) lo restante a los socios en proporción a las cuotas integradas salvo que los socios resuelvan destinarlo en todo o en parte a reservas o previsiones extraordinarias. Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Décimo: El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro de Inventario. Aún sin ser firmado se considerará aprobado por los socios si dentro de los treinta días subsiguientes no lo observaren. Cualquier divergencia u observación será objeto de deliberación de la Asamblea. — Undécimo: La cesión de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad requiere el consentimiento unánime de los demás socios. Los socios hacen renuncia expresa al derecho que le acuerda el artículo doce segundo párrafo de la Ley 11.645. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar: a) por continuar en la sociedad, unificando representación. En este caso la Gerencia queda limitada a los otros dos socios. O bien b) retirarse de la sociedad, en cuyo caso les serán liquidadas las cuotas de acuerdo con un balance a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. Deberán comunicar su decisión a la sociedad dentro de los sesenta días de verificado el fallecimiento o la declaración de incapacidad por carta certificada o telegrama colacionado. El pago correspondiente en caso de receso, se les efectuará en dos cuotas semestrales a contar de la

fecha del retiro, reconociéndoseles un interés del cinco por ciento. — Décimo Tercero: En caso de liquidación, cualesquiera sea su causa, serán liquidadores los socios gerentes. En caso de que existiera un solo gerente, éste será liquidador en forma conjunta con otra persona designada por la unanimidad de las cuotas. — Décimo Cuarto: Los socios eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Hecho es un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en sellados de diez centavos números: cien mil novecientos cuarenta, cien mil novecientos veintisiete, y cien mil novecientos veintiocho. — Bolongaro Casimiro. — Victorio Pigni. — Caletti Mario. — Buenos Aires, Julio 29 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|8-Nº 22.606-v.3|9|49

PENTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano don Juan H. Recondo, el diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, el Señor Mario Lamberto Paride Fioravanti, cedió las cuotas de capital que tenía en "PENTA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con efecto retroactivo al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a los Señores Mario Roberto Alvarez, Roberto Fortunato Andrés Migliaro y Macedonio Oscar Ruiz, en la proporción de once cuotas de capital al primero, once cuotas de capital al segundo, y diez cuotas de capital al tercero, quedando el señor Fioravanti, separado de la Sociedad y haciendo renuncia expresa al cargo de Gerente que desempeñaba en la misma. Como consecuencia de la cesión realizada ha sido necesaria la modificación de parte del contrato en la siguiente forma: A) A partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve "Penta" Sociedad de Responsabilidad Limitada queda formada por los socios Señores Arquitecto Mario Roberto Alvarez, Ingeniero Civil Roberto Fortunato Andrés Migliaro y Arquitecto Macedonio Oscar Ruiz. B) A partir del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve el capital social de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, le corresponde a los socios en la siguiente proporción: Al Arquitecto Mario Roberto Alvarez, cuarenta y tres cuotas, o sean cuarenta y tres mil pesos; al Ingeniero Civil Roberto Fortunato Andrés Migliaro, cuarenta y tres cuotas, o sean cuarenta y tres mil pesos; y al Arquitecto Macedonio Oscar Ruiz, treinta y cuatro cuotas, o sean treinta y cuatro mil pesos. Dichos aportes se encuentran representados por la parte que a cada uno de ellos corresponde en la sociedad. C) Como consecuencia de la renuncia realizada por el ingeniero civil Fioravanti, queda sin efecto el nombramiento que de los gerentes señores Mario Roberto Alvarez y Mario Lamberto Paride Fioravanti, se efectuó en el acta número diez y nueve, elevada a escritura pública el veinte y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante el mismo Escribano Recondo. En reemplazo se nombran de acuerdo al artículo octavo del contrato social para desempeñar el cargo de gerentes de la sociedad a los socios Señores Arquitectos Mario Roberto Alvarez y Macedonio Oscar Ruiz, sin limitación de tiempo en un todo de acuerdo al contrato social con todas las facultades y atribuciones contenidas en el artículo sexto del mismo. Se nombra asimismo Gerente de la Sociedad, como suplente al socio Ingeniero Civil Don Roberto Fortunato Andrés Migliaro, al solo efecto de reemplazar eventualmente a cualquiera de los socios gerentes efectivos nombrados precedentemente, en caso de imposibilidad o ausencia de cualesquiera de ellos. El Gerente Suplente Señor Migliaro, no deberá justificar ante terceros la ausencia o imposibilidad del socio gerente titular y contará para el ejercicio de su cargo con las mismas facultades y atribuciones que competan al Gerente que reemplace. — Ratifican y confirman el contrato social y demás instrumentos conexos que rigen a la sociedad y no han sido modificados por el presente. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. —Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|8-Nº 22.608-v.3|9|49

(MABYM) MANUFACTURA ARGENTINA BOLSAS Y MAQUINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Agosto de 1949, entre el señor Roberto Domingo Morella, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Uspallata Nº 2954, de nacionalidad argentina, por una parte, y el señor Venancio Fernández, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle San José Nº 2018, de nacionalidad española, y el señor José María Lombardero, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Fernández Espiro Nº 127, San Isidro, de nacionalidad española, por la otra, de común acuerdo convienen: Primero: El señor Roberto Domingo Morella, vende, cede y transfiere a los señores Venancio Fernández y José María Lombardero en los términos del art. 12 de la ley 11.645, todos sus derechos y acciones que como integrante de (MABYM) MANUFACTURA ARGENTINA BOLSAS Y MAQUINAS S. R. LTDA., le corresponde en total $ 80.000.— m/n., pertenecientes a 80 cuotas de $ 1.000 m/n. — Dicha venta y cesión se efectúa en la siguiente proporción y forma: a favor del señor Venancio Fernández 75 cuotas de $ 1.000.— m/n., son $ 75.000.— m/n. y a su favor del señor José María Lombardero 5 cuotas de $ 1.000.— m/n. o sea $ 5.000.— m/n. y cuyo importe integra el capital oportunamente aportado según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, hoja y Nº 775, libro 8, fjs. 388, contrato de sociedad de responsabilidad limitada con fecha 7 de Junio de 1945, y modificaciones de fecha 28 de Octubre de 1945, Nº 183, libro 10, folio 52; 21 de Marzo de 1946, Nº 215, libro 10, folio 217; 31 de Octubre de 1948, Nº 1130, libro 11, folio 62; 10 de Enero de 1949, Nº 23, libro 15, folio 346. — Segundo: El señor Roberto Domingo Morella, al momento de suscribir la presente cesión recibe de manos del cesionario señor José María Lombardero la suma de $ 5.000.— m/n. importe total del precio estipulado, otorgando por este contrato de cesión la más absoluta y eficaz carta de pago, subrogando al cesionario en todos los derechos y lo coloca en la misma situación de integrante en la sociedad en la proporción de las cuotas adquiridas, que gozaba el cedente hasta el momento de la presente cesión. Igualmente el señor Roberto Domingo Morella, recibe en este acto de manos del señor Venancio Fernández y como precio de la cesión efectuada, la suma de $ 20.000 m/n. en efectivo y 1 pagaré de $ 5.000.— m/n. con vencimiento al día 25 de Agosto de 1949 y 59 pagarés de $ 2.300.— con vencimiento de 30 en 30 días, como saldo de precio, intereses, préstamos y utilidades acumuladas de acuerdo al balance ajustado por las partes y conformidad existente entre los mismos y cuyo importe total asciende a la suma de pesos 166.460.—. — Los 59 documentos de $ 2.300.— c/l. tendrán vencimientos sucesivos y respectivos de 30 en 30 días c/u., siendo el primer vencimiento a los 180 días de la fecha del presente convenio. — Con el importe de pesos 166.460.— queda totalmente pagado el señor Roberto Domingo Morella y compensada toda suma o importe que le pudiera corresponder otorgando por el presente la más absoluta y eficaz carta de pago y adeudo. — Como garantía de la deuda de los 60 pagarés firmados, los cesionarios Venancio Fernández y José María Lombardero deberán constituir una prenda agraria sobre los bienes de la sociedad y a favor de Roberto Domingo Morella el saldo de deuda $ 136.460.— m/n. gozarán de un interés de 4% anual a favor del cedente y se abonará sobre saldos deudores a contar de la fecha de escritura de transferencia. — Tercero: En cualquier momento podrá el señor Venancio Fernández hacer amortizaciones mayores y optar por el pago íntegro de los saldos sin abonar indemnización alguna. — Cuarto: Los señores Venancio Fernández y José María Lombardero aceptan la cesión de derechos y acciones haciéndose cargo de todo el activo y pasivo social en la proporción de las cuotas de que son titulares en la sociedad, subrogándose en todos los derechos declarando conocer todas las cláusulas y condiciones del contrato constitutivo de la sociedad, siendo así titular el señor Venancio Fernández de 155 cuotas de $ 1.000 c/l. que forman $ 155.000.— m/n. y el señor José María Lombardero titular de 5 cuotas de $ 1.000 c/u. que forman $ 5.000.— m/n. y en total el capital social asciende a la suma de $ 160.000.— m/n.. — Quinto: Las partes firmantes del presente contrato de cesión convienen en cancelar la prenda agraria existente sobre las máquinas de Rotograbado Liniers, calle Fonrouge 42, y suscripto por Pischeda, Cutica, Guglierlmoni, Cid y Gutiérrez, a favor de Mabym, declarando expresamente que los pagarés a vencer de la deuda prendaria aludida son de exclusiva propiedad del señor Roberto Domingo Morella y se encuentran endosados por Mabym con anterioridad a esta cesión. — Dicha cancelación de prenda implica la liberación total de Mabym de la responsabilidad con respecto a terceros por el endoso de los documentos en poder de Morella y firmados por los deudores prendarios Pischeda, Cutica, Guglierlmoni, Cid y Gutiérrez, haciéndose responsable solidario el señor Roberto Domingo Morella con respecto a terceros por el endoso subsistente de Mabym. — Sexto: Las partes se obligan a realizar todos los actos y suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para el cumplimiento de todo lo estipulado en el presente. — Se declara que fuera de lo estipulado y reconocido en el presente nada tienen que reclamarse las partes mutuamente en lo que se relaciona con la sociedad que se disuelve parcialmente con respecto al señor Roberto Domingo Morella. — Séptimo: Los cesionarios en su condición de únicos componentes de Mabym, S. R. Ltda., convienen en designar al socio Venancio Fernández como gerente general, con uso ilimitado de la firma social para todos los actos comerciales y jurídicos de la sociedad con facultad de comprar, vender, cobrar, percibir, contraer deudas bancarias particulares y demás actos cuanto fuesen necesarios para el mejor desenvolvimiento social. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto. — Queda aclarado que la diferencia en más de los documentos establecidos precedentemente corresponden al interés devengado que establece la parte final de la cláusula segunda y que se abona con las cantidades adicionales en cada documento. — El señor Morella Roberto Domingo, recibe sesenta documentos con la cuota base de $ 2.300.— cada uno acumulado los intereses respectivos en cuota adicional incluído en cada documento. — El documento Nº 60 como saldo de precio y cuota es por el importe de $ 760.65 m/n. vencimiento el 31 de Diciembre de 1954. — Venancio Fernández. — Roberto Domingo Morella. — José María Lombardero. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen "Venancio Fernández"; "R. D. Morella", y "José M. Lombardero", pertenecen respectivamente a los señores: don Venancio Fernández (C. I. 1717736), don Roberto Domingo Morella (C. Identidad 1535954), y don José María Lombardero (C. I. 1667637), todas de la Policía de Capital Federal, habiendo sido puestas las firmas en mi presencia. Buenos Aires, Agosto cinco de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ernesto R. D. Dubini, Escribano.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|8-Nº 22.644-v.3|9|49

MIDLAND COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano don Juan H. Recondo, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas de capital entre los socios de "MIDLAND COMERCIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Primero: El Doctor Victorio Alhadeff, cede al señor Roberto Kahan, veinte cuotas de capital; y al Doctor Sergio Steindler, siete cuotas de capital. — Segundo: El señor Alberto Gattegno Franses y el señor Alfredo Oscar Porta, como apoderados del Señor Ascer o Ascher Alhadeff, ceden al señor Roberto Kahan, tres cuotas de capital, al Doctor Sergio Steindler, quince cuotas de capital, y al Señor Arturo Juda, dos cuotas de capital. — Tercero: El Doctor Victorio Alhadeff y el Doctor Sergio Steindler, como apoderados del señor José Alhadeff, ceden al señor Roberto Kahan, treinta y tres cuotas de capital, y al Señor Arturo Juda, quince cuotas de capital. — Cuarto: El Doctor Victorio Alhadeff, como apoderado del señor Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, cede al Doctor Sergio Steindler, quince cuotas de capital. Todas las cesiones se han hecho con efecto retroactivo al treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. El señor Roberto Kahan, renuncia en forma expresa al cargo de Gerente que desempeñaba en la Sociedad. Como consecuencia de las cesiones realizadas se sustituye el artículo tercero del contrato social por el siguiente: "Tercero": El capital social es de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y está dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Señor José Alhadeff, cuatrocientas cuarenta cuotas o sean pesos cuatrocientos cuarenta mil; Doctor Victorio Alhadeff, trescientas sesenta cuotas, o sean pesos trescientos sesenta mil; señor Ascer o Ascher Alhadeff, cuatrocientas sesenta cuotas o sean pesos cuatrocientos sesenta mil; señor Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos; señor Roberto Kahan, sesenta cuotas, o sean pesos sesenta mil; señor Arturo Juda, ochenta cuotas, o sean pesos ochenta mil; y Doctor Sergio Steindler, cuarenta cuotas, o sean pesos cuarenta mil, todos moneda nacional. Las cuotas de capital se encuentran representadas por lo que a cada uno de los socios corresponde en la Sociedad". Los socios ratifican y confirman todas las demás partes del contrato social. — Sobre raspado Arturo Vale. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|8-Nº 22.611-v.3|9|49

"I.F.A.N." RENIERI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Roberto Mario Renieri, casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número seiscientos cincuenta y ocho; Luis Vior, casado, español, de treinta años de edad, domiciliado en la calle A. R. Caffarena número ciento sesenta y tres; Osvaldo Luis Retali, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Santiago del Estero número mil cuatrocientos setenta y dos; José Benito Pérez, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Almirante Brown número setecientos ochenta y cuatro; y Américo Juan Renieri, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Talcahuano mil ciento ochenta y ocho, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que los cuatro primeros en unión, además, con el señor Pablo Longo, constituyeron por escritura de fecha dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Escribano don Ernesto M. Demarco en el Registro a su cargo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "I. F.A.N." Longo y Renieri, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el término de diez años, contados desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual se retrajeron las operaciones sociales, siendo el capital social de Quinientos mil pesos, totalmente integrado y suscripto, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Pablo Longo dos mil cuotas de cien pesos cada una o sean doscientos mil pesos; don Roberto Mario Renieri, dos mil cuotas de cien pesos cada una o sean doscientos mil pesos; don Luis Vior, tres-

cientas treinta y tres cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y tres mil trescientos pesos; Osvaldo Luis Retali, trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y tres mil trescientos pesos; y José Benito Pérez trescientas treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional; que el contrato referido, con las demás cláusulas del mismo a que se refiere la escritura antes citada, se inscribirá en el Registro Público de Comercio el siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número treinta, al folio doscientos cuarenta y siete, del libro diez y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; que posteriormente y con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, el socio señor Pablo Longo cedió y transfirió en propiedad y dominio a sus otros socios, sus dos mil cuotas de capital citadas, por su valor nominal, efectuando éstos la adquisición en la siguiente proporción: Don Roberto Mario Renieri mil trescientas treinta y tres cuotas en ciento treinta y tres mil trescientos pesos; don Luis Vior doscientas veintidós cuotas en veintidós mil doscientos pesos; don Osvaldo Luis Retali, doscientas veintidós cuotas en veintidós mil doscientos pesos; y don José Benito Pérez doscientas veintitrés cuotas en veintidós mil trescientos pesos, quedando integrada en consecuencia la Sociedad únicamente por los citados señores Roberto Mario Renieri, con un capital de trescientos treinta y tres mil trescientos pesos, dividido en tres mil trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos cada una; don Luis Vior, cincuenta y cinco mil quinientos pesos, dividido en quinientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos cada una; don Osvaldo Luis Retali, cincuenta y cinco mil quinientos pesos, dividido en quinientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos cada una; y don José Benito Pérez cincuenta y cinco mil setecientos pesos o sean quinientas cincuenta y siete cuotas de cien pesos cada una. — La transferencia referida quedó inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ochenta y ocho, al folio treinta y siete, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Finalmente los comparecientes agregan: Que han resuelto modificar, como en efecto Modifican por este acto, el contrato social de la referida entidad, el que queda redactado así: Primero: Denominación: Bajo la denominación de "I.F.A.N." RENIERI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", funciona una Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura pública número trescientos noventa y dos, el dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Escribano Ernesto M. Demarco, inscripta el siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número treinta, al folio doscientos cuarenta y siete, del libro dieciséis de Contratos de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — Segundo: Domicilio: La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Almirante Brown setecientos setenta y seis|ochenta, donde tiene instalado su negocio de comercio, y podrá instalar agencias y|o sucursales dentro del territorio de la República y en el extranjero. — Tercero: Objeto: Su objeto lo constituye continuar las actividades comerciales de "I. F.A.N., Longo y Renieri, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por consiguiente, podrá realizar toda operación comercial relacionada con la compraventa de artículos navales, de ferretería, pinturería y afines, efectos para soldadura, cables de acero y cadenas y cualquier clase de maquinaria e instrumental general. — La enumeración que antecede no es limitativa, de modo que la Sociedad podrá realizar cualquier operación o negociación que directa o indirectamente se relacione con el tráfico mencionado, o con cualquier otra actividad mercantil, afín o no a esto, si así lo resolviere, pudiendo además comprar y vender bienes raíces, constituir y|o recibir prendas e hipotecas y otros derechos reales, y en general, realizar cualquier otro acto o contrato a título oneroso. — Cuarto: Plazo: El término de duración de la Sociedad se fija en doce años, contados desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual se retrotrajeron las operaciones sociales en el momento de constituirla. — Dicho plazo de duración será dividido en cuatro períodos de tres años, renovables automáticamente a cada uno de sus vencimientos, a no ser que durante la vigencia de uno de los períodos parciales se hubiera decidido su disolución por resolución de los socios que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social integrado, y siempre que la misma se hubiere tomado y notificado a los interesados por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación al vencimiento del período en que la medida se convenga. — Quinto: Capital: El capital social, totalmente suscripto e integrado, es de quinientos mil pesos moneda nacional y es el mismo que corresponde a las existencias activas líquidas del negocio que la Sociedad que por este acto se modifica, viene explotando, sito en la calle Almirante Brown setecientos setenta y seis|ochenta, todo conforme al balance que, certificado por el contador público nacional don José F. Punturo, suscribieron los interesados al otorgarse la escritura de constitución el día dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Dicho capital ha sido dividido en cinco mil cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, y está distribuído así: Don Roberto Mario Renieri dos mil ochocientas treinta y tres cuotas, que representan doscientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional, pues del saldo de las tres mil trescientas treinta y tres cuotas que tenía, o sea quinientas cuotas, las cede y transfiere en este acto, por su valor nominal, a don Américo Juan Renieri, quien las adquiere en propiedad y dominio, y para revestir el carácter de socio con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por quinientas cuotas; don Luis Vior, quinientas cincuenta y cinco cuotas, que representan cincuenta y cinco mil quinientos pesos de igual moneda; don Osvaldo Luis Retali, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sea un capital de cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; y don José Benito Pérez quinientas cincuenta y siete cuotas que representan cincuenta y cinco mil setecientos pesos de igual moneda. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por acuerdo de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado, y en tal caso los socios tendrán el derecho de prioridad para adquirirlo en la misma proporción al capital que a su vez, hubieran aportado a la Sociedad, bien entendido que ese derecho de preferencia tendrán que hacerlo valer por notificación fehaciente que deberán hacer a la Sociedad, en el domicilio legal de ésta, dentro de los diez días de labrada el acta que resuelva el aumento del capital. — Transcurrido el plazo preindicado sin que uno o alguno de los socios hubiera hecho el uso del derecho de preferencia mencionado, ese derecho pasará a los otros, siempre en la proporción antes indicada, quedando expresamente establecido que sólo en el caso de que una parte del aumento de capital quede sin cubrir podrá recurrirse al aporte de tercero y consiguiente incorporación de nuevo socio. — Séptimo: Transferencia de Cuotas: Las cuotas de capital son individuales y solamente podrán transferirse mediando el asentimiento escrito previo y unánime de los socios, fuere la transferencia total o parcial. — Tampoco podrán darlas en garantía y gravarlas o afectarlas en manera alguna, salvo la existencia del consentimiento antes indicado. — En el supuesto de transferencia total o parcial de las cuotas de cualquiera de los socios, los otros tendrán el derecho de adquirirlas en proporción a sus cuotas de capital. — La oferta de transferencia deberá notificarse a todos los socios interesados, por telegrama colacionado remitido al domicilio particular de cada uno consignado en esta escritura. — Octavo: Dirección, Administración y Gerencia: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Director - Gerente, quien tendrá el uso de la firma social y podrá representarla por sí solo válidamente en todos los actos y asuntos de la misma, sin más limitación que la de no poder comprometer aquélla en actos a título gratuito o darla en garantía o fianza de obligaciones de terceros. — Para ser director gerente se requiere ser socio de la Compañía. — En este acto se elige para el cargo al socio señor Roberto Mario Renieri, quien lo desempeñará por todo el término de vigencia del presente contrato y sus prórrogas. — El Director - Gerente no podrá ser removido de su cargo sino por justa causa debidamente calificada por el órgano y procedimiento que se señala en el artículo Décimo cuarto, pero previamente a esta decisión deberá mediar resolución de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital integrado de la Compañía. — El Director Gerente no estará obligado a concurrir diariamente a la sede social ni a consagrar sus actividades íntegramente a los intereses sociales, pero no podrá tomar participación o tener intervención en operaciones o negocios que sean de la competencia o misma índole de los de la Sociedad. — Los demás socios deberán consagrar sus esfuerzos y actividades, exclusivamente a los negocios sociales, a cuyo efecto tendrán, también, por sí solos individualmente cualesquiera de ellos, el uso y ejercicio de la firma social. — Para cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad por cualquier concepto; dar recibos, formular reclamos, peticiones y presentaciones ante los Poderes Públicos nacionales o provinciales, reparticiones públicas de igual carácter o municipales, aduanas, Bancos oficiales o no, y ante cualquier dependencia o institución a que la Sociedad deba recurrir con motivo de la tramitación de sus asuntos, operaciones o negocios de importación y exportación, pudiendo presentar, firmar y llenar los documentos, formularios y|o papeles o requisitos que esas tramitaciones requieran; para solicitar, obtener y abrir cartas de crédito o créditos irrevocables en instituciones bancarias, dentro y fuera del país; para constituir depósitos de dinero, valores o documentos; abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos depósitos, para descontar, girar, endosar, aceptar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otros documentos de crédito, con la sola salvedad de que por lo menos deberán actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos, para los siguientes actos o contratos: a) Para contraer préstamos en dinero efectivo, de particulares o bancos, especialmente de los Bancos: Central; Hipotecario Nacional; Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sea cual fuere el tipo del interés que se convenga y las condiciones de amortización y|o pago; b) Para girar en descubierto; c) Para conferir poderes especiales de administración y|o especiales o generales para representar a la Sociedad en juicio de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción, con facultades para entablar y contestar demandas, reconvenir, interponer recursos, desistirlos, ofrecer pruebas documentales, testimoniales y periciales, solicitar embargos e inhibiciones de sus deudores, venta de bienes; quiebras o convocatorias, aceptar quitas, transar, cobrar y percibir, etc.; ch) Para concertar operaciones o contratos que excedan en cada caso de la suma de quinientos mil pesos. — Queda asimismo expresamente establecido que únicamente el Director-Gerente podrá usar válidamente de la firma social para adquirir bienes inmuebles y para constituir o aceptar prendas, hipotecas u otros derechos reales. — Noveno: Reuniones y Actas: Anualmente, con carácter ordinario y dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico, circunstancia que se operará al finalizar el mes de Marzo de cada año, se efectuará una reunión a los fines de considerar el Balance General y la Síntesis Informativa de las actividades del año, sin perjuicio de celebrar cualquier otra de carácter extraordinario cuando lo considere y disponga la Gerencia, por propia decisión, o a instancia de cualquier socio. — Sin perjuicio de las expresadas reuniones, los socios llevarán a cabo reuniones periódicas una vez por mes por lo menos, las que se harán constar en el libro de actas de la Sociedad, como las anteriores y en las que figurarán además los informes que verbalmente o por escrito formulen los socios, respecto de la marcha de los negocios, el estado social, o sobre cualquier otro tópico que interese a la entidad. En caso de ausencia de uno o alguno de los socios podrán éstos hacer valer su opinión, reparo o disidencia, por medio de carta o telegrama, de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. — Las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de capital, pero salvo los casos de cambio de objeto de la Sociedad o modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios, para los que la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad, toda otra modificación del acto constitutivo de la Sociedad, como ser, disolución anticipada, prórroga, fusión, reducción, aumento o reintegración del capital, requerirá para su validez la decisión favorable de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — En la primera reunión que los socios celebren cada año, se labrará un acta en la que por simple mayoría de capital se establecerá el sueldo de cada uno, sumas éstas que se imputarán a gastos generales. — Durante el ejercicio del año en que se fije el sueldo, podrá modificarse éste, para lo que reste del año, por resolución de los socios, pero en tal caso se requerirá una mayoría del setenta y cinco por ciento. — Décimo: Balance: El día treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un Balance General dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento de acuerdo con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (Fondo de Reserva Legal) así como también las sumas o porcentajes que se resuelvan destinar a reservas facultativas para leyes sociales, obreras, previsión general y gratificación al personal. — El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Treinta y seis por ciento al señor Roberto Mario Renieri; dieciocho por ciento al señor Luis Vior; dieciocho por ciento al señor Osvaldo Luis Retali; dieciocho por ciento al señor José Benito Pérez; y diez por ciento al señor Américo Juan Renieri. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a los socios durante diez días posteriores a su confección y se insertarán en el Libro de Actas con las firmas de los socios que consignarán su conformidad o reparo. — Dichos documentos deberán ser presentados dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio. — La falta de alguna firma en el sentido antes expresado, sea cual fuere su motivo, implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. — Anualmente, al comienzo de cada ejercicio, se fijará en el libro de actas, de acuerdo al informe financiero de la Gerencia, las sumas límites hasta las cuales los socios podrán hacer retiros provenientes de utilidades acreditadas en sus cuentas particulares. — Los saldos de esas cuentas devengarán un interés del siete por ciento anual. — Undécimo: Retiro de los Socios: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en cualquier tiempo. — Para ello darán aviso previo por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a cada uno de los socios no salientes. — En estos casos, éstos siempre que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital, podrán optar por la siguiente alternativa: a) Abonar al socio saliente su capital (menos pérdidas o más utilidades) a la fecha de su retiro (fecha de la escritura pertinente) reduciéndose el capital en la suma correspondiente, observando los requisitos legales del caso; b) Adjudicarse las cuotas del socio saliente entre los socios restantes, a prorrata de sus propias cuotas en la Sociedad, abonando al primero su capital, más utilidades, o menos pérdidas a la fecha de su retiro. — Los pagos por retiro del socio, relacionados con el capital, utilidades o pérdidas y monto en cuenta particular, se pagarán en la siguiente forma: Cincuenta por ciento en efectivo al momento de su retiro y el resto en dos cuotas iguales con vencimiento a los ciento ochenta y trescientos sesenta días, respectivamente. — A fin de determinar el monto a liquidar, del socio saliente, se tomará de base el coeficiente de utilidad neta sobre las ventas registradas en el ejercicio anterior y aplicado sobre el monto total de las ventas realizadas hasta el día del retiro del socio. — Duodécimo: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la Sociedad. — En estos casos, por decisión favorable de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, éstos podrán resolver: a) El ingreso a la Sociedad de los herederos del fallecido, previa unificación de su representación, o por representante legal del incapaz; o b) adquirir las cuotas del capital del causante, o del incapaz, mediante pago a sus herederos o representantes, en la forma dispuesta para el retiro del socio y adjudicación de sus cuotas a los restantes (apartado b). — Décimo Tercero: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El producto de la liquidación, una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad, como así también todos los gastos de la liquidación, será distribuído entre éstos en proporción a sus cuotas de Capital. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia, desacuerdo entre los socios o sus herederos o representantes, referente a la interpretación, cumplimiento y aplicación de todas las disposiciones de este contrato así como sobre la disolución y liquidación de la Sociedad, será resuelta siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación: los socios extenderán acta firmada sobre el motivo del desacuerdo, en la que expresarán su opinión, fundamentos y razones. — De la expresada acta la Sociedad deberá sacar copia y hacer entrega de ella, por carta certificada al doctor Pedro Schi-

llizzi a los fines de que previo estudio del asunto, cite a los interesados con objeto de ver si puede ponerlos de acuerdo. — La citación deberá hacerla dentro del término de cinco días de recibido por él los antecedentes. — Si de la exhortación que hiciera a los socios para aunar opiniones no se llegara a un acuerdo, se dejará constancia de ello en acta que se labrará en la reunión en la que los disidentes procederán a nombrar por su parte un arbitrador amigable para que resuelva el asunto con el arbitrador amigable de la Sociedad, que lo será el doctor Pedro Schillizzi. — Estos deberán resolver en el plazo de cinco días, mas si no se pusieran de acuerdo en la resolución nombrarán a su vez un arbitrador definitivo cuyo fallo será inapelable. — En el procedimiento no se sujetarán a normas procesales estrictas, bastando con que den los fundamentos de hecho en que basen lo que resuelvan. — El arbitrador definitivo deberá expedirse dentro de los cinco días de notificada su designación. Esta la harán de común acuerdo pero si no fuera posible llegar a esa designación común, el arbitrador definitivo será designado por la persona que desempeñe la Gerencia de la Bolsa de Comercio de la Capital. — Así la otorgaron, previa lectura que les dí, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto que lo fueron los señores José Palomba y doctor Pedro Schillizzi, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe. — R. M. Renieri. — Luis Vior. — O. Retali. — J. B. Pérez. — A. Renieri. — Pedro Schillizzi. — José Palomba. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Seta. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos uno del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — A solicitud de los interesados, expido el presente testimonio en ocho sellos de un peso con cincuenta centavos números: un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y uno; un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y dos; un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres; un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y cuatro; un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y cinco; un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y seis; un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y siete; y el presente número un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y ocho, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|8-Nº 22.596-v.3|9|49

RIBES HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Pedro Raúl Marcial Ribes, francés, casado; Juan Marcial Silvano Augusto Ribes, francés, casado; Juan Claudio Ribes, francés, soltero; y Juan Bautista Ribes, francés, casado, todos comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal, calle Córdoba número ochocientos noventa, segundo piso y hábiles para contratar, se conviene en formalizar la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por los preceptos de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las cláusulas que se detallan a continuación: Primera: La Sociedad que por este acto se crea se denominará "RIBES HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estará integrada como únicos socios por los señores Pedro Raúl Ribes, Juan Marcial Silvano Augusto Ribes, Juan Claudio Ribes y Juan Bautista Ribes, tendrán su domicilio en la Capital Federal, al número ochocientos noventa, segundo piso, de la calle Córdoba y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones, con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad girará con un capital de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente forma: a) El señor Pedro Raúl Marcial Ribes, diez cuotas de mil pesos cada una o sea Diez mil pesos moneda nacional de curso legal; b) El señor Juan Marcial Silvano Augusto Ribes, diez cuotas de mil pesos cada una o sea Diez mil pesos moneda nacional de curso legal; c) El señor Juan Claudio Ribes, diez cuotas de mil pesos cada una o sea Diez mil pesos moneda nacional de curso legal y d) El señor Juan Bautista Ribes, diez cuotas de mil pesas oro cada una o sea Diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios señores Pedro Raúl Marcial Ribes y Juan Marcial Silvano Augusto Ribes efectúan sus aportes de cuotas de capital en dinero efectivo y los señores Juan Claudio Ribes y Juan Bautista Ribes, efectúan sus aportes de cuotas de capital en bienes, según todo ello así resulta del balance que se acompaña al presente y que forma parte integrante del mismo. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de alhajas, piedras preciosas, joyería y anexos, su compra-venta y tallería. — Quinta: La Sociedad que por este acto se crea, para cumplir con el objeto social, podrá, sin limitación alguna: a) Adquirir, constituir, transferir a título oneroso o gratuito, renunciar, modificar, ceder y extinguir toda clase de derechos patrimoniales, ya fueren reales o personales en las relaciones civiles. — b) Comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, también por más de seis años, administrar, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación, toda clase de bienes muebles o inmuebles; adquirir y transmitir la posesión de los mismos, adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio, cederlos, transferirlos y hacer la translación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar, y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbres activas y pasivas, anticresis, censos, rentas y derechos reales de uso y habitación. — c) Realizar, con garantías o sin ellas, toda clase de operaciones, sobre los bienes muebles, inmuebles, o semovientes, títulos, papeles de comercio, valores de cualquier naturaleza, derechos y obligaciones, adquiriéndolos, enajenándolos, permutándolos, cediéndolos, negociándolos, afectándolos con prendas civiles, comerciales, agrarias o con registro, gravarlos de cualquier otra manera o transfiriéndolos a título oneroso o gratuito. — d) Participar, por cuenta propia o de terceros, en otras empresas, sociedades, comercios, industrias, o explotaciones agrícolas, ganaderas y mineras, a cuya formación podrá concurrir o ingresar en las existentes como socia suscriptora de acciones, cuotas o debentures, o como comanditaria; adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de cualesquiera empresas o sociedades, vincularse a ellas mediante concesión de créditos o licencias, o tomarlas en administración, arrendamiento o explotación o intervenir en ellas en cualquier otra forma. — e) Adquirir, gravar, enajenar, registrar y explotar patentes y marcas, derechos de propiedad intelectual o artísticas y procedimientos de fabricación. — f) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con cualesquiera otros Bancos o Instituciones financieras de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales o privadas, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos; solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pago y el tipo de interés, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre; cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista; abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques sobre fondos depositados o en descubierto. — g) Administrar sin limitación alguna sus bienes y disponer de ellos, otorgando y suscribiendo cuantos actos, contratos, escrituras u otros instrumentos públicos o privados que convinieren y protocolizar el presente contrato. — h) Hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración y novaciones de toda clase, transigir en juicio o fuera de juicio; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, como también donaciones, prestar dinero o tomarlo de cualesquiera personas visibles o ideales, constituirse en depositaria, obligarse a prestaciones de servicios como locadora o gratuitamente; aceptar herencias y donaciones; cobrar y percibir lo que por cualquier causa, razón o título se le debiere y aceptar en pago de deudas la transferencia a su favor de cualesquiera derechos reales o personales en las relaciones civiles. — i) Incoar juicios como demandante o querellante e intervenir en todas sus tramitaciones, contestar demandas o sin reconvención; deducir excepciones dilatorias o perentorias, previas o de fondo y evacuar los traslados que de ellas le fueren conferidos; ofrecer y producir toda clase de pruebas, presentando escritos, escrituras, documentos, comprobantes y demás instrumentos justificativos, públicos o privados; poner posiciones a la contraria o a su representante, ofrecer testigos, formularles interrogatorios y hacerles preguntas y repreguntas, como así también a los propuestos por la contraria; proponer, designar y recusar peritos, tasadores, contadores, martilleros y calígrafos, comprometer en árbitros de derecho o en amigables componedores, tachar testigos, apelar de sentencias interlocutorias y definitivas, recurrir en queja por denegación o retardo de justicia; pedir cotejos de letras y comparaciones de documentos; recusar jueces, camaristas, ministros de la Corte Suprema Nacional y de los Tribunales de Provincia, fiscales y cualesquiera otros magistrados y funcionarios nacionales o provinciales, alegar, pedir sentencias; pedir desalojos y lanzamientos; prestar cauciones juratorias y efectivas; pedir embargos y secuestros preventivos o definitivos y la anotación de inhibiciones; interponer recursos o intentar, proseguir y llevar a término cualesquiera juicios o procedimientos; iniciar y tramitar toda clase de ejecuciones, pedir la venta de los bienes de la contraria o su adjudicación en pago, solicitar la apertura de sucesiones como heredera o acreedora y gestionar el trámite de los respectivos juicios testamentarios o ab intestato. — j) Ocurrir ante cualquier Ministerio, Reparticiones públicas o autárquicas del país o del extranjero, nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, peticiones y recursos, intervenir en todas las fases legales o reglamentarias de los mismos e iniciar y tramitar procedimientos contencioso administrativo, y k) Conferir y aceptar poderes generales y especiales y revocarlos y renunciarlos, respectivamente. — Sexta: La Sociedad será regida, administrada y representada por los señores Pedro Raúl Marcial Ribes, Juan Marcial Silvano Augusto Ribes y Juan Bautista Ribes, en su carácter de Gerentes, pudiendo firmar todos, siempre y en todo caso, indistintamente, con las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos enumerados en la cláusula anterior del presente contrato, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido. — Les queda terminantemente prohibido a los socios, comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, o en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Anualmente, al 31 de mayo, se realizará un balance general con inventario, sobre la mercadería y el activo exigible, se realizarán las amortizaciones hasta el máximum admitido por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas y realizadas que así resulten se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 10 o|o del capital social. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán distribuídas en la misma proporción. — Octava: En el caso de que se produjere la incapacidad o el fallecimiento de un socio, sus derechos de socio serán ejercidos en el primer caso, por su representante legal y en el segundo caso, pasarán a sus herederos en la proporción hereditaria, los que se incorporarán como socios en lugar del causante, para lo cual se otorga desde ya la conformidad correspondiente. — Los socios no podrán vender sus cuotas, sin el consentimiento de sus consocios expresado por mayoría de votos. — Novena: Toda divergencia que se suscitare entre los socios se resolverá en reunión extraordinaria, debiendo computarse los votos por mayoría de capital y no de socios. — Si algún socio se disconformare de lo resuelto, podrá apelarse la resolución para ante tres árbitros nombrados uno por cada bloque de socios antagonistas y el tercero por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — La apelación para ante dichos árbitros no tendrá nunca efectos suspensivos sino puramente devolutivos. — Décima: Para el caso de disolución y liquidación de la Sociedad por cualquier causa que ella se produjera, desígnase desde ya liquidadores a los Gerentes, con todas las facultades que en el presente les han sido conferidas, los cuales deberán proceder a la liquidación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Décimo del Título Tercero del Libro Segundo del Código de Comercio. — En Prueba de Conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra", obligándose los socios a cumplir y respetar lo establecido en el presente contrato, conforme a derecho. — Juan Ribes. — P. Ribes. — Juan Claudio Ribes. — Juan Bautista Ribes.

Bs. Aires, 24 de agosto de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29|8-Nº 22.642-v.3|9|49

SACCONE Y BORLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Carlos Secundino Borla, Juan Bautista Borla, Fernando Saccone, Pedro Romano Hilario Volpi, Juan María Vilhena y Carlos Enrique Colombo, y en su carácter de únicos componentes de la razón social SACCONE Y BORLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMFTADA, constituída por instrumento privado del 4 de julio de 1945, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de julio de 1945, bajo el Nº 1003, al folio 54 del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido por unanimidad lo siguiente: Primero: Modificar el domicilio legal, que a partir de los efectos del presente, será en Avenida Corrientes 5937 de la Capital Federal. — Segundo: Modificar la cláusula segunda del contrato social extendiendo la duración del mismo con las modificaciones presentes a diez años, contados a partir del 1º de julio de 1949. — Tercero: Se modifica la cláusula cuarta del contrato social, elevándose a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal el capital social, que se divide en tres mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas en la siguiente forma: Carlos Secundino Borla quinientas cincuenta cuotas; Juan Bautista Borla quinientas cincuenta cuotas; Fernando Saccone quinientas cincuenta cuotas; Pedro Romano Hilario Volpi quinientas cincuenta cuotas; Juan María Vilhena cuatrocientas cuotas y Carlos Enrique Colombo cuatrocientas cuotas. Estas cuotas han sido integradas totalmente de acuerdo al Balance General que se agrega, firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional, practicado con fecha 30 de junio de 1949. Se retrotraen los efectos del contrato social con las modificaciones presentes al 1º de julio de 1949, fecha ésta en la que se iniciarán todas las operaciones, partiendo del Balance General que ha servido de integración del nuevo capital. — Cuarto: Se modifica la cláusula séptima del contrato social quedando así redactada: El uso de la firma social estará a cargo del Socio Gerente en forma conjunta con otro de los socios Señores Carlos Secundino Borla, Juan Bautista Borla o Fernando Saccone, indistintamente. En caso de ausencia o imposibilidad del Gerente titular y previa resolución de los socios asentada en el Libro de Actas y Resoluciones, podrá reemplazar al mismo en sus funciones y uso de la firma social mientras duren las causales determinantes, cualquiera de los socios. Si el reemplazante fuera cualquiera de los socios Señores Carlos Secundino Borla, Juan Bautista Borla o Fernando Saccone, el uso de la firma social estará a cargo del designado, en forma conjunta con cualquiera de los otros socios, socio éste que ha de ser designado en todos los casos por lo menos con el voto favorable de las dos terceras partes del capital. No se podrá comprometer ni obligar la firma social en asuntos extraños a la Sociedad y —del papel sellado de diez centavos Nº 680.692— especialmente en avales o garantías a terceros de cualquier clase que fueren y que no pertenezcan al giro social. — — Quinto: Se modifica el artículo octavo del contrato social, el que queda así redactado: Trimestralmente se entregará a los socios un Balances de Sumas y Saldos, y anualmente con fecha 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general, quedando facultados los socios por mayoría de capital, de otorgar gratificaciones extraordinarias al personal que a criterio de los mismos se hayan hecho merecedores a ello. Todas estas gratificaciones se harán con cargo a gastos generales. De las utilidades

líquidas que resulten, se deducirá el 5 % en concepto de reserva legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.645, deduciéndose además si así resolvieran los socios por mayoría de capital, las reservas que con carácter facultativo se crearen en oportunidad de cada ejercicio. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas del capital de cada uno de ellos, no pudiéndose retirar más del cincuenta por ciento de la utilidad que le corresponda a cada uno de los socios por ejercicio, hasta llegar a obtenerse un capital social de seiscientos mil pesos, quedando facultados los socios una vez cubierta esa suma de capital a retirar el total de utilidades. — Las utilidades acumuladas se llevarán a una cuenta especial a denominarse "Utilidades a Capitalizarse", la que se irá transfiriendo al Capital Social por partidas de cien mil pesos a medida que se llegue a esta suma, previas las tramitaciones correspondientes. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones que las ganancias. — Sexto: Se modifica la cláusula novena del contrato social la que queda así redactada: Todos los socios percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos cada uno, con cargo a gastos generales, suma ésta que no podrá ser suprimida ni disminuída, pero sí aumentada de acuerdo a las funciones que cada socio realice en beneficio de la Sociedad, determinándose esta circunstancia con la voluntad de los socios que por lo menos representen las dos terceras partes del capital social. En el caso de que cualquiera de los socios obtenga beneficios jubilatorios del Instituto Nacional de Previsión Social, no percibirá el socio beneficiado sueldo alguno de la Sociedad, sin significar esto pérdida ni disminución de los demás derechos y obligaciones del contrato social.

— Séptimo: Queda modificada la cláusula diez del contrato social en la forma siguiente: En caso de fallecimiento o inhabilidad legal de cualquiera de los socios Señores Carlos Secundino Borla o Fernando Saccone, sus derecho habientes o representante legal optarán por continuar en la Sociedad, unificando representación, con todos los derechos y obligaciones que emergen del contrato social y actuales modificaciones para el representado, a excepción de la dirección de la Sociedad que surge de las cláusulas —del papel sellado de diez centavos número 680.696— 5 y 7 y de la retribución de la cláusula 9 a la que no tendrán derecho; u optaran a recibir la parte de capital, de reserva legal y de otras reservas creadas de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava, que correspondan al representado según Balance General efectuado el 30 de junio de 1949 que ha servido de integración del nuevo capital social, en caso de ocurrir la muerte o inhibición legal antes del 31 de diciembre de 1949 y si ocurriese posteriormente a esta última fecha, se considerará siempre el Balance General efectuado el 31 de diciembre último, o sea, el inmediato anterior a la fecha de producida la muerte o inhibición legal. Además la Sociedad entregará en concepto de indemnización por la parte del ejercicio económico transcurrida hasta el momento de la muerte o inhibición legal, el 5 % por trimestre iniciado del capital resultante a favor del fallecido o inhibido, a entregar a los derecho habientes o representante legal, no teniendo éstos derecho alguno sobre el resultado que arroje el ejercicio en que se produzca el fallecimiento o inhibición legal, ni ningún otro derecho a no ser lo establecido en el contrato social con las actuales modificaciones. — La suma del capital resultante más el 5 % establecido en concepto de indemnización, será abonada por la Sociedad en cinco cuotas semestrales vencidas, devengando el saldo impago a partir del primer semestre, un interés del seis por ciento anual. En caso de fallecimiento o inhibición legal de cualquiera de los socios Señores: Juan Bautista Borla, Pedro Romano Hilario Volpi, Juan María Vilhena o Carlos Enrique Colombo indistintamente, regirán las mismas condiciones que las establecidas para el caso de fallecimiento o inhibición legal de los socios Señores Carlos Secundino Borla o Fernando Saccone, a excepción de la opción de quedarse los derecho habientes o representante legal en la Sociedad, la que estará sujeta a la voluntad de los socios sobrevivientes o no inhibidos. — En cualquier circunstancia en que queden cuotas de capital libres, sea por fallecimiento o inhibición legal, la distribución de las mismas se hará en la forma siguiente: Las cuotas de los socios Señores Carlos Secundino Borla o Fernando Saccone se transferirán para ser suscriptas e integradas al que sobreviva o no inhibido de ellos dos si así lo desea, en una cantidad de cuotas no superior al setenta y cinco por ciento de las cuotas libres, quedando el resto para ser suscripto e integrado por los demás socios en proporción a sus capitales. — En caso de fallecimiento o inhibición legal de los socios Señores: Juan Bautista Borla, Pedro Romano Hilario Volpi, Juan María Vilhena o Carlos Enrique Colombo indistintamente, las cuotas de capital se transferirán, para ser suscriptas e integradas, a los demás socios en proporción a sus capitales. — En el caso único de producirse la muerte o inhibición legal del socio —del papel sellado de diez centavos Número 1.484.231— Señor Juan Bautista Borla antes que la de todos los demás socios, sus cuotas de capital se transferirán en partes iguales, para ser suscriptas e integradas, a los socios Señores Carlos Secundino Borla y Fernando Saccone en la proporción debida, para que éstos conjuntamente mantengan una mayoría de capital social del cincuenta y uno por ciento, transfiriéndose el resto de las cuotas del Señor Juan Bautista Borla, para ser suscriptas e integradas, a los demás socios en proporción a sus capitales. — Sobre raspado: "socios, socio éste que ha de ser designado en todos los casos por lo menos con el voto favorable de las dos terceras partes del capital" — "gastos" — "arroje" — "o representante". Entre líneas: "socios" — Todo vale. — Firmado: Pedro Romano Hilario Volpi, Fernando Saccone, Juan María Vilhena, Juan Bautista Borla, Carlos Secundino Borla, Carlos Enrique Colombo.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.29|8-Nº 22.579-v.3|9|49

"ARTURO BRULLER Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 5 a cargo del Dr. Luis Quirno Costa y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos el señor Arturo Bruller, argentino naturalizado, comerciante, casado y domiciliado en la calle Manuel Díaz Vélez 481, de la localidad de La Lucila, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por si y en representación de Doña Mariana Schwarz de Schmid, viuda, austríaca, comerciante y domiciliada en la calle Ceretti 1947, Capital Federal, según poder general amplio otorgado el diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve ante la escribano Dionisia J. Oliver al folio veinte del Registro ciento setenta y nueve e inscripto en el Registro de Mandatos con fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve al número dos mil ciento setenta y ocho, folio ocho mil ochocientos treinta y dos del registro número cincuenta y tres y Hansy Wittmann de Bruller, austríaca, casada, comerciante y domiciliada en la calle Manuel Díaz Vélez 481 de la localidad de La Lucila, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se conviene en formalizar el siguiente contrato de aumento de capital y modificaciones del contrato social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ARTURO BRULLER Y COMPAÑIA", inscripta en el registro público de comercio con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ochocientos cincuenta al folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Primera: se aumenta el capital social por ciento cincuenta mil pesos m/n., modificándose la cláusula tercera del contrato social mencionado en la siguiente forma: Tercera: El capital social de la sociedad será de pesos m/n. Cuatrocientos Mil, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. — Segunda: El aumento de capital se verifica capitalizando las cuentas particulares de los socios y ganancias, modificándose la cláusula cuarta del contrato social mencionado en la siguiente forma: Cuarta: El Capital es aportado en las siguientes proporciones y condiciones. La señora Hansy Wittmann de Bruller aporta mil trescientos dos cuotas de cien pesos cada una o sea pesos Ciento treinta mil doscientos en total. El señor Arturo Bruller aporta un mil cuatrocientos veinticuatro cuotas o sea Ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos m/n. en total y la señora Mariana Schwarz de Schmid aporta un mil doscientos setenta y cuatro cuotas o sea Ciento veintisiete mil cuatrocientos pesos m/n. en total, todo en bienes según inventario que se acompaña con este contrato formando parte integrante del mismo. — Tercera: Se modifica la cláusula octava del contrato social mencionado en la siguiente forma: Octava: Las ganancias que pudieran resultar de los negocios sociales, después de hacerse una reserva del cinco por ciento para el fondo de reserva, se distribuirán en la siguiente forma: El treinta y cinco por ciento para el socio Arturo Bruller, el treinta y cinco por ciento para la socia Hansy Wittmann de Bruller y el treinta por ciento para la socia Mariana Schwarz de Schmid y siempre si las partes no resolvieran de común acuerdo destinar las ganancias en todo o en parte para aumentar el capital declarado o modificar la distribución de otra manera. Los socios gerentes tienen asimismo el derecho de utilizar hasta el diez por ciento de las ganancias líquidas con destino a gratificaciones del personal. Las pérdidas que hubieren se liquidarán en la misma proporción de las ganancias. — Bajo las tres cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se comprometen las partes, se da por formalizado este contrato el que se firma en tres ejemplares en los sellos Números 708.336 y 708.339 el original, 708.338 y 708.340 el duplicado y 708.337 y 708.341 el triplicado en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Arturo Bruller. — p.p. Mariana S. de Schmid, Arturo Bruller. — Hansy W. de Bruller. — Testado, cinco, no vale. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.29|8-Nº 22.582-v.3|9|49

LA POSTA
SOCIEDAD ARGENTINA DE TURISMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores José García Giménez, español, de 53 años, casado, domiciliado en la calle Chacabuco 1109; José Alberto Carregado, argentino, de 40 años, casado, domiciliado en la calle Carabobo 1425; Juan Ibáñez, argentino, de 50 años, soltero, domiciliado en la calle Puna 3566; Ramón Lagos, español, de 55 años, casado, domiciliado Juan B. Alberdi 5215; Fidel Ambrosio Cecilio Cappanna, argentino, de 42 años, casado, domiciliado Pasaje "El Recado" 5930; Ramón Varela, español, de 46 años, casado, domiciliado Directorio 4426; Sinesio Baudilio García, español, de 52 años, casado, domiciliado Viamonte 2130; Cruz Alejandro Martínez Gómez, argentino de 48 años, casado, domiciliado Soler 268; Emilio Alonso, argentino, de 30 años, casado, domiciliado Esmeralda 1029; Francisco Serantes, español, de 45 años, casado, domiciliado Honduras 5965; y Marcos Latorre, argentino, de 43 años, casado, domiciliado Santiago de las Carreras 291, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada y la llevan a efecto bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Declaran constituída a partir de la fecha la sociedad de que se trata bajo la denominación de "LA POSTA" SOCIEDAD ARGENTINA DE TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por principal objeto el fomento y explotación del turismo, organizando viajes y excursiones a los lugares históricos y panorámicos del país, y propósitos afines al objeto expresado. Tendrá su domicilio legal en esta ciudad en la calle Chacabuco número 1009, pudiendo establecer agencias y sucursales en todo el territorio de la República y en el exterior, en vinculación con empresas similares o independientes. — Segundo: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Once mil pesos moneda nacional dividido en once cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan a razón de una cuota de mil pesos cada uno. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, quedando automáticamente prorrogado por otro lapso igual, si los socios no manifestaren por mayoría de votos la intención contraria con seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios, como asimismo el uso de la firma social adoptada estará a cargo del socio José García Giménez, para todos los usos y negocios de la sociedad, a quien se le designa con el título de gerente, designándose con las mismas facultades y en el carácter de subgerente al Señor Fidel Ambrosio Cecilio Cappanna, para que lo reemplace en el caso de ausencia temporaria o permanente del gerente, estándoles prohibido el uso de la firma para negocios ajenos a los de la sociedad o en libranzas o garantías a favor de terceras personas. — Quinta: Anualmente y al treinta de Julio se realizará un balance general para determinar la cuenta de "Ganancias y Pérdidas", sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán cuando la mayoría de los socios lo solicitare. — Sexta: Las ganancias o pérdidas que resultaren al final de cada ejercicio económico, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo legal de reserva serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Séptima: La sociedad no se disuelve por la muerte, incapacidad o ausencia de algunos de los socios, pudiendo continuar la misma con la representación legal del socio premuerto, incapaz o desaparecido hasta la terminación del plazo contractual. — Octava: Para todo lo no previsto en este contrato, como asimismo para el caso de disolución y liquidación de la sociedad, se aplicarán las normas establecidas por la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentemente enunciadas, dejan los comparecientes constituída la sociedad, obligándose a su cumplimiento fielmente y de acuerdo a derecho en Buenos Aires, a 19 de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Ibáñez. — R. Lagos. — Ramón Varela. — S. B. García. — J. García Giménez. — José A. Carregado. — Fidel A. C. Cappanna. — C. A. Martínez Gómez. — E. Alonso. — M. Latorre. — Fco. Serantes. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|8-Nº 22.627-v.3|9|49

INDUSTRIAS QUIMICAS ALVARADO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don Domingo Alvarado, argentino, viudo, domiciliado en la calle Margariños Cervantes cinco mil doscientos cuarenta y seis por una parte, y los Doctores Jonas Sananes y Jorge Armando Durand, ambos argentinos, solteros, domiciliados en la calle Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, piso primero, "D", por la otra, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de sociedad bajo las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: La sociedad que se constituye es de Responsabilidad Limitada, girará bajo la denominación de: "INDUSTRIAS QUIMICAS ALVARADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la calle Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, piso primero "D", mientras sean socios de la misma los Doctores Jonás Sananes y Jorge Armando Durand, o en el lugar que se designe ulteriormente a los mismos fines y su duración será de cinco años, a partir y a contarse del día de la fecha, prorrogables sucesiva y automáticamente por períodos de igual duración, salvo aviso en contrario dado en forma auténtica y con una anticipación no menor de seis meses a la expiración del respectivo plazo, por el socio que no desease continuar la sociedad. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y venta de colorantes, jarabes, glucosas e industrialización de productos químicos en general, pudiendo a tales fines operar dentro o fuera del país, por si sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en comisión o en participación, establecer sucursales, constituir sociedades subsidiarias, incluso de responsabilidad limitada, asumir representaciones y realizar cuantos más actos crea convenientes, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Tercera: El capital de la Sociedad asciende a la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, el que está constituído por materias primas y elementos de trabajo según detalle del inventario tasación signado en la fecha y se halla totalmente suscripto e integrado en la forma siguiente: El socio Señor Domingo Alvarado; cien cuotas, equivalentes a Diez mil pesos moneda nacional, el socio Doctor Jonás Sananes

cien cuotas, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional y el socio Doctor Jorge Armando Durand, cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, cuyo domicilio, nacionalidad y estado civil se han consignado precedentemente, a quienes por este contrato se designa gerentes de la sociedad con la mayor amplitud de facultades para el desempeño del cargo, incluso para realizar los actos determinados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, estableciéndose que se requerirá la firma conjunta de dos de los tres gerentes designados, indistintamente, para obligar a la sociedad o para disponer de fondos de la misma, no pudiendo comprometer la firma social en negociaciones ajenas al cotejo de la sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas. — Los gerentes quedan en consecuencia facultados para adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, por compra, cesión, dación en pago, permuta o cualquier otro modo de adquisición, venderlos o gravarlos, constituir hipotecas, suscribir escrituras públicas, contratos y documentos, concertar locaciones, incluso de obras y de servicios por más de seis años, firmar o endosar cheques, letras, vales, pagarés y todo otro documento, protestarlos y renovarlos, abrir toda clase de cuentas en cualquier Banco, incluso de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de Crédito Industrial, tomar dinero prestado de bancos o particulares, en cuenta corriente, plazo fijo, a pagar en mensualidades, en descubierto, con o sin garantía hipotecaria o de valores, o en cualquier otra forma, percibir judicial o extrajudicialmente, otorgar y aceptar poderes por la sociedad, estar en juicio por ella y representarla ante Reparticiones nacionales, provinciales y particulares, tanto del país como del extranjero. — Las facultades indicadas son simplemente declarativas de capacidad, siendo su enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Queda expresamente convenido que el socio Señor Domingo Alvarado, como único conocedor de los secretos de la elaboración, tendrá exclusivamente a su cargo la fabricación de los productos cuya explotación constituye el objeto de esta sociedad, contando a ese efecto con la mayor amplitud de facultades. — Por su parte los socios Doctores Jonás Sananes y Jorge Armando Durand, tendrán a su exclusivo cargo la organización y atención de la sociedad en su faz administrativa. — Sexta: El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general, los que quedarán tácitamente aprobados en caso de no ser observados dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Asimismo se practicarán balances parciales cada vez que lo soliciten por lo menos dos socios, los que quedarán tácitamente aprobados de no mediar observación dentro de los diez días de practicados. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el socio Señor Domingo Alvarado, cincuenta por ciento, el socio Doctor Jonás Sananes, veinticinco por ciento y el socio Dr. Jorge Armando Durand, veinticinco por ciento, todo ello previa deducción de un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, deducción que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas las sumas que se indican a continuación: el socio Señor Domingo Alvarado hasta un mil quinientos pesos moneda nacional, el socio Doctor Jonás Sananes hasta setecientos cincuenta pesos moneda nacional y el socio Doctor Jorge Armando Durand, hasta setecientos cincuenta pesos moneda nacional. — Estas cantidades podrán modificarse en cualquier momento con la conformidad de todos los socios. — Séptima: Cada socio tendrá un número de votos igual al número de sus cuotas, siendo válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de votos casi computados. — El socio que citado debidamente no compareciera se considerará que adhiere a la decisión de la mayoría. — Octava: La sociedad podrá disolverse antes de cumplirse cada período de cinco años por decisión de socios que representen más de la mitad del capital social. — Novena: En caso de liquidación la misma se llevará a cabo en la forma y por intermedio de la persona que designen los socios por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social y a tal efecto se anexará al rubro social el aditamento de "En Liquidación". — El socio o los socios que desearen continuar con el giro del negocio tendrán derecho a hacerse cargo del activo y del pasivo abonando a los demás socios su parte de capital y utilidades. — Décima: Para el supuesto de retiro de un socio los demás podrán continuar el giro de los negocios sociales bajo la razón social adoptada pagando al socio saliente previa deducción de las sumas adeudadas por éste a la sociedad por cualquier concepto, la parte de capital que hubiera aportado, la parte proporcional que le corresponda sobre el fondo de reserva y las utilidades, todo determinado según el balance a practicarse al día de su retiro, haciéndosele efectiva la suma resultante en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, reservándose la sociedad el derecho de desinteresarlo con antelación a esos plazos. — Queda convenido que mediante los pagos premencionados el socio saliente quedará totalmente desinteresado y sin derecho a reclamación alguna de cualquier otra índole quedando de exclusiva pertenencia de la sociedad los dibujos, marcas, patentes y enseñas comerciales. — Décima Primera: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, quiebra o concurso de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar: a) En tomar a su cargo las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando su importe en la forma y plazos previstos en la cláusula décima para el retiro de socios, a sus herederos o representantes, conjuntamente con la parte proporcional que le corresponda sobre el fondo de reserva y las utilidades que surjen del balance que a ese efecto se practicará el día del fallecimiento o incapacidad, o b) proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, siempre que los mismos unifiquen su representación en una persona que cuente con la conformidad de los socios restantes. — Décima Segunda: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen como domicilios especiales, los que se han consignado precedentemente y que subsistirán mientras no constituyan otros nuevos y lo comuniquen en forma auténtica a la Sociedad. — Décima Tercera: De común acuerdo los socios convienen en retrotraer los efectos de este contrato al día veintitrés (veintitrés) de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve y ratifican todas las operaciones realizadas hasta el presente. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, firman todos los socios el presente contrato extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional, números cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco hasta el presente inclusive, habilitados conformes a la ley de sellos en vigencia, en el lugar y fecha "ut-supra". — Jonás Sananes. — Domingo Alvarado. — Jorge Armando Durand. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.29|8-Nº 22.581-v.3|9|49

TECNICA QUIMICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano José Defelice de fecha 23 de Julio de 1949, el señor Robert William Wilson, socio de TECNICA QUIMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, presta su conformidad y ratificación a la cesión de cuotas, realizada por ante el mismo Registro de fecha 28 de Junio del corriente año. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.26|8-Nº 22.385-v.1º|9|49

NAMBEI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Saijiro Tsuji, japonés, casado, y domiciliado en la calle Chile número doscientos noventa y nueve, don Eisaku Iino, japonés, casado y domiciliado en la calle Moreno número dos mil treinta y siete, don Mario Chosabro Katsuda, argentino naturalizado, casado y domiciliado en la calle Méjico número mil cuatrocientos setenta y cuatro, don Noboru Hara, japonés, casado, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número novecientos cuarenta y cuatro y don Isoma Kobayashi, japonés, viudo y domiciliado en la calle Manuela Pedraza número dos mil trescientos treinta y tres, todos mayores de edad y hábiles, se ha convenido, en constituir en la fecha conforme con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "NAMBEI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y asiento principal en la Avenida Belgrano número mil cuatrocientos setenta, Capital Federal. — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a compraventa y consignación de mercaderías en general, importación y exportación de las mismas y representación de firmas argentinas y extranjeras. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha del presente contrato. Para fijar plazos ampliatorios de vigencias, al fenecer el precedentemente establecido, los socios por sus votos unánimemente expresados, resolverán si las operaciones sociales, han de proseguir por un tiempo mayor, sin perjuicio del derecho que cada socio tiene, para ceder sus cuotas sociales a la sociedad, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima cuarta. — Artículo Cuarto: El Capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Estas cuotas se integran en la siguiente forma: Los señores Saijiro Tsuji, Eisaku Iino, Mario Chosabro Katsuda y Noboru Hara respectivamente cada uno cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Isoma Kobayashi, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: Los señores socios integrarán en el acto el cincuenta por ciento de su respectivo aporte, el cual será depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad, comprometiéndose a ingresar los saldos respectivos a la caja de la sociedad, cuando consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Isoma Kobayashi, quien actuará como gerente con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo a tal efecto: a) Firmar en su nombre toda clase de documentos, contratos, escrituras, etc., con la única limitación de no comprometer a la misma en operaciones ajenas al giro social ni en (Continúa en el sellado de pesos 0,10 ctvs., número 788.509.) (Continuación del sellado de pesos 0,10 ctvs., número 788.508) fianzas o garantías a terceros: b) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes material del acto y contrato; c) Constituir depósito en dinero o valores en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad o durante la vigencia del contrato; d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los bancos oficiales enumerados en el inciso c), estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cualquier modo de letras, de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; f) Comparecer en juicio ante los tribunales en cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones públicas y administraciones nacionales, provinciales o municipales por sí o por medio de apoderados; g) Otorgar y firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; h) Formar el personal, fijar su sueldo, distribuír la gratificación prevista en el Artículo Décimo Primero entre el personal y nombrar subgerentes para que éste desempeñe en caso de ausencia o impedimento, todas las tareas del titular, con las mismas atribuciones y obligaciones. — Antes de entrar en funciones, el subgerente deberá ser confirmado por la Asamblea de socios, con la mayoría requerida por el artículo séptimo. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. El gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin autorización expresa de la sociedad, so pena de pérdida del empleo y daños y perjuicios, y responde de la sociedad personalmente, según los términos del mandato por mal desempeño del mismo y violación de la Ley o de los estatutos, así como igualmente toda distribución hecha sin comprobación previa de las ganancias realizadas o en mayor sumas que éstas. El gerente no podrá prestar dinero u otros bienes de la sociedad a terceros en operaciones ajenas al objeto social. — Artículo Séptimo: El nombramiento como igualmente la remoción del gerente se resolverá por mayoría absoluta de votos computados según el (Continúa en el sellado de pesos 0,10 ctvs., número 788.510) Continuación del sellado de pesos 0,10 centavos número 788.509.) capital. — Artículo Octavo: El gerente percibirá mensualmente, en concepto de retribución a sus servicios, un sueldo que fije la Asamblea de los socios y que se imputará a gastos generales. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un revisador de cuentas que se elige entre los socios por el término de un año en la Asamblea de los socios, sin perjuicio de que cualquiera de ellos revise los libros de la Sociedad, cuando lo considere necesario. — Artículo Décimo: El ejercicio anual comenzará el día primero de Enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un balance general a los efectos de someterlo para su aprobación a la Asamblea Ordinaria de los Socios a convocarse en el mes de Enero del año siguiente. — Artículo Décimo Primero: Las utilidades realizadas que resulten del balance general, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se destinará al pago de dividendos fijos para los socios, que representen el interés bancario corriente, sobre su respectivo aporte y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: el treinta por ciento para el gerente y personal administrativo en concepto de gratificación y el saldo sería distribuído en proporción a las cuotas-socios. — Las pérdidas serán también soportadas proporcionalmente. — Artículo Décimo Segundo: A pedido de dos o más socios, se podrá convocar con ocho días de anticipación, una Asamblea Extraordinaria de los socios a efectos de tratar asuntos de interés social, pudiendo los socios hacerse representar en ella por personas provistas de carta de poder, lo mismo que en la Asamblea Ordinaria a que se refiere el Artículo Décimo. Las decisiones en dicha Asamblea se tomarán por mayoría de votos que represente la mayoría de capital, correspondiendo los votos en igual número de cuotas de cada socio y se dejará constancia de las resoluciones en un libro de actas debidamente foliado y rubricado. — Artículo Décimo Tercero: La disolución anticipada de la sociedad, por las pertinentes causales que deriven del artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio se resolverá por las mayorías fijadas por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Cuarto: Resuelta la disolución de la sociedad, se nombrarán dos liquidadores entre los socios, quienes, con las amplias facultades, procederán a confeccionar un balance e inventario general dentro del término que fije la Asamblea y una vez aprobados los mismos por todos los socios, iniciarán la liquidación de los bienes sociales. Después de cubrir el pasivo y las cargas de la sociedad, el remanente se destinará en primer término a reembolsar a los socios el valor nominal de las cuotas integradas y el saldo que hubiere será repartido en proporción de sus (Continúa en el sellado de pesos 0,10 ctvs. número 788.511) (Continuación del sellado de pesos 0,10 número 788.510) capitales aportados. Las ganancias y pérdidas que hubiere durante el tiempo de liquidación serán distribuídas conforme lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero. — Artículo Décimo Quinto: Las cuotas capital, no podrán ser cedidas a terceras personas, sin el consentimiento unánime de los demás socios. Cualquiera de éstos, o la sociedad, tendrán opción preferencial para adquirir las cuotas del cedente, en iguales condiciones que las ofrecidas, por

terceros extraños a la sociedad. — Todo socio asume la obligación expresa de no ceder sus cuotas sociales, ni parte de ellas, durante los dos primeros años de la vigencia de la sociedad. — Pero si quisiera hacerlo, antes de fenecer este término, podrá con un preaviso de seis meses mediante telegrama colacionado, transferir sus cuotas sociales a sus consocios exclusivamente. En tal caso cada uno de éstos se atribuirán las cuotas del cedente, por partes iguales, quedando, por lo tanto, la sociedad, obligada a reintegrarle el importe que resulte de dicha cesión, como asimismo sus utilidades al día de su retiro. El pago correspondiente, se efectuará amortizando mensualmente el monto que resulte, en veinticuatro cuotas de igual valor, ajustando esta liquidación a los datos extraídos del último balance-cierre de ejercicio social. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad podrá seguir su giro, con los herederos o legatarios del socio fallecido, pero éstos deberán unificar su representación en el seno de la sociedad. En caso de incapacidad, ya sea temporal o permanente, el legítimo representante del socio incapaz, con la competente autorización judicial podrá, en nombre de aquél, proseguir los negocios sociales. Pero en uno y en otro caso, deberá estarse a lo que las leyes de derecho común prescriben a su respecto. Los representantes legales de los socios fallecidos o incapacitados sólo podrán pedir el retiro de las cuotas sociales del incapaz o del fallecido, si la asamblea por unanimidad de votos, así lo dispusiera. — Artículo Décimo Séptimo: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, entre éstos y los herederos o curador de alguno de aquéllos durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, a su vez, nombrarán un arbitrador único para el caso de discordia siendo su fallo inapelable para las partes. Artículo Décimo Octavo: En todo lo demás no previsto en ese contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las Generales del Código del Comercio y las suplementarias del Código Civil. — Bajo los dieciocho artículos que anteceden los contratantes, dan por formalizada la constitución de la Sociedad antes señalada a cuyo fiel y estricto cumplimiento (Continúa en el sellado de pesos 0,10 ctvs. número 788.512) (Continuación del sellado de pesos 0,10 ctvs. número 788.511) se obligan con arreglo a derecho. — Se ratifican en su contenido y suscriben el presente en los sellos del valor de diez centavos moneda nacional, cada uno que llevan la siguiente numeración: Setecientos ochenta y ocho mil quinientos ocho; Setecientos ochenta y ocho mil quinientos nueve; Setecientos ochenta y ocho mil quinientos diez; Setecientos ochenta y ocho mil quinientos once y Setecientos ochenta y ocho mil quinientos doce, en la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — S|r.: someterlo, cada — Valen.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|8-Nº 22.483-v.2|9|49

ARSLANIAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Cavigtia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre los señores don Noubar Arslanian, que firma "N. Arslanian", casado en primeras nupcias, de cuarenta y tres años de edad; don Puzant Arslanian, que también acostumbra llamarse indistintamente Vicente Puzant Arslanian o Vicente Arslanian y firmar "V. P. Arslanian", casado en primeras nupcias, de cuarenta años de edad; don León Arslanian, que firma "L. Arslanian", casado en primeras nupcias, de cuarenta y siete años de edad y don Artin Arslanian, casado en primeras nupcias, de caurenta y nueve años de edad. — Los cuatro de este vecindario, domiciliados Montevideo cuatrocientos veinte y cinco, de nacionalidad Armenios, se realiza un contrato con las cláusulas y condiciones siguientes: Primera. Queda constituída entre los comparecientes, una compañía que girará con la denominación de "ARSLANIAN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que continuará las operaciones del comercio que el primero señor don Noubar Arslanian ejerce y cuya sociedad que por este acto se constituye, tendrá el mismo objeto a que el nombrado señor don Noubar Arslanian se ha dedicado o sea a continuar las operaciones de la sastrería y ropería al por mayor y menor, sus afines, anexos y derivados, casa de comercio establecida en esta Ciudad, calle Montevideo número cuatrocientos veinte y cinco. — Segunda: Para llenar mejor sus fines la Sociedad también podrá: a) Adquirir inmuebles, muebles, créditos y derechos personales y reales, acciones, bonos, cédulas, otros títulos de renta o de crédito y cualesquiera clase de bienes y enajenar todos los bienes que posee y todos los bienes que llegue a poseer y volverlos a adquirir y enajenar. — Realizará las adquisiciones y enajenaciones sea por compras, ventas, daciones en pago, cesiones, permutas o por cualquiera otros contratos y medios; b) Recibir préstamos de dineros, acciones, bonos, cédulas, otros títulos de renta o de crédito y cualesquiera cosas, contratando con toda clase de personas, inclusive con los Bancos e Instituciones de crédito ya establecidos o que se establezcan en lo sucesivo; c) Aceptar, constituir y reconocer sobre los bienes hipotecas, prendas u otros derechos reales, en garantía de cualesquiera obligaciones que estipule . — Tercera: La Sociedad podrá asimismo, crear o establecer, otras casas de comercio, sucursales y agencias y extender su acción y fijar domicilios especiales en todo el territorio de la República, pero el asiento y domicilio principal, lo tendrá en esta Ciudad de Buenos Aires, en donde se halla o halle establecida la casa matriz, actualmente en la calle Montevideo números cuatrocientos veinte y cinco. — Cuarta: Esta Sociedad toma a su cargo el activo y pasivo de la casa de comercio ya referida, de acuerdo al inventario y balance general practicado al treinta de Junio del corriente año, activo y pasivo que por este acto queda transferido en favor y cargo de la Sociedad. — Dejan igualmente constancia que el activo asciende a ochenta y un mil trescientos diez y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, que se halla representado por créditos y cuentas a cobrar y por los justos valores asignados a las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y mercaderías; y que el pasivo asciende a sesenta y seis mil trescientos diez y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, y está representado por facturas y documentos a pagar y también por los siguientes créditos de los comparecientes: a) Un crédito de quince mil doscientos pesos a favor de don Puzant Arslanian; b) Otro crédito de quince mil cien pesos en favor de don León Arslanian; c) Y otro crédito de quince mil setenta y siete pesos con cincuenta y un centavos en favor de don Artin Arslanian. — Todo precisado en las referidas operaciones de inventario y balance general, arrojando por todo ello un haber de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, en favor del señor don Noubar Arslanian. — Quinta: El capital social se fija en sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, que queda formado y aportado en partes iguales o sea de quince cuotas equivalente a quince mil pesos moneda nacional para cada uno de los cuatro socios. — Las cuotas o sea la parte de capital del señor don Noubar Arslanian, queda totalmente integrada e introducida del haber que tiene y le corresponde en la casa de comercio, cuyo activo y pasivo transfiere en propiedad a la Sociedad. — Las cuotas de capital suscriptas por los socios señores don Puzant, don León y don Artin Arslanian, quedan también totalmente integradas e introducidas con los quince mil pesos que como compensación hasta esa cantidad, cada uno hace de sus respectivos créditos a favor. — Sexta: Este contrato se realiza por el plazo de veinte años, a contar desde el treinta de Junio próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Séptima: La Sociedad podrá disolverse total o parcialmente si así lo llegara a disponer las dos terceras partes de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. — Y con aviso previo notificado en forma a los otros socios con un año por lo menos de anticipación, cualesquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de cada tres años de plazo fijado para la duración de este contrato. — Octava: La Sociedad en cualesquiera momentos, podrá clausurar, liquidar o enajenar por venta, dación en pago o por otros contratos y medios las agencias, sucursales o casas de comercio que en adelante instale o adquira y explote, fijando en cada caso los precios, plazos, forma de pago, garantías y las demás cláusulas y condiciones convenientes. — Novena: Los cuatro socios serán directores, gerentes y administradores de la Sociedad, y cada uno de ellos sin necesidad de justificar el acuerdo habido entre sí, con absoluta independencia el uno de los otros, a nombre de la Sociedad, podrán con amplia libertad ejercer o sustituir y delegar los poderes y facultades que terceras personas hubieren conferido a la Sociedad y también con absoluta independencia el uno de los otros en nombre de la Sociedad podrán lo mismo con amplia libertad, vender, ceder, permutar, dar en pago, en hipoteca, en prenda, mutuo, comodato, anticresis y de cualquier manera enajenar y gravar todos los bienes inmuebles, muebles, maquinaria, materias primas, mercaderías, productos, créditos y derechos personales y reales, acciones, bonos, cédulas, otros títulos de renta o de crédito, valores y todas y cada una de las demás cosas de cualquier clase, especie y naturaleza que la Sociedad posee y llegue a poseer en lo sucesivo, sean de propiedad exclusiva o que le pertenezcan en común o en condominio con cualquier persona y ya se trate de bienes situados o existentes en este país o fuera de él, en el extranjero; dividir condominios, créditos activos y pasivos y las hipotecas o prendas de la manera y en la forma que le pareciera; adquirir en compra o por otros contratos y medios, bienes inmuebles, muebles, y todos los que se le ocurran, reconociendo y tomando también a cargo de la Sociedad las obligaciones con hipotecas, con prendas y otros derechos reales que ya graviten o que tengan preexistentes los bienes que adquieran: dar y tomar bienes en arrendamiento también por plazos que podrán ser mayores de seis años y realizar contratos de transportes y de locación de servicios. — Recibir préstamos de dineros, acciones, bonos, cédulas, otros títulos o documentos de renta o de crédito y toda clase de valores y de cosas, sin garantías o exigiendo y dando fianzas y garantías hipotecarias, prendarias y las demás reales, contratando con personas de existencia visibles, particulares, con Sociedades o Bancos, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con la Caja Nacional de Ahorro Postal, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con todos y cada uno de los demás Bancos, Sociedades e Instituciones que actualmente existen y con los que en adelante lleguen a existir en la República o de países extranjeros; retirar de los Bancos, Sociedades, otras personas jurídicas y de las personas de existencia visible y particulares, todos los dineros, títulos, acciones, bonos, cédulas y los demás valores y cosas que la Sociedad tuviere o que llegare a tener depositados en custodia, cajas de seguridad, cajas de ahorros, cuentas corrientes o de otro modo a nombre exclusivo de la Sociedad, o en común con otras personas, y ya sea con personas de existencia visible o sociedades y entidades jurídicas y abrir nuevas cuentas; hacer novaciones y renovaciones de obligaciones, descuentos de pagarés, letras de cambio y de otros documentos de crédito, girar también sobre los créditos que se le acuerden y en descubierto y tomar cartas de créditos sobre capitales extranjeros, estableciendo los plazos, amortizaciones, formas de pago, intereses y los demás pactos, cláusulas y condiciones que le pareciere, y efectuar toda clase de depósitos, a cuyos efectos también podrán firmar los recibos, cheques, vales pagarés, letras de cambio, sea como aceptante, girante, endosante o avalista y las demás órdenes de pago que fueren menester, cobrar y hacer efectivos los cheques, vales, pagarés, letras de cambio y los demás documentos de crédito que estén o vengan concebidos a la orden o a nombre de la Sociedad, firmando los endosos y recibos que se requieran. Hacer, aceptar y firmar transferencias de marcas y señales, guías de campaña, guías de transportes, conocimientos de embarques, fletamentos, manifiestos y representar a la Sociedad en todos los asuntos de transportes, ante los Ferrocarriles y las demás empresas de transportes, ante las Aduanas y la Marina, Comisiones de Cambio, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Crédito Público, Bolsas de Comercio, Juntas, Corporaciones, Poderes Ejecutivos, Congreso Nacional, Legislaturas, Ministerios y sus Secciones y Divisiones correspondientes, Municipalidad de la Capital Federal y de las Provincias y Comunas y ante todas las autoridades que existen o que en lo sucesivo se llegaren a crear o establecer, lo mismo que ante los Directorios y las Asambleas Comerciales y de Sociedades, donde podrán votar, Reconocer y confesar obligaciones anteriores y garantir con hipotecas, prendas y otros derechos reales también obligaciones anteriores. En los préstamos que reciben, en las compras, en las ventas, en los arrendamientos y en todos y cada uno de los contratos y de las convenciones que realicen, estipular también los precios, las sumas y valores y establecer los plazos, la clase de moneda o la especie en que deban satisfacerse las amortizaciones y los pagos, y fijar la elección de domicilios especiales para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones que convengan, hacer y exigir declaraciones o renuncias que les pareciere sobre leyes y decretos de curso forzoso y demás disposiciones que autoricen hacer los pagos o a seguir los procedimientos en otra forma y términos que no sean los que estipulen; conferir y aceptar poderes irrevocables para que se vendan los bienes en caso de falta de pago y también para los demás objetos que igualmente podrán considerarse como consecuencia de los pactos y contratos que dejen formalizados, establecer cualquier limitación al dominio de los bienes e inhibir a la Sociedad para que no se disponga de ellos y estipular los demás pactos, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias que juzguen convenientes, aceptando, lo mismo, todos los pactos, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias que en cada caso exijan o le impongan los estatutos, Leyes Orgánicas, Reglamentos y disposiciones del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y de los otros Bancos, Sociedades e Instituciones establecidas o que se establezcan en lo sucesivo y de los demás prestamistas, vendedores, compradores, locadores, arrendatarios y otros contratantes; cobrar, reclamar y percibir todo lo que se adeude o se llegue a adeudar a la Sociedad y recibirse de todo lo que le corresponde, corresponda o pueda corresponder, por las operaciones que realicen o por las causas, motivos o conceptos que fueren, ya sean dineros, valores, derechos y acciones y cualesquiera cosas que sin excepción podrán percibir y recibirse al contado, al vencimiento de los plazos, al advenimiento de las condiciones y antes por adelantado o después si les pareciere y declarar extinguidos los derechos reales y personales que accesoriamente garanticesen los créditos, y realizar toda clase de contratos y transacciones; comparecer ante los Poderes Públicos de la Nación y de las Provincias y de los países extranjeros, Ministerios y Secretarías del Estado, Tribunales de Justicia competentes, Impuestos Internos, Aduanas, Comisiones de Control de Cambio, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Comisión de Conciliación de los Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Nacional de las Remuneraciones, Asociaciones Gremiales, Municipalidades, Obras Sanitarias y ante las demás Autoridades, Reparticiones y Oficinas Públicas de la Nación e de las Provincias y también de países extranjeros y en ellas iniciar, intervenir, seguir y terminar todos los expedientes, pleitos, causas civiles, comerciales, de trabajo, de faltas, correccionales, criminales, administrativos y contencioso administrativos, asumir personería en los ya iniciados y pendientes, en los que la Sociedad tenga algún interés sea como actora o demandada y ante cualquier fuero o jurisdicción, ejerciendo las acciones y derechos reales, posesorios y personales, presentando demandas, reconvenciones y contrademandas y reclamando todo lo que por

cualquier título, causa, motivo o concepto a la Sociedad le corresponde o pueda corresponder; presten y exijan juramentos, absuelvan y pidan absolución de posiciones, soliciten cotejos de documentos, letras y firmas, indicando los documentos, letras y firmas que se han de tener por indubitables o que han de servir de base a los cotejos y produzcan cualquier género de pruebas, hagan denuncias y manifestaciones de bienes, prorroguen y declinen jurisdicciones, opongan excepciones e intervengan en cualesquiera incidentes, consientan providencias y sentencias y las apelen, tachen, recusen, digan de nulidad, e interpongan los demás recursos legales, desistan y renuncien a cualesquiera derechos, sigan ejecuciones, pidan secuestros, embargos e inhibiciones, preventivos y definitivos, desalojos, lanzamientos y la venta de los bienes, presten cauciones reales o juratorias, sometan las cuestiones al juicio de árbitros, arbitradores o de amigables componedores, designando tercero para el caso de discordia, con imposición de multas o sin ellas, pidan o practiquen por sí mismo separaciones, divisiones, liquidaciones y adjudicaciones de bienes; nombre administradores, depositarios, escribanos, martilleros, calígrafos, agrimensores, tasadores, contadores y toda clase de peritos, pidan quiebras o el concurso civil de sus deudores y sus levantamientos, celebren concordatos, concedan quitas y esperas; asistan a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos y a los demás juicios verbales, acepten albaceazgos, tutelas, curatelas, sindicaturas, administraciones y liquidaciones y ejerzan esos cargos o poderes bajo el nombre y responsabilidad de la Sociedad, transen cualquier cuestión o divergencia y perciban, nombren factores, confieran poderes generales y especiales y los revoquen o dejen subsistentes y practiquen las demás diligencias que fueren menester al mejor desempeño de sus funciones, otorgando y firmando en todos y cada uno de los casos las escrituras y los demás instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, con las cláusulas propias de su naturaleza y las demás extraordinarias que les pareciere. — Todas estas facultades y atribuciones son enunciativas y no limitativas, debiendo por consiguiente entenderse que los socios quedan investidos de todas las demás facultades y atribuciones necesarias para realizar cualesquiera operaciones y para intervenir en cualesquiera asuntos y negocios para los cuales queda habilitada la Sociedad, y que en consecuencia podrán proceder con entera y amplia libertad. — Y los actos y contratos los sucribirán con su firma particular precedida de la denominación social. — Queda en absoluto prohibido emplear la firma o comprometer a la Sociedad en asuntos o negocios extraños, o como garante o fiadora de los socios o de terceras personas. — Décima primera: Al treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, operaciones que deberán quedar concluídas dentro de los primeros treinta días, y que de no ser observados dentro de los treinta días subsiguientes, de hecho, se considerarán aprobados, estén o no firmados por los socios. — Décima segunda: En las operaciones de inventario y balance general de cada año, se observarán estas reglas: Primero: Los inmuebles (hoy todavía no se poseen) se les tomará por los valores que tengan, que en ningún caso podrán ser menores a los de su costo. — Segundo: a) Las materias primas y mercaderías se tomarán al costo, y en caso de baja, por los precios corrientes en plaza, y lo que esté fuera de moda se tomará por las apreciaciones que los socios por mayoría de capital resuelvan; b) Las maquinarias se tomarán con una amortización del diez por ciento anual; c) Las instalaciones, muebles y útiles se tomarán con amortización del diez por ciento anual; d) Y si hubiere títulos de crédito o de renta, se tomarán por el valor de cotización en plaza, según las operaciones del día, y si en el día no se hubieren realizado operaciones, entonces se tomarán por las operaciones ya de fecha anterior o ya de fecha posterior, que sean más inmediatas al día del balance. — Décima tercera: De las utilidades que resulten: a) Un cinco por ciento se separará para formar el fondo de reserva, obligación que cesará cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento del capital; b) Y el resto o saldo de utilidades será distribuído entre los socios en partes iguales. — Décima cuarta: Si el balance anual, en vez de rendir utilidades, acusara pérdidas, éstas serán soportadas entre los socios en la misma proporción que resulta de la establecida para la distribución de utilidades, o sea por partes iguales. — Décima quinta: Los socios tendrán como sueldo por las tareas que realicen, la cantidad de ochocientos pesos mensuales, que se cargarán a gastos generales. — Décima sexta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos, bajo una sola representación tendrán la facultad de formar parte de la Sociedad con el mismo importe del haber que por capital haya correspondido a su causante, y los herederos en tales condiciones serán admitidos sin que los socios sobrevivientes tengan derecho a reparo alguno. — Décima séptima: Si los herederos del socio fallecido no desearen continuar en la Sociedad, lo mismo que para el caso de retiro de socios, los otros socios o la Sociedad tendrán la facultad de adquirir la parte del fallecido o saliente por su valor nominal en capital, utilidades, fondo de reserva y deducción de pérdidas al día de la defunción o del retiro, sin derecho para los herederos del socio fallecido o saliente a aumento alguno. — Se practicará un balance especial al efecto, y el haber del socio fallecido o saliente será satisfecho al contado o en ocho cuotas iguales, trimestrales y sucesivas, a contar desde el día del deceso o del retiro, cuyas cuotas devengarán el interés que rija en plaza. — Décima octava. — En caso de disolución de la Sociedad y siempre que ninguno de los socios quiera tomar a su cargo el activo y pasivo en la forma y condiciones precisadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquilación, observándose entonces para ello las reglas prescriptas por la Ley. — Décima novena: Por lo menos una vez al año, los socios celebrarán reuniones para tratar la marcha de la Sociedad, considerar los balances e informes que deben presentar los Gerentes. — Los socios podrán hacerse representar en las sesiones y emitir el voto por apoderado. — Vigésima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta o dirimida por comerciantes que harán de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte o por un tercero en caso de discordia, laudo que pronunciarán dentro del plazo improrrogable de sesenta días a contar desde la fecha de la aceptación del cargo y cuyo fallo será inapelable. — Para constancia y su cumplimiento firmamos cuatro ejemplares de igual tenor al presente, en el lugar y fecha arriba expresado. — Sobre raspado: Puzant - Puzant - Pužant - presten - mismo - confieran. Vale. — Testado: firma - firmar. No vale. — N. Arslanian. — V. P. Arslanian. — L. Arslanian. — A. Arslanian.

Buenos Aires, agosto 22 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.27|8-Nº 22.515-v.2|9|49

BUENOS AIRES VITALLIUM ARMANDO D'AIELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los que suscriben, Armando Atilio D'Aiello, argentino, casado, de 45 años de edad y Adela Celia D'Aiello, argentina, soltera, de 41 años de edad, ambos con domicilio en la calle Viamonte Nº 2164, como únicos integrantes de "Buenos Aires Vitallium, Armando D'Aiello, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen: A) Dejar modificado totalmente el contrato social del 28 de abril de 1939, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de junio de 1939 bajo el Nº 125, folio 457, del libro 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la forma que se expresa en el apartado C) de este convenio. B) Incorporar como nuevo socio de la Sociedad al señor Rodolfo Eduardo D'Aiello, argentino, casado, de 43 años de edad, con domicilio en la calle Viamonte Nº 2164, quien en prueba de expresa conformidad firma la presente. C) El nuevo contrato social que expresamente aprueban los señores socios, se expone a continuación: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "BUENOS AIRES VITALLIUM, ARMANDO D'AIELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Viamonte Nº 2164, o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República o en el extranjero y establecer sucursales. Durante veinte años a contar del 1º de mayo de 1949, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de importación y exportación en todas sus formas, a la fabricación, compra-venta y distribución en el país y|o en el extranjero de toda clase de productos y mercaderías, al contado, a crédito, en consignación, por cuenta propia y por la de terceros. Podrá igualmente ejercer representaciones, mandatos y comisiones de personas o sociedades nacionales o extranjeras; financiar y|o participar con terceros en la financiación de negocios comerciales e industriales y cualquier otro negocio derivado o relacionado con dichas operaciones. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Armando Atilio D'Aiello, setecientas cuotas que importan setecientos mil pesos moneda nacional; Adela Celia D'Aiello, ciento cincuenta cuotas que importan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y Rodolfo Eduardo D'Aiello, ciento cincuenta cuotas que importan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Este capital es integrado en bienes conforme al Inventario practicado el 1º de mayo de 1949, que se agrega a la presente. — Artículo Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente y representará a la Sociedad en todos los contratos, negocios y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometer a la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines, así como dar la firma social en fianzas o negocios con terceros. — Quedan designados gerentes en este acto Armando Atilio D'Aiello y la señorita Adela Celia D'Aiello. — Artículo Quinto: Para el mejor desempeño de sus fines, la Sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios, en su caso, administrar y comprar bienes, muebles, inmuebles, raíces, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros valores, o recibirlos en pago, constituir garantías, vender o en cualquier forma enajenar, ya sea al contado o a plazos o con garantía hipotecaria por saldo de precio, los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, hipotecarlos, cederlos o permutarlos o darlos en pago, pactando en cada caso los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones de tales operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente, otorgar recibos y cartas de pago y dar o tomar posesión de los respectivos bienes; celebrar contratos de locación aun por más de seis años, prorrogarlos o rescindirlos y de prenda, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, del Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagarés como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, abrir cuentas y retirar del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino o en cualquier otro establecimiento bancario y de sus sucursales, o asociación o compañía o de particulares, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se depositen en el futuro a nombre de la Sociedad y a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en lo sucesivo o en descubierto, solicitar créditos, hacer descuentos, renovaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda. Podrán conferir toda clase de Poderes Generales o Especiales con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan y obligar por la evicción. Podrán hacer presentaciones y reclamaciones y protestas ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y Reparticiones públicas y particulares, creadas o a crear, comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, Jueces de Trabajo y Cámaras de Conciliación, donde harán los pedidos y reclamos del caso. Rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas e inventos o sus transferencias. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: El día 30 de abril de cada año se practicará un balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Las utilidades, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y deducidas las amortizaciones técnicas que correspondan, gratificaciones al personal y colaboradores, que se consideren oportunas, se distribuirán en proporción a los respectivos capitales, entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, corresponderán también proporcionalmente al monto de las cuotas suscriptas por los socios. No habiéndose efectuado ninguna objeción al balance en el término de 60 días hábiles, a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado. — Artículo Séptimo: Decidida la liquidación de la Sociedad, por cualquier circunstancia, los Gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo al capital inicial y el excedente, siguiendo lo dispuesto para la distribución de utilidades. — Artículo Octavo: Se llevará un libro de actas en las que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la Sociedad y serán firmadas por todos los socios. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital que corresponde a la Sociedad, pero se requerirán dos tercios para la exoneración de responsabilidades a los gerentes y la unanimidad para cambiar el objeto de la Sociedad o para modificar el presente acto, o en los demás casos previstos por las leyes. Cada cuota representará un voto. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio muerto, nombrarán un representante legal que continuará actuando en la Sociedad, por dicha Sucesión, hasta la completa terminación del contrato. — Artículo Décimo: Los Gerentes quedan ampliamente autorizados para que inicien y prosigan hasta su total terminación, ante las reparticiones y autoridades correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato, facultándoles para que acepten cualquier modificación que se aconseje y para que realicen cuantos actos y gestiones se requieran para el mejor desempeño de su gestión. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados, con arreglo a derecho, firmando de conformidad en Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — A. Celia D'Aiello. — A. D'Aiello. — R. E. D'Aiello.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27|8-Nº 22.562-v.2|9|49

STAYER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, los Señores vecinos de esta Capital, Doña Ernestina Cabrera Viuda de Marot, de cuarenta y siete años, argentina, domiciliada en la calle Pueyrredón número mil trescientos; Don Héctor Buenaventura Codolini, de veintinueve años, argentino, domiciliado en la calle Solís número mil novecientos veintiséis; Don José Giugno, de treinta y un años, argentino, domiciliado en la calle Colombres número doscientos ochenta; Don Juan Carlos Cumplido, de treinta y un años, argentino, domiciliado en la calle Solís número mil novecientos veintiséis y Don Teodoro Ernesto José Weyers, de treinta años, argentino, domiciliado en la calle Bogotá número mil novecientos cincuenta, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "STAYER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—Artículo Segundo: El domicilio legal será en la calle Pueyrredón número mil trescientos trece de esta Capital, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior que resuelvan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en esta misma capital y en cualquier otro punto de la República, como en el exterior. — Artículo Tercero: El plazo de duración de esta sociedad es de Cinco Años, a partir del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve,

prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos iguales. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye principalmente la explotación del ramo de transportes de mercaderías en general, pudiendo dedicarse asimismo a la compra-venta de mercaderías generales, importación, exportación, representaciones, consignaciones y comisiones sin perjuicio de practicar cualquier otra actividad industrial o comercial lícita que los socios determinen. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Mil cuotas de Cien pesos cada una y es suscripto por cada uno de los socios por partes iguales, o sea doscientas cuotas cada uno, por un valor de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios integran el valor de las cuotas suscriptas mediante el aporte de camiones, de acuerdo con el detalle que figura en el inventario practicado al efecto y que forma parte del presente contrato. — Artículo Sexto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños de la sociedad, pudiendo retirarse de la misma antes del vencimiento del término del presente contrato, a cuyo efecto deberá ofrecer su cuota social a los restantes socios, en proporción al capital de cada uno en la sociedad. — En caso de que alguno de los socios no deseara adquirir la proporción que le corresponde según queda dicho precedentemente, los socios restantes acrecentarán su cuota en la misma proporción. — El precio de la cesión será el valor que resulte del balance que se practicara a la fecha en que el socio notifica su retiro. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Carlos Cumplido y Teodoro E. J. Weyers, quienes ejercerán las funciones de Gerente, con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En tal carácter y mediante el uso en forma indistinta de la firma social podrán celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que hagan el objeto de la sociedad: comprar, vender y/o permutar bienes muebles e inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, etc., celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares; abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés y letras de cambio; aceptar bienes en pago; nombrar mandatarios y apoderados, fijarle sus facultades y revocar sus nombramientos; nombrar empleados y destituirlos; fijar las remuneraciones del personal; firmar documentos privados; otorgar y firmar escrituras públicas; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales y/o Municipales y en general realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que requieran los negocios sociales inclusive los que determina el Artículo mil novecientos quince del Código Civil. — Podrán actuar en fin sin otros límites que los que imponen las leyes no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos que le sean ajenos, en especial en fianzas a favor de terceros. — Artículo Octavo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará el inventario y balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa las amortizaciones que los socios determinen sobre los bienes del activo, la reserva legal y la que correspondiere en concepto de leyes sociales, serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales aportados.. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad deberá incorporar en calidad de socios a los sucesores del socio que hubiere fallecido, debiendo en este caso asumir uno de los sucesores la representación legal de los demás. Si los herederos del socio fallecido no quisieran continuar, será de aplicación lo previsto en el artículo sexto, por retiro de socio. — Artículo Décimo: En caso de divergencias entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre alguna otra cuestión relativa a la Sociedad, se nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores uno por cada parte en discordia quienes deberán dar su fallo por unanimidad y en caso de no lograrlo, el diferendo será sometido a la decisión de un tercero designado por los árbitros de común acuerdo, antes de laudar. El fallo que se diere en uno y otro caso y que reuniere los requisitos precedentes establecidos será obligatorio para las partes, renunciando desde ya a toda apelación contra el mismo.— Artículo Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad, los socios que no pudieran ponerse de acuerdo sobre la forma de efectuarse, designarán en común un liquidador. Si no fuera posible tal designación por unanimidad se requerirá la designación por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Conforme todas las partes, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: J. C. Cumplido. — T. E. J. Weyers. — Héctor B. Codolini. — Ernestina Cabrera Vda. de Marot. — J. Giugno

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|8-Nº 22.499-v.2|9|49

F. ORTLIEB E HIJAS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. —Entre los señores Fernando Antonio Ortlieb, suizo, viudo; Joaquín Pintado, argentino, casado; Fracino Julio Almeida, argentino, casado; Liliana Georgina Margarita Ortlieb de Stökli, suiza, casada y Evelina Julieta Ortlieb, suiza, soltera; todos mayores de edad, con domicilio legal en la calle Olleros número 3936 de esta Capital, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y en lo no previsto por lo estatuído en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Primero: La sociedad girará con la denominación de "F. ORTLIEB E HIJAS & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, y, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Olleros número 3936. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de zinguería y construcción de techos y galpones, instalaciones de ventilación, hojalatería y trabajos afines, continuando a ese fin las operaciones del establecimiento que funciona en el mencionado local de la calle Olleros número 3936, de propiedad del socio señor Fernando Antonio Ortlieb y que éste aporta a la sociedad, como se establecerá más adelante. — Tercero: La sociedad, durante su existencia, podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado; aceptar y conferir mandatos y representaciones; formar parte de otras sociedades; contratar locaciones; registrar; adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino; el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar sin limitación todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha, sin perjuicio del derecho de terceros, y en lo que respecta a las relaciones entre los socios, se retrotraen los efectos del presente, ratificando y confirmando las partes todas las operaciones realizadas hasta el día de hoy. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000 m|n.), dividido en tres mil cuotas de cien pesos m|n. c|u., que los socios suscriben en este acto y en la siguiente forma y proporción: Doscientos Mil Pesos m|n. ($ 200.000 m|n.) o sean dos mil cuotas, el señor Fernando Antonio Ortlieb; Diez Mil Pesos m|n. ($ 10.000 m|n.) equivalentes a cien cuotas, el señor Joaquín Pintado, Diez Mil Pesos m|n. ($ 10 000 m|n.) o sean cien cuotas, el señor Fracino Julio Almeida; Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.) que equivalen a cuatrocientas cuotas, la señora Liliana Georgina Margarita Ortlieb de Stökli y Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.) o sean cuatrocientas cuotas, la señorita Evelina Julieta Ortlieb. — Dichos aportes que se encuentran totalmente integrados en lo que respecta al señor Ortlieb y en un cincuenta por ciento los correspondientes a los demás socios, resultan del balance general que las partes han confeccionado y suscripto de conformidad para este acto y están representados por los muebles, útiles, maquinarias, herramientas, materiales, créditos activos y pasivo, dinero y demás implementos que figuran en el mencionado balance general; por lo que, en consecuencia, la sociedad que por este acto se constituye toma a su cargo el activo y pasivo del establecimiento del señor Fernando Antonio Ortlieb, mencionado en el artículo segundo del presente; a cuyo fin el señor Ortlieb transfiere a la misma, sus derechos y acciones a dicho activo y pasivo en la forma expresada, colocándola en su mismo lugar y grado de prelación con subrogación integral a todo efecto. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios señores Fernando Antonio Ortlieb, Joaquín Pintado y Fracino Julio Almeida, a quienes se designa gerentes con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, incluso los determinados en el artículo tercero del presente. A esos fines el señor Fernando Antonio Ortlieb podrá actuar siempre individualmente en el desempeño de sus funciones de Gerente y los señores Joaquín Pintado y Fracino Julio Almeida, en todos los casos, deberán hacerlo ambos conjuntamente. Queda prohibido a los gerentes, comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el 31 de Enero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se confeccionarán de acuerdo con la técnica contable, deberán quedar cerrados dentro del plazo máximo de sesenta días, y una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales serán destinadas: a) El cinco por ciento, para la formación del fondo reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital; b) Las sumas necesarias para el pago al capital social de un interés del seis por ciento anual; c) El porcentaje que los socios determinen en cada caso para la formación de otros fondos de reserva y previsión; y d) El remanente, será distribuído entre los socios en la forma siguiente: cincuenta por ciento (50 o|o), al señor Fernando Antonio Ortlieb; veinte por ciento (20 o|o), al señor Joaquín Pintado; trece por ciento (13 o|o), al señor Fracino Julio Almeida; ocho y medio por ciento (8½ o|o), a la señora Liliana Georgina Margarita Ortlieb de Stökli y ocho y medio por ciento (8½ o|o), a la señorita Evelina Julieta Ortlieb. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Los gerentes deberán dedicar toda su actividad, capacidad y conocimientos a la atención de los negocios sociales, con excepción del señor Ortlieb que podrá atender sus tareas en forma discontinua. Los señores Pintado y Almeida tendrán el sueldo mensual que oportunamente se le fije por los socios, con imputación a gastos generales. — Décimo: Para resolver los asuntos sociales, se requerirá la presencia de la mayoría del capital. Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes, salvo los casos en que la ley de la materia disponga lo contrario. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un libro de actas debidamente rubricado. — Undécimo: No obstante lo dispuesto en el artículo cuarto, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado en dicho artículo con preaviso de un año dirigido a la sociedad en el domicilio social, teniendo los socios restantes las mismas opciones establecidas en el artículo siguiente para los casos de fallecimiento o incapacidad. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualesquiera de los socios, se practicará un balance general que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, siendo facultativo de los restantes socios optar por: a) La adquisición de las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado; pagando a sus herederos o representantes en su caso los haberes que le correspondan por todo concepto en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 o|o) dentro de los sesenta días de practicado el balance referido y el saldo en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas más el cuatro por ciento (4 o|o) de interés anual que empezarán a contarse desde la fecha del primer pago; b) Incorporar a la sociedad a los herederos del socio fallecido siempre que éstos lo aceptaren, debiendo para ello designar un representante único; y c) Resolver la disolución anticipada de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de liquidación por cualquier causa que fuere, la misma será realizada por los gerentes, actuando en la forma prevista en el artículo sexto, y con sujeción a las disposiciones legales vigentes en ese momento. — Décimo Cuarto: Toda divergencia suscitada durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación será dirimida por árbitro arbitradores. — Décimo Quinto: Se deja constancia de que a los fines de este contrato se han efectuado las publicaciones que determina la Ley 11.867, anunciándose la transferencia del fondo de comercio operada, durante cinco días en los diarios de esta ciudad "Boletín Oficial" y "El Accionista", habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el día siete de Julio de 1949, estando vencidos los plazos legales sin que haya existido oposición al otorgamiento del presente. — En las condiciones consignadas precedentemente, los socios dejan formalizado este contrato, que se extiende en su único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, firmándolo de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los Treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: F. Ortlieb; Joaquín Pintado; F. J. Almeida; Liliana G. M. Ortlieb de Stökli; Evelina J. Ortlieb. — E|l. dinero - vale. — Buenos Aires, 20 Agosto de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e 27|8-Nº 22.503-v.2|9|49

SAPORITI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta Número Nueve. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve se reúnen todos los socios de SAPORITI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Ambrosio Carlos Saporiti, que firma A. C. Saporiti, Alfredo Pedro Oscar Saporiti, que firma "A. P. O. Saporiti", Oscar Gaudencio Gardelli, que firma "Oscar G. Gardelli", Alberto Antonio Pinna, que firma "A. A. Pinna" Romeo Cardillo, que firma "R. Cardillo", José Alejandro Louzao que firma "J. A. Louzao", Abraham Reisin, Dora Josefa Perpetua Coch de Bregante, que firma "D. C. de Bregante", Delia Anatilde Gardelli de Saporiti, que firma "Delia A. G. de Saporiti", y Josefina Eloisa Botti de Saporiti, que firma "J. E. B. de Saporiti". Concedida la palabra al Director Gerente señor Ambrosio Carlos Saporiti, expone: Que de acuerdo con la autorización concedida en el acta anterior a los efectos de la ampliación del capital social, distribución de cuotas y redacción de las modificaciones de la cláusula quinta del contrato social somete a la consideración de los presentes

el siguiente texto que se dará a la misma: "Quinta: El capital social se aumenta a la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.500.000.—) dividido en Quince Mil Cuotas de Cien Pesos M|N. ($ 100 c|l.) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción; el señor Ambrosio Carlos Saporiti, Ocho mil quinientas cuotas que representan ochocientos cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 850.000.—), el señor Alfredo Pedro Oscar Saporiti, tres mil cuotas que equivalen a trescientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.—), el señor Oscar Gaudencio Gardelli, mil setecientas cuotas que representan ciento setenta mil pesos de igual moneda ($ 170.000.—), el señor Alberto Antonio Pinna, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos m|nacional ($ 45.000.—), el señor Romeo Cardillo, trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000.—) y los señores José Alejandro Louzao, Abraham Reisin, Dora Josefa Perpetua Coch de Bregante, Delia Anatilde Gardelli de Saporiti y Josefina Eloísa Botti de Saporiti, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—) cada uno de ellos. — Dicho capital que se encuentra totalmente integrado está representado por las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, depósitos, créditos, activos y demás elementos que constituyen el fondo de comercio de la sociedad y que resultan de las cuentas personales de los socios conforme al último balance e inventario general practicado el treinta de junio último, con la sola diferencia del rubro modificado en la expresada suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de sufrir nuevas modificaciones el capital social, si así lo resolvieran los socios que representen la mayoría del mismo. A los efectos de completar los aportes correspondientes de los socios se efectuaron las transferencias de las sumas necesarias en las cuentas personales de los mismos, lo que así resulta del Libro Diario de los asientos registrados en los folios quinientos cincuenta y siete y quinientos cincuenta y ocho, prestando en este acto los socios comparecientes aprobación al balance y asientos contables indicados". El texto de esta modificación es aprobado por todos los comparecientes, quienes facultan a los señores gerentes para que se presente el testimonio de la presente acta, conjuntamente con un balance certificado por contador público, para dejar autenticadas las precedentes constancias de los libros de comercio, ante el Sr. Juez de Comercio en turno a los efectos de la inscripción de la modificación aprobada en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firmaron A. C. Saporiti. — R. Cardillo. — D. C. de Bregante. — Oscar G. Gardelli. — A. P. O. Saporiti. — A. A. Pinna. — J. A. Louzao. — Abraham Reisin. — Delia A. G. de Saporiti. — J. E. B. de Saporiti. — "A. C. Saporiti. — R. Cardillo. — D. C. de Bregante. — Oscar G. Gardelli. — A. P. O. Saporiti. — A. A. Pinna. — J. A. Louzao. — Abraham Reisin. — Delia A. G. de Saporiti. — J. E. B. de Saporiti".

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|8-Nº 22.497-v.2|9|49

MARQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: la señora Irene Santoiani de Márquez, italiana, viuda; la señorita Margarita Márquez y el señor Fernando Márquez, estos dos últimos argentinos y solteros; domiciliados legalmente en la Avenida Presidente Julio A. Roca número setecientos catorce; los tres comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "MARQUEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que acreditan con el contrato otorgado ante mí, el catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que en testimonio me exhiben con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio el diecinueve de Septiembre de ese año, bajo el número mil trescientos sesenta, al folio cuarenta y cinco del libro Trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo su objeto realizar por cuenta propia y de terceros los negocios de Importación, Exportación, Compra y venta, Comisiones y Consignaciones de toda clase de mercaderías y artículos comerciales, industriales, científicos y agropecuarios, por mayor y menor; con domicilio actual en la Avenida Presidente Julio A. Roca número setecientos catorce, con un capital de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, de los cuales suscribieron la primera, cinco mil pesos; la segunda, ocho mil pesos; y el tercero, sesenta y siete mil pesos. Continúan diciendo los otorgantes: Que de común acuerdo entre los tres otorgantes resuelven elevar el capital social a la suma de Doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, es decir, aumentar el actual en Ciento noventa y cinco mil pesos, aumento que hacen efectivo la señorita y el señor Márquez solamente, en la siguiente proporción: la señorita Márquez suscribe ciento veinticuatro cuotas de quinientos pesos cada una o sean Sesenta y dos mil pesos, de las cuales integra en este acto cuarenta y nueve mil quinientos pesos o sean noventa y nueve cuotas, en esta forma: con Treinta mil quinientos pesos que es parte de su crédito en su cuenta particular; Cinco mil pesos que es parte de las utilidades que le corresponde a título de utilidades líquidas resultantes del Balance General practicado al treinta de Junio del año en curso y que comprende el período transcurrido desde el primero de Enero al treinta de Junio del corriente año, todo ello invertido en mercaderías, y en cuanto al resto de Veintiséis mil quinientos pesos en dinero efectivo, integra por ahora el cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento restante se obliga a integrarlo dentro del plazo de un año contado desde hoy, o antes si las necesidades del negocio lo requiriesen; y el señor Márquez suscribe e integra totalmente en este acto doscientos sesenta y seis cuotas o sean Ciento treinta y tres mil pesos, así: Con cien mil pesos, que es parte de su crédito en su cuenta particular, y con Treinta y tres mil pesos que es parte de las utilidades líquidas que le corresponden en el referido Balance general, estando todo este aporte invertido en mercaderías. Agregan los tres otorgantes: a) Que como consecuencia de este aumento el capital social actual está distribuído así: Diez cuotas o sean Cinco mil pesos corresponden a la señora Irene Santoiani de Márquez; Ciento cuarenta cuotas o sean Setenta mil pesos a la señorita Márquez; y Cuatrocientas cuotas o sean Doscientos mil pesos al señor Márquez. b) Que este aumento es con efecto retroactivo al treinta de Junio del año en curso; y c) Que dejan establecido que el señor Márquez y la señorita Márquez gozarán de un sueldo mensual de Mil doscientos y Mil pesos respectivamente, en concepto de retribución por sus trabajos, con imputación a gastos generales, y que ratifican y confirman los sueldos que por iguales montos y por el mismo concepto y con igual imputación han cobrado y percibido dichos dos socios gerentes desde el origen de la sociedad. Previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos don Ernesto Jorge Roade y don Aníbal Augusto Granatelli, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Irene Santoiani de Márquez. — Margarita Márquez. — F. Márquez. — Ernesto J. Roade. — A. Granatelli. — Hay un sello. Ante mí: R. I. Gesino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio Setecientos Setenta del Registro número Doscientos ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Márquez y Compañía", expido el presente en dos sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos moneda legal cada uno, números: Un millón doscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y uno y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diez días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: libro: Aníbal. Entre líneas: tres, Todo vale. — R. I. Gesino. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|8-Nº 22.434-v.2|9|49

"BERSAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría Nº 14 del Dr. Hugo C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 659. — Reg. 334. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Jorge Enrique Mauricio Salmón, que firma "J. Salmón", y don Mauricio Luciano Salmón, que firma "M. Salmón", ambos casados, argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en esta Capital, calle Montiel doscientos cincuenta y cinco, departamento C, y Cosquín cuatrocientos cuarenta y seis, respectivamente, personas de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad, conforme a los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los otorgantes, una sociedad sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones de este contrato, con la denominación de "BERSAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual es continuadora de la sociedad de hecho que tenían constituída ambos comparecientes, y que usaba la denominación de "Bersal". — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta por mayor, de juguetes en general y afines, con plena capacidad para: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, por título oneroso o gratuito; gravarlos con prendas hipotecadas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y dar y tomar posesión de bienes. b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los Bancos y extraerlos total o parcialmente. c) Tomar dinero prestado de establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares y, especialmente, de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de crédito, con sujeción a los respectivos reglamentos y cartas orgánicas de tales Instituciones. d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad. e) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos de crédito y papeles de comercio. f) Extinguir, transferir, modificar, ceder y cancelar total o parcialmente derechos reales, g) Contratar, aun por más de seis años, locaciones, de cosas, muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria. h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades. i) Nombrar toda clase de apoderados y representantes. j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, salvo los que le estuvieren expresamente prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede, reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio y la administración y el asiento principal de sus negocios, en esta Capital, actualmente en la calle José León Suárez seiscientos cincuenta y cinco, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, fábricas y|o depósitos, en cualquier punto del país o del extranjero, cuando los socios así lo resolvieren. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años, a contar desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando las partes, todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Quinto: El capital lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han aportado ya, íntegramente, por partes iguales. Dicho capital está constituído por máquinas, muebles, útiles, materia prima, instalaciones, etc., según resulta del inventario y balance que han confeccionado al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, que firmado por ambos socios se agrega a la presente y forma parte de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, así como la representación de la misma estará a cargo de ambos socios, indistintamente, en el carácter de Gerentes, con amplitud de facultades necesarias a tales fines, sin limitación alguna, fuera de la que resulte de las prescripciones legales y las disposiciones de este contrato. A tal fin podrán realizar todos los actos y operaciones que concurran al beneficio y buen desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, incluso los enumerados con carácter enunciativo en el artículo segundo de este contrato y los que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Civil. No podrán comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en provecho particular. En todo acto jurídico que signifique la adquisición o transmisión del dominio de bienes inmuebles o la constitución, transferencia o modificación de derechos reales sobre los mismos, deberán actuar ambos socios. Ambos gerentes gozarán de una asignación mensual, con cargo a gastos generales, que oportunamente establecerán, de acuerdo a las posibilidades de la sociedad. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de enero, se practicará un balance e inventario generales de los negocios de la sociedad, los cuales una vez confeccionados, quedarán por quince días a la consideración de los socios, quienes manifestarán su conformidad o disconformidad con los mismos al pie de ellos. Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimaren conveniente practicar, en cualquier momento. Previa deducción de las reservas legales, hasta el límite exigido y de las reservas especiales que los socios resolvieren establecer, en cualquier momento, las utilidades o pérdidas que resulten del balance e inventario anual, serán distribuídas o soportadas, en su caso, por los socios, por partes iguales. — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir su parte, sin el consentimiento del otro. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del causante, podrán continuar en la sociedad, debiendo convenir previamente con el socio no causante, las condiciones para la formalización del nuevo contrato. Si no desearen continuar con la sociedad, el socio no causante, tendrá derecho a continuar con los negocios de la misma, abonando el haber del socio causante, en cuatro cuotas semestrales iguales, con más un interés del seis por ciento anual, que se abonará sobre los respectivos saldos, junto con cada cuota. La primera cuota, se abonará a los seis meses del aviso que deberán dar en forma auténtica los herederos o representantes del socio causante al otro socio, si desean o no continuar en la sociedad. Este aviso deberá ser comunicado dentro de los tres meses del fallecimiento o incapacidad. En caso de que el socio no causante no deseare continuar con los negocios de la sociedad, ésta será liquidada por el socio sobreviviente, con la supervisión de los herederos o representantes del socio causante, quienes en todos los casos y para sus relaciones con la sociedad y el otro socio, deberán unificar su representación. El haber del socio causante se determinará por el resultado que arroje el último balance e inventario generales que se hubiere practicado, anterior al día del deceso o de la incapacidad, siempre que no hubiesen transcurrido seis meses. En caso contrario, se estará al resultado del balance e inventario anual que corresponda, posterior a esa fecha. — Décimo: Los socios celebrarán reuniones periódicas, para tratar todas las cuestiones de interés para la sociedad, aprobación de balances, etc., a cuyo efecto se llevará un libro de Actas. — Undécimo: Los distintos rubros del activo, serán amortizados anualmente, con porcentajes no menores a los que se aceptan para el pago del impuesto a los réditos. — Duodécimo: Los socios podrán resolver de común acuerdo la modificación o ampliación del presente contrato, admitiendo nuevos socios, más capital, fusión con otras sociedades similares o no y transformarla en otra de régimen legal distinto. Conforme a las cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes la presente, se ratifican en su contenido y la firman, ante mí y los testigos don Manuel López y don Juan S. Punta, vecinos y

hábiles, doy fe. — J. Salmón. — M. Salmón. —Tgo.: M. López. Tgo.: J. S. Punta. — Ante mí: Longinos Plaza. — Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cincuenta y nueve, del Registro trescientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para los Interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos, moneda nacional, cada uno, números: el un millón cien mil novecientos noventa y ocho, el un millón cien mil novecientos noventa y nueve, el un millón cien mil novecientos ochenta y nueve y el presente, un millón cien mil novecientos noventa, todos de la serie I, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Enmendado: Luciano — Limitada — sucursales — primero — causante — corresponda — celebrarán — todos — Vale. — Longinos Plaza. Hay dos sellos. — Buenos Aires, agosto 20 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|8-Nº 22.540-v.2|9|49

AIRE Y SOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que don David Hamwee, vende, cede y transfiere a doña Elvira Mauas de Kichic, las cuarenta y tres cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "AIRE Y SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según documento privado de fecha veintitrés de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.25|8-Nº 22.223-v.31|8|49

COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los socios Oscar Alfredo Fiorito y Arturo Romualdo Fiorito, en su carácter de únicos integrantes de la "COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven aclarar la cláusula tercera del contrato social de fecha veintiuno de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, manifestando que el capital social de doscientos mil pesos moneda nacional, está dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, estando integrada solamente la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: noventa mil pesos o sean noventa cuotas de mil pesos cada una por el señor Oscar Alfredo Fiorito y noventa mil pesos o sean noventa cuotas de mil pesos cada una, por el señor Arturo Romualdo Fiorito. — Asimismo declaran que el domicilio actual de la sociedad en la Ciudad de Buenos Aires, está en la calle Austria Nº 2361. — Firmado: Oscar A. Fiorito. — Arturo R. Fiorito". — Buenos Aires, Agosto 20 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.26|8-Nº 22.457-v.1º|9|49

HARAS EL TURF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 19 de mayo de 1949 pasada ante el Escribano José Luis Quinos han sido modificados los artículos cinco y seis del contrato social de la sociedad HARAS EL TURF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los que quedan del tenor siguiente: Artículo cinco: La administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de los tres socios, quienes tendrán el carácter de Gerentes Administrativos por todo el tiempo que dure la sociedad y podrán actuar y hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, poniendo la firma personal precedida del sello de la Sociedad. — La firma no podrá darse ni comprometerse en obligaciones, garantías o fianzas. — Los gerentes don Julio Alejandro y don Carlos Alberto Menditeguy, tendrán indistintamente la Dirección del Haras en lo que concierne al personal que podrán designar o prescindir según convenga a los intereses sociales, fijar las remuneraciones e indemnizaciones, en su caso, de los mismos. — Artículo seis: Los tres socios individualmente, tendrán las más amplias facultades, para representar a la Sociedad en todos los actos, y contratos de disposición y administración tendientes al mejor desarrollo y éxito del objeto social y de la defensa de sus derechos e intereses, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, municipales o policiales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo y de Faltas, Jockey Club de Buenos Aires y de La Plata, Provincia de Buenos Aires pudiendo firmar y endosar documentos para su cobro o depósito, girar, aceptar, letras, vales, pagarés, cheques y demás papeles de negocios, contra fondos, depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, cobrar y percibir el importe de tales documentos y retirar depósitos. — Dejan así establecida la redacción de los recordados artículos y en cuanto a los restantes que forman el contrato que los une, los declaran subsistentes en todo su vigor. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.26|8-Nº 22.400-v.1º|9|49

NAT LIEBESKIND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Dr. Julio Victorica, se hace saber por el término de cinco días, que Don Carlos Glucksmann, cede y transfiere por la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional a Dña. Emma Resasco de Netri, seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y por la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional a Dn. Luis Alberto Sánchez, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que le corresponden en la Sociedad denominada "NAT LIEBESKIND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Ciento ochenta mil pesos m|n. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949 .— S|r. y E|l. Ismael V. Pereyra y interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.26|8-Nº 22.455-v.1º|9|49

"LA ASTURIANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Don Francisco Adolfo Polledo, argentino por opción, mayor de edad, con domicilio en la calle Alsina dos mil novecientos treinta y cuatro de esta ciudad; Don Arturo Ernesto Polledo, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Alsina dos mil novecientos treinta y cuatro; Don Juan Serrano Alvarez, español, con domicilio en esta capital, calle Alsina dos mil novecientos treinta y cuatro, y Don Félix Serrano G. Solares, español, domiciliado en esta Capital, calle Alsina dos mil novecientos treinta y cuatro, todos mayores de edad, convienen la formalización, por medio del presente, de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, integrada por los dos últimos nombrados y por la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria", según inscripción que originariamente se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, a nombre de "Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial Ganadera", el diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y ocho, bajo el número treinta y tres, al folio cuatrocientos sesenta, del libro treinta y nueve, tomo A. y de las reformas posteriores de sus Estatutos, de cuyos testimonios se tomó razón en el mismo registro, a saber: El veinticinco de Marzo de mil novecientos diez y nueve bajo el número treinta, al folio quinientos catorce del libro treinta y nueve, tomo A.; el tres de Marzo de mil novecientos veintitrés bajo el número veinticuatro, al folio ciento sesenta y cuatro del libro cuarenta y uno, tomo A.; el doce de Setiembre de mil novecientos treinta y dos bajo el número ciento treinta y tres, al folio cincuenta del libro cuarenta y cuatro, tomo A. de Estatutos Nacionales; el siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número treinta y siete, al folio ciento sesenta y tres del libro cuarenta y siete, tomo A. de Estatutos Nacionales; el ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número ciento treinta, al folio ciento noventa y dos del libro cuarenta y siete, tomo A. de Estatutos Nacionales, y la última reforma de los Estatutos, de la que se incluye el rubro, que pasa a denominarse "Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria", de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos treinta y ocho, al folio veinte del libro cuarenta y ocho, tomo A. de Estatutos Nacionales, Los Señores Francisco Adolfo Polledo y Arturo Ernesto Polledo concurren a este acto en representación de "Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria" y de acuerdo al acta de Directorio número quinientos doce que corre al folio diez y siete y diez y ocho del libro de actas número cinco de "Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria", la que transcripta dice: "Acta número quinientos doce. Sesión del día 28 de Julio de 1949. — Con la presidencia del titular don Francisco Adolfo Polledo, quien ha regresado de su viaje el día 24 del actual, y la asistencia de los señores directores que se detallan al margen, se abre la sesión siendo las diecisiete horas. — Se da lectura al acta de la sesión anterior y se pone a consideración el balance de comprobación y saldos correspondientes al mes de Junio último. El señor Presidente manifiesta que con referencia al convenio firmado para la constitución de La Asturiana, Sociedad de Responsabilidad Limitada a que se hace mención en el Acta Nº 509 de fecha dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, desea aclarar que ella estará formada por los Señores Juan Serrano Alvarez y Félix Serrano G. Solares, domiciliados en esta capital, en lugar del Señor Juan Serrano Alvarez como apoderado de la Sociedad Hijos de F. Serrano, con domicilio en Oviedo, España, por una parte, y por la otra Casimiro Polledo, S. A. Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria. — El Capital será de Un millón de pesos moneda nacional aportados en la siguiente forma: "Casimiro Polledo S. A. Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria, Quinientos mil pesos moneda nacional, el señor Juan Serrano Alvarez, Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Félix Serrano G. Solares, Doscientos cincuenta mil pesos. — Luego de un cambio de ideas se resuelve aprobar por unanimidad la modificación de referencia y se designa al señor Francisco Adolfo Polledo y Arturo Ernesto Polledo para que en representación de Casihiro Polledo S. A. Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria, y en su carácter de Presidente y Secretario de la misma, firmen la correspondiente escritura de Sociedad. — No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diecisiete horas y cincuenta minutos. — "Firmado: F. Polledo. — C. F. Polledo — Arturo E. Polledo. — Juan Carlos Polledo. — R. A. Polledo". — Y los señores don Francisco Adolfo Polledo y don Arturo Ernesto Polledo, en el carácter mencionado; don Juan Serrano Alvarez y don Félix Serrano G. Solares, por sí, convienen el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Entre "Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria"; don Juan Serrano Alvarez y don Félix Serrano G. Solares, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tiene por objeto la destilación de alcoholes, elaboración y fraccionamiento de toda clase de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, importación o exportación de las mismas o sus materias primas, y para mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, pudiendo comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, explotar, dar en explotación o permutar en lo que sea materia de ello, bienes raíces o muebles, patentes de invención, marcas de fábrica y comercio, fabricar, industrializar o comercializar materias primas, productos, máquinas, herramientas y toda mercadería objeto de la Sociedad, gravarlos con hipotecas, prendas o anticresis y en general realizar todos los actos directamente relacionados con dichos negocios, incluso adquirir otros y sociedades, o participar en las mismas. — Segunda: La Sociedad girará por el plazo de dos años a contar desde el primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el rubro de "LA ASTURIANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principales de sus negocios en la calle Alsina dos mil novecientos treinta y cuatro, de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de esta República. — Tercera: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por el Señor Francisco Adolfo Polledo o Arturo Ernesto Polledo, indistintamente, y don Julián Bayón Serrano, español, con domicilio a los efectos del presente en esta ciudad, calle Alsina dos mil novecientos treinta y cuatro, en el carácter de Gerente. — Este último representa en estas funciones a los socios, Señores Juan Serrano Alvarez y Félix Serrano G. Solares. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos primeros nombrados conjuntamente con el señor Julián Bayón Serrano o con Juan Serrano Alvarez o con Félix Serrano G. Solares. — La firma social será así usada para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni negociaciones ajenas al giro de su comercio en provecho particular de los socios ni en garantías, avales, y cartas de recomendación para Bancos o particulares, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de bienes materia del acto o contrato; b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar, y negocios de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato, especialmente, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata Limitado, Banco de Crédito Industrial Argentino; h) Compare-

cer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y renovarlos y conceder habilitaciones. — Podrán también en nombre de la Sociedad, realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil, necesitaren poderes especiales. — La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase: "La Asturiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital Un Millón de pesos moneda nacional, se acompañará la firma de dos de los socios con uso de la firma social y a continuación la denominación de Gerentes. — Cuarta: El nombramiento y remoción de gerentes será efectuado por la mayoría de votos que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Quinta: Queda fijado el capital social en la suma de Un millón de pesos moneda nacional dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios, en la siguiente proporción: "Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria", cinco mil cuotas, o sean, Quinientos mil pesos moneda nacional; Juan Serrano Alvarez, dos mil quinientas cuotas, o sean, Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y Félix Serrano G. Solares, dos mil quinientas cuotas, o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Este capital es realizado por los socios, en la siguiente forma: "Casimiro Polledo Sociedad Anónima Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria", realiza el total de sus cuotas mediante la incorporación a la Sociedad de mercaderías, muebles, útiles, máquinas e instalaciones, por un valor total de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, todo lo cual resulta del inventario que en la fecha firman todas las partes de conformidad. — Los cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, los realiza mediante el aporte efectuado en la compra del inmueble adquirido para esta Sociedad, con frente a la Avenida Provincias Unidas número mil trescientos setenta y seis de San Justo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, según escritura que en la fecha pasó ante el escribano don Pedro Saúl Briones; Juan Serrano Alvarez, realiza el total de sus cuotas, mediante el aporte de la suma de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, efectuado en la compra del inmueble ya mencionado y los Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional restantes, en dinero efectivo; y Félix Serrano G. Solares, realiza el total de sus cuotas, mediante el aporte de la suma de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, efectuado en la compra del inmueble ya citado y los Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional restantes, en dinero efectivo. — Sexta: Anualmente, al día treinta de Junio se practicará un balance e inventario del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas, se destinaría al fondo de reserva legal el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento sobre el valor del capital, que establece la ley; se deducirán luego las sumas que los socios resuelvan destinar para amortizaciones de muebles, inmuebles, instalaciones y fondos de previsión y el saldo definitivo de estas utilidades se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Séptima: La responsabilidad y dirección técnica de elaboración estará a cargo exclusivo de los señores Juan Serrano Alvarez y Félix Serrano G. Solares, quienes designan para que los represente en estas funciones, al Señor Julián Bayón errano. — Octava: Los balances anuales deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Novena: Todas las resoluciones de la Sociedad, como también la de los socios entre sí por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos computándose al efecto un voto por cada cuota social. — Todas las resoluciones sociales de trescendencia, deberán ser consignadas en un libro de actas debidamente rubricado. — Décima: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de ninguno de los socios. — En caso de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de alguno de los socios, los otros se obligan a continuar la Sociedad con los herederos o representantes de aquél, debiendo unificar éstos su representación. — No deseando continuar en la Sociedad el socio incapacitado o sus representantes o herederos, los demás socios tendrán preferencia de adquirir sus cuotas, en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Primera: La liquidación de la Sociedad podrá ser resuelta en cualquier momento por el voto de más del cincuenta por ciento del capital y será practicada por el o los socios que sean designados por igual proporción de votos, quien o quienes entrarán a ejercer sus funciones, dentro de los tres días de notificada su designación. — Décima Segunda: El Señor C. Rogelio Pendino queda facultado para intervenir en representación de la Sociedad en todos los trámites legales y administrativos ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, instituciones privadas y en general en toda dependencia autárquica o no. — Queda autorizado así, a efectuar todas las gestiones que sean o consideren necesarias ante todos los poderes públicos de la República Argentina, Ministerios de Salud Pública, Dirección General Impositiva, Municipalidades, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, Tribunales de Conciliación y de Trabajo, Tribunales de Faltas, y toda otra dependencia o repartición, administrativa o judicial. — Décima Tercera: Los socios transformarán esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro de su plazo de duración en Sociedad Anónima, cuyas cláusulas estatutarias convendrán oportunamente, siendo de la responsabilidad del socio que no dé cumplimiento a esta cláusula, todos los perjuicios que se originen. — Décima Cuarta: A solicitud de cualquiera de los socios, el presente contrato será elevado a escritura pública. — Décima Quinta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución y liquidación de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores con exclusión de la vía judicial, nombrados, dos por Casimiro Polledo Sociedad Anónima Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria, y uno por cada uno de los otros dos socios. — En caso de que los árbitros no obtengan mayoría en sus opiniones, se someterá al laudo definitivo del Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad, al tiempo de elevarse las actuaciones, siendo inapelable el laudo que éste dicte. — Si a pesar de esto se suscitara entre los socios una cuestión de carácter judicial desde ya todos los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Bajo tales conceptos los señores Francisco Adolfo Polledo y Arturo Ernesto Polledo en representación de la Sociedad "Casimiro Polledo Sociedad Anónima Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria", y los señores Juan Serrano Alvarez y Félix Serrano G. Solares, por derecho propio, dejan formalizado el presente contrato de constitución de la Sociedad "La Asturiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — El original del presente contrato se halla extendido en siete sellos nacionales de diez centavos moneda legal cada uno correlativos de la serie 1. con la siguiente numeración: Quinientos cincuenta y cinco mil setecientos dos al Quinientos cincuenta y cinco mil setecientos ocho, inclusive. — Entre líneas: "Ciento", "Público", "Las resoluciones de"; "O con Juan Serrano Alvarez o con Félix Serrano G. Solares": Vale. Hay un sello que dice: "Casimiro Polledo S. A. Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria. Directores". — Firmado: "F. Polledo. — Arturo E. Polledo. — J. Serrano. — F. Serrano".

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.26|8-Nº 22.380-v.1º|9|49

HIERLAM, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, Entre los señores don Pedro Irismovich, que firma "Pedro Erjimovich", casado en primeras nupcias con doña Sara Daichman, argentino, de cuarenta y cinco años, domiciliado en la calle Alvarez Thomas número dos mil trescientos veintitrés; don Angel Antonio Saporiti, que firma "A. Saporiti", casado en primeras nupcias con doña Nélida Vattuone, argentino, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Paysandú número mil ochocientos ochenta y seis; don Sem Pogostkin, que firma "S. Pogostkin", casado en primeras nupcias con doña Rosa Prokupez, naturalizado argentino, de cincuenta y nueve años, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil trescientos treinta y dos; don Pablo Daitch, que firma "P. Daitch", casado en primeras nupcias con doña Sara Szames, naturalizado argentino, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Pasteur número quinientos cuarenta y siete, cuarto piso C.; y don Moisés Erejomovich, que firma "Mauricio Erejomovich", viudo en primeras nupcias de doña Rosalía Prokupez, argentino, de cincuenta y dos años, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil trescientos treinta y dos, de común y perfecto acuerdo, Resuelven Constituir, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los otorgantes, la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "HIERLAM, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Triunvirato número tres mil seiscientos sesenta y uno, pudiendo por resolución de los socios, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercera: El objeto principal de sus operaciones, será dedicarse a la explotación de la industria de laminación de hierros. Podrá, además, dedicarse a la importación y exportación de toda clase de mercaderías y productos generales; comprar, vender, permutar, arrendar y de cualquier otro modo y forma, adquirir y transmitir bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, casas comerciales, establecimientos industriales, maquinarias, materiales, mercaderías, implementos y efectos de toda índole; aceptar, conceder, dividir, liberar y cancelar hipotecas; cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier concepto se le adeude; gestionar, solicitar y obtener préstamos con o sin garantías reales, ya sea de particulares, sociedades o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos y girar contra los mismos; endosar, avalar y suscribir pagarés, cheques, letras, giros, vales y demás documentos comerciales; administrar propiedades urbanas y rurales por cuenta propia o de terceros; importar, exportar, fabricar y comerciar con productos y mercaderías de cualquier especie, elementos y materiales de construcción y maquinarias de toda índole; aceptar y ejercer toda clase de representaciones y comisiones; intervenir en todas las inscripciones, adjudicaciones y licitaciones de cualquier naturaleza que se verificaran por el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones Públicas, Sociedades o particulares en cualquier punto de esta República o del Extranjero, firmar la oferta en su nombre y entregarla en el debido sitio junto con los documentos pertenecientes a la misma, suscribir los contratos de entregas resultantes haciendo los depósitos requeridos como garantía o firmando las fianzas que se exijan al efecto y retirarlos oportunamente; aceptar o ceder transferencias de concesiones y privilegios de cualquier naturaleza que tenga o hubiere; solicitar el registro de marcas de fábrica o comercio, denominaciones y patentes de invención; tomar pólizas de seguros de cualquier clase y naturaleza que ellos sean y cobrar de las Compañías nacionales o extranjeras las primas y siniestros que hubiere; ocurrir ante la Aduana Nacional, hacer entrar y salir mercaderías y productos llenando todos los requisitos legales, hacer reclamaciones necesarias, firmar y poner notas marginales, hacer cargos y descargos, endosar y firmar guías, manifiestos y conocimientos; presentarse ante todas las Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres, y en todos los fueros de la Justicia Ordinaria y Federal de la República o del Extranjero; otorgar poderes generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fuere menester a los fines de la misma, bajo las cláusulas y condiciones propias de la naturaleza de cada acto y las que se pactaren; dar y tomar posesión de bienes, obligarse por la evicción y saneamiento, y, en fin, realizar e intervenir en cualquier otra actividad lícita compatible con sus fines y objetos, mediante actuación directa y de terceros y que sean permitidas por las Leyes, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Cuarta: Su plazo de duración será de Diez Años a contar desde la fecha, sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad preavisando por telegrama colacionado a sus consocios con seis meses de anticipación esa determinación, en cuyo caso cederá sus derechos a favor de todos o cualquiera de los demás componentes de la sociedad, recibiendo únicamente su parte de capital y utilidades a la fecha de su retiro, de conformidad al balance que se efectuará. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, y es suscripto íntegramente y aportado por los socios, en dinero efectivo, por partes iguales. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes asumen el carácter de Gerentes-Administradores, y el uso de la firma social estará siempre a cargo de dos cualquiera de ellos, quedándoles expresamente prohibido comprometerla para negocios extraños u operaciones ajenas a la Sociedad, ni prestarla para fianzas o garantías personales a favor de terceros. Están ampliamente facultados los Gerentes-Administradores para realizar todos los actos, contratos y gestiones que requieran los fines de la Sociedad, a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. — Séptima: Anualmente, el treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasados los cuales, se presumirá aprobado. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios podrán hacer efectuar en cualquier momento, balances parciales o de comprobación. — Octava: De las utilidades anuales producidas, previas las amortizaciones de estilo, se separará el dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, el sobrante será repartido entre los socios en la misma proporción a su aporte de capital, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios, de común acuerdo, resuelvan constituir. Las pérdidas eventuales serán soportadas en la misma proporción. De los beneficios anuales, los socios podrán retirar únicamente el Cincuenta por ciento de los mismos, y queda a opción de ellos en de-

jar totalmente los beneficios anuales en la sociedad y las sumas que dejaren, réditará a su favor, el interés bancario corriente. — Novena: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas capital a personas extrañas, sin la previa conformidad de sus consocios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del mismo unificarán su representación en una sola persona, quien tomará intervención en la sociedad y tendrá las mismas atribuciones y derechos del causante, asumiendo el carácter de Gerente-Administrador. — Undécima: A los efectos del Artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten y serán firmadas por los mismos. — Duodécima: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se tendrán en cuenta y se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad "Hierlam. Industrial y Comercial. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad, firman. — Pedro Erijimovich. — A. Saporiti. — S. Pogostkin. — P. Daitch. — Mauricio Erejomovich. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.26|8-Nº 22.398-v.1º|9|49

DELL'ACQUA EDITORIAL PUBLICITARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los que suscriben Bruno Juan Bautista Dell' Acqua, chilenos, con domicilio en Garay 2573; Roberto Castellanos, argentino, con domicilio en Terrada 436 y Amadeo Dell' Acqua, argentino naturalizado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad comercial e industrial sobre las siguientes bases: Primero: Declaran constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación "DELL'ACQUA EDITORIAL PUBLICITARIA, S. R. L.". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Perú 375. — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero se advierte que cualquier socio, previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios, con seis meses de anticipación por lo menos podrá denunciar el contrato y pedir disolución de sociedad al día 15 de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y de esa fecha en adelante al vencimiento de cada período de cinco años. — Cuatro: La sociedad tendrá por objeto explotar como agencia de propaganda y editorial dicho ramo tanto en su forma comercial como industrial y en consecuencia la sociedad podrá efectuar toda operación mercantil por cuenta propia o ajena, que se relacione con su ya indicado objeto y especialmente podrá adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles y demás derechos reales y|o personales por cualquier título, aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles y comerciales y agrarias y cualquier otra clase de garantías reales o personales; dar o tomar dinero en préstamo, celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, contratos de locación de servicios u otros, transar, percibir, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión o quitas de deudas; dar o tomar en arrendamiento por cualquier plazo, reconocer o confesar obligaciones, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y otorgar poderes generales o especiales, así como realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que se requieran. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Quinto: El capital social ascenderá a la suma de 33.400, treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, dividido en 334 cuotas de 100 pesos cada una de las que el socio Bruno Juan Bautista Dell'Acqua, suscribe 200, Roberto Castellanos, 100 y Amadeo Dell'Acqua 34, de las que realizan en este acto aportando un terreno sito en esta Capital calle Pasaje León Pinelo, Lote 8, manzana F, propiedad que adquieren los socios según escritura pública inscripta en el Registro Público de Propiedades con fecha 3 de enero de 1949, con valor de escritura de 13.500 pesos, Bruno Juan Bautista Dell'Acqua 67, Roberto Castellanos 34 y Amadeo Dell'Acqua 34 y en efectivo Bruno Juan Bautista Dell'Acqua 67 y Roberto Castellanos 33; las restantes cuotas serán realizadas dentro de los 30 días a contar de la fecha de este contrato. — Sexto: La sociedad será administrada por dos gerentes, uno comercial y otro técnico, quienes podrán actuar conjuntamente, firmando por la sociedad en tal carácter, pudiendo designar un apoderado que los reemplace en la parte comercial de sus funciones. — En caso de muerte, quiebra o inhabilidad de los gerentes, los socios podrán designar el reemplazante. — Los gerentes conjuntamente tendrán todas las facultades necesarias para realizar las operaciones previstas en el artículo cuarto. — Quedan designados gerente técnico Bruno Juan Bautista Dell'Acqua y comercial Roberto Castellanos. — El socio Amadeo Dell' Acqua colaborará en la parte técnica con preferencia en lo relativo a editorial. — Los socios Amadeo Dell'Acqua y Bruno Juan Bautista Dell'Acqua que actuarán en forma exclusiva para la sociedad, este último tendrá en concepto de viáticos la cantidad de 300 trescientos pesos mensuales. — Séptimo: Anualmente al día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance de los negocios de la sociedad, de las utilidades se separará: a) un 5 % para formar fondo especial de previsión, el resto será distribuído 50 % para el socio Bruno Juan Bautista Dell'Acqua, 30 % para el socio Roberto Castellanos y 20 % al socio Amadeo Dell'Acqua. — Octavo: Los balances que se practiquen conforme al artículo anterior quedarán automáticamente aprobados si no se observaran dentro de los treinta días hábiles posteriores a su confección. — Los socios tendrán derecho para examinar los libros y papeles de la sociedad, para informarse de la marcha de la misma y se llevará un libro de actas para registrar las resoluciones de interés social. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo sustituirá, debiendo los herederos , si fueren varios unificar su representación, si los herederos decidieran vender las cuotas de la sociedad, los socios restantes en proporción a sus cuotas tendrán derecho para comprarlas por el precio que resulte del último balance aprobado, y ese precio podrá abonarse en diez cuotas trimestrales iguales, con el siete por ciento de interés anual, pagadero en cada cuota. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será hecha por los Gerentes, y toda cuestión que suscite entre los socios, por motivos de este contrato o de su interpretación, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán a un tercero para el caso de discordia el que dictará un laudo sin formar tribunal. — No existiendo acuerdo entre los árbitros para el nombramiento de tercero, éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio. — Firman: Bruno Juan Bautista Dell' Acqua, Roberto Castellanos, Amadeo Dell' Acqua. — Nota: al artículo 7º: En el caso que hubiera pérdidas éstas serán soportadas en las mismas proporciones que las ganancias. — Firman: Bruno Juan Bautista Dell'Acqua, Roberto Castellanos, Amadeo Dell'Acqua. — Cláusula adicional: En la ciudad de Buenos Aires a veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, los que suscriben Bruno Juan Bautista Dell'Acqua, chileno con domicilio en Garay 2573, Roberto Castellanos, argentino, con domicilio en Terrada 436 y Amadeo Dell'Acqua, argentino naturalizado, todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven modificar las cláusulas primera y tercera del contrato de la sociedad que tienen constituída con fecha quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve que quedan en la siguiente forma: Primera: Declaran constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación "Dell'Acqua Editorial Publicitaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercera: La sociedad se constituye por cinco años, pero se advierte que cualquier socio previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios, con seis meses de anticipación por lo menos podrá denunciar el contrato y pedir disolución de sociedad. — Sobre raspado: primera, aviso, Vale. — Firman: Bruno Juan Bautista Dell'Acqua, Roberto Castellanos, Amadeo Dell'Acqua. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.26|8|-Nº 22.414-v.1º|9|49

"AMETCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Lázaro Kuhnberg, rumano, casado con doña Juana Litman, domiciliado en la calle Callao 2001, Capital, C. I. número 3.765.914, y don Osias Nacht, americano, casado con doña Fedora Tenenhouse, domiciliado en el Plaza Hotel, Capital, capaces para este acto, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes estipulaciones: 1º. La Sociedad se denominará "AMETCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La Sociedad tendrá su sede en la República Argentina, calle Corrientes 222, o en la que en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — 2º. La duración de la Sociedad será de diez años, a contar de la fecha del presente contrato, término éste que será prorrogado por períodos de dos años, salvo que cualquiera de los socios denunciara por telegrama colacionado dirigido al otro socio, en el domicilio social, y con anticipación de dos meses por lo menos, al vencimiento del término, su voluntad de no continuar en la Sociedad. — 3º. La Sociedad tiene por objeto dedicarse a: a) realizar operaciones de intercambio comercial en la República Argentina y con países extranjeros, mediante importación de mercaderías generales y con el aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse, en operaciones realizadas o en vías de realización; b) operaciones comerciales en general, compra y venta de mercaderías y negocios de representación, distribución, consignación y agencia de venta de productos de toda clase, y, en fin, realizar todas las operaciones vinculadas, directa o indirectamente con los fines sociales que se enumeran sin carácter limitativo. — 4º. El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pêsos Moneda Nacional (pesos 10.000 m|n.), dividido en diez cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, las que son aportadas por los socios en la siguiente forma: Sr. Lázaro Kuhnberg, 8 cuotas por valor de $ 8.000 m|n., y Sr. Osias Nacht, 2 cuotas, por valor de $ 2.000 m|n. — 5º. La dirección, administración y representación de la Sociedad quedan conferidas al socio don Lázaro Kuhnberg, a quien se designa Gerente, y que podrá actuar con las facultades inherentes a tales funciones. — 6º. La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el Gerente y|o a pedido de su socio, o de socios, en su caso, que representen por lo menos el cuarenta por ciento (40 %) de las cuotas del capital social, y será indispensable su pronunciamiento expresado por medio del setenta y cinco por ciento (75 %) de las cuotas del capital social para los siguientes casos: para nombrar nuevos Gerentes, suspenderlos o destituirlos y para sustituir el designado en este contrato; para aprobar los balances; para autorizar la cesión de cuotas a extraños a la Sociedad, para fundar Sociedades; tomar o convenir participaciones en otras empresas y asociarse con terceros o empresas para dedicarse directa o indirectamente a los fines de la Sociedad, como asimismo, para todos los casos en que no se exija una mayoría especial. Se requerirá la unanimidad para el cambio de objeto de la Sociedad y la imposición de mayor responsabilidad a los socios. Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones de las Asambleas de socios, las que serán firmadas por los que hayan concurrido al acto. Los socios podrán hacerse representar por otras personas, mediante cartas-poderes. — 7º. Los ejercicios sociales terminarán el 31 de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un Balance e Inventario General que deberá estar terminado dentro de los sesenta (60) días y quedará aprobado si dentro de los treinta (30) días siguientes, no hubiera sido observado por los socios, por una mayoría absoluta de cuotas de capital. De las utilidades líquidas que resulten, después de aplicarse las sumas que se consideren convenientes para amortizaciones, se destinarán el 5 % para fondo de reserva legal hasta el límite que la ley determine, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas sociales que posean. — 8º. En caso de liquidación, los socios designarán un liquidador o una comisión liquidadora, a quienes les fijarán las facultades respectivas, siendo entendido que, en caso de liquidación, ninguna distribución se hará a los socios, mientras no esté cancelado el pasivo social. — 9º. Al comprobarse por balance General anual o cualquier Balance General que se practicara, una pérdida de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital, la Sociedad entra en liquidación automáticamente. — 10º. No podrá comprometerse a la Sociedad en asuntos ajenos a su objeto, ni en fianzas o garantías a favor de terceros ni los socios podrán afectar sus cuotas de capital en garantía de sus operaciones particulares. — 11º. Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — 12º. En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de un socio, y asimismo en el supuesto de retiro de uno de ellos, la parte que le corresponde será liquidada a él y|o sus herederos o representantes, estableciendo el valor de las cuotas con arreglo al último balance aprobado de la Sociedad, efectuándose el pago en cuatro cuotas anuales, con un interés del seis por ciento (6 %) sobre saldos, interés éste que se abonará mensualmente. — 13º. Cualquier cuestión entre las partes será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte disidente y uno para el caso de discordia, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista y pretensiones. El árbitro tercero será designado de común acuerdo, por las partes y, en su defecto, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La parte que sea declarada culpable en el arbitraje, deberá satisfacer una multa de Un mil pesos m|n. a favor de la otra parte. — 14º. Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin consentimiento de los socios, expresado en la forma determinada por el artículo 6º y aun en este caso, y una vez autorizada la cesión, el cedente deberá avisar a los socios, quienes en igualdad de condiciones tendrán un derecho de preferencia para adquirir las cuotas hasta cinco días después de autorizada la cesión. Vencido ese plazo, sin haber hecho uso de la opción, la cuota es libremente cesible. — 15º. Queda autorizado el Gerente para correr con todos los trámites que sean necesarios para la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, de este contrato. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha ut supra, todo de conformidad, y previa lectura y ratificación. Firmado: Lázaro Kuhnberg. Osias Nacht.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|8.-Nº 22.409.-v.1º|9|49

"PASSY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cincuenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores Don Angel Almazan, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número mil ciento cuarenta y uno; Don Máxi-

mo Goldenberg, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos noventa y nueve; Don Manuel Santos, argentino, casado, domiciliado en la calle Carabobo número ochocientos treinta y tres; Don Joaquín Anguera, español, soltero, domiciliado en la calle Córdoba número mil quinientos treinta y cinco y don Federico Frexinet, español, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil setecientos nueve, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "PASSY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Montevideo número mil ciento cuarenta y uno, pudiendo trasladarse a otro lugar y pudiendo establecer fábricas, sucursales y agencias, dentro o fuera del país. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la elaboración de chocolates, bombones, caramelos y productos afines. Podrá también dedicarse a cualquier otra explotación relacionada directa o indirectamente con el objeto expresado y a la comercialización, importación y exportación de materiales primas y derivados. La Sociedad podrá solicitar préstamos, créditos en Bancos oficiales y particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco Central, descontar documentos a su orden, realizar toda clase de operaciones bancarias y usuales en el comercio y conferir toda clase de poderes. También podrá comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles y mercaderías, aceptar, constituir y transferir derechos reales y personales sobre los mismos. La Sociedad en ningún caso podrá constituirse en fiador o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: El capital social se fija en la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de Cien pesos nacionales cada una, siendo suscripto así: Ciento noventa cuotas por el señor Angel Almazan; Ciento noventa cuotas por el señor Máximo Goldenberg; Ciento noventa cuotas por el señor Manuel Santos; Quince cuotas por el señor Joaquín Anguera y Quince cuotas por el señor Federico Frexinet. Los aportes se harán en efectivo, integrándose el cincuenta por ciento en la fecha. — Cuarto: Para la administración de la Sociedad se designan Gerentes a los socios Joaquín Anguera y Federico Frexinet, quienes tendrán el uso de la firma, para todos los actos, contratos y obligaciones del objeto social, debiendo actuar conjuntamente y con sus firmas precedidas de la denominación social. Los Gerentes deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la Sociedad y percibirán cada uno de ellos un sueldo mensual que se fijará en la primera reunión de los socios y podrán ser removidos por mayoría de capital. — Quinto: La duración de la Sociedad será de diez años, pudiendo prorrogarse la vigencia de este contrato por otro período de diez años, siempre que no mediare oposición formal de alguno de los socios, expresada por telegrama colacionado u otro documento de fecha cierta, con seis meses de anticipación al vencimiento. — Sexto: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general que se considerará por reunión de socios a simple mayoría, los que quedarán aprobados si dentro de los treinta días subsiguientes no se formula observación alguna. De las utilidades líquidas y realizadas, después de practicar las amortizaciones correspondientes y previsiones que se juzguen prudentes, se destinará el cinco por ciento para reserva legal; diecisiete y medio por ciento para el señor Joaquín Anguera; diecisiete y medio por ciento para el señor Federico Frexinet y el sesenta por ciento restante para ser distribuído entre todos los socios en proporción a sus respectivos aportes. En el caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, si los herederos del fallecido o representante del incapacitado no deseen continuar en la Sociedad, se practicará un balance dentro de los cuarenta y cinco días de producido dicho evento y lo que resulte pertenecerle por capital y utilidades podrá ser adquirido por los demás socios y que pagarán en cuatro cuotas trimestrales. Si optaren por continuar en la Sociedad, podrá hacerlo y deberán unificar su representación. La decisión para retirarse o continuar en la Sociedad deberá comunicarse dentro de los treinta días de practicado el balance a que se ha aludido. — Octavo: En caso de que un ejercicio económico diere pérdidas que alcanzare al cincuenta por ciento del capital, se procederá a la disolución social, si así lo resolviere la mayoría de capital. En el caso de disolución social, por cualquier motivo se nombrará un liquidador por mayoría de capital que podrá ser o no un socio y que dispondrá la forma de la liquidación de la Sociedad de acuerdo a las directivas que se le impartan. — Noveno: Además de los libros que la ley comercial declara indispensables, se llevará un Libro de Actas, en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones e instrucciones que se hubieren acordado seguir, requiriéndose para su validez el voto de socios que representen la mayoría de capital. — Décimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, será resuelta por Jueces arbitradores nombrados uno por cada parte y dentro de los quince días siguientes a la divergencia. Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días siguientes a la aceptación del cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída que les fué, ratifican su contenido, firmando ante mí, junto con los testigos del acto don Pedro Alberto Sánchez y don Rafael Cazenave, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. M. Santos. — Angel Almazan. — M. Goldenberg. — Joaquín Anguera. — F. Frexinet. — P. A. Sánchez. — Rafael Cazenave. Hay un sello. Ante mí: Gerardo Posca. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos sesenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para "Passy", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales de Un peso con cincuenta centavos cada uno, de numeración correlativa: Novecientos setenta y cuatro mil quinientos dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Gerardo Posca. Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|8.-Nº 22.371.-v.1º|9|49

C. O. T. Y. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparecen: don Manuel Ramón Lastra, casado en primeras nupcias con doña Martha Casabal, de veinte y nueve años de edad; don Juan José Caride Ceballos, casado en primeras nupcias con doña Inés Cándida Donovan, de veinte y nueve años de edad y don Marcelo Carlos Costa Paz, que firma: "Marcelo Costa Paz", casado, de veinte y nueve años de edad, todos argentinos, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos uno, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen; Que por escritura pasada el veinte y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el escribano Alberto Rosso Guerrero, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veinte y uno de agosto del mismo año, bajo el número mil doscientos cuarenta y nueve, folio ciento veinte y ocho del libro noveno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituyó entre Valentín Oberdan Barchi, Manuel Ramón Lastra y María Dionisia Roca de Costa Paz, por el término de diez años la Sociedad "C. O. T. Y. P. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la fabricación de fieltros y techados asfálticos para todo uso y destino, con un capital de sesenta mil pesos representado por sesenta cuotas de un mil pesos cada una, integradas totalmente por partes iguales. — Que por escritura pasada el trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el escribano don B. Raúl Goyenechea se incorporó a la sociedad la señora Florinda Felisa Molini de Galmarini, adquiriendo las veinte cuotas integradas por la señora Roca de Costa Paz, que dejó de formar parte de la Sociedad y además, cinco cuotas de las integradas por cada uno de los socios señores Lastra y Barchi, o sea un total de treinta cuotas, anotándose en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinte de noviembre del mismo año, bajo el número mil doscientos uno, folio ochenta y tres del libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que según escritura otorgada ante el mismo escribano Goyenechea el catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, la señora Molini de Galmarini, quedó desvinculada de la sociedad, mediante la cesión que hizo de sus treinta cuotas al señor Lastra, y asimismo el señor Barchi, quedó desvinculado mediante la cesión que hizo al señor Juan José Caride Ceballos, de sus quince cuotas. — Complementariamente el señor Lastra cedió al señor Caride cinco cuotas de las que le correspondían, quedando como socios los señores Lastra con un capital de cuarenta cuotas y el señor Caride Ceballos con un capital de veinte cuotas, tomándose razón en el Registro Público de Comercio el treinta de abril del mismo año, bajo el número cuatrocientos cincuenta y tres, al folio doscientos del libro doce, de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que el señor Caride Ceballos cede y transfiere en favor del otro socio señor Lastra diez y nueve cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, que tiene en la Sociedad, operación que deja formalizada por el precio de diez y nueve mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido con anterioridad a este acto, en dinero efectivo. por cuyo importe le otorga recibo y carta de pago y le subroga en todos sus derechos. — Asimismo el señor Caride Ceballos cede y transfiere en favor del señor Marcelo Costa Paz una cuota de un valor nominal de un mil pesos que tiene en la Sociedad, operación que efectúa por el precio de un mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido con anterioridad a este acto, en dinero efectivo por cuyo importe le otorga recibo y carta de pago, subrogándolo en todos sus derechos. Por su parte los señores Lastra y Costa Paz, manifiestan que aceptan las cesiones formalizadas a favor de ellos y que en virtud de ellas quedan como únicos integrantes de la Sociedad, con un capital de cincuenta y nueve mil pesos el primero y mil pesos el segundo y que han decidido modificar el contrato social en el sentido de que el cargo de gerente será desempeñado exclusivamente por el señor Lastra, quien también tendrá en forma exclusiva, el uso de la firma social, subsistiendo en todas sus partes las restantes estipulaciones contractuales. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman, junto con los testigos presenciales del acto que lo son don Pedro Vernengo y don Antonio J. Zolezzi, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura sigue a la número doscientos veinte, otorgada en este Registro a mi cargo con fecha de hoy. — Manuel R. Lastra. — Juan José Caride Ceballos. — Marcelo Costa Paz. — Tgo.: Pedro Vernengo. — Tgo.: Antonio J. Zolezzi. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo B. Pondé. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el cesionario expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno de ellos que llevan correlativamente los números tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y tres; Tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro y el presente sello que lleva el número tres millones seiscientos veinte y dos mil cuatrocientos once, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Eduardo B. Pondé. — Certifico que don Eduardo B. Pondé, es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, trece Julio mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello. — J. E. Rivarola Cuenca. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación; Certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, trece julio mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello y una firma ilegible.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e. 26|8-Nros. 19.879 y 22.401-v.1º|9|49

"VENTAS TEXTIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Franklin Barroetaveña, Secretaria del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Suaya, mayor de edad, casado, de nacionalidad sirio, con domicilio real en la calle Vidal 2333, Departamento B, Ciudad, José Dayán, mayor de edad, casado, de nacionalidad sirio, con domicilio real en la calle Rivadavia 5675, Departamento B, 5º Piso, ciudad, Moisés Levi Hadid, mayor de edad, soltero, argentino, con domicilio real en la calle Avellaneda 2994, ciudad, José Levi Hadid, mayor de edad, soltero, argentino, con domicilio real en la calle Avellaneda 2994, ciudad, y Selim Jacobo Alfie, mayor de edad, casado, de nacionalidad sirio, con domicilio en Juan B. Alberdi 2432, ciudad, todos ellos de profesión **comerciantes, hábiles para contratar,** han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, ajustado a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "VENTAS TEXTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y sede de la administración en la calle Salta 389, Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente, como así también establecer sucursales en la ciudad o en otros puntos de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es ejercer el comercio de compra-venta de tejidos en general y de toda otra actividad que se vincule directa o indirectamente con el mismo. También podrán dedicarse a otra clase de operaciones que los socios dispongan en el futuro. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a contar del día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (pesos 400.000.00) Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de Un Mil ($ 1.000.—) Pesos Moneda Nacional, cada una, suscriptas en su totalidad por los señores socios en la siguiente forma: El señor José Suaya ciento setenta (170) cuotas; el señor José Dayán ciento setenta (170) cuotas; el señor Moisés Levi Hadid treinta (30) cuotas; el señor José Levi Hadid veinte (20) cuotas y el señor Selim Jacobo Alfie diez (10) cuotas. El capital referido está totalmente integrado en mercadería, muebles y útiles, dinero efectivo, etc., según da cuenta el Balance General cuya copia se acompaña debidamente firmada por todos los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. — Sexta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Suaya y José Dayán, con la designación de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, utilizando su firma personal precedida de la designación de la sociedad "Ventas Textil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrán todas las atribuciones que por la ley les corresponden como administradores, sin perjuicio de lo cual quedan autorizados indistintamente para representar a la sociedad ante cualquiera de los Poderes Públicos, Congresos, Legislaturas y cualesquiera de las ramas de la Administración, Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas, Municipalidad, Dirección General Imposi' va, Dirección General Inmobiliaria, rección de Vigilancia de Abastecim

tos de la Policía Federal, Policía Federal, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Comisiones de Conciliación y Arbitraje, Correos y Telecomunicaciones, Ferrocarriles, Empresas de Transportes por tierra, por agua y por aire, Empresas de Luz y Fuerza Motriz, Oficinas de Marcas de Fábrica y Patentes, de invención, etc., ante los cuales podrán hacer las peticiones, proposiciones y reclamos que crean convenientes a sus intereses o necesarios en guarda de sus derechos y para lo cual podrán seguir todos los trámites administrativos que señalen las leyes en vigencia, incluso presentar declaraciones juradas, cobrar y percibir de cualesquiera Repartición Pública o privada las sumas de dinero que se le adeuden al presente o se le adeudaren en lo sucesivo por cualquier causa, otorgando y firmando los recibos y cancelaciones, finiquitos y demás resguardos públicos y privados que sean necesarios y los exijan en su caso; y representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que inicie o le promuevan en lo sucesivo por cualquier causa, sea en ellos actora o demandada, y sea que pertenezca a la jurisdicción ordinaria civil, comercial, criminal o correccional, a la Federal, de Paz, Tribunales del Trabajo, de Faltas y Administrativos u otra especial, ocurriendo al éfecto ante los señores Jueces y autoridades que corresponda, donde hagan valer sus derechos por todos los grados e instancias que las leyes les permitan con facultades de: demandar, contestar demandas y contra demandas, recusar, reconvenir, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar o interponer todos y cada uno de los recursos legales, desistir de apelaciones que tuvieren acordadas, renunciar a prescripciones adquiridas y al derecho de apelar, decir de nulidad, prestar cauciones juratorias y reales, dar y exigir fianzas, absolver y pedir la absolución de posiciones y usar de los demás medios probatorios admitidos por derecho, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, autos de quiebra, vistas oculares, desalojos y lanzamientos y sus levantamientos, concursar civilmente a sus deudores, percibir, nombrar todo género de peritos, asistir a cotejos, juntas de verificación de créditos y a los concordatos, con derecho de votar, asistir a declaraciones de testigos con derecho de repreguntar, presenciar careos y declaraciones indagatorias, pedir autos de prisión, oponerse o no a excarcelaciones, tachar, deducir y contestar tercerías. Será necesaria la firma conjunta de los Gerentes para verificar depósitos a la vista, a plazos y en cuenta corriente, de dinero, títulos, acciones y otros valores en los Bancos particulares y del Estado, incluso en el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, y retiren los que se hagan y los que se hicieren en lo sucesivo, firmar y girar los respectivos cheques cruzados o no, letras, vales, giros y demás documentos comerciales, como girante, aceptante, endosante y avalista. El uso de la firma social, en forma conjunta, se hará utilizando las firmas personales de los socios precedidas de la designación de la sociedad "Ventas Textil", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Los señores socios quedan autorizados para retirar a cuenta de utilidades realizadas las siguientes sumas anuales: los señores José Suaya y José Dayán, Doce Mil Pesos ($ 12.000,00) Moneda Nacional de Curso Legal Anuales, cada uno, y los otros tres socios la suma de Seis Mil Pesos (m$n. 6.000,00) Moneda Nacional de Curso Legal Anuales, cada uno. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, y de las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, se dividirá el resto entre los socios en las siguientes proporciones: Al socio señor José Suaya el Treinta (30) por ciento, al socio señor José Dayán el Treinta y Dos (32) por ciento, al socio señor Moisés Levi Hadid el Trece (13) por ciento; al socio señor José Levi Hadid el Doce (12) por ciento y al señor Selim Jacobo Alfie el Trece (13) por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en las mismas proporciones. En la extensión de los balances e inventario se seguirán las prácticas en la materia y las aceptadas por las leyes impositivas en lo que atañe a amortizaciones y depreciaciones. Los Balances se someterán a la aprobación de los socios durante quince días en las oficinas de la sociedad, pasados los cuales si no existieran observaciones, se darán por aprobados. Cualquier impugnación u observación que se formule será resuelta por la mayoría de votos de capital, contándose un voto por cada cuota de capital. — Novena: La sociedad llevará los libros rubricados que la ley establece y cualquier decisión que se adopte se hará por simple mayoría de votos, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 11.645 para los casos que la misma estipula, de todo lo cual se dejará constancia en un Libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto. — Décima: A los señores socios les está absolutamente prohibido emplear la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías para terceras personas. — Undécima: El señor José Dayán se compromete a transferir el contrato de alquiler del local de la calle Salta 389, ciudad, que está a su solo nombre, a favor de la sociedad que se constituye por este contrato, con todos sus derechos y deberes. — Décima Segunda: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes deberán practicar un Inventario y Balance General dentro de los ocho días inmediatos al del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, y la parte del capital y utilidades que resultare a favor del socio fallecido o incapacitado, será entregado por los otros socios a los herederos o curador en su caso, en hasta cinco (5) cuotas semestrales iguales y escalonadas, documentadas, con garantía prendaria o real a satisfacción, y a contar de la fecha de dicho Balance, abonando sobre los saldos deudores un interés del seis por ciento anual, pagadero semestralmente. — Décima Tercera: Cualquier dificultad o discusión que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no nombrare a su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, la otra podrá pedir, pasado ese plazo, su designación inmediata al Juez de Comercio en turno, corriendo por cuenta de la parte remisa el pago de las costas y costos de esa gestión judicial. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y gastos que originen las acciones judiciales que inicie, tanto de la parte que a ella le corresponda como la que corresponda a la otra parte. — Décima Cuarta: A todos los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal y especial en la calle Salta número 389, Capital Federal. — Décima Quinta: El socio señor José Dayán queda facultado para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, retirando por sí, o por persona autorizada, el testimonio respectivo. — Bajo las cláusulas que preceden las partes nombradas dejan constituída la sociedad "Ventas Textil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 400.000,00 obligándose de buena fe y con arreglo a derecho a respetar y cumplir sus estipulaciones, firmándose en el lugar y fecha ut supra dos ejemplares de un mismo tenor y efecto. — Moisés Levi Hadid; José Levi Hadid; Selim Jacobo Alfie; José Suaya; José Dayán. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.26|8-Nº 22.382-v.1º|9|49

MIÑONES HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Clemente López Ferrer, vende, cede y transfiere a don Juan Manuel Miñones, las veinticinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "MIÑONES HNOS. y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según escritura de fecha diez y nueve de Julio del corriente año, pasada ante el Escribano don Camilo J. Rodríguez. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.25|8-Nº 22.222-v.31|8|49

LAS PRADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Fernando Horacio Matera, por sí y en su carácter de gerente de la sociedad "LAS PRADERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" otorgó poder general a favor de Víctor Meir Pinto, según escritura pasada ante el Escribano don Saúl E. Machline, de fecha primero del corriente mes y año. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.25|8-Nº 22.224-v.31|8|49

INSERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor F. Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari, con fecha 23 de Mayo de 1949, se aclara que la sociedad "INSERICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha tomado a su cargo comprendido en el aporte del socio Enrique Baltasar Roveda, el activo y pasivo industrial de éste, circunstancia que el mismo socio confirma y ratifica expresamente. — S|T. F. Barroetaveña, vale. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.25|8-Nº 22.305-v.31|8|49

"SU BLANCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Autorizante y presentes los testigos que al final firmarán comparecen: don Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, que firma "A. Rodríguez Cerruti", argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Rosa Grondona Copello, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil novecientos cuarenta y ocho y don Baltasar Osvaldo Angel Ballarati, que firma "Baltasar Ballarati", argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe número mil seiscientos treinta y siete, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y exponen que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "SU BLANCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su domicilio se establece en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número cinco mil quinientos ochenta y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, y asignarle o no un capital determinado. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar del día dos de mayo próximo pasado, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra venta, importación, exportación, consignaciones, representaciones, y toda negociación con tejidos, prendas de vestir y toda clase de artículos de tienda, mercería y afines, pudiendo a tal efecto efectuar toda clase de operaciones con mercaderías en general de cualquier índole que ellas fueren siempre que se relacionen y estén vinculadas con el objeto social, y formar parte de otras sociedades aun de anónimas, como suscriptores de acciones, debentures, de responsabilidad limitada o como comanditarios. Y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal dividido en doscientas cincuenta cuotas, de un mil pesos moneda legal cada una, que han sido íngegramente suscriptas por los socioes en la proporción de ciento cincuenta cuotas don Alberto Horacio Rodríguez Cerruti y la de cien cuotas don Baltasar Osvaldo Angel Ballarati. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente con amplitud de facultades, con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, para todos los negocios que formen el objeto de la sociedad, con el aditamento de un sello que dirá "Su Blanco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos cincuenta mil pesos, para todos los efectos contractuales, bancarios, pudiendo representar a la Sociedad en todos los actos, salvo que para aquellos que la Ley exija unanimidad de los socios, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros o de los socios. — Sexto: Las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios, de acuerdo a los balances que se practicarán el treinta de junio de cada año, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. El saldo de los utilidades que correspondan a los socios, previa deducción de cualquier suma que adeudaren a la Sociedad, podrá ser o no retirado de la sociedad, según lo resuelvan los socios; si se decidiera que quede depositado en la sociedad, gozará de un interés del seis por ciento anual. En cualquier momento en que las pérdidas que tenga la sociedad alcancen el veinticinco por ciento del capital social, la sociedad entrará en disolución si así lo resuelven los socios en la forma que los mismos determinen. — Séptimo: La sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo de duración de este contrato. — b) Por voluntad expresa de cualquiera de los socios una vez transcurridos cuatro años de vigencia de este contrato y luego cada dos años efectuando un preaviso de seis meses de anticipación por intermedio de telegrama colacionado. — c) Por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, cuando así lo resuelva el socio supérstite o capaz. — Octavo: En el caso de que los representantes legales en representación unificada resolvieran con el socio supérstite o capaz en la continuación del giro social, el representante legal referido no tendrá en la sociedad más atribuciones que la de fiscalización y percepción de las utilidades que pudieran corresponder a sus representados, en el caso de que tales sucesores no consintieran en incorporarse a la sociedad en la forma expuesta el otro socio resolverá en comprar la parte que a los mismos les corresponde o en disolver la sociedad, en el caso que resolviera adquirir el haber del otro socio, resultante del balance general practicado diez días de acaecido el hecho, les será abonado en cuatro cuotas iguales y sucesivas a dos años de plazo a contar desde la fecha de la cesación del socio fallecido o incapacitado, documentadas con pagarés no negociables, con el seis por ciento de interés por ciento anual. — En idéntica forma se le reintegrará su capital al socio que optare por retirarse de la sociedad. A los socios les está prohibido ceder, transferir o vender su capital a personas ajenas a la Sociedad, y el socio que se retire no podrá asociarse, instalarse o competir en el ramo de la Sociedad, en la zona de influencia de ésta por el término de dos años so pena de perder el valor de dos semestres en el reintegro de su capital en la forma de su pago prevista. — Noveno: Todas las causas o divergencias que se presentaren entre los socios serán resueltas exclusivamente por árbitros que serán designados uno por cada parte en litigio; en caso de discordia se nombrará a un tercero que será designado por los primeros árbitros, o bien a falta de éste el que nombre el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Las partes renuncian desde ya a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral y las efectividades de las condenas que el mismo impusiera. — El árbitro o árbitros deberán ser comerciantes o industriales del ramo de reconocida honorabilidad. — Bajo de Tales Artículos las partes dejan constituída la sociedad de referencia a la que se obligan en legal forma. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran con los testigos del acto don Juan José Hervas Ibáñez y don Enrique A. Vidal, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. A Rodríguez Cerruti. — Baltasar Ballarati. — Tgo.: J. Hervas Ibáñez. Tgo.: Enrique A. Vidal. — (está mi sello). Ante mí, Esteban Juan Cerletti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y uno interinamente a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de ley número un millón doscientos siete mil seiscientos sesenta y nueve al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esteban Juan Cerleti. — Hay un

sello. — Sobre raspado: colacionado — era. — Entre líneas: que. — Todo vale.
Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.25|8-Nº 22.240-v.31|8|49

SIREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Germán Rodolfo Wappner, Margarita Feder de Wappner y Andrés Gerardo Wappner, casados y argentinos naturalizados los dos primeros y el tercero soltero y de nacionalidad rumana, domiciliados todos en esta ciudad, calle Echeverría mil seiscientos setenta y siete, mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones que a continuación se expresan: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SIREX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Echeverría mil seiscientos setenta y siete, y podrá establecer sucursales en el interior y exterior del país. El señor Germán Rodolfo Wappner se reserva el derecho de utilizar la designación "Sirex" para otros negocios ajenos a esta Sociedad. — Segunda: Su duración será de cinco años a contar del primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, y a su vencimiento se prorrogará automática y sucesivamente por período de un año hasta el año mil novecientos setenta, salvo que alguno de los socios comunique a los otros su decisión de disolver la sociedad por telegrama colacionado y con antelación no inferior a cuatro meses al vencimiento del contrato o de sus prórrogas. — En caso de que uno de los socios manifieste dicha decisión, los socios restantes podrán optar por mantener la sociedad adquiriendo la parte social de aquél por el importe del balance que se practicará al efecto, sin aditamento alguno por llave del negocio ni ningún otro concepto, pagadero en cuatro cuotas semestrales e iguales, sin interés. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de guantes y artículos de vestir y de cuero, pudiendo dedicarse también a representaciones, comisiones, importación y exportación de mercaderías en general; para llenar su objeto podrá comprar y vender propiedades y constituir sobre ellas toda clase de derechos reales, así como también adquirir el activo de sociedades existentes o en liquidación y hacerse cargo de su pasivo — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien acciones de mil pesos moneda nacional cada una y aportado en la siguiente forma: el señor Germán Rodolfo Wappner la suma de noventa y tres mil pesos o sea noventa y tres cuotas, en bienes y créditos de acuerdo al balance general practicado al treinta de junio del corriente año conforme a las constancias de sus libros de comercio rubricados que aceptan los otros socios y certificado por el Contador Público Nacional Don Ramón J. E. Lodeiro; la señora Margarita Feder de Wappner la suma de cinco mil pesos moneda nacional, o sea cinco cuotas, y el señor Andrés Gerardo Wappner la cantidad de dos mil pesos moneda nacional, o sea dos cuotas, integrándose en este acto el aporte del primero de los nombrados y los de los otros dos socios en la siguiente forma: cincuenta por ciento, o sea tres mil quinientos pesos en este acto y el cincuenta por ciento restante el primero de marzo de mil novecientos cincuenta. — Se hace constar que el aporte de la socia Margarita Feder de Wappner es de dinero adquirido con su trabajo y profesión. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estarán a cargo exclusivamente del socio señor Germán Rodolfo Wappner, a quien se designa gerente, con las más amplias facultades, inclusive las enunciadas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo además efectuar los demás actos y operaciones comprendidos en el objeto de la sociedad, así como conferir poderes generales y especiales inclusive a integrantes de la Sociedad, pues la enumeración de los artículos referidos se tiene por meramente enunciativa y no limitativa. — En el caso de fallecer el señor Germán Rodolfo Wappner el cargo de gerente será desempeñado, con las mismas facultades, por la señora Margarita Feder de Wappner. — Sexta: El señor Germán Rodolfo Wappner podrá continuar con sus negocios actuales en la misma forma que hasta ahora. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad, y si hubiere utilidades, ellas serán distribuídas, previa deducción del fondo de reserva que marca la ley, en la proporción del sesenta por ciento para el señor Germán Rodolfo Wappner; el treinta por ciento para la señora Margarita Feder de Wappner y el diez por ciento para el señor Andrés Gerardo Wappner. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. En el caso de incorporarse nuevos socios a la Sociedad por transferencia contractual o legal de cuotas, la distribución de utilidades o pérdidas dejará de efectuarse en las proporciones referidas y tendrá lugar en la proporción de los capitales respectivos. — Octava: Los socios Margarita Feder de Wappner y Andrés Gerardo Wappner se obligan a trabajar exclusivamente para la sociedad. — Novena: Las determinaciones sociales serán adoptadas por mayoría y los balances se considerarán aprobados si dentro de los quince días de efectuados no mediara oposición. — Décima: Se llevará un libro de actas, en que se asentará cualquier resolución que interese a la Sociedad. — Décima Primera: La liquidación de la Sociedad, sea por determinación de los socios o expiración del término de este contrato o sus prórrogas, se llevará a cabo por las reglas generales del Código de Comercio y quedará a cargo del socio-gerente. — Bajo las Once Cláusulas que Anteceden se deja constituída la sociedad "Sirex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman las partes en Buenos Aires, a seis días de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — G. R. Wappner. — M. Feder de Wappner. — Andrés Gerardo Wappner. — Buenos Aires, agosto 20 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.25|8-Nº 22.247-v.31|8|49

SINCCA FILMS, 16MM.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio del siguiente contrato:

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — Entre "Sincca Films, S. A." (Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, Sociedad Anónima) inscripta bajo el Nº 122, folio 81, libro 48, tomo A de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, representada por su presidente D. Bernardo J. Guilhe y su gerente D. Alberto Fazio, con domicilio en la calle Malabia 2729 de la Capital Federal por una parte y "Juarros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de La Plata bajo el Nº 199, libro 1, representada por su gerente D. José Juarros de Juan, con domicilio en la calle San Martín 3590, Florida, Provincia de Buenos Aires, por la otra, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Constituir con efecto retroactivo al 1º de abril de 1949 una entidad que se denominará "SINCCA FILMS, 16MM. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal. — Segundo: El término de duración de la misma será de cinco años a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, plazo que se prorrogará automáticamente por otros cinco años más, a menos que socios que representen el setenta por ciento del capital expresen, hasta tres meses antes del vencimiento del primer quinquenio, su voluntad de disolver definitivamente la sociedad. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la filmación y la fabricación, importación, exportación, compra, venta y locación de todo material inherente a la industria cinematográfica, fotográfica y rubros afines. — En todo caso regirá la obligación que a continuación se transcribe, establecida en el artículo 4 de los Estatutos del Sindicato Cinematográfico Católico Argentino "Sincca Films, S. A.": La Sociedad se obliga a la sola producción y distribución de materiales cinematográficos de orientación moral católica. — La moralidad de los argumentos y de las tomas (fondo y forma) estarán a cargo exclusivo de un sacerdote nombrado por el Excmo. Sr. Arzobispo de Buenos Aires y aquél tendrá el carácter de Asesor y Censor Eclesiástico; su dictamen sólo será apelable ante el Sr. Arzobispo de Buenos Aires. — Cuarto: Para cumplir con sus fines la Sociedad podrá: comprar, vender, adquirir, hipotecar, permutar, arrendar y subdividir toda clase de bienes, mercaderías, muebles, inmuebles y semovientes, ya sea a títulos gratuito u oneroso, al contado o a plazos, con o sin garantías, reales o personales, con o sin interés; aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes de cualquier naturaleza; comprar y vender y|o tomar participación en otras industrias, fábricas, explotaciones, o negocios de cualquier índole; formar sociedades, adquirir títulos o acciones de otras compañías; otorgar poderes y revocarlos; dar y tomar dinero en préstamo, ya sea de bancos, sociedades o particulares, operando especialmente con los bancos oficiales, de acuerdo con las ordenanzas, cartas orgánicas y reglamentos que rijan en tales instituciones; dejándose constancia de que esta enumeración es simplemente enunciativa y, en ningún caso, limitativa de otras actividades de la Sociedad. — Quinto: El capital social será de ($ 200.000,—) Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y ha sido suscripto de la siguiente manera: "Sincca Films, S. A.", cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional y "Juarros, S. R. L.", cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. — El cincuenta por ciento del capital social será depositado oportunamente en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad. — Los socios quedan obligados a integrar el saldo del capital que han suscripto, a medida que se requiera. — El capital social podrá ser aumentado por decisión de la mayoría de cuotas hasta alcanzar la suma de quinientos mil pesos moneda nacional y podrá ser suscripto por las personas que propongan y acepten los representantes de las dos sociedades suscriptoras de cuotas que quedan mencionadas. — Sexto: La Sociedad será dirigida, representada y administrada por dos gerentes: Sres. Dr. Andrés Luis Copello, argentino, casado, domiciliado en Cabildo 131, y don Gregorio Juarros, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Bulnes 270, Capital, quienes actuarán conjuntamente y cuyas remuneraciones serán fijadas con el voto del setenta por ciento de las cuotas de capital. En caso de renuncia o impedimento de los gerentes o de sus reemplazantes, se designará en sustitución al que proponga "Sincca Films S. A." respecto del primero de los nombrados, y al que indique "Juarros, S. R. L." con relación al segundo de los designados en la primera parte de esta cláusula. — Séptimo: El treinta y uno de marzo de cada año se cerrará el respectivo ejercicio social, practicándose a esa fecha balance general, en el que se destinará, de las utilidades líquidas, en primer término el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de Reserva Legal, de conformidad ccon las disposiciones del artículo veinte de la Ley número 11.645, y en segundo término las reservas técnicas que correspondan para cubrir los riesgos por indemnizaciones y despidos, previstos por la Ley 11.729 y complementarias. Del remanente se destinará un diez por ciento para constituir un fondo de reserva para la renovación de maquinarias e instalaciones, hasta completar la suma del (50 %), cincuenta por ciento del capital. Dicha reserva será utilizada a medida que las necesidades del negocio así lo requieran, previa conformidad por mayoría de votos, siendo necesarios los votos del setenta por ciento de las cuotas de capital para el caso de darse a la reserva una finalidad distinta de la expresada. El saldo de las utilidades líquidas, una vez efectuadas las reservas antedichas, será acreditado en la cuenta de cada uno de los socios, en la proporción del capital integrado. Los saldos acreedores en las cuentas de los socios, ya sean en concepto de utilidades acreditadas o por créditos de otra naturaleza, gozarán de un interés anual del siete por ciento. — Octavo: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de todas las decisiones tomadas, cuyas actas deberán ser firmadas por los socios presentes en las reuniones que se celebren. Todas las resoluciones de las asambleas serán decididas por los votos del setenta por ciento de las cuotas de capital, excepto en los casos previstos en la Ley 11.645 en que sea indispensable la unanimidad de votos y los que se especifican en el presente contrato. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las decisiones de los socios que se tomen fuera de las asambleas, siempre que sus voluntades sean auténticas y fehacientemente expresadas, desde que se registren en el libro de actas y siempre que constituyan la mayoría necesaria. Los socios pueden dar poder a otros socios o a los Gerentes para actuar en la Sociedad. — Noveno: Todo balance quedará aprobado después de comunicada su formulación por los Gerentes a cada socio, al menos que fuera observado dentro de quince días a contar de dicha comunicación. En caso de impugnación parcial, se reputará aprobado en el resto. — Décimo: Cualquier duda en la aplicación de la Ley 11.645 y demás disposiciones aplicables y en la interpretación del presente estatuto, así como cualquier divergencia entre los socios entre sí o con la Sociedad que se refieran a aspectos o cuestiones religiosas o morales, o que hagan a los fines culturales que tiene en mira la Sociedad, será resuelta por su Excelencia el Cardenal Primado Monseñor Dr. Santiago Luis Copello, o por la persona a quien él designe: los que se refieran a aspectos económicos, jurídicos, mercantiles o técnicos, serán resueltos por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o por la persona que él designe, quienes actuarán como arbitradores, redactándose el compromiso sobre la base de las cuestiones en que se plantee el diferendo que las partes divergentes asentarán en el libro de actas o en los términos en que lo hagan conocer en conjunto o por separado a dicho arbitrador. — Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, Soc. Anón. (Fdo.): Bernardo J. Guilhe. — (Fdo.): Alberto Fazio. — Juarros, Soc. de Res. Ltda. (Fdo.): José Juarros. Gerente.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.25|8.-Nº 22.231.-v.31|8|49

COHEN Y FARACHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato social. — Entre Don Moisés Jacobo Cohen, Don David Farache y Don Jaime Tiayelovsky, únicos integrantes de la sociedad "COHEN Y FARACHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída el 14 de Abril de 1947 e inscripta en el Registro de Comercio el 19 de Mayo de 1947 bajo el Nº 555, folio 227 del libro 12 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, acuerdan lo siguiente: 1º) Aumentar el capital social, de setenta y dos mil pesos a ciento sesenta mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto los socios suscriben el aumento de ochenta y ocho mil pesos, formado por ochenta y ocho cuotas de mil pesos cada una en la siguiente proporción. El Sr. Cohen, cuarenta cuotas. — El Sr. Farache, cuarenta cuotas y el Sr. Tiayelovsky, ocho cuotas. — 2º) Los socios integran el capital que suscriben en la siguiente forma: El Sr. Cohen aportando de pleno derecho a la sociedad el importe de su crédito personal contra la misma, de acuerdo al Balance General de sus libros rubricados de comercio, realizado el día 20 de Febrero de 1949, y que se acompaña como parte integrante del presente convenio: Dicho crédito personal asciende a $ 39.328,80; la diferencia de $ 671,20 hasta formar los pesos 40.000 los integrará dentro de los sesenta días de la fecha. — El Sr. Farache en la misma forma integra las 40 cuotas que ha suscripto, es decir aportando de pleno derecho a la sociedad su crédito personal contra la misma, que según el Balance antes citado asciende a pesos 37.858,61; la diferencia de pesos 2.141,39 hasta formar los cuarenta mil pesos los integrará dentro de los sesenta días de la fecha. — El Socio Sr. Tiayelovsky integra las cuotas que

ha suscripto en la misma forma, es decir aportando de pleno derecho a la sociedad la suma de $ 7.965,50 que constituye su crédito personal contra la sociedad según el citado Balance, y la diferencia de $ 34,50 para completar los ocho mil pesos los integrará dentro de los sesenta días de la fecha. — 3º) Los socios aumentan el Capital en la forma referida precedentemente con efecto retroactivo al día 21 de Febrero de 1949. — Buenos Aires, Julio 27 de 1949. — Fdo.: Moisés Jacobo Cohen. David Farache. Jaime Tiayelovsky. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.25|8-Nº 22.346-v.31|8|49

BARECO

Sociedad de Responsabilidad Limiada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esa Capital, doctor F. Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 635 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Don Mario Alfredo Alberico, argentino, casado, domiciliado en la calle Garay ochocientos treinta y cuatro de esta Ciudad, Don Santiago Abal, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Garay ochocientos treinta y cuatro de esta Ciudad, Don Atilio Fugazza, italiano, casado, domiciliado en la calle San Nicolás mil doscientos treinta y siete de la localidad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, Don Guillermo o Guillermo Rosa Chiappero, que firma "G. Chiappero", argentino, casado, domiciliado en la calle San Luis ochocientos sesenta de la Ciudad de Rosario, Doña Sara Edith Abal de Acosta, que firma "Sara E. Abal de Acosta", argentina, casada, domiciliada en la calle Garay ochocientos treinta y cuatro de esta Ciudad, Don Guillermo Raúl Chiappero, que firma "G. Chiappero", argentino, soltero, de diez y nueve años de edad, a quien su padre Don Guillermo Rosa Chiappero autoriza expresamente para este otorgamiento, domiciliado en la calle San Luis ochocientos sesenta de la Ciudad de Rosario, Don Enrique Fugazza, que firma "E. Fugazza", argentino, soltero, domiciliado en la calle San Nicolás mil doscientos treinta y siete de la localidad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, Don Rodolfo Schmid, que firma "R. Schmid", alemán, casado, y Don Federico Marcos Schmid, que firma "F. M. Schmid", argentino, soltero, estos dos últimos domiciliados en la calle Cliermont mil doscientos uno de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad, con excepción de Guillermo Raúl Chiappero, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y el señor Mario Alfredo Alberico dice: Que cede y transfiere a favor de la señora Sara Edith Abal de Acosta veinte cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BARECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída entre el dicente y los señores Santiago Abal, Atilio Fugazza y Guillermo Rosa Chiappero, por el término de diez años, con un capital de sesenta mil pesos moneda nacional, según instrumento privado de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, el que se encuentra archivado e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número novecientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos veintiuno del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Esta cesión la realiza por el precio total de veinte mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, de manos de la cesionaria, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma, y le transfiere todos los derechos y acciones que a las cuotas de participación cedidas le corresponde. — Por su parte la señora Sara Edith Abal de Acosta, declara que acepta esta cesión a su favor, en los términos expresados, por estar redactada de acuerdo con lo convenido. — En este estado los señores Santiago Abal, Atilio Fugazza, Guillermo Rosa Chiappero, y Doña Sara Edith Abal de Acosta, en el carácter de únicos titulares de la totalidad de las sesenta cuotas de participación de mil pesos moneda nacional que forman el capital de la sociedad "Bareco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", declaran, que han resuelto ampliar el capital de la misma, de sesenta mil pesos a doscientos mil pesos moneda nacional, incorporando además como socios a los señores Enrique Fugazza, Guillermo Raúl Chiappero, Rodolfo Schmid y Federico Marcos Schmid, y de común acuerdo con éstos, modificar parcialmente los términos del contrato social original, el que con las modificaciones introducidas, quedará redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad continuará girando como hasta ahora bajo la denominación de "Bareco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Paraná número ciento cuarenta de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de Diez Años a contar del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, de acuerdo con lo establecido en el contrato original. — A partir del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, dentro de los noventa días de aprobado cada balance anual, comunicando su voluntad a los otros socios, por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, a cuyo recibo los socios gerentes deberán convocar a asamblea de socios para resolver al respecto. — La disolución tendrá efecto dentro de los noventa días de recibido el telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la compra, venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías, frutos y productos, por cuenta propia o de terceros, y dar o tomar representaciones y mandatos, pudiendo establecer industrias propias, sola o asociada con terceros, y constituir o participar en otras sociedades comerciales, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, y constituir o aceptar derechos reales sobre los mismos, y realizar toda clase de operaciones de crédito con Bancos o con particulares, y especialmente el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y su sección Crédito Hipotecario, y con cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal, de la denominación que fuere, creado o por crearse, realizando todas las operaciones especiales de crédito autorizadas por las leyes y decretos que los rijan. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de participación de mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios, en la siguiente proporción: Santiago Abal, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; Atilio Fugazza, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Guillermo o Guillermo Rosa Chiappero cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Sara Edith Abal de Acosta, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Enrique Fugazza, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; Guillermo Raúl Chiappero, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; Rodolfo Schmid, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y Federico Marcos Schmid, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — De dicho capital, los socios señores Santiago Abal, Atilio Fugazza, Guillermo o Guillermo Rosa Chiappero, Sara Edith Abal de Acosta, y Enrique Fugazza, han integrado totalmente sus aportes en dinero efectivo, invertido en el giro social, según resulta del balance especial levantado al efecto, y los señores Guillermo Raúl Chiappero, Rodolfo Schmid y Federico Marcos Schmid, integran el cincuenta por ciento de su aporte, en dinero efectivo, depositado en el Banco de la Nación Argentina, y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, tan pronto como las necesidades de la Sociedad lo requieran. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no. — Tendrán todas las facultades para actuar conjunta, separada o alternativamente para atender la buena marcha de los negocios, tales como: Operar en los Bancos, en las condiciones usuales en el comercio, solicitar toda clase de créditos, extender y firmar toda clase de escrituras públicas o documentos privados, conferir poderes especiales y generales en asuntos judiciales. — Estas facultades quedan limitadas solamente para la compra y venta de bienes, raíces e inmuebles, para tomar u otorgar hipotecas o prendas, para la instalación de industrias y la inversión y participación en otras empresas comerciales o industriales, para tomar empleados a contrato o nombrar apoderados remunerados con sueldos u otros emolumentos. Para estos casos los gerentes deben obtener previamente la autorización de la asamblea de socios. — A los gerentes queda vedado comprometer la sociedad en garantías u obligaciones ajenas a los negocios de la misma. — Los sueldos de los Gerentes, que serán cargados a Gastos Generales, serán fijados de común acuerdo entre los socios por resolución que constará en el Libro de Actas de la Sociedad. — Podrán ser modificados únicamente por votación de la asamblea de socios. — Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad los socios Santiago Abal, Atilio Fugazza y Guillermo Rosa Chiappero. — Los tres nombrados no podrán ser removidos durante tres años, salvo por incapacidad física o causa fundada. — Sexta: El treinta y uno de Mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general, los que serán sometidos a la consideración de la asamblea de socios dentro de los sesenta días de finalizar cada ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Del remanente se destinará un mínimo del treinta por ciento para futuros aumentos del capital, distribuyéndose el saldo en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas a prorrata de las cuotas de participación. — Sobre los saldos haberes que los socios tuvieren, tanto en la cuenta Futuros Aumentos del Capital como en las Cuentas Personales, se abonará el seis por ciento de interés anual pagadero por semestres vencidos. — Séptima: Al retirarse uno de los socios, se someterá el Activo y en especial el Activo Fijo a una nueva valuación de común acuerdo. — Si ésta resultara inferior al valor que figura en los libros, el socio saliente, aceptará el nuevo valor asignado, beneficiándose en la misma proporción si resultara mayor. — Se deja expresamente establecido que no se asignará valor alguno a la llamada "Llave del Negocio". — Los socios restantes tendrán opción para la adquisición de las cuotas del socio saliente, abonándosele el valor de las mismas que resulte de la valuación acordada, en cuatro cuotas iguales, la primera en el acto de transferencia y las tres restantes a los seis, doce y dieciocho meses, más un interés anual del seis por ciento pagadero por semestre vencido. — De no adquirir los socios las cuotas ofrecidas, el socio saliente queda autorizado para venderlas a terceros extraños, y, de no encontrar comprador, la sociedad entrará en liquidación. — En cualquier momento en que las pérdidas alcancen el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación. — En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por una comisión de dos, nombrada por mayoría en asamblea de socios. — Los liquidadores procederán de acuerdo a los artículos cuatrocientos treinta al cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el procedimiento para el retiro de la parte que corresponde a los herederos o derecho habientes, que deben unificar su personería, será el mismo como en el anunciado en las cláusulas segunda y séptima de este contrato. — En caso de incorporación de herederos u otras personas extrañas, se requiere la mayoría estipulada en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La asamblea de socios será convocada por cualquiera de los socios por carta certificada dirigida al domicilio particular de los otros socios. — Sesionará válidamente con la presencia de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas de participación. — En las votaciones se computarán los votos a base de las cuotas que representa cada uno de los presentes, aprobándose por simple mayoría de votos presentes los balances y otras resoluciones necesarias para la buena marcha de los negocios. — Únicamente para el nombramiento y remoción de gerentes y la fijación o modificación de los sueldos de los mismos, se requiere mayoría de las cuotas de capital suscripto. — Todo lo resuelto en las Asambleas de socios será asentado en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décima: Las citaciones para asamblea de socios deberán hacerse con siete días de anticipación en el domicilio que hayan constituído los socios en este contrato, el que será considerado subsistente hasta tanto los socios notifiquen a la sociedad la constitución de uno nuevo, en reemplazo del anterior. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio con simple carta poder o por terceros con poder otorgado ante Escribano Público. —Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firmaron juntamente con los testigos don Leonardo A. Francavilla y don Carlos E. Francavilla, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — M. A. Alberico. S. Abal. — Atilio Fugazza. — G. Chiappero. — Sara E. Abal de Acosta. — G. Chiappero. — E. Fugazza. — R. Schmid. — F. M. Schmid. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: C. E. Francavilla. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos treinta y cinco vuelto del Registro trece de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Bareco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido esta primera copia en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, todos de la serie I, que llevan los números: del novecientos ochenta mil seiscientos setenta y dos al novecientos ochenta mil seiscientos setenta y seis, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche. — Hay un sello. — Entre líneas. — Tgo.: C. E. Francavilla - Vale. S|t.: F. Barroetaveña - Vale.

Buenos Aires, agosto 18 de 1949. — S|r.: agosto, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.25|8-Nº 22.303-v.31|8|49

TER-AKOPIAN, KACZOR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Ter-Akopian, Kaczor y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha prorrogado su término de duración, ampliado su capital social y modificado su contrato social, de acuerdo al siguiente contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Nazaret Ekmekdjian, armenio, casado, domiciliado en la calle Gaona número tres mil ciento sesenta y cuatro, Capital; Boghos Ekmekdjian, armenio, casado, domiciliado en la calle Gaona número tres mil ciento sesenta y cuatro, Capital; Alejandro Ter-Akopian, armenio, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número trece mil quinientos ochenta y ocho, departamento A, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; y Eugenio Kaczor, polaco, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número trece mil quinientos ochenta y ocho, departamento B, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; todos ellos únicos integrantes de "Ter-Akopian, Kaczor y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número trescientos sesenta y siete al folio ciento tres del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en prorrogar por unanimidad el término de duración del contrato respectivo de fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y que fenece el diecinueve de Octubre del corriente año, en un todo de acuerdo con las condiciones que a continuación se expresan: Primera: Prorrógase por el término de dos años a contar del día 1º de Abril próximo pasado, el término de duración de la Sociedad "TER-AKOPIAN, KACZOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad estará constituído en la calle Paso número seiscientos noventa y uno, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces sea necesario. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la explotación de la industria y el comercio en el ramo de fabricación de camisas, pijamas y otros artículos afines e importación y compra, venta de tejidos en general. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000,— m|nac.) dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente manera: el Sr. Nazaret Ekmekdjian, cincuenta cuotas, es decir cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000,— m|nac.); el Sr. Boghos Ekmekdjian, cincuenta cuotas, es decir cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000,— m|nac.), el señor Alejandro Ter-Akopian, treinta y dos cuotas, es decir treinta y dos mil pesos moneda nacional ($ 32.000,— m|nac.) y el Sr. Eugenio Kaczor, dieciocho cuotas, es decir dieciocho mil pesos moneda nacional ($ 18.000,— m|nac.). — Dicho capital se halla ya completamente integrado y lo forman las mercaderías, muebles y útiles, existencias en Caja y Bancos, Créditos a cobrar, etcétera, detallados en el Balance General al día treinta y uno de Marzo próximo pasado, que se acompaña a la presente. — Quinta: Cada cuota social es indivisible y representa un voto en las decisiones sociales, no pudiendo transferirse a terceros si no lo es por unanimidad absoluta. — Sexta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, que actuarán en calidad de geren-

tes. — El uso de la firma social y el giro de las cuentas bancarias estarán a la orden conjunta de dos de los socios cualesquiera que ellos sean. — Estabiécese la expresa prohibición de utilizar la firma social en fianzas y garantías a terceros. — Séptima: Los socios deberán prestar todo su tiempo, actividad, capacidad y energía necesarios para obtener el mejor éxito en los negocios sociales, siéndoles prohibido en consecuencia dedicarse a cualquiera otra clase de actividades extrañas a la Sociedad sean ellas de carácter similar o distinto al objeto de la misma. — Exceptúase de esta disposición a los señores Nazaret y Boghos Ekmekdjian. — Octava: Los socios percibirán las siguientes retribuciones con imputación a gastos generales: los señores Nazaret y Boghos Ekmekdjian, quinientos pesos moneda nacional ($ 500,— m|nac.) mensuales cada uno; los señores Alejandro Ter-Akopian y Eugenio Kaczor un mil pesos moneda nacional ($ 1.000,— m|nac.) cada uno. — Novena: Los Balances e Inventarios Generales de la firma se efectuarán anualmente el día treinta y uno de Marzo con el objeto de determinar las utilidades o pérdidas habidas. — Las utilidades líquidas comprobadas en cada uno de los de los mismos, serán distribuídas, previa deducción del cinco por ciento que irá al Fondo de Reserva Legal, de acuerdo con la siguiente proporción: los señores Nazaret y Boghos Ekmekdjian diecisiete por ciento cada uno; el señor Alejandro Ter-Akopian treinta y siete y medio por ciento; y el señor Eugenio Kaczor veintiocho y medio por ciento. — Los quebrantos si los hubiere serán soportados en la misma escala. — Décima: La aprobación de los socios con respecto al Balance General quedará consentida con la firma de los mismos en el "Libro de Inventarios" donde se transcribirá, aprobación que deberá otorgarse dentro de los treinta días de la confección de aquél. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los supérstites practicarán un Balance e Inventario General a dicha fecha a efectos de establecer los importes de capital y beneficios a que tienen derecho los herederos del socio fallecido, los que serán abonados en la forma y plazos que se establezcan de común acuerdo en la oportunidad de referencia. — Décima Segunda: Toda divergencia o dificultad que se produjera entre los socios, sobre la interpretación de este Contrato o marcha de los negocios sociales, será resuelta por un tribunal de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de divergencia someterán la cuestión a un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dan por prorrogado el Contrato de Sociedad de "Ter-Akopian, Kaczor y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en las condiciones expresadas y a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando el presente de conformidad, previa ratificación en la lectura, en el lugar y fecha precitados. — Firmado: N. Ekmekdjian. — B. Ekmekdjian. — A. Ter-Akopian. — E. Kaczor. — Entre líneas: "armenio". Vale. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

Nº 22.226-v.31|8|49

LO BIANCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve: ante mí, el escribano autorizante, y testigos al final nombrados y firmados, comparecen los señores don Juan Lo Bianco, casado, italiano, domiciliado en la Avenida San Martín número tres mil treinta y uno, y don Suren Avakian, viudo de sus primeras nupcias, armenio, con domicilio en la calle Estrada número cuatrocientos ochenta y tres; ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Dejan constituída desde el día de la fecha una sociedad comercial que girará bajo la razón social de "LO BIANCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar en esta plaza un negocio de sastrería y taller de confecciones y demás anexos del ramo, prosiguiendo los negocios de la extinguidad sociedad comercial colectiva "Lo Bianco y Compañía", disuelta por escritura de esta fecha, cuyo activo y pasivo a cargo de los señores Lo Bianco y Avakian, lo transfieren a la presente sociedad, como se dirá más adelante. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en esta Ciudad, actualmente Avenida San Martín número dos mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: La duración de la sociedad es de Tres Años, a contar desde hoy, plazo que se considerará automáticamente prorrogado cada tres años, si a sus respectivos vencimientos, alguno de los socios no manifiesta su deseo de retirarse de la sociedad, notificando al otro en forma auténtica, con una anticipación mínima de noventa días. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes asumen la calidad de Gerentes y representará a la misma en todos los contratos, negocios y demás asuntos sociales. — En ningún caso podrán emplear la firma social para negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Quedan asimismo facultados para que en nombre de la sociedad puedan realizar los siguientes actos: abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros o particulares, incluso en el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y de Santa Fe, Crédito Industrial Argentino, depositando sus fondos y valores y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. — Podrán también emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma, de las mismas instituciones bancarias o de particulares. Igualmente tendrán facultad para entablar acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, de cualquier fuero y jurisdicción, dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sean, ya sea por las vías judiciales o administrativas, así como conferir los poderes especiales o generales que se requiriesen, tanto para actos de administración como para asuntos judiciales. — Podrán igualmente los socios adquirir o gravar, enajenar, locar, en cualquiera de las formas admitidas por las leyes, y recibir de sus deudores en pago de garantía, toda clase de bienes, inmuebles; dar y tomar dinero prestado, aceptar o dar garantías hipotecarias o prendarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios y dar y tomar posesión de ellos. — Para todos los actos de disposición o que importe una obligación para la sociedad, cuyo monto exceda la suma de mil pesos, deberá emplearse la firma de los dos gerentes en forma conjunta. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Noventa y Tres Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientos treinta y cuatro cuotas, de cien pesos cada una, el que es suscripto e integrado en la forma y proporción siguiente: Juan Lo Bianco seiscientas ochenta y ocho cuotas, o sean sesenta y ocho mil ochocientos pesos y Suren Avakian doscientas cuarenta y seis cuotas, o sean veinticuatro mil seiscientos pesos, cuyos capitales están representados, para el primero en su totalidad, y para el señor Avakian hasta la cantidad de catorce mil seiscientos pesos, en mercaderías, muebles, créditos a cobrar y demás que formaba el activo y pasivo de la extinguida sociedad "Lo Bianco y Compañía" y que resulta del balance especial practicado el treinta de junio último, que ratifican y confirman; y la suma de diez mil pesos moneda nacional restantes de las cuotas correspondientes al señor Avakian, es aportado en dinero efectivo en este acto. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo del estado social. — De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá; el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y la suma necesaria para responder a las obligaciones emergentes de las leyes de protección de empleados y obreros. — El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de partes iguales, y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: El señor Avakian se compromete y obliga a igualar su capital, al del señor Lo Bianco, para lo cual deberá capitalizar hasta el sesenta por ciento de todas las ganancias que le pudieren corresponder a la terminación de cada ejercicio comercial anual hasta completar la suma de sesenta y ocho mil ochocientos pesos; para el caso de que los balances arrojaren pérdidas, el señor Avakian no tendrá obligación alguna de aumentar su capital. — Octava: La retribución de Gerente desempeñada por los socios queda fijada en la suma de mil pesos para cada uno de los socios y será cargada a la cuenta de gastos generales y salvo en caso de expreso acuerdo de ambos, y de acuerdo al estado económico de la sociedad podrán ser modificados dichos sueldos. — Novena: En caso de que las operaciones sociales originasen pérdidas, o que las utilidades líquidas no alcanzaren al ocho por ciento del capital líquido de la sociedad, ésta podrá ser disuelta a solicitud de cualquiera de los asociados mediante comunicación a la sociedad por telegrama colacionado, sea que el término del contrato esté o no vencido. — Décima: Los socios de común acuerdo, podrán admitir nuevos socios que se incorporan a la sociedad, reservándose el derecho de adquirir en cualquier momento los capitales que aporten los nuevos socios, pero en tal caso deberán pagarles una indemnización especial hasta el equivalente, al veinte por ciento del capital social adquirido a cada uno de ellos. Esta indemnización no regirá cuando cualquiera de los socios se retire por su propia voluntad. En cualquiera de estas circunstancias, el capital y la indemnización en su caso, se harán efectivos sobre la base del último balance anual, en seis cuotas trimestrales. — Undécima: Que la sociedad que se constituye por este acto, reconoce y toma a su exclusivo cargo el pago de la deuda por valor de cincuenta y seis mil veintiséis pesos con setenta y cinco centavos, moneda nacional en favor del señor Mario Malinverni, como asimismo la deuda por valor de siete mil quinientos pesos contraída con la señora Josefa Mitja de Malinverni, que se obliga a pagarlos en los términos y condiciones expresados en las cláusulas tercera y cuarta de la escritura de disolución de fecha de hoy, pasada ante mí, al folio ochocientos ochenta y cuatro de este protocolo. De igual manera se hace cargo la actual sociedad de la garantía del señor Malinverni, reemplazando a éste, respecto al alquiler del departamento B., del Primer piso de la finca Avenida San Martín tres mil treinta y uno, de propiedad de los señores Mariano J. Boggiano y Pedro Bernasconi Zeppi; y de todo el personal interno y a domicilio, de acuerdo a las leyes de Previsión Social de Empleados y Obreros. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar: a) Por continuar con la explotación del negocio social, abonando a los sucesores legales del socio fallecido, su parte de capital y utilidades, de acuerdo con las resultancias de un balance especial que se practicará a la fecha del deceso del socio. — Dicho pago podrá efectuarlo el socio sobreviviente en seis cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin interés, debiendo efectuarse el pago de la primera cuota a los tres meses de la fecha de ocurrido el fallecimiento; b) Por aceptar la incorporación a la sociedad en calidad de socios a los sucesores legales del socio premuerto, asumiendo uno de ellos la representación de los demás; y c) Decidir la liquidación de la sociedad, en cuyo caso se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios, de acuerdo a los saldos que arrojen sus respectivas cuentas capitales. — Décimatercera: Queda especialmente establecido que la sociedad abonará además del alquiler del local negocio que ocupa, al del departamento que arrienda actualmente el socio señor Lo Bianco y que ocupa con su familia ubicado en la Avenida San Martín tres mil treinta y uno, piso primero B., así como de que garantizará, como se ha dicho el cumplimiento del contrato de locación vigente de fecha diez de septiembre último, firmando a ese efecto los documentos que fueren menester. — Décimacuarta: Para el caso de disolución se establece como condición principal que el socio señor Lo Bianco, tendrá derecho exclusivo a la casa donde se encuentra actualmente instalado el negocio, Avenida San Martín dos mil novecientos cincuenta y uno. — Décimaquinta: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios, o sus sucesores legales durante la sociedad o en su disolución o liquidación, será resuelta por dos árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia. Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión designarán al tercero que ha de resolverla en definitiva, sin formar tribunal, para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo que se pronuncie, será acatado y cumplido por los interesados sin reclamación ni recurso alguno. — Décimasexta: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de comercio y civil en el orden expresado. Sobre las bases consignadas en las dieciséis cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman; habiendo presenciado el acto como testigos Don Carlos Ascencio Acerbi y don Antonio Spinelli, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Lo Bianco. —S. Avakian. — C. A. Acerbi. — A. Spinelli. — Hay un sello. — Ante mí: José M. Orelle. — Está conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio ochocientos ochenta y seis vuelto del Registro doscientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números un millón veinticuatro mil doscientos ocho al un millón veinticuatro mil doscientos once de la serie L., que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello. — José M. Orelle.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|8-Nº 22.318-v.31|8|49.

CASA MOISCHAMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano y testigos al final firmados, comparecen doña Esther Gedalievitch, viuda, de nacionalidad turca; don Isaac Chami, casado, argentino; doña Raquel Chami de Ricci, casada, argentina; doña Olga Chami de Papouchado, argentina, casada, doña Adela Estrella Chami de Mizraji, casada, argentina y don Gad Isaías Chami, casado, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Alsina setecientos setenta y dos, de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que son únicos integrantes de la sociedad "CASA MOISCHAMI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pública otorgada el día diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, en este Registro, habiéndosele fijado allí un plazo indeterminado de duración e inscripta en el Registro Público de Comercio el día diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos cincuenta y dos, al folio trescientos treinta y cinco del libro número ocho de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que viene por este acto a aumentar el capital social a la suma de Seis Millones de Pesos, a cuyo efecto el correspondiente aumento de tres millones de pesos lo declaran formado por tres mil cuotas de mil pesos cada una, que suscriben en la siguiente forma: doña Esther Gedalievitch de Chami, mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, o sea un millón quinientos mil pesos moneda nacional. Los demás socios suscriben trescientas cuotas de mil pesos, o sea trescientos mil pesos cada uno. — Tercero: Los socios integran en la siguiente forma el aumento de capital que han suscripto: doña Esther Gedalievitch de Chami, don Isaac Chami, doña Raquel Chami de Ricci y doña Adela Estrella Chami de Mizraji, aportan a la sociedad de pleno derecho sus créditos personales contra la misma y según los libros rubricados de comercio de la sociedad y hasta el monto necesario para cubrir las cuotas que cada socio

ha suscripto. A dicho fin los socios adjuntan como parte integrante del presente convenio una copia fiel del balance general de la Sociedad, realizado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y en el que consta el crédito personal de cada socio. Doña Olga Chami de Papouchado, integra las cuotas de socia que ha suscripto aportando a la sociedad su cuenta personal que de acuerdo al citado balance asciende a doscientos sesenta y tres mil ochenta pesos con cuarenta y seis centavos y la diferencia de treinta y seis mil novecientos diez y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos hasta cubrir los trescientos mil pesos los integrará dentro de los doce meses de la fecha. Don Gad Isaías Chami, integra las cuotas de socio que ha suscripto aportando de pleno derecho a la sociedad la suma de ciento cincuenta mil pesos de la cuenta personal de don Isaac Chami, que firma de conformidad en tal sentido y los ciento cincuenta mil pesos restantes hasta cubrir la suma de trescientos mil pesos los integrará dentro de los doce meses de la fecha. — Cuarto: Los socios declaran que el presente aumento de capital es con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y que con esta sola modificación de aumento de capital, quedan subsistentes las demás cláusulas de su contrato originario. Leída y ratificada, firman ante mí y los testigos del acto don Aureliano C. Avila y don Oceano Angelozzi, vecinos y hábiles, doy fe. — I. Chami. — Gad I. Chami. — Estrella A. Ch. de Mizraji. — Olga Chami de Papouchado. — Esther G. de Chami. — Raquel Ch. de Ricci. — Aureliano C. Avila. — Oceano Angelozzi. — Hay un sello. Ante mí: Francisco J. Pienovi. — Concuerda con su matriz, pasada ante mí en el Registro ciento ochenta, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, número un millón treinta y un mil cuatrocientos treinta y uno y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello. Francisco J. Pienovi. — Honorarios $ 13.132.—. Para el Registro Público de Comercio expido el presente, que es Copia Simple, doy fe. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1949. Pedro R. Taranco, secretario.

e.25|8-Nº 22.345-v.31|8|49

"EL RECREO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.408 vto. — Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Ricardo Guillermo Staudt, que firma "R. W. Staudt", doña Isabel Koenigs de Staudt, don Eduardo Silvestre Blousson, don Federico Guillermo Lupp, don Antonio Carlos Trauttenmiller y don Juan Pedro Guillermo Staudt, que firma "Guillermo Staudt", los primeros de estado casado y el último soltero, todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que los cinco primeros son actualmente la totalidad de los socios de Tres Cardos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se constituyó por escritura pública de fecha nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada en este Registro con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, con el nombre de "EL RECREO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número trescientos siete, folio ciento cincuenta y ocho del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente y por escritura del veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada en este mismo Registro, se cambió el nombre de esa Sociedad, por el de "Tres Cardos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscribiéndose dicha escritura modificativa en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número mil trescientos diez y siete, al folio cuatrocientos cincuenta y dos, del mismo libro indicado. Más tarde los socios modificaron nuevamente el contrato social por escritura pasada con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, también de este Registro, inscribiéndose dicha modificación en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número ciento cincuenta y dos, al folio doscientos veinte y uno del mismo libro. — Consta en esta última escritura que el capital social dividido en doscientas cuotas pertenecen actualmente a los socios en la siguiente proporción: al señor Ricardo Guillermo Staudt, cien cuotas, a la señora Isabel Koenigs de Staudt, treinta cuotas, a don Eduardo Silvestre Blousson, treinta cuotas; a don Federico Guillermo Lupp, treinta cuotas y al doctor Antonio Carlos Trauttenmiller, diez cuotas. Agregan los cinco socios nombrados, que han resuelto elevar el capital social a la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, admitiendo como nuevo socio al otro compareciente señor Juan Pedro Guillermo Staudt. El nuevo capital social quedará dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, de las cuales doscientas pertenecen a los cinco socios actuales y mil cuotas al nuevo socio señor Juan Pedro Guillermo Staudt, quien las aporta en este acto integramente, transmitiendo por la referida suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a Tres Cardos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por esta escritura, todos los derechos de dominio y posesión a las siguientes fracciones de campo: Primero: a) Fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás adherido al suelo, ubicada en el Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires, la que es conocida por "Los Dos Hermanos", antes "El Peligro", que está constituída por la mitad del lote señalado con el número seis de la serie D, en el plano que cita su título, con una superficie total de dos mil seiscientos noventa y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, diez y seis centiáreas, y linda: al Sud Este, con "Ramón Santamarina"; al Nord Oeste con la otra mitad del lote seis de don Antonio Storni, al Sud Oeste, con los señores Juan Baca y Marcelino Muñoz, y al Nord Este, con el doctor Juan José Romero; b) Una fracción de campo ubicada en el cuartel quinto del citado Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires, compuesta de mil setecientos seis metros, treinta y cuatro milímetros, en sus líneas Nord Oeste y Sud Este, por mil novecientos setenta y ocho metros; ciento cincuenta y seis milímetros en las líneas Nord Este y Sud Oeste, o sea una superficie de trescientos treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, dos centiáreas, lindando al Nord Oste, con Marcelino Muñoz; al Nord Este, con la fracción que se deslindará enseguida; al Sud Este con el lote C, de don Gregorio Baca, y al Sud Oeste con el lote A, de la sucesión de Pedro Esponda. c) Una fracción de campo, también en el Cuartel Quinto del citado Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires, señalada en el plano que cita su título con el número dos, compuesta de mil setecientos seis metros, treinta y cuatro milímetros, más o menos, de frente al Nord Oeste, por mil novecientos setenta y ocho metros, cincuenta y seis milímetros de fondo, o sea una superficie de trescientos treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, dos centiáreas, lindando: al Nord Oeste con campo de Marcelino Muñoz; al Nord Este con campo de la sucesión de J. Fernández Besio; al Sud Este con el lote tres de Gregorio Baca y al Sud Oeste con la fracción antes deslindada. d) Una fracción de campo en el Cuartel Quinto del Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires, con superficie de ciento sesenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas, tres centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados, lindando: por el Oeste con campo de la sucesión del señor Pedro Esponda; al Nord Oeste con campo de don Juan Grisetti; al Nord Este con campo de Marcelino Muñoz y al Sud Este con campo de la sucesión de Pedro Esponda. e) Fracción de campo en el Cuartel Quinto del Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires, compuesta de quinientas seis hectáreas, veintiséis áreas, tres centiáreas o lo más o menos que resulte dentro de sus límites, que son: por el Sud Este con el campo del doctor Saucholuz; al Sud Oeste con campo del mismo doctor y del señor Grisetti; al Nord Oeste con campo de don Juan Faure y por el Nord Este con campo de los herederos de Besio. f) Una fracción de campo en el Cuartel Quinto del Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires, conocida por campo "La Protegida", formada por dos fracciones designadas con el número cinco y la letra D, midiendo la fracción cinco, mil setecientos seis metros treinta y cuatro milímetros en su costado Nord Oeste y Sud Este; mil novecientos setenta y ocho metros ciento cincuenta y seis milímetros al Nord Este y Sud Oeste, o sean: trescientos treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, dos centiáreas, lindando: al Sud Este con campo de los señores Ramón y José Santamarina; al Sud Oeste con campo de la sucesión de Alberto Speroni; al Nord Oeste con la fracción número cuatro de don Felipe Baca y al Nord Este con la fracción D, la cual consta también de mil setecientos seis metros treinta y cuatro milímetros en sus costados Nord Oeste y Sud Este, y mil novecientos setenta y ocho metros, ciento cincuenta y seis milímetros en los del Nord Este y Sud Oeste, o sea una superficie de trescientos treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, dos centiáreas, lindando: al Nord Oeste con el lote A, de don Felipe Baca; al Nord Este con el lote C, de don Gregorio Baca; al Sud Este con campo de los señores Ramón y José Santamarina y al Sud Oeste con el lote cinco antes descripto. g) Dos fracciones de campo ubicados en el Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires, con todas sus plantaciones, alambrados, poblaciones y demás adherido al suelo, que se deslinda así: Uno) Fracción designada en el plano que cita su título con el número tres, compuesta de una superficie total de trescientos treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, dos centiáreas, y linda : al Nord Este con campo de J. Fernández Besio; al Sud Este con campo de don Ramón y don José Santamarina; al Sud Oeste con parte del lote uno, de doña Leona Melo de Baca, y al Nord Oeste con el lote dos de don Juan Baca. — Y, Dos) Fracción designada en el plano que cita su título con la letra C, compuesta de una superficie total de trescientos treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, dos centiáreas, que linda: al Nord Oeste con el lote B, de don Juan Baca; al Nord Este con el lote tres; al Sud Este con campo de los señores Ramón y José Santamarina y al Sud Oeste con el lote D, de doña Sixta Baca de Guerrero. h) Una fracción de campo con sus alambrados y todo en ello edificado, clavado y plantado, ubicada en el Cuartel Quinto del Partido de Laprida, de la citada Provincia de Buenos Aires, compuesta de una superficie total de ochocientas cuarenta y tres hectáreas, setenta y cinco áreas y cinco centiáreas, es parte del campo conocido por de "Faure", y está ubicado en el ángulo Norte del mismo comprendiendo todo un costado Nord Oeste y se denomina hoy "San José", y linda por el Sud Oeste con campo de Juan Grisetti, en parte, y en el resto don José Alzua, por el Nord Oste con don Ramón Santamarina; por el Nord Este parte con herederos de Besio, y el resto con Juan Grisetti, y por el Sud Este con una fracción de don Pedro S. Saucholuz. — Segundo: a) Una fracción de campo con todas sus mejoras, ubicada en el Cuartel Quinto del Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires, la cual forma parte del lote señalado con el número uno, de la Serie D, en el plano que sirvió de base para la venta de Tierras Fiscales, y que tiene una superficie poligonal de seis lados con todos sus ángulos rectos, con las siguientes dimensiones y linderos: mil setecientos seis metros al Nord Oeste, por donde linda con Juan Grisetti; novecientos ochenta y nueve metros, ciento cuarenta y tres milímetros al Nord Este, por donde linda con Pedro S. Saucholuz; mil setecientos seis metros en otra línea al Nord Oeste, cuyo lindero es el mismo anterior; mil novecientos setenta y ocho metros, ciento cincuenta y seis milímetros en otra línea al Nord Este, lindando con el mismo señor Saucholuz; tres mil cuatrocientos doce metros al Sud Este, por donde linda con el campo lote C, y lote cinco, de propiedad de doña Sixta Baca de Guerrero, y dos mil novecientos sesenta y siete metros, treinta centímetros al Sud Oeste, por donde linda en parte con campo de la sucesión de Alberto Speroni, y el resto con campo de don Juan Grisetti, lo que encierra una superficie total de ochocientos cuarenta y tres hectáreas, setenta y una áreas, siete centiáreas y cincuenta decímetros. — Y b) Una fracción de campo con los alambrados, poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicado en el Cuartel Cuarto del Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires, la que forma parte del Establecimiento "Las Acacias", designada con la letra C, en un plano especial que indica su título, el cual consta según su título de trescientos treinta y siete hectáreas, cincuenta áreas, veintisiete centiáreas, y según el plano de novecientos noventa y seis metros, treinta y siete centímetros en los lados Nord Este y Sud Oeste, por tres mil cuatrocientos doce metros, siete centímetros en los costados Nord Oeste y Sud Este, lo que forma una superficie de trescientas treinta y nueve hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas, que lindan: al Nord Este con campo de Marcelino Muñoz, al Nord Oeste con Juan y Plácido Muñoz; al Sud Este con otra fracción de propiedad de la Cadecin, Compañía Argentina Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, y al Sud Oeste con parte de la fracción B, del mismo Establecimiento "Las Acacias", de los señores Pedro Juan, María Honoria y José Miguel Bourghine. — Todos los Inmuebles antes Descriptos y Deslindados corresponden al señor Juan Pedro Guillermo Staudt de acuerdo a la escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Jorge H. Guerrico, con fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y que en su testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata, el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cinco del Registro del Partido de Laprida, habiendo sido adquiridos del señor Roberto Germán Wernicke Balcarce. — Esta escritura debe inscribirse en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y el señor Juan Pedro Guillermo Staudt, asegura y declara que el dominio de dichos bienes, lo que se acreditará oportunamente, se halla inscripto a su nombre sin modificación alguna en la forma expresada, no hallándose hipotecados, embargados a favor de terceros, y que personalmente no se halla inhibido para disponer de sus bienes, no adeudándose tampoco suma alguna en concepto de Contribución u otro concepto. — Los señores Ricardo Guillermo Staudt, Isabel Koenigs de Staudt, Eduardo Silvestre Blousson, Federico Guillermo Staudt, Antonio Carlos Trauttenmiller, en su carácter de socios y gerentes, aceptan y dan su conformidad a esta transferencia y en la declaración antes formulada por el señor Juan Pedro Guillermo Staudt, agregando que en todo lo demás, queda subsistente el contrato social, sin modificación, inclusive, en cuanto se refiere a su representación en el carácter de gerentes por los cinco socios señores Ricardo Guillermo Staudt, Isabel Koenigs de Staudt, Eduardo Silvestre Blousson, Federico Guillermo Lupp y doctor Antonio Carlos Trauttenmiller, en la forma prevista en el artículo quinto del contrato social en vigencia. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos don José M. Ondruy y don Olindo H. Colamarino, vecinos, hábiles, doy fe. — R. W. Staudt. — Isabel K. de Staudt. — E. S. Blousson. — Federico G. Lupp. — A. C. Trauttenmiller. — Guillermo Staudt. — José Ma. Ondruy. — O. H. Colamarino. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro A. Caffaro. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, los cuales llevan la siguiente numeración: novecientos setenta y ocho mil doscientos noventa y seis, novecientos setenta y ocho mil doscientos noventa y siete, novecientos setenta y ocho mil doscientos noventa y ocho, novecientos setenta y ocho mil doscientos noventa y nueve, y el último sello que lleva la numeración de novecientos setenta y ocho mil trescientos, todos de la serie I, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

—Entre líneas, de Staudt. Sobre raspado: personas - El Recreo - Blousson - Nord - quinto - que - consta. Todo Vale. Sobre raspado: Laprida. Vale. Sobre raspado: Saucholuz - Sixta - Saucholuz - Saucholuz - Saucholuz - Terceros. Vale.

Buenos Aires, agosto 19 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|8-Nº 22.236-v.31|8|49

"RADIEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 del mes de Mayo de 1949, se reúnen los abajo firmados señores Pablo Carlos Cavallero, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 1549, Ciudad; José Lafusa, argentino, soltero, domiciliado en calle 1 Nº 208, La Plata, y Florentino Gerez, argentino, casado, domiciliado en Zeballos 6168, Wilde, todos mayores de edad y dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas estatutarias que siguen: Primero: La Sociedad girará en esta Plaza bajo el nombre de "RADIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la compra-venta, fabricación y|o reparación de aparatos de radio, victrolas, electrovictrolas, artefactos eléctricos y fotográficos, discos y cuantos más elementos se vinculen con la radiotelefonía, electricidad y fotografía. — Segundo: El domicilio legal de esta Sociedad se establece en esta Capital, calle Uruguay Nº 963, para todos sus actos y contratos. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de tres años, prorrogándose automáticamente por tres años más si con seis meses de antelación al vencimiento del término originario ninguno de los socios denunciaren el con-

trato. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de veinticinco mil pesos m|n., dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. Ese capital es íntegramente aportado en mercaderías, según inventario adjunto que en este acto se aprueba, en las proporciones siguientes: Pablo Carlos Cavallero, ochenta cuotas; José Lafusa, ciento cincuenta cuotas, y Florentino Gerez, veinte cuotas. — Quinto: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes usarán de la firma social indistintamente en todos sus actos, contratos y operaciones, con la amplitud de facultades que les confiere la Ley 11.645. En lo relativo a operaciones bancarias y obtención de préstamos, ambos gerentes deberán actuar en forma conjunta. Quedan designados gerentes los socios señores Pablo Carlos Cavallero y Florentino Gerez, quienes por este mismo acto aceptan el cargo. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá sus actividades con el o los socios restantes, aceptándose en el seno de la sociedad a un único heredero o representante, suficientemente facultado, del socio fallecido o incapacitado. — Séptimo: Cada año, el día 30 de Octubre, se practicará un inventario y balance general que demuestre el estado y marcha de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo requiriese. — Octavo: Amén de los libros rubricados que se llevarán conforme a derecho, la Sociedad llevará un libro de Actas en que asentarán las resoluciones tomadas. — Noveno: Los socios podrán extraer, facultativamente, hasta quinientos pesos mensuales para sus gastos personales y con oportuna imputación a las ganancias que devengaren. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual se destinarán, el siete por ciento para constituir un fondo de reservas, y el noventa y tres por ciento se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: Cavallero, 43,40 %; Lafusa, 18,60 %, y Gerez, 31 %, las pérdidas serán soportadas en la misma porporción. — Décimo Primera: Los socios no podrán comprometer la firma social como garantes o fiadores. — Décimo Segunda: Para la mejor realización de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, arrendar o en cualquier forma adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes; aceptar bienes en pago; celebrar contratos de consignación, arrendamiento, de locación de servicios o cuantos más considere necesarios o convenientes para los negocios de la sociedad, tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra clase, celebrar contratos de prenda agraria; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos y otorgar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que se estimen necesarios, realizar operaciones bancarias con cualesquiera bancos, oficiales o particulares, establecidos o que se establecieren, incluso los bancos de la Provincia de Bs. As., de la N. Arg., Hip. Nacional y sus sucursales, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos en cuenta corriente a plazo fijo, en caja de ahorros o en cualquier otra forma y retirarlos cuando estime conveniente; hacer descuentos, firmar, endosar, aceptar o avalar letras, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de crédito a favor, a cargo o en contra de la sociedad, girar en descubierto o como las necesidades lo exijan, hacer denuncias de bienes; solicitar préstamos bancarios o particulares gravando los bienes de la sociedad; organizar y habilitar filiales; aceptar y desempeñar toda clase de mandatos, representaciones, comisiones o consignaciones vinculados al Ramo de actividades de la Sociedad, u otorgarlos, importar o exportar mercaderías inherentes al negocio social, realizando los trámites aduaneros que sean necesarios, operaciones de cambio y negocio de divisas, remesas de fondo, giros, letras, etc., remitiéndolas, aceptándolas o recibiéndolas a su favor, y haciendo transferencias de fondos de o para el extranjero; adquirir marcas de fábricas de comercio, patentes de invención o licencias de las mismas, y realizar, en fin, todos los actos que estimen conducentes a la mejor marcha de la sociedad, incluso los determinados en los incisos 1/4 y 9/17 del art. 1.881 del C. Civil, otorgando, aceptando y firmando por intermedio de los socios gerentes todos los instrumentos públicos y privados que sean precisos. — Décimo Tercera: Cualquier dificultad, divergencia o duda que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por la Justicia comercial de esta Ciudad, a cuya jurisdicción desde ya se someten con expresa renuncia de toda otra. Bajo los trece artículos que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Pablo Carlos Cavallero. — José Lafusa. — Florentino Gerez. En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, los abajo firmados, señores Pablo Carlos Cavallero, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1549; don José Lafusa, argentino, soltero, domiciliado en la calle 1 Nº 208, La Plata, y don Florentino Gerez, argentino, casado, domiciliado en Zeballos 6168, Wilde, todos mayores de edad, componentes de la Sociedad "Radiel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de común acuerdo han resuelto modificar la cláusula quinta del contrato, reemplazándola por la siguiente: Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quienes usarán de la firma social indistintamente en todos sus actos, contratos y operaciones, con la amplitud de facultades que les confiere la Ley 11.645, incluso en lo relativo a operaciones bancarias, y obtención de préstamos por cuenta de la sociedad. Quedan designados Gerentes los socios, señores Pablo Carlos Cavallero y Florentino Gerez. De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Pablo Carlos Cavallero. — José Lafusa. — Florentino Gerez. Raspado: Inventario — suscriptos. Vale.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|8.-Nº 22.313.-v.31|8|49

SOMACON

Materiales de Construcción

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 25 de julio de 1949, pasado ante el escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, al folio 1.084 del Registro 187, se ha Modificado el Contrato Social de "SOMACON - MATERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Primero: Ingresa como nuevo socio la "Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos", con domicilio en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco. — Segundo: Se aumenta el capital social en la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda legal, en cuya forma importará novecientos mil pesos moneda legal, quedando el valor del aumento totalmente suscripto por el nuevo socio la Sociedad "Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos". — El valor del aumento ha sido ingresado en efectivo con anterioridad y está en el giro de los negocios. — Y Tercero: Se da nueva redacción a los artículos Cuarto (con motivo del ingreso del nuevo socio y del aumento del capital), Décimo, Décimo primero y Décimo sexto, y se agrega un nuevo artículo que llevará el número Décimo octavo. — Los artículos modificados y el agregado quedan redactados así: Artículo Cuarto: El capital está constituído por la suma de Novecientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, aportado en la siguiente forma: Mariano Abarca, sesenta mil pesos, Raúl Francisco Venancio Torreguitar, cincuenta mil pesos, Carlos Eduardo Sixto Torreguitar, veinte mil pesos, Mario Antonio Robirosa, doscientos cincuenta y seis mil pesos, Josefina Alvear de Robirosa, veinte mil pesos, Susana Robirosa de Morea, cien mil pesos, Alberto Hugo Luis Bassi, veinte y cuatro mil pesos, Carlos Alberto Lavista, treinta y seis mil pesos; Alberto Morea veinte y cuatro mil pesos, Abel Mario Castellá, veinte mil pesos, Amalia Rosa Ventura Torreguitar, cincuenta mil pesos, e "Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos", doscientos cuarenta mil pesos. — Artículo Décimo: Anualmente el treinta y uno de Octubre, se practicará el Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades se reservará el diez por ciento para habilitación de los dos Gerentes en conjunto. La Asamblea anual de socios resolverá la remuneración al Director Delegado, sobre el porcentaje a distribuir y el destinado a formar el fondo de reserva especial. — Las pérdidas y las utilidades serán proporcionales para cada socio al capital integrado por el mismo. — Artículo Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de uno o varios socios, mientras subsistan dos que estuviesen de acuerdo en continuar. — A objeto de determinar la participación del socio fallecido se confeccionará un balance general al día de la muerte del socio (en el que no se considerarán los rubros del activo nominal). — Los herederos o legatarios, siempre que no fuesen ya socios, se incorporarán si su admisión fuese aceptada por socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital y a los efectos de su representación en la sociedad unificarán personería a favor de un apoderado único con poder suficiente. — Los socios que voten el rechazo del heredero o legatario deberán contraer el compromiso que se expresa en la penúltima frase de este artículo. — La devolución a los herederos o legatarios se hará según las siguientes normas: La parte que corresponda a las cuotas integradas del fallecido de acuerdo con el balance realizado, se pagará a los herederos o legatarios en seis cuotas semestrales, calculándose el cinco por ciento anual de intereses desde la fecha del fallecimiento; la primera cuota se abonará dentro de los quince días contados de la fecha de aceptación del balance por los socios. En caso de no ser aceptados los herederos o legatarios, los demás socios tendrán derecho a suscribir el capital del socio fallecido en la proporción de sus aportes con derecho a acrecer por la parte del socio que no hiciere uso de este derecho. — Si no hubiere interés en dicha suscripción, el todo o parte no suscripta deberá ser obligatoriamente integrada por los socios que hubieran votado por el rechazo de la aceptación de los herederos o legatarios. — Para el caso de inhabilitación o incapacidad de un socio, la sociedad admitirá en sus deliberaciones a su representante legal, con derecho a voto en todos los casos por la cantidad de cuotas de capital que represente. — Artículo Décimo Sexto: Las cuotas podrán ser enajenadas a terceros con el acuerdo del setenta y cinco por ciento del capital, incluyéndose en este porcentaje las cuotas a transferirse. — En este caso los socios tendrán derecho preferencial a la adquisición en igualdad de condiciones, opción que deberá usarse dentro del quinto día de comunicarse a la sociedad tal intención por medio de telegrama colacionado. — Si varios socios hicieran uso de esta preferencia, las cuotas a transferir se otorgarán a prorrata en proporción a los capitales. — Artículo Décimo Octavo: Toda duda o divergencia que durante la vigencia de la Sociedad, su disolución y liquidación se suscitare entre los socios con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, será resuelta por dos árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por la Sociedad, el que será designado por mayoría simple de votos cuotas-capital y otro por el socio disidente y un tercero, nombrado por los dos árbitros o en caso de desacuerdo, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. —

Al margen, autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.25|8-Nº 22.316-v.31|8|49.

TORTOSA, GHISALBERTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Ismael V. Pereira, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Rodolfo Tortosa; Marcelo Ghisalberti, Marco Aurelio Ghisalberti; Jorge Arístides Ghisalberti; Josefa Luján Tortosa de Adair; Nélida Esther Tortosa de Fallace; Ubaldo Vila; Juan Carlos Rispal; Miguel Rocino; Miguel Tempone; Herminio Estrada y Jacinto Martínez, únicos socios integrantes de la razón social "TORTOSA, GHISALBERTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Charcas número 2950, Capital Federal, por una parte, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de Abril de 1948, número 441, folio 295 del libro 14 de sociedades de responsabilidad limitada, y por la otra parte don Juan José Ghisalberti (hijo), argentino, soltero, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz Nº 332, Capital Federal, de común acuerdo, convienen: Aceptar la incorporación del señor Juan José Ghisalberti (h) en calidad de con-socio y aumentar el capital originario de la sociedad de $ 450.000.— m|nacional dividido en 450 cuotas de Un Mil pesos cada una, a la suma de $ 520.000.— m|n. (Quinientos veinte mil pesos m|nacional), mediante el aporte de $ 70.000.— m|n. que suscribe el socio precedentemente nombrado; en consecuencia, quedan modificadas las cláusulas cuarta y décima del contrato social, cuyo tenor actual es como sigue, quedando subsistentes en todo su vigor, las demás estipulaciones. — Cuarta: (Texto modificado). El capital de la sociedad es de Quinientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en 520 cuotas de Un mil pesos igual moneda cada una, las que están suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: Manuel Rodolfo Tortosa, 70 cuotas o sean pesos 70.000.— m|n.; Marcelo Ghisalberti, 70 cuotas o sean $ 70.000.— m|n.; Marco Aurelio Ghisalberti, 70 cuotas o sean $ 70.000.— m|n.; Jorge Arístides Ghisalberti, 70 cuotas o sean $ 70.000.— m|n.; Josefa Luján Tortosa de Adair, 70 cuotas o sean $ 70.000.— m|n.; Nélida Esther Tortosa de Fallace, 70 cuotas o sean $ 70.000.— m|n.; Ubaldo Vila, 5 cuotas o sean $ 5.000.— m|n.; Juan Carlos Rispal, 5 cuotas o sean $ 5.000.— m|n.; Miguel Rocino, 5 cuotas o sean $ 5.000.— m|n.; Miguel Tempone, 5 cuotas o sean $ 5.000.— m|n.; Herminio Estrada, 5 cuotas o sean $ 5.000.— m|n.; Jacinto Martínez, 5 cuotas o sean $ 5.000.— m|n. y Juan José Ghisalberti (h), 70 cuotas o sean $ 70.000.— m|n. — Décima: (Texto modificado). Para la confección de los balances, los Gerentes seguirán las normas usuales en negocios similares y las instrucciones que imparte la Dirección General Impositiva. De las utilidades resultantes, se separará el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal cesando esta obligación cuando el fondo citado alcance el diez por ciento del capital social, asimismo irán formando todas las reservas que estimen convenientes para responder y afrontar las contingencias comerciales y las que surjan de las leyes de previsión social. El remanente de las utilidades se repartirán en la siguiente forma: a) Ubaldo Vila el 4.17 o|o; Juan Carlos Rispal el 4.17 o|o; Miguel Rocino el 4.17 o|o; Miguel Tempone el 4.17 o|o; Herminio Estrada el 4.17 o|o y Jacinto Martínez el 4.17 o|o. — b) El setenta y cuatro con noventa y ocho por ciento (74,98 o|o) restante, se repartirá en forma proporcional a los capitales aportados por los socios don Manuel Rodolfo Tortosa, Marcelo Ghisalberti, Marco Aurelio Ghisalberti, Jorge Arístides Ghisalberti, Josefa Luján Tortosa de Adair, Nélida Esther Tortosa de Fallace y Juan José Ghisalberti (h). Las utilidades que resulten a favor de cada socio, podrán ser retiradas en seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas sin interés, a contar desde la fecha de la aprobación del respectivo balance anual. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en forma proporcional al monto de los capitales integrados por los socios. Cuando se produzca una pérdida del treinta por ciento del capital social integrado, los socios decidirán si la sociedad entra en liquidación, siendo suficiente para ello la voluntad del setenta y cinco por ciento de cuotas votos de capital, excluyendo los aportes de los socios fallecidos, de los declarados incapaces y los que estuvieren en estado de falencia. En prueba de conformidad, los contratantes firman un solo ejemplar debidamente sellado, en Buenos Aires, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. L. Tortosa de Adair. — Nélida E. T. de Fallace. — M. A. Ghisalberti. — Miguel Tempone. — M. Rocino. — U. Vila. — Herminio Estrada. — Jacinto Martínez. — M. Ghisalberti. — Jorge A. Ghisalberti. — R. Tortosa. — J. J. Ghisalberti. — Juan C. Rispal.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — Test, entre Dr. e Ismael, no vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.25|8-Nº 22.241-v.31|8|49

"AGENCIA DE PUBLICIDAD FARO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que ha sido modificada la razón social "AGENCIA DE PUBLICIDAD FARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que figura en el contrato de once de junio del año en curso de mil novecientos cuarenta y nueve, por la de "Casabianca y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, 22 de agosto de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26|8-Nº 22.376-v.1º|9|49

TALLERES METALURGICOS CIASTOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Federico Storani, argentino, casado, domiciliado en la calle San Nicolás, cuatro mil siete; don Oscar Eugenio Storani, argentino, soltero, domiciliado en la calle Nueva York tres mil seiscientos noventa y nueve, don Bernardo L. Delfino, argentino, casado, domiciliado en la calle Florida 439, don Antonio M. Delfino, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga 1150 y don Eduardo Delfino, argentino, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 1129, todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital Federal, han resuelto convenir lo siguiente: Primero: Que de acuerdo a lo establecido en conversaciones sostenidas en fecha 30 de abril del corriente año los dos primeros citados han resuelto ceder y transferir a los tres últimos, con efecto retroactivo a dicha fecha, las cuotas de capital de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TALLERES METALURGICOS CIASTOR" que pertenecieran al socio prefallecido don Ermanno Ciappei, y que fueran adquiridas de la heredera del mismo, doña Teresa Riccio de Ciappei, según contrato de fecha 27 de julio de 1948, publicado en el Boletín Oficial de fecha veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segundo: En consecuencia don Oscar Eugenio Storani, cede y transfiere a favor del señor Bernardo L. Delfino, quien así acepta, las cinco cuotas de capital de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una nominales que el cedente suscribió de acuerdo a la cláusula primera del contrato de cesión precitado y el señor Federico Storani, cede y transfiere a favor del mismo señor Bernardo L. Delfino, quien también acepta, ciento sesenta y dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una nominales que el cedente suscribiera de acuerdo a la cláusula y contratos precitados. — Tercero: El señor Federico Storani, cede y transfiere al señor Antonio M. Delfino, quien así acepta, ciento sesenta y siete cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que el cedente suscribiera en igual forma y oportunidad a las señaladas en el punto anterior. — Cuarto: El señor Federico Storani, cede y transfiere a favor del señor Eduardo Delfino, ciento sesenta y seis cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal nominales cada una que el cedente suscribiera en igual forma y oportunidad a las señaladas en el punto Primero. — Quinto: Esta transferencia se hace por el precio total de Un Millón Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Diez y Seis Pesos con Veintitrés Centavos Moneda Nacional (m$n. 1.634.016.23) que es el mismo convenido entre los cedentes y la heredera del ex socio don Ermanno Ciappei. — Sexto: El precio así convenido será abonado de la siguiente forma: a) La suma de Quinientos Mil Pesos que los señores Federico y Oscar Eugenio Storani, declaran haber recibido con anterioridad a la firma de este convenio según recibo extendido por separado; b) El saldo o sea la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional será abonada por los cesionarios a los cedentes en la misma forma y plazos establecidos por éstos con la heredera del socio Ermanno Ciappei, en el contrato de cesión de cuotas citado en la cláusula primera de este convenio y que los cesionarios declaran conocer y aceptar. Todo ello sin perjuicio de lo que los interesados directamente convengan o hayan convenido por separado. — Séptimo: En consecuencia de lo precedentemente expuesto el Señor Oscar Eugenio Storani, renuncia a los derechos que le corresponden como socio en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Talleres Metalúrgicos Ciastor" y juntamente con el señor Federico Storani, transfieren sus derechos a favor de los adquirentes en proporción a las respectivas cuotas cedidas colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación para que hagan valer sus derechos cuando y cómo corresponda. — Octavo: Por su parte los nuevos componentes de la Sociedad deciden modificar la cláusula segunda del contrato social en la forma siguiente: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Un Mil Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, correspondiendo Quinientas Cuotas al señor Federico Storani, Ciento Sesenta y Siete Cuotas; al señor Bernardo L. Delfino, Ciento Sesenta y Siete Cuotas; al señor Antonio M. Delfino, y Ciento Sesenta y Seis Cuotas al señor Eduardo Delfino, las que han sido totalmente integradas y se componen de los bienes inventariados según constancia del balance general practicado e inscripto en los libros rubricados de la sociedad. En prueba de conformidad con todo lo precedentemente expuesto firman las partes en este único ejemplar en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de: Vale. — Federico Storani. — Oscar Eugenio Storani. — Bernardo L. Delfino. — Antonio M. Delfino. — Eduardo Delfino. — Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|8-Nº 22.386-v.1º|9|49

ESTABLECIMIENTOS SICFA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 540 vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante, comparecieron los señores Doña Ana Clara Kuhlmann de Laberdolive, de estado viuda, y sus hijos Don Jaime Víctor Laberdolive y Doña Ivonne Ana Laberdolive, estos dos últimos solteros, el primero mayor de edad, y la última de diez y nueve años de edad; los tres argentinos, domiciliados en la calle Morón número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco; confiriendo en este acto la Señora de Laberdolive a su hija menor de edad, Ivonne Ana, la venia requerida para ejercer el comercio; comparece asimismo Don Jaime Blanic, de estado soltero, de nacionalidad francesa, domiciliado en la calle Estomba número dos mil quinientos ochenta y seis, mayor de edad, todas las personas nombradas son de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto y bajo las condiciones que se determinan en los artículos siguientes: Primero. — A contar de la fecha y con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, se declara constituída entre los cuatro comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a continuar explotando el Establecimiento Industrial dedicado a la fabricación y venta de máquinas, accesorios etcétera, para la industria en general, que los tres primeros tienen instalado en esta Capital en la misma sede de la Sociedad que por este acto se constituye. — Podrá dedicarse también la Sociedad a toda clase de operaciones industriales y comerciales que considere convenientes para su mejor desarrollo, previo acuerdo por escrito de todos los socios. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantía real, adquirir inmuebles por cualquier título o concepto, venderlos, hipotecarlos, o gravarlos, incluso en favor del Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro Banco, Sociedades o de particulares, constituir y aceptar prendas, donaciones, ceder, vender o transferir estos derechos, asociarse o fusionarse con empresas o negocios análogos o distintos, pudiendo dar o tomar en arrendamiento edificios, terrenos, locales y toda clase de maquinarias, muebles, útiles y rodados. — Segundo: La Sociedad girará sus operaciones bajo el rubro de: "ESTABLECIMIENTOS SICFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Ciudad, en la calle Morón número cuatro mil cuatrocientos treinta y seis, el que podrá ser cambiado en cualquier momento, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en la República o en el extranjero. — El término de su duración se fija en veinte años, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por el voto de socios que representen mayoría de capital. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de: Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, y ha sido suscripto por los asociados en la siguiente proporción: por Doña Ana Clara Kuhlmann de Laberdolive, quinientas cuotas o sea: Quinientos Mil Pesos moneda nacional; por Don Jaime Víctor Laberdolive, trescientas cuotas o sea: Trescientos Mil Pesos moneda nacional; por Doña Ivonne Ana Laberdolive, trescientas cuotas o sea, Trescientos Mil Pesos moneda nacional, y por Don Jaime Blanic, cien cuotas o sea: Cien Mil Pesos moneda nacional. — El aporte del Señor Blanic lo es en dinero efectivo y el de los otros asociados se halla representado por mercaderías, muebles, útiles y créditos de su pertenencia de acuerdo al balance e inventario practicado del negocio arriba referido al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, del cual esta Sociedad es continuadora y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Cuarto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los cuatro asociados en la siguiente forma: por el socio Don Jaime Víctor Laberdolive, en el carácter de Gerente General, con uso de la firma social, y por los Señores Ana Clara Kuhlmann de Laberdolive, Ivonne Ana Laberdolive y Jaime Blanic, asimismo en el carácter de Gerentes también con uso de la firma social cada uno de ellos indistintamente. — Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, ejercitando todos los actos propios de la administración de la misma. — Podrán cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales de administración y judiciales o revocarlos, librar ó suscribir cualesquiera papeles de comercio y endosarlos, solicitar créditos bancarios y en general realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y todo otro oficial, particular o mixto, creado o a crearse. Ocurrir ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o municipales, Aduanas, Direcciones Nacionales de Impuestos, Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión y autoridades de cualquier fuero o jurisdicción; pudiendo asimismo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles. — La precedente enumeración no es limitativa, ya que en su carácter de Gerentes podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinadas por el Código Civil y de Comercio. — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, estándoles prohibido comprometerla ya sea individual o colectivamente, en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías o en préstamos en favor de terceros. — El Gerente eneral y los demás Gerentes podrán delegar sus funciones en otro de los Gerentes. — Quinto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva; Transcurridos treinta días de la confección del Balance, si no fuese observado se considerará aprobado. — Sexto: — La contabilidad se llevará de acuerdo con las normas técnicas corrientes y comunmente aceptadas. — Se llevará asimismo un libro de Actas en el que se consignarán todas las resoluciones que se tomen. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten al final de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las reservas especiales y de previsión que se resuelva constituir; el remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas que cada socio posea en la Sociedad. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los asociados, quienes tendrán derecho de preferencia a adquirirlas por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y las reservas existentes, con exclusión de otros valores de llave, clientela, marcas, nombre comercial y toda otra valoración del activo físico e ideal que no estuviere incluído en ese Balance. — Si más de un socio expresare su deseo de adquirir las cuotas mencionadas, éstas se prorratearán entre ellos en proporción a sus cuotas de capital. — Noveno: — En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por los socios o en su defecto por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales por mayoría de votos. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios será considerado como en el caso de cesión de cuotas y las cuotas del fallecido o incapacitado deberán ser ofrecidas a los demás socios en la forma establecida en el artículo octavo. — Undécimo: Si los socios no pudieran ponerse de acuerdo sobre cualquier divergencia o duda acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier divergencia que se suscitare entre ellos, serán dirimidas por un arbitrador designado por los socios, y si no lograran nombrarlo de común acuerdo, la disidencia será sometida al fallo de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Duodécimo: En todos los demás casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Dando así por constituída la Sociedad de la referencia se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron siendo testigos Don Arturo Hortal y Don Rudesindo Di Franco, ambos vecinos, mayores, doy fe. — A. K. de Laberdolive. — J. Laberdolive. — Ivonne Laberdolive. — J. Blanic. — Arturo Hortal. — R. Di Franco. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número ciento ochenta y uno, pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad otorgante expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional números: un millón ciento cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro al un millón ciento cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y siete, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto O. Blanco. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|8-Nº 22.388-v.1º|9|49

VIBROBETONDECOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 900 v. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen: por una parte el doctor Adolfo Capperucci, italiano, casado, domiciliado en la calle Ayacucho dos mil veinte de esta Ciudad y por la otra el señor Mauricio Mazzocchi, italiano, casado, domiciliado en la calle Diagonal Norte quinientos uno de esta Capital. — Ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que el señor Adolfo Capperucci concurre por su propio derecho y el señor Mauricio Mazzocchi en su carácter de Gerente y en nombre y representación de la Organización Cantieri, Sociedad de Responsabilidad Limitada según personería que se acreditará al final de esta escritura. — Y el señor Capperucci por sí y el señor Mazzocchi en la representación invocada convienen en constituir una Sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Con sede en Buenos Aires, calle Diagonal Norte quinientos uno, octavo piso, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "VIBROBETONDECOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuya duración será de veinte años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. — La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación de materiales de construcción y artículos similares y afines, pudiendo dedicarse a todo otro ramo de comercio así como ejercer toda clase de representaciones, mandatos y comisiones y tomar participación en otras empresas similares o no. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias o inmobiliarias que fueren necesarias o convenientes, sin excepción alguna como ser: comprar y vender bienes, muebles e inmuebles, hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales y personales de particulares, bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argenti-

na; tomar participaciones, incorporarse a otras sociedades o empresas civiles o comerciales de cualquier clase, o de objeto análogo o afín al propio; ejercer representaciones o mandatos, dar y aceptar comisiones. — La enumeración que precede es sólo enunciativa pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de cien pesos cada una que se suscriben como sigue: Doctor Adolfo Capperucci cuarenta cuotas correspondientes a cuatro mil pesos moneda legal; Organización Cantieri, Sociedad de Responsabilidad Limitada ciento sesenta cuotas correspondientes a diez y seis mil pesos moneda nacional. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento en efectivo. — La diferencia será integrada a medida que lo requiera la Gerencia. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente quien podrá realizar todas las operaciones necesarias para la evolución de los negocios sociales inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos uno al cuatro y siete al diez y siete del Código Civil y otras disposiciones legales requieren poderes especiales. — Para otorgar poderes generales, comprar, vender, permutar, transferir a título gratuito y dar en arrendamiento por más de seis años bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar bienes muebles se necesitará la autorización de la Asamblea. — La firma social sólo podrá ser usada en operaciones que se relacionen con el giro comercial de la sociedad, quedando expresamente prohibido usarla en especulaciones extrañas o darla en garantía o fianzas a favor de terceros. — Se designa Gerente al Doctor Adolfo Capperucci. — Quinto: Las Asambleas se celebrarán por decisión del Gerente o a requerimiento de los socios para tratar todo asunto de interés para la sociedad, teniendo cada socio derecho a un voto por cada cuota que le perteneciere. — Sexto: La citación a las Asambleas será hecha con ocho días inclusive los no hábiles, de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea, teniéndose por válidas las notificaciones en los domicilios indicados en el presente contrato o que se comunicarán a la Gerencia en tiempo útil. Serán válidas las Asambleas que se celebrasen aun sin convocarse en la forma antes indicada siempre que en las mismas se halle representada la totalidad del Capital. — Séptimo: Todas las resoluciones de cualquier naturaleza que sean, inclusive para la incorporación de herederos o representantes legales del socio fallecido, deberán ser aprobadas por la mayoría de las cuotas del capital. — Las deliberaciones se extenderán en un Libro de Actas. — Octavo: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de Junio de cada año. — El primer ejercicio se cerrará al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. — Noveno: La Gerencia comunicará el balance, con la debida anticipación a los socios, quienes dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio deberán aprobarlo firmando el libro de Inventarios. — El Balance quedará automáticamente aprobado, aun sin la firma del libro de Inventarios, por parte de los socios, si éstos no formulan observaciones en el plazo indicado. — Las eventuales observaciones serán objeto de deliberación de la Asamblea — Décimo: De las utilidades netas que arroje cada balance después de deducirse las amortizaciones y provisiones necesarias, deberá destinarse: a) Un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — b) El remanente, a los socios en proporción a las cuotas integradas siempre que por deliberación de los mismos, no se destine en todo o en parte a la constitución de fondos de reserva por provisiones especiales. — Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas de Capital suscripto. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, será liquidador el socio gerente o la o las personas designadas por la Asamblea de socios. — Duodécimo: Los socios eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para cualquier divergencia que pueda surgir entre ellos. — La personería invocada por el señor Mauricio Mazzocchi se justifica con el contrato constitutivo de la Organización Cantieri, Sociedad de Responsabilidad Limitada que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y siete vuelto de este mismo Registro, protocolo corriente, el que en lo pertinente dice así: "...En... Buenos Aires... a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí... comparecen... Mauricio Mazzocchi... Alfredo Lisdero... Adolfo Capperucci... Rodolfo Malvezzi... doy fe como de que... han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ajustará a la ley número once mil seisciento cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los contratantes queda constituída con sede en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno, escritorio ochocientos veinte y uno, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "Organización Cantieri, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y cuya duración será de veinte años a partir de la fecha. — La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar directamente y promover o facilitar con su intervención y asesoramiento toda actividad industrial, comercial y financiera con especial referencia a las distintas ramas de la industria edilicia. — Para el logro de su objeto la sociedad podrá... tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas civiles o comerciales de cualquier clase o de objeto análogo o afín al propio... pudiendo en consecuencia la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal... Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos o tres gerentes según lo resuelva la Asamblea de socios quienes actuarán indistintamente, pudiendo realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios... La firma social sólo podrá ser usada en operaciones que se relacionen con el objeto social... Undécimo: Se designan Gerentes a los señores Arquitecto Mauricio Mazzocchi y doctor Alfredo Lisdero... Leída... se ratifican... firmando... Alfredo Lisdero — Adolfo Capperucci. — Mauricio Mazzocchi. — Rodolfo Malvezzi... Ante mí: Alejandro Ayerza". — Es copia de lo pertinente doy fe. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, la aceptan en todas sus partes, firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Ernesto Olivera y Horacio Janza, vecinos, hábiles, doy fe. — En este estado agregan los comparecientes que otorgan Poder Especial a favor del doctor Hernán Bunge, para que realice todos los trámites y diligencias necesarios para la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué nuevamente, la aceptan y firman por ante mí y los ya citados testigos, doy fe. — Adolfo Capperucchi. — Mauricio Mazzocchi. — Horacio Janza. — E. Olivera. — Hay un sello. — Ante Mí: Alejandro Ayerza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos vuelto del Registro doscientos ochenta y seis a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos numerados correlativamente del ochocientos cincuenta y tres mil quinientos doce al ochocientos cincuenta y tres mil quinientos catorce y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1949. —
e.26|8-Nº 22.405-v.1º|9|49.

"EL TEMPANO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Setenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen don Luis Proverbio, casado en primeras nupcias con doña Carmen Nicasia Angela Botto, de cincuenta y ocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Caseros número dos mil trescientos trece; don Victorio Ricci, casado en segundas nupcias con doña Elvia Mugaburu de cincuenta y ocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Homero número quinientos sesenta y cinco; don José Alfredo Pandolfi, casado en primeras nupcias con doña Cándida Ricci, de cincuenta y un años, argentino, domiciliado en la calle Valle número mil cincuenta y dos; don Oscar Proverbio, casado con doña Luisa Noguerol, de treinta y un años, argentino, domiciliado en la calle Caseros número dos mil trescientos trece; don Armando José Proverbio, de estado casado con doña María Angélica Adamoli, de veintinueve años de edad, argentino, domiciliado en la calle Caseros número dos mil trescientos trece; don José Sacramento Simon, soltero, de veintiocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Homero número quinientos sesenta y cinco, y don Juan Rafael Simon, de estado soltero, de veinte y tres años de edad, argentino, domiciliado en la calle Homero número quinientos sesenta y cinco, todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, pasada en esta Ciudad ante el Escribano don Juan Carlos Soldano Deheza, los tres primeros comparecientes don Luis Proverbio, don Victorio Ricci y don José Alfredo Pandolfi, constituyeron la Sociedad que gira sus negocios en esta plaza con la denominación "El Témpano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene por objeto dedicarse a la explotación de una fábrica de hielo, frigoríficos y anexos, establecida en la calle Escalada número setecientos veinte y dos, cuyo término de duración se fijó en tres años y en las demás condiciones que se establecieron en dicho contrato de sociedad que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y cinco bajo el número cuarenta y uno, folio doscientos cuarenta y nueve del Libro Primero. Que dicho contrato fué prorrogado sucesivamente y modificado en forma parcial por las siguiente escrituras: a): Del veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete pasada ante el Escribano nombrado Soldano Deheza, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el primero de Abril de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número setenta y cuatro, folio cuatrocientos noventa y cuatro, Libro dos; b): Del veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta ante el mismo Escribano, que se inscribió con el número doscientos diez y siete, folio doscientos cincuenta, del Libro cinco, el treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno; c): Del veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el mismo Escribano, que se inscribió con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, número quinientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos treinta del Libro siete; d): Del veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada en la Ciudad de La Plata ante el Escribano don Félix Carlos Storni, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos ochenta y tres, folio trescientos setenta y uno del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que en la última escritura se estableció que el plazo de duración de la sociedad era por tiempo indeterminado y que el capital de la misma era la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiéndole al señor Luis Proverbio, cincuenta y cinco cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos; al señor José Alfredo Pandolfi, cincuenta y cinco cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos y al señor Victorio Ricci, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos. Que el capital de la sociedad está representado por el activo y pasivo que resulta de sus Libros, cuyo monto asciende a la expresada suma y entre los bienes de su pertenencia se encuentran los siguientes inmuebles: a): Una finca ubicada en la Zona Sud de esta Ciudad, Parroquia de Vélez Sársfield, calle Escalada número setecientos veinte y dos, hoy números setecientos diez y ocho al setecientos veinte y dos, entre las de Juan Bautista Alberdi y Zequeira, edificada en tres lotes de terrenos designados con los números Diez y Ocho, Diez y Nueve y Veinte de la manzana A., compuesta su extensión de: veinte y cinco metros noventa y ocho centímetros de frente al Sud Oeste, por treinta metros ochenta y cuatro centímetros de fondo en su costado Sud Este, por cuarenta metros de fondo en su otro costado al Nord Oeste y veinticuatro metros en su contrafrente al Nord Este, o sea una superficie total de ochocientos setenta y un metros treinta y seis decímetros cuadrados. Lindando: por su frente con la calle Escalada; por el Sud Este con el lote diez y siete que se deslinda a continuación; por el Nord Este con el lote ocho al once y por el Nord Oeste con el señor Braulio Duró. b): Un lote de terreno con todo lo en él edificado, lindero a la finca anterior con frente a la calle Escalada, antes sin número, hoy número setecientos treinta y seis, entre las de Juan Bautista Alberdi y Zequeira, designado en el plano con el número Diez y Siete de la manzana A. que mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, por veintisiete metros ochenta centímetros de fondo en el costado Sud Este y treinta metros ochenta y cuatro centímetros en el del Nord Oeste y ocho metros en su contrafrente al Nord Este, lo que hace una superficie de doscientos cuarenta metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, lindando: por el frente con la calle Escalada, por el costado Sud Este con el lote diez y seis, por el Nord Oeste con el lote diez y ocho de pertenencia de la Sociedad y por su contrafrente al Nord Este con parte del fondo de los lotes siete y ocho. Les Corresponde el inmueble descripto en el punto a) por el aporte efectuado en la escritura de constitución de la sociedad del veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y el descripto en el punto b) por compra que la sociedad hizo a don Aurelio D'Angelo según escritura del diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y seis, pasada ante el Escribano Horacio Pedro Picasso, que se inscribieron al Tomo ochocientos noventa y uno, folios doce y trece, números setenta y seis mil setecientos diez y ocho y setenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres. De los Certificados que se agregan a la presente se justifica: Que consta el dominio de lo deslindado lo que no reconoce hipoteca, embargo ni inhibición y no adeudan Contribución Territorial a la Dirección General Inmobiliaria hasta el corriente año inclusive, ni por Obras Sanitarias; de las publicaciones efectuadas de acuerdo a la Ley once mil ochocientos sesenta y siete no se han formulado oposiciones. Y los comparecientes dicen: Que han resuelto modificar el contrato de sociedad elevando el capital social en la parte del socio don Victorio Ricci, que actualmente posee cuarenta cuotas a cincuentas y cinco cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos, igualando de esta manera su capital con el de los señores Proverbio y Pandolfi. Que también han resuelto incorporar como socios a los señores Oscar Proverbio, Armando J. Proverbio, José S. Simón y Juan R. Simón, con diez cuotas cada uno, equivalentes a diez mil pesos, por lo que el capital quedará elevado de ciento cincuenta cuotas a doscientos cinco cuotas que representan doscientos cinco mil pesos moneda nacional. Que en consecuencia declaran que las cláusulas y condiciones que regirán la sociedad en el futuro son las siguientes: Primero: Que la Sociedad formada por todos los comparecientes tendrá por objeto continuar los mismos negocios, o sea la explotación de la Fábrica de Hielo, Frigoríficos y Anexos, denominada "El Témpano", establecida en esta Ciudad, en la calle Escalada número setecientos veinte y dos, pudiendo ampliar el género de sus negocios a cualquier otro ramo similar. — Segundo: La Sociedad girará con el rubro de "EL TEMPANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el asiento principal de sus negocios será en esta Capital, calle Escalada número setecientos veintidós, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cinco cuotas de un mil pesos cada una, de las que corresponden: cincuenta y cinco cuotas a cada uno de los señores Luis Proverbio, Victorio Ricci y José Alfredo Pandolfi, que representan cincuenta y cinco mil pesos cada uno, y diez cuotas que representan diez mil pesos a cada uno de los Señores

Oscar Proverbio, Armando J. Proverbio, José S. Simón y Juan R. Simón. — La parte de los Señores Luis Proverbio y José Alfredo Pandolfi se halla totalmente integrada y la del Señor Victorio Ricci integrada hasta cuarenta mil pesos, según las constancias de las escrituras citadas y los quince mil pesos restantes los aporta en efectivo y los cuatro últimos socios que se incorporan lo aportan en efectivo. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en Veinte Años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Luis Proverbio, Victorio Ricci y José Alfredo Pandolfi indistintamente, quienes revestirán el carácter de Gerentes, pudiendo en consecuencia hacer uso de la denominación social y obligarse por la mismas en todas las operaciones que constituyan el objeto de la sociedad y que interesen a la misma, con la prohibición absoluta de emplear la firma social en asuntos ajenos a su giro, en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantías de obligaciones de terceros, quedando facultados ampliamente para ejercer las funciones de administradores, requiriéndose la actuación conjunta de dos cualquiera de ellos, excepto para los casos expresamente especificados en el presente. — Los socios actuando en la forma precedentemente establecida podrán: Adquirir por compra, dación en pago, permuta, cesión u otra forma bienes inmuebles, muebles, títulos, y de cualquier otra naturaleza; dar o recibir dinero en préstamo con o sin garantías reales, constituir prendas o prendas agrarias, enajenar, gravar e hipotecar bienes de la sociedad, dar y tomar bienes en arrendamiento aunque excedan de seis años, solicitar en cualquier institución bancaria establecida en el país o en el extranjero, créditos en cuenta corriente, en descubierto y descuento de documentos de crédito, letras, pagarés y giros; hacer en las mencionadas instituciones toda clase de depósitos de dinero y valores, extraerlos y girar sobre ellos y fondos depositados en la cuenta de la sociedad, librar, girar, endosar y aceptar letras, pagarés y giros, firmar cheques, transferirlos por vía de endoso lo mismo que cualquier otro documento civil o comercial, dar poderes especiales y generales para asuntos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción, cobrar y percibir, otorgar y firmar contratos, escrituras y demás documentos que se requieran. — Sexto: Cada uno de los socios percibirá mensualmente la suma que de común acuerdo se fije en el Libro de Actas, si no hubiere acuerdo se fijará por mayoría de votos de capital teniendo presente la evolución de los negocios y la situación económica de la sociedad que anualmente se especificará como retribución de servicios. — Séptimo: Anualmente dentro del mes de Julio se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que los socios estimen conveniente practicar, para establecer el resultado de los negocios realizados hasta el treinta de Junio, fecha fijada para el cierre del ejercicio anual. — Las utilidades líquidas que resulten del balance, previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, de las sumas que se fijen en concepto de amortización de maquinarias, muebles y útiles y de un fondo de reserva de previsión para solventar las obligaciones inherentes al personal del establecimiento, serán distribuídas entre los socios en la proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones de orden interno que se adopten que sirvan de norma para su administración y gobierno, así como las retribuciones que se fijen para los socios después de cada ejercicio y que retirarán mensualmente y demás medidas que los socios consideren convenientes. — Todas las resoluciones que deban tomarse de acuerdo al presente contrato y de la ley respectiva, se requiere el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital o en su defecto por mayoría absoluta de votos correspondiendo un voto por cada cuota integrada. — Noveno: Se establece que después del tercer ejercicio anual, cualquiera de los socios tendrá el derecho de retirarse de la sociedad, comunicando su resolución por telegrama colacionado a la misma con noventa días de anticipación a la fecha del balance anual correspondiente al año de su retiro. — El balance se practicará considerando todos los bienes por el valor de realización del momento. — Los demás socios que continúen con los negocios sociales tendrán preferencia en proporción al capital aportado para adquirir las cuotas del capital del socio saliente y su pago podrán hacerlo en ocho cuotas semestrales, con más el cinco por ciento de interés anual. — Décimo: Se establece que los nuevos socios que se incorporan a la sociedad por esta escritura deberán aceptar los valores establecidos actualmente para las propiedades, instalaciones, cámaras frigoríficas y maquinarias de la fábrica en los Libros de la Sociedad y no podrán pedir que se les fije valor de llave y de denominación. — Este derecho quedará reservado exclusivamente para los socios primitivos Señores Luis Proverbio, Victorio Ricci y José Alfredo Pandolfi y en la misma forma se procederá en el caso de realización de esa parte del activo social que beneficiará sólo a los mismos la diferencia que resultare. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios; los sucesores o representantes del mismo lo sustituirán en el carácter de socio, debiendo unificar la representación en la sociedad y designar un mandatario con poderes suficientes. — En el caso de que los sucesores o representantes no desearen continuar en la sociedad, los demás socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas de capital que el fallecido o inhabilitado correspondían, de conformidad al balance que se practicará en esa oportunidad en la misma forma establecida en el artículo noveno, abonándolas en ocho cuotas semestrales con más el interés del cinco por ciento anual. — La preferencia para la adquisición de cuotas de los socios salientes, fallecidos o incapacitados entre los demás socios, será en proporción al capital aportado. — Si alguno de ellos no quisiera aumentar su capital, la adquisición se hará entre los socios que lo desearen en proporción a su capital. — Duodécimo: Las cuotas de capital de los socios no podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, pues se establece que en todos los casos los socios restantes tendrán derecho preferencial para adquirirlas del que las cediere en la forma antes estipulada. — Décimo Tercero: En caso de resolverse la disolución de la sociedad antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, los socios de común acuerdo establecerán la forma en que se practicará la liquidación y en su defecto se hará de conformidad con lo prescripto por el Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios y sus sucesores será resuelta por un Tribunal arbitrador compuesto por tres personas designadas uno por cada parte, y la tercera por los dos arbitradores designados, que deberán laudar dentro de los quince días de producida la designación, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para todas las partes, castigándose su incumplimiento con una multa de cinco mil pesos a favor de la sociedad. — Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y dejan así formalizado el contrato que ha de regir la sociedad. — Los otorgantes dejan aclarado que los socios don Luis Proverbio y don José Alfredo Pandolfi son de estado casados en primeras nupcias, y que el socio don Victorio Ricci lo es segundas nupcias, como se ha consignado al principio de esta escritura, y esos respectivos estados no han variado desde la constitución de la sociedad hasta la fecha, habiendo en algunos contratos omitido expresar nupcias y en otros se ha expresado en primeras todos los nombrados, cuando en realidad el señor Ricci lo es en segundas nupcias, por lo que dejan así aclarado el estado civil de los socios. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos don José Palomba y don César Salgueiro, ambos son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Luis Proverbio. — Victorio Ricci. — José A. Pandolfi. — Oscar Proverbio. — Armando J. Proverbio. — José S. Simón. — Juan R. Simón. — Tgo.: José Palomba. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos cuarenta y uno vuelto del Registro ochenta y uno a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo a treinta días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de un peso y cincuenta y otros seis de igual valor, números: un millón ciento cuarentiséis mil setecientos nueve, un millón ciento cuarenta y seis mil setecientos diez, un millón ciento cuarenta y seis mil setecientos quince, al un millón ciento cuarenta y seis mil setecientos diez y ocho. — Hago constar que para el otorgamiento de la presente escritura se solicitó al Registro de la Propiedad el certificado número cuarenta mil setecientos veinte y siete, por el que se abonó la suma de sesenta pesos de derechos arancelarios.

Buenos Aires, agosto 22 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.26|8-Nº 22.426-v.1º|9|49

DANDY TEX, NIÑO, KUSZPET Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Fajvel Kuszpet, polaco, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Víctor Niño, argentino naturalizado, de cincuenta y tres años, con domicilio en Serrano dos mil ciento catorce, Isaac Politi, turco, de cuarenta años, domiciliado en Serrano dos mil ciento catorce y Abraham Alberto Niño, argentino, de veinticuatro años, domiciliado en Serrano dos mil ciento catorce, todos de esta Capital, hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad comercial que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará DANDY TEX, NIÑO, KUSZPET Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Serrano dos mil doscientos sesenta de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del territorio o del exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será de dos (dos) años, a contar desde el día primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y se prorrogará sucesivamente por períodos iguales, si con seis meses anteriores a cada vencimiento ninguno de los socios manifestase su voluntad en contrario, comunicada por telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad tiene por objeto continuar con la explotación del negocio de sastrería y confecciones para hombres que el socio Fajvel Kuszpet tiene instalado en la calle Serrano dos mil doscientos sesenta y que gira bajo la denominación de Dandy Tex, transfiriéndose por este acto y a tal fin su activo y pasivo, pudiendo ampliar su objeto a otras actividades afines o no, adquirir establecimientos análogos o semejantes y formar parte de otras sociedades. Podrá además, para el mejor cumplimiento de sus fines, adquirir por compra y, u, otra forma bienes muebles o inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, construir inmuebles, dar, y o, tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, efectuar transacciones, celebrar contratos de locación, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, formular protestos, estar en juicio, dar o tomar posesión, operar con bancos, inclusive el Banco Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y cualquier otro banco o institución de crédito particular, mixta u oficial, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, girar en descubierto hasta los límites acordados y efectuar operaciones en cualquiera de sus secciones; contratar con el Estado, provincias, municipalidades, entidades autárquicas o sociedades mixtas y efectuar toda clase de operaciones con particulares; entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientos sesenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Fajvel Kuszpet quinientos sesenta cuotas, o sean, cincuenta y seis mil pesos; don Víctor Niño trescientos treinta y tres cuotas, o sean, treinta y tres mil trescientos pesos; don Isaac Politi trescientos treinta y tres cuotas, o sean, treinta y tres mil cuatrocientos pesos. El aporte del socio Fajvel Kuszpet se halla totalmente integrado como consecuencia de la transferencia del activo y pasivo del negocio citado en el artículo tercero, de los cuales la sociedad se hace cargo, y está constituído por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás efectos, según resulta del inventario que por separado firman las partes y que forma parte integrante de este contrato. Los aportes de los otros socios son en efectivo, integrándose el cincuenta por ciento en el momento de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y el otro cincuenta por ciento dentro de los seis meses siguientes. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Fajvel Kuszpet y Víctor Niño quienes actuarán conjuntamente. En ausencia del señor Víctor Niño lo reemplazará en sus funciones cualquiera de los otros dos socios. El uso de la firma social estará a cargo del socio Fajvel Kuszpet conjuntamente con uno de los otros socios, los que suscribirán con el aditamento de la razón social; quedándoles prohibido usar la firma social en asuntos ajenos al comercio o en fianzas o garantías a favor de terceros o de los socios personalmente. — Sexto: El señor Fajvel Kuszpet asume la dirección técnica y administrativa de la sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, quedándole prohibido ocuparse de otras actividades ajenas a la sociedad. El señor Víctor Niño deberá atender la administración de los negocios sociales dedicándole las horas del día que así lo requieran, no estándole prohibido atender sus otras actividades. — Los otros socios no tienen otras obligaciones que las establecidas en el artículo quinto, pudiendo dedicarse a otras actividades. — Séptimo: Los señores Fajvel Kuszpet y Víctor Niño podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de mil pesos cada uno, que se computarán a cuenta de utilidades líquidas y realizadas. — Octavo: Anualmente, el día treinta de junio fecha en que termina el ejercicio comercial, se practicará un inventario y balance general, siguiendo las normas legales y contables sobre la materia, el que deberá someterse a la consideración de los socios dentro de los treinta días subsiguientes, teniendo los socios quince días para formular sus objeciones, de no hacerse se dará por aprobado. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá en la siguiente forma: cincuenta por ciento al socio Fajvel Kuszpet y el otro cincuenta por ciento por partes iguales entre los otros tres socios. — Lás pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Con respecto a las utilidades que correspondieran a cada socio se seguirá el siguiente procedimiento: el señor Kuszpet podrá retirar hasta el veinte por ciento de la diferencia entre lo ya retirado de acuerdo al artículo séptimo y su utilidad del ejercicio: el socio Víctor Niño no retirará suma alguna aparte de la que establece el artículo séptimo y los socios Politi y Abraham Alberto Niño no retirarán importe alguno de su utilidad. — Los saldos así resultantes se acreditarán a cada socio en una cuenta especial con destino a aumentar el capital social en la forma y época que oportunamente lo dispongan los socios. — Si al final de cualquier ejercicio, el balance general arrojara una pérdida del cuarenta por ciento del capital, cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad. — Noveno: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios sin intervención de terceros y en un todo de acuerdo con lo que establece el Código de Comercio, debiendo darse preferencia para adquirir el activo y pasivo al o los socios que así lo desearen. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, podrán integrar la sociedad unificando su personería y con la conformidad de los otros socios. — En el caso que los socios sobrevivientes o capaces no aceptaren el ingreso de los herederos o representantes legales, o éstos no desearen ingresar, deberán aquellos reembolsarles sus cuotas de capital, utilidades y reservas, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto y los pagos serán efectuados en seis cuotas trimestrales que devengarán un interés del seis por ciento. — Será facultativo de la sociedad anticipar las amortizaciones de dichas cuotas. — Para el caso de tener que confeccionar un balance general a los fines de este artículo, no se podrá asignar prima alguna por llave, debiendo computarse los valores del activo según los libros de contabilidad. — Décimo Primero: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios en asambleas, las

que se efectuarán cuando los socios lo consideren necesario y anualmente para la aprobación de los balances. — Décimo Segundo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente por la disolución y liquidación, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte en discordia, con facultades de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. El fallo arbitral será inapelable. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, extendido en sellos nacionales de diez centavos que llevan los números setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho II, Cuatrocientos dos mil cuatrocientos setenta y ocho I, cuatrocientos dos mil cuatrocientos setenta y nueve I, cuatrocientos dos mil cuatrocientos ochenta I, con el sellado de ley correspondiente, en Buenos Aires, a veinticinco días de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: dos y o Vale. — F. Kuszpet. — Víctor Niño. — Isaac Politi. — A. Alberto Niño. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que las Sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (Art. 424 del C. de Comercio) lo establecido en contrario en la cláusula 2da. carece de todo valor (Art. 18 del C. Civil), y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes, ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial y cumplido que sea los artículos 4, inc. 5 y 10 de la Ley 11.645, inscríbase con inserción de la presente resolución. — Firmado: Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.26|8-Nº 22.445-v.1º|9|49

PRODUCTOS LESBOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Nicolás Maltezopoulos, griego, soltero, mayor de edad; Jorge Peco, que firma J. Petsios, griego, casado, mayor de edad; Jorge Maltezopoulos, griego, soltero, mayor de edad y Cristo Petsios, albanés, soltero, mayor de edad, fijando todos los socios su domicilio en la calle Corrientes 2044, Capital, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación: "PRODUCTOS LESBOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años y con carácter retroactivo al 1º de marzo de 1948. — Tercero: El objeto de la sociedad será el de: Compra-Venta, Fabricación, Importación y Exportación de Golosinas, entendiéndose este concepto dentro de la mayor amplitud. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m/n.), aportados por los socios en la siguiente proporción: Nicolás Maltezopoulos Quince Mil Pesos m/n. ($ 15.000 m/n.); Jorge Peco Quince Mil pesos m/n. ($ 15.000 m/n.), Jorge Maltezopoulos Diez Mil Pesos m/n. ($ 10.000 m/n) y Cristo Petsios Diez Mil Pesos m/n. ($ 10.000 m|n.). — Quinto: El domicilio de la sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 2044, Capital, sin perjuicio de poder establecer fábricas, sucursales o agencias en esta capital, en el interior o en el exterior de la República. — Sexto: Los señores Nicolás Maltezopoulos y Jorge Peco, quedan designados gerentes y tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma individual, para todos los actos y contratos y obligaciones sociales, no pudiendo usar la misma para prestaciones a título gratuito o fianzas de terceros. — Para obligar a la sociedad, deberán firmar a continuación de un sello con la designación social. — Séptimo: El 28 de febrero de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán ser ejecutados en cualquier época a pedido de dos de los socios. — Dichos balances se pondrán a consideración de los socios durante un período de 60 días posteriores a su terminación y si dentro de ese plazo ninguno manifestara en forma expresa su disconformidad, se considerarán aprobados automáticamente. — Octavo: De las utilidades anuales se deducirá un 5% para constituir el fondo de reserva previsto por la ley 11.645; el resto será distribuído en la siguiente proporción: Nicolás Maltezopoulos 30%, Jorge Peco 30%, Jorge Maltezopoulos 20% y Cristo Petsios 20%.— Noveno: Si cualquiera de los socios quisiera vender sus cuotas deberá previamente ofrecerlas en venta a los otros dos socios, por telegrama colacionado, si éstos aceptan o no la oferta, igualmente deberán hacerlo saber al socio saliente por telegrama colacionado, dentro de los 15 días de la oferta. — Caso contrario, podrá venderlas a un tercero, con el consentimiento de los otros socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los supérstites deberán efectuar un balance general y determinar la parte del extinto o incapaz: sus herederos unificarán su representación a fin de designar un representante si desearen continuar con el negocio; si los socios supérstites lo aceptan continuará en la misma forma que el extinto, caso contrario, la sociedad será liquidada. — Undécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero para caso de disconformidad. — En caso de controversia judicial las partes renuncian a cualquier otro fuero que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital, que pudiera corresponderles por razones de nacionalidad, estado o domicilio. — Conformes las partes con el contenido del presente contrato firman las dos fojas que lo componen a los días del mes de Mayo de 1949. — Firmado: Nicolás Maltezopoulos. — Jorge Peco. — Jorge Maltezopoulos y Cristo Petsios. — Señor Juez de Comercio: Agregan Artículo Décimo Segundo al Contrato Social: Nicolás Maltezopoulos, Jorge Peco, Jorge Maltezopoulos y Cristo Petsios, en nuestro carácter de integrantes de la firma: "Productos Lesbos", Sociedad de Responsabilidad Limitada a V. S. decimos: Que venimos a agregar al Contrato Social, el artículo: Décimo Segundo: Además de lo prescripto por el artículo Tercero del presente contrato, será también objeto de la sociedad la explotación de decenas de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — El socio señor Nicolás Maltezopoulos, aporta su concesión oficial Nº 2058 de una decena de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y el socio señor Jorge Peco, aporta su concesión oficial Nº 4331 de una decena de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos las cuales se unifican por este acto en una sola concesión que girará bajo el Nº 2058. — Las utilidades o pérdidas que arrojen estas dos decenas se repartirán por partes iguales entre los señores Nicolás Maltezopoulos y Jorge Peco, con prescindencia de lo establecido en el artículo Octavo del presente contrato. — Sírvase V. S. tenerlo así presente, será Justicia. — Fdo.: Nicolás Maltezopoulos. — Jorge Peco. — Jorge Maltezopoulos. — Cristo Petsios.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.26|8-Nº 22.422-v.1º|9|49

E. T. I. A. — S. R. L.

ESTABLECIMIENTOS TECNICOS INDUSTRIALES ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Amado Guibernau, argentino, casado, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle San Pedrito mil doscientos ochenta, de esta Capital; Dante Rabanal, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Matanza tres mil ciento cuarenta y seis, de esta Capital; Andrés Severino, argentino, soltero, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Agustín de Vedia tres mil quinientos treinta y tres, de esta Capital, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se designará con el nombre de E.T.I.A., S. R. L. "ESTABLECIMIENTOS TECNICOS INDUSTRIALES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá actualmente su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Esteban Bonorino dos mil setecientos cuarenta y uno. — Segunda: El término de duración de la sociedad, se fija en quince años. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, compra y venta de maquinarias para la industria. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000 m|n), y se divide en partes proporcionales, aportando cada uno de los socios la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 20.000 m|n.). — Quinta: Serán gerentes de la sociedad, los señores Amado Guibernau y don Horacio Andrés Paparella, quedando expresamente convenido que el primero no recibirá ninguna retribución por este cargo, y el segundo percibirá por su condición de gerente, como remuneración total, el cinco por ciento del total de ventas a realizarse, incluyendo todos los rubros a los que se dedica la sociedad que se constituye. — Sexta: El señor Horacio Andrés Paparella, domiciliado en la calle Jujuy mil seiscientos setenta, de esta Capital, casado, mayor de edad, y que por la cláusula anterior fuera designado gerente de la sociedad, podrá ingresar como socio en esta Sociedad, en la oportunidad que crea conveniente, debiendo aportar para su inclusión, la suma de veinte mil pesos moneda nacional. — Séptima: Anualmente se practicarán balances de los negocios sobre las siguientes bases: a) Se destinará un cinco por ciento de las ganancias para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. b) Se destinará la suma que fijarán los gerentes, para formar un fondo de reserva para indemnizaciones a dependientes; podrá destinarse hasta un quince por ciento para gratificaciones o habilitaciones. c) Las utilidades serán repartidas y las pérdidas serán soportadas en proporción al capital. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando las citaciones que haga uno de ellos, y por lo menos se reunirán una vez por año, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual, para la consideración y aprobación del mismo. Las reuniones se celebrarán válidamente, con la presencia de socios que tengan cuotas que importen más de las dos terceras partes del capital. La aprobación del balance y la remoción y nombramientos de gerentes, se resolverá por el voto de socios que representen las dos terceras partes de votos presentes. Siempre se computará un voto por cada cuota social. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a personas que no sean socios de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos o la cónyuge supérstite, podrán optar entre continuar en la sociedad o retirarse de ella; en el primer caso, el ingreso de los herederos y cónyuges como socios, deberá ser aceptado por unanimidad de los otros socios. En caso de que los herederos o cónyuge del socio fallecido, decidan retirarse o que no sean aceptados como socios por la unanimidad de los sobrevivientes, se liquidará el haber del socio fallecido, según balance a la fecha del fallecimiento, abonándole en cuatro cuotas semestrales iguales, con un cinco por ciento de interés, distribuyéndose entre los socios las cuotas del socio fallecido en proporción al capital de cada uno e integrando el importe que le corresponda. — Undécima: Producida la disolución de la sociedad, los gerentes actuarán como liquidadores y en una reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes debe hacerse en venta global o al detalle. La decisión se tomará por mayoría que representen las dos terceras partes del capital. El o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al mayor precio ofrecido. Para que la sociedad considere la oferta de terceros, deberá ser acompañada de una seña igual al veinte por ciento del total ofrecido que perderá a favor de la sociedad, en caso de ser aceptada y no efectuarse la compra. — Duodécima: Se deja expresamente establecido, que en caso de una disolución parcial, el o los socios salientes, deberán comunicar su decisión por telegrama colacionado y con quince días de anticipación. — Décimo Tercera: Quedan autorizados los gerentes señores Amado Guibernau y don Horacio Andrés Paparella, a realizar todos los actos de administración de la sociedad, es decir, a representar a esta última con sus firmas, pudiendo hacer depósitos y retirar de los bancos de plaza, las sumas necesarias que demande cualquier acto de la sociedad, lo que podrán hacer únicamente en forma conjunta. A los efectos pertinentes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, agregándose, además, que se aceptan las decisiones judiciales de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, por cualquier pleito proveniente de interpretación o incumplimiento del presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: fijan — Serán — retribución. Vale. Firmado: Dante Rabanal. — Amado Guibernau. — Andrés Severino. E|l.: le. Vale.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.26|8.-Nº 22.463.-v.1º9|49

ELECTRONICA MURSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor F. Barrotaveña, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron don José Luis Murature y Murature, que firma: "José Luis Murature", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil seiscientos treinta, don Abel Argüelles Yriondo, soltero, argentino, domiciliado en la calle Callao número seiscientos setenta y seis; y don Juan Bentley Hudson que firma: "J. B. Hudson", casado en primeras nupcias, brasileño, domiciliado en la calle Corrientes número quinientos cuarenta y cinco; los tres de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: que tienen convenida entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y vienen en consecuencia por este instrumento a constituirla otorgando el respectivo Contrato Social que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes a partir desde la fecha, la Sociedad de Responsabilidad imitada que girará bajo la denominación y rubro social de: "ELECTRONICA MURSON, "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio principal en esta Capital, actualmente en la calle Lima número setecientos sesenta y uno. — Podrá establecer Sucursales, Agencias y o Representaciones en cualquier lugar del país, o del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a los negocios de fabricación, reparación, comercialización, importación y exportación de maquinarias, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, radiotelefonía, radiotelegrafía y radiotelevisión. — A tales fines podrá ejecutar toda clase de actos jurídicos y contratos autorizados por las Leyes, y actuar administrativa y judicialmente ante los poderes públicos y magistrados de cualquier fuero o jurisdicción. Podrá así, realizar entre otros los siguientes actos. Celebrar contratos de transporte, acarreo y fletamento, de carga, por vía aérea, terrestre o marítima, convenir despachos u otras gestiones de aduana, comprar y vender bienes, raíces, muebles y semovientes, convenir locaciones por un término que exceda o no de seis años, incluso de servicios en cuyo caso podrá fijarse cualquier tipo de retribución, participación en las utilidades o gratificaciones anuales, o abonarse con ellas, nombrar agentes, representantes y mandatarios generales o especiales, realizar operaciones bancarias, de cualquier naturaleza y forma, con Bancos Oficiales, mixtos y|o particulares, incluso el Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y los Institutos Argentino de Promoción del Intercambio y Mixto de Inversiones Mobiliarias, sus sucursales y agencias, cobrar y percibir, solicitar, tomar o dar préstamos de dinero con o sin garantía, constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas con o sin desplazamiento y todo otro derecho real, warrants, fianzas y cauciones; emitir, endosar, aceptar, girar, redescontar y caucionar letras, vales, pagarés, cheques, conocimientos, guías, cartas de porte, guías de

campaña u otros documentos de comercio o valores en general, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, recibir depósitos en cuenta corriente a plazo fijo y en caja de ahorros, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, y realizar en fin todos los actos, que estimen conducentes a la mejor marcha de la Sociedad, incluso los determinados en los incisos uno) a cuatro) y siete) a diez y siete), del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, otorgando, aceptando y firmando por intermedio del o de los Gerentes que se designen todos los instrumentos públicos y privados que sean precisos, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo por tanto la entidad creada llevar a cabo cuantos actos sean necesarios para el logro de los fines para los que ha sido formada. — Artículo Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de: Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una; que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: José uis Murature y Murature, seiscientas cuotas o sean: Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal: Abel Argüelles Yriondo, doscientas cuotas o sean: Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; y Juan Bentley Hudson, doscientas cuotas o sean: Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital se integra en muebles, útiles, maquinarias, créditos a cobrar, patentes y marcas y materias primas, y productos elaborados de acuerdo al Balance e Inventario que por separado han confeccionado y suscripto las partes de conformidad, formando parte integrante de este Contrato. — Artículo Quinto: Toda transferencia de cuotas de capital podrá tener lugar a) entre socios; b) a terceros extraños a la Sociedad incluso herederos de los socios; c) a la Sociedad. — La transferencia entre los socios no requerirá conformidad de los demás socios, ni otro requisito formal que la comunicación en forma fehaciente a la Sociedad a los efectos legales correspondientes, subsistiendo la responsabilidad personal del cedente frente a la Sociedad, con socios y terceros en cuanto las cuotas cedidas no estuvieren totalmente integradas. — Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, es indispensable el voto favorable de todos los socios. — Rechazada por ellos y autorizada judicialmente por venta, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad o los otros socios a prorrateo, tendrán opción para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que se probará, ofrecen los terceros extraños — En este caso, su importe podrá ser abonado en dos veces, a ciento ochenta y trescientos sesenta días de plazo, más un interés del ocho por ciento anual pagadero por semestres adelantados. — Este plazo se computará desde el día en que se hubiera hecho saber la opción de compra — El transmitente está obligado a notificar a los demás socios en forma fehaciente la oferta con el precio, nombre y domicilio de los eventuales compradores. — Podrá usar también la Sociedad de la opción para adquirir cuotas capital en caso de transferencia, cuando ello pueda hacerse con utilidades líquidas y realizadas con la conformidad de los demás socios. — Los socios nuevos no podrán usar de sus derechos de tales, hasta tanto no se dé cumplimiento a las publicaciones e inscripciones sobre transferencias de cuotas que marca la Ley. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la incorporación de los herederos o legatarios se considerará dentro del cuadro de las reglas precedentes y previa unificación de representación en el caso de pluridad de interesados. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes socios o no, según lo resuelvan los asociados, con el quórum, y en la forma establecida en los artículos décimo y undécimo del presente Contrato. — Quedan designados en este acto como Gerentes de la Sociedad los socios don José Luis Murature y Murature, don Obel Argüelles Yriondo, y don Juan Bentley Hudson, quienes en tal carácter podrán indistintamente, hacer uso de la firma y denominación social adoptada, para todos los actos, contratos y operaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo sexto y concordantes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y Artículo segundo de este Contrato, con la salvedad de que cuando se trate de comprar o vender bienes inmuebles, constituir gravámenes, adquirir o enajenar instalaciones o maquinarias, tomar o dar dinero en préstamo o contraer obligaciones por un monto superior a Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, deberán actuar dos de ellos conjuntamente, siéndoles terminantemente prohibido usar o comprometer la misma en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social, y especialmente, para afianzar obligaciones de terceros. — La acción de los Gerentes, quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: El ejercicio social empezará el primero de Julio y terminará el treinta de Junio de cada año. — A los fines de la confección de los balances que él o los Gerentes, deberán presentar después de cada ejercicio, con la Memoria correspondiente, a la Asamblea de socios, practicarán el Inventario y la avaluación de los bienes sociales y establecerán las amortizaciones y previsiones que consideren necesarias con relación al desgaste y|o desvalorización de los que sean susceptibles de tal trato; así como los demás cargos fijados con anterioridad por los socios. — Artículo Octavo: Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, de acuerdo con el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) Las sumas o porcentajes que resuelva la Asamblea de socios a propuesta del o de los Gerentes para Fondos de Reserva o Previsiones especiales u otros destinos. c) Saldo a los socios, en concepto de dividendo, en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno: Una vez al año, dentro de los ciento veinte días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial, y con una anticipación de quince días, él o los Gerentes convocarán la Asamblea Ordinaria de Socios, para considerar la Memoria, Balance General del ejercicio, Proyecto de distribución de resultados y todo otro asunto que se incluya en el Orden del Día. — Artículo Décimo: Cuando él o los Gerentes lo juzguen oportuno a pedido de socios que representen un mínimum del veinte por ciento del capital social, se convocará a Asamblea Extraordinaria para tratar los asuntos que se indiquen por Orden del Día. — Serán materia exclusiva de Asambleas Extraordinarias, entre otras, las reformas de Estatutos, modificación de capital, nombramiento y remoción de Gerentes, prórroga o modificación del Contrato, y en general, transformación y disolución de la Sociedad. — Artículo Undécimo: Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia o representación del sesenta por ciento de capital social, y las decisiones se adoptarán por mayoría sobre el capital social. — Las Asambleas extraordinarias se regirán por lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Duodécimo: Los socios podrán hacerse representar en cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por mandatario general o especial o mediante simple autorización por escrito. — Artículo Décimo Tercero: Las resoluciones de las Asambleas se asentarán en un Libro rubricado de "Actas de Asambleas", y serán aprobadas y firmadas por los socios o representantes que hayan formado parte de las mismas. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad se producirá: a) Por término del presente Contrato. b) Por decisión de socios, conforme a lo dispuesto en los artículos décimo y undécimo. — La liquidación estará a cargo del o los Gerentes, salvo resolución en contrario de la Asamblea de socios. — Artículo Décimo Quinto: En caso de desacuerdo respecto a la asignación de los valores para la liquidación de cuotas (Artículo quinto del Contrato), las partes designarán de común acuerdo un perito tasador único, y cuyo dictamen será inapelable y obligatorio. — A falta de acuerdo será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda, cuestión, divergencia o empate que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos sucesores o representantes legales, sobre la interpretación o aplicación de los términos de este Contrato o sobre casos no previstos en el mismo, sea durante su vigencia o a la época de la disolución o liquidación de la Sociedad por cualquier causa que ello ocurriese, deberá resolverse por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio, cuyos arbitradores antes de pronunciarse designarán un tercero que dirima en caso de disconformidad de opiniones, y cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Séptimo: En todo lo que no se halle previsto en el presente Contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las bases que anteceden, las partes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — La Marca que por este acto se transfiere a la presente Sociedad es la siguiente: Marca de Comercio: "Murson", con que se distingue electricidad y demás, de la Clase Veinte, según Título de Marca número Doscientos sesenta y dos mil setecientos siete, de fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con la salvedad de que la misma no podrá ser arrendada, cedida, transferida, gravada ni afectada en todo o en parte, sin el consentimiento expreso y fehaciente de los socios señores José Luis Murature y Juan Bentley Hudson. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto don José María Lloveras y don Emilio Gil, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Luis Murature. — Abel Argüelles Yriondo. — J. B. Hudson. — Tgo.: J. M. Lloveras. — Tgo.: Emilio Gil. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel A. Bullrich. Concuerda con su matriz que bajo el número Treinta y Cuatro, pasó ante mí y queda al Folio Trescientos diez y seis, del Registro doscientos quince a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Electrónica Murson, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en seis sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del novecientos cuatro mil setecientos dos al novecientos cuatro mil setecientos siete, que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raspado: ahorros; designen; contenido; Comercio - Vale. — Manuel A. Bullrich. — Hay un sello. — Honorarios $ 732.— m|n. Decreto Ley 30.440.

Buenos Aires, agosto 19 de 1949. — S|t. y El.: F. Barroetaveña, Secretaría del autorizante y Agosto, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.26|8-Nº 22.436-v.1º|9|49

í

CONDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: doña Ismenia Catalina Laplacette de Pozo, viuda de primeras nupcias, mayor de edad, domiciliada en la calle Coronel Díaz mil quinientos noventa y seis, don Moisés Dayan, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Santa Fe dos mil ochocientos ocho; doña Susana Magdalena Laplacette de Carpani, casada en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliada en la Avenida Forest cuatrocientos ochenta y uno, y doña María Raquel Dayan de Btech, casada en primeras nupcias, nacida el catorce de agosto de mil novecientos veinte y nueve, domiciliada en la calle Paraguay dos mil seiscientos cincuenta y cinco, siendo todos los comparecientes argentinos, vecinos de este lugar, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de: "CONDOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Cabrera cinco mil setecientos sesenta y seis, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Se constituye por el término de Dos Años, a partir del treinta de junio próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Tercera: El objeto será dedicarse a la tornería de madera en general y a todo trabajo atingente con ese ramo. Podrá ampliar sus actividades, mediando acuerdo unánime de los socios. — Cuarta: Esta Sociedad es continuadora de las actividades de la sociedad de hecho denominada "Cóndor", que tenían constituída los comparecientes y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Quinta: El Capital Social representado por la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, resulta del activo y pasivo de la sociedad de hecho mencionada, de los cuales se hace cargo la nueva sociedad y que los comparecientes aportan íntegramente, de acuerdo con el balance practicado al treinta de junio último y cuya copia firmada por todos los socios se agrega a la presente. De dicho capital corresponde: dieciocho cuotas a la señora Laplacette de Pozo, o sean dieciocho mil pesos y nueve cuotas a cada uno de los otros socios, o sean nueve mil pesos a cada uno. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los cuatro socios señores Ismenia Catalina Laplacette de Pozo, Susana Magdalena Laplacette de Carpani, Moisés Dayan y María Raquel Dayan de Btech, quienes quedan designados Gerentes, debiendo ejercer el cargo en forma conjunta una de las dos nombradas en primer término con uno de os dos nombrados en último término. Bajo esta condición tendrán el uso de la firma social sin limitación alguna para todas las operaciones sociales, con la restricción de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en otorgar, garantías a favor de terceros, ni en prestaciones gratuitas. Podrán en el ejercicio de sus cargos realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad, con facultad para adquirir o enajenar por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y gravarlos con cualquier género de derechos reales, pactando precios, formas de pago y demás condiciones; constituir depósitos de dinero y valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los constituídos a nombre de la Sociedad, abrir cuentas corrientes y girar contra esos fondos o en descubierto, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios particulares u oficiales ,especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, cobrar, descontar, garantizar y en cualquier otra forma, negociar letras de cambio, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos con o sin garantías personales y reales; cobrar y percibir; hacer remisiones, novaciones, donaciones y quitas de deudas, aceptar o impugnar consignaciones en pago, constituir o aceptar derechos reales, transferirlos o cancelarlos, suscribiendo escrituras y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y sustituir en todo o en parte las atribuciones conferidas por este contrato, comparecer en juicios personalmente o por medio de apoderados y suscribir los documentos públicos o privados que se requieran. Las facultades indicadas son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo los gerentes ejercer sus actividades con la amplitud de atribuciones establecidas por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso aquellos actos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y otras disposiciones de ley exigen poderes especiales. — Séptima. La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán por lo menos cada treinta días, para considerar la marcha de los negocios sociales, balances, inventarios y distribución de utilidades. Podrán reunirse también cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Las resoluciones se harán constar en el libro de actas que se llevará y que será firmado por todos los socios presentes a la reunión. — Octava: Anualmente al día treinta de junio se practicará un balance general, inventario, estado de ganancias y pérdidas los que serán sometidos a la aprobación de los socios y se considerarán aprobados si no fueran observados dentro del término de treinta días, sirviendo de base para su confeccionamiento las que resulten de las disposiciones reglamentarias, legales e impositivas vigentes al tiempo en que se practiquen. Las utilidades líquidas que resulten, deducidos el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas de capital aportadas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas

en la misma proporción. Los socios podrán destinar de las utilidades el porcentaje que crean necesario para formar un fondo de reserva para las leyes de previsión social. De las utilidades líquidas y realizadas anualmente, solo podrán los socios retirar el cincuenta por ciento y el resto solo podrá ser retirado si hubiere conformidad unánime y siempre y cuando este último retiro no afecte la evolución normal del negocio. — Novena: Los socios no podrán dedicarse a negocios similares al objeto de esta sociedad, ni formar parte de otras que tengan iguales actividades. — Décima: En caso de liquidación o disolución, los gerentes la llevarán a cabo en la forma establecida por el código de comercio. — Décima Primera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y con facultad dichos árbitros para designar terceros en caso de desacuerdo. El fallo será inapelable y tendrá que ser acatado sin recurso alguno. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad no será disuelta y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán ingresar en la sociedad, unificando su representación. En el caso de que no lo desearen podrán vender sus cuotas a los socios restantes, de acuerdo con el precio que surja de un balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. Dicho importe les será abonado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento dentro de los sesenta días y el saldo en diez cuotas mensuales consecutivas e iguales sin interés. En el caso de que los socios no quisieren adquirir esas cuotas de capital, recién entonces podrán transferirlas a terceros ajenos a la sociedad. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios que quisiera retirarse de la sociedad podrá vender sus cuotas, teniendo el privilegio de hacerlo al socio que crea conveniente. De no ser comprador este último tendrá que venderlas a los demás socios de acuerdo con el precio que surja del balance e inventario que se practicará, debiendo efectuarse el pago: el cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante en seis cuotas mensuales e iguales. El socio que se retira deberá avisarlo con sesenta días de anticipación y al término de este plazo se practicará un balance e inventario general para establecer el haber que le corresponde, pero si no hubieran transcurrido más de noventa días entre la fecha del último balance y la fecha de su retiro, la liquidación se hará sobre la base del último balance. En caso de que ninguno de los socios quiera comprar esas cuotas, el socio que desea retirarse queda facultado para venderlas a quien desee, aunque sea extraño a la sociedad, siempre que por sus antecedentes no perjudique los intereses de la misma. Ningún socio podrá retirarse hasta transcurrido un año de la firma de la presente. Si un socio se retira, ningún otro podrá hacerlo, hasta que no se le haya abonado íntegramente el capital al primero, de acuerdo con lo establecido precedentemente. — Décima Cuarta: En el caso de que las pérdidas asciendan al cuarenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Décima Quinta: Esta sociedad podrá formar parte de otras, inclusive de responsabilidad limitada. Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato de la sociedad "Condor", Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Presente a este acto se encuentra el señor Ezra Btech, casado en primeras nupcias con doña María Raquel Dayan, mayor de edad, vecino, argentino, hábil de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta: Que presta su consentimiento y otorga la venia marital por el acto realizado por su cónyuge doña María Raquel Dayan de Btech. — Leída que le fué se ratifican, y en prueba de conformidad, firman juntamente con los testigos señores Domingo I. Pascucci y don Eusebio Ruiz, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ismenia L. de Pozo. — Susana M. L. de Carpani. — Moisés Dayan. — María R. Dayan de Btech. — E. B. Btech. Tgo. Domingo Pascucci. Tgo.: Eusebio Ruiz. Hay un sello. Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y ocho vuelto del Registro doscientos ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Condor" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del ochocientos noventa y tres mil setecientos sesenta y tres al presente inclusive, Serie I., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre Líneas: final. — Sobrerraspado: — Primera — Pozo — Hay — todo vale. — Testado — que — No vale. — Hay un sello. — José Luis Puiggari. — "Honorarios Ley Arancel Nº 12.997 $ Trescientos noventidós moneda nacional.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.26|8-Nº 22.434-v.1º|9|49.

BELAFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente Edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don Moise Btech, quien es habitualmente conocido como "Mauricio A. Btech" y firma "M. Btech", francés, soltero, domiciliado en la calle Paso número setecientos veinte y cinco, vecino y don Isaac Lagnado, egipcio, soltero, domiciliado en la calle Carlos F. Melo novecientos noventa de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí, siendo ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: Que han resuelto constituir una Sociedad De Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "BELAFIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Paso setecientos veinticinco, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias e instalar fábricas en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Se constituye por el término de Veinte Años, a partir del quince de Mayo próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Tercera: El objeto será dedicarse a la fabricación de tejidos e hilados en general, compra, venta, importación y exportación, representaciones y de todo otro artículo relacionado con el ramo. Mediando acuerdo de ambos socios, podrán ampliar sus actividades. — El Capital social representado por la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, está aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Btech aporta ciento noventa cuotas o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional, de los cuales ciento cuarenta y cuatro cuotas están representadas por el valor de las máquinas que aporta a la Sociedad, fijado por ambos socios, de acuerdo con el inventario que firmado por los mismos se agrega a la presente, y el saldo de cuarenta y seis cuotas, lo aporta en efectivo, integrando en el acto veintitrés cuotas y comprometiéndose a integrar el saldo, o sean las veintitrés cuotas restantes en un plazo no mayor de un año desde la fecha. El socio señor Lagnado aporta en efectivo diez cuotas o sean diez mil pesos, de las cuales integra en el acto cinco cuotas, y las cinco cuotas restantes se compromete a integrarlas en el mismo plazo que el otro socio. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del socio señor Moisé Btech, quien queda designado Gerente, y quien tendrá el uso de la firma social sin limitación alguna, con la única restricción de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, no pudiendo otorgar garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: adquirir o enajenar por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y gravarlos con cualquier género de derechos reales, conviniendo precios, formas de pago y demás condiciones; constituir depósitos de dinero y valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los constituídos a nombre de la sociedad; abrir cuentas corrientes y girar contra esos fondos o en descubierto; tomar prestadas sumas de dinero a interés de los establecimientos bancarios oficiales o particulares especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, cobrar, descontar, garantizar en cualquier forma, negociar letras de cambio, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos con o sin garantía personales y reales; cobrar y percibir, otorgar recibos; hacer remisiones, novaciones y quitas de deudas; aceptar o impugnar consignaciones en pago; constituir o aceptar derechos reales, transferirlos o cancelarlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; comparecer en juicio y suscribir los documentos privados o escrituras públicas que se requieran. Las facultades indicadas son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo el gerente ejercer sus actividades con la amplitud de facultades previstas por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso aquellos actos para los que el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y otras disposiciones de ley exigen poderes especiales. — Sexta: La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán por lo menos cada noventa días, para considerar la marcha de los negocios sociales, balances, inventarios y distribución de las utilidades. Podrán reunirse cuando cualquiera de los socios lo soliciten. Se harán constar las resoluciones en un libro de actas que se llevará. — Séptima: Anualmente el día treinta de junio, se practicará un balance general, inventario, estado de ganancias y pérdidas, los que serán sometidos a la aprobación de los socios y se considerarán aprobados si no fueran observados dentro del término de treinta días, sirviendo de base para su confeccionamiento, las que resulten de las disposiciones reglamentarias, legales e impositivas vigentes al tiempo en que se practiquen. Las utilidades líquidas que resulten, deducido el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: sesenta por ciento para el señor Btech y cuarenta por ciento para el señor Lagnado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios podrán destinar de las utilidades el porcentaje que crean conveniente, para formar un fondo de reserva para las leyes de previsión social. — Octava: El socio señor Lagnado se compromete a permanecer al frente de la fábrica y dedicar sus actividades exclusivamente a los negocios sociales, no pudiendo formar parte de otras sociedades que tengan objeto similar a la presente. El señor Btech queda autorizado para dedicarse a otras actividades. — Novena: Cualquier divergencia que surja entre los socios, sus herederos o representantes, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio y con facultad dichos árbitros para designar terceros en caso de desacuerdo. El fallo será inapelable y tendrá que ser acatado sin recurso alguno. — Décima: En caso de liquidación o disolución, el gerente la llevará a cabo en la forma establecida en el código de comercio. Queda facultado el socio señor Btech para pedir la disolución anticipada de la sociedad cuando lo crea conveniente. — Décima Primera: Esta sociedad podrá formar parte de otras, aún de responsabilidad limitada. Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el contrato social de "Belafil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí, juntamente con los testigos señores Eusebio Ruiz y Domingo I. Pascucci, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. Btech. — I. Lagnado. — Tgo.: Eusebio Ruiz. — Tgo.: Domingo L. Pascucci. Hay un sello. Ante mí: José Luis Puiggari. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos setenta y tres del Registro doscientos ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del un millón ochenta y siete mil ciento veintiuno, Serie I., al presente inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.26|8-Nº 22.428-v.1º|9|49

LOZANO, RODRIGUEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato: "En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Rodolfo Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chacabuco número mil cuatrocientos ochenta y nueve, de esta Capital; don Juan Oscar Lozano, argentino, casado, domiciliado en la calle Basavilbaso número cuatro mil setecientos setenta de Lanús (Pcia. de Buenos Aires) y don Antonio Mario Benítez, argentino, soltero, domiciliado en la calle O'Higgins número cuatro mil ochocientos treinta y uno de Lanús (Pcia. de Buenos Aires), todos ellos mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha queda constituida la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta Ciudad bajo el rubro de "LOZANO, RODRIGUEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Brasil número seiscientos treinta y siete de esta Capital, o donde lo fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales o agencias o designar representantes dentro y fuera del país. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos y obligaciones de este contrato, teniendo por válidos todos los actos ya realizados en nombre de la sociedad. Podrá disolverse de común acuerdo entre los socios y si alguno de ellos resuelve retirarse de la misma, deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarta: El objeto de esta sociedad es comprar, vender, fabricar, importar, exportar, efectuar instalaciones y reparaciones de aparatos eléctricos de toda clase, así como aparatos de radiotelefonía y televisión, accesorios y herramientas, así como toda actividad afín que resuelva emprender. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinticuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios por partes iguales, en la siguiente forma: la mitad en efectivo y la otra mitad en mercaderías conforme al balance e inventario que se agrega. — Sexta: Las utilidades de la sociedad se distribuirán por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y satisfechas que sean las amortizaciones que correspondan y reservas especiales que los socios de común acuerdo decidan establecer. En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General e Inventario de todas las existencias sociales; el balance quedará definitivamente aprobado si no mediare observación alguna, transcurridos quince días de su confección. — Octava: En caso de disolución anticipada de la sociedad, resuelta de común acuerdo entre los socios, el capital líquido que resulte, se dividirá por partes entre los socios. Si se resolviera la venta del fondo de comercio, tendrá preferencia para adquirirlo, el socio o socios en igualdad de condiciones respecto de terceros. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los otros socios podrán aceptar en su reemplazo a los herederos del mismo, quienes deberán unificar su representación a satisfacción de los demás socios, o bien abonarles su parte de capital y utilidades de acuerdo con el balance que se realice a tal fin, en cuatro cuotas trimestrales, sin interés. — Décima: La dirección y ad-

ministración de la sociedad estará a cargo del socio don Rodolfo Rodríguez, a quien se designa en este acto como Gerente de la sociedad y el que actuando en tal carácter tendrá las más amplias facultades así como el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto de la sociedad, aún aquéllos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones de terceros. Tendrá la representación de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, vocalías de conciliación, tribunal municipal de faltas, reparticiones públicas y bancos, pudiendo sustituir ésta representación en otra persona. En caso de ausencia o impedimento actuará en sustitución del mismo como Gerente y con idénticas facultades el socio don Juan Oscar Lozano. La sociedad abrira una o varias cuentas bancarias, estando facultados los tres socios para librar cheques contra las mismas. — Decima primera: Los socios don Juan Oscar Lozano y don Antonio Mario Benítez deberán dedicar íntegramente toda su actividad personal a los negocios sociales; el socio don Rodolfo Rodríguez, podrá dedicarse a otras actividades siempre que no sean afines al objeto de esta sociedad, y tendrá a su cargo todo lo relativo a administración y contabilidad. De común acuerdo podrá adjudicarse a cada uno de los socios un sueldo, dejando debida constancia en el libro de actas. — Décima segunda: Para todas las resoluciones, aprobación de balances, remoción del gerente, designación de uno nuevo y toda otra cuestión no prevista en este contrato, será necesaria la aprobación de la mayoría de socios que representen la mayoría de capital, dejando debida constancia en el libro de actas — Décima tercera: En caso de divergencias entre los socios, éstas se dirimirán mediante la designación de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en discusión, y los que antes de resolver designarán a un tercero cuyo laudo será definitivo e inapelable. Se autoriza al socio don Rodolfo Rodríguez para que corra con todas las tramitaciones que fueren necesarias para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad, suscriben este contrato, que ha sido extendido en tres sellos fiscales de diez centavos moneda nacional cada uno, números Cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento quince, Cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento dieciséis y Cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento diecisiete, debidamente habilitados con el sellado de ley, en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan O. Lozano. — R. Rodríguez. — Antonio M. Benítez. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.26|8-Nº 22.442-v.1º|9|49

BANAT SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría Nº 3 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre las señoras Amalia (Melita) Lazar de Ertan, que acostumbra a firmar "Melita Ertan", irania, casada, Cédula de Identidad números dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta, domiciliada en la calle Libertad un mil seiscientos treinta y siete; Yolanda Irene Ertan, que acostumbra a firmar "Yolanda Ertan", irania, soltera, Cédula de Identidad número dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y uno, domiciliada en la calle Libertad un mil seiscientos treinta y siete, y don Félix Luis Horwitz, casado, austríaco, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Canning dos mil novecientos cinco, Cédula de Identidad número tres millones setecientos diez y nueve mil ciento ochenta y tres, se conviene lo siguiente: Las señoras Amalia (Melita) Lazar de Ertan y Yolanda Irene Ertan, conjuntamente con el señor Alejandro Solt, tenían constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "Cometa", Compañía Metalúrgica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 15 de Diciembre de 1948 bajo el número 2313, al folio 315, Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Con fecha 31 de Marzo de 1939, fué modificado el referido contrato social, separándose de la Sociedad el Señor Alejandro Solt e incorporándose a la misma el otro contratante, señor Félix Luis Horwitz y la Sociedad se denominó "Cim", Compañía Industrial Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada.— Los contratantes han recibido nuevamente oposiciones a la designación adoptada para la Sociedad de "Cim", Compañía Industrial Metalúrgica, y en virtud de ello han resuelto modificar nuevamente el contrato social, ampliando también el capital social a la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y para una mejor comprensión del contrato social queda el mismo totalmente redactado en la siguiente forma: Artículo 1º — Entre las Señoras Amalia (Melita) Lazar de Ertan y Yolanda Irene Ertan y el Señor Félix Luis Horwitz queda constituída por este acto y bajo la denominación de "BANAT", una SOCIEDAD INDUSTRIAL y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que funcionará de acuerdo a los presentes Estatutos y bajo el régimen de la Ley 11.645. — Artículo 2º — La Sociedad se dedicará a la Industria Metalúrgica y afines, compra, venta, importación y exportación de maquinarias en general, repuestos, metales, materias primas, etc.; sin perjuicio de toda otra actividad afín o distinta que podrán desempeñar conforme a la voluntad unánime de sus asociados. — Artículo 3º — La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país. — Artículo 4º — La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha. — El socio que deseare retirarse antes de ese período, deberá preavisar a los demás con una anticipación no infe- Continúa en papel sellado Nacional número 346.537 - Continuación del papel sellado Nacional número 346.536. rior a seis meses, por telegrama colacionado. — Artículo 5º — El Capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000,—), dividido en ciento cincuenta cuotas (150) de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—) cada una, y que aportan los socios en la siguiente forma: el socio Amalia (Melita) Lazar de Ertan, cuarenta y cinco cuotas (45), o sean cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,—), el socio Yolanda Irene Ertan, treinta cuotas (30), o sean treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000,—) y el señor Félix Luis Horwitz, setenta y cinco cuotas (75) o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000,—). — El capital se encuentra totalmente integrado en máquinas, herramientas, mercaderías y saldo de Bancos según balance celebrado de conformidad entre las partes y certificado por Contador Público Nacional, Señor Vladimir Glikin. — Artículo 6º — Los tres socios tienen el carácter de socios gerentes. — La Dirección de la Fábrica estará a cargo del socio gerente Señor Félix Luis Horwitz. — Las socias Señoras Amalia (Melita) Lazar de Ertan y Yolanda Irene Ertan se reservan el derecho de designar por sí, en cualquier momento que lo crea necesario, un segundo gerente, sea o no socio, quien ejercerá sus funciones en forma conjunta con el señor Félix Luis Horwitz. — Esta designación se hará por acta y se comunicará a quien corresponda para que surta efectos legales. — Artículo 7º — La firma social podrá ser usada por el señor Félix Luis Horwitz individualmente o por las socias Amalia (Melita) Lazar de Ertan y Yolanda Irene Ertan conjuntamente dentro de las facultades del artículo octavo. — Lo harán en cada caso con su firma personal y un sello con la razón social. — Cuando fuere designado el nuevo Gerente previsto en el artículo sexto, las funciones y uso de firma que realiza individualmente el señor Félix Luis Horwitz serán efectuadas siempre conjuntamente por ambos. — Artículo 8º — Estarán facultados los Gerentes para representar a la Sociedad ante particulares o instituciones oficiales, municipales o provinciales, solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, Extranjeros o Particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino, etc., librar y depositar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes; obtener créditos en cuenta corriente u otra forma de las mismas instituciones bancarias o particulares; entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o de cualquier otra rama de la Administración; realizar todas las diligencias, gestiones y trámites para la importación y exportación de mercaderías, conferir poderes generales o especiales Continúa en papel sellado nacional número 346.538 - (Continuación del papel sellado nacional número 346.537) para actuar en cualquier fuero o jurisdicción y realizar cualquier otro acto necesario para el mejor desarrollo de los negocios de la Sociedad, a cuyo efecto se declara que esta enunciación no es limitativa. — Artículo 9º — Se requerirá la firma del señor Félix Luis Horwitz, y una de las socias Amalia (Melita) Lazar de Ertan o Yolanda Irene Ertan para adquirir, gravar, enajenar, arrendar bienes muebles, inmuebles o semovientes; recibir daciones en pago o aceptar garantías reales de deudores de la Sociedad; dar o tomar dinero prestado, aceptar y|o dar garantías prendarias e hipotecarias sobre títulos, acciones u otros valores; suscribiendo en la misma forma las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias; y para otorgar fianzas, avales o garantías civiles y comerciales. Los Gerentes bajo ningún concepto podrán comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro normal de sus actividades. — Artículo 10º — Anualmente el 30 de Abril, se formulará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computado según el capital como lo determina el artículo 412 del Código de Comercio. — Artículo 11º — De las utilidades líquidas se destinará: a) el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social; b) las sumas necesarias para amortizaciones de los rubros que correspondan; y c) el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 30 % para la señora Amalia (Melita) Lazar de Ertan; 20 % para la señora Yolanda Irene Ertan y el 50 % para el señor Félix Luis Horwitz. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados por cada socio. — Artículo 12º — Por mayoría de votos los socios podrán asignar en cualquier momento, y a cualquiera de los Gerentes una retribución o sueldo, el que podrá ser modificado por el mismo procedimiento y en cualquier momento; en cada caso se establecerá a que cuenta deberán imputarse las sumas que se asignen. — Artículo 13º — Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales no mediando la conformidad de los restantes, salvo la transferencia a otro socio. Para todo aumento o disminución del capital, como así para la disolución de la Sociedad, será necesario la conformidad de los dos tercios de capital. En caso de retiro de alguno de los socios dentro de las previsiones legales el capital y utilidades que le correspondan le será entregado de la siguiente manera: en doce cuotas mensuales, consecutivas e iguales, firmando pagarés con interés bancario, pagándose la primera el día de firma del instrumento definitivo de cesión o separación. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los integrantes, deberán, herederos o representantes, unificar el mandato, y la sociedad continuará en su desenvolvimiento, conforme las previsiones de este (Continúa en papel sellado nacional número 346.539) (Continuación del papel sellado nacional número 346.538) instrumento. — Artículo 14º — Para todo caso de duda, divergencia o diferencia, durante la sociedad, o en su disolución o liquidación, las partes designarán árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución procederán a designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Tanto los árbitros designados por las partes como el tercero, deberán laudar dentro de los quince días de la aceptación de su nombramiento y esta aceptación deberá hacerse dentro del tercero día de designados. En caso de no existir acuerdo sobre la designación de los árbitros dentro de los quince días, a petición de cualquiera de las partes se estará a lo que resuelva el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Artículo 15º — Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. En prueba de fiel cumplimiento, suscriben los contratantes el presente instrumento, que se obligan a respetar conforme las disposiciones de Derecho vigente, en particular las de la ley 11.645 y concordantes en el lugar y fecha indicados ut supra. — Artículo 16º — Liquidación. — Para el caso de liquidación de la Sociedad se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 434 del Código de Comercio.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|8-Nº 22.526-v.2|9|49

MATADERO Y FRIGORIFICO MORENO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta Número Cuatro: En Buenos Aires, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los socios de la Sociedad "MATADERO Y FRIGORIFICO MORENO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sres. Oscar Ramón Bellio, Titular de diez cuotas de capital social; José González Requejo, titular de diez cuotas; y don Juan Whitney, quien concurre por derecho propio como titular de diez cuotas, y en representación de Laboratorios Afta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, titular de setenta cuotas, que ejerce en virtud de mandato especial otorgado ante el escribano don Carlos Astoul Bonorino con fecha 18 de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y en cumplimiento de la resolución tomada por la Gerencia de la citada Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha quince del corriente mes de Julio, que dice: "Acta Número Veinte: En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los socios administrativos, Sr. Juan Whitney, en su carácter de Gerente y los Dres. Pedro J. Schag y Francisco A. Rossi, como Directores Técnicos, el primero de los nombrados expone que estando próximo a vencer el plazo de la Sociedad "Matadero y Frigorífico Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que expira el treinta y uno de diciembre del corriente año corresponde según la cláusula quinta del acto constitutivo de la misma, decidir sobre la prórroga de dicha sociedad, resolución ésta que debe adoptarse antes del treinta y uno del corriente mes, según la misma cláusula ya citada del contrato. Agrega que en atención al corto tiempo transcurrido y a que subsisten las mismas razones de conveniencia que mediaron para que esta Sociedad "Laboratorios Afta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hiciera la operación y suscribiera capital en la Sociedad Matadero y Frigorífico Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada propone que la Gerencia, en uso de la misma autorización que ya le fué dada, según acta número quince de fecha catorce del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, asista a la junta de socios y vote por la prórroga de la citada sociedad hasta un máximo de cuatro años más, sin perjuicio de votar por un plazo menor si así resultare de la deliberación. Después de un cambio de ideas se resuelve en el sentido indicado, autorizando al Sr. Juan Whitney para que en representación de los Laboratorios "Afta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, asista a la junta de socios de Matadero y Frigorífico Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada y vote por la prórroga de la Sociedad dentro del máximum indicado. — Firmado J. Whitney. — Pedro J. Schang. — Francisco A. Rossi". — Encontrándose presentes los socios que representan la totalidad del capital social, y habiéndose convocado esta reunión para resolver la prórroga del plazo de la Sociedad en la forma y dentro de la fecha prevista en el artículo 15 del acto constitutivo, se somete el punto a la deliberación de los presentes, y luego

de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad de los socios, extender el plazo de vigencia del contrato y de existencia de la Sociedad hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, quedando vigente en todo su contenido dicho contrato, con excepción de la cláusula quinta, cuyo texto, modificado en virtud de lo resuelto, será, el siguiente: ''Quinta: El plazo de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; pero después del primero de junio del mismo año y antes del treinta y uno de julio, la Gerencia convocará a Asamblea de socios para decidir sobre la prórroga del plazo; y no alcanzando los votos por la afirmativa a dos tercios del capital social, la sociedad quedará disuelta, como queda dicho, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. En tal caso, y en la misma oportunidad la Asamblea designará dos personas, socios o no socios, para proceder a la liquidación''. A continuación y en consecuencia de lo resuelto, se encomienda al socio Gerente, Sr. Juan Whitney gestionar, en representación de la Sociedad, el cumplimiento de las disposiciones legales para publicar e inscribir en el Registro Público de Comercio la modificación de la cláusula quinta del contrato. Con lo que terminó el acto, redactándose y aprobándose la presente acta que firman todos los presentes. — Firmado: p. a. Laboratorios ''Afta'', Soc. Resp. Ltda., J. Whitney. — J. Whitney. — O. Ramón Bellio. — J. González. — J. Whitney. — O. Ramón Bellio. — J. González, firmados.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|8-Nº 22.495-v.2|9|49

JORGE HARBI Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Jorge Harbi, que firma "Jorge Harbi", de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad sirio, casado, domiciliado en la calle Acha número dos mil seiscientos cincuenta y ocho de esta ciudad; Abraham Harbi, que firma "Abraham Harbi", de sesenta y un años de edad, de nacionalidad sirio, casado, con domicilio en la calle Bebedero número cuatro mil ciento noventa; Eduardo Jorge Harbi, que firma "E. J. Harbi", de veintisiete años, soltero, con domicilio en Acha dos mil seiscientos cincuenta y ocho; y Juan Enrique Harbi, que firma "J. Enrique Harbi", de veintisiete años, argentino, soltero, domiciliado en Bebedero cuatro mil ciento noventa; todos hábiles para contratar, se resuelve de común acuerdo formar una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con las bases y condiciones siguientes: Primera: Declárase constituída, entre los arriba mencionados, una sociedad bajo la denominación de "JORGE HARBI Y HERMANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Larrea número seiscientos cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias, fábricas y talleres en cualquier punto de esta ciudad o de la República. — Tercera: El objeto de la sociedad será: a) La compra, venta, importación y exportación de tejidos en general y de toda clase de artículos de mercería y afines, por mayor y menor. b) La fabricación, modificación y fraccionamiento de los mismos artículos. c) Comisiones y consignaciones. d) Toda otra actividad comercial o industrial que se estime conveniente al interés social. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá practicar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, entendiéndose que la especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo, inclusive comprar, vender y gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de Diez Años, a partir del día primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta y Seis Mil Pesos moneda nacional, representado por trescientas doce cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: Ciento treinta y tres cuotas por el señor Jorge Harbi, y ciento treinta y tres cuotas por el señor Abraham Harbi, integradas totalmente y constituídas por el valor que — de común acuerdo — se atribuye al activo líquido de la sociedad de hecho "Jorge Harbi y Hermano" que integraban dichos señores y cuyo activo y pasivo incorporan a la nueva sociedad; veintitrés cuotas por el señor Eduardo Jorge Harbi y veintitrés cuotas por el señor Juan Enrique Harbi, quienes integran en efectivo el cincuenta por ciento, o sea la suma de once mil quinientos pesos moneda nacional, que se deposita en el Banco de la Nación Argentina, y el cincuenta por ciento restante se integrará — también en dinero efectivo — a medida que la marcha de los negocios lo requiera, pero siempre antes del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, teniendo los socios opción a suscribirse a nuevas cuotas antes de ser ofrecidas a terceros. — Sexta: Los cuatro socios quedan designados Gerentes de la sociedad; la dirección y administración de la misma estará a cargo de los socios gerentes señores Jorge Harbi y Abraham Harbi, en forma indistinta, y de los socios gerentes señores Eduardo Jorge Harbi y Juan Enrique Harbi, éstos en forma conjunta. Bajo tal directiva tendrán el uso de la firma social — entendiéndose por tal la firma particular — de cualquiera de los dos primeros o la de los dos últimos conjuntamente, precedidas de un sello con la denominación de la sociedad (Continúa en sello de un peso y cincuenta centavos moneda nacional número 1.045.569 — I) (Continuación del sello de un peso y cincuenta centavos moneda nacional número 1.045.068 — I) la que, empero, no podrán comprometer en operaciones ajenas a la institución, ni constituirla en garante de actos particulares de los socios ni de extraños. Quedan facultados los gerentes, siempre en la forma antedicha, para representar a la sociedad y ejecutar, con los más amplios poderes de administración, todos los actos, negocios y contratos relacionados con los fines sociales; podrán tomar dinero en préstamo y hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular, con fines sociales exclusivamente; podrán realizar la adquisición y venta de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar, suscribir y otorgar las escrituras pertinentes; ceder, transferir o gravar bienes de la sociedad, y constituir toda clase de derechos reales, prendas comerciales o agrarias sobre los mismos. Podrán también efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias gratuitas, remisión, quita de deudas; dar en arrendamiento, total o parcialmente, inmuebles que pertenezcan a la sociedad o en los que ella sea locataria principal; constituir a la entidad en fiadora únicamente en negocios atingentes a su explotación; cobrar, percibir y dar recibos; otorgar, en nombre de la sociedad, poderes generales o especiales y revocarlos; establecer y acordar los servicios y gastos d administración, con facultad para designar, suspender y remover al personal, fijando sus obligaciones, tareas, horarios de trabajo y remuneración; ceder y ejecutar cuantos más actos sean beneficiosos para la mejor administración de la sociedad, entendiéndose que la precedente enumeración de facultades es enunciativa y no taxativa. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general —sin perjuicio de los parciales que se realicen— y en él se deducirán previamente: a) Las amortizaciones de maquinarias, muebles, útiles e instalaciones. b) El cinco por ciento de las utilidades, destinado a formar el fondo de reserva que ordena el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. c) El porcentaje que, de común acuerdo, se resuelva destinar a formar un fondo de reserva para cumplimiento de leyes sociales. Las utilidades líquidas que tal balance arrojare, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Treinta y cinco por ciento para el señor Jorge Harbi; treinta y cinco por ciento para el señor Abraham Harbi; quince por ciento para el señor Eduardo Jorge Harbi, y quince por ciento para el señor Juan Enrique Harbi. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital por cada uno suscripto. — Octava: Todas las resoluciones que se adopten con referencia a la administración y marcha de la sociedad, como así también a los efectos previstos en la segunda parte del artículo décimoctavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, teniendo cada socio un número de votos igual al de cuotas; tales resoluciones serán asentadas en un libro de Actas y cada una de éstas será firmada por los socios que hubieren intervenido en la deliberación. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los herederos del mismo o su representante legal podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios unificando la personería y bajo la representación de la persona que designen a tal efecto, la que deberá ser idónea en el ramo objeto de la sociedad y, especialmente, en las funciones que se hallaban a cargo del socio fallecido o incapacitado. b) Por el reembolso del haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance que se practicará dentro de los quince días. En este caso percibirán, dentro de los noventa días de producido el deceso o incapacidad declarada por (Continúa en sello de un peso y cincuenta centavos moneda nacional número 1.045.570 — I) (Continuación del sello de un peso y cincuenta centavos moneda nacional número 1.045.569 — I) juez competente, el diez por ciento del capital y de las utilidades habidas, y el noventa por ciento restante en seis cuotas iguales, trimestrales, a contar de la fecha de aquel pago, gozando este saldo de un interés del seis por ciento anual pagadero conjuntamente con cada cuota. c) Por ceder sus cuotas a la sociedad o a alguno de los socios. — Décima: En todos los casos la liquidación se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y estará a cargo de los gerentes; realizado el activo en la forma que se resuelva, se abonará íntegramente el pasivo y con el saldo resultante se seguirá el siguiente procedimiento: Si excede a los capitales integrados por los socios, se devolverán los mismos previamente y el resto — por constituir ganancias— se distribuirá en la proporción establecida en la cláusula octava; en cambio, si resultare inferior a lo integrado, se distribuirá proporcionalmente a los importes realmente aportados a esa fecha, por existir pérdidas. — Décimo Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. Antes de laudar, tales arbitradores deberán designar un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se dicte será inapelable, salvo los casos que prescribe expresamente la ley. — Décimo Segunda: Todo lo no previsto en el presente se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y partes pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. — Bajo las doce cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Jorge Harbi. — Abraham Harbi. — E. J. Harbi. — J. Enrique Harbi. — Buenos Aires, agosto 19 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27|8-Nº 22.564-v.2|9|49

A.R.K.O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, por la Secretaría Nº 11 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el Señor Andrés Gibert, francés, casado, domiciliado en Virrey del Pino número dos mil ciento dos por una parte; y el Señor Guy Gastón Marie de Poilloüe, Marqués de Saint Perier, casado, francés, domiciliado en Avda. Alvear mil ochocientos noventa y uno, por la otra, se ha convenido lo siguiente: Primero: —El Sr. Guy Gastón Marie de Poilloüe, Marqués de Saint Perier, vende, cede y transfiere al Señor Andrés Gibert cuatrocientas veinte y cinco cuotas de capital de las que el Sr. Guy Gastón Marie de Poilloüe, Marqués de Saint Perier es titular en A.R.K.O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con capital de un millón de pesos y con domicilio en esta Capital, y cuyo primitivo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento cincuenta y cuatro, al folio cuatrocientos setenta y uno del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; dichas cuotas tienen un valor suscripto y totalmente integrado de quinientos pesos cada una. — Segundo: —Dicha cesión se efectúa por el precio convenido de cuatrocientos pesos cada cuota, o sea un total de ciento setenta mil pesos, suma ésta que ha sido recibida con anterioridad por el Sr. de Poilloüe, Marqués de Saint Perier, por lo cual éste otorga la más amplia carta de pago y recibo en forma. — Tercero: —En virtud de lo expuesto, el cedente trasmite al cesionario y éste acepta, todos sus derechos en A.R.K.O., Sociedad de Responsabilidad Limitada, por las cuotas que vende, cede y transfiere en este acto y lo coloca en su propio lugar dentro de la misma. — Cuarto: —Queda convenido que cualquiera de los firmantes está facultado para efectuar las gestiones necesarias para que este convenio sea inscripto en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar, a los efectos del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que el cesionario Señor Andrés Gibert ya es socio de A.R.K.O., S. R. L.— En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Julio mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.26|8-Nº 22.418-v.1º|9|49

RIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 11 de agosto de 1949, la sociedad ''RIMA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto aumentar su capital social de treinta mil pesos moneda nacional, a la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional, dividiéndose el nuevo capital aportado en setenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: Don Arturo Köhler, 55 cuotas o sean $ 55.000 y Don Ricardo A. Matthiess, 20 cuotas o sean $ 20.000 m|n. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|8-Nº 22.539-v.2|9|49

FONDOVILA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano Antonio Carlos Sala, con fecha 27 de Julio de 1949, el señor Pedro Bullet vende, cede y transfiere a favor del señor Antonio Fondovila (hijo), con retroactividad al primero de Noviembre de 1948, 91 cuotas o sea la cantidad de 91.000 pesos m|n., que en concepto de capital tiene integrados en la sociedad FONDOVILA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo además todas las participaciones que pudieran corresponderles por balances anteriores, créditos activos y pasivos, fondo de reserva legal, etc., desistiendo en consecuencia de los derechos que tenía y le correspondían en la referida sociedad. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|8-Nº 22.542-v.2|9|49

CASA PSCHEPIURKA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Santiago Pschepiurka, casado, polaco, domiciliado en Tostado F.C.G.B. y Samuel Sepiurka, casado, argentino, domiciliado en Dante treinta y seis de esta Capital, ambos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tendrá por objeto el acopio, compra y venta de frutos del país pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA PSCHEPIURKA CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Dante treinta y seis. — Tercero: el capital social se fija en la suma de Quince mil pesos dividido en ciento cincuenta cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios así: Santiago Pschepiurka, cien cuotas o sean Diez mil pesos y Samuel Sepiurka, cincuenta cuotas o sea Cinco mil pesos. — El capital social está constituído por las mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — Cuarto: Serán Gerentes los dos socios a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, así también como el uso de la firma social. — Quinto: Esta sociedad tendrá una duración de dos años a contar del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexto: Anualmenta el día treinta de mayo se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Séptimo: as utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios en proporción a las cuotas de cada socio; c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — Noveno: Todas las resoluciones salvo las que por ley necesiten una mayoría especial, se tomarán por unanimidad. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad se considerará disuelta y se procederá a su liquidación. — Décimo primero: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el art. sexto. — Serán liquidadores los Gerentes. — Décimo segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe solo en caso de empate. — El socio que intimado no designare y|o suscribiere el respectivo compromiso arbitral abonará al otro socio una multa de Un mil pesos m|n. — Décimo tercero: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a los Estados Judiciales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — S. Pschepiurka. — S. Sepiurka.

Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.27|8-Nº 22.513-v.2|9|49

"J. SAEZ Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.594. Primer Testimonio: Número Seiscientos Treinta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen don Julián Saez, español, casado, domiciliado en la calle Paraná número seiscientos cincuenta y cuatro; don Antonio Fonseca, español, casado, domiciliado en la calle Méjico número tres mil novecientos cincuenta y ocho, y don Ignacio Gros, argentino naturalizado, de origen checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil quinientos cuatro; todos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en su calidad de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de: "J. SAEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Corrientes número dos mil veinte y ocho, de esta Ciudad, cuyo contrato social, cláusulas y demás condiciones que lo rigen, resultan de las escrituras pasadas ante mí, en este Registro a mi cargo, con fecha dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos treinta, y al folio mil ochocientos sesenta y nueve vuelto, del Protocolo de dicho año, la que en su testimonio se inscribió con fecha treinta de Octubre de dicho año mil novecientos cuarenta y siete, en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil quinientos ochenta y uno, al folio treinta y tres, del Libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y escritura otorgada, con fecha diez de Febrero del año en curso, bajo el número ochenta y cinco, y al folio trescientos sesenta y cuatro, del Protocolo corriente, que se inscribió con fecha veinte y uno de Marzo próximo pasado, en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete, al folio trescientos veinte y seis, del Libro diez y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes dicen: Que de mutuo y común acuerdo con efecto retroactivo al dos de Abril próximo pasado, han resuelto ampliar el capital social hasta la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, como también modificar la cláusula undécima del contrato social, por lo que a partir de la fecha esta última cláusula a igual que la quinta, se leerán en la siguiente forma: Quinta: Con efecto retroactivo al dos de Abril próximo pasado, el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, es aumentado a la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos de igual moneda, dividido en setecientas cincuenta cuotas-capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: doscientas cincuenta cuotas-capital al señor Antonio Fonseca, o sea la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; doscientas cincuenta cuotas-capital a don Julián Saez, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, y doscientas cincuenta cuotas-capital a don Ignacio Gros, las que representan la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal. Este capital es integrado por los socios en la proporción de sus respectivos aportes en la siguiente forma: Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de cien mil pesos por cada socio, se encuentran ya integrados en virtud de ser su importe el capital social a la fecha, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula social que se modifica por la presente; Trescientos mil pesos moneda nacional más, o sea cien mil pesos por cada socio, quedan también en este acto integrados en virtud de transferir los mismos a sus respectivas cuentas sociales, igual importe, de las sumas que en cuenta particular tenían en la Sociedad de acuerdo al balance practicado al día dos de Abril próximo pasado, que en copia se agrega a esta escritura, y los ciento cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, en la proporción de cincuenta mil pesos para cada uno de los integrantes de este ente jurídico, los mismos se obligan a integrarlos en efectivo antes del treinta y uno de Diciembre próximo. — Undécima: Anualmente el día tres de Abril se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, a fin de fijar las ganancias o las pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento se podrán practicar a pedido de cualquiera de los socios. Fijado el haber social, el balance respectivo será discutido en una reunión social, a la que el Gerente General de mayor edad, citará a los socios por telegrama colacionado que enviará con la anticipación establecida en la cláusula novena de este contrato, efectuándose la reunión y tomándose las decisiones en la misma forma que las legisladas en dicho apartado. Las ganancias o las pérdidas, si las hubiere, previa deducción del cinco por ciento que irá al fondo de reserva hasta formar el diez por ciento del capital social, conforme a lo establecido por la ley, serán repartidas o soportadas en proporciones iguales entre cada uno de los socios. Las cuentas particulares de los socios que existan en la Sociedad de acuerdo unánime de todos ellos, ganarán el seis por ciento de interés anual, que se cargará a "Gastos Generales". Quedando plenamente válidas y vigentes todas las demás cláusulas del contrato social que reglan su plazo, derechos y obligaciones de los socios, éstos al ratificar las mismas, declaran modificadas las cláusulas quinta y undécima en la forma transcripta precedentemente. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos don Luis Risso y don Julio García, vecinos, hábiles, mayores, de mi conocimiento, doy fe. Julián Saez. — A. Fonseca. — Ignacio Gros. — Luis Risso. — Julio García. Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones, Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido la presente copia en dos sellos de un peso cincuenta centavos, que llevan los números: el un millón doscientos catorce mil quinientos cuarenta y tres y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: "de igual moneda — plenamente". Vale.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|8.-Nº 22.567.-v.2|9|49

ITA, INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que ha sido modificado el contrato de la sociedad ITA, INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Primero: Admitir como socios en la mencionada sociedad a los señores Arturo Domingo Vernetti, Alfredo Juan Vernetti, Luis Pablo Vernetti, Alberto Benusiglio e Ismael Sebastián Alvaro Bonora Comas, suscribiéndose los tres primeros con cuatrocientas cuotas de capital cada uno, el señor Benusiglio con trescientas cuotas y el señor Bonora Comas con cien cuotas, que representan cuarenta mil pesos cada uno de los tres primeros, treinta mil pesos para el cuarto y diez mil pesos para el quinto. Los tres señores Vernetti, han integrado por partes iguales la suma de noventa y cinco mil ciento noventa y seis pesos con veinticinco centavos en las maquinarias, herramientas, materiales, muebles útiles, trabajos en vías de terminación, rodados e instalaciones, que resultan del inventario que han practicado las partes de común acuerdo con la asignación de precios convenidos por ellos; veintiún mil ciento cuarenta y dos pesos con treinta y siete centavos es el importe de un crédito que tenían en cuenta corriente en la sociedad que motiva esta escritura y que ha sido cancelado, mediante la transferencia de una tercera parte a la cuenta capital, de cada uno y el saldo de tres mil seiscientos sesentiun pesos con treinta y ocho centavos, será integrado en dinero efectivo, también por terceras partes cada uno, en el momento que los gerentes de la sociedad lo requieran. El señor Benusiglio, ha integrado en dinero efectivo veinte mil pesos del capital que ha suscripto y los diez mil pesos restantes se compromete a integrarlos también en dinero efectivo inmediatamente después que los gerentes de la sociedad lo requieran. — El Señor Bonora Comas, ha integrado cinco mil pesos del capital suscripto y los cinco mil pesos restantes, se compromete a integrarlos inmediatamente después que los gerentes de la sociedad lo pidan. En consecuencia, el artículo quinto del contrato social originario, que se relaciona con el capital, quedará redactado así: "Quinto: El capital asciende a la suma de Trescientos diez mil pesos, que se divide en tres mil cien cuotas de cien pesos cada una, el cual ha sido suscripto totalmente en la siguiente proporción: seiscientas cincuenta cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos por el señor Oleari; cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos por cada uno de los tres señores Vernetti; trescientas cuotas, que representan treinta mil pesos por el señor Benusiglio; doscientas cincuenta cuotas, que representan veinticinco mil pesos por el señor Jaicowsky, doscientas cuotas, que representan veinte mil pesos, por cada uno de los señores Horacio Nicolás Falcone y Pedro Marcelo Debenest; ciento cincuenta cuotas, que representan quince mil pesos por el señor Nicolás Mariano Rufino Falcone, cien cuotas que representan diez mil pesos, por el señor Bonora Comas y cincuenta cuotas equivalentes a cinco mil pesos por el señor Rogelio Rodolfo Debenest". Segundo: Designar nuevo gerente al actual socio señor Alfredo Juan Vernetti, modificando en consecuencia la redacción del artículo seis, que quedará así: "Sexto: Quedan designados gerentes por todo el término de duración de este contrato, los señores Anacleto Oleari y Alfredo Juan Vernetti, y el uso de la firma social, como la administración de los negocios, estará a cargo indistintamente de cualquiera de ellos, para todos los negocios y operaciones de la sociedad y en sus relaciones jurídicas con terceros, con la sola salvedad que para cualquier operación sobre bienes inmuebles será necesaria la concurrencia de ambos en forma conjunta. — Los gerentes podrán abandonar el cargo con un preaviso de seis meses dado a los demás socios en forma auténtica. Gozarán de la remuneración que se fije en Asamblea de socios y por el voto de los que representen mayoría de capital. La remoción y sustitución de los gerentes, sólo podrá hacerse por el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital. Tercero. Modificar el artículo octavo del contrato originario dejándolo redactado así: "Octavo. El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios, que antes del quince de Marzo siguiente, será sometido a la consideración de una asamblea de socios para su aprobación. Para la aprobación o modificación de esos balances, será necesario el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital. Las utilidades que resulten de cada ejercicio, tendrán el siguiente destino: a) Un cinco por ciento para fondo de reserva aunque la parte reservada anteriormente hubiere cubierto la reserva exigida por la ley. b) Una cantidad prudencial que fijará la Asamblea al tratar el balance, para formar un fondo de reserva que cubra cualquier indemnización a abonarse al personal y especialmente los riesgos de las leyes de despido y accidentes. c) Una cantidad que fijará también la asamblea para gratificaciones al personal de la empresa. d) Del remanente una vez efectuadas las deducciones a que se refieren los incisos anteriores se abonará un diez por ciento a cada uno de los gerentes y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto, aunque no haya sido integrado y hasta el límite de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". Cuarto. Y darle efecto retroactivo a todo lo que antecede al primero de Enero del año en curso y ratifican todas las demás cláusulas del contrato originario que declaran conocer. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda con fecha 7 de Julio de 1949. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|8-Nº 22.511-v.2|9|49

LA ESFEROGRAFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado número 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato de fecha 24 de junio de 1949, doña Hildegard Strauss de Granata, cede las cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía en "LA ESFEROGRAFICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: cuarenta cuotas al socio don Ladislao José Biro, y diez cuotas a doña Ellen M. de Weissmann. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|8-Nº 22.492-v.2|9|49